A. H. P.

HUESCA

N.º 711

Huesca

Canales (S.)

1598

CXI

A

Al. At. por Thomas Doria ala ciudad &c. — 1
Al. At. por Gerardo de Gaviguet como procurador del Hospital a Don Gaspar de Lorenzo de la villa de Tula — 7
Al y Franc Alaron. At. por Martin Palacin y Francisco Cuello y Juan de Echabarria &c. — 8
Al. At. por el Dr. Martin de Lanaja a la ciudad &c. — 11
Al. At. por Martin Lorenço Pedriello como procurador del Capitulo de la Seo y la ciudad &c. — 11
Al. At. por Fadrique Comar y la ciudad &c. — 12
Al. At. por Gaspar Ximeno Sr. de Bureta como Regidor del Hospital y Pedro Comas Canonigo de la Seo de Jaca — 15
Al. At. por Antonio Lopez de Bayle a la ciudad &c. — [illegible]
Al. At. por Lorenço Albarez a la ciudad &c. — [illegible]
Al. At. por Thomas Doria a la ciudad &c. — [illegible]
Al. At. por Martin Coscon como procurador del Hospital General a la ciudad &c. — 4
Al. At. por Lorenço Nabalas a la ciudad &c. — 5
Al. At. por Martin Palacin a la ciudad &c. — 5

L

Al	At. por Thomas Dorla a la Ciudad osc	51
Al	At. por Geronimo de Abenillas a Martin Coscon	63
Al	At. por Antonio de Ayerve a la Ciudad osc	63
Arrendamiento	At. por Mossen Luys de Felizes a Francisco Ladron	71
Al	At. por Pedro Sellan a Geronimo Perez y a Geronimo la Concha	72
Al	At. por Mossen Luys Felizes a los 13 jurados osc	83
Al	At. por Martin Coscon a Rafael Vetori	83
Al	At. por Ambrosio de Azassa a la Ciudad osc	86
Al	At. por Micer Juan Miguel de Olivan como procurador de Felipe Adrian a la Ciudad osc	87
Al	At. por Francisco de Abella como procurador de Mossen Juan Abella a la Ciudad osc	88
Arrendamiento	At. por Mossen Miguel Felizes a Francisco Ladron	[illegible]
Al	At. por Geronimo Tiana como procurador de Doña Maria Maul a la Ciudad osc	90
[illegible]	At. por [illegible] de Domingo [illegible]	92
Al	At. por Jorge Sabastian de Molinas a la Ciudad osc	93
Arrendamiento	At. por Mossen Luys Felizes a Martin de Bergua	94
Al	At. por Martin Coscon como procurador de Miguel Ortiz de la Ciudad osc	102
Arrendamiento	At. por los arrendadores de las panaderias a Pedro Andres y a Domingo de Abibaly [illegible]	109
		131
Al	At. por Juan de Maulcon como procurador de Francisco Ballejo de Carazera a los 13 jurados como comisarios forales	154
Arrendamiento	Del Monte termino de Cuejas	156
Al	At. por Miguel de Sora mayor a la Ciudad osc	201
Al	Provisiones de la [illegible] de Ayres	205
Al	At. por Geronimo Rivera como procurador de [illegible] Monterde a la Ciudad osc	209
Al	At. por Thomas Dorla a la Ciudad osc	211
Al	At. por Martin del Molino y [illegible] Castillo a la Ciudad osc	215
Al	At. por Mossen Pedro de [illegible] a los jurados de la Universidad osc	23[illegible]
Al	At. por Geronimo Tiana como procurador de Doña Maria Maul a la Ciudad osc	232
Al	At. por Geronimo [illegible] como procurador de Don Juan de Guerra de la Ciudad osc	24[illegible]
Al	At. por [illegible] como Mayordomo osc de Phelippe de Mea[illegible] y otros	2[illegible]
Al	At. por Domingo Detana a Domingo de Pitta	[illegible]

Al — At. por Martin de Campo canonigo de la seo oses y otros a la Ciudad oses — 246

Al — Al por el Canonigo Campo a al Canonigo Pedro de Araus y a fadrique Cancer — 246

Acto de hecharel cordel — Los señores jurados hecharon el cordel en unas casas de Pedro Bonafont — 247

Al — At. por Pedro Ramirez y su mujer al Canonigo Martin de Campo y otros — 248

Al — At. por Miguel Jorne a Martin Bolea — 248

Al — At. por Thomas de Alos como procurador de Thomas fort a la Ciudad oses — 252

Al — At. por Martin Sesmon como procurador de Miguel ... a la Ciudad oses — 253

Al — At. por Mossen Jayme Manchez a los señores adjuntos de la Universidad oses — 254

Acto de hechar el cordel — Los señores jurados hecharon el cordel en unas casas de Mateo de Castaña — 257

Al — At. por Jordan de los Benedetes como procurador de Martin Lopez de ... a la Ciudad oses — 284

Al — At. por Pedro Jordan a la Ciudad oses — 301

Al — At. por Miguel Thomas a la Ciudad oses — 301

Al — At. por Jorge ... de Salinas a la Ciudad oses — 302

Acto de hecharel cordel — ... en un corral de Bernardo Garcia, espadero — 302

Al — At. por Jayme Dieta como ... de Martin ... a la Ciudad oses — 303

Al — At. por ... de felices a la Ciudad oses — 301

Al — At. por ... a la Ciudad oses — 312

Alquiler — At. por Pedro Rafal como tutor de ... y Juan ... — 31

Al — At. por Montserrate Dieta a la Ciudad oses — 31

Al — At. por Jayme de ... a la Ciudad oses — 32

Al — At. por Diego Felices como procurador de ... de felices a la Ciudad oses — 3

Al — At. por Luys ... como procurador de Julian ... a la Ciudad oses — 33

Al — At. por Pedro de ... como procurador de ... de Arus y su mujer a la Ciudad oses — 3

Al — At. por ... de buniales como regidor del hospital a la Ciudad oses — 3

Arrenda^to^ — At. por Domingo de Orillo como tutor y curador de los pupillos de ... y Catalina fabri — 3

Al At. por Catalina Fabri á Domingo de Orille — 346
Al At. por lamisma al mismo — 346
Al At. por Mosen Bartolome de silbes racione
roddano osc. alos jurados y conçejo de Anies — 348
Al At. por Martin Perez de Angeles ala Ciudad osc. — 372
Al At. por Micer Juan Miguel de olivan como procurador de Jayme Adrian ala Ciudad osc. — 375
Al At. por Agustin de Felique ala Ciudad osc. — 383
Arrendamiento de luchar en unas casas de Vicente Lacoma — 383
Al Alquiler At. por los señores officiales y assignados osc.
á Pascual Buen — 386
Al At. por Jayme Sanz á Micer Juan de Canales — 421
Al At. por Geronima Alombas á Geronimo Lissa — 430
Al At. por Thomas de Alos como procurador de
Thomas Fort ala Ciudad osc. — 431
Al At. por Juan Pastor como sindico y colector
de los frayles de S. Francisco ala Ciudad osc. — 432
Al At. por Jayme Viota como colector de mo
taragon ala Ciudad osc. — 447
Al At. por el Rector del Colegio de S. Tiago osc.
ala Ciudad osc. — 451

Al At. por Jayme Viota como Colector de mon
taragon ala Ciudad osc. — 452
Anuo Dado por Pedro Latras alos del lugar de
Arto como S.r que es del — 458
Antiquoa At. por Lamberto de Aguas a los frayles
de Santo Domingo — 465
Al At. por Geronimo de Orus como procurador
de de Gracia Soriano ala Ciudad osc. — 466
Al At. por mosen Geronimo Moncayo como pro
curador del cano osc. alos jurados y conçejo
dela villa de la Bolea — 46[illegible]
Al At. por Preciado de Azlor ala Ciudad osc. — 47[illegible]
Al At. por Juan Nabarro Bordaberri como procu
rador de Octavio Lopez de Bayla ala Ciudad osc. — 47[illegible]
Al At. por el mismo los jurados y conçejo de
la villa de Bolea — 4[illegible]
Al At. por mosen Mara[illegible] ala Ciudad osc. — 4[illegible]

Censal	Al. por la quindena ... a Rodriguez Cancer	1
Ceraviondemenestcan	A Juan de Cuebas	4
Comanda	Al. por Juan de Berha y Vicente ... Torres de Berha a Martin Palacin	7
Comanda	Al. por Juan de Berha y Vicente Castillo a Lorenzo de Berha	9
Comanda	Al. por Lorenzo de Berha y Miguel de Berha a Jayme del Caso	10
Comanda	Al. por Juan de Berha a Lorenzo de Berha	10
Comanda. Cpcion	Al. por Juan de Orio a Miguel de Orio de Torres de Montes	12
Comanda	Al. por Domingo de Pin a Domingo Broana	18
Censal	Al. por Martin del Vallo y su muger a Pedro Rasal	29
Compromis	Entre Maria Garcia y Pedro Lacon	34
Comanda	Cancellada	38
Comanda	Al. por Jayme de Arau a la administrador Clauario	44
Comanda	Cancellada	51
		52
Cpcion	de la promicia de Apies	54
Comanda	Al. por Francisco Cobra y otros a los Jurados de Apies	60
Comanda	Al. por Andres de la Nuza a Geronimo Pastor	62
Comanda	Al. por Dionisio Lanogera y Agustina su vezino conjuges a Ambrosio de Abarsuo	61
Comanda	Al. por Miguel de Aguerri a la administrador Clauario del trigo ...	70
Comanda	Al. por Pedro Ramon y otros al mismo	70
Comanda	Al. por Miguel de Cruxenan al mismo	71
Comanda	Al. por Francisco Bardaxi y Anton Torres al mismo	7
Comanda	Al. por Juan de Peralta al mismo	7
Comanda	Al. por Pedro Aguilar y Juan Torner al mismo	7
Comanda	Al. por Juan Bernaus al mismo	8
Comanda	Cancellada	8
Comanda	Al. por Estevan Catania mayor y Estevan Catania menor a la administrador Clauario	
Comanda	Al. por Juan Esquerra y Juan Pontarola al mismo	8

comanda Cancellada — 87

comanda. At. por Geronimo el Jemillas al mismo — 87

comanda. At. por Amaro lafuente y Bernad de Viro a Pedro Dona — 89

comanda. At. por Juan de Olias al administrador — 89

comanda. At. por Martin de Pompien y Sebastian Ulranon al mismo — 91

comanda. At. por Luys Cancer y Antonio Berro al mismo — 91

comanda. At. por Juan Francos Vitorio al mismo — 92

comanda. At. por Vicente Vitrian al mismo — 93

comanda Cancellada — 94

comanda At. por Viteriano de Lamuca y otros al Dr. Geronimo Aspurrin — 95

comanda. At. por Domingo de Ripas al administrador — 96

comanda. At. por Juan de Berridi y Juanes de Sebastian al mismo — 96

[illegible] At. por Geronimo [illegible] y otros al mismo — 99

comanda At. por Pedro Baztaras al mismo — 99

comanda At. por Juanes de Mendicorual al mismo — 100

comanda. At. por Domingo de Salas al mismo — 100

comanda. At. por Thomas Sobas al mismo — 101

comanda At. por Gaspar Ximenez al mismo — 102

comanda At. por Martin de Fuentes y Catalina de Arcos al mismo — 103

comanda. At. por Miguel de [illegible] al mismo — 103

comanda At. por Alonso Romeo y Juan Ecaurtin al mismo — 108

comanda At. por Juan Ecaurtin a Alonso Romeo — 108

Capitulacion del Agua de lunes y martes el [illegible] — 110

comanda At. por Pedro Romera y Miguel [illegible] al administrador — 11[illegible]

comanda At. por Oroncio Camora al mismo — 11[illegible]

Capitulacion de Salas y Juana Olivan — 11[illegible]

comanda At. por Martin de [illegible] y otros al administrador [illegible] del [illegible] — 1[illegible]

comanda At. por Martin de Lobera mayor y Martin de Lobera menor a Pedro Dex y otros — 1[illegible]

comanda At. por Bernat Berger y otros a los jurados [illegible]

comanda — Al. por Juan Blancas y otros al administrador — 130
comanda — Al. por Miguel Jordan al mismo — 133
comanda — Al. por Domingo Santolaria al mismo — 133
comanda — Al. por Juan Perez Olivan de Sayllnel al mismo — 135
comanda — Al. Geronimo Gallindo al mismo — 137
comanda — Al. por Miguel [illegible] al mismo — 137
comanda — Al. por Pierres Daylies al mismo — 138
compromis — Entre Andres de la Nuza y Jayme Castaneta y Miquel de Corral — 138
[comanda] — Cancellada — 139
[c]omanda — Al. por Pedro de Ubieto y Miguel de Ubieto a Martin Lopez Tolay — 139
[c]omanda — Al. por Pedro Cauart al administrador [illegible] — 140
[co]manda — Al. por Jayme Lasierra al mismo — 140
[co]manda — Al. por Juana Duarte y Bartolome [illegible] al mismo — 140
[coman]da — Al. por Bartolome Duarte al mismo — [illegible]
[com]anda — Al. por Martin de Tafalla al mismo — 144
146

capitulacion — Al. [illegible] de la Caberera Mayor — 1[illegible]
capitulacion — de la obra de la [illegible] de las Casas de la Ciudad — 154
comanda — Al. por Andres de la Nuza y otros a Don Gabriel Blasco de Alagon — 161
comanda — Al. por Andres de la Nuza y Gaspar de la Nuza a Juan Lopez Perruit — 162
Capitulacion del [illegible] Francés — 164
comanda — Al. por Arnau de Cuyta y otros a los Jurados [illegible] — 1[illegible]
comanda — Al. por Domingo de Bera y Juan de Bizcarra al administrador del trigo — 1[illegible]
comanda — Al. por Domingo [illegible] al mismo — 1[illegible]
comanda — Al. por Hernando [illegible] al mismo — [illegible]8
comanda — Al. por Jayme Ferrando y otros al mismo — 18
comanda — Al. por Martin [illegible] al mismo — [illegible]
comanda — Al. por Andres de la Nuza al mismo — 1[illegible]
comanda — Al. por Pedro Abarca al mismo — 1[illegible]
comanda — Al. por Francisco Blasco y Juan Agustin de [illegible] a Pedro Ratal — 1[illegible]

comanda	It. por Juan Sierra y Juan Fauian al administrador Claustro dela Cambra del trigo	1[illegible]
comanda	It. por Simon Serna y otros al Sr. Geronimo Esporrin	1 9[illegible]
Censal	It. por la Ciudad oscense al monesterio de Sta. Clara	201
Comanda	It. por Juan Capalbo y Catalina de Abos al administrador Claustro del trigo	210
comanda	It. por Pedro Salbador a los Jurados oscenses	21[illegible]
comanda	It. por Pedro Abellanas al Sr. Geronimo Esporrin	211
[illegible]anda	It. por Don Diego de [illegible] al administrador Claustro dela Cambra del trigo	217
[illegible]manda	It. por Juan Martinez a Geronimo [illegible]	231
[illegible]manda	It. por [illegible] Romero [illegible] al administrador del trigo	238
[illegible]anda	It. por Agustin de [illegible] al mismo	247
[illegible] de [illegible] Casa	A Juan Vicente y a Juan Francisco [illegible] de Licana	
[illegible]da	It. por Pedro Aquilue y otros al administrador del termino del Sorado	251
[illegible]la		254
		258
Compromis	entre don [illegible] de Guerra y Dona [illegible] Gonzalo [illegible] y Juan de [illegible]	261
	Casar [illegible]	
[illegible]manda	Cancellada [illegible]	[illegible]
[illegible]pitulo	del termino del Sorado	286
[illegible]tacion	de buy[illegible]	288
[illegible]sal	It. por la Ciudad oscense a [illegible]	292
[illegible]sal	It. por la dicha Ciudad al mismo	293
[illegible]sal	It. por la misma Ciudad a Dona Ana de Torrellas	298
[illegible]manda	It. por Juan de [illegible] y Maria [illegible] a Pedro [illegible]	31[illegible]
Capitulacion	dela obra dela yglesia de [illegible]	31[illegible]
[illegible]manda	It. por [illegible] y otros a los Senores Jurados dela ciudad [illegible]	3[illegible]
Consignacion	del legado de Geronimo Climente	3[illegible]
[illegible]manda	It. por Pedro Andres y otros al administrador	3[illegible]
[illegible]manda	It. por Pascual [illegible] y otros a los SS. Comisarios	3[illegible]
[illegible]manda	It. por Martin de [illegible] y Francisco [illegible] a Martin de Sanguesa	

comanda	Ac. por Pedro Andres y Ana Cardona a Geronimo Lacambra y otros del vez	343
comanda	Ac. por Pascual Arnal a Francisco [illegible]	352
Capitulas matrimoniales	de Juan [illegible] y Maria Bermud[illegible]	358
comanda	Ac. por Jayme del Cajo y Juan Corridor a Martin [illegible] de blancas	366
comanda	Ac. por Juan Corridor a [illegible] del Cajo	369
comanda	Ac. por [illegible] Cavarie	372
comanda	Ac. por Oracio Camora como procurador de Miguel de Mendoza a Pedro Camora	374
comanda	Ac. por Fadrique Nuñez y Urries [illegible] a los señores Jurados como comisarios forales	379
comanda	Ac. por Juan [illegible] y Juan Martinez al administrador [illegible]	382
comanda	Ac. por Pedro [illegible] y Martin Marquinez al mismo	384
comanda	Ac. por Pedro Ramirez a Martin Marquinez	384
[illegible]	de la leña y carbon	399
[illegible]	de la Guerta	404

I

Capitulacion	entre micer Juan de Canales y [illegible]	420
Copia	de la abilitacion del Dr. [illegible]	422
comanda	A. por Gregorio Apilcuela a los señores Jurados etc.	430
comanda	Ac. por Juan de [illegible] a Fernando [illegible]	431
comanda	Ac. por Pascual Arnal a [illegible]	433
Capitulacion	de los derechos del [illegible]	434
Capitulacion	de los [illegible] de las corredurias de la feria	438
Señal	del lugar de [illegible]	448
comanda	Ac. por Geronimo Altabas y otros a los señores oficiales etc.	450
comanda	Ac. por Geronimo Altabas a micer Juan Miguel de Olzina y al Dr. Pedro [illegible]	45[illegible]
Capitulacion	de la prohibicion del carbon	453
comanda	Ac. por Miguel Bartolome a los pastores y otros a Juan [illegible] del Carbon	4[illegible]
comanda	Ac. por Francisco Garcia a Geronimo Ramos	4[illegible]
[illegible] de comisario	a Juan de Cuebas	4[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

F

estatutos delos [illegible]		191
estatutos delos boniteros		387
fadiga	At. por el procurador [illegible] juan de Domingo [illegible]	25
fadiga	At. por los jurados [illegible] a [illegible] Aragon	12
firma de mayorazgo	At. por Pedro P.[illegible] i Pedro Aguilar	342
fadiga	At. por los señores jurados [illegible] a Pedro de [illegible]	369
firma de [illegible]	Camellada	370
fadiga	At. por los señores jurados [illegible] a Andres de [illegible]	373
fadiga	At. por los mismos a Miguel [illegible]	381

G

[illegible]	delos [illegible] salutores	16
Indemnidad	At. por Pedro Luis [illegible] i Pedro [illegible] [illegible] alum [illegible]	23
Indemnidad	At. por francisco [illegible] a Jayme [illegible] de Carilla	61
[illegible]	de vendicion de censal	178
[illegible]	a renunciacion de [illegible]	350

A

los bie[nes] aprehdos las casas de Domingo Perarna — 5
los bie[nes] aprehdos de francisca dedulbes — 27
Lozacion Al. por francisca Coronat a Martin del Valle — 31
los bie[nes] aprehdos de Pedro delue — 36
los bie[nes] aprehdos de Juan de Segovia — 67
los bie[nes] aprehdos los censales de chiminillas — 1[illegible]7
los bie[nes] aprehdos del bedel Sirio —
los bie[nes] aprehdos el termino de mamalate — 188
los bie[nes] aprehdos las casas de montañes — 193
Lozacion de Al. por Juan Martinez a los jurados dez[aragoza] — 213
Licencia para Al. por los señores jurados dez[aragoza] a Miguel abrir una puerta de su casa — 217
los bie[nes] aprehdos las casas de Ximeno tecedor — 236
los bie[nes] aprehdos de luys del Rey — 239
los bie[nes] aprehdos el Campo de chamay — 241
Lozacion de Al. por Geronimo la concha a la Ciudad dez[aragoza] — 249
[illegible] de Al. por el mismo a la misma Ciudad — 261
[los bie]nes aprehdos del dean Puybezino — 263
[los bie]nes aprehdos del q[uondam] Geronimo de luna — 265
[Lozaci]on de Al. por Geronimo la concha a la Ciudad dez[aragoza] — 267
— 269

A

Lozacion de Al. por tomas doria a la misma Ciudad — 279
los bie[nes] aprehdos las casas que tiene Campos y Juan de Lamuel — 303
los bie[nes] aprehdos de Cesar — 307
los bie[nes] aprehdos de Juan de Almazor — 309
los bie[nes] aprehdos del q[uondam] Geronimo Altabas — 332
Lozacion de dos censales del Capitulo de la seo dez[aragoza] — 338
Lozacion hecha por Juan pastor — 360
los bie[nes] aprehdos del q[uondam] Pedro Lizana — 375
los bie[nes] aprehdos del q[uondam] Martin de moros — 394
los bie[nes] aprehdos del q[uondam] Pedro la arte — 425
los bie[nes] aprehdos de Martin Marquinez — 428
los bie[nes] aprehdos del q[uondam] Alonso Ruiz y Castilla — 444
los bie[nes] aprehdos de Pedro mearda — 477
Lozacion de Al. por bernardo Artigas a la Ciudad dez[aragoza] —

N

nominacion de Vicario de Apies		22
nominacion de Cocedor del Hospital para todo el [illegible]		22

O

obligacion	Canullada	
obligacion	hecha entre Ambrosio de [illegible]	
	Caragena	62
obligacion	Al. por Pedro de Osec a Pedro de [illegible]	98
obligacion	Al. por los Regidores del Hospital [illegible]	
	Mosen Francisco Vinuales	211
ordinacion y disposicion	Al. por el Sr. Martin de Lima a Catalina de	
	Lima.	340
obligacion	Al. por Diego Mendoça al regidor del hospital	472

P

Poder	A los señores officiales por los sastres y calcete-	
	ros	24
P.a	Al. por Martin de Arnao a Ambrosio de Arnao	52
P.a	Al. por la Ciudad osce a Miguel Maça	87
P.a	Al. por Martin Coscon a Pedro de Azcuibo	136
Presentacion	de las Commisiones apostolica y real del refor-	
	mador de la Universidad de Huesca	141
P.a	Al. por Juan de Pradas a Bernardo Artigas	146
P.a	Al. por el mismo a Lorenzo Casabona y a Jua. de las	
	Puno	176
Presentacion	de letras del Santo officio	219
P.a	Al. por Gaspar Santangel a Juan de la Espuña	253
P.a	Al. por Micer Miguel Pastor a los señores Jus-	
	ticia Prior y Jurados osce	255
P.a	Al. por la Ciudad osce a Martin de Loja y a	
P.a	Martin de Lierra	259
P.a	Al. por Diego Antonio [illegible]	25[illegible]
	Al. por [illegible] Pedro Geronimo [illegible]	
P.a	y a Philipe San Clemente menor	2[illegible]
	Al. por Tomas Cenigaut a Bernardo Artigas	3[illegible]
P.a	Al. por Jua. Cancer a Juan de [illegible]	3[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

P.a At. por Catalina de la maça [illegible] francisco [illegible] 3 4 [illegible]
P.a At. por Micer Juan de Canales a [illegible] Pascual 3 4 7
P.a para pre[illegible] sentar [illegible] At. por francisco [illegible] a Juan de Artiga y otros 3 5 2
P.a At. por Martin Cavero a ysabel de Silbes y a Gaspar Cavero 3 8 0
P.a At. por Martin de Arnillas a Diego [illegible] 4 2 1
P.a At. por los assignados dela Universidad de [illegible] a Phelipe Jayme san Clemente y otros 4 5 3
P.a At. por Thomas Deña a Juan Pastor 4 6 9
Presentacion de letras del señor Regovernador dela universidad y requesta dellas 4 7 7

R.o At. por Lorenço de [illegible] a Juan de [illegible] y a Viente [illegible] 1 8
Requesta hecha por Juan de [illegible] a los [illegible] jurados de [illegible] 1 4
R.o At. por los señores assignados a Pedro Luys Santafe y otros 2 3
R.o At. por Domingo [illegible] a Domingo de Pisa 2 9
R.o de [illegible] At. por [illegible] Miguel de [illegible] a Geronimo de [illegible] 4 8
R.o At. por los jurados de [illegible] a francisco [illegible] 6 1
R.o At. por Dionisio Lanagera a Agustina Puybeino 6 6
R.o At. por Ambrosio de [illegible] a Dionisio Lanagera y Agustina Puybeino 6 7
Renunciacion hecha por Martin [illegible] 8 2
R.o At. por Juan Lorenço de Martin a Andres dela nuça y a otros 1 6
R.o At. por Juan Lopez Pedrueel a Andres dela nuça y a Gaspar dela nuça 1 6
R.o At. por Geronimo [illegible] a Juan Martinez 2 7

R.

R.to	At. por Pedro vidal a Juan de ... y a ... Ulriale per	3 1 4
R.to	At. por los señores assignados dela Universidad ... a Juan Lombard y otros	3 2 1
R.to	At. por Martin de Sanguinis al D.r Martin de luna y a francisco Ladron	3 4 2
R.to	At. por Juan Cortes menor a Jayme del Campo a Juan Corridor	3 6 7
R.to	At. por Martin Marquinez a Andres ...	3 8 [illegible]
R.to	At. por Juan Lorenzo de ... a Miguel Bartolome de pastores y otros	4 [illegible]
Restitucion de ...	At. de Martin de Sanguinis	4 [illegible]
Renunciacion de execut.or	hecha por Juan Cortes menor	4 [illegible]

S.

Restitucion	At. por Miguel Maça a Martin de Langa y Mar...	4 0
Sentencia	dada por los señores officiales dela Ciudad sobre ... delas diferencias delos cabres y ...	[illegible]
Restitucion de ...	At. por Hernando ... a Phelipe ...	3 6 9

T.

Test.o	de Andres ...	9 6
Test.o	de Juana Duarte	1 4 1
Test.o	de Elena Casanova	3 2 6

V

Vendicion At. por Domingo Betana y [illegible] a [illegible] Domingo [illegible]

Vendicion At. por Pedro Rasal a Martin del Vallo

Vendicion de almunia At. por Martin del Vallo y [illegible] Chiriva de [illegible] a Pedro Rasal — 31

Vendicion de censal At. por sebastian seral a maria de andaz — 40

Vendicion de censal At. por Maria de andaz a sebastian seral — 45

Vendicion At. por Ambrosio de Arrasia a Miguel [illegible] Jerino —

Vendicion At. por Martin Juan Monesma a Jeronimo Monesma — 143

Vendicion At. por Gaspar Ximeno a los regidores del hospital [illegible] — 147

Vendicion At. por dionisio lanagera y Agustina [illegible] a Ambrosio de Arrasia — 211

Vendicion de [illegible] At. por Pedro Jayme [illegible] a los Prior fraylesy combento de St. Agustin — 244

Vendicion At. por el Sr. Martin de Luna y Catalina de [illegible] a Martin de sanguinis — 358

Vendicion At. por Martin de sanguinis a el Sr. Martin de Luna — 360

Vendicion At. por el mismo a Juan de Salzes — 364

i

— t

Jesus et Maria sunt spes mea
Maria mater gratie et misericordie
da michi scribere verum

Hoc est Prothocolum mei Sebastiani de Canales habitatoris et notarij publici de numero Civitatis Osce ac regiminis eiusdem Civitatis, de anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo nonagesimo octavo, et ut plena cunctis tam in judicio quam extra adhibeatur fides omnibus actis et instrumentis per me ut notarium receptis et testificatis et in hujusmodi Prothocolo annotatis et descriptis hoc quo utor notarij signum hic appono

Sig — num

Domine labia mea aperies et os meum annuntiabit laudem tuam
Manusque mea testimonium veritati perhibebit

HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Die vicesimo sexto mensis decembris i
Anno M D LXXXVIII [illegible]

[illegible] Castellon [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

pension de [illegible] del mes de

Junio con [illegible] de enero [illegible]

pension [illegible] y pagar [illegible]

[illegible] dia [illegible] de junio con [illegible]

[illegible] y para [illegible] renunciantes

[illegible] leyes [illegible]

[illegible] camera domiciliada [illegible]

camera escriviente [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

Convocado [illegible] llegado y ajuntado el concejo general de los señores justicia [illegible] vinieron de [illegible] ciudadanos vezinos y [illegible] de la dicha ciudad de [illegible], sin [illegible] llamamiento alguno [illegible] de las ordinaciones de la dicha ciudad, las quales dieron [illegible] del dicho concejo [illegible] en el [illegible] dia como el [illegible] segundo de Pascua de Navidad [illegible] justicia [illegible] llegado y ajuntado el dicho concejo en la sala [illegible] de la dicha ciudad en donde otras vezes [illegible] como [illegible] el dicho concejo [illegible] en el qual concejo y congregacion de aquel [illegible] los infrascriptos [illegible] siguientes. Nos [illegible]

Sebastian Morales [illegible] minuta original [illegible]

[illegible] Juan Perez ciudadano [illegible] y Martin Juan de [illegible]

[illegible] justicia [illegible] Prior jurados [illegible] Prior de jurados de la dicha ciudad Domingo [illegible] y Martin de [illegible] jurados [illegible] Pedro [illegible] Gaspar [illegible] Geronimo [illegible] Gaspar [illegible] Jimenez [illegible] Juan [illegible] Pedro [illegible] Juan Perez [illegible] de [illegible] Bernardo [illegible] Pascual de [illegible] Geronimo [illegible] Alonso [illegible] Miguel de [illegible] Luys [illegible] la Concha Juan [illegible] Francisco Solano Luys [illegible] Juan de [illegible] Juan de la [illegible]

Juan [illegible] Juan de Broto Juan de Sangle [illegible] Bartholome [illegible] Martin [illegible]
Juan Farner, Martin de Lanaja, Juan Sanchez Geronimo
Martin, ciudadanos [illegible] de la dicha
Ciudad [illegible] de la
dicha Ciudad a Consejo llegados congregados y juntados
[illegible] consejo [illegible] el lebantado [illegible]
presentes [illegible] singulares
las personas [illegible] et in
[illegible] Attendido
y considerado que para [illegible] necesidades y
de la dicha Ciudad y concejo [illegible] dineros infra
scriptos y para hauer aquellos no hauemos hallado
[illegible] formacion
[illegible] los
[illegible] y en de nombre

[illegible] de la dicha Ciudad [illegible] mente universal
y singularmente en nuestros nombres propios y en nombre
y voz del dicho concejo y singulares de aquel [illegible]
[illegible] los quales por nos y por los aduenideros y
[illegible] vendemos y originalmente cargamos y
[illegible] Don Fadrique [illegible] Señor de
[illegible] y sus [illegible] de aniuersario
[illegible] infrascripto
mediante [illegible] facultad [illegible] de gracia [illegible]
[illegible] y al dicho concejo [illegible] de poder
[illegible] los dichos [illegible] sueldos de anua pension
[illegible] por el precio infrascripto en una solucion y paga
[illegible] cincuenta [illegible] empero
[illegible] de poder [illegible] hauer [illegible]
y cobrar los dichos quinientos sueldos y el dicho [illegible]
sobre [illegible] y todos [illegible] dicho consejo
[illegible] hauidos y por hauer en todo lugar
generales y especiales [illegible] y qualesquiere [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

por todos [illegible] bienes y rentas de todo [illegible] y nos en los quales bien queremos aqui haver por [illegible] y bienes [illegible] los muebles y cada uno [illegible] por nos [illegible] y [illegible] y las [illegible] debidas por uno dos o mas [illegible] [illegible] sitiados [illegible] los quales bien queremos aqui haver por [illegible] obligados [illegible] y [illegible] obligacion [illegible] especial y [illegible] aquel los efectos y fuerças que [illegible] obligacion [illegible] y [illegible] puede y deve en [illegible] al [illegible] los dichos quinientos sueldos [illegible] el dia de la [illegible] del señor [illegible] en la primera [illegible] de la [illegible] del señor que es el primero dia del mes de henero del año primero [illegible] de mill quinientos [illegible] y [illegible] adelante [illegible] la qual [illegible] [illegible] y [illegible] poder y de la dicha

concejo los [illegible] [illegible] obligamos pagar la dicha [illegible] al [illegible] en el dicho dia y termino [illegible] obligacion [illegible] con clausulas de precario, constituto, aprehension, inventario, manifestacion y [illegible] y [illegible] en los [illegible] de [illegible] firmas y [illegible] que [illegible] fecha [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] dicho concejo [illegible] renunciamos [illegible] [illegible] fazemos [illegible] [illegible] por [illegible].

Testes Juan de Camara escriviente y Juan de Ardilla [illegible] habitantes.

Yo Lorenço Abarca Jurado [illegible] en dicho nombre otorgo lo dicho.

Yo Mossen Juan de Canales Vicegerente de Prior de Jurados, en dicho nombre otorgo lo sobredicho.

Yo Domingo [illegible] Gormaz, Jurado, en dicho nombre otorgo lo sobredicho.

Yo [illegible] de Camara en dicho nombre otorgo [illegible] dicho.

Yo Juan de Camara soy testigo de lo sobredicho y [illegible] por el otro testigo [illegible]

Die vicesimo nono mensis decembris
anno MDLxxxxviij oc.

Eleccion de persona

La dicho dia oc. en las casas comunes ante la presen
cia delos senores micer Juan de Sanales Viceregente de
Prior de Jurados por enfermedad del Sr. Martin Cosco
Prior de Jurados Domingo Betana y Martin de
Burgueda Jurados oc. parescieron personalmente Miguel
de Sanes y [illegible] notario publico [illegible] del numero de
la dicha ciudad [illegible] y Capitulo de los
notarios de caxa y del numero de quinze dela dicha ciudad
juntamente con Martin de [illegible] Andres de Castro Pedro
Rafal y Miguel Lopez de Sotaya notarios publicos del
numero dela dicha ciudad [illegible] fines como
mayordomos del [illegible] y en nombre delos dichos nombrados [illegible]
[illegible] notario
domiciliado [illegible] Colegio
[illegible] los cedas es
escripturas y [illegible] de testificar [illegible] na bueno
notario publico, [illegible] y ha
[illegible] Colegio y conforme
a los estatutos y ordinaciones de aquel [illegible]

Las casas de Domingo
Betana

Los bienes Apprehendidos por la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragon a instancia de
Margarita [illegible] domiciliada en la
ciudad de Huesca y que se encomiendan a los
senores Jurados dela dicha ciudad de Huesca
comissarios forales son y consisten en
lo siguiente
Primo unas casas sitiadas en la ciudad de
Huesca en la calle del coso y parrochia dela Asseo
que affrentan con casas de la viuda de
Juan Marguello con casas de Miguel [illegible]
y con la dicha calle del coso.

Die vicesimo nono mensis decembris Anno MDLxxxxviij en las casas
comunes oc. a las tres horas despues de medio dia del sol ante la presencia de
los senores micer Juan de Sanales Viceregente de Prior de Jurados por enfermedad
del Sr. Martin Cosco Prior de Jurados Domingo Betana y Martin de Burgueda
Jurados oc. como comissarios forales de la real audiencia del presente Reyno de
Aragon delos bienes apprehendidos contenidos en la presente tabla parescio personalmente
Anton Sanes corredor publico oc. el qual hizo relacion que pocos
dias antes havia pregonado quien quisiesse arrendar los bienes contenidos
en la presente tabla que aquellos se arrendarian y trancarian al mas dante a la candela
a los dichos dia hora y lugar, et hecha la dicha relacion los dichos
senores comissarios mandaron al dicho corredor que encendiesse una candela

GOBIERNO DE ARAGON

La qual incontinenti encendio el dicho corredor [illegible] aquella
in[c]ada en un cabo de [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] y pregonando quien quisiesse arrendar [illegible] dicho [illegible] y luego incontinenti se acercaron
decian y [illegible] [illegible] a [illegible] pregonando [illegible] la dicha candela y hizo
relacion que se havia muerto en Pedro Espin [illegible] [illegible] y havia
mandado por dichos bienes setecientos sueldos jaqueses [illegible] mando
alguno despues de se haver muerto dicha candela, la qual relacion assi
hecha de grado [illegible] dichos senyores comisarios [illegible] arrendaron dichos bienes al dicho Pedro Espin por tiempo de [illegible] y por arrendacion en dicha [illegible] de los dichos setecientos sueldos jaqueses pagaderos
siempre que los dichos senyores comisarios los pidieren [illegible]
do y cumpliendo [illegible] prometieron y se obligaron tener le [illegible]
obligacion [illegible] renunciaron [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] por dios [illegible]
en poder y manos del Sr. Lorenzo Abarca justicia [illegible] y haziendo
[illegible] arrendacion todo [illegible] devidamente y segun fuero etc. E el dicho
Pedro Espin [illegible] de grado etc. acepto el dicho arrendamiento por el dicho
tiempo y precio el qual prometio pagar siempre que los senyores comisarios [illegible]
[illegible] obligaciones [illegible] todos sus bienes muebles y sitios havidos y por
haver [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver [illegible] [illegible] la pena
obligacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] renuncias [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] partes
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a Juan
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] los quales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] por haver [illegible]
[illegible] los quales [illegible] [illegible] haver y [illegible] la pena y obligacion
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por dios [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] [illegible] y Pedro Salvador [illegible] [illegible]

Lo que en tod. fiancas ... Dalmau y Jo. Clavero ... y Pe. Salvador

por hauer [illegible] porhauer tenido todas las habas blancas y [illegible] en virtud y conforme al Privilegio del Rey
don Juan ... representasen [illegible] los dhos. senores ju-
rados para q lo examinassen y creassen en notario
del numero de la dha. ciudad q le encomendassen todas
las notas protocolos registros y escripturas q fueron
del dho. Luys navarro notario y de sus predecessores
et precediendo legitimo examen hecho por los dhos.
senores jurados y haviendo jurado en poder y manos
del sr. Lorenço [illegible] justicia de la dha. ciudad por dios
[illegible] de haverse bien y fielmente en dha. creacion los dhos.
senores jurados [illegible] conforme y en virtud del dho. pri-
vilegio del Rey don Juan crearon notario de caxa y del nume-
ro de la dha. ciudad al dho. Juan de Cuella dandole todo aquel
poder q a los otros notarios de caxa tienen al qual encomendaron las
notas protocolos registros y escripturas q fueron del dho. Luys navarro, el
qual dho. Juan de Cuella [illegible] acepto con action de gracias
el dho. cargo y officio y juro en poder y manos del dho. sr. [illegible]
por dios [illegible] de haverse bien y fielmente en dho. su officio y [illegible]
conforme a los fueros [illegible] del presente Reyno de Arag. [illegible]
largamente

Pedro Castellan senor de Alerre y Diego Felizes ...

GOBIERNO DE ARAGON

Die, tricesimo mensis decembris anno
quo supra eadem

Al
[illegible]

Eadem die ego Gabriel Guasquet vezino
eadem assi como procurador legitimo que soy del Hospital
de nra S[eño]ra de la Esperanza de la ciudad constituydo me
diante instrumento publico de procuracion hecho eadem a [illegible] del
mes de henero del año proxime passado de mill quinien
tos noventa y siete y por Sebastian de Canales notario
el qual testifico recebido y testificado haviendo poder
derecho en el dicho nombre de grado etc otorgo haber
recebido de los jurados y conseyo de la villa de Biota
y por manos de Juan Gavara vezino de la misma villa
son a saber trezientos sueldos jaqueses [illegible] en [illegible]
por ana el dicho conseyo ha [illegible] pagar [illegible]
al dicho Hospital por el mes de deziembre y por
de la pension [illegible] pagadera a el mes de deziem
bre y por la verdad [illegible] otorgo el presente
albaran etc large etc

Testigos Juan de [illegible] ciudadano eadem y Juan de Camora
escriviente havitante eadem

Die secundo mensis Januarii anno
quo supra eadem

Comanda

Eadem die nosotros Juan de Becha y Vicente Bullo
labradores vezinos de los lugar de Apies y Lorenço de
Becha assi mismo labrador havitante en el dicho lugar de
Apies, todos juntamente et insimul et insolidum etc de grado
etc confessamos tener en comanda de vos Martin Palacin
ciudadano eadem son a saber ocho cahizes de trigo bueno limpio
y [illegible] [illegible] los quales el presente dia nos haveys
encomendado etc en nuestro poder los otorgamos haver re
cevido etc prometemos y nos obligamos restituyrlos a
aquellos [illegible] etc para lo qual tener y cumplir obli
gamos simul et insolidum nuestras personas y todos nuestros
bienes y de cada uno de nos muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar etc los quales bienes queremos aqui
haver por havidos etc y que la presente obligacion special
etc en tal manera etc con clausulas de precario y cons
tituto etc et queremos que [illegible] [illegible] etc renunciamos
[illegible] etc sometemos [illegible] large etc

Testigos Juan de Camora escriviente havitante eadem y Miguel de Becha
havitante en el dicho lugar de Apies.

Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dicho y
me firmo por los obligados y el otro testigo que
no sabian escrivir

hase de pagar para el agosto primero viniente.

Albarán — Eadem die etc. que yo Martin Palacin arriba nombra
do de grado etc. otorgo hauer recibido de vosotros Vicen
te Guillo y Juan de Brecha assi mismo arriba nombrados
son a saber doze cayces de trigo bueno y limpio y mer
cader mesura etc. los quales erades tenidos y obligados
hauermelo dar y pagar mediante un instrumento publico de
comanda hecho [illegible] a veynte dias del mes de Abril
del año proxime passado de Mill quinientos no
benta y [illegible] y por Luys de [illegible] notario publico
[illegible] y certificado y porque dichos doze cay
zes de trigo me tengo por contento y pagado renunciando
otorgo [illegible] Juan [illegible]
mi plazer [illegible] la dicha comanda [illegible]
[illegible] en su nota original [illegible]
en juycio ni fuera del [illegible]

T. qui supra proxime nominati

Comanda — Eadem die etc. que nosotros Vicente Guillo y Juan
de Brecha arriba nombrados de grado etc. [illegible]
[illegible]
de [illegible] de dicha arriba nombrado son a saber
doze cayces de trigo bueno limpio y mercader mesu
ra etc. los quales [illegible]
en [illegible] prometemos
y nos obligamos [illegible] toda hora etc. para
lo qual tener y cumplir obligamos simul et in solidum
nuestras personas y todos nuestros bienes [illegible]
muebles y sitios [illegible]
los quales bienes queremos aqui hauer [illegible]
la presente obligacion [illegible]
clausulas de precario y constituto etc. [illegible]
[illegible] renunciamos [illegible]
juramos por Dios etc. fiat large etc.

T. qui supra proxime nominati

Yo Juan de Camara soy testigo y me firmo por los
obligados y el otro testigo dixeron no saben
escriuir

Dº 60 Ha [illegible] yo [illegible] lorenço de [illegible] arteaga [illegible] de [illegible] [illegible] de quando [illegible] [illegible] mi [illegible] comanda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] es hecha [illegible] [illegible] yo [illegible] lorenço [illegible] me he obligado [illegible] [illegible] comanda [illegible] juntamente con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] la dicha comanda [illegible] [illegible] [illegible] en qualquier tiempo [illegible] la dicha comanda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pagar [illegible] comanda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] renuncio [illegible] [illegible]

[illegible]

A que supra proxime [illegible]

[illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el lugar de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] los quales el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] poder [illegible] [illegible] haver [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para lo qual [illegible] y cumplir [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver [illegible] fecha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigos [illegible] [illegible] Juan de Camara [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por los obligados y el otro testigo [illegible] no sabian escrivir

[illegible]

comanda

Eadem die otra q yo Juan de Becha [illegible] nombrado degrado [illegible] confiesso tener en comanda de vos Lorenço de Becha mi hermano [illegible] saber [illegible] cayzes y medio de trigo y [illegible] dicho tiempo y [illegible] dicha otra los quales el padre [illegible] me hauia encomendado [illegible] y en mi poder los otorgo hauer [illegible] ctos presente y me obligo restituyr a los [illegible] para lo qual tener y complir oblig[o] mi persona y todos mis bienes hauidos y por hauer en todo lugar [illegible] los quales bienes quiero aqui hauer y los [illegible] [illegible] la dicha obligacion [illegible] en [illegible] con clausulas de precario [illegible] [illegible] y fecha a mi [illegible] [illegible] [illegible] por dicho [illegible]

Testigos Juan de Camara [illegible] y Miguel de Becha [illegible] de [illegible] y el dicho Juan de Camara [illegible] firmo por el obligado y el otro testigo [illegible] no sabian escriuir

Die [illegible] mensis Januarii Anno quo supra otra

Af[illegible]

Eadem die otra q yo el Doctor Martin de Luna [illegible] [illegible] domiciliado otra de grado [illegible] haber recebido de la ciudad otra [illegible] mano de Juan [illegible] administrador [illegible] de la [illegible] saber [illegible] sueldos jaq. los quales me da [illegible] la dicha ciudad [illegible] y paga de pension [illegible] por el veynte y seyseno dia del mes de deziembre [illegible] por el dia del Prothomartir S. Esteuan y son de la pension [illegible] y pagarse me deuia el dia del prothomartir S. Esteuan proxime passado los quales [illegible] [illegible] sueldos [illegible] para medezinas a los [illegible] de la [illegible] ciudad y por la [illegible] otorgo [illegible] en [illegible]

Testigos Miguel de [illegible] [illegible] de Luna habitantes [illegible]

Die [illegible] mensis [illegible] anno
M D LXXX [illegible]

Eadem die [illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
por [illegible] de la dha
[illegible]
hecha [illegible] a [illegible]
mento [illegible] nota
rio publico [illegible] haviente
poder [illegible] nombre [illegible] otorgo ha
ver recebido de [illegible] de mas
[illegible] en el año proxime passado quinientos
[illegible] hago
y pagado [illegible] dicho capitulo [illegible]
[illegible]
por el mes de julio [illegible] de la
pension [illegible] y pagado [illegible] el mes de julio del
año proxime passado de mil quinientos [illegible]
y por la verdad [illegible] otorgo en la dha [illegible]
[illegible]

[illegible] mosen [illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] vezino del
[illegible] confiesso
[illegible]
[illegible] del
[illegible] de mi havi
[illegible] otorgo haver
[illegible]
[illegible] obligo
[illegible] havi
[illegible] bien
[illegible] por obli
[illegible] con clausu
[illegible] fechas
[illegible] por
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Lamora [illegible] y mi firma [illegible]
[illegible]
[illegible]

Die sexto mensis January Anno [illegible]

[illegible] Enrrique [illegible] de [illegible] ciudadano [illegible] de un [illegible] q hay [illegible] por el Concejo [illegible] qualquiere [illegible] [illegible] de la [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] nos [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] con diez [illegible] de [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] del dicho Concejo [illegible] [illegible] por el dicho Concejo y como [illegible] por el dicho [illegible] [illegible] primera [illegible] por el [illegible] del dicho Concejo q fue hecho en la dicha [illegible] a veynte y seys de [illegible] recebido [illegible] [illegible] [illegible] de diez mil [illegible] de la dicha [illegible] principal del dicho Concejo [illegible] de [illegible] desde diez y ocho de [illegible] proxime passado

hasta el primero [illegible] [illegible] q comença [illegible] [illegible] dicho Concejo [illegible] y ochenta [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] de la [illegible] y por manos de Juan [illegible] ciudadano [illegible] como [illegible] [illegible] clavario de la Cambra del Concejo [illegible] a saber los dichos [illegible] ochenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por razon de la dicha [illegible] [illegible] [illegible] del dicho Concejo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] contento q pagado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Geronimo de [illegible] y [illegible] Camora [illegible]

Die septimo mensis January Anno quo supra [illegible]

Obligacio[n] Eadem die los [illegible] Yo Juan de Falces ciudadano [illegible] dicho y confidentes [illegible] grande devocion que tengo a los glo[rio]sos santos Justo y Pastor y queriendo [en] alguna manera mostrar esta mi devocion haziendoles algun servicio y parecien[do]me que las arquillas donde estan sus gloriosos cuerpos no estan con la decencia que [illegible] razon, para donde guarnecer las [illegible] [illegible] la ocasion de [illegible] donde estan [illegible] dellas los cuerpos de los gloriosos santos [illegible] [illegible] a la [illegible] de [illegible], [illegible] de [illegible] Portando [illegible] Lorenzo [illegible] Martin [illegible] Juan de Canales Domingo [illegible] y Martin de Bizcarra [illegible] Justicia Prior y Jurados [illegible] [illegible] prometo y me obligo de dar y [illegible] por todo el mes de Agosto primero viniente doscientos [illegible] para guarnecer y adornar dichas arquillas con la decencia que conviene [illegible] los dichos señores officiales puedan [illegible] para hazer [illegible] dichos doscientos [illegible] obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en donde quiere [illegible] los quales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Ingenuidad de Falces y Pedro [illegible] ciudadanos [illegible]

Ante la presencia de los muy Illustres señores Justicia Prior y Jurados de la Ciudad de Huesca compare personalmente [illegible] Juan de Falces ciudadano de la ciudad de Huesca y [illegible] de [illegible] el qual con la [illegible] que es devida y en aquellas mejores modo forma y manera que de [illegible] fuero ordinaciones y estatutos de la dicha ciudad usos y costumbres [illegible] [illegible] supplica pide y requiere a los muy Illustres señores officiales que atendido y considerado que la ciudad de Huesca [illegible] de la Iglesia Parrochial de San Pedro de dicha ciudad [illegible] a cargo [illegible] [illegible] de las llaves adonde estan los cuerpos de los gloriosos santos Justo y Pastor [illegible] y que para devociones de [illegible] y otras [illegible] [illegible] y [illegible] y attendido assimismo que agora se hayan [illegible] para [illegible] los cuerpos de dichos gloriosos santos de las arcas [illegible] que [illegible] la Ciudad y [illegible] sus armas en el

otros dando aquellas en perjuyzio de la Ciudad y dicha
Parrochia. Por tanto de nuebo supplican y requieren
a V. mds. dichos señores officiales como Patrones y defen-
sores de la ley de la presente Ciudad no consientan ni permitan
dicha traslacion ni mucho menos dar dichas areas por
como son de la Ciudad y Parrochia para que aquellas …
de aqui quiten y … sus criados y animos a … [illegible]
… haziendo lo que deben como … y
zelosos del bien comun de la Ciudad … contra …
… aquellos … conforme a fueros, ordinacio-
nes y statutos de la dicha Ciudad … y Parti-
cularmente en las que … en … patrimonio y pre-
minencias, onores de la presente Ciudad. … por mi
Joan … [illegible]

Fiz de mi Johan de Canales habi-
tante y notario … de los
del numero de la Ciudad … que la pre-
sente … Con … y …
… signo … de mano …

… sacada … dicha Cedula original … y fiel-
mente comprobada … en testimonio de lo qual … mi acos-
tumbrado signo signe et Cerre.

Die septimo mensis Januarii Anno MDC … [illegible]
ante la presencia de los Sres. Lorenço … Justicia, Martin …
… Jurados, mosen Juan de Canales, Domingo … y Mar-
tin Burgueda (?) … y de mi Sebastian de Canales
notario y testigos infrascriptos parecio personalmente …
… en la preinserta Cedula …
nombrados a los quales … [illegible]
… dicha Cedula …
… [illegible]
… la qual … copia signada …
… [illegible]
… Justicia … Jurados … [illegible]
… Copia la qual
… y haviendo … responde-
… [illegible]

… Jayme de … y Blasco de … [illegible]

16

Die nono mensis Januarii Anno MDLxxxiiij

Alb. — Eadem die oste. Que yo Gaspar [illegible] Ju-
rados y Ciudadanos [illegible] como regidor del
Hospital de nra. S.a de Esperança de la dicha Ciudad
de Huesca [illegible] de grado [illegible] haver
recebido del [illegible] Taraçona canonigo de la Seo de la Ciudad
de Jacca y por manos de mossen Juan [illegible] beneficiado
de la dicha Seo [illegible] son a saber quatrocientos sueldos jaq.
los quales dexo de limosna por su testamento el q.o
[illegible] Arcidiano de la Camara de la dicha Seo
de la Ciudad de Jacca, a dicho Hospital de nra S.a
de Esperança y [illegible] los pagadero al dicho Canonigo
Pedro Taraçona como executor del testamento del dicho
Arcidiano de la Camara, y por la verdad [illegible] renunciando
[illegible] en el dicho nombre el pnte publico albaran
Large etc.

Ts. Pedro Layo y Juan de [illegible] verguero hauitantes

Die decimo mensis Jannuarij Anno quo supra etc.

Instit. [illegible] los sastres y saluteros

Eodem die etc. Nosotros Luys de Bonafent, [illegible] delayta, Juan de Baraz, Christobal de Espiero, Bernad Canfranc, Andres [illegible] Calvo, Juan de Lumbierre, Pedro [illegible] nes, Vicente de Villar, Jayme Aventin, Domingo Blasco, Elias Vega, Arnaldo de la Borda, Juan Plantes, Jayme Aventin, Pedro Gil, Pedro Bonafent, Juan de Lasana y Juan Quinton, sastres y saluteros, vezinos etc. [illegible] y de la Cofadria de Sant Sadornin, considerado que entre nosotros los sobredichos arriba nombrados haya havido y agora haya lites, pleytos y differencias sobre la dicha Cofadria y cosas pertenecientes a aquella, por lo qual algunos de los dichos officios han pretendido y pretenden que los sastres se separasen de los saluteros y que se fiziesse toda una Cofadria de un officio, y que el otro officio la fiziesse por su parte, y sobre ello se ha [illegible] pleyto ante el tribunal del Señor Obispo de Huesca, [illegible] contra [illegible] por aquel el qual se intitula Processus [illegible] Sancti [illegible] super [illegible] y differentias [illegible] pleytos de los quales no se pueden esperar sino que haver mucha expensas y gastos, todo lo qual hade redundar en daño y menoscabo de la dicha Cofadria, [illegible] el [illegible]

conformidad de todos los arriba nombrados hayamos dexado dichas pretensiones y lites en poder de los señores Justicia y Jurados de la dicha Ciudad, para que como padres de la republica y de su buen gobierno pertenece tanto la conservacion y augmento della, y de los officios de aquella, pongan el orden y remedio que convenga y se deve poner para [illegible] que dicha Cofadria haga augmento y [illegible] en servicio de Dios y [illegible] de dichos officios. Por tanto de grado etc. no revocando etc. hazemos y firmamos compromis [illegible] nos como cofadres sobredichos [illegible] Bernardo Ortigas [illegible] [illegible] de dichos señores [illegible] de la dicha ciudad, a tenor [illegible] [illegible] [illegible] la dicha Cofadria sobredicha, pueda pareciendo [illegible] el dicho Sr. Obispo [illegible] official o vicario general [illegible] hazer compromisos y [illegible] o Cofadria se [illegible] pueda apartar [illegible] [illegible] dichos pleytos y [illegible] arriba recitado y [illegible] y [illegible] [illegible] como [illegible] respectivamente [illegible] publicas [illegible] y separado perpetuamente y para siempre, y de los dichos [illegible] que muchos otros publicos hazer y requerir [illegible] hechos etc. Et generalmente etc. Prometemos [illegible]

17

nomine etc. de obligacion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos en todo por el todo muebles y sitios ad fuero y ad drecho respectiue muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar etc. large etc.

Testes Pedro Saluador escriuano y Juan de Camara escriuiente habitantes

Iuan de Lobera atorgo lo dicho

Yo Pedro Bonifaçio atorgo lo dicho

Yo [illegible] atorgo lo dicho

Yo Juan [illegible] atorgo lo dicho

[illegible] qui de [illegible] atorgo lo dicho

[illegible]

Yo Pedro [illegible] atorgo lo dicho

[illegible] de [illegible] atorgo lo dicho

Y yo Domingo Blasco

Pedro Saluador soy testigo

Yo Juan de Camara soy testigo y me firmo por los otorgantes arriba nombrados q no estan firmados q dixeron no sabian escriuir —

18

\+

Capitulacion de Torres de Montes

Siguen los capitulos infrascriptos hechos y ordenados por los señores assignados de las rentas supresas dela universidad y estudio general dela ciudad de Huesca arriendan los fructos dela olim rectoria del lugar de Torres de montes pertenecientes a las dichas rentas supresas del dicho estudio, que son la decima de todos los panes, corderos, lanas, uvas, azeyte y otros que acostumbran y han acostumbrado pagar a dicha olim rectoria, exceptado un quarto que se da a la s.r obispo de Huesca, y delos tres quartos que quedan se da otro quarto de dichos fructos al vicario de dicho lugar de Torres de montes, el qual arrendamiento se haze a tiempo y por tiempo de [illegible] y siguientes, comencaron a correr el primero dia del mes de mayo del año proximo de mill quinientos setenta y siete y fenecera el ultimo dia del mes de abril del año mil quinientos [illegible]. Los quales capitulos son los siguientes.

Primeramente al dicho arrendador de la quantia [illegible]
de [illegible] de panes vino y las demas que estan recoxidos
y [illegible] de dichos señores assignados del presente año
[illegible] ha de pagar el arrendamiento deste año [illegible]
primero viniente
[illegible] contaderos del dia que se le arrendaren
en adelante / y los otros años como abaxo se contiene

Item es condicion que el dicho arrendador y las dichas rentas
arrendare sea tenido y obligado como de hecho se obliga
por los presentes capitulos a todos y qualesquiere cargos ordina-
rios y quarta decima y escusado que a los dichos seño-
res assignados seguardan y son tenidos y obligados
pagar por razon de dichos frutos y rentas en qualquiere
manera y fianza durante el tiempo del presente arrendamiento
con las costas y daños que por no pagar se hizieren y
tenga obligacion el dicho arrendador de dar los albara-
nes a los dichos señores assignados o a su receptor de la
paga de dicha quarta decima y escusado /

Item es condicion que el dicho arrendador
sea tenido y obligado a pagar el precio del presente
arrendamiento (excepto el primer año que se ha de pagar
del modo que
[illegible] de la parte de arriba se contiene) a los señores
assignados o a su receptor en la dicha ciudad de
Huesca en dos tandas yguales la una por el dia
de San Martin o ocho dias despues y la otra por
mitad quaresma, para cuya seguridad haya de
dar fianças llanas y seguras y para el cumplimiento
de los otros cargos y cosas en la presente capitulacion
puestos y contenidos a voluntad de los dichos señores
assignados /

Item es condicion que el dicho arrendador se haya
de parar a todo riesgo y peligro de piedra niel
yelo o otro qualquiere caso fortuyto de qualquiere
manera que venga /

GOBIERNO DE ARAGON

Item es condicion que si en dicho tiempo hubiere granero buxar o [illegible] el dicho arrendador sea obligado a dexar aquellos buenos y corrientes como los recibira al tiempo que entrare.

Item es condicion que si algunas dificultades hubiere sobre la presente capitulacion y arrendamiento y cosas qualesquiere dependientes della entre los dichos señores assignados y arrendador que haya de estar y este a la determinacion y declaracion de los dichos señores assignados sin otro recurso alguno.

Item es condicion que el dicho arrendador sea tenido y obligado a pagar al notario por ordenar la presente capitulacion y dar le copia della y por testificar los actos y seguridades del presente arrendamiento veynte y cinco reales y al corredor por pregonar y trancar ocho reales y dos a la andadores de los dichos señores assignados.

Die ultimo mensis January anno MDLXXXVII [illegible] los señores el [illegible] Juan [illegible] de la ciudad de [illegible] y [illegible] señor Domingo [illegible] obispo de Huesca [illegible] de la misma ciudad [illegible] de aquella [illegible] de las [illegible] de la [illegible] general de la dicha ciudad en el [illegible] arrenda[illegible] [illegible] de los lugares de [illegible] de montes [illegible]

[illegible] contenidas y expresadas
en la y su yra mente capitulacion por tiempo de tres
años continuos y siguientes que comenzaran a correr
el primero dia del mes de mayo del año pro
ximo pasado de mill quinientos ochenta y siete y fe
neceran el ultimo dia del mes de abril del año
mill y [illegible] y por precio [illegible] arrenda
cion en cada un año de [illegible] mill y quinientos [illegible]
[illegible] pagados en los ter
minos y [illegible] capitula
cion [illegible] y contenidos [illegible] capi
tulos [illegible] en la dicha capitulacion
[illegible] contenidos y expresados [illegible] por la pa
[illegible] dicho pa
[illegible] por medio
[illegible] en paz [illegible]
posesion del dicho arrendamiento [illegible] el tiempo
[illegible] obligacion [illegible] rentas de
[illegible] muebles y raices [illegible] y por ha
ver en todo lugar etc. [illegible] sobmetieron

[illegible] el dicho [illegible] a pedir [illegible] en grado
[illegible] el dicho arrendamiento por el dicho tiempo de los
[illegible] y por [illegible] un año de los
[illegible] pagados en los
terminos y [illegible] capitulos [illegible]
[illegible] capitulacion [illegible]
[illegible] por medio
[illegible] del dicho arrendamiento en
[illegible] y tener y
[illegible] y con dicho
[illegible] capitulados y con dicho
[illegible] obligacion etc.
[illegible] sus bienes muebles y raices
[illegible] por mayor firmeza
[illegible] y por haver [illegible]
y [illegible] del dicho [illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] escritura publica [illegible]
[illegible] etc. [illegible]
[illegible] el dicho arrendador y [illegible]
[illegible] personas
[illegible] y todos sus bienes muebles y raices havidos y por haver
en todo lugar [illegible] los dichos arrendador y [illegible]
[illegible] havidos y por haver etc. y que la parte
[illegible] etc. en clausulas
[illegible] y [illegible] etc. [illegible]
[illegible] submitieron etc. etc. [illegible]
[illegible] largo etc.

[illegible] Juan de [illegible] escrivientes [illegible] Bernardo [illegible] de los dichos
[illegible]

Comanda

Eadem die et anno Nosotros Pedro Lupo Santafe et Hernando [illegible] mesma y [illegible] de Pilares arriba nombrados de grado etc. [illegible] otorgamos y confessamos tener en comanda etc. de vosotros dichos señores assignados dela dicha universidad y studio general etc. [illegible] y por amigo [illegible] [illegible] [illegible] mil [illegible] [illegible] con pacto etc. los quales etc. [illegible] ... etc. por [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] permittimos [illegible] obligamos [illegible] para lo qual tener y cumplir etc. obligamos [illegible] [illegible] y todos bienes y de cada uno de nos, assi muebles como sitios [illegible] [illegible] los quales [illegible] [illegible] [illegible] muebles y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] etc. [illegible] [illegible] [illegible] etc.

Testes Juan de [illegible] [illegible] y Bernardo [illegible] [illegible] [illegible]

Yo Pedro Lupo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Juan de Camani [illegible] [illegible] [illegible] dicho

[illegible] [illegible]

Rto

Eadem die etc. Nosotros dichos assignados dela [illegible] [illegible] dela universidad y estudio general [illegible] arriba nombrados de grado etc. reconocemos que [illegible] la [illegible] comanda [illegible] y [illegible] etc. empero que aquella es hecha en seguridad del dicho arrendamiento y que pagando, teniendo y cumpliendo el dicho Pedro Lupo [illegible] por el [illegible] [illegible] capitulacion y arrendamiento [illegible] y obliga [illegible] [illegible] de dicha comanda [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] prometemos [illegible] [illegible] etc. largo etc.

Testes qui supra proxime nominati.

[illegible]

Eadem die etc. Yo dicho Pedro Lupo Santafe [illegible] arriba nombrado, [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] de Pilares arriba nombrado [illegible] obligado [illegible] conmigo en el sobredicho arrendamiento [illegible] [illegible]

en poder dellos o dellos otros dineros [illegible] lo qual a [illegible]
hecho [illegible] y por hazer me plazer y bue
[illegible] por lo [illegible] y por [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] y mi obli
go [illegible] de qual quiere mal y daño
[illegible] por ello arrendamiento y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] manera al [illegible]
[illegible] obligacion de mi persona y todos mis bie
muebles y sitios havidos y por haver en todo lu[gar]
los quales [illegible] aqui haver por havidos
como [illegible] muebles y [illegible] [illegible]
[illegible] y los sitios [illegible] dellos por
una dos o mas confrontaciones fueren aqui nom[bra]
dos y confrontados en [illegible] [illegible] obliga
[illegible] en [illegible] manera [illegible] clausulas
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] en
Ts. qui supra proxime nominati.

Sea [illegible] que nosotros [illegible] Martin
dela [illegible] [illegible] mayor christoval de [illegible]
[illegible] [illegible] Andres miguel calbo Juan el lam
bierre [illegible] Clazer vicente de villa Jayme [illegible]
Domingo blasco el [illegible] Arnaud la Borda
Juan [illegible] Jayme [illegible] Pedro guil Pedro be
[illegible] Juan [illegible] y Juan [illegible] [illegible]
y [illegible] todos vezinos [illegible] y confadres [illegible]
dela confadria del sr sanroque [illegible] y [illegible]
[illegible] que entre nosotros los sobre dichos [illegible]
brados haya havido y de present haya [illegible]
y diferencias sobre la dicha cofadria y [illegible] parte
[illegible] aquella por lo qual algunos delos dichos
officios han [illegible] dello y procurado que [illegible]
apartasen delos [illegible] y que no fuese toda una
cofadria sino que cada officio la tuviese por separ[ad]o
y sobre esto se ha [illegible] proceso ante el tribunal

del señor obispo de Huesca siendo los unos a[illegible]
y los otros rreos como consta por aquel el qual se
titula processus confraternitatis cum fratre [illegible] Rodi[illegible]
super titulo y clamamento [illegible] y aliter [illegible]
de los quales nos suceden y pueden sino que ofrecen [illegible]
cer y seguir muchas pensiones y gastos teologales
de fuerza ha de redundar en daño y menoscabo
de la dicha Cofadria Por tanto de grado etc todos
conformes etc como cofadres sobredichos dexamos
las dichas diferencias [illegible] tenemos sobredicha Cofadria
y otras dependientes y emergentes de aquellas y a ellas an
exas y conexas en poder de los señores justicia prior
y jurados de la dicha ciudad de Huesca por quanto como padres
de la republica y de cuyo buen govierno pende la paz conser
vacion y aumento della y de las Cofadrias y officios de
aquella [illegible] pongan en dichas diferencias el orden y re
medio que convinieren y fuere de poner de mano

[illegible]

dicha cofadria [illegible]
en [illegible] y [illegible] officios

Prometemos en dicho nombre [illegible]
[illegible]
determinaren y declararen orden y [illegible]
[illegible]
[illegible] dichos señores officiales
[illegible]
[illegible] y todos
[illegible] nombres
[illegible]
[illegible] muebles y sitios havidos [illegible] haber
[illegible] aqui
[illegible] obligamos
haver y por havidos etc [illegible]
[illegible] renuncia
mos etc [illegible] Large etc

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Die, decimo tertio mensis Januarij Anno
quinquagesimo [illegible]

Fadrique Climente [illegible] en la presencia del Sr. Lorenzo Alanca [illegible]
ciudadano [illegible] como procurador [illegible] Francisco [illegible]
de [illegible] Comendador dela encomienda de S. Juan de
Huesca constituydo mediante [illegible] publico de procura[illegible]
hecha [illegible] en la ciudad de Calatayud a [illegible] dias del
mes de [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] y el dicho nombre [illegible]
Lorenzo Alanca Domingo Betaña ciudadano [illegible]
[illegible] posseya unas casas [illegible]
Pedro en la calle dela [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y con [illegible] de [illegible]
[illegible] ala dicha encomienda, [illegible] sueldos [illegible] por el mes de Agosto
[illegible] el [illegible] las dichas casas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] el dicho Lorenzo Alanca como procurador arriba [illegible]
[illegible] licencia al dicho Domingo Betaña [illegible] las dichas casas
al dicho Domingo de [illegible] con cargo [illegible] dichos [illegible] sueldos [illegible]
y [illegible] y las otras [illegible] [illegible] pagaderos
por el mes de Agosto [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Testes Juan de Falces y Pedro Espin ciudadanos [illegible]

[illegible] Domingo Betaña ciudadano
[illegible] [illegible] de grado [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] licencia y Fadrique vende
[illegible] Domingo de [illegible] libero [illegible]
[illegible] la presente
[illegible] en la calle dela Correria
[illegible] de Fuentes [illegible]
[illegible] ala encomienda
[illegible] pagaderos
de S. Juan de Huesca [illegible] sueldos [illegible] y las otras
[illegible] por el mes de Agosto [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] diez y seys mill
[illegible] [illegible] [illegible] en
y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] nos haber
[illegible] qualquiere drecho
[illegible] renunciantes [illegible]
[illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

otro ... confesamos ... e yo ...
... verdadero ...
... de ... ceremonias ...
obligamonos a cumplir plenaria ... obligaciones
... nuestros muebles y sitios
... assi ... les ... cales ...
queremos aqui haber ... muebles
... cada uno dellos ... y ...
... cada uno dellos por una vez o mas ...
... fuessen ... nombrados ...
... clausulas ...
...
... renunciaciones ... cumplir ...
... y ... Camas
...
yo Joan ... Camara ...
... por la ...

Los bienes apprehensos por la corte del S. Justicia de Huesca a instancia de los Vicario y obreros de la parrochial de Sant Martin de ... y de ... nombrados ... son los siguientes ... de Huesca como ... sitiadas ... y confrentan con ... aqui.

Et primo unas casas sitiadas en la calle y parrochia de Sant Martin y confrentan con ... y ... con ... de ... y con la dicha calle.

Fol ... de Suelbes ... de Suelbes ...

Die decimo tertio mensis Januarii Anno MDLXXXVII en las casas comunes ... a las diez horas antes de medio dia ... en la audiencia de los senyores micer ... Domingo ... como comissarios ... del Sr Justicia ... [illegible]

dichos contenidos en la pnte cedula [illegible] por
voz del menor anton [illegible] corredor publico etc
el qual hizo relacion q por uno e dos dias
antes hauia pregonado quien quisiere arren
dar los bienes contenidos en la pnte cedula q qui
se arrendarian y trançarian al mas dante a la
candela para los pntes dia hora y lugar et
hecha la dicha relacion los dichos señores comi
sarios mandaron al dicho corredor q encendiese
una candela la qual incontinenti encendio el dicho
corredor y puso aquella encima de un [illegible] de
cuchillo y aquel [illegible] en un escabel y fue pre
gonando quien quisiere arrendar dichos bienes q
luego incontinenti se arrendarian y trançarian
al mas dante y asi pregonando se murio la dicha
candela y hizo relacion q se hauia muerto
a Alonso romeu vezino etc y q hauia mandado
por dichos bienes ciento y quarenta ~~cinquenta~~ sueldos jaq
y q sin mandar otro alguno de los que alli se hauia
muerto dicha candela la qual relacion asi hecha
de grado etc los dichos señores comissarios confe

sos etc arrendaron a dichos bienes al dicho alonso rome
u por tiempo de un año por arrendacion en cada
un año de los dichos ciento y quarenta ~~cinquenta~~ sueldos jaqs
pagaderos siempre q los dichos señores comissarios los pi
dieren et pagando teniendo y cumpliendo etc prome
tieron y se obligaron tener le en pacifica posesion
etc so obligacion etc renunciaron etc sub[illegible] etc
juraron por dios etc en poder y manos del señor Joan
de Alvarez justicia etc q hazian la pnte arrenda
cion [illegible] fielmente y segun fue
[illegible] etc et el dicho Alonso romeu q pnte estaua de
grado etc acepto el dicho arrendamiento por el tiem
po y precio el qual prometio pagar siempre q los
señores comissarios los pidieren so obligacion de su persona
y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por ha
uer en todo lugar los quales bienes quiso aqui hauer
por nombrados etc y q la pnte obligacion sea especial
y [illegible] etc y q la [illegible] fecha etc
etc en tal [illegible] etc et quiso q fecha [illegible] fecha etc
renuncio etc sometiose etc juro por dios etc de pagar
y q no arrendaua por ninguna de las partes li
tigantes etc et por mayor firmeza y seguridad
dio por fianças y principales pagadores a luys
del rey y pedro arnal vezinos etc los quales

[illegible] et [illegible] ciudadano
[illegible] tales [illegible] mente [illegible]
[illegible] se obligaron a [illegible]
personas y todos sus bienes de cada uno dellos
muebles y sitios havidos y por haver en todo lu-
gar los quales [illegible] quisieron aqui haver y por
havidos [illegible] y que la present obligacion sea especial
[illegible] et [illegible] fecha [illegible]
fecha [illegible] renunciaron [illegible]
[illegible] largo et[c].

Testigos Juan Cortes menor y Jorge Saturnino de Salinas, notario
publico y ciudadano [illegible]

Eadem [illegible] Yo [illegible] Domingo [illegible]
hombre [illegible]
[illegible] Domingo [illegible] arriba nom-
brado [illegible] sueldos
[illegible] mil [illegible]
[illegible] renun-
[illegible] en mi poder [illegible]
[illegible] obligando a
[illegible]
[illegible] havidos y por
mi persona y todos mis bienes muebles y sitios [illegible] casas arriba
haver en todo lugar [illegible] vendidos y
[illegible] dicho Domingo [illegible] havidos y
[illegible] havidos y
por haver en todo lugar los quales [illegible] havidos
[illegible] clausulas
[illegible]
[illegible] largo etc.

Et quibus [illegible] nominato
Jacobo Domingo [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]
Yo Juan de Camarera soy testigo de lo sobre dicho

Dil decimo quarto mensis January
Anno MDLXXXXVIII

[illegible] Pedro [illegible] notario
publico y ciudadano [illegible] de grado [illegible]
[illegible] a vos [illegible] Rodrigo Romero
[illegible] para vos y los vuestros [illegible] a saber es
[illegible] campo [illegible] sitiados en el
[illegible] termino [illegible] y confrenta
[illegible] termino [illegible]
con camino publico con plantero de los herederos
[illegible] de Alonso [illegible] de Juan [illegible]
[illegible] plantero de Juan de Naval y con plantero
[illegible] por precio es a saber
de mil ochocientos sueldos jaqueses los quales
en mi poder los otorgo haver recibido [illegible]
[illegible] de qualquiere drecho [illegible]
plantero y campo pertenecientes [illegible]
[illegible] trasfiriendo [illegible]

[illegible]

[illegible] obligome [illegible] en [illegible] a mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar, en general, y en special obligo, [illegible] mis heredades en el termino de florencia [illegible] con [illegible] de la yesuela y tierras de lorenço puyal [illegible]

[illegible] los quales quiero aqui haver y he por [illegible] y cada uno dellos segun su naturaleza y sus [illegible] por nombre y por [illegible] confrontados, la qual obligacion [illegible] speçial [illegible] renunçio [illegible] largo etc.

[illegible] Antigua corredera, portante termino [illegible]

Yo [illegible] Pedro [illegible] Rabal [illegible] otorgo [illegible]

Yo Juan de Çamora soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el otro testigo [illegible]

Joacim [illegible] yo [illegible] francisca [illegible] muger

soy del dicho Pedro Dagal, [illegible] dexados todo aprueuo y ratiffico [illegible] la dicha

vendicion, hecha por el dicho Pedro Dagal mi marido

en favor de [illegible] de [illegible] nombrados, y todas

y cada unas cosas en ella puestas y contenidas

desde la primera linea hasta la ultima. Prometo

no venir contra la dicha vendicion ni cosas en ella contenidas en tiempo ni manera alguna, so obligacion de

mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar, renunçio etc., sub

[illegible] etc. largo etc.

[illegible] qui supra proxime nominati

Vendicion de la Alcavala

[illegible] Martin de Estallo [illegible]
[illegible] y Melchiora de Arnedo conyuges, Aten-
dido y considerado que el dho Martin de Estallo certificado
de su derecho havia dado a [illegible] la alcavala
a Susana Sipan viuda relicta del q. Pedro Sanciber
labrador vezino que fue de la dha Ciudad de Huesca en su
nombre propio y a Juan Sanciber estudiante y dicha Su-
sana Sipan havitantes en la dha Ciudad de Huesca a ssi
como fieles comisarios que eran de los hijos del dho q. Pe-
dro Sanciber, para disponer entre los hijos del dho Pedro
Sanciber su marido, [illegible] unas casas [illegible] dho
Martin de Estallo sitiadas en la dha Ciudad de Huesca
en la parrochia del Señor San Lorenzo [illegible] calle de Salas
que confrentan con casas de Pedro Escusa y con casas
de los herederos de Ximon de [illegible] Peyruza del lugar de
Pompinillo y con la Calle de Salas, a tiempo y por tiem-

[illegible] de cinco años [illegible] por otros cinco
[illegible] que se siguen
[illegible] veinte y cinco sueldos
[illegible] pagaderos [illegible] dia del
[illegible] con [illegible] de la dha alcabala
dhos [illegible] de sus sueldos [illegible] y cartas
[illegible] hijos de
[illegible] la dha [illegible] solucion y pa-
ga [illegible] otros cargos
capitulos y condiciones en el [illegible] publico de la dha
alcavala [illegible], la qual dha Alcabala
por dhos Susana Sipan y Juan Sanciber en los dhos
nombres y cada uno dellos fue aceptada y aprobada
y prometieron y se obligaron pagar la dha alcabala con
los dichos [illegible] sueldos de [illegible] y [illegible] y cumpl-

de las dichas condiciones y con muchas y diversas pre[illegible]
[illegible] clausulas
y cautelas en el sobredicho de la dicha [illegible] y
contenidas el qual fue hecho en la dicha ciudad de [illegible]
en [illegible] dias del mes de março del año contado
del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil qui
nientos noventa y quatro y por Pedro Rafal notario
publico de los del numero de la dicha ciudad presentado y
testificado. Por tanto de grado etc. simul et insso
lidum etc. tam conjunctim quam divisim etc. certificados
vendemos a vos Pedro Rafal notario publico y ciu
dadano de la arriba nombrado para vos y los vuestros etc. son
a saber los dichos cinquenta y [illegible] sueldos jaqueses de la dicha
[illegible] con los mil y [illegible] sueldos de propiedad de aquella jun
tamente con las pensiones y porratas que corren [illegible]
deveran del tercero dia del mes de março primero viniente en

adelante y con el derecho dominio y [illegible] y quales
quiere derechos instancias y acciones [illegible] y [illegible]
nos pertenecientes etc. la qual vendicion et hazemos por
precio de [illegible] mil y [illegible] sueldos jaqueses los quales en nuestro
poder otorgamos haver recibido etc. renunciantes etc. et
de qualquiere drecho senorio y possession a nosotros
da uno de nos pertenecientes nos desapoderamos y en vos dichos compra
dor lo damos [illegible] y nos constituymos tener y poseedores
possehedores etc. [illegible] obligamonos simul
et insolidum a eviction plenaria de qualquiere [illegible]
[illegible] y en qualquiere de ellas etc.
de [illegible] personas y bienes muebles y sitios havidos y
por haver en todo lugar etc. en general y especial obliga
mos unas casas de nuestra propia havitacion sitiadas en la
[illegible] con un [illegible] todo contiguo en la calle de [illegible]
[illegible] de la dicha ciudad que confrentan con [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de casas, [illegible] treslados [illegible] Quartin diest

y [illegible] publica. Item un guerto sitiado en los

[illegible] termino [illegible] con campos

de Jayme de [illegible] camino

o sendero entreguerto con guerto de Alonso [illegible]

y guerto [illegible] y todos [illegible] quales quier

otros bienes muebles assi muebles como sitios havidos y por

haver en dicho lugar los quales bienes queremos aqui haber

[illegible] y que la pre[sen]te obligacion sea espe

cial [illegible] clausula de precario

y [illegible] nos

[illegible].

[illegible] qui supra proxime nominati

yo Juan de Camora soy testigo y me firmo

por los vendedores y el otro testigo [illegible]

[illegible] escrivir

[illegible] a [illegible] de [illegible] Quartin de [illegible]

[illegible] nombrados

[illegible] anrab

[illegible] de los dineros [illegible]

[illegible] y [illegible] hallado

[illegible] via de la vendicion y carga

[illegible] del presente [illegible] Por tanto de grado y

[illegible] vendemos

[illegible] a vos dichos Pedro de

[illegible] y [illegible] arriba nom-

[illegible] y [illegible]

[illegible] pagaderos a [illegible]

al [illegible] termino [illegible] mediante empero

facultad y libertad e gracia [illegible]

[illegible] y quitar dellos [illegible]

GOBIE... DE AR...

[illegible] el [illegible] presentes [illegible] por [illegible]
y [illegible] del [illegible] [illegible] y [illegible] etc.
[illegible] [illegible] y [illegible] y los
[illegible] [illegible] [illegible]
nos muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar [illegible]
especial sobre unas casas y huerto nuestros contiguos [illegible]
sitiadas en [illegible] calle [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
la parrochia de [illegible] confrontantes por las tres partes
con dos portales de casas de Martin [illegible] y [illegible] publi-
ca. Item sobre un [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] confrontante [illegible]
con [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] entre [illegible] y que los quiere [illegible]
bienes [illegible] [illegible] [illegible] havidos
y por haver en todo lugar los quales bienes queremos aqui ha-
ver [illegible] havidos [illegible] los muebles [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] de los [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] y [illegible] fuessen aqui nombrados [illegible] etc.
[illegible] obligacion [illegible] [illegible] etc. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] sueldos por
el tercero dia del mes de mayo sera la primera paga el tercero
dia del mes de mayo del año primero viniente de mil quinien-
tos [illegible] y nueve [illegible] adelante [illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible] etc. la qual vendicion
hazemos por precio de [illegible] sueldos dineros jaqueses
los quales en nuestro poder los otorgantes havemos recibido etc.
[illegible] etc. et prometemos y nos obligamos pagar los
dichos [illegible] sueldos jaqueses de pension en cada un año [illegible]
[illegible] obligaciones y con clausulas de precario constituto
[illegible] manifestacion y [illegible] en el que-
[illegible] renunciamos et sometemos
[illegible] [illegible] [illegible] largo etc.

[illegible] proxime nominati
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] firme por los obligados y el otro testigo
dixeron no saber escrivir

Die decimo quinto mensis Januarij Anno quo supra osce

M [illegible] Cancellacion [illegible] yo Olauio Lopez de Baylo infanzon domiciliado en la villa de Loscos [illegible] alleros y de [illegible] procurador [illegible] y [illegible] de la persona y bienes [illegible] de doña Isabel Cosme Lopez de Baylo [illegible] hija [illegible] y de la [illegible] muger [illegible] de [illegible] en lugar de [illegible] Pancano y [illegible] notario [illegible] procurador [illegible] de dicha doña Isabel Cosme Lopez de Baylo, por el [illegible] juez ordinario de la dicha villa [illegible] segun [illegible] dicha subrrogacion por [illegible] hecha en la dicha villa de Loscos a [illegible] del mes de [illegible] del año proximo pasado de mil quinientos nobenta y siete y por [illegible] Diez [illegible] habitante en la dicha villa de Loscos y por las autoridades apostolica [illegible] por toda la [illegible]

Los Priores Ayppoderados [illegible] de la Justicia de Huesca [illegible] Jurados de la [illegible] ciudad como [illegible] a los señores Jurados de la dicha ciudad [illegible] [illegible] de aquellos [illegible] y de aquellos [illegible] consintiendo [illegible] sigue

Unas casas situadas en la [illegible] de Huesca en la parroquia de [illegible] [illegible] confrentan con casas de [illegible] [illegible] en la plaza de los [illegible] y [illegible] de aquellos [illegible] con [illegible]

[illegible] Pedro [illegible] maria [illegible] Vellon [illegible]

Die [illegible] mensis [illegible] Anno Millesimo quingentesimo nona[gesimo] [illegible] en las [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] de los [illegible] contenidos en la [illegible] parte [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Anton Cancer corredor publico [illegible] el qual hizo
relacion que por su mandado havia pregonado
por dia y tres dias antes quien quisiesse arren
dar siquiere comprar los fruitos y bienes en la
primera cedula contenidos que aquellos se arrenda
rian y trancarian al mas adelante a la candela
para los presentes dia hora y lugar la qual rela
cion asi hecha los dichos comissarios mandaron
al dicho corredor que encendiese una candela la
qual mientres fue hecha por el dicho corredor
y fue pregonando quien quisiere arrendar
siquiere comprar los dichos bienes que luego incontinenti
nenti se arrendarian y trancarian al mas
adelante a la dicha candela la qual fue encen
cabo de cuchillo y aquel [illegible] en voz cabal
y hizo relacion que havia muerto a Juan Claveria
espadero vezino [illegible] y que havia mandado por
dichos bienes quarenta y dos sueldos jaqueses y
que sin mandar otro alguno mas precio dellos se ha
bia muerto la dicha candella la qual relacion

Asi hecha los dichos comissarios [illegible] en cer
tificacion [illegible] arrendaron dichos fruitos y bienes
al dicho Juan Claveria por tiempo de un año
una cosecha y levantada que comenzaran a correr
del primero dia en adelante y por arrendacion
[illegible] dichos quarenta y dos
sueldos jaqueses pagaderos siempre que los dichos comi
ssarios [illegible] fuessen [illegible] pagando [illegible] prometi
eron y se obligaron [illegible]
[illegible] renuncia
ron [illegible] por [illegible]
[illegible] Alvarez [illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible] y el
dicho Juan Claveria [illegible]
[illegible] el dicho arrendamiento [illegible] el dicho tiem
po y siendo el [illegible] siempre que los dichos
comissarios [illegible] obligacion de
su persona y todos sus bienes muebles y sitios ha
vidos y por haver en todo lugar [illegible] los quales
bienes quiso aqui haver y ser havidos y [illegible]

por la obligacion [illegible] en las manos [illegible]
[illegible] escriptura [illegible] et qui
[illegible] fecha e [illegible] fecha [illegible]
[illegible] por [illegible] que no [illegible]
[illegible] por ninguna delas [illegible] litigantes
[illegible] por mayor firmeza y seguridad del [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible] por fianças [illegible]
[illegible] y a Martin [illegible] havitantes
en [illegible] los quales [illegible]
[illegible] arrendador
[illegible] y todos
[illegible] haver en
[illegible] aqui ha
[illegible]
[illegible]
[illegible] que fecha
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

governador dela mag^d del Rey [illegible] publi
co notario [illegible] haviente
poderes segun a mi Sebastian de Canales [illegible]
legitimamente consto y consta en el dicho nombre
de grado [illegible] otorgo haver recevido dela Ciudad
[illegible] y por manos de Juan Pastor administrador
clavario dela camara [illegible] son a saber quin
entos sueldos jaq^s que la dicha Ciudad ha y ypa
gado [illegible] de censal a la dicha doña Ysabel [illegible]
[illegible] por el [illegible] dia del mes de octubre
[illegible] dela pension [illegible]
el [illegible] dia del mes de octubre mas cerca
pasado del año assi mismo proxime passado de mil
quinientos noventa y siete [illegible] renu
ncian [illegible] el dicho nombre [illegible]
el Doctor Luciano de [illegible] havitante [illegible] y Gaspar
Gerrero vezino [illegible]

Die vicesimo quarto mensis Januarij
Anno M.D.LXXXXVIIJ Oscae

Compromis

Hadernde Osce como pleytos quistiones demandas
assi civiles como criminales
diferencias y controversias fuessen y esperassen ser
entre Maria Garcia viuda del q[uonda]m Pedro Lanz
pelayre vezina de Osca [illegible] de la
una parte y Pedro Lanz vezino de Osca hijo del dicho
Pedro Lanz y Maria Guillen conjuges de la otra parte
Por tanto las dichas partes por bien de paz
de grado etc comprometieron dexaron y relaxa
ron todas las dichas diferencias pleytos y qui
stiones que de present las dichas partes tienen
tengan y esperen de haver de qualquiere
manera [illegible] en poder arbi
trio y conocimiento de Pedro [illegible] vezino
ciudadano [illegible] de [illegible] del [illegible] vezinos
[illegible] como arbitros arbitradores y amiga
bles componedores entre las dichas partes por
[illegible] ellos y a cuentos a las quales conformes

dieron poder y facultad las dichas partes de po
der [illegible] de terminar las dichas diferen
cias amigablemente y por justicia como les
pareciere de aqui por todo el mes de hebrero prime
ro viniente con poder de prorrogar el tiempo
del dicho compromis una y muchas vezes
y [illegible] estar a qualquiere sentencia y
pronunciacion por los dichos arbitros confor
mes [illegible] dentro del tiempo del dicho com
promis y prorrogacion de aquel en pena de qui
nientas [illegible] de oro [illegible] en [illegible] par
te y quales al hospital [illegible] a los arbitros y a la
parte obediente so obligacion de sus personas
y todos sus bienes y de cada uno dellos muebles
y sitios havidos y por haver en todo lugar los
quales bienes quisieron aqui haver y ser havidos
etc y que la present obligacion sea especial etc en tal
manera etc et quisieron que fecha no fecha etc re
nunciaron etc submetieron se etc Juraron por [illegible]

el qual comunicado [illegible] procurador
[illegible]
[illegible] especialmente
y expresamente para lo sobredicho quales qui
ere sentencia y pronunciaciones por los dichos
arbitros dadoras dentro el tiempo del dicho
compromiso prorrogacion de aquel
por [illegible] etc. obligacion etc. ex
quibus etc. fiat large etc. Que [illegible]

[illegible]

Testes Pedro Jordan menor etc. y Juan de Çamora es
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
dicho

Yo Juan de Carmona soy testigo y me firmo
por los comprometientes que dixeron no sabia(n)
escrivir

Die vicesimo septimo mensis Januarij
Anno quo supra etc.

Substitucion

Eadem die etc. Yo Miguel [illegible] notario causidico y
ciudadano etc. assi como procurador a [illegible] de los
señores Justicia Prior Jurados y Concejo General
nombrado creado y constituydo por el dicho Concejo general
etc. mediante instrumento publico de procura hecha etc. a
veynte y seys dias del mes de deciembre del presente [illegible]
[illegible] año y por Sebastian de Canales notario publico
etc. recebido y testificado haviente poder etc. en el dicho nom
bre [illegible] substituyo en procuradores mios siguientes
[illegible]
de la dicha ciudad y concejo [illegible] etc. a saber es a [illegible]
[illegible]
Canales notario causidico y domiciliado en Çaragoça etc. a [illegible]
[illegible]
[illegible] notario habitante en la misma ciudad absentes
a los dos juntamente y cada uno dellos por si etc. para acusar
criminalmente aquellas quien personas que havian cometido qualesquiere
crimines y delictos y [illegible] procurador [illegible] conforme
[illegible] puede [illegible] acusar et alias large cum posse jurandi
[illegible] Promet etc. y obligaciones large etc.

Testes Miguel Gomez y Juan de [illegible] de los señores
Jurados havit. etc.

14

Die vicesimo septimo mensis Januarii
Anno quo supra MDLXX

Vendicion de anual CXL S.

Eadem die yo Sebastian Seral vezino del lugar de Lopeçano gracia hallado (?) Attendido y considerado los jurados concejo general vezinos y havitadores y singulares personas del lugar de Ybort (?) concejalmente universal y singular haver vendido y originalmente formado y assegurado a Sebastian de Arnalda agwelo mio quondam vezino que fue del dicho lugar de Lopeçano ahora (?) ciento y cinquenta sueldos jaqueses de pension con tres mil sueldos de propiedad pagaderos annualmente por el dia y fiesta de San Miguel y fiesta (?) del mes de Setiembre mediante carta de gracia con muchas y diversas promissiones obligaciones submissiones juramentos clausulas y cautelas segun (?) instrumento publico del dicho censal parece y contenidas el qual fue hecho en el dicho lugar de Sierra diez dias del mes de Henero del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de Mil quinientos setenta y siete

y por el quondam Sebastian de Canales notario publico de los del numero de la dicha ciudad de Huesca recebido y testificado. Attendido y considerado assi mismo que por muerte del dicho Sebastian de Arnalda agwelo mio ab intestato benefiçio fin... todos sus bienes assi mobles como sitios haber recaydo en mi dicho Sebastian Seral y Francisca Seral hermana mia y nieta del dicho Sebastian de Arnalda por yguales partes y en especial el sobre dicho censal, Et aun attendido y considerado que la dicha Francisca Seral mi hermana con licencia y assistencia de Phelippe Seral padre suyo y mio vezino del dicho lugar de Lopeçano tiene haver hecho y otorgado en favor mio difinimiento general de la dicha herencia con

largamente consta por instrumento publico de aquel hecho en el dicho lugar de lo Spicano a quatro dias del mes de noviembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill quinientos ochenta y quatro y por mi Miguel de [illegible] havitante en el dicho lugar de lo Spicano y por autoridad ~~real~~ por todo el reyno de Aragon publico notario recevido y testificado por lo qual el dicho censal todo entero assi en pension como en propriedad haviendo en mi el dicho Sebastian Seral portante de grado etc. y certificado etc. vendo a vos Maria de [illegible] viuda del quondam Arnaut Bergaset [illegible] y havitadora del lugar de Monflorite para vos

y los vuestros y aquellos quienes vos de aqui adelante quisieredes ordenaredes y mandaredes es a saber los dichos dozientos y cinquenta sueldos dineros jaqueses de pension con los dichos cinco mill sueldos jaqueses de propriedad y suerte principal del dicho censal con la porrata caydo corrida y devida desde el dia de San Cipriano proxime passado y pensiones y porratas que de aqui adelante se correran y seguiran y con todos y quales quiere drechos processos instancias y acciones a mi en el dicho censal pertenecientes y pertenecer podientes y devientes en qualquiere manera, la qual condiciones hago y otorgo por precio es a saber de dichos cinco mill sueldos dineros jaqueses los quales en mi poder los otorgo haber recevido

renunciando etc. et de qualquiere drecho de
señorio y possession a mi en el dicho censal per
teneciente medio pozo y fuere hecho y en el dicho
accion possession y senorio de vos dicha compradora
lo transfiero etc. y vos constituyo verdadera
senora y possehedora de aquel como de cosa y
cosa vuestra propria intimante etc. et si mala boz
obligome a evictionde qualquiere a dicha boz
contracto hecho por el dicho Sebastian de Arnal o en ey
faber de lago el dicho censal o por la dicha Fran-
cisca Seral mi hermana o por mi dicho Sebastian Seral
o por quales quiere otras personas haviente causa
o razon en el dicho censal o por qualquiere de nos
y dellos so obligacion de mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios havidos y por haver

en todo lugar los quales bienes quiero
aqui haver y he por havidos como si los muebles
y cada uno dellos segun su natura y especie
y los sitios y cada uno dellos confrontados
mas confrontaciones fuessen aqui nombrados y confrontados
etc. la qual obligacion quiero que
sea especial etc. en tal manera etc. re-
nuncio mi propio juez etc. submeto-
me etc. fiat large ad consilium pe-
ritorum etc.

Testigos Martin de Sanguesa ciudadano de Jaca y Juan de
Camora escriviente havitadores

yo Sebastian Seral atorgo lo sobre dicho
yo Martin Sanguesa soy testigo
yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dicho

Die vicesimo nono mensis January
Anno M D lxxxxviij etc.

Eadem die etc. Que yo Lorenço Abarca [illegible] ciudadano etc. de Çaragoça otorgo haver recevido de los [illegible] etc. y hermanos de Juan Pastor como administrador [illegible] rio de la Cambra del Obispo etc. son a saber [illegible] sueldos dineros jaqueses [illegible] ciudad me haze y paga de pension de censal por el [illegible] ro dia del mes de Henero y son de la pension que caye y pagar deme devia el primero dia deste presente mes de Henero y año de mil quinientos noventa y ocho y por la verdad etc. renunciando etc. otorgo el presente publico albaran etc. Large etc.

Testigos Augustin de [illegible] ciudadano etc. y Geronimo Gabriel criado del dicho Lorenço Abarca habitante etc.

44

Die vicesimo primo et ultimo mensis January
Anno M D lxxxxviij etc.

Eadem die etc. Que yo Miguel Rodriguez ciudadano etc. [illegible] del lugar de [illegible] Corrales [illegible] [illegible] etc. [illegible] confessamos tener en comanda [illegible] ciudadano [illegible] jaqueses los quales [illegible] encomendado [illegible] toda hora etc. [illegible] obligacion de nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes [illegible] aqui haver por havidos [illegible] que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. Con licencia de [illegible] y costas etc. [illegible] ciamos etc. submetemonos etc. [illegible] etc. Large etc.

Testigos Juan de Çamora escriviente habitante etc. y Juan [illegible] nuncio etc.

Yo Juan [illegible] otorgo lo sobredicho.

Yo Miguel Rodriguez otorgo lo sobredicho.

Yo Juan de Çamora soy testigo de lo dicho y me firmo por el otro testigo que dixo no saber escrivir.

Al

Eadem die ego dicho Amor [illegible] [illegible] de [illegible] de grado [illegible] obligo haver recebido de la Ciudad [illegible] y por [illegible] de Juan Pedro administrador [illegible] de la [illegible] bona [illegible] cinco mil sueldos jaq[ues]es [illegible] que [illegible] me han pagado [illegible] en dos [illegible] mil [illegible] el [illegible] veynte y [illegible] de [illegible] otros mil [illegible] y treze [illegible] y ochos mil sueldos por el veynte y quatro del mes de mayo y [illegible] y veynte y [illegible] de [illegible] y [illegible] el veynt[illegible] y dozena veynte y [illegible] de mayo [illegible] y quarenta y veynte y [illegible] de junio [illegible] mil quinientos noventa y siete, contra [illegible] el [illegible] y [illegible] [illegible] obligo [illegible] publica [illegible] [illegible]

Et qui supra proxime nominati

Die quarto mensis februarij Anno MDLXXXXVIIIj
[illegible]

Eadem die ego [illegible] Mariado [illegible] viuda de [illegible] Amor [illegible] vezina y havitadora del lugar de Monflorit, atendido y considerado los justicia jurados vezinos y havitadores de la villa de [illegible] y sus aldeas concejalmente universal [illegible] singulos simul et insolidum ac conjuntum [illegible] haver vendido y originalmente formado y assegurado a Antonio [illegible] ciudadano de la ciudad de [illegible] para el y a los suyos [illegible] de [illegible] con quatro mil sueldos de propiedad y [illegible] principal de aquellos, los quales [illegible] [illegible] pagaderos en [illegible] [illegible] por el dia y fiesta de San [illegible] que es el ultimo del mes de [illegible] a quatro meses [illegible] facultad [illegible] de [illegible] [illegible] y quitar aquellos por el mismo precio y con [illegible] y diversas promissiones obligaciones renunciaciones submissiones clausulas y cautelas en el [illegible] de la vendicion y formacion de [illegible] [illegible] y [illegible] el qual [illegible] en la dicha villa de Alquezar a veynte y cinco dias del mes de noviembre [illegible]

del año contado del nacimiento de nro señor
Jesuchristo de mil quinientos setenta y dos y
por Juan de bonul havitante enla dicha villa
de Alcaçar y por havtoridad real por todo
el reyno de Aragon publico notario recivido
y testificado Attendido y considerando assi mi
mo el dicho Anton de Soria confessado desude
cho haver vendido cedido y traspportado a leonor
santangel viuda del qº Francisco Lopez de
Amezcadua en la dicha Ciudad de Huesca para
ella y a los suyos los dichos dozientos sueldos
Jaqs de censal de pension con los dichos quatro
mil sueldos Jaqs de propriedad con todos y
qualesquiere drechos, pertinencias y acciones al
dicho Anton de Soria en el dicho censal perteneci
entes la qual vendicion le hizo por precio
de quatro mil sueldos dineros Jaqs los qua
les en su poder otorgo haver recivido con mu
chas y diversas promissiones obligaciones re

nunciaciones submissiones clausulas y cautelas
en el instrumento publico de la dicha vendicion
contenidas puestos y contenidos el qual fue hecho
en la dicha Ciudad de Huesca a doze y ocho
dias del mes de Junio del año mil qui
nientos setenta y quatro y por Miguel Juan
Santapau notario publico y ciudadano de
la dicha Ciudad de Huesca recivido y testi
ficado Attendido assi mismo y considerado
la dicha leonor santangel confessada desu
dicho haver vendido cedido y traspportado a
[illegible] de Arnaldo [illegible] vezino del lugar
de Lopor [illegible] y a los suyos a saber
es los dichos dozientos sueldos Jaqs censales
de pension con los dichos quatro mil sueldos Jaqs
de propriedad del dicho y precalendado cen
sal por precio de otros quatro mil sueldos Jaqs
los quales en su poder otorgo haver recivido co
muchas y diversas promissiones obligaciones clau

GOBIERNO DE ARAGON

sulas y cautelas en el instrumento publico de
ladicha vendicion puestas y contenidas el qual fue
hecho en la dicha ciudad de [illegible] a [illegible]
y ocho dias del mes de marco del año
mil quinientos setenta y siete y por el [illegible]
bastian de Canales notario publico y de
los del numero de la dicha ciudad de [illegible]
residente y testificado Attendido assi mismo y
considerado el dicho sebastian de Arnal [illegible]
haver muerto [illegible] por la qual
beneficio fueron todos sus bienes muebles
mas derechos y actiones haver
[illegible] por y quales partes en [illegible]
[illegible] de la dicha lugar de la [illegible]
y [illegible] hermana suya havitante
enel mismo lugar, Attendido despues, la dicha francisca
Seral, con [illegible] licencia y [illegible] de Phelippe Seral
[illegible] del mismo lugar de la [illegible] padre suyo [illegible]
haver hecho y otorgado en favor del dicho sebastian [illegible]
su hermano un difinimiento general de la dicha herencia

[illegible] publico de aquel hecho
en el dicho lugar de [illegible] a quatro dias del mes de noviembre
del año mil quinientos setenta y quatro por miguel [illegible]
havitante en el dicho lugar de la [illegible] y por autoridad real
por todo el Reyno de Aragon publico notario recevido y testi
ficado, Por lo qual el dicho [illegible] Seral assi en [illegible] como pro
piedad todo entero [illegible] en el dicho sebastian Seral. Atten
dido finalmente y considerado el dicho sebastian Seral como
[illegible] de todos [illegible] y procurador [illegible] Seral [illegible]
de [illegible] haver [illegible] y transportado
en el dicho [illegible] [illegible] los dichos [illegible] sueldos jaqueses
[illegible] con los dichos quatro mil sueldos jaqueses de proprietat
de los dichos [illegible] Seral con todos sus drechos [illegible] y
actiones, por precio [illegible] de otros quatro mil sueldos jaqueses
[illegible] los otorga haver recivido [illegible] con muchas
y [illegible] obligaciones, renunciaciones submissiones
clausulas y cautelas en el instrumento publico de la dicha vendicion
puestas y contenidas el qual fue hecho en el dicho lugar de [illegible]
[illegible] a once dias del mes de [illegible] del año proximamen
[illegible] de mil quinientos [illegible] por Pedro [illegible]
havitante en el dicho lugar de la [illegible] y por autoridad real

partido el Reyno de Aragon publico notario rrecibido
testificado; Pertinente dependiente etc. tiempo etc. rendi
quiere rremito etc. dicha tabulation final para cargo
nos etc. a saber los dichos dineros sueldos jaqueses
etc. con los dichos quatro mil sueldos jaqueses
y siente principal del dicho y procediendo sus
siguientes dichas pertenencias acciones etc.
pertenecientes etc. la qual venditión etc. quiere rebendi
cion etc. por precio a saber etc. otros qua
tro mil sueldos dineros jaqueses etc. los quales
en mi poder los otorgo haver recibido etc. renun
ciante etc. et de qualquiere drecho etc. y posse
sion etc. en fabor pertenecientes etc. me
dispongo etc. y renbor dicho comprador transfe
etc. y os constituyo etc. señor y posse
hedor etc. Instrumento etc. et estimala etc.
etc. obligo me de la evicion de qualquiere
acto contracto o contrato hecho por mi o por

qualquiere otra persona haviente causa
razon o acciones de mi ... en ...
... ... de mi persona y todos
mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en
dicho lugar, los quales bienes quiero aqui haber por
havidos etc. y la presente obligacion sea
especial etc. instrumento etc. renuncio mi
propio juez ordinario y local etc.
... con mi persona y todos mis
bienes etc. sujecto ad consilium
...

Yo mosen Juan Bartolan, vicario del lugar de
... y de ... hallado etc. y guarde ... escrivio
...
de ... que me ... por la ...
...
yo Juan de Camora soy testigo.

Die sexto mensis februarii anno quo supra
Osce

Dicto die en la ciudad de Osca [illegible] Juan de Sada y Miguel [illegible] [illegible] considerado que [illegible] tenemos [illegible] en la calle del [illegible] que confronta con corral de Geronimo de Olzinillas con corral de Martin de Ager y dita calle [illegible] Miguel [illegible] corral sale un [illegible] del agua que llueve y cae en el corral del dicho Geronimo Olzinillas, por tanto de grado [illegible] reconocemos [illegible] en el dicho corral [illegible] que el dicho Geronimo Olzinillas y los suyos [illegible] perpetuamente tengan transito las aguas que salieren del corral del dicho Geronimo Olzinillas por el [illegible] por [illegible] prometemos [illegible] el transito del agua [illegible] [illegible] se obligaron [illegible] personas muebles y bienes sitios y por haver en todo lugar [illegible] large etc.

Testigos Juan de Camora [illegible] y Juan de Torreyas [illegible]

Die nono mensis februarii anno quo supra [illegible]

[illegible] los capitulos matrimoniales hechos entre el [illegible] mi [illegible] dicha Dona Ysabel Cortes los quales fueron hechos en la dita ciudad de [illegible] dias del mes de Julio de mil quinientos ochenta [illegible] Geronimo [illegible] del numero de la dicha ciudad [illegible] et aun [illegible] y [illegible] pertenece a el dicho [illegible] por [illegible] de Caragoça [illegible] dias del mes de [illegible]

Testigos [illegible]

[illegible] mil quinientos [illegible] por [illegible]
[illegible] de la dicha
ciudad de Çaragoça [illegible]
[illegible] publico de [illegible]
[illegible] ciudad de Çaragoça [illegible]
[illegible]
Aragon [illegible] domiciliado en la dicha ciudad
[illegible] por [illegible] real por todo el reyno de Aragon
[illegible]
[illegible] otorgo haver recebido
[illegible] de Martin Doz [illegible]
administrador [illegible] de la dicha ciudad
[illegible] de la dicha ciudad
[illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible] de la pension [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quinientos [illegible]
[illegible] el presente
et Alvaran etc. Large etc.

Testigos Juan de [illegible] ciudadano etc. y [illegible]
[illegible] Martin [illegible] havitantes etc.

Die decimo mensis Febroarij
Anno M.D.LXXXVIII

Eadem die etc. [illegible] notario
Domiciliado etc. de grado etc. otorgo
haver recevido de la Ciudad etc. y por manos
de Martin Doz como administrador del Pa-
ner y bienes de la misma Ciudad son a saber
Mill sueldos Jaqueses que en cada un año la dicha
Ciudad me haze y paga de pension de censal
por el ocheno dia del mes de Hebrero y son de
la pension que se pago [illegible] el ocheno
del Hebrero [illegible] mes de Hebrero y [illegible] y por la
verdad [illegible] etc. otorgo el presente publico
Alvaran etc. Large etc.

Testigos Juan de Luna, calcetero, vezino etc. y Juan de
Camora, escriviente, havitantes etc.

Die decimo quinto mensis febrerarij Anno que supra [illegible]

Eadem die [illegible] yo Martin [illegible] ciudadano [illegible] de grado etc. otorgo haber recibido de la [illegible] [illegible] de manera [illegible] admin[illegible] [illegible] del [illegible] penas de la present Ciudat mil sueldos que en cada un año se [illegible] de pagar de pension de censal por el [illegible] [illegible] dia del mes de hebrero y son de la [illegible] sion y [illegible] y pagar se me devia el [illegible] dia del pnte mes de hebrero y año de mil quinientos noventa y ocho por la verdad [illegible] renunciando etc. otorgo el [illegible] publico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] etc.

Testes Orencio Camora Domingo [illegible] y Sebastian [illegible] [illegible]

Die decimo septimo mensis Febrerarij Anno que supra eadem.

Eadem die ego [illegible] Thomas [illegible] [illegible] de grado etc. otorgo haver recibido de la Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quinientos sueldos jaqueses [illegible] [illegible] por el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] medio el decimo dia de agosto mas cerca passado del año [illegible] por la verdad etc. renunciando etc. otorgo el [illegible] publico [illegible] etc.

Testes Geronimo Lacomcha ciudadano [illegible] y Juan de [illegible]

[illegible]

Comanda [illegible] Eadem die et loco yo [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] Confiesso [illegible] comanda [illegible] Juan [illegible]
ciudadano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] quarenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quales [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a los [illegible]
haver recibido [illegible] Prometo y me obligo restituyr [illegible]
[illegible] a obligacion de mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios havidos y por haver en todo
lugar los quales bienes quiero aqui haver y
por havidos etc. Y que la present obligacion sea
special etc. en tal manera etc. con clausulas de
[illegible] [illegible] etc. [illegible] juditio, [illegible]
renunciaciones [illegible] [illegible] [illegible]
T. Juan de Çamora escriviente y Bernardo Ortiga
carcelero havitantes [illegible]
[illegible] lo dicho
yo Juan de Çamora soy testigo de lo dicho
yo Bernardo Ortiga soy testigo

Die quinto nono mensis Febrarii
Anno M. D. lxxx vij [illegible]

Eadem die [illegible] yo [illegible] Esteban [illegible]
ciudadano [illegible] confiesso [illegible] comanda [illegible]
[illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los quales [illegible] poder los
en comanda [illegible]
otorgo haver recibido etc. [illegible] y me obligo
[illegible] restituyr los toda hora etc. y obligacion de
mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales
los quiero aqui haver y por havidos etc.
Y que la present obligacion sea special etc. en tal
manera etc. con clausulas de [illegible] [illegible]
etc. [illegible] [illegible] renunciaciones etc.
[illegible] [illegible] [illegible]
T. Martin de Sanginés ciudadano [illegible] y Juan de Çamora
escriviente havitantes [illegible]
yo Pedro Esteban [illegible] lo dicho
yo Martin Sanginés soy testigo
yo Juan de Çamora soy testigo

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die vicesimo mensis Februarij Anno [illegible]

[illegible] Eadem die etc. [illegible] delante la presencia de los senores [illegible] [illegible] Domingo Betana y [illegible] Burgueda [illegible] etc. y de mi Sebastian de Canales not. [illegible] [illegible] garcia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hasta el mes de Agosto [illegible] [illegible] [illegible] etc.

[illegible] Juan de Canales y [illegible] de [illegible] [illegible]

 Die vicesimo secundo mensis Februarij Anno M.D.lxxxxvij etc.

P[illegible] Eadem die etc. [illegible] yo [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] etc. de grado etc. no [illegible] etc. [illegible] en procurador mio [illegible] [illegible] etc. [illegible] [illegible] [illegible] ciudadano etc. [illegible] etc. [illegible] para que por mi en [illegible] [illegible] [illegible] mi procurador [illegible] y traspasar en favor de la persona [illegible] [illegible] [illegible] por aquel precio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] otorgar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el lugar de Apies que confronta con [illegible] [illegible] [illegible] de Geronimo [illegible] [illegible] [illegible] otras heredades campos [illegible] tierras blancas y bienes [illegible] a mi pertenecientes en qualquier manera sitios y stantes en el dicho lugar de Apies [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] con sus [illegible] y [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] asignados
y queda [illegible] tercer y [illegible] en el
[illegible] compradores [illegible] [illegible] dichas
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] con [illegible] de pre
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] obligan [illegible]
[illegible] en su nombre [illegible] primicia de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligacion
de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] largo [illegible].

Yo Geronimo Garcia vezino del lugar de Agies
[illegible]

Yo Juan de Camora [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] se nego

Yo Juan de Camora [illegible] [illegible] firmo por
el [illegible] [illegible] [illegible].

Capitulacion de
La Primicia de Agies

Con los capitulos infrascriptos y cada uno
dellos los Justicia Jurados y concejo del
lugar de Agües arriendan los fructos Ren
tas y emolumentos de la primicia de la
yglesia parrochial del dicho lugar de Agies
a tiempo y por tiempo de tres años proseguidas
y continuadas q comencaran el primero dia del
mes de mayo primero viniente del pnte =
año de mill quinientos noventa y ocho y
feneceran el ultimo dia del mes de Abril
del año mill seyscientos y uno /

Primo es pacto y condicion q todos los vezi
nos y havitadores del dicho lugar de Agües
por tenor del pnte capitulo se obligan larga
mente de pagar primicia de todos los fructos

q̃ quieren como siempre han acostumbrado en dho lugar y se obligan de lleuar con sus caualgaduras y sacos los panes q̃ acaecieren ala casa o granero de dicha primicia y las hubas al cubo sin q̃ el arrendador della pague cosa alguna de portes las quales casas cubo y cubas dela dicha primicia da el conçejo al arrendador para poderse seruir durante el dicho tiempo del arrendamiento y el rendador sea tenido y obligado al fin del arrendamiento restituyr a los justicia y jurados del dicho lugar de Apies dichas casas con sus puertas cerradas llaues y todas las cubas semientes como las dan al principio deste arrendamiento.

Item es pactado q̃ el rendador q̃ fuere de dicha primiçia haya de poner en cada vn año de su

de esta rendaçion en el propio cubo o en otro de la casa dela primicia las hubas y en las propias cubas el bino en las quales cubas no se puedan en basar o encubar rebino o binadas y si lo contrario hiziere pague en cada vn año dozientos sueldos.

Item q̃ el rendador haya de dar en cada vn año de la Rendaçion a los dos señores canonigos dela seo de Huesca q̃ fueren prebendados de Apies la quarenta parte de todos los frutos primiçiales q̃ dicho arrendador reciuiera como hasta la hora pnte acostumbrados.

Item q̃ el Rendador haya de dar y pagar de su rendacion al Raçionero q̃ fuere sacristan dela yglesia de Apies vn cantaro de bino bueno ... de vino bueno y mercader.

Item q̃ el Rendador haya de dar a los Jurados
de Apies en cada un año durante esta Renda
cion el primero dia del mes de março para gas
tarlos en lo q̃ es costumbre veynte sueldos /.

Item q̃ el arrendador haya de pagar a quien co
xire la fabrica de la seo de Huesca en todos los
tres años diez sueldos y quatro dineros por el
dia de san martin y incurrir en costas por no
pagar sera a cargo del Rendador como la pa
ga se servira [illegible] /

Item es pacto y condicion q̃ el Rendador haya
de pagar el precio de la renda en dos tandas
y yguales la primera el dia del corpus xpi del
presente año y la otra de paga el dia de sant martin
siguiente del año mill quinientos noventa y o
cho y por la misma orden todas las pagas en
cada un año de los tres las quales pagas haya

de dar y pagar al procurador q̃ fuere del lugar de
Apies y fuera el dinero a riesgo de dicho arren
dador en el lugar de Apies /.

Item q̃ el Rendador haya de dar fianças ve
zinos de Apies a voluntad de dicho lugar para
el precio de todos los tres años y se hayan de
obligar en comanda y esto luego q̃ la trança
del dicho arrendamiento fuere hecho /

Item q̃ el rendador haya de pagar al nota
rio por testificar los actos q̃ fueren necesarios
sobre esta capitulacion cien sueldos y al corre
dor veynte sueldos /

Item q̃ el dicho arrendador haya de dar en
cada un año de los tres al procurador de
Apies quatro libras de incienso y media libra
de alcorques muy bueno la mitad de todo lo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

a feria del corpus y la otra mitad a feria de sant
martin desde año pñte de mil quinientos
veynte y ocho y assi cada año ya mas dela
vinquantal de Azeyte de quintas quatro en cada
un año delos tres por el mes de mayo puestos en
dho lugar a su costa bueno y mercader /

Item es pactado q los corderos q se han de pa
gar de primicia al dho arrendador se hayan
de pagar a precio de dos sueldos por cordero por
ser assi la costumbre muy antigua de dho lugar /

Item es condicion q los de sabayes y otras perso
nas q labraren y tubieren heredades en el termi
no del dho lugar de Apies hayan de pagar
primicia de todos los panes y vinas los panes
puestos en el granero y las vinas puestas en el
cubo del dho lugar de Apies /

Die vicesimo quarto mensis Febrero ij Anno
M D L xxx viij en el lugar de Apies q
llamado llegado y ajuntado el concejo gral
delos justicia alcayde jurados vezinos y ha
bitantes del lugar de Apies y tenas por man
damiento delos jurados infrascriptos y llama
miento de Martin de Gebra corredor publi
co del dho lugar de Apies el qual q pnte
estava hizo fe y relacion a mi sebastian de Lan
les notario y los testigos infrascriptos q por ma
damiento delos jurados abaxo nombrados ha
via llamado y asentado el dho concejo de
[illegible]
en la cofradia delas carnicerias en las que [illegible]
el qual concejo y congregacion de aquel
intervinieron y fueron pntes los in
frascriptos siguientes Nos Pedro de lo bos
tia Geronimo Garasa alcayde Jayme

Lorinca y Pedro [illegible] Gonzalo Martin de
Arnes [illegible] Juan [illegible] Juan
de Ato çapatero Domingo Sevilla Juan de Aguir
rre el baxo Juan de Aguirre el alto Miguel de alas
tres Pedro Latras Geronimo [illegible] Miguel de la
tras Domingo Palacio Juan de bocha Juan de fuer
tes Miguel Cortes Miguel ortiz Juan de Vergara
estevan Casaña Martin de Ato Miguel de becha
Jayme de Arguis Martin de Urrea Martin de
bastaras Pascual Arrial Juan de olda Martin
de banco Pedro [illegible] Martin [illegible] y Mar
tin de Olibar vezinos y havitadores del dicho lugar
de Aguas y [illegible] el dicho concejo e conce
jantes en las dichas [illegible] y advinide
res [illegible] certificados [illegible] de vos
[illegible] para vos y los vuestros
todos los fructos de la premicia del dicho lugar de
Aguas [illegible] por el tiempo [illegible] con
diciones en la dicha capitulacion contenidas y por

precio en cada un año de los dichos tres años de
[illegible] sueldos jaqueses
pagaderos en los terminos y tandas en la dicha
capitulacion contenidos el qual dicho francisco
[illegible] cumpliendo en lo
[illegible] de la dicha y presente capitulacion
[illegible] y obligado a los cargos capitulos y
condiciones en aquella expresadas [illegible] promete
[illegible] obligamos [illegible]
singular [illegible] con consentimiento
[illegible] tener y mantener en pacifica
possession al dicho [illegible] durante
el dicho tiempo [illegible] de nues
tras personas y todos nuestros bienes [illegible] del
dicho concejo muebles et sitios havidos y por
haver [illegible] los quales bienes queremos
aqui haver y por [illegible] muebles

y cada uno dellos segun su natura, y el pan y
los [illegible] y [illegible] [illegible] dos y
mas confrontaron [illegible] asi nombrados con
frontados y designados en dicho [illegible] y fecha
[illegible] [illegible] [illegible] tenemos en
juramos por [illegible] dios et yo dicho francisco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el sobredicho
arrendamiento [illegible] [illegible] por el dicho
tiempo de los dichos tres anos [illegible] dicho precio en
cada un ano de [illegible] [illegible] sueldos
dineros [illegible] pagaderos en los terminos y
tandas en la [illegible] capitulacion puestos y
contenidos y con las penas [illegible] capitulos y
[illegible] en [illegible] prometo y me
obligo pagar el precio del dicho arrendamiento

en cada un ano [illegible] terminos y tandas con
las [illegible] y tener y cumplir las dichas
condiciones y [illegible] [illegible] cada una dellas
a obligacion de mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios [illegible] y por hacer en todo
lugar en el por mayor firmeza y seguridad
[illegible] [illegible] arrendamiento doy por
fianzas [illegible] pagadores y cumpli-
[illegible] a [illegible] Lanuza y a martin de [illegible]
[illegible] vecinos del dicho lugar de
[illegible] et nosotros dichos [illegible] Lanuza y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] tales fianzas
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en
juramos por dios en nostros dichas fianzas y
[illegible]

(Ts. Ambrosio de Asiaso y Juan Perez ciudadanos [illegible])

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] [illegible] y Miguel [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] comparecientes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Comanda

Eadem die mismo lugar de Agüero nos [illegible] Francisco [illegible] [illegible] y Martin de Carilla arriba nombrados [illegible] simul et in solidum confesamos tener en comanda [illegible] de vos [illegible] [illegible] [illegible] y concejo del dicho lugar de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en los quales el [illegible] [illegible] [illegible] haver encomendado [illegible] y renunciando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] prometemos y nos obligamos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligacion de [illegible] personas y todos nuestros bienes y de cada uno [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lugar los quales [illegible]

Testes Ambrosio de [illegible] y Juan Perez [illegible] [illegible]

yo Fran.co Costa [illegible] [illegible] [illegible]

yo Martin de Carilla [illegible] lo dicho

Ambrosio [illegible] [illegible] [illegible]

yo Juan Perez soy testigo.

Dicto

Eadem die mismo lugar de Agüero q. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el concejo [illegible] [illegible] dichos [illegible] [illegible] jurados vecinos y havitadores del dicho lugar de Agüero y [illegible] el qual [illegible] todos los arriba nombrados [illegible] et de [illegible] todo el dicho concejo [illegible] las [illegible] por las [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q. quanto quiere q. la precedente [illegible] comanda sea [illegible] [illegible] empero q. aquella es hecha en seguridad del [illegible] dicho [illegible] de la dicha [illegible] q. pagando teniendo y cumpliendo el dicho Francisco Costa [illegible] q. por aquel obligado y obligado no [illegible] la dicha [illegible] ni parte della antes [illegible] aquella por cancellada [illegible] prometemos [illegible] obligacion [illegible] renunciamos [illegible] [illegible] [illegible] largo [illegible]

Testes qui supra proxime nominati

GOBIERNO DE ARAGON

Indemnidad

Eadem die yo Bartolome de Apies [illegible] Francisco [illegible] [illegible] nombrado [illegible] y [illegible] Castillo [illegible] nombrados [illegible] obligados por mi [illegible] en el dicho arrendamiento y assimismo para [illegible] seguridad de aquel os hayays obligado [illegible] del [illegible] del dicho lugar de [illegible] [illegible] comanda, lo qual todo haveys hecho por hazer me plazer y hazer me buena obra et no por [illegible] dello esperar [illegible] provecho alguno. Por tanto de grado [illegible] prometo y me obligo [illegible] dicho [illegible] los [illegible] sacar indemnes de la dicha comanda y de qualquiere mal y daño que por aquella [illegible] qualesquiere dellos os [illegible] [illegible] en manera alguna. Et obligo [illegible] mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales quiero aqui haver por specificados [illegible] obligacion [illegible] [illegible] [illegible] manifestacion y [illegible] [illegible] [illegible] renuncio el [illegible] [illegible] largo ett.

Testigos Martin Jayme Presbytero vezino del lugar de Quicena y Martin de [illegible] vezino del dicho lugar de Apies.

Die vicesimo quarto mensis Febrarij
Anno M.D.LXXX[illegible] [illegible] en Apies

Obligacion

Eadem die en el lugar de Apies ante la presencia de mi Sebastian de Cañales notario y testigos infrascriptos parescieron presentes Ambrosio de Ascaso ciudadano [illegible] y Dionisio Lanaguera notario habitante en el dicho lugar de Apies los quales dixeron que entre ellos se havia concertado que el dicho Ambrosio de Ascaso havia de vender al dicho Dionisio Lanaguera una hazienda de casas y heredades sitiadas en el dicho lugar de Apies que fueron de [illegible] [illegible] por precio que se havia convenido [illegible] la tasasen dicha hazienda [illegible] Martin de Castillo, Juan de [illegible] y Domingo Castillo vezinos del mismo lugar. Por tanto de grado ellos dixeron [illegible] que prometian y se obligavan el uno al otro de estar a la dicha tasa [illegible] y no retroceder de aquella antes cumplirian el dicho Ambrosio de Ascaso en vender y el dicho Dionisio Lanaguera en comprar la dicha hazienda conforme a la dicha tasa y el que en ello faltasse y no lo cumpliesse incurriesse pena de diez mil sueldos jaqueses los quales hayan de ser para la parte obediente para lo qual tener y cumplir obligaron el uno al otro sus personas y bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quisieron aqui haver por specificados [illegible] y la presente obligacion sea especial [illegible] [illegible] [illegible] ett. renunciaron [illegible] [illegible] largo ett.

Testigos Geronimo Garcia vezino del dicho lugar de Apies y Martin Jayme Presbytero vezino del lugar de Quicena.

GOBIERNO DE ARAGON

Die vicesimo [illegible] mensis Febr. [illegible]
[illegible]

Comanda — Eadem die [illegible] de la [illegible]
de [illegible] Jeronimo Pastor ciudadano [illegible] quatrocientos
[illegible] sueldos jaq. los quales [illegible]
me hago [illegible] en mi poder
los otorgo haver [illegible] prometo y
me obligo restituyr [illegible] hora [illegible]
obligacion de [illegible]
muebles y [illegible]
de lugar los quales [illegible]
[illegible]
[illegible] obligacion [illegible] en tal
[illegible] clausulas de [illegible]
[illegible] fecha [illegible] fecha [illegible]
[illegible]
[illegible] Martin de Sangues ciudadano [illegible] Juan
de Samora escriviente [illegible]
[illegible]
[illegible]
yo martin Sangues soy testigo
yo Juan de Samora [illegible]

Albaran — Eadem die [illegible] yo Geronimo de Espinillas ciudadano [illegible] de [illegible] otorgo haver recevido de vos
Martin Coscon ciudadano [illegible] son a saber dos mil
y sesenta sueldos jaq. los quales erades tenido y obligado
haver me[illegible] de dar y pagar en virtud de una sentencia
arbitral dada y promulgada por Juan Pastor y Juan
Lopez Pornel ciudadanos [illegible] como arbitros puestos
entre vos dicho Martin Coscon y mi, testificada por el
[illegible] Bastian de Canales not.o el qual [illegible], la qual
quiero aqui haver [illegible] por calendada de [illegible]
mente y [illegible] y por los dichos dos mil y sesenta
sueldos jaq. me tengo por contento y pagado por la razon
arriba dicha renunciante [illegible] otorgo el [illegible] publico [illegible]
[illegible] con inclusion de quales quiere otros albaranes
otorgados por dicha razon. [illegible]

[illegible] Martin de [illegible] maestro de capilla de la [illegible]
y Juan de Samora escriviente habitante [illegible]

Eadem die ecc. Yo Antonio de [illegible] ciudadano ecc. de grado ecc. otorgo haver recebido de la ciudad ecc. por manos de Geronimo [illegible] mayordomo de dicha ciudad quinientos sueldos [illegible] por [illegible] la pension [illegible] de la Candelaria [illegible] de la Candelaria [illegible] passado del [illegible] mil y [illegible] de mil quinientos [illegible] y ocho [illegible] otorgo el presente publico albaran ecc. large ecc.

Testes: Lorencio Camora ciudadano ecc. y Juan de Camora [illegible] habitante [illegible]

Die vicesimo septimo mensis Februarii Anno M.DLXXXXviij ecc.

Eadem die ecc. Diego Ambrosio de [illegible] ciudadano ecc. [illegible] como procurador de [illegible] Martin de [illegible] habitante ecc. constituydo mediante [illegible] publico de procura hecho ecc. a los [illegible] dias de los [illegible] [illegible] notario [illegible] testamento [illegible] poder [illegible] Sebastian de Canales notario [illegible] mamente [illegible] dichos [illegible] de grado ecc. [illegible] Geronimo [illegible] habitante en el lugar de [illegible] [illegible] a saber es los [illegible] siguientes. El primo [illegible] en dicho lugar de [illegible] que confrontan con [illegible] de Geronimo de [illegible] con [illegible] de Jayme [illegible] Item una [illegible] en dicho lugar de [illegible] con [illegible] de Juan de [illegible] heredad de [illegible]

Del registro [illegible]

LXXX

Item un campo sitiado en la [illegible] termino del dicho lugar de la
[illegible] que confronta con campo de Pedro de Luna y con reguero
publico Item otro campo sitiado al [illegible] termino del dicho
lugar que confronta con campo del dicho Geronimo Garaza
y via publica Item otro campo sitiado en San Martin termino del
dicho lugar que confronta con de la [illegible] de Juan de [illegible] y via publica
Item un guerto sitiado en la guerta termino del dicho lugar que
confronta con guerto de Pedro de Luna y con via publica Item
[illegible] sitiado en la misma guerta que confronta con [illegible]
de Martin de Olivan y con sendero publico Item un [illegible]
con [illegible] de Domingo [illegible] y con [illegible]
val sitiado asimismo que confronta con [illegible] del dicho Gero
nimo Garaza y con [illegible] de Pascual Arnal Item una
viña sitiada en la misma guerta termino del dicho lugar que confronta
con heredad de Domingo [illegible] Item unas tierras camino
del rio en el termino del dicho lugar de [illegible] que confrontan con el mismo
camino y con tierras de Miguel [illegible] Item un reglado
en [illegible] que confronta con tierras del dicho Miguel [illegible] y
campo de Pascual Arnal Item una [illegible] sitiada camino [illegible]

confrontan con campo de [illegible] y con camino [illegible] Item
[illegible] y tierras [illegible] del mismo lugar que confronta con [illegible]
[illegible] Item un [illegible] termino
[illegible] que confronta [illegible] y via publica de [illegible] Item otro
[illegible] sitiado asimismo que confronta con tierras de Martin de [illegible] Item un [illegible]
y tierras [illegible] camino de [illegible] que confronta con [illegible] de Pascual Arnal
y [illegible] publica Item otras [illegible] asimismo que confronta con tierras de Martin
de [illegible] y [illegible] de Juan [illegible] Item un [illegible] sitiado en
la [illegible] termino del mismo lugar que confronta con [illegible] de Pascual Arnal y
con [illegible] de [illegible] Item otro campo sitiado en el mismo termino de la
[illegible] que confronta con [illegible] de [illegible] y via publica [illegible] Item
[illegible] que confronta con [illegible]
[illegible] sitiadas en [illegible] termino del mismo lugar que confronta con [illegible]
[illegible] y via publica Item [illegible] sitiadas en la [illegible]
termino del mismo lugar que confronta con vias publicas Item otras [illegible]
[illegible] asimismo que confronta con tierras de Miguel de [illegible] y con via pu-
blica Item una [illegible] sitiada en [illegible] termino del mismo lugar que confronta con
[illegible] de [illegible] y con tierras de Martin [illegible] Item un reglado [illegible]
en [illegible] termino del mismo lugar que confronta con [illegible] y tierras de Martin de
Olivan y con campo [illegible] de Pedro de Luna Item unas tierras [illegible]
sitiadas en [illegible] termino del mismo lugar que confronta con [illegible] de [illegible] con
[illegible] y via publica [illegible] de [illegible]
[illegible] Item un reglado sitiado en [illegible] que confronta con las vias publicas
[illegible] de Pedro de Luna y tierras de [illegible] Item una [illegible]
sitiada en [illegible] del [illegible] que confronta con [illegible]
[illegible] del dicho Martin de [illegible] Item [illegible] sitiadas

en el campillo sit. del mismo lugar q. confronta con faxa de Jeronimo Garcia y con tierras de Jeronimo [illegible] Item un [illegible] sitiado en [illegible] del mismo lugar q. confronta con [illegible] campo de Jeronimo Garcia Item otro campo de Jeronimo de [illegible] del mismo lugar q. confronta con campo de Jeronimo [illegible] y dos vias publicas Item otro campo sitiado en la Valle sit. del mismo lugar q. confronta con [illegible] y con herederos de [illegible] Item otro campo sitiado [illegible] del mismo lugar q. confronta con campo de [illegible] y con campo de Juan de [illegible] Item otro campo sitiado alli mismo q. confronta con campo de Jayme de [illegible] y con corral de [illegible] Item otro campo sitiado en el mismo q. confronta con corral de Pedro [illegible] del mismo Item otro campo sitiado a la part de [illegible] del dicho lugar q. confronta con campo de Martin de [illegible] Item una faxa sitiada [illegible] del mismo lugar q. confronta con faxa de Juan de [illegible] y con campo de Martin de [illegible] Item un campo [illegible] del mismo lugar q. confronta con [illegible] de Jayme [illegible] [illegible] los quales dichas casas tres campos [illegible] arriba [illegible] mencionados os vendo por precio de [illegible] dinero jaqueses los quales [illegible] de dichos nombres [illegible] haber recibido [illegible] confieso [illegible] dichos [illegible] cinquenta [illegible] haya y [illegible] quatrocientos [illegible] al concejo del dicho lugar de Aspies [illegible] distintas personas y en diversos otros de los quales [illegible] dicho concejo y mas cinco

[illegible] dicho lugar [illegible] por [illegible] y [illegible] del dicho lugar de Aspies [illegible] quatrocientos [illegible] del [illegible] et [illegible] possession [illegible] y [illegible] en qualquiere part de los medios [illegible] dichos [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] possession [illegible] obligome a [illegible] con [illegible] de mi persona [illegible] los [illegible] principal [illegible] muebles y bienes [illegible] haya en dicho lugar los quales [illegible] muebles y [illegible] sean [illegible] y [illegible] por [illegible] y mas [illegible] fuessen aqui nombrados [illegible] [illegible] [illegible] lugar [illegible]

[illegible] Juan de Camora [illegible] y Martin de [illegible] [illegible] del lugar de Aspies y [illegible] habido [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Martin de [illegible] [illegible]

yo Juan de Camora soy testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Recon.to

Eadem die [illegible] ego Dionisio de la Naguera [illegible] [illegible] atendido y considerado que vos Agustina Puybotino muger mia [illegible] [illegible] haya [illegible] [illegible] [illegible] casas [illegible] por precio de siete mil y [illegible] sueldos jaqueses [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo hayais pagado de vuestros propios dineros y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que no haya puesto en ella [illegible] dineros mios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en qualquiere [illegible] [illegible] de las dichas casas y [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que haueys comprado [illegible] [illegible] la haueys pagado de vuestros propios dineros [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en la compra della, [illegible] [illegible] contra la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dichas casas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ninguna [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ad [illegible] [illegible]

Ts. qui supra proxime nominati

Camora
Cxe. Id.

Eadem die [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Agustina Puybotino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] siete mil y [illegible] sueldos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] prometemos y nos obligamos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios [illegible] y por [illegible] en tal lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Agustina Puy[botino] [illegible] [illegible] mil sueldos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Martin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] matrimoniales [illegible] [illegible] [illegible] entre el dicho Martin [illegible]

Ts. qui supra proxime nominati

Yo Dionisio de la Naguera [illegible]
otorgo lo sobredicho.

Yo [illegible] de [illegible] [illegible]

Yo Juan de Camora soy testigo por la dicha Agustina Puybotino que dixo no sabia escribir [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Dᵗᵃ [illegible] que yo [illegible] de la [illegible]
[illegible] nombrados [illegible] quedo
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] pagar en las tandas y de la manera siguiente
[illegible] mil sueldos jaqueses [illegible] de marzo del
año primero viniente [illegible]
[illegible] cantidad [illegible] tandas y pagas
la una el primero de marzo del año mil [illegible]
[illegible] el primero de marzo [illegible]
[illegible] Segueria [illegible]
[illegible]

Et qui supra [illegible] nominatos [illegible]

[illegible]

Los bienes [illegible] assi [illegible] de
[illegible] Magdalena [illegible] domiciliada
[illegible] ciudad de Çaragoça [illegible] del
[illegible] ciudad
[illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] comendador [illegible] prior y
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] de Çaragoça [illegible] confrontan [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] con [illegible] calle
[illegible] en la presente ciudad [illegible] la calle
[illegible] de los ballesteros de la parrochia de
[illegible] que confrontan con casas de
[illegible] y con [illegible]
[illegible] generosos [illegible]
[illegible] a la corral
con las [illegible]
de [illegible] dicho [illegible]
Los [illegible] de Çaragoça [illegible] habitantes
[illegible] Segueria [illegible]
[illegible] Çaragoça

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die vicesimo octavo mensis Februarii Anno M D lxxxxviij a
las casas comunes [illegible] alas once horas antes de medio dia [illegible]
ante la presencia delos señores Martin cercer [illegible] ju-
rados Domingo [illegible] y martin de burgos ju-
rados [illegible] como comissarios forales dela corte del s.
Justicia [illegible] delos bienes aprehendidos contenidos en
la presente cedula parecio personal mente Anton
cercer corredor publico [illegible] el qual hizo relacion
q por uno y dos [illegible] havia pregonado
quien quiere arrendar los bienes contenidos enla
presente cedula q haquellos se arrendarian y tran-
carian al mas dante ala candela paralos presentes
hora y lugar et hecha la dicha relacion los dichos
señores comissarios mandaron al dicho corredor q en-
cendiese una candela la qual mientinent encen-
dio el dicho corredor y fue aquella metida en [illegible]
cabo de cuchillo y aquel [illegible] en un [illegible]
pregonando quien quiere arrendar dichos bienes q
luego mientinenti se arrendarian y trancarian al
mas dante [illegible] pregonando [illegible] la dicha candela

y hizo relacion q se havia [illegible] a Luys del rey
[illegible] y q havia [illegible] por dichos bienes
[illegible] y q [illegible] alguno
[illegible] dicha candela la qual
[illegible] dicha candela [illegible] señores co-
missarios [illegible] dichos bienes al
[illegible] por [illegible] y por
dicho Luys del rey por [illegible]
arrendacion [illegible]
[illegible] pagaderos [illegible] dichos señores comis-
[illegible] cumpliendo
[illegible]
[illegible]
[illegible] y man-
[illegible] del señor [illegible] de su
[illegible] hiziesen la presente [illegible] todo [illegible]
[illegible] y q [illegible]
[illegible] et el
dicho Luys del rey q presente [illegible]
acepto et dicho arrendamiento por el dicho [illegible]
y precio el qual prometio pagar [illegible] q los
señores comissarios [illegible] obligacion [illegible]

de persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero haver aqui por nombrados etc. y q[ue] la presente obligacion sea especial etc. y general etc. et quiero q[ue] sea fecha etc. renunçio etc. submetiome etc. fiat [illegible] large etc. de [illegible] que no arrendaba [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] el [illegible] mayor segun [illegible] por [illegible] a Juan Vicente mayor de [illegible] el qual q[ue] tiene el [illegible] de grado etc. [illegible] [illegible] con [illegible] arrendador y en el [illegible] obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver por nombrados etc. y q[ue] la p[resen]te obligacion sea especial etc. y general etc. et quiero q[ue] sea fecha etc. renunçio etc. submetiome etc. fiat large etc. fiat large etc.

Ts. Juan de Camara [illegible] y Miguel [illegible] habitantes [illegible]

[illegible]

Die vigesimo octavo et ultimo mensis February Anno MDLXXXXVIIII

Comanda

[illegible] [illegible] [illegible] de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan Pastor ciudadano etc. como administrador de la [illegible] del [illegible] y del [illegible] [illegible] [illegible] seys [illegible] [illegible] [illegible] mercaduria etc. los quales el [illegible] dia me [illegible] en comanda etc. y en mi poder los otorgo haver recibido etc. los quales [illegible] [illegible] tener y [illegible] toda [illegible] [illegible] cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver etc. y q[ue] la presente obligacion sea especial etc. y general etc. [illegible] [illegible] [illegible] etc. et quiero q[ue] sea fecha etc. renunçio etc. submetiome etc. fiat large etc.

Ts. Juan de Camara [illegible] habitantes y Miguel Villacampa [illegible]

Yo Juan de Camara soy testigo y por el otorgante y el otro testigo q[ue] dixeron no saber escribir me firmo

Die primo mensis Martii anno MDLxxxviij

comanda

[illegible] nos [illegible] vezino

nos Juan de Olivan y Juan de [illegible] infanzon vezinos

del lugar de [illegible] simul et insolidum confessamos

tener en comanda [illegible] de vos Juan [illegible] como ad-

ministrador clavario [illegible] de la [illegible]

[illegible] en los [illegible] obligamos

y [illegible] los quales [illegible] hauemos

[illegible] en nuestro poder los otorgamos hauer

[illegible] los quales prometemos restituir [illegible]

[illegible] para lo qual tener y cumplir obligamos

nuestras personas et todos nuestros bienes muebles y sitios

hauidos y por hauer en todo lugar los quales bie-

nes queremos hauer aqui [illegible] y por [illegible] en que

la present obligacion sea special et en tal manera etc.

con clausulas de precario constituto etc. et quiero

que fecha o no fecha etc. renunciamos etc. sometemos

[illegible] juramos [illegible] fiat large

etc.

Testes Juan de Camara y Pedro [illegible] habitantes

y [illegible]

yo Pedro [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

yo Juan de Camara soy testigo

Die secundo mensis Martii anno quo supra

comanda

[illegible] yo Miguel de [illegible]

[illegible] confiesso tener en comanda de vos

Juan [illegible] como administrador clavario

[illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible] los quales [illegible] me hauys

en comendado [illegible] en mi poder [illegible] otorgo hauer

[illegible] los quales [illegible] restituyr [illegible]

[illegible] para lo qual tener y cumplir obli-

go mi persona y todos mis bienes muebles y sitios ha-

vidos y por haver en todo lugar los quales

bienes quiero aqui haver y ser hauidos en que

la present obligacion sea special et en tal

manera etc. con clausulas de precario constituto

etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renuncio

submetome [illegible] fiat large etc.

Testes Pascual de [illegible] ciudadano [illegible] y Juan de Camara

[illegible]

yo [illegible] soy testigo

yo Juan de Camara soy testigo y por el obliga-

do que dixo no sauia escriuir me firmo

GOBIERNO DE ARAGON

arriendo

Eadem die ... yo ... de felizes ... domi-
ciliado ... de grado ... arrienda a ... alquilo a vos ... [illegible]
... domiciliado ... en la [illegible]
... de la parrochia del ... [illegible] ... de la yglesia ... [illegible]
... [illegible] ... y confrontantes
de ... [illegible] ... la dicha
possession que ... martin ... por tiempo de un año ...
... el ochavo dia del mes de deziembre proximo ...
... y por arrendacion de dicho año de seyscientos sueldos jaq[ueses] pag[a-]
deros por la fiesta de s[an]t martin proximo viniente ... pagando ...
prometo y me obligo ... obligacion de mi persona y
de todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar
los quales ... [illegible] ...
... por ... et yo ... [illegible]
... cumplo ... arrendamiento ... el qual ...
... prometo y me obligo ... pagar ...
... obligacion de mi persona y de todos mis bienes
muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar ... los quales ...
... [illegible] ...
renuncia ... submetiome ... fiat large ...

Testigos: Juan de ... y ... [illegible]

M...

Eadem die yo ... de ... de grado ... otorgo haver recibido de vos
Geronimo ... y Geronimo ... como
arrendadores ... del dicho lugar de ... [illegible]
sueldos jaq[ueses] los quales son en parte de pago del arrendamiento
del dicho lugar ... y ... el primero dia del
mes de deziembre del año proximo passado de mil quinientos
... renunciando ... otorgo
... publica ... fiat large ...

Testigos: Miguel de ... y Domingo Perez ...
havitantes ...

Die tertio mensis Martij Anno M D lxxxxviij
oscae

Comanda

Eadem die oscae. Nosotros Francisco Badaxi [illegible] y [illegible] vezinos de la ciudad de Huesca simul et insolidum [illegible] confessamos tener en comanda de vos Juan [illegible] como administrador clavario de la Cofradia [illegible] y del [illegible] tiempo seran es a saber quatro [illegible] de trigo [illegible] y mezclar [illegible] los quales el [illegible] nos [illegible] en comanda etc. y en nuestro poder los otorgamos haver recebido etc. prometemos restituyr aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes queremos haver aqui [illegible] y ser havidos etc. y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario y constituto etc. et queremos que fecha o no fecha etc. renunciamos etc. sometemonos etc. juramos por Dios etc. large etc.

Testigos Juan de Camora escribiente y Miguel Villacampa campanero vezino oscae

Yo Martin [illegible]

Yo Juan de Camora soy testigo y por el obligado y el otro testigo que dixeron no saber escrivir me firmo

Comanda

Eadem die oscae. Yo Juan de Peralta labrador vezino de la dicha ciudad confiesso tener en comanda etc. de vos Juan [illegible] como administrador clavario de la Cofradia del [illegible] oscae y del que por tiempo sera es a saber quatro [illegible] de trigo bueno limpio y mercadero mesura de [illegible] los quales el dicho [illegible] me havia en comanda etc. y en mi poder los otorgo haver recebido etc. prometo restituyr aquel a toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc. y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario y constituto etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renuncio etc. sometome etc. juro por Dios etc. large etc.

Testigos Juan de Camora escribiente y Pascual [illegible] havitantes oscae

Yo Juan de Camora soy testigo y por el obligado y el otro testigo que dixeron no saben escrivir

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda — Eadem die que nosotros Pedro Aguilar carpintero y Juan Carnicer platero vezinos de [illegible] a saber [illegible] confessamos tener encomendados de vos Juan Pastor adminis- trador clavario dela Cambra del trigo etc. y del [illegible] suma de quarenta cayzes de trigo [illegible] medida de [illegible] los quales [illegible] mandar [illegible] luego que por vos [illegible] fueremos requeridos [illegible] para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios ha- vidos y por haver en todo lugar los quales [illegible] queremos aqui haver y ser havidos etc. y que la [illegible] obligacion sea especial [illegible] con clausulas de precario [illegible] queremos e fecha [illegible] renunciamos [illegible] sometemo- nos [illegible] juramos por Dios [illegible] largamente.

Testigos Juan de Çamora escriviente y Bartolome Guillen estudi- ante habitantes etc.

[illegible] aquel [illegible] [illegible] de [illegible] dicho
yo Juan Carnicer ~~[illegible]~~ otorgo lo sobredicho
yo [illegible] [illegible] soy testigo
yo Juan de Çamora soy testigo

6

Sentencia dada por los señores officiales dela ciudad de Huesca en las differencias de los sastres y calceteros della

GOBIERNO DE ARAGON

Nos Martin [illegible] Prior de Jurados,
Domingo [illegible] lugarteniente de justicia por el
[illegible] justicia [illegible] de canales
Domingo [illegible] y Martin de [illegible] jurados
de la ciudad de [illegible] y Miguel [illegible] otros dado
y atribuydo como officiales sobredichos por los sastres
[illegible] de la [illegible] para componer aueri-
guar y [illegible] y determinar las differencias que entre ellos
[illegible] y por razon de la pretension que muchos
[illegible] de separarse del officio de calce-
teros y [illegible] y otras cosas de pessi-
[illegible] que [illegible] tenian pleyto y proceso incoha-
do en la corte del official eclesiastico del señor obispo
como de dicho poder y facultad a nosotros dado y atribuydo
consta por instrumento publico de aquel hecho en la dicha
ciudad a diez dias del mes de Henero del año [illegible]

del [illegible] de mill quin[ientos]
tres noventa y ocho y por Sebastian de Carnales notario
publico del numero dela dha ciudad y secretario del reg[imien]to
della recibido y testificado, Attendido y considerado
que por el Privilegio del Rey don Hernando el Catholico
concedido ala dha cofradia dela confradia de sastres jube-
neros y calceteros dela qual cofradia [illegible] instituyda
enla yglesia del hospital dela misma ciudad enla
capilla del S. San Roque entre otras cosas se contiene que
se mantenga la union y hermandad delos dhos tres officios
y para que mejor se conserve se establece y manda que todos
los que [illegible] y exercieren qualquiera delos dhos tres officios
hayan de entrar enla dha cofradia y el que quisiere entrar
en ella no pueda usar los dhos officios ni alguno dellos so las
penas en dho Privilegio contenidas segun consta mas larga-
mente por el tenor del dho Privilegio concedido por el Rey
don Hernando enla ciudad de Sevilla a veynte dias del mes de

Hebrero del año mil quinientos y doze. Por tanto
en confirmacion delo que por dicho privilegio y esta-
tutos [illegible] contenido [illegible] estatuymos y mandamos
y por el beneficio [illegible] publica la qual
se seguira [illegible] la union y confederacion y
dela division y [illegible] no se pueden separar sino grandes
inconvenientes y daños enla republica [illegible] hemos por
[illegible] y mandamos que todos los dichos tres officios
[illegible] adelante contenidos [illegible] la union y her-
mandad que siempre han tenido [illegible] conforme al
tenor del dho Privilegio y so las penas en el contenidas
y que no se puedan separar ni dividir entre si de ninguna manera.

Item Por quanto nos consta que se han offrecido
muchos gastos en estado y pleyto en el qual muchos des-
tos contra los otros del mismo officio y los demas officios

han litigado y gastado pretendiendo la dicha division y
separacion [illegible] y los otros gastos fues
sen a cuenta dela cofradia y se pagassen dela caxa dellas
y los otros fuessen a cuenta delos particulares que los han
[illegible] Por tanto [illegible] sentenciamos y
mandamos que todos los gastos y costas que en la dicha lite y pu
tension se han hecho assi por la una parte como por la otra
sean a cuenta dela dicha cofadria y se paguen igualmente
dela bolsa comun della assignados y [illegible] primero po
[illegible] dichos juezes y arbitros sobredichos.

Jtem Porquanto nos es manifiesto y notorio que la
dicha cofadria esta muy gastada y empeñada a causa delos exe
ssivos gastos que se han offrecido en muchas ocasiones y pleytos
y por este respecto se siguen algunos inconvenientes rehusando
algunos de acceptar el officio de Prior dela cofadria por no verse
hir dineros de su propria hazienda y tambien nos consta

[illegible] dicha cofadria [illegible] oficios de
[illegible] Por tanto [illegible] sentenciamos y mandamos
[illegible] delos dichos officios
[illegible] no tenga obligacion etc.
[illegible] delos dichos officios
[illegible] recibir [illegible]
[illegible] queremos y mandamos
[illegible] quinze escudos en dinero por cada exa
[illegible] de la comida y se ha acabado
[illegible] pagar todos y quales quiere gastos
y salarios que se deuen pagar assi a los señores officiales
como a quales quiere otras personas dela bolsa comun
del hospital y otros quales quiere de manera que pagando
quinze escudos no tenga obligacion etc. que se examina de pagar
[illegible] otra cosa alguna, los quales dichos quinze escudos
es a saber lo sobrante dellos pagados los gastos y salarios
sobredichos queremos y ordenamos [illegible] y siruan para

GOBIERNO DE ARAGON

paguen los gastos de dicha [illegible] del
[illegible] y aquellos [illegible] se haya de hazer [illegible]
[illegible] por la dicha cofradia [illegible] y a la dicha
cofradia [illegible] el qual [illegible] de hazer dentro
[illegible]
[illegible] de la dicha cofradia
[illegible] el [illegible] de la misma cofradia [illegible] en
los examenes de la comida [illegible] pronunciamos
y declaramos que se haya de dar a la dicha cofadria [illegible]
[illegible] conforme a la costumbre que ha
siempre habido.

Item pronunciamos y mandamos que los Priores de dicha
cofradia se hagan y nombren [illegible] y antiguedad
conforme a la orden en que estan asentados en [illegible] de dicha cofradia.

Item pronunciamos y mandamos que en todo lo que por esta
nuestra sentencia y declaracion no esta dispuesto mudado ni alterado, se observe y guarde lo dispuesto y ordenado por el dicho Privilegio

del Rey don Fernando y Estatutos de la
dicha cofadria en el [illegible] de la forma y manera que los
dichos officios habian y aora se han acostumbrado y
[illegible]

Item que si el Prior extractor no fuere abil para
examinar en qualquiere de los dichos officios que los demas
officiales [illegible] tiempo fueren [illegible]
nombren dos examinadores en cada officio.

Item ordenamos y mandamos que se [illegible] a la dicha
cofadria [illegible] y que [illegible]
[illegible] como de la parte de arriba se contiene
[illegible] y [illegible] de Aull
[illegible] por qualquiere de los confadres
de la dicha cofadria [illegible] contra
[illegible] a la dicha [illegible] Hospital
de [illegible]

Item [illegible]

[illegible] sentencia y de los demas autos [illegible]
[illegible] hazer [illegible]
[illegible] y partes [illegible]
pagadera por la dicha Cofadria [illegible]
[illegible]

Die quarto mensis Martii Anno Millesimo
quingentesimo nonagesimo [illegible] los señores [illegible]
[illegible] Lugarteniente [illegible]
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible] Çaragoça, mossen Juan de Canales, Domingo de Lacarra
y Martin de Burgueta jurados [illegible] Sebastian de
Canales notario y testigos [illegible]
[illegible] como officiales [illegible]
como padres de la republica [illegible]
[illegible]
en las cofadrias [illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] por los [illegible] de aquella [illegible]

[illegible] publica de aquel hecho en la misma ciudad
a diez dias del mes de Henero del presente año [illegible]
[illegible] y por mi dicho Sebastian de Canales notario re-
cebido y testificado, dixeron que davan y libraban en po-
der de mi dicho notario la presente sentencia de declaracion
y pronunciacion y quisieron y mandaron que se cumpla
y guarde [illegible] todas las penas
que en dicha [illegible] sentencia [illegible] y lo man-
daron intimar a la Cofadria de los [illegible]
[illegible]
de la misma pena [illegible]

[illegible]

Domingo de Lacarra
Martin de Burgueta
Juan de Canales

yo Juan Torner soi testigo
yo Bernardo Artigo soi testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Die septimo mensis decembris anno M D xxxviij
[illegible] llamado plegado y ajuntado el capitulo y cofadria
dela sancta [illegible] del hospital dela dicha ciudad [illegible]
[illegible] por mandamiento dela dicha
confadria siquiere delos confadres de aquella por no
hauer prior de present nombrado enla dicha confadria
y capitulo y llamamiento de Miguel marco llama
dor dela dicha confadria [illegible] el qual [illegible]
[illegible] a mi sebastian de Cana
les notario present los testigos infrascriptos el
[illegible] delos dichos confadres siquiere
dela dicha confadria hauer llamado y ajuntado
al dicho capitulo [illegible] y como acostu
mado [illegible] es llegado y ajuntado el
dicho capitulo [illegible] la yglesia del hospital de
nuestra señora de esperança dela ciudad [illegible] en
donde [illegible] enel qual capitulo y congregacion
de aquel intervinieron y fueron presentes los in
frascriptos y siguientes Nos Luys bona fent

Martin dela [illegible] Juan debat Domingo lo
pez Andres miguel Calbo Anton [illegible]
Bernat de [illegible] Juan quintan Pedro bo
nafont Pedro gil Martin delrio Domingo
Palazin Arnaut delaborda Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Martin [illegible]
Pedruelo y Vicente escartin confadres dela dicha
confadria et de si todo el dicho capitulo y confadria
[illegible] capitulo llamado y ajuntado [illegible] capitu
lantes [illegible] los presentes por los absentes y aduenide
ros [illegible] en el dicho capitulo [illegible] personalmente [illegible]
sebastian de Canales notario y alos dichos [illegible]
[illegible] presentes estauan en aquel en nombre de
todo el dicho capitulo y confadria de mandamien
to [illegible] y requerido por los senores prior de
jurados [illegible] lugartenient de justicia y jurados
dela present ciudad enla [illegible] sentencia [illegible]
[illegible] y en presencia delos senores micer [illegible]
al Canales Domingo [illegible] y martin de burgia

jurados de dicha ciudad lo intimo leyo y publico
la dicha y pronunciada sentencia y lo sobredicho loaron
y aprovaron aquella so las penas posadas en la
dicha sentencia y pronunciacion, et los dichos con
fadres arriba nombrados en nombre y voz del
dicho capitulo y confadria dixeron que havian por in
timada leyda y publicada la dicha y pronunciada
sentencia y que la havian ratificavan y aprovaban a
quella desde la primera linea asta la ultima
segun que jaze larga etc.

Testes Geronimo de Espinellas ciudadano etc. y Juan
de Zamora escriviente havitantes etc.

Die quarto mensis Marcij anno M D xxxviij

eodem

[illegible] [illegible] [illegible] espinosa
[illegible] [illegible] [illegible] guardador
[illegible] [illegible] del
[illegible] [illegible] dos
[illegible] [illegible] [illegible] y menores
[illegible]
[illegible] los quales el [illegible] auie en-
[illegible] y en mi poder [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] tener y complir obligo mi per
sona y todos mis bienes mobles y sitios hauidos
[illegible] [illegible] los quales bienes
[illegible] [illegible] obliga
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se
[illegible] [illegible] langosa
[illegible] [illegible]
la [illegible]
[illegible] [illegible] y me fir
[illegible] [illegible] obligado [illegible]

Renun.a Eodem die [illegible] Agustin [illegible]
no [illegible] de grado [illegible] de la hacienda de [illegible]
[illegible] cinquenta [illegible]
de [illegible] [illegible] Renunciacion
venir en ningun tiempo [illegible] obligaron [illegible]
y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver
en todo lugar [illegible]

Ts. Miguel Lopez y Juan [illegible] oca

Nominacion [illegible] de Apies — Eodem die [illegible] ante la presencia de mi Sebastian de Canales
notario y de los testigos infrascriptos parecieron [illegible] Martin
[illegible] Juan de [illegible] Domingo [illegible] Martin [illegible]
Domingo [illegible] oca, los quales [illegible] dixeron que
nombraban como de hecho nombraron [illegible] del lugar
de Apies como patrones [illegible] de la vicaria del dicho lugar
al licenciado Martin [illegible] de [illegible]
[illegible] oca, y [illegible] renunciacion hecha de [illegible]

vicaria por muerte Juan [illegible] vicario que fue
dicho del dicho lugar de Apies, al qual dixeron que nombraban
como patrones [illegible] con todos los emolumentos, derechos y [illegible]
los [illegible] dicho lugar [illegible]
[illegible]

Ts. Bernardo [illegible] andador de los dichos señores jurados
y Miguel Lopez [illegible] habitantes

Eodem die yo mossen [illegible] domiciliado oca
assi como comisario soy nombrado por la Corte del señor Justicia
[illegible] aprehension por dicha Corte a instancia de [illegible]
[illegible] ciudadano oca y [illegible] Geronimo de Luna, y en el
dicho nombre otorgo haver recivido de los [illegible] y jurados oca assi como comisarios [illegible] de dicha Corte [illegible]
y por manos de Francisco [illegible] de [illegible] como fiança [illegible]
[illegible] de ellos [illegible] sueldos jaqueses, los quales son por todo el tiempo que han sido comisarios de dicha aprehension, y por la verdad [illegible]
en el dicho nombre otorgo el [illegible] publico [illegible]

Ts. Juan de Çamora escrivient y Pascual [illegible] habitantes

GOBIERNO DE ARAGON

Die quinto mensis Martii Anno quo supra etc.

[illegible] Martin Cortes [illegible]

[illegible] de la villa [illegible]

[illegible] ante los presentes [illegible]

[illegible] Rafael de [illegible] habitante en la

villa de Aguaron como arrendador [illegible] de los frutos

lugar de [illegible] supradichos [illegible]

[illegible] de [illegible] sueldos

mil y setecientos sueldos jaqueses y son por la segunda tanda

del primer año de dicho arrendamiento [illegible] a mitad de la

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Martin Cortes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan de Camora [illegible]

[illegible] Domingo de

[illegible] de Azuara

[illegible] Fernandez de

Juan [illegible] de la Camara

del lugar de la ciudad [illegible]

[illegible] de Ariza [illegible] y mercader [illegible]

[illegible] haviendo [illegible]

[illegible] los obligaciones haver [illegible]

[illegible] para lo qual

[illegible] y todos nuestros

bienes muebles y sitios haviendo por haver [illegible]

lugar los quales bienes queremos aqui haver y por

[illegible] especial [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible] Juan de Camora [illegible] y Domingo Perez

[illegible] habitantes

Yo Domingo Perez [illegible]

Yo Juan de Camora [illegible] por los obliga-

dos que dixeron no saber escrivir me firmo

Parescieron ... nosotros Martin Cortes ... de jurados
Juan de Canales Domingo ... y Martin de Burgueda jurados
... como patronos ... de la vicaria del lugar de ... [illegible]
qual lugar ... dha ciudad de Huesca ... etc. nombramos
hazemos y constituymos en procurador nro en dho nombre ...
a Miguel ... canonigo ... y ciudadano de ...
especialmente y expresa para q por nosotros como patronos
sobredhos pueda comparecer y comparezca ante la presencia
del muy Illtre y Rmo Señor Don Diego de Monreal obispo
de la dha ciudad de Huesca o ante su vicario general o ...
official del dho Illmo obispo y de qual quiere dellos o ante
qualquiere persona ... [illegible]
... y presentar y presente a la ...
... vicaria ... en el dho lugar ...
por renunciacion hecha por mosen Juan Martin ...
... vicario ... al licenciado Martin ...
natural de la ciudad de ... residente ...
... a los dhos señores vicario general y official ...
quien deben admitir la dha presentacion y ...

forma ... el dho procurador hazer y haga
todas las otras cosas q ... sobredhas seran necessarias
y se acostumbran hazer en semejantes presentaciones para todo
lo qual le damos cumplido y bastante poder y tan cum-
plido y bastante quanto darselo podemos y de todo lo
sobredho pueda hazer q requiere ser hecho ...
... publicos et ... large ...
... et substituendi etc. prometemos ... obli-
gacion etc. large etc.

Testigos: Juan de Camora escriviente y Domingo Perez ...
...
Martin Cortes
... Juan de Canales
Domingo ...
Martin de Burgueda
yo Domingo Perez soy testigo
yo Juan de Camora soy testigo

comanda. Eodem die etc. que nosotros estevan casana mayor de dias et ... y estevan casana menor hijo suyo havitantes etc. de quadreta simul et insolidum etc. confessamos tener en comanda etc. de vos Juan Pastor como administrador clavario y cargo dela cambra del trigo etc. y del que por tiempo sera es a saber dos cayzes de trigo bueno limpio y mercader mesura etc. los quales el dicho dia nos havemos comendado etc. y en vuestro poder los otorgamos haver recivido etc. prometemos restituir os los toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes mueles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc. los quales bienes queremos aqui haver etc. y que la presente obligacion sea especial en tal manera etc. con clausulas de precario constituto el queremos que fecha etc. renunciamos ... nuestros jueces etc. firmamos por ... fiat large etc.

Testes Martin Juan Feliçes y Juan de Camora escriviente havitantes.

Martin Juan de Feliçes

Yo Juan de Camora soy testigo y por los obligados que dixeron no saber escrivir me firmo

Die sexto mensis Martij anno M.D.lxxxxviij oscae

Eodem die etc. que yo Ambrosio de Ascasso ciudadano etc. assi como procurador que soy del termino de Quinquoz en el dicho nombre ... atorgo haver recivido dela ciudad etc. y por manos de Juan Pastor administrador clavario dela cambra del trigo dela dicha ciudad son a saber quinientos sueldos jaqueses que en cada un año la dicha ciudad le haze y paga de pension el ... por el dia y fiesta de Sant Martin ... dela pension que cayo y pagar se me devia el dia y fiesta de Sant Martin del año passado de mil quinientos noventa y siete y por la verdad etc. renunciando etc. otorgo el presente publico albaran etc. large etc.

Testes Bernardo Artigas cancelero y Juan de Camora escriviente havitantes osce.

[illegible]

Die septimo mensis Martij Anno M.D.lxxxxvij
Osce

comanda — Eadem die osce que nosotros Juan de Guerra pellijero vezino de [illegible] Juan Pomerol [illegible] misma pellijera havitantes osce de grado [illegible] consolidamente confessamos tener en comanda de vos Juan Pastor como administrador clavario de la cofadria de [illegible] y del que pertinga ser [illegible] notario y mercader vezino osce etc los quales el presente dia nos haveis encomendado y en nuestro poder los otorgamos haver recivido etc prometemos restituiros los toda hora etc para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc los quales bienes queremos aqui haver etc y que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc con las clausulas de precario constituto etc queremos que fecha o no fecha etc renunciamos etc sometemonos etc juramos etc large etc.

Testes Juan de Camora escriviente y Miguel Villanueva campanero havitantes osce

Yo Juan de Guerra atorgo lo sobredicho

Y Juan de Camora soy testigo y por el otro obligado y testigo que dixo no saber escrivir me firmo

57

Die octavo mensis Martij Anno quo supra osce

Eadem die osce que nosotros Geronimo [illegible] [illegible] confessamos tener en comanda de [illegible] clavario [illegible] Joan de la [illegible] y del que pertinga [illegible] los quales el presente dia nos haveis encomendado y en nuestro poder los otorgamos haver recivido etc prometemos restituiros aquellos toda hora etc para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc los quales queremos aqui haver etc y que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto etc queremos que fecha o no fecha etc renunciamos etc sometemonos etc juramos por Dios etc fiat large etc.

Testes Geronimo de Olzinellas ciudadano osce y Juan de Camora escriviente havitantes osce

Yo [illegible] otorgo lo sobredicho

[illegible] de Olzinellas soy testigo

Yo Juan de Camora soy testigo y por el otro obligado que dixo no saber escrivir me firmo

Comanda

Eadem die [illegible] Joan Gerónimo de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] tengo en [illegible]
comanda [illegible] Joan [illegible] como [illegible]
[illegible] de la Comunidad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
mesura [illegible] [illegible] [illegible]
dado y en mi poder [illegible] [illegible] [illegible]
prometo restituyr aquellas toda hora [illegible] [illegible]
lo qual tener y cumplir obligo mi persona y [illegible]
mis bienes mobles y sitios [illegible] [illegible] haver [illegible]
lugar [illegible] los quales quiero aqui haver [illegible] [illegible]
obligación tan especial [illegible] [illegible] [illegible]
con cláusulas de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testigos Juan de Camara escribiente [illegible] [illegible]
Garcías [illegible] vezino [illegible]

Yo Gerónimo [illegible] [illegible] [illegible]

Yo Juan de Camara soy testigo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mi firma

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joy de Jorge
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] domiciliado en la
Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] instrumento
público [illegible] [illegible] [illegible] Ciudad de Çarago-
ça [illegible] [illegible] mes de [illegible] del año mill
quinientos [illegible] y cinco y por [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ciudad de Çaragoça [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombre de
[illegible] [illegible] [illegible] de la Ciudad [illegible] y
por manos de Gerónimo [illegible] mayor [illegible] de
[illegible] mil sueldos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pagar se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testigos [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

M. Eadem die etc. que yo Francisco de Abella [illegible]
ciudadano etc. assi como procurador legitimo que soy del
magnifico Juan Abella capellan mayor de la Seo de la Ciudad
de Barbastro constituydo mediante carta publica
de procura [illegible] fecha en la dicha Ciudad de Barbastro
a veyntey un dias del mes de febrero del año contado
del nacimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mil
quinientos noventa y quatro y por Jeronimo [illegible]
[illegible] notario publico del numero de la Ciudad de Barbastro
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] otorgo haver recibido de la Ciudad
y por mano de Jeronimo Lacacha mayordomo de
aquella son a saber [illegible] los quales
[illegible] ciudad [illegible] y paga [illegible]
[illegible] al dicho [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] del mes de henero [illegible]
[illegible] en el dicho nombre [illegible]
[illegible]
Testes Juan de Camora estudiante y [illegible] la [illegible]
notario vezino del lugar de Apies.

Eadem die etc. que nosotros Anton de la Fuente labrador vezino
del lugar de Apies y Bernad [illegible] del molino de
[illegible] [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] domiciliado etc.
[illegible] sueldos jaqueses de [illegible]
del mismo etc. [illegible]
[illegible] toda hora
[illegible]
[illegible]
[illegible] los quales [illegible] aqui ha
ver etc. [illegible] obligamos etc. [illegible] especial
etc. [illegible]
[illegible] fecha etc. [illegible]
[illegible] etc. Juramos por
Dios etc. fiat large etc.

Testes Jeronimo de Ayerbe ciudadano etc. y Juan de Camora
estudiante habitantes [illegible]
Yo Jeronimo de Olcinellas [illegible] testigo.
Yo Juan de Camora soy testigo y por los obligados
que dixeron no saber escrivir mi firma.

GOBIERNO DE ARAGON

90

Comanda

Eadem die ort. q. yo Juan de Olias labrador vezino de grañen otorgo confiesso tener en comanda de vos Juan Pablo como administrador clavario [illegible] dela Camara del trigo [illegible] y del q. por tiempo sera es a saber quatro cayzes de trigo bueno limpio [illegible] en los quales al pnte. dia [illegible] [illegible] en mi poder los otorgo haver recibido [illegible] renuncio [illegible] aquellos toda hora et [illegible] para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar en los quales [illegible] [illegible] haver et [illegible] la pnte. [illegible] razon sea especial et en tal manera et con clausulas de precario constituto et [illegible] quanto q. fecho e no fecho et [illegible] renuncio et [illegible] someto et juro por dios etc. fiat largo etc.

Yo Francisco Ladron de Guevara domiciliado otorgo q. Juan de Camara escrivano hago fe que yo Juan de Olias [illegible] [illegible] y firmo por el obligado que dixo no sabia escrivir.

yo Juan de Camara soy testigo

Eadem die ort. q. yo Matias [illegible] de Tolosa [illegible] domiciliado en [illegible] como [illegible] y [illegible] dela parte del Dr. Justicia dela dicha ciudad delos bienes del q. Geronimo de Luna aprehendidos a instancia de [illegible] [illegible] otorgo en el dicho nombre [illegible] de [illegible] [illegible] Francisco Ladron de Guevara domiciliado en la dicha Ciudad es a saber los bienes infrascriptos y siguientes. Primo un plantero sitiado en [illegible] termino [illegible] q. confrenta con viña de [illegible] [illegible] de Aragues [illegible] viña [illegible] [illegible] del doctor [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y con [illegible] Item una viña sitiada en el dicho termino dela Algualda q. confrenta con [illegible] [illegible] de Anton de [illegible] con viña de herederos de Juan Marcal y con camino publico Item unas tierras sitiadas en el termino de [illegible] termino [illegible] q. confrenta con [illegible] de [illegible] Lopez [illegible] con viñas de [illegible] [illegible] de [illegible] y con viña de Baltasar Salas Item unas [illegible] [illegible] en el Al[illegible] termino [illegible] q. confrentan con via publica [illegible] [illegible] con campo de Juan de [illegible] y campo de Pedro Martinez y viñas de [illegible] Item un campo sitiado en el termino de [illegible]

que confrenta con campo de miguel [illegible]
[illegible] de [illegible] de navallas y caminos publicos y [illegible]
de los [illegible] los quales el dicho [illegible] arriba confrontado
arriendo por tiempo de [illegible] año que comiençara a [illegible]
sente dia en adelante y por arrendamiento [illegible]
[illegible] el [illegible] cientos [illegible] pagaderos
[illegible] la navidad primero viniente con condicion
que [illegible] el [illegible] y podar las dichas heredades
[illegible] costas y que [illegible] [illegible]
[illegible] en ellas campos y heredades [illegible]
tiempo [illegible]
[illegible] y [illegible] tenerse [illegible]
lo obligandose [illegible] persona y todos sus bienes muebles y sitios
havidos y por haver en todo lugar [illegible]
haver y por havidos [illegible]
et yo [illegible] [illegible]
el dicho arrendamiento [illegible]
[illegible] en el tiempo y plaço arriba [illegible]
[illegible]
[illegible] de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
[illegible] y por haver en todo lugar [illegible] quiero [illegible]
tener y por havidos [illegible]
[illegible] [illegible] largamente.

Testigos: Geronimo de [illegible] y [illegible] Camora [illegible]

Die nono mensis Martii Anno MDLxxxxviij

[illegible]

comanda — Eadem die [illegible] Martin de [illegible] y Sebastian Maçanon [illegible] de grado [illegible]
solidamente [illegible] Comanda [illegible] Juan
[illegible] como administrador [illegible] dela Camara del
trigo [illegible] quatro cayzes
de trigo bueno limpio y [illegible] los quales el dicho
dia [illegible] y en [illegible] poder los otorgantes
[illegible]
[illegible] lo qual tener y cumplir
obligamos [illegible] personas y todos nuestros bienes muebles
y sitios havidos y por haver en todo lugar [illegible]
[illegible] havidos [illegible] y que la presente
obligacion [illegible] [illegible]
[illegible] y fechas [illegible]
[illegible] renunciamos [illegible] juramos
por [illegible] largamente.

Testigos: Alonso Monterde de Heredia ciudadano [illegible] y Juan
de Camora estudiante habitante [illegible]

Yo Sebastian Maçanon [illegible] lo sobredicho
Yo Alonso Monterde de Heredia soy testigo
Yo Juan de Camora soy testigo y por el otro obligado [illegible] escrivir me firmo

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo mensis Martij Anno [illegible]

Comanda. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] confessamos tener en comanda de [illegible] Joan [illegible]
[illegible] [illegible] de la [illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la
[illegible] la qual en comanda [illegible] poder [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] toda hora [illegible] para lo qual tener y cum
plir [illegible] [illegible] personas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] lugares
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] obligacion [illegible] en tal ma
nera [illegible] con clausulas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Francisco [illegible] de [illegible] y Juan
de la Camara [illegible] [illegible]
Yo Fran[co] [illegible] soy testigo de lo sobre
dicho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
Yo Juan de Camara soy testigo de lo sobredicho

[illegible] Cadendie [illegible] [illegible] Geronimo [illegible], habitante [illegible]
[illegible] procurador legitimo [illegible] de la s[eño]ra Doña Maria [illegible]
viuda del [illegible] don [illegible] de [illegible], domiciliada [illegible]
[illegible] mediante instru[ment]o publico de procura [illegible] al prime
[illegible] del mes de abril del año mil quinientos [illegible] y
[illegible] por [illegible] notario publico de los del numero
de [illegible] ciudad recibido y testificado [illegible]
dicho nombre de grado [illegible] haver recibido de la ciudad [illegible]
y por manos de [illegible] mayordomo de dicha ciudad
en el [illegible] mas cerca passado, son a saber quinientos quarenta
[illegible] sueldos [illegible] que la dicha ciudad ha
[illegible] paga de pension de censal a la dicha mi principal
[illegible] [illegible] [illegible] meses de espera
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mas cerca passado [illegible] assi mismo
[illegible] de mil quinientos [illegible] y por la verdad
[illegible] [illegible] en el dicho nombre otorgo [illegible]
[illegible]
Testes qui supra proxime nominati

Die undecimo mensis Martij Anno quo supra etc.

Comanda — Eadem die etc. Yo Joan frances notario publico etc. de grado etc. confiesso tener en comanda de vos Joan Pastor como administrador clavario de los propios de la Cambra del trigo y de el [illegible] por tiempo seran [illegible] a saber nueve cafizes de trigo bueno limpio y mercader mesura etc. los quales el [illegible] dize me hauer encomendado y en mi poder los otorgo hauer recibido etc. prometo restituir de aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar e los quales bienes quiero aqui hauer y ser hauidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. con quiero que fecha e no fecha etc. renunciacion submetome etc. fiat [illegible] large.

Testes: Juan de Camara escriviente y Juan de [illegible] vezino etc.

Yo dicho Juan frances notario otorgo lo dicho.

Yo Juan de Camara soy testigo de lo sobredicho y por el otro testigo que dixo no sauia escrivir me firmo.

Die decimo tertio mensis Martij Anno M D [illegible] viij

Comanda — Eadem die etc. Yo [illegible] Ortiz [illegible] vezino de la dicha [illegible] de grado etc. confiesso tener en comanda de vos Juan Pastor como administrador clavario de la Cambra del trigo etc. y del [illegible] por tiempo seran [illegible] a saber quatro cafizes de trigo bueno limpio y mercader mesurado [illegible] los quales el [illegible] dize hauer encomendado y en mi poder los otorgo hauer recibido etc. prometo restituir de aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar etc. los quales bienes quiero aqui hauer y ser hauidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. [illegible] de precario constituto etc. quiero que fecha e no fecha etc. renunciacion etc. submetome etc. [illegible] fiat large etc.

Testes: Juan de Camara escriviente [illegible] y Juan de [illegible] espadero vezino etc.

Yo Juan de Camara soy testigo y por el obligado y el otro testigo que dixeron no sauian escrivir me firmo.

Vendicion [illegible] Eadem die alli Los señores Domingo [illegible] lugarteniente de justicia [illegible] Domingo [illegible] Martin de [illegible] jurados [illegible] de Daroca [illegible] de [illegible] en presencia de mi [illegible] Canales notario y testigos [illegible] mandaron [illegible] dar [illegible] vnas casas [illegible] al dicho Domingo [illegible] sitiadas en la calle [illegible] Confrontan con casas de Miguel bueno y con [illegible] de la ciudad, el qual callejon confrontado con casas de Lorenço [illegible] y le dieron licencia para que pueda cubrir [illegible] de dichas casas de drecho en drecho [illegible] mas afuera [illegible] de la dicha puerta de [illegible] conforme a [illegible] parte en la esquina de la casa del dicho Miguel bueno [illegible]

Testes Geronimo Lacuencha Ciudadano [illegible] Juan de [illegible] escriviente havitantes [illegible]

Die duodecimo quarto mensis Martij Anno M D lxxxviij [illegible]

[illegible] Eadem die [illegible] Jorge [illegible] de las [illegible] notario publico y ciudadano [illegible] de [illegible] haver recivido de la [illegible] por manos de [illegible] Martin de [illegible] mayordomo en el año proximo passado [illegible] quatrocientos cinquenta y quatro sueldos y tres dineros [illegible] los quales en cada un año [illegible] la dicha ciudad [illegible] de pension de censal [illegible] por el [illegible] Pedro [illegible] mesas de [illegible] Mayo [illegible] Pedro [illegible] del año [illegible] proxime passado [illegible]

Testes Bernardo Artigas [illegible] havitante [illegible] Campo de [illegible]

Die [illegible] [illegible]

[illegible] D.[illegible]

Comanda. Eadem die [illegible] yo pedro [illegible] sellan [illegible] de [illegible] [illegible] otorgo haver [illegible] confiesso tener [illegible] [illegible] Juan [illegible] como administrador de la [illegible] [illegible] de la [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] escudos [illegible] [illegible] [illegible] los quales el [illegible] [illegible] haviendo [illegible] poder los otorgo haver [illegible] [illegible] restituir [illegible] [illegible] y cumplir [illegible] [illegible] persona y todos [illegible] muebles y [illegible] havidos y por haver en todo lugar [illegible] los quales [illegible] [illegible] y la [illegible] obligacion [illegible] [illegible] con clausulas de precario constituto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fiat [illegible]

Juan de Camara escriviente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] habitantes

yo pedro sellan otorgo lo [illegible]

yo Juan de Camara soy testigo y por el otro testigo q dixo no saber escrivir me firmo

Die decimo quinto mensis Martii Anno que supra [illegible]

Comanda. Eadem die [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vezino del lugar de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] confessamos tener en comanda de vos Geronimo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los quales el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] poder los otorgamos [illegible] [illegible] prometemos restituir a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cumplir obligamos [illegible] [illegible] [illegible] bienes muebles [illegible] [illegible] havidos y por haver en todo lugar [illegible] los quales [illegible] [illegible] hacer y [illegible] [illegible] obligacion [illegible] especial [illegible] [illegible] con clausulas de precario y constituto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fiat [illegible]

Juan de Camara escriviente habitante y [illegible] [illegible] [illegible] habitante

yo Juan de Camara soy testigo y por los obligados q dixo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me firmo

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo sexto mensis Marty Anno quo supra
ibidem

Comanda. Eadem die ibidem yo Domingo de Ripas labrador vezino ibidem de grado etc. confiesso tener en comanda de bos Juan Pastor como administrador clavario [illegible] de la capilla del rosario [illegible] por [illegible] a saber quatro cafizes de trigo bueno limpio y mercader mesura ibidem en los quales el [illegible] dize que hauer encomendados et en mi poder los otorgo hauer recibido et prometo restituir aquellos toda hora [illegible] para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes [illegible] hauidos y por hauer [illegible] lugar en los quales bienes [illegible] y la presente obligacion sea especial en [illegible] con la clausula de precario constituto et [illegible] fecha [illegible] renunciaciones [illegible] sometiome [illegible] fiat largamente.

Testigos Juan de Camora escriviente Antonio Diez estudiante habitantes.

Yo Antonio [illegible] soy testigo
yo Juan de Camora soy testigo y por el obligado [illegible] no sabia escrivir me firmo

Die decimo septimo mensis Marty Anno
M D LXXXXVII ibidem

Comanda. Eadem die ibidem nosotros Juan [illegible] y Juan de [illegible] vezinos [illegible] de grado et [illegible] confessamos tener en comanda de vos Juan Pastor como administrador clavario [illegible] de la capilla del rosario [illegible] por [illegible] saber que [illegible] cafizes de trigo bueno limpio y mercader mesura ibidem en los quales el [illegible] dize que hauer encomendado y en nuestro poder los otorgamos hauer recibido et prometemos restituir aquellos toda hora et para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes [illegible] hauidos y por hauer [illegible] lugar en los quales bienes queremos aqui [illegible] hauer et y la presente obligacion sea especial [illegible] en con la clausula de precario constituto et que [illegible] renunciaciones sub [illegible] fiat largamente.

Testigos Juan de Camora escriviente y [illegible] del Sr. [illegible] habitantes.

yo Juan de Camora soy testigo y por los obligados [illegible] y el otro testigo [illegible] no sabian escrivir me firmo

97

Testamento. [illegible] doze dias del mes [illegible] considerando [illegible] no [illegible] muerte corporal [illegible] no [illegible] haya en este mundo cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella. Por tanto manifiesto sea a todos que yo [illegible] vezino de la dicha ciudad [illegible] estando enfermo en la cama empero [illegible] en mi buen seso y firme memoria, cassando revocando y anullando todos y qualesquiere testamentos codicillos y ultimas voluntades por mi antes de agora hechos, hago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad en la forma y manera siguiente.

Et primeramente encomiendo mi alma a mi señor Jesuchristo criador y redemptor de aquella.

Item quiero ordeno y mando que toda hora y quando a nuestro señor Jesuchristo placera que mi alma sea departida de mi cuerpo que el mi cuerpo sea sepultado y enterrado en la Seo de la dicha ciudad en la capilla de S. [illegible] a donde tengo mi entierro.

Item quiero ordeno y mando que [illegible] me hagan hechas mi defunsion novena y cabo de año en la qual se pagase lo [illegible] tuviere a mi [illegible].

Item quiero ordeno y mando que por mi alma y en remision de mis peccados me sean dichas ocho missas rezadas el dia [illegible] en la [illegible] de la dicha ciudad.

Item quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas tuertos y injurias [illegible].

Item dexo por parte y derecho de legitima [illegible] a Anna Canet hija mia y de Catalina Canet mi muger [illegible] Miguel [illegible] Catalina Canet mi hija [illegible] sueldos [illegible] bienes y los otros [illegible] muebles [illegible].

Item fechas y cumplidas todas y cada unas otras cosas por mi de la parte de arriba dispuestas ordenadas y mandadas hazer y cumplir [illegible] todos de gracia especial a la dicha Catalina Canet mi muger a la qual de aquellos heredera mia universal [illegible] hago dandole [illegible]

del legado [illegible] pudiesse [illegible] y [illegible]
que [illegible] mi [illegible] hermana [illegible] pueda dispo
ner ni ordenar de [illegible] sino solo de [illegible] mis [illegible] en el [illegible]
[illegible] della [illegible]

Item dexo [illegible] de las personas [illegible] dicho Miguel
[illegible] tener [illegible]
[illegible] de aquel poder [illegible]

Item dexo [illegible] mi ultimo testamento
[illegible] de mi alma y conciencia a Jayme [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] mi ultimo testamento y ultima voluntad [illegible]
[illegible] por testamento no valdria o valer no podria
[illegible] por codicilo y si por codicilo no valdria o valer no podra
quiero [illegible] por mi ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos
mis bienes [illegible] forma y manera [illegible]
[illegible]

[illegible] Juan de Çamora [illegible] y Juan
de Salas labrador vezinos [illegible]

Jo Juan de Salas [illegible]

Yo Juan de Çamora soy testigo y por el testador
que dixo no sauia escriuir me firmo

obligacion [illegible] habitante
[illegible] y [illegible] dos
[illegible] labrador [illegible] del [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] algunas ocasiones
[illegible] general
[illegible] diez y ocho escudos
[illegible] generalmente [illegible]
[illegible] Rafael [illegible]
del dicho Miguel [illegible] y no [illegible]
me deberia [illegible] en todo el dicho tiempo [illegible] de [illegible]
[illegible] por mi [illegible]
[illegible] todos los servicios [illegible] en la casa y
[illegible] por los [illegible] años [illegible]
[illegible] y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles
y sitios hauidos y por hauer en todo lugar y por mayor se
guridad de lo sobredicho [illegible] y principa

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] pagadera a Domingo de [illegible] [illegible] vezino del lugar de [illegible], et yo Domingo [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] pagaderos y [illegible] [illegible] [illegible] mi hija [illegible] [illegible] [illegible] la parte [illegible] [illegible] obligo [illegible] todos mis bienes muebles y sitios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en tal manera [illegible] [illegible] [illegible] nuestro [illegible] [illegible]

Andres Martinez vezino [illegible] y Juan de Çamora escriviente habitantes [illegible]

[illegible]

Die decimo octavo mensis Martii anno [illegible]

[illegible]

Eadem die [illegible] [illegible] [illegible] y Juan de la [illegible] [illegible] menor [illegible] vezinos del lugar de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver recivido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios [illegible] y por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligacion especial [illegible] en tal manera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fecha renunciamos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fiat [illegible]

Juan de Çamora escriviente havitante y Alexos [illegible] vezino [illegible]

Yo Hieronymo Ribera atorgo lo dicho.

Yo [illegible] [illegible] atorgo lo dicho.

Yo Alexos [illegible] testigo [illegible] [illegible] yo Juan de Çamora soy testigo y por las otras obligados que no sabian escrivir me firmo.

[illegible] DE ARAGÓN

Die decimo nono mensis Marcij Anno quo supra
eadem

Comanda. Eadem die que yo Pedro [illegible] otorgo [illegible] tener en comanda de vos Juan Pastor como administrador [illegible] de la Cofradia de [illegible] [illegible] por tiempo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me hauer encomendado que en mi poder [illegible] para la qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar [illegible] los quales [illegible] haverlos aqui [illegible] obligacion sea especial y general [illegible] en tal manera [illegible] con clausulas de precario constituto [illegible] renunciacion [illegible] [illegible] [illegible] fiat large eadem

Testes: Bartolome de Juvano y Pascual [illegible] vezinos eadem

Yo Pedro [illegible] otorgo lo sobredicho
[illegible]

Die vicesimo primo mensis Marcij Anno
MDLxxxviij eadem

Comanda. Eadem die que yo [illegible] [illegible] otorgo tener en comanda de vos Juan Pastor como administrador de la Cofradia de [illegible] por tiempo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] me hauer encomendado [illegible] [illegible] hauer recibido [illegible] toda hora [illegible] para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar [illegible] los quales [illegible] quiero aqui hauer y por hauidos [illegible] [illegible] obligacion sea especial [illegible] en tal manera [illegible] con clausulas de precario constituto [illegible] [illegible] renunciacion [illegible] fiat large eadem

Testes: [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firmo

[illegible]
[illegible] xxx [illegible]

[illegible] yo Domingo [illegible]
[illegible] Juan de
[illegible] de la fuente del higueral
[illegible] buena
[illegible] y [illegible] presente dia
[illegible] los quales
[illegible] haver recibido ess prometo restituir a[illegible]
[illegible] para lo qual tener y cumplir obli-
go mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
havidos y por haver en todo lugar los quales
[illegible] haver y por havidos ess y a
la presente obligacion seha especial ess en tal ma-
nera [illegible] con clausulas de [illegible]
[illegible]
[illegible] largamente.

Testigos Juan de Camora [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan de Camora soy testigo y por el obli-
gado [illegible] firmo

[illegible]

[illegible] como
[illegible] de la fuente del higueral y del
[illegible] limpio y
[illegible] los quales [illegible] haver
[illegible] y en mi poder [illegible] haver recibido
ess prometo restituir a[illegible] ess pa-
ra lo qual tener y cumplir obligo mi persona
y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar los quales [illegible] quiero aqui
haver y por havidos ess y a la presente obligacion
seha especial ess en tal manera con clausulas de
[illegible] ess [illegible]
[illegible]
[illegible] largamente ess

Testigos Juan de Camora [illegible]
[illegible]
Yo Juan de Camora soy testigo y por el obli-
gado y el otro testigo [illegible] escrivir
me firmo

Dil [illegible] mensis [illegible] anno [illegible]

[illegible]

[illegible] en la parroquia [illegible] la [illegible]

[illegible] en las [illegible]

[illegible]

[illegible] por arrendacion [illegible]

[illegible]

cumpliendo [illegible] prometo y me obligo [illegible]

[illegible] arrendamiento

durante el tiempo de aquel obligacion de mi per

sona y todos mis bienes [illegible] havidos

y por haver en todo lugar [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] arrendamiento [illegible]

[illegible] el dicho arrendamiento [illegible] tiempo

[illegible] el qual [illegible] prometo y me obligo pagar en

[illegible] para lo qual

tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes

[illegible] havidos y por haver en todo lugar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] fecha [illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Di vicesimo mensis [illegible] anno [illegible]

comanda — [illegible] [illegible] lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vecino de [illegible] [illegible] confessamos [illegible] los quales el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] aquellas toda [illegible] obligacion de [illegible] y todos [illegible] muebles y [illegible] havidos y por haver en todo lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que la presente obligacion [illegible] especial [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] large etc.

Testes Juan de Camora [illegible] [illegible] y Miguel [illegible] [illegible] vezino [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yo Juan de Camora soy testigo y por el otro testigo que otorgo no sabia escrivir me firmo

Die [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

comanda — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Agustin de [illegible] [illegible] vezino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vezino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quatro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] haver en comenda y en [illegible] poder [illegible] [illegible] haver [illegible] [illegible] prometemos [illegible] aquellas toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos [illegible] personas y todos [illegible] bienes muebles y [illegible] havidos y por haver en todo lugar los quales [illegible] que [illegible] aqui haver [illegible] [illegible] y que la presente obligacion sea especial [illegible] [illegible] [illegible] etc. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y queremos que fecha [illegible] no fecha etc. renunciamos etc. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testes Juan de Camora [illegible] y Pascual [illegible] [illegible] [illegible]

Yo Juan de Camora soy testigo y por los obligados [illegible] [illegible] testigo que [illegible] [illegible] escrivir me firmo.

GOBIERNO DE ARAGON

Die trigesimo primo et ultimo mensis Martij Anno MDLxxxxviij

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] y

[illegible] limpio y

[illegible] hauer

[illegible] hauer

[illegible]

[illegible] para lo qual tener y cumplir obligo mi

persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos

y por hauer en todo lugar los quales bienes quiero

aqui hauer y he hauidos [illegible] obliga

[illegible] en tal manera [illegible]

[illegible] constituezco [illegible] y fecha

y [illegible] fecha [illegible]

[illegible] largo [illegible]

[illegible] Pedro [illegible] y Juan de Camera [illegible]

Yo Juan de Camera soy testigo [illegible] por el oto

[illegible] y el obligado [illegible]

[illegible] me firmo

Los casales de chimillas apre hendidos 1.

Los casales de chimillas

Los bienes rejistrados por la ... y por la real audiencia por la comission de Geronimo Andreu escrivano de mandamiento de su mag.d a instancia de martin yniguez de la ciudad de Caragoca y francisco cavero por tero de la dicha real audiencia .... encomenda dos debida mente y a ... fueron a los señores prior y ... ciudad de huesca como consta por ... forales se ... confrontan como se sigue

Et Primo unas casas [illegible] con sus tierras y heredades aquellas perteneçientes sitiadas en el lugar de chimillas y las tierras de dichas casas son ... cayzadas de tierra poco mas o menos y confrontan las casas con las otras y todas juntas con carrera publica del dicho lugar y con casas de los herederos de francisco de ...

[illegible]

Item otras casas delas sobredichas llamada la torre con sus terminos tierras y heredades de aq uellas q son nueve cayzadas de tierra poco mas o menos q confrontan con casas de las herederas de [illegible] por [illegible] y con tierras del dicho lugar y via publica /

Item otras casas delas sobredichas con sus tierras y heredades a aquellas pertenecientes q son nueve cayzadas de tierra poco mas o menos q confrontan con camino real q va a Volea y con la plaça del dicho lugar /

Item otras casas delas sobredichas q agora es guerto con sus tierras y heredades a aquellas contiguas q son nueve cayzadas de tierra poco mas o menos q confrontan con via q va a [illegible] y con [illegible] dela [illegible] /

Item unas casas sitiadas en la ciudad de huesca en la calle del coso con una heredad a ella contigua q confrontan con calle publica q va a la fuente del Angel y con la dicha calle del coso y con casas de miguel de baltasar

Arriendanse conjuntamente los casales de chimillas por q de dichas casas y guerta de huesca se han apartado ya con cargo q han de pagar luego el q arrendare por las datas y gastos dela [illegible] comisarios y su notario y corredor treynta y cinquenta sueldos [illegible] y hayan de dar fianças a voluntad delos señores comisarios /

Arrendase hanel lugar de chimillas el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Del millesimo el ultimo mense [illegible] anno [illegible] millesimo quingentessimo nonagessimo [illegible] [illegible] de chimillas

jornada [illegible] del dicho lugar de aguilar a las tres
horas de la tarde del dicho dia en la presencia de los
senores de la [illegible] Domingo
bitana y Martin de burgeda Prior y Jurados
como comisarios por la real audiencia
del presente reyno de Aragon de los bienes en la presente
cedula contenidos aprehendidos por dicha corte y de
comission de la cual dicho comisario y testigos infrascritos
[illegible] Anton Lancer corredor
publico del qual dixo que [illegible]
da por diez y tres dias antes havia pregonado que
quiere arrendar o quiere comprar los frutos y bienes
en la presente cedula contenidos y aquellos se arrendarian
y trancarian al mas dante de la candela por
[illegible] hecha la dicha relacion
los dichos comisarios mandaron al dicho corredor que
encendiese una candela y fuese pregonando quien
quiere arrendar dichos bienes y luego [illegible]
arrendarian y trancarian [illegible]

cendida por el dicho corredor y fue aquella en un
cano de [illegible] y aquel [illegible] y fue
pregonando quien quiere arrendar que se lo [illegible] a
delante [illegible] y assi pregonando se murio la
dicha candela y hizo relacion que se havia muerto a
Phelipe [illegible] menor notario havitante
y havia [illegible] por dichos bienes [illegible]
[illegible] mandar otro alguno de [illegible] se havia
muerto la dicha candela la qual relacion assi hecha
los dichos comisarios [illegible]
[illegible] los dichos bienes y frutos al dicho Phelipe [illegible]
[illegible] menor por tiempo de un año una candela
[illegible] a correr del presente dia en a
delante y por arrendacion en dicho año de [illegible]
[illegible] pagaderos siempre que los comisarios los pidieren
[illegible] pagando [illegible] prometieron y se obligaron tener
[illegible] obligaciones renunciaron
[illegible] empeder y [illegible]

na del sr lorenço [illegible] por comission [illegible] y su
[illegible] general de los lugares de la encomienda de
[illegible] de [illegible] uno de los qualles
es el dicho lugar de [illegible] q̃ [illegible] la present
arrendacion, [illegible] y de [illegible] y [illegible]
[illegible] et el dicho Phelipe sanclemente q̃ [illegible]
[illegible] de [illegible] acepto el dicho arrendamiento por el
dicho tiempo y precio [illegible] el qual prometio pagar siempre
q̃ los dichos comissarios [illegible] la obligacion de su
persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar los quales bienes quiso aqui haver y
por havidos etc. y q̃ la present obligacion especial en
[illegible] et [illegible] [illegible] renunciacion
[illegible] por [illegible] q̃ [illegible] por ninguna
[illegible] por los [illegible] etc. y de pagarles et por
mayor seguridad [illegible] principales pagadores
a Antonio [illegible] y a Juan de [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] y [illegible] etc. [illegible]
[illegible] renunciaron etc. [illegible] etc. [illegible]
por [illegible] etc. [illegible]

Testes Pedro [illegible] y Pedro [illegible] boticario ciudadanos
etc.

Die primo mensis Aprilis Anno M.D.lxxxviii
etc.

[illegible] Eadem die etc. q̃ nosotros Alonso [illegible] y Juan
[illegible] etc. de grado etc. simul et in solidum
[illegible] [illegible] como
administrador [illegible] de la [illegible] del [illegible] etc.
y de [illegible] por tiempo sera [illegible] Reyes de
[illegible] y [illegible] los quales
[illegible] en [illegible] po
der los otorgamos haver recivido etc. prometemos
[illegible] aquellos toda hora etc. para lo qual te
ner y cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo
lugar los quales bienes quieremos aqui haver y por ha
vidos etc. y q̃ la present obligacion [illegible] especial etc.
[illegible] etc.
et [illegible] fecha o no fecha etc. renunciamos etc.
[illegible] etc. juramos por dios etc. [illegible] etc.

Testes Juan de [illegible] notario publico etc. y Juan de
Camora escriviente [illegible]

Io Juan [illegible] otorgo lo sobredicho e
firmo por el otro obligado [illegible]
escrivir.

Yo dicho Juan de [illegible] soy testigo.

Yo dicho Juan de Camora soy testigo

[illegible] Die [primo] mensis Aprilis Anno MDLxxxviij

Comanda

Eadem die ego Yo dicho Juan de [illegible] arriba nombrado de grado etc. confiesso tener en comanda de los [illegible] del dicho [illegible] arriba nombrado [illegible] de cahyses de trigo bueno limpio y merchader [illegible] a otra tal [illegible] el presente dia me haver encomendado y en [illegible] poder los otorgo haver [illegible] etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y he etc. y que la presente obligacion a [illegible] special etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. [illegible] que [illegible] o no [illegible] etc. renunciando submetiendo [illegible] [illegible] largo etc.

Testes qui supra proxime nominati

Yo Juan [illegible] otorgo lo dicho

Yo [illegible] Juan de [illegible] soy testigo

Yo Juan de Cornovo soy testigo

Die tertio mensis Aprilis Anno MDLxxxviij

Eadem die que yo Martin [illegible] ciudadano etc. assi como procurador legitimo [illegible] de [illegible] Miguel [illegible] ciudadano de la ciudad de Caragoça como [illegible] que es el dicho mi principal de los bienes [illegible] y por tenecientes a la [illegible] dona Ysabel Cortes su muger [illegible] de [illegible] por los capitulos matrimoniales hechos entre el dicho mi principal y la dicha Doña Ysabel Cortes los quales fueron hechos en la dicha ciudad de Caragoça a quatro dias del mes de Julio del [illegible] quinientos setenta y siete y por Geronimo Andres notario publico de la [illegible] de la dicha ciudad [illegible] y testificado el qual dicho [illegible] de Ciudad [illegible] pertenece a la dicha mi principal [illegible] del ultimo codecillo y ultima voluntad de la dicha Doña Ysabel Cortes su muger el qual fue hecho en la dicha ciudad de Caragoça a quatro dias del mes de noviembre

Del año mill quinientos noventa y quatro y por la
[illegible] de Borge notario publico del numero de la
dicha Ciudad de Çaragoça recibido y testificado en
[illegible] mediante [illegible] se procura hacer
en la dicha Ciudad de Çaragoça a trezedias del mes
de febrero del año proximo pasado de mill qui
nientos noventa y nueve y por Agustin [illegible]
[illegible] en la Ciudad de Çaragoça y por
autoridad real por todo el reyno de Aragon publico
notario recibido y testificado haviendo poderes en
el dicho nombre [illegible] otorgo haver recibido
de la Ciudad [illegible] de Geronimo La
[illegible] nuevamente [illegible]
[illegible] Ciudad
[illegible] de censal al dicho [illegible]
pal por el dia y fiesta del [illegible]
[illegible] y con de la [illegible]
y pagar [illegible] mas
[illegible] y por la verdad [illegible]
[illegible] publico
[illegible]

[illegible] Geronimo [illegible] y [illegible]

Capitulacion del Agua de lunes y martes el tierço y las fuentes

Son los capitulos infras criptos y mada uno
dellos los procuradores del termino de lunes y
martes el ziercio y las fuentes arrendaran el agua
de dichos terminos a tiempo y por tiempo de un
año el qual començara a correr el primero de
marco del año mill quinientos nobenta y ocho y
fenecera el ultimo del mes de febrero del año
mill quinientos nobenta y nueve

Et primera mente es condicion q qualquiere
heredero o tierra teniente de dichas tierras haya
de pagar al procurador q clara las halbarranes
dos sueldos por cayzada de lo q regare con
dicha agua conforme ala horden nueba q han
puesto los ss. officiales y consejo dela ciudad los
quales sodaran al rendador de dicha agua

Item es condicion q qualquiere persona o personas
q rendaran dichas aguas sean tenidos y obligados
dar ocho peones para tomar el agua dela ciudad de
nuevo quando sera menester y si mas seran me

GOBIERNO DE ARAGON

menester sean a cargo de dichos terminos

Item q̃ qual quiere persona q̃ tomara dichas aguas
fuera de los dichos terminos encorra en pena de ci
quenta sueldos por cada vez applicaderos en tres
partes yguales para el termino regador y acusador

Item q̃ qual quiere q̃ arrendara las dichas aguas de
los dichos terminos o regador o administrador dellas
hayan de jurar sobre la cruz y santos quatro evan
gelios de traher todos los lunes y martes el agua
a los dichos terminos y no dar ni bender ni en ninguna ma
nera consentir q̃ dichas aguas en ningun tiempo las
saquen de dichos terminos en pena de perjuros y de
sesenta sueldos por cada vez q̃ lo contrario hiciere
applicaderos la metad para el termino y la otra metad
para el acusador sino q̃ en dichos terminos no fuere
menester la qual haya de ser a conocimiento de
los procuradores y dando ellos licencia y no en otra
manera

Item es condicion q̃ el q̃ arrendara dichas aguas sea
tenido de dentro dos dias empues q̃ seran trancadas
dichas aguas obligarse en carta de encomienda
y dar fianças a boluntad de dichos procuradores
para pagar el precio de dicha arrendacion y servar to
dos los otros cosas contenidas en la dicha capitu
lacion y sino lo hara los dichos procuradores puedan
arrendar las dichas aguas en daño de dicho
arrendador y provecho del termino

Item q̃ qual quiere persona q̃ arrendara las dichas
aguas sea tenido de dar a los procuradores de dichos
terminos portes tribazos q̃ puedan regar cada sus
casas una vez sin francas

Item q̃ qual quiere heredero q̃ quiera hazer cebollas
cañamos ni tenga otras ortalizas pague por regar cada
hora de dias parados de bailetero en cargo y dos
en cabeza seys dineros por cada hora y por cien cantos
de melones pepinos calabaças diez y ocho dineros y
no pueda tomar dichas aguas sino biernes sabado
y domingo en pena de trentaun dias di dos

[illegible] riegua yerto en las heredades q̃ no estaren en tabla ~

[illegible] tenga el [illegible] [illegible] del [illegible] para [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] condicion [illegible]

Item es condicion q̃ los herederos del termino de qua[illegible] puedan tomar el agua dela fuente del an[illegible] dos dias y dos noches cada semana q̃ son biernes [illegible] sabado conforme a su priuilegio q̃ ellos tienen el biernes en saliendo el sol y no antes y dexar la el domingo en salien do el sol y si de otra manera la tomaren tengan de pena por cada vez cinquenta sueldos la qual pena haya de pagar el q̃ fuere hallado regando con dha agua [illegible] de regua ~

Item q̃ ninguna persona heredero de dhos terminos no pueda hazer [illegible] melones [illegible] ni otras orta[lizas] en dhos terminos y si las hiziere pague al dho arrendador por cada hila de dos palmos de [illegible] en largo y dos en ancho dos sueldos y [illegible] de melones y pepinos y calabaças quatro sueldos ~

Item q̃ las quartas de pedro de villa[nueva] [illegible] Jayme [illegible] y geronimo gracian no puedan tomar el agua para regar aquellos sino el [illegible] con [illegible] pedro de villanueva y cada vno como le biniere [illegible] pena de veinte sueldos la metad para el termino y la otra mitad para el acusador y si regaren los dhos quartos en el sobre dho dia la quitaren el agua encorra en pena de cinquenta sueldos de q̃ la tomare applicaderos para el amo del quarto q̃ entonces regara con dha agua ~

Item es condicion q̃ no puedan vender dhas aguas sin tener parte ni poder en ellas sino vn vendador y [illegible] y [illegible] en pena de cinquenta sueldos la metad [illegible] y la otra metad al acusador

Item es condicion q̃ el vendador o, administrador de dha agua tenga obligacion de [illegible] antes del sol salida [illegible] molino de banastas [illegible] tenga [illegible] agua a dhos terminos y si [illegible] hiziere [illegible] en pena de cinquenta sueldos applicaderos al termino y acusador ~

Item q si habra necesidad de agua en dicho termino
y alguna persona quiere traer agua de otros terminos ha
ya de pagar por cada cayzada de los regantes seis di
neros y esto tomando albaran del procurador antes
de traer dicha agua y si lo contrario hiziere encurra en
pena de veynte sueldos y tenga el agua perdida y
q el rendador de dicho termino la aguala dar aqui
en quisiere y la pena la metad para el termino y la otra
metad para el regador ~

Item q el rendador de dicha agua haya de pagar
el precio de dicho arrendamiento en dos tandas y gua
rdas la primera por el dia de sant Juan de junio y la
otra metad por el dia de sant Martin deste present
año de mil quinientos noventa y nueve ~

Item q el rendador o administrador de dicha agua
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
y esto en pena de cinquenta sueldos dividideros ...

Item q el procurador q dara los albaranes haya
de dar cuenta en cada un mes de todo lo q para
cada ... del agua al dicho regador conforme a la bor
den q aquella mente hecho la ciudad y le haya de
restituyr su dinero al dicho arrendador o admi
nistrador de dicha agua ~

Item es condicion q ninguno pueda dar mas de
dos sueldos por dias jornadas de ... y por un
cayz de sembradura otros dos sueldos y si se le
probare q da mas tenga de pena el q
los da cinquenta sueldos ... terceros ...
... dividideros ut supra ~

Sebastian de ... notario

Die quarto mensis Aprilis Anno Millessimo quingentessimo
nonagessimo nono ... Lorenço Martinez ... vezino
... procurador del Capitulo y ... de los terminos de ...
... las fuentes y ... el arrienda
a Juan de ... labrador vezino ... las aguas de los dichos

GOBIERNO DE ARAGON

terminos de Aunes y mantea el tiempo y las fuentes por el tiempo y por los dichos capitulos y condiciones en la presente capitulacion puestos y contenidos y que por precio en el dicho tiempo me haya de dar sueldos [illegible] pagaderos en los terminos y tandas que en ella y presente capitulacion contenidos y contiene. Et pagandome el dicho Juan de Carrera el dicho precio de los dichos [illegible] sueldos en los terminos y tandas conforme a la presente capitulacion es tenido y obligado y tenerse y cumpliendo los pactos y condiciones de la presente capitulacion por [illegible] a mi los dichos prometo y me obligo en el dicho nombre procurador tener y mantener le [illegible] para provision de las dichas aguas durante el dicho tiempo etc. dicha obligacion etc. renuncio etc. submetome etc. juro por dios etc. et el dicho Juan de Carrera que presente estava acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo precio y condiciones etc. prometio y se obligo pagar tener y cumplir etc. dicha obligacion etc. [illegible] renuncio etc. submetiome etc. juro por dios etc. et por mayor seguridad del [illegible] y principal pagador a Pedro de [illegible] vezino etc. el qual que presente era

con tal fianza se constituye devidamente y con juro etc. se obligaciones etc. quiso que fecha etc. se faga etc. renuncio etc. submetiose etc. juro por dios etc. large [illegible] fiat large etc.

Testigos Juan de Carrera escrivientes habitantes y [illegible] de Calatayud vezino etc.

646
26
252

Die quinto mensis Aprilis Anno quinquagesimo [illegible]

Comanda — [illegible] nosotros Pedro Domingo labrador y [illegible] y Miguel [illegible] labrador [illegible] del lugar de Apies
de grada etc. simul et insolidum etc. confessamos tener en comanda y
de los Juan Pastor como administrador clavario del [illegible]
[illegible] quatro cafices de trigo [illegible]
[illegible] y mesurados [illegible] los quales [illegible] dia nos
[illegible] otorgamos
[illegible] prometemos restituir aquellos
toda hora etc. y para [illegible] tener y cumplir obliga
mos nuestras personas y todos nuestros bienes mobles y sitios
[illegible] los quales bienes [illegible]
[illegible] obliga
cion sea especial etc. [illegible] clausulas
[illegible] no se
[illegible] Renunciamos por dicho
etc. fiat large etc.

Testes: Mossen Martin de Orliens [illegible] de la [illegible] y Bernardo
Artigas [illegible] habitantes

yo pedro romera [illegible]
[illegible] otorgo lo sobre dicho
yo mossen martin de orliens [illegible]
yo bernardo artigas soy testigo.

Die sexto mensis Aprilis Anno quatuor decimo

Comanda. Eadem die yo Orencio Camara domiciliado en la villa de grado de grado confiesso tener en Comanda de vos Geronimo de Olcinellas como administrador el quarto pesos de la Camara del trigo de la Ciudad de Huesca para el tiempo presente son a saber doce cafices de trigo bueno limpio y mercader mesurado los quales el dicho Orencio me hauer encomendado y en mi poder los otorgo hauer recebido renunciando a la exception de no tener aquellos todo tiempo et para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quiero aqui hauer y he por specificados obligacion special en tal manera con clausulas de precario constitucion et quiero y fiancas no feridos renunciando subsumissiones et juro por Dios. fiat large.

Testes. Geronimo de Olcinellas ciudadano et y Juan de Camara habitante de Huesca

Yo Orencio Camara otorgo lo sobredicho

Yo Geronimo de Olcinellas soi testigo

Yo Juan de Camara soy testigo de lo sobredicho

Capitulacion de Las panaderias

Son los capitulos infrascriptos y la ar
modellos los señores Justicia Prior y Jurados de la
Ciudad de Huesca y ciudadanos asi llamados por ellos
elegidos y nombrados con poder del concejo y consejo arri
endan las panaderias de aquella por tiempo de tres años con
tinuos y siguientes los quales comiençan a correr el ocheno
del mes de Abril del pnte año de mil quinientos noventa
[margin: [illegible]] y ocho y feneceran el setimo dia del mismo mes del año de mill seyscien
tos y uno, los quales capitulos son los infrascriptos y siguien
tes/

[margin: [illegible]] Primeramente es condicion que los que arrendaren las
dhas panaderias sean tenidos y obligados todo el tiempo de
la pnte arrendacion tener la dha Ciudad basta y bien proveyda
de pan bueno y bien cozido para vender a quien lo quisiere comprar
a conocimiento de los señores Justicia Prior y Jurados qualquiere
caso, so pena de treynta sueldos por cada vez que lo contra
rio hizieren, y si dentro de una hora que faltare el dho pan no lo

[illegible] el pan [illegible] encontra las dhas arrendador o arre
ndadores [illegible] en pena de treynta sueldos jaqueses de hora en hora por
cada hora que el dho pan faltara, si fuera la dha falta en tiempo
de feria y fuera de feria cayan en la dha pena de [illegible] en cada hora
la qual pena se diuida conforme a las ordinaciones dela dha
Ciudad es a saber en tres partes yguales a la bolsa comun y ho
spital y dho almutacaf, con esto empero que aunque los arrenda
dores sean muchos no incurran mas de en una pena todos
juntos por cada vez que el pan faltara en la qual pena no incur
ran, si en una tienda se hallara bastantemente pan en la placa
de s. lorenco hasta la cruz de s. martin o hasta la yglesia
de sant lorenco y hasta al coso, en las quales es a saber en cada
una dellas haya medio real de pan que publicamente se venda en
las dhas tablas y esto se entienda en las ferias, por que en otro tiempo
basta una tabla con pan./
3
Item que el dho arrendador o arrendadores hayan de

tener las tablas siguientes donde de [illegible] el pan es a saber
una en la placa dela dha ciudad desde la placa de S. loren
co hasta la cruz de s. martin y hasta la yglesia de S.
lorenco y de S. francisco y dos a la cruz de [illegible] y los tenderos
que huuieren de vender el dho pan hayan de ser y sean nom
brados a boluntad delos señores officiales o mayor parte
dellos, y hayan de tener consigo cada uno dellos en el qual
mediante juramento hayan de asentar todo el pan que les huuie
ren para vender, para que se compruebe de su mano si se ha
vendido otro pan que el que huuieren sacado dela camara de
la Ciudad, los dhos arrendadores y arrendadores podran acrecentar
y si mas tiendas que las sobredhas quisieren tener, que lo puedan
hazer, pues se guardando la misma orden que arriba se dize
y si [illegible] las tiendas arriba declaradas y mencionadas
tengan de pena cinquenta sueldos diuidideros y aplicade
ros como arriba se contiene./

Si hayan de vender [los] / [a]rrendadores pan en las tiendas (margin note)

Item que el dicho arrendador [o arrendadores] ni sus acoxidos no puedan ve-
nder pan ni masa, ni entre horno [ni tiendas], sino que el dicho pan que amasaren
para provision de las tiendas lo hayan de vender en las dichas
tiendas que hubieren señaladas, en pena por cada vez de dozientos
sueldos y otras penas pecuniarias a arbitrio de los señores officiales
aplicaderas en tres partes yguales, a los dichos señores officiales
y administrador de la bolsa comun y acusador, y los dichos señores
officiales prohibieran y mandaran que no se les lleve a las tiendas
que les vendieren el pan mas de a dos sueldos por cahiz.

Cantidad de trigo que se ha de dar al arrendador de la [cambra]... (margin note)

Item es condicion que el dicho arrendador o arrendadores
y sus acoxidos, hayan de vender el pan del trigo de la cambra
de la administracion y bolsa comun de la dicha ciudad, al precio
que los dichos justicia, prior y jurados les daran, y la dicha ciudad
les prometa de dar y dara [ciento y veinte cahizes] ~~...~~ cahizes de trigo,
los quales puedan tener y llevar adelantados, para que con ellos
puedan tener bastantemente proveydas las tiendas de pan, y

los dichos ciento y [veynte] ~~...~~ cahizes de trigo no sean obligados
a pagallos a la dicha ciudad, siquiere al administrador clavario de
la cambra della, hasta que sea fenecido el dicho arrendamiento, y lue-
go en acabando y cumpliendo se aquel tengan obligacion de pagallo
al precio que de le estuviere razonado, y si quisiere tomar mas pan
de los dichos ciento y [veynte] ~~cahizes, lo que tomaren lo~~ [cahizes con que la primera vez dixere]
~~pagallo y el precio que sera a tomar... hasta... pagado... y~~
~~despues de pagar todo enteramente...~~, el qual trigo
~~...~~
se les dara la mitad del granero de arriba y la mitad del de abaxo
[...] siempre que lo tomaren, y no puedan los dichos arrendadores ni sus
acoxidos gastar ni comprar otro trigo ni pan ninguno sino del de
la dicha cambra y granero de la ciudad, en pena de quatrocientos
sueldos por cada cahiz de trigo que gastaran o compraran y
de ser privados del dicho officio de horneros, aplicaderas a la
bolsa comun y a los dichos señores justicia, prior y jurados y
acusador ygualmente, y otras penas arbitrarias y examinaderas
por los dichos señores justicia, prior y jurados, exceptado
101 que para sus casas a comer, puedan comprar tres cahizes de trigo

por cada persona, delas dichas casas dellos y de cada uno dellos contraveniente
el qual trigo siempre que lo compraren lo hayan de notificar
a los señores officiales para que en presencia o con assistencia dellos
o de alguno dellos metan el trigo que huvieren comprado en sus
casas para consumir dela mano que deles da facultad dela parte
de arriba, so la misma pena aplicadera como de la parte de
arriba se contiene /

Que no se pueda comprar [illegible] sin llamar al arrendador

Item por quanto los arrendadores delas dichas panaderias so
color que el dicho administrador les da mal trigo acostumbraban
hazer mal pan Por tanto es condicion que la dicha Ciudad ni admini
strador ni los compradores del trigo puestos por la dicha Ciudad
no puedan comprar trigo ninguno para darlo alos dichos arrendadores
para que lo vendan en la dicha Ciudad sino con intervencion de los
dichos arrendadores o alguno dellos por quitar si el trigo fuere
bueno o malo para lo qual llamen al dicho arrendador o arrenda
dores o alguno dellos que lo vean a fin que si fuere bueno lo compre
sino que lo dexe el dicho administrador, pero hasta treynta cayzes, el dicho ad
ministrador pueda comprar en cada un año sin llamar al dicho arrendador /

Juren por los arrendadores y los acaxidos

Item es condicion que los dichos arrendador o arrendadores y sus
acaxidos mugeres y ministros, siempre que por los Justicia Prior y Ju
rados se les mandare hayan de jurar de no gastar ni vender pan
sino del trigo dela dicha Ciudad, so la pena puesta de la parte de
arriba [illegible] /

Nadie pueda vender pan sino los arrendadores y sus acaxidos

Item es condicion que nadie pueda vender pan en la dicha Ciudad
sino los dichos arrendadores o sus acaxidos, los quales dichos acaxidos
hayan de ser ~~[illegible]~~ de los que quisieren ~~[illegible]~~ acaxidos
dichos arrendadores pues sea a contento y voluntad delos dichos
señores officiales, en pena de quinientos sueldos por cada vez que qual
quiere que vendiere pan que no fuere arrendador o acaxido aplicaderos
alos dichos señores Justicia prior y jurados dela bolsa comun y acusador
ygualmente empero no se comprendan en el presente capitulo los que truxeren
a la presente Ciudad pan que no sea entro ni los que dieren libras de pan /

Administrador [illegible] vender el saluado

Item es condicion que el dicho arrendador o arrendadores y sus aca
xidos sean tenidos vender el saluado a qualquiere persona de
la Ciudad que comprarlo quiera a tres dineros el quartal del trigo

valiere a quarenta sueldos el kayz y si valiere de ay arriba
hasta cinquenta sueldos el kayz a precio de quatro dineros el
quartal y si de ay arriba valiere, a cinco o, a seys dineros
el quartal y no a mas en pena de veynte sueldos aplicaderos
a los señores officiales y acusador ygualmente

Los doblenes que han de hazer

Item que en cada diez sueldos de pan se entiendan haya dos
sueldos de doblenes en pena de diez sueldos por cada vez que lo
contrario hizieren a cuidado y executadera la dicha pena como
la de arriba /

el salario que han de pagar al Almutaçaf

Item quien quiere que arrendare haya de pagar al almutaçaf
todos los [illegible] emolumentos que los panaderos dela dicha ciudad
han acostumbrado pagar es a saber cinquenta sueldos al al
mutaçaf por el pastillo de pascua de navidad y cada
cinco sueldos a los pesadores /

La pena del pan que fuere falto /

Item es condicion que no pueda ser falto el pan que los dichos arren
dadores y sus acozidos embiaren a las tiendas, aunque aquel hallen
falto dentro de seys horas que el dicho pan este en poder del vendedor

con que dicho pan se llevara a la [illegible] o casa del vendedor
las dichas seys horas comiencen a correr al otro dia quando se sabe
el dicho pan [illegible] lo qual haya de jurar el dicho vendedor del
tiempo y horas que havra que el dicho pan estava en su poder y si se halla dentro
de las dichas seys horas falto que incurra el dicho arrendador en pena
de cinco sueldos por cada onza y dos sueldos y medio por media onza
y por un quarto no incurra en pena alguna y en el pan de a sueldo
y de dos quartos de onza abaxo no se les pueda llevar pena y si fuere
el pan muy cozido falto en media onza no se les pueda llevar pena
y que los [illegible] los arienzos y quartos no se puedan asentar de longan [illegible]
para llevar pena /

del pan [illegible] /

Item que los dichos arrendadores ni sus acozidos no puedan tener en
las dichas tiendas pan que haya mas de dos dias que este cozido y si lo
huviere el primero doblero sea para el pesador el qual se tome al
señor del tal pan sino que lo quite de la tienda y se le lleve a su casa
y si no se lo llevare y fuere hallado el dicho pan en otra vez en la
tienda sea para el hospital /

GOBIERNO DE ARAGON

las aperas delas ferias

Item q enel tiempo delas ferias de st. Martin y el Corpus
puedan qualesquier en esta feria al ventada de aquellas quitar
para su provecho una onça enel doblero y dos en la quaderna y
~~[illegible]~~ del pan |

mandose hallare falto el pan |

Item q si el almutaçaf o sus ministros hallaren falto al-
gun doblero dinero o quaderna q hayan de llamar al panadero
señor del tal pan para ver pesar aquel y si llamado no viniere
a verlo pesar puedan llevarla dicha caloña y el pan al Hospital

Q los señores jurados puedan mandar hazer las execuciones

Item q los señores jurados puedan hazer y mandar hazer
las execuciones delas penas caloñas y cosas contenidas en la
presente capitulacion por sus meros officios no obstante firma evo-
cacion, perrorrogancia, appellacion ni otros qualesquiere empachos
ni obstantes qualesquiere condiciones ni allegaciones dichas los
quales quiere no haya lugar |

delas fianças q han de dar

Item los dichos arrendadores hayan de obligarse y dar fi-
anças buenas y seguras vezinos dela dicha ciudad, para pagar

todo el trigo q tomaran dela dicha Ciudad y administrador de
los panes della y para las penas y cosas contenidas en la presente capitulacion,

[illegible]

Item q los dias de fiesta puedan vender publicamente pan
a las puertas delas tiendas para quien comprar lo quisiere
sin pena alguna, ellos defienda la Ciudad del vicario general
si lo contrario les mandare |

[illegible]

Item es condicion q si reconociere el Almutaçaf o sus
pesadores el pan q se vendiere o huviere de vender y se halla-
ren unos, dos quadernas o dobleros o hasta doze panes no bien co-
cidos no puedan llevarselos antes bien si los dichos panes mal cocidos
no fueran mas de doze intimen al panadero cuyo sera el pan q
selo lleve a su casa con esto q el Almutaçaf o pesadores los
hallaren mal cocidos los puedan partir y si fecha la dicha parti-
ma no se los quisieren llevar los dichos señores del pan, o mas panes
huviera mal cocidos de doze los puedan llevar al Hospital y q puedan
el Almutaçaf y sus pesadores entrar dentro delas tiendas
donde se vendra a pesar aquel |

Que puedan vender tocinas y brufenas

Item es condicion q los dhos arrendador o arrendadores
y sus acoxidos puedan hazer y vender tocinas y brufenas
pues no las vendan en sus casas, sino en las tiendas sin pena al
guna durante la dha arrendacion y q no puedan los dhos Jus-
ticia Prior y Jurados poner ynadir, mudar durante la pnte arren-
dacion prohibir y vedar q no las hagan ni vendan pues q las
sean buenas y las tocinas vendan a tres dineros y las brufenas
a dos dineros y sean de peso cada tocina y cada brufena q tenga
cada una dellas de tantas onças como declarare la quadernada del
pan q venderan, so la misma pena q tiene de la parte de arriba del pan
q venderan del trigo de la Ciudad, dividideros a la bolsa comun Hermitas
fey Hospital ygualmente,

Q no se puedan poner mas sisa de la q agora se le pone

Item es condicion q los dhos Prior y Jurados consejo ni conejo
no puedan hechar ni imponer a los dhos arrendadores ni acoxidos mayor
sisa sobre el pan q venderan dela q agora se paga por cada cayz de
trigo,

Q no se pueda alterar la pnte capitulacion

Item es condicion q la dha Ciudad Consejo ni Conejo ni officiales dl
no puedan renovar añadir ni quitar cosa alguna de la pnte capitulacion y q si lo

hiziessen en tal caso no sean obligados los dhos arrendadores ni sus
acoxidos a hazer ni cumplir lo contenido en la pnte capitulacion,

Leña de Sebo de la Almunia

Item es condicion q si durante el tiempo de la pnte capitulacion el mon-
te de Sebo se limpiare o se vendiere o limpiare la leña del monte de la
almunia la dha leña y despojo q saldra de dhos montes, se haya de
vender a los dhos arrendadores y acoxidos por el precio q pareciere a los
Justicia, Prior y Jurados de aquel año,

Dos sueldos de pagar

Item q los q arrendaren las dhas panaderias hayan de pagar
a la dha Ciudad en lugar de precio y por precio del arrendamiento un
sueldo por cada cayz de trigo q molieren si huviere trigo y si no la huviere
dos sueldos,

Pan franco

Item es condicion q en la pnte capitulacion no se comprenda el pan fran-
co antes bien la dha Ciudad no obstante la dha capitulacion pueda
arrendar el dho pan franco siempre q le pareciere bien visto,

Si huviere peste

Item es condicion q el dho arrendador o arrendadores q arrendaren
las dhas panaderias, si dentro del tiempo de la dha arrendacion
en la pnte Ciudad huviere peste q desde el dia q el Consejo de la dha
Ciudad determinare y declarare q en la dha Ciudad muere de peste
,

notes correal tiempo ni sean obligados a cumplir cosa conforme a la
presente capitulacion estan obligados antes conveniente cosa la dicha
ciudad este obligada a dar quien degan a las tiendas hasta que el
consejo de la dicha ciudad buelva a determinar y declarar que ya la
peste es passada, y que en el dicho caso la presente arrendacion buelva
en su fuerza y los dichos arrendador o arrendadores sean obligados
a cumplirla en ella contenido, y en el tiempo que durante el tiempo de la
dicha peste los dichos arrendadores y sus acoxidos sean obligados
a ir a los hornos a la dicha ciudad con los aparejos dellos para que los
degan durante la peste, y si lo ... le hayan de dar pagando
seles /

que no puedan tener molinos arrendados — Item que ninguno de los dichos arrendadores o arrendadores ni sus acoxidos
puedan tener ni tengan molinos arrendados ni arrendarlos por ellos
parientes y amigos directamente ni indirecto ni en alguna otra manera
so pena de quien lo contrario hiziere de quinientos sueldos aplicaderos
a los justicia, prior y jurados, a la bolsa comun y acusador ygualmente, y otra pena a arbitrio de los dichos justicia, prior y jurados, los
quales dichos arrendador o arrendadores y sus acoxidos hayan de

moler todo el trigo que gastaren en los molinos que los dichos
justicia, prior y jurados les assignaren y nombraren, y los
dichos justicia, prior y jurados tiempo que los dichos arrendadores
y sus acoxidos lo pidieren les hayan de assignar molinos que
les muelan bastantemente el trigo que huvieren menester /

... notario — Item que el dicho arrendador o arrendadores paguen al notario
de la dicha ciudad por hazer la presente capitulacion y arrendamiento
y por copia della y hazer todos los actos ... y sueldos
... arrendamiento
si se arrendare por tres años y si por dos ... sueldos y al corre-
dor por pregonar aquella diez y seys sueldos /

... de la dicha ciudad — Item que el arrendador o arrendadores y sus acoxidos no pue-
dan vender el trigo que la dicha ciudad les dara para su provecho a
mas de ... sueldos por cayz arriba del precio que la dicha ciudad gua-
... dello ..., y ... como ante-
... 10 s
... respondan a doze arrobas por cada cayz ... todo el dicho
arrendamiento, no tengan obligacion de responder mas de a onze
arrobas por dicho cayz /

q̃ no ales alojen en sus casas

Item q̃ siempre q̃ vinieren soldados y se huvieren de alojar en la presente Ciudad los dichos arrendadores o arrendadores sean libres y exentos y por ninguna via se los puedan dar ni alojar [illegible] en sus casas ni hazerles contribuyr con cosa alguna para dicho alojamiento /

q̃ no puedan sembrar trigo [illegible] [illegible]

Item q̃ los dichos arrendadores y qualquiere dellos no puedan durante el tiempo del dicho arrendamiento sembrar trigo ninguno [illegible] mente [illegible] Ciudad y no [illegible] pan alguno so pena de perder [illegible] y otras penas a arbitrio delos dichos señores justicia prior y jurados [illegible] trigo [illegible] no puedan meter en sus casas [illegible] so la misma pena /

q̃ nadie pueda vender pan sino los arrendadores

Item es condicion q̃ ningun panadero ni otro q̃ no fuere arrendador o acoxido en la presente arrendacion no pueda amasar pan para vender ni vender [illegible] so pena de [illegible] sueldos por cada vez aplicaderos como los de arriba /

q̃ no puedan dar libras

Item es condicion q̃ los dichos arrendadores ni sus acoxidos no puedan amasar pan para dar libras a estudiantes ni a otras personas [illegible] so la misma pena aplicadera como la de arriba

[illegible] dos sueldos

Item es condicion q̃ delos dos sueldos q̃ los dichos arrendadores dan [illegible] al mayordomo dela dicha ciudad por cada cayz de trigo q̃ gastaran en [illegible] q̃ [illegible] real delos dichos dos sueldos [illegible]

[illegible]

Item es condicion q̃ antes delos sobredichos capitulos y condiciones arriba puestos q̃ se haga un pregon publico por mandamiento del Consejo dela dicha Ciudad el qual se haya de mandar hazer [illegible] q̃ ningun vezino ni habitador dela presente Ciudad pueda vender trigo ni harina a dichos panaderos ni arrendadores ni acoxidos ni tenerles en sus casas trigo ni harina so las penas q̃ al Consejo le pareciera los quales panaderos no puedan comprar trigo ni harina en la dicha Ciudad ni fuera della so pena de ser perdido el trigo y harina [illegible] aplicaderos ala bolsa comun dela dicha Ciudad y mas [illegible] sueldos por cada vez aplicaderos alos dichos señores Justicia Prior y Jurados bolsa comun y acusador ygualmente y q̃ qualquiere vezino y habitador dela dicha Ciudad sea parte legitima para acusarlos las quales penas puedan executar y mandar executar los dichos señores Justicia Prior y Jurados no obstante firma appellacion evocacion ni otro qualquiere impedimento [illegible] las dichas penas [illegible] y [illegible] obligados [illegible] los panaderos arrendadores y acoxidos [illegible] aunq̃ sea [illegible]

dellevar todo el trigo que tomaren de la dicha tienda [illegible] de
la harina de la misma manera por cada vez aplicadera y executadera como la de arriba sino que fuere con licencia de los dichos officiales o alguno dellos /

que si les passare alguna hornada de pan

Item que si alguno de los arrendadores se les passare alguna hornada de pan por mal cozido o a los dichos arrendadores [illegible] que vinieren a faltar en el peso en el dicho caso pueda llamar y [illegible] al almutaçaf y pidirle [illegible] dicho pan y que le quite [illegible] precio de aquel [illegible] dandoles el precio justo de [illegible] de vender /

que no puedan masar sino con agua de las fuentes

Item es condicion que los dichos arrendador o arrendadores [illegible] xidos hagan de masar y masen con agua de las fuentes [illegible] pues sino fuere de las que se bebe, en pena de treynta sueldos por cada vez aplicaderos y executaderos como los de arriba /

Jhesus

Die [illegible] mensis Aprilis anno MDLXXXVIII en la quadra nueva de las Casas Comunes [illegible] ajuntados los señores [illegible] de Abarca justicia Martin Cozcon Prior

Jurados Domingo [illegible] y Martin de [illegible] jurados [illegible] los quales con poder del consejo mediante la celebracion de aquel hecha a treynta y un dias del mes de octubre proxime passado del año mil [illegible] proxime passado y por mi Sebastian de Canales notario [illegible] testificante [illegible] y certificado havientes poderes [illegible] por [illegible] a los [illegible] Pedro [illegible] del [illegible] de [illegible] Juan [illegible] Miguel [illegible] Geronimo Pastor Geronimo [illegible] y Juan de [illegible] ciudadanos y [illegible] todos los dichos [illegible] officiales y ciudadanos [illegible] arrendaron y [illegible] los [illegible] de la dicha ciudad a Martin [illegible] mayor Juan Fontana Bernat Borges Juan Blanc [illegible] por tiempo [illegible] continuos y siguientes que comencaron a correr el [illegible] dia del [illegible] mes de Abril y año de mil quinientos ochenta y ocho y fenecera el ochavo dia del mes

de Abril del año mill y quinientos y uno y por precio
y arrendacion de dos sueldos jaq. por cada cafiz de
trigo que pagaran pagaderos de la forma y manera
que en la sobredicha scripta capitulacion se contiene
y con los pactos y cargos capitulos y condicio-
nes en ella puestos y expresados et pagando tenien-
dolo y cumpliendo etc. prometieron y se obligaron en
nombre de la dicha ciudad tener y mantener les en
la dicha posesion del dicho arrendamiento durant el dicho
dicho aquel se obligaron de todos los bienes y rentas de
la dicha ciudad mobles y sitios havidos y por haver
en todo lugar renunciaron etc. submetieronse etc. et los
dichos Martin de la bora mayor Juan Fontan
... borger Juan Blanc ... y Pedro ...
[redacted] ... aceptan y reciben de los dichos
... de las dichas senores justicia ...
Granada ciudadanos ... en su nombre la
dicha ... arrendacion de las dichas ...
el dicho tiempo por ... cargos pactos capitulos y

de la manera de la forma y manera que en la dicha ... capitula-
cion ... capitulacion ... los quales fueron aqui
por ... y ... et prometieron y
se obligaron cumplir todas y cada unas condiciones
en dicha capitulacion contenidas etc. et obligacion de sus
personas y todos sus bienes simul et insolidum y de cada
uno dellos mobles y sitios havidos y por haver en
todo lugar renunciaron etc. submetieronse etc. ...
... los quales bienes quieren
aqui haver y por havidos etc. y que la present obligacion
sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de pre-
cario constituto manifestacion inventario etc. et que
sean ... fecha o no fecha etc. renunciaron etc. ...
... juraron por dios etc. ...
ge etc.

Testes Miguel de Ona y Juan de ... vezinos ...

128

Die septimo mensis Aprilis Anno M.D.LXXXXVIII

Eadem die

Comanda

Eadem die nosotros Martin de Luna, orilla nombrado, Gerónimo La Concha, Jorge de Sada y Martin de Lagunas ... de grado y de nuestras ciertas sciencias confessamos tener en comanda de vos los señores Justicia, Jurados ... ... sueldos dineros jaqueses, los quales ... pnte ella nos hauer encomendado y en nuestro poder ... el cada uno de nos los otorgantes hauer recibido ... prometemos restituir aquellos toda hora ... para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar, los quales bienes queremos aqui hauer por nombrados ... y que la pnte obligacion se ha especial ... en tal manera ... con clausulas de precario constituto ... aprension, manifestacion, inventariaciones et queremos que sea fecha ... renunciamos ... juramos por Dios ... fiat largo ...

Testes Juan de Camora escriviente habitante ... y Miguel de Villacampa ... habitante ...

Yo Geronimo La Concha atorgo lo dicho.

Yo Jorge de Sada ... atorgo lo dicho.

Yo Jorge de Sada otorgo lo sobredicho.

Yo Martin de Lagunas atorgo lo dicho.

Yo Martin de Lobera mayor otorgo lo dicho.

Yo Juan de Camora soy testigo y por el otro testigo que dixo no sabia escrivir me firmo.

... fue dado ... Martin de Luna ... Comanda ... del testigo ...

129

Eadem die nosotros Martin de Lobera, alcalde, nombrados y Martin de Lobera menor, padre y hijo, ... de grado ... confessamos tener en comanda de vos ... Gerónimo La Concha ... Martin de Lagunas ... ... sueldos dineros jaqueses, los quales el pnte dia nos hauereis encomendado y en nuestro poder y de cada uno de nos los otorgantes hauer recibido, prometemos restituir aquellos toda hora ... para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar, los quales bienes queremos aqui hauer por nombrados ... y los sitios ... por una dos o mas confrontaciones fueren aqui nombrados confrontados y que la pnte obligacion se ha especial en tal manera con clausulas de precario constituto, aprension, manifestacion, inventariaciones et queremos que sea fecha ... renunciamos ... juramos por Dios ... fiat largo ...

Testes qui supra proxime nominati.

Yo Martin de Lobera mayor otorgo lo dicho.

Yo Martin de Lobera menor otorgo lo dicho.

Yo Juan de Camora soy testigo y por el otro testigo que dixo no sabia escrivir me firmo.

GOBIERNO DE ARAGON

Dep.to Eadem die ego nosotros dhos Geronimo ... Pedro
Dayla ... y Martin de la ... vezinos de la ... vezinos
... y ... la precedente nota comanda
... y ... es hecha en seguida del
supra continuada comanda ... nos havemos obligado ...
mente con ... dhos ... ... la ciudad
... de qualquiere mal ...
de la dha comanda nos venga o venir pueda ...
dha comanda ... nos ... obligado ...
[illegible]
largas
Ts. quiaupra proxime nominati

Die primo mensis May Anno
M D LXXXX viij Osca

Eadem die ego nosotros Bernad Berges arrendador
de la nombrada Juan de Baraz y ... ciudadanos
y Pedro Alaxa vezinos ... de ...
Confessamos tener en comanda ... de vosotros los ...
Justicia Prior y Jurados y Concejo ... es a saber veynte
mil sueldos dineros jaqueses ... los quales el ...
havemos en comanda ... y en nro poder ...
... los otorgamos haver recivido ... prometemos
restituyros aquellos toda hora ... para lo qual tener y cum-
plir obligamos nras personas y todos nros bienes muebles y sitios
havidos y por haver en todo lugar los quales bienes que-
remos haver y ser havidos ... y ... la pnte
obligacion ... especial ... en tal manera ... con clausu-
las de precario constituto ... et queremos que se
... renunciamos ... submetemos
... fiar largas ...
Ts. Juan de Camora escriviente havitante ... y Miguel
Villacampa campanero ...
yo ... y Viera atorgo lo sobredicho ...
yo Juan de Camora soy testigo y por los ... obligados y
el otro testigo que dixeron ... escrivir ... mismo

... hecha para seguridad del ... arrendamiento ... Bernad ... que ...
... de ... y ... dicho ... no sabe ...

DE ARAGON

Die principio primo et ultimo mensis maij
Anno quo supra etc.

Comanda — Eadem die etc. Nosotros Juan Blanc, Salet [illegible]
y Julian de Alfaro, [illegible] de Villar, Julian de Alfaro, Doming[o]
de [illegible] Hernandez de [illegible] vezinos etc. de grado etc. [illegible]
et in solidum etc. confessamos tener en comanda etc. de vos
Juan [illegible] como administrador [illegible]
[illegible] del [illegible] etc.
por Dios [illegible] a saber es [illegible] que a la [illegible]
dia nos havei encomendado etc. en [illegible] poder [illegible]
[illegible] y cada [illegible]
[illegible] sin mision ni [illegible] para lo
qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en
todo lugar los quales bienes queremos aqui haver y
ser havidos etc. y que la present obligacion [illegible]
[illegible] etc. con clausulas [illegible] etc.
[illegible] fecha [illegible]
[illegible]
Juan de Camora, escriviente [illegible]
de [illegible] vezino etc.

esta comanda es hecha para seguridad de [illegible] Juan Blanc [illegible] y [illegible]
Julian de Alfaro [illegible]
[illegible]
Yo Juan de Camora [illegible]
[illegible]

[illegible] arrendamiento — Die sexto mensis junij Anno MDLXXXXVIIJ etc. Nos
nosotros Juan Fontan, Arnaut Borges, Juan Blanc, Castel y Jo[hana]
Doming[o] Herreros como arrendadores de las panaderias etc.
segun consta por el sobredicho arrendamiento en el dicho nombre a saber es
con voluntad presencia y asistencia de los señores Lorenço Abarca
Justicia, Martin Lozano, [illegible] Juan de Canales y Doming[o] [illegible]
[illegible] justicia, prior y jurados etc. en el present
arrendamiento [illegible] del pan y trigo de la [illegible] de la
Ciudad a Pedro Andres y Domingo de Sesa, horneros etc.
con las mismas condiciones y obligaciones que nosotros havemos
arrendado y [illegible] por la sobredicha capitulacion y arrenda-
miento, y nosotros dichos justicia, prior y jurados que presentes
estamos damos nuestra aprobacion y consentimiento en el dicho
dicho arrendamiento y queremos que [illegible] a los
mismos arrendadores [illegible] en la
dicha arrendacion [illegible]

Testigos Bernardo Artigas, [illegible] y Miguel [illegible] ha-
bitantes

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] [illegible] Dia [illegible]

[illegible] quinze [illegible] Joan
[illegible] la honra
[illegible] ocho
[illegible] los
[illegible]
[illegible] y en mi
poder [illegible]
[illegible] tenor y form[a]
[illegible] inmuebles qui
[illegible] los quales
[illegible] ello
[illegible] en el [illegible]
[illegible] fecha y
[illegible] perdier y
[illegible] cargo [illegible]

[illegible] In Dei nomine [illegible] dicho
domingo [illegible] Jordan [illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

135

Die septimo mensis Aprilis Anno MDLXXXI [illegible]

Eodem

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

los quales [illegible]

[illegible]

[illegible] todo [illegible] por lo qual

[illegible] y cumplir [illegible] mi persona y todos mis bienes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dictos [illegible] largo [illegible]

[illegible] Juan de [illegible] Sebastian [illegible]

[illegible]

Yo Sebastian [illegible] soy testigo

Yo Juan [illegible] soy testigo

[illegible] notario [illegible]

134

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Geronimo [illegible]

[illegible] por auctoridad real por todo el reyno de Aragon

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] principal [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Julio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] aquí [illegible] que [illegible] el notario [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible]
[illegible] en el dicho [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Martín [illegible] dichos [illegible]
[illegible] y por menos [illegible]
[illegible] dichos [illegible] los quales son [illegible]
[illegible] por [illegible] de aquel [illegible] el qual [illegible]
[illegible] del mes de Julio [illegible]
[illegible] los dichos [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos

[illegible] Phelippe [illegible] notario [illegible]
[illegible]

Eadem die [illegible] que nosotros Juan Pérez ciudadano [illegible]
y Martín de [illegible] vezino del lugar de Quinçano
de grado etc. simul et in solidum etc. confessamos tener en
comanda etc. de vos Juan [illegible] como administrador
[illegible] de la [illegible] del trigo etc. [illegible]
[illegible] son a saber cinquenta [illegible]
trigo bueno limpio y mercadero [illegible] etc. los quales el [illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible] etc. [illegible] toda hora
[illegible] etc.
para lo qual tener y cumplir obligamos [illegible] y todo
[illegible] mobles y sitios [illegible]
lugar los quales [illegible] queremos aquí haver y por haver
[illegible] y que la [illegible] obligacion [illegible] especial etc. en tal
[illegible] etc. [illegible] y [illegible] etc.
[illegible] etc. [illegible] y [illegible] etc.
queremos que [illegible] fecha etc. renunciamos [illegible]
[illegible] por [illegible] etc. [illegible] largo etc.

[illegible] Francisco Ladron de Guebara domiciliado [illegible]
y Juan de [illegible] habitante [illegible]
Yo Juan Pérez otorgo lo dicho.
[illegible] otorgo lo dicho.
Yo Fran[cis]co Ladron de Guebara soy testigo de lo [illegible]
Yo Juan de [illegible] soy testigo.

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda — Eadem die osc. Que yo Geronimo Galindo vezino osc. de grado [illegible]
confiesso tener en comanda etc. de vos Juan [illegible] [illegible]
clavario de la Cambra del [illegible] osc. y de [illegible] por tiempo [illegible]
es a saber [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
los quales el [illegible] de a mi haver [illegible] y [illegible]
[illegible] los otorgo haver recevido etc. prometo [illegible]
[illegible] aquellos toda hora etc. para lo qual tener y
cumplir obligo mi persona y todos mis bienes [illegible]
[illegible] havidos y por haver en todo lugar [illegible]
[illegible] [illegible] quiero aqui haver y ser havidos etc.
[illegible] obligacion [illegible] en tal [illegible]
etc. [illegible] de [illegible] etc. [illegible]
[illegible] fecha o no fecha etc. renunciamus [illegible]
Juro por Dios etc. Fiat large etc.

Testigos Juan de Camora [illegible] y Miguel [illegible]
[illegible] vezino osc.

Yo Juan de Camora soy testigo y por el obligado
y el otro testigo q[ue] dixeron no savian escrevir
firmo.

Die nono mensis Aprilis Anno MDLXXXVII
osc.

Eadem die osc. Que yo Martin Cortan(?), ciudadano
osc. de grado etc. hago y constituyo en procurador mio
en tal manera etc. a saber es a Pedro de Arruebo vezino
de la villa de [illegible], absente etc. specialmente y expressa
para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador
otorgar y confessar otorgue y confiesse tener en [illegible]
[illegible] comanda [illegible] y [illegible] de qualquiere
persona o personas cuerpos collegios y universidades de
[illegible] o condiciones [illegible]
[illegible] [illegible] sueldos [illegible]
[illegible] et prometer y obligarme en nombre mio [illegible]
[illegible] aquellas toda hora [illegible] por aquellas
tales persona o personas cuerpos collegios y universidades
en favor de quien la dicha obligacion y [illegible] comanda
[illegible] haviente derecho y [illegible]
[illegible] y para la paga y [illegible]
[illegible] de [illegible] dicha comanda y de las
[illegible] hizieren y [illegible]
[illegible] en [illegible] la cobranza [illegible]
con [illegible] dicha comanda o parte alguna della [illegible]
[illegible] de comanda [illegible] otorgar [illegible]

[illegible]

mas y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere [illegible]
[illegible] hauidos y por hauer en todo lugar en general y
especial obligar e hipotecar [illegible] y [illegible]
nombrados y confrontados aquellos y qual quiere dellos
[illegible] por [illegible] especificados [illegible]
[illegible] y confrontados por especial mente obligados [illegible]
tener singular mente y distinta mente [illegible]
para el qual dicho instrumento publico de dicha comanda [illegible]
hazer firmar y otorgar con las clausulas de precario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] de dicha comanda con las costas y daños [illegible]
[illegible] clausulas [illegible]
[illegible] instrumentos publicos de comanda
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
de Camora escriviente hauitantes [illegible]

yo Martin [illegible] otorgo lo dicho
yo Juan de [illegible] testigo
yo Juan de Camora soy testigo

Comanda

Eadem die [illegible] que yo Miguel de Mendoza [illegible] de [illegible] de grado [illegible] confiesso tener en comanda [illegible] de vos Juan Pastor como administrador clavario [illegible] de la cofradia del [illegible] y del [illegible] de la [illegible]
dos [illegible] de trigo bueno limpio y mercader mesurados los quales el present dia me haueis encomendado y en mi poder los otorgo hauer recivido [illegible] prometo restituyr aquellos toda hora [illegible] para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quiero aqui por hauer [illegible] que la present obligacion haia e haver y [illegible] especial [illegible] en tal manera [illegible] con clausulas de precario constituto [illegible] [illegible] fecha [illegible] fecha [illegible]
[illegible] fiat.

Large [illegible]

[illegible] Juan de Camora escriviente hauitantes [illegible] [illegible]

yo Miguel de Mendoza otorgo lo sobredicho
yo Juan de Camora soy testigo y por el otro testigo
[illegible] escrivio [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

comanda Eadem die yo Pedro biglias[?] por ... de grado ... en comanda ... administrador ... de la Cofradia ...

... [illegible]

Ts. Miguel de Mendoza ciudadano ... y Juan de ... mora ...

yo miguel de mendoza ...
yo Juan de Camora ...

compromis Eadem die ... que como pleytos quistiones demandas diferencias y controversias assi civiles como criminales fuesse y esperassen ser entre Andres de la nuca ciudadano ... de la ... y Jayme castaneta y Miguel de ferral vezinos de la villa de Almudevar de la otra partes. Por tanto los dichos Andres lanuca y Jayme castaneta de grado ... comprometieron dexaron y relaxaron las dichas diferencias assi civiles como criminales que ... tienen y esperan haver, en poder arvitrio y conocimiento de los señores micer Antonio ... y micer Juan de Canales Doctores en drechos y ciudadanos ... como arbitros arbitradores y amigables componedores conformes, Prometieron y se obligaron respective ... cumplir y estar a qualquiere determinacion y pronunciacion ... por los dichos arbitros ... hasta veynte del presente mes de Abril ... de poder prorrogar dicho tiempo, en las dichas diferencias en pena de quinientos ducados de oro dividideros en ... partes ... a los arbitros al Hospital de Huesca y a la parte obediente, para lo qual tener y cumplir y para pagar

dhas penas, las dhas partes respective obligaron sus
personas y todos sus bienes muebles y sitios havidos y
por haver en todo lugar los quales bienes quisieron aqui
haver y ser havidos etc. y la presente obligacion sea
especial etc. en tal manera etc. et quisieron que fecha oyo
fecha etc. renunciaron etc. submetieron se etc. juraron por
Dios etc. et no revocando etc. hizieron las dhas partes y
constituyeron en procurador dixo respective a Juan de Camora
escriviente havitante Osca poder especialmente y expresso
para que por las dhas partes y cada uno dellos pueda loar y apro
bar qualquiere sentencia y pronunciacion [illegible] del
dho compromis por dhos arbitros conforme dada prometie
ron etc. so obligacion etc. large etc.

Testigos Geronimo Marcellan vezino Osca y Juan de
Camora escriviente havitante Osca
[illegible] guardas de la [illegible] otorgo [illegible]
otro
Yo Joseph Corredor atorgo lo sobredicho.
Yo Geronimo Marcellan soy testigo
de lo dicho.
Yo Juan de Camora soy testigo y por el otro
compromitiente que dixo no saber escrivir me firmo

Die decimo mensis Aprilis Anno MDLXXXVIII
Osca

Comanda

Eadem die Osca. Yo Martin Lopez Coll labrador vezino
Osca de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan de [illegible]
[illegible] administrador clavario [illegible] de la [illegible]
y del presente tiempo [illegible] senadores [illegible] y mayordomo [illegible]
los quales el sobredicho dix me haver encomendado y en mi
poder los otorgo haver [illegible] etc. los quales os pro
meto restituir [illegible] toda hora etc. para lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles
y sitios havidos y por haver en todo lugar los qua
les bienes quiero aqui haver y ser havidos etc. y que
la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc.
con clausulas de precario constituto etc. et quiero
que fecha oyo [illegible] renuncio etc. submetome
etc. Juro por Dios etc. fiat large etc.

Testigos Juan de Camora escriviente havitante y Pedro Cabart
hortelano vezino Osca
Yo Juan de Camora soy testigo y por el obli
gado y el otro testigo que dixo no saber escrivir me fir
mo

Die decimo sexto mensis [illegible] Anno MDLXXXVIII [illegible]

comanda — Eadem die etc. Nos Joan Pedro Rolico y Miguel de
Rolico, vezinos del lugar de Artasa, de grado etc. simul et in solidum
confessamos tener en comanda etc. de vos dicho Martin de Colay
arriba nombrado son a saber ocho? dos cayzes y medio de trigo
bueno limpio y mercader mesura etc. los quales el present dia
nos haveis encomendado y en nuestro poder los otorgo ha-
ver recivido etc. prometemos restituir aquellos toda
hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos
nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos
y por haver en todo lugar etc. los quales bienes
quiero aqui haver y ser havidos etc. y sia la
present obligacion seha especial etc. en tal manera
etc. con clausulas de precario constituto etc. et
quiero que fecha o no fecha etc. renunciamos etc. sub-
metemos etc. jura por dios etc. fiat large etc.

Testigos qui supra proxime nombrados.
Yo Juan de Camora soy testigo y por los o-
bligados y el otro testigo que dixeron no saber
escrivir me firmo

comanda — Eadem die etc. Yo Pedro Casart hortelano, vezino de ...,
de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan ...
administrador clavario y joyas de la Cofradia del ...
y de aquel por tiempo sera ... cadaun ... cayzes de trigo bueno limpio
y mercader mesura etc. los quales el present dia me ha-
veis encomendado y en mi poder los otorgo ha-
ver recivido etc. prometo restituir aquellos toda
hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes mobles y sitios ha-
vidos y por haver en todo lugar los quales
bienes quiero aqui haver y por havidos etc. y sia la
present obligacion seha especial etc. en tal manera etc.
con clausulas de precario constituto etc. et quiero que
fecha o no fecha etc. renuncio etc. submetome etc. jura-
ro por dios etc. fiat large etc.

Testigos Juan de Camora escriviente y Martin Lopez Colay vezi-
nos etc.
Yo Juan de Camora soy testigo y por el
obligado y el otro testigo que dixeron no saber
escrivir me firmo

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda

Eadem die ette. Que yo Jayme de la Sierra labrador vezino de [illegible] ette de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan Pastor como administrador clauario y jayo de la cambra del trigo [illegible] del qual por tiempo se ha de [illegible] ber quatro cayzes de trigo bueno limpio y mercadero [illegible] los quales el [illegible] dixo me hauer encomendado y en mi poder los otorgo hauer recebido etc. prometo restituyr aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios [illegible] y por hauer en todo lugar los quales bienes quiero aqui hauer [illegible] y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et quiero que sea hecha [illegible] renunciaciones [illegible] por derecho fiar cargo etc.

Testes: Miguel de [illegible] labrador vezino de [illegible] y Juan de Çamora escriviente habitante [illegible]

Yo Jayme la Sierra otorgo lo dicho

Yo Juan de Çamora soy testigo y por el otro testigo que dixo no sauia escrivir me firmo

Die undecimo mensis Aprilis Anno [illegible]

Comanda

Eadem die ette. que nosotros Juana Duarte viuda de [illegible] Bartolome Martin carpintero vezino de [illegible] y Bartolome Escartin hijos suyos habitantes de grado etc. simul et in solidum etc. confessamos tener en comanda etc. de vos Juan Pastor como administrador clauario y jayo de la cambra del trigo [illegible] tres cayzes de trigo bueno limpio y mercader [illegible] los quales el [illegible] dixo nos hauer encomendado y en nuestro poder [illegible] prometemos restituyr aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes queremos aqui hauer y ser hauidos etc. y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et quiero que sea hecha y no hecha etc. renunciaciones [illegible] sometemonos etc. [illegible] por derecho fiar cargo etc.

Testes: Juan de Çamora escriviente habitante y Geronimo Aranda vezino de la ciudad de Borja [illegible] hallados [illegible]

Yo Bartholome Escartin [illegible] lo sobredicho

Yo Jeronimo Aranda [illegible] lo sobredicho

Yo Juan de Çamora soy testigo y por la obligada que dixo no sauia escrivir me firmo

Testamento Caterina oye [illegible] como toda persona en [illegible]
puesta de la muerte corporal escapar no pueda y no haya
en este mundo cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta
que la hora de aquella, Por tanto manifiesto sea a todos
que yo Juana Duarte viuda del q. Bartolome escartin
carpintero vezino de Jaca estando enferma en mi buen
[illegible] por la gracia de dios, casando revocando y anullando
todos y quales quiere testamentos codicillos y ultimas volu
tades por mi antes de agora hechos y ordenados etc. agora de
nuevo hago y ordeno el present mi ultimo testamento y ultima
voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles
y sitios havidos y por haber en todo lugar etc.

Et primeramente encomiendo mi alma a mi señor Jesuchristo
criador y redemptor della etc.

Item quiero ordeno y mando que cada y quando a mi señor
Jesuchristo placera que mi alma sea separada de mi cuerpo que el dicho
mi cuerpo sea sepultado y enterrado en el monesterio de S. Francisco de la
presente ciudad donde esta enterrado el dicho mi marido,

Item quiero ordeno y mando que en dicha yglesia me sean hechas

mi defunsion novena y cabo de año a discrecion de mis infrascrip
tos executores en la qual y en la [illegible] de los aniversarios
que abaxo dexo que se fundan y otras obras pias quiero que se gasten
de mis bienes hasta la suma y cantidad de mil sueldos jaqueses y no
mas,

Item quiero ordeno y mando que de los dichos mil sueldos se fundan
dos aniversarios (dondo la limosna acostumbrada) en la dicha yglesia
y monesterio de San Francisco por las almas del dicho mi marido y mia
los quales quiero que se digan en cada un año el uno por el dia de
S. Sebastian que fue en el que murio el dicho mi marido y el otro el dia
que yo finare, y fundados dichos aniversarios todo lo que quedare de los
dichos mill sueldos quiero que por mis executores infrascriptos se em
plehen por mi alma en missas y otros sufragios que a ellos les parecera
a los quales encargo lo cumplan quando antes pudieren,

Item quiero ordeno y mando que [illegible] pague
[illegible] dexo por parte y por legitima de mis bienes a Bartolome escartin
y Joana escartin muger de Pedro Aznar y Josepha escartin hijos mios y del
dicho Bartolome escartin mi marido a cada uno dellos diez sueldos jaqueses
por bienes sitios y cinco por bienes muebles con los quales quiero que se tengan
por contentos y pagados etc.

Item quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas ciertas y ligui
tas etc.

GOBIERNO DE ARAGON

Item quiero ordeno y mando q mi heredero infrascripto
pague a la dicha Ygnes escantin mi hija dos mil sueldos jaq.
q le mande en los capitulos matrimoniales hechos entre el dicho
Pedro Arcal y ella, para despues de mis dias /

Item, quiero ordeno y mando y dexo de gracia especial a la dicha
Josepha escantin mi hija para ayuda y socorro de matrimonio o de
entrar en religion seys mil sueldos jaq. inclusos en ellos
tres mil sueldos q el dicho Bartholome escantin su padre y mi marido
le dexo por su testamento y despues dias los q tambien yo
juntamente le dexo sema dicha testia de mane q para cumpli
miento de los dichos seys mil sueldos le dexo de mis bienes tres mil
y ochocientos sueldos con pacto vinculo y condicion le dexo los dichos
dos mil y ochocientos sueldos q si muriese sin contraher matrimo
nio y no entrase en religion y los dichos dos mil y ochocientos sueldos
buelban a mi heredero no pueda disponer y ordenar dios q queden y
redigan en mi heredero infrascripto, et con tan condicion le dexo los dichos
dos mil y ochocientos sueldos q hasta q haya cumplido veynte y dos
años antes de casar o entrar en religion no se los pueda pedir al dicho mi he
redero infrascripto ni el tenga obligacion de darselos /

Item pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por mi de la parte de
arriba dispuestas y ordenadas y mandadas hazer y cumplir, todos los otros
bienes assi muebles como sitios, nombres, drechos, censales y acciones haviden

de todos
por haver en todo lugar, todos los dexo de gracia especial al dicho Bartholo
me escantin mi hijo, al qual de aquellos heredero mio universal fago
nombro y hago dandole todo aquel poder, echo, que ha heredero universal
tiene dar puede y debe y deshazer del dicho haver puede y debe con pacto
y condicion q haya de pagar todas las deudas q contraxeremos
el dicho Bartholome escantin y yo deviremos /

Item dexo executores y cumplidores de la present mi ultima disposicion y exonera
ros de mi alma y conciencia a los dichos Bartholome escantin Pedro Arcal y
Ygnes escantin mis hijos y yernos a los quales con forme o mayor parte
dellos do y otorgo aquel poder q de fuero del dicho Reyno les pueden y deben [illegible]

Aquesto quiero ordeno y mando sea mi ultimo testamento y ultima voluntad
ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar, el qual quiero q valga por testamento y si por testamento no vale
o valer no podia quiero q valga por codicillo y si por codicillo no va
lia o valer no podia quiero q valga por mi ultima voluntad ordinacion
y disposicion de todos mis bienes en aquella mejor forma y manera q de fuero del dicho Reyno
vale puede y deve etc. largo etc.

Juan de Camora escriviente havitante y Ge
ronimo Aranda vezino de la Ciudad de Borja y al presente
hallado en ella

yo Jeronimo de Aranda soy testigo de lo sobredicho
yo Juan de Camora soy testigo y por la testadora
q dixo no sabia escrivir me firmo

vendicion Eadem die ante el yo martin juan monesma havitante en alcaniz
de Castelseras y Juan de monesma mayor vezino de la villa de Castelseras
tenemos una comanda por la qual y por la suma de los quantias
de tres mil sueldos dineros jaq. etc los quales en su poder otorgo
haver recevido etc y con muchas y diversas promisiones obligaciones re-
nunciaciones juramento clausulas y cautelas en el instrumento publico
de la dicha comanda puestas y contenidas el qual fue hecho a treynta
dias del mes de octubre del año proxime passado de mil quinientos
noventa y siete y por Anguillo de botaya notario publico
recevido y testificado. Atendido y considerado que yo tengue
con reconoscimiento al dicho Juan de monesma acerca de la dicha coman-
da por las fines y causas contenidas en aquel el qual se hizo el
mismo dia y testificado por el mismo notario. Por tanto de
grado etc vendo a vos mi hija Geronima monesma a saber la dicha
comanda arriba calendada con todos los dichos instrumentos y al mismo
effecto y tenor del dicho reconoscimiento tengo y poseo de haber
en qualquiere manera por precio de otros tres mil sueldos dineros
jaq. los quales en mi poder los otorgo haber recevido et
de qualquiere drecho senorio y possession a mi en la dicha
comanda en qualquiere manera perteneciente me de ello fago
a vos dicha compradora transfiero etc y a vos fago

verdadero senora y possehidora etc Intimante etc
et ultimamente etc obligo me a eviction de qual-
quiere mala voz al dicho acto contrato hecho por mi y por
qualquiere persona haviente causa y razon de mi etc
a la obligacion de mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios havidos y por haber en todo lugar
los quales etc quiero aqui haber y he por nombrados etc
y la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc
renuncio etc Jubmetome etc large etc

Testes Orencio Camora domiciliado en Ezy Juan de
Camora escriviente havitante

Yo martin Juan monesma otorgo lo sobredicho.
Yo Orencio Camora soy testigo de lo sobredicho
Yo Juan de Camora soy testigo

Die duodecimo mensis Aprilis Anno quo supra et cetera

Comanda
Eadem die et cetera Yo Bartolome de Tafe sogueria vecino
de grançes et cetera Confiesso tener en comanda de vos Juan Pradas
como administrador clauario y Jorge de la Sambla del higorth
y del que por tiempo sera son a saber dos cayzes de trigo bueno
limpio y mercader mesurados los quales el sobre dicho me
hauets en comendado y en mi poder los otorgo hauer
recibido et cetera pro ut vestri tenentes toda hora et cetera
para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por ha-
uer en todo lugar los quales bienes quiero aqui hauer
y he et cetera y que la present obligacion sea especial et cetera en
tal manera et cetera con clausulas de precario constituto
et cetera et quiero que fecho et cetera fechas et cetera renunciando et cetera
mi termino Jura por Dios et cetera fiat large et cetera

Testes Juan de Camora escriviente y Pascual Santander
habitantes
yo Juan de Camora soy testigo y por el obli-
gado y el otro testigo que dixeron no saber es-
cevir me firmo

Procura
Eadem die et cetera Yo Juan de Pradas habitante de grançes
no revocando castigo y otros procuradores por mi en qual manera
a saber es a Bernardo Ortigas Cancelero sobre dicho habitante et cetera
Juan et cetera especialmente y expressamente para que por mi y en mi nombre pue-
da el dicho mi procurador demandar hauer recibir y cobrar
otorgar y confesar hauer recebido y cobrado en su poder a un en juyzio
como fuera del de quales quiere persona o personas universi-
dades collegios y universidades de qual quiere estado grado o
condicion sehan de quien combiniere o fuere necessario todas
y quales quiere sumas y cantidades de dineros pensiones de
censales trehudos cenas derechos bienes y cosas otras de qual quiere
especie y calidad que sehan a mi y a mi en qual quiere manera
tocantes y pertenecientes y que pertenecer me pueden y deuen por
y deuieran en qual quiere manera y tiempo y por qualquiere cau-
sa titulo razon o razon y de lo que assi recibiere y cobrare pue-
da otorgar y otorgue apocas albaranes difiniciones cancellacio-
nes de quales quiere comandas y otras obligaciones y cartas de pa-
go [illegible] y otras quales quiere a su voluntad [illegible]
[illegible] y cautelas para mayor cumplimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]

Testes Juan de Camora escriviente y Pascual Bayo estudi-
ante habitantes
yo Juan de Pradas otorgo lo sobre dicho
yo Pascual Buyo soy testigo
de lo sobre dicho
yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dicho

Pª. Eadem die etc. que yo dicho Juan de Pradas arriba nombrado
de grado etc. no revocando etc. hago y constituyo en procurador
mio cierto especial etc. a saber es al magnifico Pedro Espinosa notario
causidico, domiciliado en Hamizon, absente etc. ad lites large cum posse
jurandi etc. et substituendi etc. Prometo etc. y obligo
etc. large etc.

Ts. qui supra proxime nominati

Comanda — Die decimo tertio mensis Aprilis Anno quo supra etc.

Comanda — Eadem die etc. que yo Martin de Castilla labrador vezino de
de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan Pastor como ad
ministrador clavario y pesso de la Cambra del trigo etc. y del
Senado ... quatro cahizes de trigo bueno limpio y mercadero ...
etc. los quales por ... tener encomendados ...
hazer ... a primero de ... etc.
la qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes mue
bles y sitios haviendo etc. y ser haver en todo lugar etc. los quales
bienes quiero aqui haver y ser havidos etc. y la qual obligacion
etc. con las clausulas ... y en ...
... etc. ... etc.
Ts. Monar de ... vezino del lugar de ... y Juan de Camora ...
Hamizon

Yo ... otorgo lo sobredicho
yo Juan de Camora soy testigo y por el obligado
que dixo no saber escrivir me firmo

Vendicion — Eadem die etc. que yo Gaspar Ximeno ciudadano de ...
Attendido y considerado que Jayme de Aranda ciudadano de
la misma ciudad siendo arrendada de las carnicerias de la dicha
ciudad, pudo graciosamente entregar a Diego Mendoza ciu
dadano de ... ocho pintas y quarenta ... los quales
le ... Diego Mendoza en su poder ... y ... haverse
... Attendido assimismo que el dicho Jayme de Aranda como
arrendador ... que ... tambien de las carnicerias
al tiempo que passamos las cuentas de dicho arrendamiento en la
parte que ... medio las dichas ocho pintas y quarenta ...
dos con todos los drechos instancias y acciones que ... en ellos
le pertenezcan y ... pertenecer, Por tanto de grado etc. certifica
do etc. vendo a vosotros los señores regidores del Hospital
de Nuestra Señora de la Esperança de la dicha ciudad, los dichos ocho pintas
y quarenta ... con todos los drechos instancias y acciones
... y pertenecer, ... etc.
los quales os vendo por precio de los dichos ocho pintas y quarenta ...

Sueldos jaq. los quales de vos sobre nombrados nombrados lo otorgo haver recibido renunciante etc. et conosco
de qualquiere drecho senorio y possession a mi en dichos
ocho pintos y [illegible] sueldos medio [illegible] [illegible]
dichos compradores lo transfiero etc. y [illegible] senores
y verdaderos possehidores etc. intimando etc. et etc.
et si mala voz etc. obligo me a cumplimiento de
qualquiere acto nado o contrato hecho por el
dicho Jayme de Aranda o por mi etc. obligacion
de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
havidos y por haver en todo lugar renunciando
submetome etc. fiat larga
etc.

Testigos qui supra proxime nominatis

Yo Gaspar [illegible] atorgo lo sobredicho
Yo [illegible] soy testigo

Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho

Capitulacion
del Agua dela Cabeçar

Son los capitulos infrascriptos ha
de [illegible] ellos los Sres. Justicia
Prior y Jurados dela Ciudad de huesca y Ciu
dadanos [illegible] elegidos y nombra
dos de ordinacion del consejo y consejo arren
dar el agua dela Loberca mayor por tiem
po de un año el qual comencara a correr el
primero dia del mes de Abril deste pnte año
de mil quinientos noventa y ocho y fenecera
el ultimo dia del mes de [illegible] deste mismo
[illegible]

Primo que el arrendador qualquiere que arrendare
la dicha Loberca tenga de [illegible] cada uno
[illegible] obligara de
[illegible] y no [illegible]
[illegible] de pagar todo lo que mas [illegible]

no y del [illegible] aplicaderos al
acreedor y bolsa comun de dicha ciudad y igual
mente y de restituirlo q hubiere llevado al amo de
la heredad regadora.

Item es condicion q qualquiere q arrendare dicha
agua o otro por el haya de seguir y guardar dicha
agua [illegible] q saliere de dicha [illegible] en pena de
diez sueldos aplicaderos ut supra.

Item es condicion q el dicho arrendador no pueda
tomar la agua de dicha [illegible] sino los dias q pa
reciera al señor jurado quarto o mayor parte de
los señores jurados de la dicha ciudad en los meses de
Abril y mayo en pena de cinquenta sueldos ut
supra aplicaderos y de estar diez dias en la carcel.

Item es condicion q a todo o mayor parte de los ss.
Prior y jurados pareciera poner la dicha agua por

bogueria q se haya de poner por bogueria con la
pena de la tala y otras penas en el estatuto de la
bogueria puestas.

Item es condicion q dicho arrendador dicha agua
sea solamente al tiempo de la [illegible]
de la [illegible] arrendacion q [illegible] aquella para el
solo [illegible] ni persona alguna q no haure
[illegible] en la dicha arrendacion ni persona alguna
sino solamente al amo y si le probare incurra en
pena de cinquenta sueldos aplicaderos ut supra sobre
lo qual puedan proceder los señores officiales siempre
q quisieren y [illegible] una y muchas
vezes.

Item es condicion q si alguno tomare la dicha a
gua q por el dicho arrendador o jurado quarto
no le fuere mandado tenga de pena cinquenta suel
dos aplicaderos al dicho arrendador y si por bog

m fuere puesta incurra en la pena de la sala y ma
de la pena de los dhos cinquenta sueldos ;

Item es condicion q el q arrendare la dha agua pa
gue el precio della en dos tandas yguales la pri
mera por todo março y la otra por setiembre y de las
fianças a voluntad de los senores officiales ;

Item es condicion q el q arrendare la dha agua pa
gue por hazer la presente capitulacion y por darle co
pia della al notario un florin de oro y al corre
dor por tranzarla diez sueldos jaq ;

Item q el q arrendare o su regador haya de mira
de los senores officiales si al q tiene regara fuera de
orden arriba puesto y la haya de publicar dentro
de dos dias y sino la hiziere tenga de pena cien su
eldos por cada vez q lo contrario hiziere aplicaderos
al albitrio de los senores officiales y esto se entiende
mientras la dha agua baxe por bagueso ;

Item es condicion q el q arrendare haya y tenga
obligacion de dar ... a los senores officiales la
llave y cerraja de la dha cabeça ;

Item q el q arrendare la dha cabeça no pue
da aquella mudar de lugar de la cequia mayor
sin licencia de los senores officiales so pena por
cada vez de treynta sueldos y la misma pena
tenga si hallare la dha agua de la cequia ma
yor en la dha cabeça parada aplicadera la
dha pena en tres partes la primera para el acusa
dor y la otra para la bolsa comun y la tercera
para los senores officiales ;

Item q la dha ciudad a sus costas hara la cequia
y la cut y el portillo ;

Item se da facultad al q arrendare q una vez
tan solamente pueda regar panes suios propios
asta seys cayzeadas de sembradura y no mas

y en d[ic]ho lugar se hauer pagado mas carga en la peyta dela tabla segun las ordinaciones dela pnte ciudad,

Item q[ue] el arrendador haya de guardar el estatuto hecho sobre las aguas vertedas y curadas dels terminos dela d[ic]ha ciudad,

Die decimo septimo mensis Aprilis Anno MDLxxxxviij en la guardia nueva dela casa comun etc. asentados los senores lorenco Nava justicia, Martin ... Pedro Juan ... Juan de ... jurados, los quales con poder de consejo tomaron por asignadores a los senores Pedro Jelan ... Martin de ... Pedro Juan ... Juan de Daroca y otra ... Mayor de dos jurados ... los quales d[ic]hos senores officiales y ... asignados con ... arrendaron el agua dela ... la Vena mayor a martin diez vezino etc. por el tiempo precio y condiciones en la supra inserta capitulacion contenido y por arrendacion por d[ic]ho tiempo de ... y veynte sueldos ... pagaderos en los terminos y tandas en la d[ic]ha

capitulacion y as ... contenidas etc. et pagando teniendo y cumpliendo etc. prometieron y se obligaron tenerle en pacifica possession etc. so obligacion etc. renunciaron etc. submetieron etc. ... Et el d[ic]ho martin diez q[ue] pnte estaua ... el pnte arrendamiento por el tiempo precio capitulos y condiciones en aquel ... prometio y se obligo pagar el precio de aquel en los terminos y tandas en el contenidos, et tener y cumplir las d[ic]has condiciones so obligacion etc. renuncio etc. su ... Juro por dios etc. et por mayor firmeza y seguridad dio por fianza a orencio Camora domiciliado etc. et el d[ic]ho orencio Camora q[ue] pnte ... tal fianza ... so obligacion etc. renuncio etc. submetiose etc. Juro por dios etc. ... fiat large etc.

... Miguel ... y Juan de ... gurrea ...

Die vicesimo mensis Aprilis Anno MDLxxxxvij
osce. Yo Pedro Labat vezino de [illegible] de grado certo [illegible]
me obligo de pagar [illegible] de la [illegible] arrendacion al mayordo
mo de la Ciudad y [illegible] [illegible] [illegible] de qual
quiere mal y daño [illegible] la pagadera qual o vengadero [illegible]
y queda [illegible] [illegible] y otorgo de administrar dicha agua
[illegible] [illegible] procediendo [illegible] para lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes mueblles
y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales
bienes quiero aqui hauer y ser hauidos etc. y que la vnk-
obligacion quiero ser especial etc. en tal manera etc. con
clausula de precario constituto etc. et quiero que fecha
e no fecha etc. renunciando etc. submetome etc. fuero [illegible]
diz etc. fiat large etc.

Testes Orencio Camora domiciliado osce y Juan de Camora [illegible]
habitantes

cha
uera
de
a
s de
ala
orrir
cha
uerra
carta
mas
simo
Sen
arco
ergiar
borde
pila

Capitulacion y concordia hecha entre los señores officiales dela Ciudad de Huesca y ciudadanos assignados como poder de consejo dela villa y Juan Combarel alias baron dela otra sobre la obra dela bebeba q̃ hade hazer enlas casas dela ciudad,

Et primo hade derribar la paret q̃ sale ala calle conforme la largaria dela quadra y abrir su cimiento conforme la misma pared q̃ esta hecha y abrir su fundamento asta allar salagon o tierra firme el qual fundamento ade subir de piedra asta emparejar con el suelo dela quadra conforme unas rajas q̃ estan hechas con piedra negra y el mismo fundamento ade subir y abrir como esta dicho en esta pared en el lado del corral asta juntar con la quadra nueva y de hay arriba asta emparejar con el tejado del corral deliurana lo hade subir de tapia de gordaria dela de hilo y medio con dos pila

res deladrillo alos dos cavos della pared demane-
ra q̃ haya trabada la obra)

Item esta tratado q̃ el dicho Juan Combarel ha de po-
ner el ladrillo piedra calçy arena agua y todo lo ne-
cessario q̃ fuere menester para dicha obra a su cargo
acabada dicha obra de piedra y tapias)

Item se le da al dicho Juan Combarel toda la despoja
de piedra y ladrillo q̃ hallare habriendo dichos funda-
mentos)

Item q̃ dicha obra haya de ser a conoscimiento del se-
ñor prior de Jurados y de Alonso Monter de
Heredia)

Item se le da por dicha obra al dicho Juan Combarel
sesenta libras jaqs pagaderas en tres tandas veynte
libras luego q̃ començare dicha obra veynte libras a
metad dela obra y las otras veynte y sin despa-
go acabado q̃ haya la dicha obra y a de poner mano
en dicha obra por todo este mes de Abril del año mil

quinientos nobenta y ocho y la de dar acabada por
todo el mes de Mayo primero viniente del dicho
y dicho año de mil quinientos nobenta y ocho)

Item es condicion q̃ la piedra q̃ pondra en dicha obra
ha de ser buena y de formillos la q̃ saliere del funda-
mento arriba)

Die vicesimo mensis Aprilis Anno MDLxxxxviij
en la quadra mayor de las Casas comunes etc. ajuntados los se-
ñores [illegible] justicia Martin Cascon Prior de Jurados
Micer Juan de Canales Domingo Betaña y Martin de
Bergasa Jurados etc. los quales tomaron por aconpaña-
dos al compoder de Consejo a los señores Micer Juan
Miguel de Ospina Micer Miguel Pastor Jorge Sater-
nino de Salinas Miguel de Jenes mayor Juan de
Baraiz y bon Miguel de Mendoça y Geronimo la
Concha Ciudadanos consejeros etc. los quales dichos seño-
res officiales y Ciudadanos conformes acordaron dic-

ron a hazer la obra sobre dha a Juan combarel
piquero vezino etc. y por el precio capitulas pactos
y condiciones arriba puestos y contenidos y el tenie
ndo y cumpliendo etc. prometieron pagarle el pre
cio en la pnte capitulacion contenido etc. so obli
gacion etc. et el dho Juan combarel q pnte esta
ua acepto y recibio la pnte obra y prometio de
tener y cumplir lo contenido en la pnte capitulacion
so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles y
sitios etc. los quales bienes etc. queria q fuesse o no fuesse
etc. renuncio etc. submetiose etc. fiat large etc. exequ
ble etc.

Tg. Miguel Gines y Domingo Perez vezinos dela

Arrendamiento del termino
de Cuezos

Con los capitulos infras-
criptos y cada uno dellos, Juan Lorenço de Ocariz es-
cribano de mand.to de su Mag.d y Alcayde la Casa y castillo
de Ancano como procurador legitimo del Ill.mo Señor Don
Gabriel Blasco de Alagon conde de Sastago y señor de
dicha casa de Ancano y sus terminos y del termino de
Cuezos, en el dicho nombre renovando quales quiere arrenda-
mientos hechos acerca ~~del dicho~~ termino de Cuezos arrien-
da aquel a Andres de Lamia ciudadano de la Ciudad de
Huesca por el tiempo precio cargos capitulos y condiciones
infrascriptos y siguientes.

Et primeramente en el dicho nombre le arrienda el dicho termi-
no de Cuezos, el qual ~~confrontado~~ [por pasar las casas de aquel y para sin hazer mas alguna alegacion] esta situado en la diocesi de Huesca
[contiene] y confrenta con terminos de la villa de Almudevar, [con los] del monte
de Torrosecas y [con los] del monte de Camples a tiempo y por tiempo de
diez años continuos y siguientes diez cosidas levantadas las quales
se comencaran a correr el dia y fiesta de Santa Cruz de mayo

GOBIERNO
DE ARAGON

primero viniente deste present año de mill quinientos noventa y ocho, y por precio siquiere arrendacion en cada un año de los dichos diez años de dos mill y seyscientos sueldos dineros jaq(ueses) pagaderos en dos terminos y tandas yguales la una el dia y fiesta de Santa Cruz del mes de mayo y la otra el dia y fiesta de San Miguel del mes de setiembre, sera la primera paga el dia y fiesta de San Miguel de setiembre primero viniente deste present año y la segunda el dicho dia de Santa Cruz de mayo del año primero viniente de mill quinientos noventa y nueve y assi de ay adelante en cada un año en semejantes dias y terminos /

Item es condicion y se le da facultad al dicho arrendador que pueda romper y labrar para sembrar en dicho termino cien cayzadas de tierra poco mas o menos en una o muchas vezes y si mas rompiere tenga de pena doscientos escudos /

Item es condicion que lo que para sembrar y recoxer [?] entre pan y grano haya de pagar veyntena siquiere de veynte uno al Alcayde que es y por tiempo fuere de la dicha Casa de Ancano y que lo haya de tener en su Casa

seys meses y despues de passados aquellos lo haya de llevar a dicha Casa de Ancano a sus costas y expensas del dicho arrendador /

Item que no pueda hazer leña el dicho arrendador en el dicho termino para sacarla fuera del, sino solo para quemar en el dicho termino y monte, en pena de [illegible], y que ninguna persona pueda tampoco hazer leña en el dicho termino y monte sino tan solamente para el servicio de la dicha Casa de Ancano /

Item es condicion que el dicho arrendador haya de dar en cada un año al Alcayde que es o por tiempo sera de la dicha Casa de Ancano una arroba de queso en cada un año que sea muy bueno puesto en su casa del dicho Alcayde en la ciudad de Çarag(oça) por el dia y fiesta de San Martin /

Item que el dicho arrendador haya de dar luego la presente capitulacion y arrendamiento y las fianças y cautiones necessarias [?] de seguridad que ha de hazer al dicho señor Conde de

GOBIERNO DE ARAGON

sacados en publica forma a sus propias costas)

CXLI. Die vicesimo mensis Aprilis Anno Millessimo quinge
tessimo nonagessimo octavo. Que yo Juan Lorenço de
escantin escrivano de mandamiento de su Magestad alcayde de la fortaleza
y castillo de Ancano y domiciliado en la ciudad de Caragoça
como procurador legitimo que soy del Ill.mo señor don Gabriel
Blasco de Alagon conde de Sastago y señor de dicha fortaleza y cas
tillo de Ancano y sus terminos y del termino de Guezos cons
tituydo mediante instrumento publico de procura hecho en la dicha
ciudad de Caragoça a siete dias del mes de mayo del año proximo passado
mil quinientos noventa y siete y por Gabriel Sanpta habitante en la ciudad de Caragoça
y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario recevido y testificado
haviente poder etc. segun consta de dicho instrumento legitima
mente fundo y consta etc. en el dicho nombre procuratorio de gra
do etc. certificado etc. arriendo a vos Andres de la Mu
ça ciudadano etc. para vos y a los vuestros etc. es a saber
el termino y monte de Guecos arriba mencionado el

qual esta sitiado en la diocesi de la dicha ciudad de
Huesca que confronta con terminos de la villa
de Almudevar con terminos del monte de torro
secas y con terminos del monte de campiel y esto
por el tiempo precio pactos cargas capitulos y
condiciones y penas en la pregonada capitula
cion puestas y especificadas la qual capitulacion
tengo por leyda etc. et vos dicho Andres de la Mu
ça haviendo y cumpliendo etc. y pagando el precio de
la dicha y presente arrendacion en los terminos y
tandas en la dicha capitulacion contenidas y cu
pliendo los pactos cargas y condiciones en a
quella contenidos etc. prometo y me obligo en el
dicho nombre tener y mantener en pacifica posse
sion del dicho arrendamiento durante el tiempo
de aquel y cumplir y que cumplira el dicho mi

GOBIERNO DE ARAGON

principal todas las casas y por la dicha capitulacion arriba nientes estemido y obligado se obligaron de las personas bienes y rentas del dicho mi principal mue bles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes en el dicho nombre quiero aqui hauer y por hauidos como si los muebles y cada uno dellos segun su natura y especie y los sitios y cada uno dellos por una dos o mas confrontaciones fuesen aqui nombrados y confrontados en la qual obligacion quiero sea especial en tal manera con clausulas de precario constitu to et quiero que fecha o no fecha et ... sub metimiento; et yo dicho Andres de Lanuza y alonso dicho ... estoy de grado ... acepto y recibo ... dicho Juan Lorenzo de ... como procurador sobredicho la dicha y ... arrendacion y cosas en ella contenidas en la dicha Capitulacion puestas contenidas y ...

... della ... y manera que en aquella se contiene et el ... y me obligo pagar el dicho precio del dicho arrendamiento en los terminos y tandas en la ... Capitulacion expresados y tener y cumplir los cargos pactos capitulos y condiciones en aquella conte nidos et para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por ha uer en todo lugar; et para mayor firmeza y seguridad de la dicha arrendacion y capitulacion y cosas en aquella contenidas et doy por fianzas y principales pagadores y cumplidores et a Juan Lopez ... vezino ... y a Gaspar de la ... hijo mio habitante ... et nosotros dichos Juan Lopez ... y Gaspar de la nuca que presentes estamos de grado et simul et insolidum et juntamente con el dicho Andres de Lanuza y cada uno de nos fianzas y principales pagadores simul et insoli dum nos constituimos para todo lo que el dicho Andres de Lanuza esta tenido y obligado para lo qual tener y cum

plir obligamos simul et in solidum nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes assi yo dicho Andres de la Nuça arrendador como nosotros dichos Juan Lopez Pedruel y Gaspar de la Nuça fianças queremos aqui haver y ser havidos como si los muebles y cada uno dellos por su natura y especie y los sitios y cada uno dellos por uno dos ... mas confrontaciones fuesen aqui nombrados confrontados especificados y ... la qual obligacion queremos sea especial ... con clausulas de precario constituto aprension manifestacion inventariaciones ... et queremos fecha ... renunciamos ... sometemos ... juramos por Dios ... Fiat largo ...

Yo mosen Antonio la Sierra Racionero de la Seo y residente en la dicha ciudad y Juan de Camora escriviente havitante en ella.

Camarda
arr. 51

Eodem die ego nos Johan Andres de la Nuça Juan Lopez Pedruel y Gaspar de la Nuça arriba nombrados de grado et simul et insolidum ... confessamos tener en comanda ... del Ill.^mo señor Don Gabriel Blasco de Aragon Conde de Sastago ... saber es ... dineros jaqueses ... los quales el present dia ... havemos en comanda y en nuestro poder los otorgamos haver recivido ... prometemos restituir los toda hora ... para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes queremos aqui haver y ser havidos ... la present obligacion sea especial ... en tal manera ... con clausulas de precario constituto manifestacion inventariacion ... renunciamos ... sometemos ... juramos por Dios ... Fiat largo ...

Yo mosen Antonio la Sierra racionero de la Seo de ... residente en ella y Juan de Camora escriviente havitante ...

Yo Andres de la Nuça otorgo lo dicho.
Yo Juan Lopez Pedruel otorgo lo sobredicho.
Yo Gaspar de la Nuça otorgo lo sobredicho.
Yo mosen Antonio la Sierra soy testigo.
Yo Juan de Camora soy testigo.

GOBIERNO DE ARAGON

Dto. / Dito
Ex.i.c.

Eadem die ora que yo Joan Lorenço de Escartin arriba nom-
brado de grado como procurador del dicho señor Condestable
arriba nombrado hauiente poder etc. en el dicho nombre renunçio que
quanto quiere que la proxime antestada comanda sea pura y
neta etc. empero que aquella es hecha en seguridad del sup[r]a
mencionado arrendamiento y capitulacion acerca de aquel hecha
y que teniendo y cumpliendo el dicho Andres de Lanuza arrendador tales
por el dicho arrendamiento y la dicha capitulacion y cosas en
aquella contenidas es tenido y obligado pagar tener y cumpli-
r no se ayudara el dicho mi principal de la dicha comanda en parte
della sino tan solamente en aquello que el dicho arrendador dexa-
re de pagar tener y cumplir conforme a la dicha capitulacion
y arrendamiento. Prometo etc. so obligacion etc. renun-
cio en el dicho nombre etc. submeto me etc. fiat large etc.

Testes qui supra proxime nominati

Comanda

Eadem die ora que nosotros Andres de Lanuza y Gaspar de
Lanuza padre y hijo arriba nombrados de grado etc. simul et insso-
lidum etc. confessamos tener en comanda etc. de vos Joan Lorenço
[illegible] arriba nombrado es a saber veynte mill sueldos di-
neros jaqueses etc. los quales el present dia nos haueis encomen-
dado y nosotros por ser los otorgamos hauer recibido etc.
prometemos restituyr aquellos cada hora etc. para
lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo
lugar los quales bienes queremos aqui hauer y ser hauidos
etc. y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera
etc. con clausulas de precario constituto manifestacion em-
bargo inuentario etc. et queremos que fecha o no fecha etc. renunciamos
etc. submetemonos etc. juramos por Dios etc. fiat large etc.

Testes qui supra proxime nominati
yo Andres de Lanuza otorgo lo dicho
yo Gaspar de Lanuza otorgo lo sobre dicho
yo [illegible] Antonio [illegible] soy testigo
yo Juan de Camora soy testigo

D.to Eadem die otro si yo Juan Lopez Pedruel en la supra proxima
comanda nombrado de grado et cierta sciencia qu quanto quiere supra
Ximeno esta da comanda en que yo me he y haya obligado con Johan [illegible]
de lanuza y Gaspar de lanuza, de agora y [illegible] et [illegible]
es hecha en seguridad de la comanda en que yo dicho Juan Lopez Pedruel
me he obligado juntamente con [illegible] [illegible] de la dicha [illegible]
para seguridad del supra continuado acreedor [illegible] et [illegible]
de me sacar indemne del dicho acreedor y comanda y de cada uno
dellos en que estoy obligado y de qual qualquiere mal y daño y
costas que por aquellos y cada uno dellos me benga o venir
pueda no me ayudare de la dicha comanda en todo ni en parte
sino solo me ayudare del daño y mal que por aquellos realmente
me viniere. Prometo et so obligacion et renuncio et
submetome et Large

Et qui supra proxime nominati

Capitulacion
del pan franco

Condiciones y Capitulos con los infrascriptos y cada uno dellos, los señores Justicia Prior y Jurados de la Ciudad de Huesca y Ciudadanos assignados por ellos elegidos y nombrados con poder de Consejo arriendan las panaderias del pan franco de la dicha Ciudad por tiempo de dos años continuos y siguientes que comiençan à correr el veinte y del presente mes de Abril y acaban en el primero dia del mes de mayo del año mil seyscientos y uno los quales Capitulos son los infrascriptos y siguientes.

Et Primeramente es Condicion que qualquiere que arrendare las dichas panaderias del pan franco sea tenido y obligado todo el tiempo de la presente arrendacion tener la dicha Ciudad bastecida y bien proveyda de dicho pan franco bien [illegible] cocido como se vende en la Ciudad de Çaragoça para vender à quien lo quisiere comprar cada un dia hasta

las tres horas dela tarde, a conoscimiento delos dhos
Señores justicia, Prior y jurados y almutacaf, so pena
de veynte sueldos por cada vez que el dho panificador
[illegible], el qual dentro de dos horas despues que faltare el dho
pan no lo diera el dho arrendador o arrendadores pan en las
tiendas para vender [illegible] divididerä
en tres partes yguales a la bolsa comun, Hospital y dho
Almutacaf, en la qual [illegible] señalar una
tienda [illegible] el pan en la plaça dela [illegible] y en la plaça
del [illegible] en la qual haya medio real de pan [illegible] publicamente
se [illegible] /

Item que el dho arrendador o arrendadores hayan de tener
dos tablas o tiendas donde se venda el dho pan a saber
una en la plaça dela Seo y otra en la plaça de Sant lorenço o al
[illegible] y los tenderos que huvieren de vender el dho pan hayan
de ponerse y nombrarse a voluntad de los señores officiales

o mayor parte dellos y haya de [illegible] cada uno
de dhos tenderos en el qual mediante juramento hayan de
offrecer toda [illegible] para vender para que se
tome [illegible] de la manera [illegible] que el se
[illegible] dela ciudad, y que las mas tiendas
que [illegible] que puedan hazer [illegible]
guardando la misma orden [illegible]
las dhas dos tiendas arriba señaladas y mencionadas tenga
de pena cinquenta sueldos aplicadores y dividideros como
los de arriba en el precedente capitulo /

Item que el dho arrendador ni arrendadores no puedan vender
pan [illegible] ni casas sino que el dho pan
que amasaren para provision dela Ciudad se haya de
vender en las dhas tiendas que huviere señaladas en pena por cada
vez de [illegible] sueldos y otras penas pecuniarias a arbitrio
delos señores officiales, aplicaderas en tres partes yguales

GOBIERNO DE ARAGON

a los Señores officiales bolsa comun y acensador ygualmente /

Item es condicion que durante todo el tiempo dela presente arrendacion nadie pueda vender pan fresco en la dicha Ciudad, sino el dicho arrendador o arrendadores, so pena de Cinquenta sueldos por cada vez, applicaderos a la bolsa comun y acensador ygualmente /

Item es condicion que el dicho arrendador pueda poner dos onças menos en el dobler de lo que los otros panaderos vendieren el pan comun que venden en la dicha Ciudad /

Item es condicion que si alguna vez o siempre por las governaciones los otros panaderos dela dicha Ciudad guarden el mismo orden con el dicho arrendador del pan fresco, de manera que tiene prebendados onças menos en el dobler dicho pan fresco que los otros panaderos venderan el pan comun en la dicha Ciudad /

Item que el dicho arrendador haya de hazer ..., en pena de diez sueldos por cada vez applicaderos a los officiales y almutaçaf ...

Item mas si el Almutaçaf o sus ministros hallaren falta alguna del dobler dinero o quadena haya de llevar al dicho arrendador sino del pan falto para hazer lo pesar y si llamado no quiera venir pesar se guarda la calonia infrascripta /

Item es condicion que pasadas las doze horas de medio dia solamente en las tiendas pan fresco que fuere vendido no puedan aquel el almutaçaf ni sus ministros pesar ni dar por falto, et si despues de medio dia se llevare pan a las tiendas se pueda pesar como antes de medio dia pues no haya dos horas que esta en la tienda, lo qual haya de jurar el tendero, et el pan que falto se hallare incurra el dicho arrendador en pena de cinco sueldos por cada onça, y por dos sueldos y medio por media onça, y que por quarto no incurra en pena alguna applicadera la dicha pena al dicho Almutaçaf y al hospital ygualmente /

Item que no puedan el dicho arrendador o arrendadores tener en las tiendas pan que haya mas de tres dias que este cozido y que si lo tendra el primero que lo hallare pagara el pessador, lo qual intime al dicho el qual [illegible] que lo quite de las tiendas y si lo [illegible] en [illegible] dentro de [illegible] horas y [illegible] que fuere hallado el dicho pan o otro [illegible] en las dichas tiendas pagara el [illegible]

Item es condicion que el dicho arrendador haya de vender el dicho pan franco del trigo de la Camara administracion y bolsa comun della al precio que los dichos senores justicia, prior y jurados tassaran, la qual dicha Ciudad sea tenida y obligada dar le todo el trigo que sera menester para hazer el dicho pan franco para el mantenimiento de la dicha Ciudad que sea bueno para hazer el dicho pan franco, el qual precio haya de pagar y responder a la dicha Ciudad o [illegible] administrador del trigo, siempre que lo [illegible], quitado veynte y cinco cafizes de trigo que se le da de [illegible]

[illegible]

y no pueda el dicho arrendador gastar ni comprar otro trigo, so pena de quatrozientos sueldos por cada caiz que gastare o comprare y otras penas a arbitrio de los dichos senores officiales applicaderas en tres partes yguales, a la bolsa comun, a los dichos senores officiales y acusador.

91 Item es condicion que el dicho arrendador su muger y ministros, siempre que los dichos senores justicia, prior y jurados le mandaren hayan de jurar de no gastar ni vender dicho pan franco sino del trigo de la dicha Ciudad.

Item que el dicho arrendador del dicho pan franco sea tenido y obligado de dar y pagar al mayordomo de la dicha Ciudad por [illegible] [illegible] y arrendador al mayordomo tres sueldos por cada caiz que [illegible]
44
209 [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

durante el tiempo dela pnte arrendacion de quatro en quatro
meses et que para pagar el trigo que dela dicha ciudad tomara
a los dichos tres [illegible] sueldos por cada fan. de trigo que gastara
y para tener y cumplir todo lo que es obligado en virtud dela
pnte capitulacion haya de dar fianças tales y seguras a volun-
tad dela dicha ciudad.

Item el dicho arrendador sea tenido y obligado en el tiempo que
hiziere si sacara la dicha ciudad de pagar [illegible] por cada fan.
de trigo que gastara como lo pagaren otros [illegible] en la dicha
ciudad [illegible].

Item que el dicho arrendador pueda vender [illegible] del [illegible]
y [illegible] del dicho pan franco que sean buenas durante el tpo
dela pnte arrendacion [illegible] venda en las tiendas y [illegible]
[illegible] ni hornos, y no puedan los dichos [illegible] justicia [illegible]
dos [illegible] ni [illegible] prohibir ni vedarle [illegible]
[illegible] que [illegible] sean buenas y [illegible]

Item es condicion que si alguna vez el dicho pan franco no fuere

tan bueno como por la pnte capitulacion el dicho arrendador
es obligado [illegible] de hazer, en el dicho caso no pueda [illegible]
dar aquel al hospital, mas de que el dicho arrendador pa-
gue por cada vez que lo [illegible] dichos [illegible] de pena
veynte sueldos, applicaderos ala bolsa comun
hospital y [illegible] igualmente.

Item que los dichos jurados [illegible] qualquiere
dellos puedan hazer y mandar hazer las execu-
ciones delas penas calonias y cosas contenidas
en la pnte capitulacion por sus meros officios,
no obstante firma, evocacion, [illegible] appella-
cion ni otro qualquiere impedimento ni obstante quales-
quiere condiciones alienaciones de bienes las quales quie-
ren en este caso no hayan lugar.

Item es condicion que el dicho arrendador pague
al notario dela dicha ciudad, por hazer la pnte capitulacion,

GOBIERNO DE ARAGON

y darle copia della y hazer todos los actos, cinquen-
ta sueldos [illegible]

Item que el trigo que molieren y gastaren el dicho arrendador
lo haya de llevar al peso de la harina, en pena de sesenta
sueldos por cada vez aplicaderos a los señores jurados
y accusador ygualmente / sino fuere con licencia de los
dichos señores jurados o alguno dellos /

Item es condicion que ademas de los sobredichos capitulos
y condiciones arriba puestos que se haga un pregon publico
por mandamiento del Concejo de la dicha Ciudad el qual
se haya de mandar hazer quando paresciere al Concejo que ningun
vezino ni habitador de la presente Ciudad pueda vender trigo ni harina
a dichos [illegible] arrendador o arrendadores de dichos panes
ni tenerles en sus casas trigo ni harina so las penas que al Concejo
3 le parecera, ni los dichos arrendador o arrendadores no puedan
comprar trigo ni harina en la dicha Ciudad ni fuera della en pena
de ser perdido el trigo y harina aplicaderos a la bolsa Comun

de la dicha Ciudad y en pena de quinientos sueldos por cada
vez aplicaderos a los dichos señores justicia prior y
jurados bolsa comun y accusador ygualmente y que
qualquier vezino y habitador de la dicha Ciudad sea
parte legitima para acusar las quales penas puedan
executar y mandar executar los dichos señores justicia
prior y jurados no obstante firma appellacion [illegible]
cacion ni otro qualquier impedimento, y que se puedan exe-
cutar y llevar dichas penas siempre que llegare a noticia de los
señores officiales que fueren acusadas aunque sea fenecido el
dicho arrendamiento y por qualquiere tiempo que fuere / e con-
[illegible] al dicho arrendador [illegible]
3 [illegible]
[illegible] o alguno dellos [illegible]
Die [illegible] mensis Aprilis anno [illegible]
[illegible] Comunes [illegible] los señores
[illegible] justicia [illegible] Corçon [illegible] jurados [illegible]
de [illegible] Domingo [illegible] jurados [illegible]
los quales con poder de Concejo tomaron [illegible] a los señores

Pedro Sellan [illegible]
Juan de [illegible] Miguel [illegible]
Geronimo [illegible]

Dicto die [illegible] mensis [illegible] anno [illegible] xxviij en la [illegible] de las casas comunes [illegible] los señores Lorenzo [illegible] justicia Martin [illegible] Prior de Jurados micer Juan de Canales Domingo [illegible] y Martin de Borgoña jurados [illegible] los quales con poder de concejo tomaron por [illegible] a los señores micer Juan Miguel Pastor de Olmo micer Miguel Pastor Alonso Monterde de [illegible] Jorge [illegible] Juan de Baraza y [illegible] Miguel de [illegible] mayor Miguel de Mendoza y Geronimo [illegible] ciudadanos y consejeros [illegible] los quales dichos señores oficiales y ciudadanos asignados con poder del dicho concejo de grado etc. [illegible] arrendaron a [illegible] Arnau de Castro hornero vezino [illegible] el horno [illegible] de la dicha ciudad por el tiempo [illegible] capitulos y condiciones en la [illegible] inserta capitulacion [illegible] y contenidos la qual [illegible] por [illegible] et pagando [illegible] y

cumpliendo etc prometieron y se obligaron en nombre de la dicha ciudad y concejo della tenerle y mantener le en pacifica possession durante el tiempo del dicho arrendamiento so obligacion de todos los bienes y rentas de la dicha ciudad muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc renunciaron etc submetieronse etc et el dicho Arnau de Castro que present estava de grado etc acepto y recibio el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio y con las condiciones y capitulos arriba recitados y como se contiene en la dicha y supra inserta capitulacion so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiso aqui haver y ser havidos etc y que la present obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto etc et quiso que fecha, no fecha etc renuncio etc submetiose etc juro por Dios etc fiat large etc

Testigos Miguel [illegible] y Domingo Perez [illegible]

[illegible]

Comanda

Sepan quantos esta carta vieren como nos Juan Arnaud de Çayda arrendador e Vicente de Villa calcetero y ... vezinos desta ciudad de ... de grado etc. ... confessamos tener en comanda e deposito de vos los señores justicia, prior y jurados y concejo desta ... dineros ... los quales por ... haver encomendado ... poder los otorgamos haver recibido etc. prometemos ... aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes ... havidos y por haver en todo lugar etc. los quales ... aqui haver y por havidos etc. y la presente obligacion ... especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et queremos que ... renunciamos etc. ... sometemos etc.

Testigos ...

Juan de Çamora ... y Pedro Gil ...

... otorgo lo dicho

... Vicente de Villa ...

... Juan de Çamora soy testigo y por el otro ... el otro obligado ... firmo

esta comanda ... hecha para seguridad del arrendamiento ... contenido y ... pagando Arnaud Çayda arrendador ... dicha comanda

Die vicessimo octavo mensis Maij Anno MDLxxxxviij
eadem

Comanda

Eadem die etc. que nosotros Arnaut de [illegible] herrero y Maria Sanchis conjuges vezinos etc. de grado etc. simul et in solidum etc. confessamos tener en comanda etc. de vosotros Vicente de Mato calcetero y Martin Diez vezinos etc. en la supra proxime arriba comanda nombrados es a saber seys mil sueldos dineros jaq. los quales el qual dia nos haveis encomendado etc. y en nuestro poder y de cada uno de nosotros simul et in solidum los otorgamos haver recibido etc. prometemos restituyros los toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos simul et in solidum nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes queremos simul et in solidum haver y por havidos etc. y a la presente obligacion special etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. [illegible] fecha [illegible] renunciamos etc. [illegible] jurisdiccion [illegible]

Testes Juan de Quintana ciudadano etc. y Juan de Camarasa [illegible] habitante etc.

Yo Joan de Quintana soy testigo de lo sobredicho.

Yo Joan de Camarasa soy testigo de lo dicho y por los obligados que dixeron no saber escrivir me firmo.

Esta carta de encomienda esta hecha para seguridad de la restitucion de la comanda [illegible]
[illegible]

Dit vicesimo mensis Aprilis Anno quo supra etc.

comanda — Eadem die etc. q̃ nosotros Domingo de Ibera carretero de Huguet vezino etc. y Juan Rapizera, vezino de Apies de grado y nunil et insolidum etc. confessamos tener en comanda et deber a Juan Baltasar Gomez administrador general de la Comba del Arguero y de los Pastos de dinero Jena saber ocho fanegas de trigo bueno limpio y mercader medidas etc. los quales el ponte de la nos haueis en comanda y en uno poder los otorgo hauer recibidos por manifiesto todas aquellas toda hora con que los queremos volver y cumplir obliga mis personas y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes queremos aqui hauer y ser hauidos etc. y q̃ la present obligacion etc. especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et q̃ promesa fecha o no fecha etc. renunciamos etc. submetemos etc. juramos por Dios etc. fiat large etc.

Testes Francisco Garcia habitante en Çaragoça y Juan de Camora vezino de [illegible]

Yo Francisco Garcia soy testigo.

Yo Juan de Camora soy testigo y por los obligados q̃ dixeron no sauian escriuir me firmo

Die vicesimo primo mensis Aprilis Anno quo supra

Comanda

Eadem die etc. Que yo Domingo de Heso sastre vezino etc. de grado etc. confiesso tener en comanda de vos Juan Pastor como administrador et cuarto dela cambra del Rigoroso y de los portimos sera saber a saber cinco cargas de Trigo bueno limpio y mercadero mesura etc. las quales el por dicho me hauer encomendado y en mi poder los otorgo hauer recibido etc. prometo restituyr aquellas toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quiero aqui hauer y he hauidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constitutorio et quiero que fecha o no fecha etc. renunciaciones submissiones etc. Juro por dios etc. fiat large etc.

Testes Juan de Camora escriuient y Guallart de (?) acotequi sastre habitantes

Yo Juan de Camora soy testigo y por el obligado que dixo que no sabia escriuir me firmo

In Dei nomine Amen. Sea noverint universi quod anno computato a nativitate Domini nostri Jesu Christi millesimo quingentesimo nonagesimo septimo die vero decima sexta mensis septembris apud civitatem Cesaraugustae coram Dno. doctore Martino de Peralta officiale ecclesiastico ac judice piarum causarum dictae civitatis et illius diocesis pro Illmo et Rmo Dno. Alfonso Gregorio Dei et apostolicae sedis gratia Archiepiscopo Cesaraugustano regio (?) consiliario etc. in judicio pro tribunali sedente et causas publice more solito audiente et decidente Comparuit et fuit personaliter constitutus Michael de Gracia mercator habitans dictae civitatis qui nomine suo proprio dixit et allegavit contenta in eis. Atendido y considerado que yo Miguel De Gracia mercader domiciliado en la dicha ciudad de Caragoca en el tiempo que hauia el q. Martin de Exea Infanzon vezino domiciliado que fue en la dicha y present ciudad de Caragoca y dexando a cosas suyas propias que se haya gastado y debiendo como acion para el hospital que tiene propia persona como en la present ciudad por los peregrinos ya dexado fundado en la present ciudad vulgarmente dicho dela Veronica en muger y hueltas cantidades como a aquel era muy notorio y deseandos bien hazer el qualquiera pagar lo deuia y de descargar su alma y conciencia viniendo ala dicha parte dixo testamento a catorze dias del mes de marco del Año

contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil
y siguientes noventa y quatro quatenderse aquellos por
cumplidos enteramente por sus executores y exo
neradores de su alma y conciencia de nuestro en capitulo
del thenor siguiente. Item atendido Miguel de
Gracia mi sobrino haver gastado por mi y por el Capi
tal de los pelegrinos vulgarmente dicho de la Veronica de
los pelegrinos algunas summas y cantidades de dineros y cosas
cossas que todo lo que el dicho Miguel de Gracia en su
conciencia dixere le devo quiero se le pague a su buen
conciencia ... como el lo hiciere ... dicho testamento
murio sin haver revocado aquel ni haver ...
el dicho exponiente y assi a quedado y queda dicho Mar
tin de Exea si quiere ... executores ...
pagar aquello y el dicho exponiente declarare en su
conciencia deverselo que por tanto declarando mi
animo juxta thenor de dicho testamento y voluntad
de dicho Martin de Exea ... en mi concien
cia quitado todo quanto ... como procurador
suyo havia cobrado ... que ...
que me esta devido por las razones que aqui dize
y declara en dicha clausula de testamento que ...
supra proxime inserta la suma y cantidad de treynta
mil sueldos jaqueses y ... quedar comprehendido
en dicha cantidad lo que mediante ... dineros

Por otras razones y caussas me deve lo que al ma
... reservo de poderlo dezir y alegar en su tiempo y lu
gar et ... dictus exponens fecit fidem de dicto
testamento dicti quondam Martini de Exea signaliter et ...
... figuras in processu dicte causse ... et ad
... exponentis supplicacionem dicti domini officiales omnia
predicta mandavit intimari Doctori Thome Gonzalez in s
piritualibus et temporalibus Vicario Generali ... ar
chiepiscopi predicto dicto Archiepiscopo ... eiusdem
concedit copiam et assignavit ad ... et quedam
... mediantibus fuerat intimata ...
cio producta ... Vicarius Generalis semel de Gracia expe
... contumaciam ... parte ...
... dicto dicho officiali ...
ponentis ... causse ...
ciari in dicto processu ... existente ...
... existente super quibus prefatus pre
... causa ... deliberacione ...
... Die duodecimo mensis Decembris dicti anni mi
llessimi quingentessimi nonagessimi septimi ... Dominus
... Gaspar Arias de Reynoso Archipr.
... Belsitz officialis ecclesie et ... Judex ... causarum
... civitatis et villae ... predicto domino ...
... in judicio pro tribunali sedente et caussa ...

GOBIERNO DE ARAGON

Moressito audiente et deliberante sua Manu in
dicti processu pro causte et excepto procuratore le
gitimo dicti Michaelis de Gracia supplicante fecit
et promulgavit diffinitivam sentenciam tenoris
sequentis Xpi nomine invocato pronunciatis comp et
condenamus executores pro legat G. Martin de
Exea conjuntos ad solvendum realiter et cum effectu
Michaeli de Gracia principale sentem cortes
viginta mille solidos ex bonis dicte execucionis que
quaque fuit caussis in hoc processo pretensi
pretas dicti Martini testamentum et aduraci
nem Michaelis mandantes etc. Ita pronunciamus
Licenciatus Gaspar Arias de Reynoso officialis
et judex prout caussarum quam quidem diffinitivam
sentenciam dictus procurator acceptavit laudavit
et aprobavit et eadem supp. dictus Dns officialis dicto
dicto vicario generali mandavit ynotare et dicta die
decimo quinto predictos mensis et anni fuit sentencia
tor predicta legitime reportata et inseqt. dicte
decimo sexto mensis januarios anni milesimi
quingentesimo nonagesimo octavi dictus Dom
nus officialis dicto Martinus de peralta dicto procura
tore dicte michaelis de Gracia supp. judicialiter
declaravit perfactam sentenciam diffinitivam in rem
transeisse judicatam et fui accepta perdictum procu

177

ratorem quo supp. dicto Dns officialis judicialiter
die decimo nono seqia proxime predictorum mensis
et anni mandavit fieri execucionem in bonis dicte exe
cucionis predicta quantitate dictos mille solidos dicte
sentencie a cuius provisionis vigore dum q. esse quando
die vicesimo octavo predictos mensis Janoarii et
anni millesimi quingentesimi nonagesimi octavi
apud pntem Civitatem bernardus Arenas nuncius
curie prefato presentibus me Andrea Rebollat not. et te
stibus inpedde et manibus dicti michaelis de Gracia
tamquam receptoris omnium bonorum jurium et reddituum
pertinencium heredis G. Martin de Exea executavit
quoddam instrumentum publicum censuales vigentis et
dua mille solidos jaccensum propietatis cum mille
solidis pensionis annue solvendis anno quolibet die
Martin seu sex mensibus post quod calicatum et con
cessum fuit per justiciam juratos concilium et univer
sitatem ac singulares personas vecinos et havi
tatores civitatis esse confessorem dicte Martin de Exea
et factum dicta civitate esse die septima mensis
aprilis anni millessimi quingentessimi quinquage
ssimi et per Sebastianum Canales in dicta Civita
te esse havitatorem notarium publicum dicte civitatis
et omnium terra imperatoris ac Dni nostri Regis receptus

et testificacio et hoc ... legaliter et in dui prima
figura ... cum proprietate pensionibus et porra
... Illustrissimi ... de censsi et minime solutis et
juribus Umbertti ei eodem quod dictus nunty-
... posse recipere et satisfactis premissis ...
... die [illegible] proxime calendata instantia publica
dicte execucionis fuerunt in judicio [illegible] et
dicto procuratore suplicante dictus dns officialibus
et judicio mandavit procedi ad vendicionem dictorum
censualis et bonorum superius executorum pertempus
juris et loca publica et asueta dicte et [illegible]
civitatis per dominicum Bernaldo seu Martin
um Mayorae custodes dicte curie [illegible] et
omnes et officium preconizationis et subhastationis
recipientis quo tempore juridico el apto die [illegible]
tercio mensis februarii dicti anni millessimi quin
gentesimi nonagessimi [illegible] coram dicto dno
officiali et judice judicialiter comparuit dictus
Antonius Torres Procurator dicti michaelis de
Gracia qua instante dictus Dominicus Bernad
alter ex cursoribus dicte curie retulit et fidem
fecit mandato dicti dni officialis pluries et diebus
germinari precomcasse dictum censuale et bona

Pertempus juris et loca solita et asueta dicte
civitatis et facta dicta relacione fuit per ipsum
dominum officialem mandatum dictum censuale et
bona preconicare per almonetas et prorrogaciones
in forma solita et juxta estilum [illegible] quae
quidem almonete et prorrogaciones per dictum cur
sori de die in diem fuerunt facte et relaciones dicte
cursores in actis dicte cause reproductis deinde die
secundo mensis Marti dicti anni supra proxime
calendati instante et suplicante dicto procuratore dictus
dominus officialis [illegible] precedente tamen [illegible]
[illegible] almonetarum et prorrogacionum et citacione
[illegible] dicto dno vicario
ne ad audiendam tranzam [illegible] volentibus
generali omnibus ad dictam tranzam [illegible]
de dictis censuale et bonis executatis [illegible] de
quarto mensis Marti dicti et [illegible] anni in dicta
curia hora celebracionis offici [illegible]
offerenti et danti [illegible] deliberari et trancari quaqui
dem die [illegible] in judicio dicto domino officiale
pro tribunali sedente coram eo comparuit dictus
Anthonius Torres procurator predictus qui supplicavit mandato
dicti dni officialis et judicis dictus Dominicus Bernad

GOBIERNO DE ARAGON

curia Prefatum dictum censuale et bona executata Martino cuncillos in villa de la Almunia de doña Godina domiciliado qui pro termo. abtulit et dedit pro dictis censuale et bonis precium vigenti et duorum mille solidorum jaccensium ad quod solum et extremus ascondidit et stata mox plus precium oferti non cavit deinde cum juris forma et solemnitate dicendo ultro talia vel similia verba veyn te y dos mil sueldos da por este buen censal e bienes ejecutados al alma y alas dos y a la tercera displace al señor official con diez dias de moderacion et ynt[i]mi ciae conde dictus Dns. officialis et judex dicto procuratori suplicante declaravit placuisse sibi dictam tranbam quam et dictam moderationem dicto dommno Vicario Generali Mandavit intimari quemediante Miguel Ximenez nuncio dicte curie fueret intimate et in judicio predicto et preterea post elapsum dicte moderacionis temporis dicto procuratore instante Mandavit dare precium trance dictis censualis et bonis executatis et tranbatorum et intimare

dicto Martino de cuncillos emptori prope ius die tercio mensis aprilis dicti anni millessimi quingentessimi nonagessimi octavi in judicio coram dicto dommno Doctore Martino Perdera officiale et judice Prefato comparuit Martinus de Olaz ynonte civitate cesarauguste domiciliato et satisfaciendo Mandato dicti Dommni officialis dixit apud se dicte curie editus. dominos officialis ... Martino de cuncillos dicto Martino de Olaz Mediante nomine dicte curie recepir et ... confessus fuit dictos vigenti e dos mille solidos ... precium dictorum censualis et bonorum superius executorum et tranbatorum deguidus dicto Martino de Olaz suplica vit perditum dominum officialem et judicem nomine dicte curie vendicionem justo et dictum illius in forma solita et assueta fieri ..... concedi memoratus que dominus officialis et judex attendentes peticionem ysto fore justa rationi consonans nomine dicte curie vendicionem dictorum censuales et bonorum superius et sequitatorum tranbatorum et calendatis in favorem dicti Martino de cuncillos concessit Simodi sustenen

In Xpi Nomine noverint universi Quod
Nos Dotor Martino de peralta oficialis
ecclesie cesaraugustan ac judex [illegible] cau
sarum [illegible] Gracia [illegible] certa
ciencia certificati [illegible] de juribus
[illegible] edite [illegible] tenore presentis [illegible]
[illegible] Vendicionis perpetue futuris tem
poribus firmiter valiture [illegible]
tempore vocatur Vendimus cedimus tras
portamus et absque detencione aliqua
desamparamus [illegible] dicte curie et
dicto Martino cunchillos superius no
minato heredibus que et sucessoribus suis
dictum censuale superius calendatum
in pensione et propietate una cum
pensionibus [illegible] illius de [illegible]
dis et [illegible] et pensionibus in die [illegible]
ndis [illegible] Indicem [illegible] et [illegible] omnibus
Juribus pertinentiis [illegible] processibus et acci
onibus dicti censualis precio videlicet [illegible] et

duo mille solidos Jaccensium bone monete currentis
in aragonia quos nos dictus oficialis a dicto Martino de cun
chillos emptore dicto Martino de Solaz mediante in pecunia
numerata confitemur havisse et Recepisse Renunciantes expresse
excepcioni non havite et non numerate peccunie Volentes quod
si dictum censuale et bona superius recitata executata et ven
dita modo premisso de presenti valet aut in futurum plus valebit quam
precio supradicto totum illud quantumcumque sive sit infra dictum
esse prefato emptori remittimus et relaxamus et donacionem
meram purum simplicem et irrevocabilem interviuos faci
emus et concedimus etiam in dimidium justi precii exce
deret Inducentes eundem emptorem super dicto censuale
Juribus rebus et bonis superius mencionatis et recitatis
in locum Jus Instanciam privilegium et accionem in quibus
dictus Martinus de exea [illegible] dicte erat et stant ponimus
in eum heredes que et sucessores suos omnia et singula jura
dicta voces Instancias et acciones realem que et actualem pos
sionem liberam et expeditam tenenciam et dominium eorum
quas et que melius comodius et utilius de jure et alias in eum
quomodolibet transferi possumus et debemus Volentes et
expresse consencientes quod dictus Martinus cunchillos emptor
prefatus et illius heredes et sucesores possint et valeant
dictum censualem tam in pensione quam in propietate et
eidem jura et bona ejusdem vendita habere vendere permutare
cambiare et alienare et dare et disfacere et disponere a d

GOBIERNO DE ARAGON

Iuem felicem Voluntatis tam de rebus et bonis
suis propriis et de dictis seruicia [illegible] cuius et aliis
bus Vel et expediri [illegible] et [illegible] pro Vel melius
comodis et Vtilius Videbitur expedire et alis Amota Ven
dicitum eidem facimus et concedimus cum omnibus illis
sclausulis seruitutibus euictionibus salutatibus et
stipulacionibus necesariis [illegible] et [illegible]
[illegible] curie latissime apponendis et [illegible]
et pro mayori omnium et singulorum premissorum
[illegible] et securitate Nos dictus Martinus de [illegible]
officiales Judex piarum causarum prefatus in
premissis omnibus et singulis ante dictis tam
sue legitime et juridice factis et concesis [illegible]
et dicte curia eclesiastice interponimus autoritatem pa
riter q. decretum judiciale Mandantes quibus
cis prioribus rectoribus et Vicarijs ceterisq. [illegible]
[illegible] notarijs et tabellionibus publicis quibuscumq
ceterisq. alijs personis jurisdicione nostre submisis ac
nuntijs curie nostre in Virtute sante obediencie
[illegible] dictum Martinum cunchillus emptorem [illegible]
[illegible] Vel procuratorem suum in plenam realem et
actualem posessionem dictorum censualis [illegible]
tonciorum de [illegible] bonorumque eidem Venditorum ponant
[illegible] positumq. et inductum manu teneant
et defendant Amoto quolibet alio illicito detentore
exquibus omnibus et singulis ante dictis dictus Dns

officiales et Judex [illegible] et conservacionem
Juris dictum emptoris requisitis per notarium dicte cause
[illegible] atq. tradi Instrumentum et Instrumenta Vnum Vel
[illegible] quod inde erunt necesaria [illegible] eidem
Gabriel quintana et Bernardo de [illegible] nuntijs dicte curie
Cesaraugusti hauitatoribus [illegible] ad premissa Vocatis
et asumptis [illegible] Signum — [illegible] andres Ceballos
[illegible] Cesaraguste domiciliati [illegible]
[illegible] Aragonum publici notarij ac legentis dicti
tum escribania curie ecclesiastice [illegible] ciuitatis [illegible]
[illegible] de Alloza escriba principali eiusdem supra escrita
instrumentum publicum Vendicionis a suo originali [illegible]
cesso in dicta curia et escribania hauito et abstracto in
titulato pro Michaelis de Gracia Mercatoris Cesara
guste hauitatoris contra executores testamenti [illegible]
Martini de [illegible] super [illegible] mea manu escrita [illegible]
traxi et cum dicto suo originali bene et fideliter compro
baui in quorum fidem et testimonium meo solito signo
signaui constat de sugno positiuo Vbi legitur todo [illegible]

Die [illegible] tertio mensis Aprilis Anno millesimo quingentesimo no
nagesimo octavo [illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

181

~~[illegible]~~

~~[illegible] ahora [illegible] y requerido por~~

~~parte de Martin de Conchillos domiciliado en la villa de la Al-~~

~~munia de doña Godina [illegible] vendicion [illegible]~~

~~[illegible] nombrado~~ yo Sebastian de Canales notario publi-

co llamado y requerido por Martin de Conchillos domiciliado en la

villa de la Almunia de doña Godina en la ~~[illegible]~~ vendicion de

censal nombrado otorgada [illegible] la corte eclesiastica de las

causas de la ciudad y diocesis de Carag.ª [illegible] infraescriptos

[illegible] personalmente ante la presencia de los [illegible] Martin [illegible]

de Canales, Domingo [illegible] y Martin de Burgueda [illegible] Prior y Jurados

a los quales [illegible] y jurados [illegible] en Caragoça [illegible]

dichas personas [illegible] notifique el dicho prechalendo [illegible] publico

de vendicion de censal [illegible] y cada unas cosas en aquel [illegible] y

contenidas [illegible] dichos Prior y Jurados [illegible] de la dicha

vendicion [illegible] y obligados responder y pagar la pension del dicho

censal al [illegible] Martin de [illegible] domiciliado en la misma ciudad [illegible]

[illegible] y respondan [illegible]

te [illegible] y fuerça de aquella respondan y paguen dicha pension

182

a mas [illegible] de la propiedad y suerte principal del

dicho censal al dicho Martin de Conchillos arriba nombrado como

haviendo drecho en dicho censal por la dicha vendicion y en señal de verdadera

intimacion de [illegible] entregue a los dichos Prior y Jurados copia signada y

[illegible] de la dicha vendicion la qual [illegible]

recevido y respondiendo a la dicha intimacion [illegible] la dicha

vendicion por intimada [illegible] y [illegible]

[illegible] todas y cada unas cosas sobredichas de las quales cosas [illegible]

[illegible] y dichas e infraescripto notario por descargo de mi officio y

conservacion del drecho del dicho Martin de Conchillos hize y testifique

el present acto publico [illegible]

[illegible] Francisco Ladron de Guevara y [illegible] Aragon [illegible]

Copia de ben dibs de censal

Die vicesimo quarto mensis Aprilis anno [illegible] supra
etc.

Comanda — Eadem die. Yo Hernando Costa domiciliado en Yzgadoeta
confiesso tener en comanda de vos Juan Pastor como administrador
clauario [illegible] de la [illegible] del Higuera [illegible]
[illegible] ocho cayzes de trigo bueno limpio y merchante
mesurados los quales el presente dia me haveis encomenda
do y en mi poder los otorgo haver recibido et pro
metto restituyros los toda hora et para lo qual tener y
cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles
y sitios havidos y por haver en todo lugar los
quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc.
y que la presente obligacion sea especial etc. en tal ma
nera etc. con clausulas de precario constitucion etc. et quie
ro que fecha o no fecha etc. renunciantes sometome etc.
Jure por clausulas fiat largo etc.

Testes Domingo de Ahuesca vedel de la ciudad [illegible]
Juan de Camora habitantes [illegible]

Yo Hernando Costa otorgo lo sobre dicho
Yo Domingo de Ahuesca soy testigo
Yo Juan de Camora soy testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Die vicesimo quinto mensis Aprilis Anno quo supra [?]

comanda — Eadem die etc. que nosotros Jayme Ferrando [Jayme] Villas [?] y Pedro Campillado [?] labradores vezinos de grado [?] simul et insolidum etc. confessamos tener en comanda etc. de vos Juan Pastor como administrador clavario de la Cambra del trigo etc. y de el que por tiempo sera, son a saber [ocho] cafizes y medio de trigo bueno limpio y mercader mesurado los quales el present dia nos haveis encomendado y en [nuestro] poder los otorgamos haver recivido etc. prometemos restituir los toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes queremos aqui haver y ser havidos etc. y la [present] obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et queremos que fecha o no fecha etc. renunciamos etc. submetemonos etc. juramos por dios etc. fiat large etc.

Testes Orencio Camora domiciliado etc. y Juan de Camora escriviente havitantes.

Yo Gaime Ferrando me firmo

Yo Gaime Bilillas me firmo

Yo Orencio Camora soy testigo de lo sobredicho

Yo Juan de Camora soy testigo y por el otro otorgado que dixo no savia escrivir me firmo

Die secundo mensis Maij Anno MDLXXXiij [?]

comanda — Eadem die etc. que yo Martin Marco [?] labrador vezino de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan Pastor como administrador clavario de la Cambra del trigo de la Ciudad etc. y del que por tiempo sera, son a saber dos cafizes de trigo bueno limpio y mercader mesurados los quales el present dia me haveis encomendado y en mi poder los otorgo haver recivido etc. prometo restituir los toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renuncio etc. submetome etc. juro por dios etc. fiat large etc.

Testes Jayme de Aranda ciudadano etc. y Juan de Camora escriviente havitantes.

Yo Martin Marco otorgo lo sobredicho

Yo Jayme Aranda soy testigo

Yo Juan de Camora soy testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Die quarto mensis maij anno M.D.lxxxviij
osca

comanda Eadem die osce que yo Andres de la nuca ciudadano osce mando de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan ... como administrador clavario y joya de la cambra ... trigo osce y del que por tiempo sera saber es doze cafizes de trigo bueno limpio y merchader mesura osce los quales el present dia me havies encomendado y en mi poder los otorgamos haver recivido etc. prometemos ... a vos aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales ... quiero aqui haver y ser havidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renunciamos subnetome etc. juro por dios etc. fiat larga etc.

T. Juan de Camora escriviente havitante y Pedro ... vezino osce

yo Andres de la nuca otorgo lo sobre dicho

yo Juan de Camora soy testigo y por el otro testigo que dixo no savia escrivir me firmo

Eadem die osce que yo Pedro Abarca vezino osce de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Juan Pastor como administrador clavario y joya de la cambra del trigo osce y del que por tiempo sera saber es ocho cafizes de trigo bueno limpio y merchader mesura osce los quales el present dia me havies encomendado y en mi poder los otorgo haver recivido etc. los quales prometo restituirselos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renunciamos subnetome etc. juramos por dios etc. fiat larga etc.

T. Juan de Camora escriviente havitante y Pedro Nabardun vezino osce

yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dicho y por el obligado y el otro testigo que dixeron no savian escrivir me firmo

GOBIERNO DE ARAGON

comanda Eadem die como nosotros Francisco Blasco y Juan [illegible]
tinde asso vezinos del lugar de Torre de Grado etc simul et in
solidum etc confessamos tener en comanda de vos Pedro [illegible]
notario publico y ciudadano de [illegible] saber quatro cafizes
trigo candeal bueno limpio y mercader mesurado los quales
les el [illegible] dia nos havéis encomendado y en nuestro poder
y de cada uno de nosotros los otorgamos haver re-
cibido etc prometemos restituir los toda hora etc
lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en
todo lugar los quales etc bienes queremos aqui
haver y ser havidos etc y que la present obligacion sea
especial etc en tal manera etc con clausulas de precario
y constituto etc et queremos que fecha o no fecha etc
renunciamos etc submetemos etc queremos ser
dicos etc fiat largo etc

testes Juan de Camara escriviente y Pascual [illegible]
havitantes en

yo Francisco Blasco otorgo lo sobredicho
yo Juan de Camara soy testigo y por el otro [illegible]
fago y el otro testigo que dixeron no saber escrivir
firmo

(158)

las casas del [illegible]
viejo

Los bienes del [illegible] sendero [illegible]
audiencia del [illegible] de [illegible]
[illegible] Miguel [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] en comienda [illegible]
[illegible] de Huesca [illegible]
[illegible] son [illegible]

[illegible] quarto [illegible] con
[illegible] en la partida
[illegible] de Huesca [illegible]
[illegible] de san Pedro que [illegible]
guillen [illegible] herederos
[illegible] de los herederos de [illegible]
[illegible] de los herederos de [illegible]
[illegible] del dicho guillen [illegible]
[illegible]
[illegible] planta
[illegible] ciudad en
[illegible]
[illegible] llamado el [illegible]
[illegible] de los herederos de Juan guillen [illegible]
[illegible] de los herederos de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] sendero en medio [illegible]
[illegible]
[illegible] mil quinientos [illegible] ochenta y [illegible] en las casas [illegible]
a las diez horas antes de medio dia [illegible] Martin

dl
Cosme Pérez de Juradas como comisario foral en las causas del present reyno, por enfermedad del Sr. Juradas quanto y... acuden los dhos dos Juradas parecio personalmente Pedro
corredor publico etc. el qual hizo relacion que por su mandado
por dos y tres diversas vezes hauia pregonado quien qui
siere arrendar quisiere comprar los fructos y bienes en
la present cedula contenidos que aquellos se arrendarian y
trancarian al mas daunte a la candela para los present
dia hora y lugar señalado dho relacion el dho co
misario mando al dho corredor que encendiese vna can
dela y que fuese pregonando quien quisiere arrendar
dhos bienes que luego encontinent se arrendarian y tran
carian la qual encontinent fue encendida por el dho
corredor y aquella puso en vn cabo de cuchillo y aqui
mis en vn escabel y fue pregonando quien quisiere
arrendar que se hiziese adelante y fue pregonando
mucho la dha candela y hizo relacion que hauia muer
to a Miguel Charlata çapatero vezino etc. y que hauia
mandado por dhos bienes doscientos sueldos jaqueses y que
mandar otro alguno de los que alli estauan la
dha candela la qual relacion assi hecha el dho co
misario de grado etc. certificado etc. arrienda los dhos
bienes y fructos al dho Miguel Charlata por tiempo
de vn año vna cosecha leuantada que comencara a

rrer del present dia en adelante y por arrendacion en
dho año de los dhos doscientos sueldos jaqueses paga
deros siempre que el Sr. comisario los pidiere et paga
do etc. prometo y me obligo tener le en pacifica possession
etc. obligacion etc. renuncio etc. sometome etc. juro por
dios etc. en poder y manos del Fadrique ... lugar
teniente de Jurado por el Sr. Lorenço Abarca ...
cia etc. que hauiendo la present arrendacion todo fructu
te y deuida mente y segun fuero etc. et el dho Mi
guel Charlata que present estaua de grado etc. acepto el
dho arrendamiento por el dho tiempo precio ... el
qual prometio pagar siempre que el dho Sr. comisario lo
pidiere so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles
y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales
bienes quiso aqui hauer y tener por nombrados etc. y que la present obliga
cion sea especial etc. en tal manera etc. no quiso que fecha o
no fecha etc. renuncio etc. sometio etc. juro por dios
y que se arrendaua por ninguna de las partes ...
tes etc. y de pagar etc. et por mayor seguridad dio por fian
ça y principal pagador a Pedro de Ador ... de orca
ja vezino etc. el qual que present estaua tal fianza constituye
deuida mente y segun fuero etc. so obligacion etc. no quiso que
fecha o no fecha etc. renuncio etc. sometiendo etc. juro por dios
etc. excepto etc. encargo etc.

Ts. Juan Gomez y Miguel de Mendoza ...

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

Comanda. Eadem die et ora que nosotros Juan Serra Calletero y Juan Fabia Cordonero vezinos ora de grado etc simul et yn solidum etc confessamos tener en comanda de vos Juan Balter como administrador de la Cofradia de la Camara del trigo ora y de la que por tiempo sera a saber, tres cayzes de trigo bueno limpio y mercadero mesurados los quales el dicho Juan nos haver encomendado y en nuestro poder y de cada uno de nos simul et in solidum los otorgamos haver recibido etc prometemos restituiros aquellos toda hora etc para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes queremos aqui hauer y por hauidos etc y que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto etc et quinta etc fecha o no fecha etc renunciamos etc renunciamos etc submetemonos etc juramos por dios etc fiat large etc

Testigos Juan de Camara escriviente havido ora y Sebastian Maranon vezino ora

Yo Joan Serra atorgo lo sobredicho

Yo Juan Fabia atorgo lo sobredicho

Yo Sebastian Maranon soy testigo

Yo Juan de Camara soy testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Dil, septimo mensis May Anno MDlxxxxviij
ene

Comanda

Eadem die ene que nosotros Amon franco vezino del lugar de yg[ries] Martin Segura, vezi[no] mayoral y Martin de lara labradores vezinos del lugar de belsue, simul et in solidum ... de grado etc confessamos tener en comanda de de vos Geronimo Esparrin ... en meditrio y fiadamente ... setecientos sueldos jaqs etc los quales el dicho ... hauemos comandado y en nuestro poder ... nos simul et in solidum los otorgamos hauer ... do etc prometemos restituiros aquellos toda hora etc para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar etc los quales bienes queremos aqui hauer ... hauidos etc y que la ... obligacion ... especial ... en tal manera etc con las clausulas de precario constituto etc renunciamos etc sometemos etc ... mayor ... etc fiat largo etc.

Tt. Martin de Sanguines ... et Juan de Camora ... habitantes huesca

yo martin sanguines soy testigo y me firmo por los obligados que dixeron no saber escribir.

yo juan de Camora soy testigo

el termino de moncalate

Los bienes apprehensos por la corte del señor Justicia de la ciudad de huesca a instancia de francisco gor... y Domingo ... Jordan ... de la ciudad de caragoça ... fueron ... corte ... y consisten segun se sigue.

Et Primo una heredad de campos con una torre contigua sitiados en moncalate termino de la ciudad de huesca que confrenta con heredad de ... Miguel de Aguerri y con camino de sangarren, ... de Pedro ... y Pedro ... Arienza.

Los tolleradores de dicha apprehension son ... Alonso, gil de Ara, vicente de Ara, Pedro ... bordan, Pedro esteban, Pedro ..., Martin ... Phelippe ... Juan de ... vezinos de huesca y Diego ... vezino de la ciudad de calatayud.

Dil nono mensis May Anno MDlxxxxviij en las casas

Comunes oscz a las cinco horas despues de medio dia poco mas o menos ante la presencia de los señores Martin Lopez de ... Juan de Canales, Domingo Betaña y Martin de Burguedo ... Prior y jurados oscz como comissarios forales ... ... del señor justicia ... de los bienes arrendados contenidos en la presente cedula parecio personalmente ... Garcia corredor publico oscz el qual hizo relacion que por uno y dos dias antes hauia pregonado quien queria arrendar los bienes contenidos en la presente cedula que se arrendarian y trancarian al mas dante a la candela para los presentes dia hora y lugar et hecha la dicha relacion los dichos señores comissarios mandaron al dicho corredor que encendiese una candela la qual ... encendio el dicho corredor y puso aquella ... en un cabo de cuchillo y aquel ... en un ... y fue pregonando quien queria arrendar dichos bienes que luego ... arrendarian y trancarian al mas dante y assi pregonando ... la dicha candela y hizo relacion que hauia muerto a Miguel de Sardenilla domiciliado oscz y que hauia mandado por dichos bienes cinco mil y dozientos sueldos jaqueses y que sin mandar otro alguno despues del ... hauia muerto la dicha candela la qual relacion hauia hecha

... los dichos señores comissarios ... arrendaron dichos bienes al dicho Miguel de Sardenilla por tiempo de un año ... y por arrendacion en ... cinco mil y dozientos sueldos jaqueses ... siempre que los dichos señores ... pidieren et pagados ... y cumpliendo ... prometieron ... obligaron ... sus personas y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar ... bienes ... juraron ... en poder ... lugarteniente de justicia por el ... justicia ... que haran la presente arrendacion ... y ... Miguel de Sardenilla que presente ... el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio el qual prometio pagar siempre que los señores comissarios lo pidieren se obligo con su persona y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quiere aqui hauer por hauidos ... et ... que la presente obligacion ... constituto ... en tal manera ... et ... et ... que fecha ... no fecha

ets renunciaciones submisiones juro perdicion de pagar ll.
y q no arrendara por ninguna delas partes largo
ites etc et por mayor seguridad y firmeza del pnte arr
damiento etc por fiança a Pedro de [illegible]
[illegible] domiciliado en [illegible]
de ciudad y [illegible] tales principales
mente con el dicho arrendador y [illegible]
obligacion de su persona y bienes muebles y el cada uno
dellos muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar
los quales bienes quisieron aqui haver y por havidos como
si los muebles fuesen [illegible] por sus propios
nombres y los sitios y cada uno dellos por una o dos
mas confrontaciones [illegible]
la pnte obligacion [illegible]
delas [illegible]
como et quieren [illegible] renunciaron
ets submissiones [illegible] juraron perdicion [illegible]
fiat largo etc.

Ts. Gaspar Ximeno [illegible] de Mallen y [illegible]
[illegible] ciudadanos dela Ciudad

Die octavo mensis Maij Anno MDLxxxxviij
dcha

Eadem die dcha q yo Miguel de Serres [illegible] ciudadano
en de grado etc otorgo haver recibido dela Ciudad dcha
y por manos de Geronimo Larencha mayordomo dela
dicha Ciudad [illegible] sueldos dineros jaqs que en cada
un año la dicha Ciudad me ha de y pagado pension de
censal por el dia y fiesta del Sr. San Jorge y son de
la pension [illegible] y pagarse me devia el dicho y fiesta
del Sr. S. Jorge primero viniente mas cerca passado
del presente año y por la verdad etc renunciante
etc otorgo el pnte publico albaran etc largo etc.

Ts. Alonso Monterde de Mencha ciudadano
dcha y Martin de Estallo [illegible] vezino
dcha

Censal
ccxc

Este censal fue reduzido a (?) veinte por mil (?) como parece por auto hecho (?) en Çaragoça a 24 de noviembre de 1623 [illegible] por [illegible] S. [illegible]

Die undecimo mensis Maij Anno
M.D.lxxxxviij eodem

Eadem die eodem. Plegado congregado y ajuntado
el Concejo General de los Señores Prior de Jurados
lugartheniente de Justicia Jurados Ciudadanos vezinos
y havitadores de la dicha Ciudad sin mandamiento
ni llamamiento alguno, sino por antigua costumbre
y en virtud de las ordinaciones de la dicha Ciudad
las quales disponen y ordenan que todos [illegible]
cleo y que eslegiendo de pasquas espiritusanto en
cada un año el dicho Concejo se haya de plegar y
ajuntar et plegado y ajuntado el dicho Concejo in
la sala baxa de las Casas Communes eodem ordina
rios en el qual Concejo y Congregacion de aquel in
tervinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes
entes, Nos Martin Coscon (?) Prior de Jurados Ro
drigo Lancer lugarteniente de Justicia por el S. [illegible]

Mayor Justicia Domingo Betran (?) y Martin de
Bagneda (?) Jurados eodem Augustin de Felizes [illegible]
mutacafe (?) Pedro Sellan Pedro de Guesfanos Gaspar
Ximeno Samper Diego Felizes Juan Bestri (?) [illegible]
Barazzy (?) [illegible] Geronimo Pastor Geronimo de Espinosa
Miguel de Mendoza Juan Frances Martin de [illegible] Miguel
Jordan Juan Tena (?) Bartolome [illegible] Pedro Villas (?) Pedro Gil
Martin Marco Geronimo Sada Juanes de Pierres (?) Ju
lian de Alfaro Martin de Viñales (?) Pedro Andres Juan
Vicente Menor Miguel Duarte Martin Diez Pedro Arregi (?)
Luys del Rey Pedro Jordan Lope Medina Juan Menescal
Francisco Mancho Miguel de Lanuza Pedro Romera Monse
rat Abat Bartolome de Rosales Domingo del Puente
Miguel de Albiz (?) Martin Perez (?) lugarteniente Gabriel
Graciet (?) Jayme del Lago Martin de Escuer Miguel Bueno
Juan de Sase y Antonio de la Piedra Ciudadanos vezinos y habitadores

dela dicha Ciudad de Huesca et. de todo el dicho
conçejo dela dicha Ciudad et conçejo llegado con
gregados y asentados conçejantes conçejo hazien
tes tenientes celebrantes y representantes conji
mente vniversal y singular ess. concordes fuela
absentes y aduenideros ess. simul et insolidum tan
consentimiento quam diccionem ess. Attendido y con
siderado que para subvenir a vnas necessidades y
del dicho conçejo tengamos necessidad delos di
deros infrascriptos y para hauer aquellos sueldos
yamos hallado mejor expediente que por via de
la vendicion y formacion del presente censal
Portanto de grado ess. nos todos los arriba nom
brados enlos nombres sobre dichos y cada vno
dellos simul et insolidum ess. conçejal mente vni
uersal y singulares ess. en nuestros nombres propios

y en nombre y voz del dicho conçejo y singulares
de aquel conjunctim mediatim los presentes por nos y por
los absentes y aduenideros vendemos y origi
nal mente cargamos y asseguramos a vosotras y
en vosotras las Señoras Abadesa monjas Capitulo y co
bento del monesterio de santa Clara dela dicha
Ciudad de huesca para vosotras y alos vuestros ess.
asaber es ocho Cientos sueldos dineros Jaq
de anua pension pagaderos anual mente en
el termino infrascripto mediante empero fa
cultad y carta de gracia que anosotros y alos vuestros
y al dicho conçejo reseruamos de poder luyr y qui
tar los dichos ochocientos sueldos de anua pension
por el precio infrascripto en vna solucion y paga
ess. francos ess. sincomiso luysmo y fadiga ess. en
pero conpleno poder y senorio de poder el dicho

dar haver recivir y cobrar los dichos ocho cien-
tos sueldos del dicho censal sobre nuestras perso-
nas y todos nuestros bienes y del dicho concejo mue-
bles y sitios havidos y por haver en todo
lugar en general y en especial sobre todos y
quales quiere casas campos viñas heredades
bienes y rentas del dicho concejo y nuestros los
quales bienes queremos aqui haver y ser havidos
y hemos como a los muebles y cada uno dellos
segun uno a tierra y expresi y los sitios y cada
uno dellos por una dos o mas confrontacio-
nes fuesen aqui nombrados confrontados especifica-
dos limitados y designados los quales bienes que-
remos aqui haver y ser havidos por especial-
mente obligados e hipotecados y empeñados con
y que la presente obligacion nuestra special y general

aquellos efectos y fuerzas que especial obligacion
segun fuero y en otra manera tiene y obrar pue-
de y deve etc. pagaderos anualmente los
dichos ocho cientos sueldos por el veyntedoseno
de mayo del Abril en cada la primera solucion y paga daquellos
en el dicho veyntedoseno del Abril del año pri-
mero viniente de mill quinientos noventa y
nueve y assi de hay adelante en semejante dia
y termino etc. la qual vendicion hazemos por
precio es a saber de diez y seys mill sueldos dineros
jaqueses los quales en nuestro poder y del dicho concejo
los otorgamos haver recibido etc. renunciantes etc. et
prometemos y nos obligamos pagar la dicha annua
pension anualmente en el dicho dia y termino
etc. sola dicha obligacion etc. et con clausulas de pre-
cario constituto aprehension etc. manifestacion
y inbentariacion etc. et que podays obtener senten-

ria en vro fauor en los articulos de dita sentencia
te firmas y pro priadad etc. et queremos q̃ sea
o, no fecha etc. la aprouacion aceptacion de vras per
sonas y de cada vno de vos y de los singulares
del dito concejo etc. renunciaremos etc. sometemos
etc. juramos perdieremos etc. fiat large etc. ademas
preceditorum etc.

Yo Juan de Camora escriuiente y Juan de A...
veynero de los señores jurados testigos etc.
Al ... etc.
... que ... lugar ... de dicho.
Micer Juan de Canales jurado segundo
... jurado tercero
Martin de ... quarto
Yo Juan de Camora testigo y por el otro tes-
go q̃ dixo no saua escriuir me firmo

Actos possessorios de la vicaria de Apies.

DON DIDACUS DE MONT
real dei et apostolice sedis gratia Episcopus Oscen-
regiusque consiliarius, dilecto nobis in christo Marti-
no Guerrero diacono vicario perpetuo ecclesie parro-
chialis loci de Apies nostre diocesis salutem in domino
sempiternam laudabile testimonium quod dicte per-
hiberi audiuimus nos inducit ut tibi reddamur ad
huiusmodi gratiam liberales cum itaque prefatam
vicariam nunc de iure pariter et de facto vacantem
per puram et simplicem renunciationem per venerabilem
Joannem Montero et Sonillas presbiterum ultimum vica-
rium et possessorem eiusdem coram nostro officiali factam
et per eum admissam et ad presentationem per priores
et jurados predicte ciuitatis nostre patronos legitimos dicte
vicarie de persona tua etiam factam factoque legitime
prouisam prefatam vicariam modo premisso vacantem

tibi dicto Martino Gerrero tanq[uam] sentato a domi et ele
gitimi patroni conferimus et providemus te q[uo]d per cuius
dam pilei impositionem in capite tuo presentaliter
investimus de eadem [illegible] pre[?]sentito juris ...
in Mandantes tibi quatenus dicte vicarie servicis de
biteq[ue] servicium eidem impendas pro ut ipsius ...
et instituto exigunt postulant et requirunt assign...
tes tibi pro sustentatione vite tue et oneribus dicte v...
rie subportandis omnem illam integre pensionem ...
nonem fructus jura redditus et proventus quam qua...
qui ceteri vicarii predecessores consueverunt habere
percipere percipere et habere jurasti namque inspectis et ...
bus nostris per deum super crucem domini nostri Jesu
cuiusq[ue] sacro sancta quatuor evangelia tuis propriis ...
nibus corporaliter tacta reverenterq[ue] inspecta et ...
ta reverentiam obedientiam et fidelitatem nobis et ...

nibus nostris canonice intrantibus. servaraq[ue] etiam et bo
na dicte tue vicarie meliorare et non deteriorare
sed alienata pro posse recuperare. Injungentes insuper
universis et singulis presbiteris et clericis curatis et non cu
ratis nostris quorumque et tabelionibus publicis quibus cum
que per civitatem et diocesem constitutis et cuilibet quili
bet in solidum in virtute sancte obedientie quatenus cu
et quando requisiti fuerint seu eorum alter fuerit requi
situs te dictum Martinum Gerrero vicarium quique
vel procuratorem tuum pro te in corporalem plenam
realem et actualem possessionem dicte tue vicarie in
ducant inductumque defendant amoto exinde quo
libet detentore tibique vel dicto procuratori tuo facia
nt de quibus cumque fructibus proventibus et emolumen
tis eiusdem plenarie et integre responderi contradi
tores quoslibet et rebeles siqui fuerint per censuras
ecclesiasticas et alia juris remedia debite compescendo super

GOBIERNO DE ARAGON

quibus omnibus et singulis et cum incidentibus, dependentibus et emergentibus annexis et connexis eisdem eis tibi cons cuius plenarie perpetuo committimus. Vicis notario In quorum fidem fieri fecimus manu et sigillo notarii roboratas et sigillatas et per Infrascriptum notarium notorium ut fecimus datas. Datis ... Die nono mensis Maii Anno Domini Millesimo quingentesimo nonagesimo octavo ... testibus ... ad premissa vocatis rogatis et assumptis, Despues ...

Man.to Ill.mi Reverendissimi Domini mei ...

Martinus de Aranues notario

Die undecimo mensis Maii Anno M. D. LXXXXVIII ... in loco de Apies diocesis oscen. ante la presencia del ... reverendo mosen Martin Dibares beneficiado de la yglesia parrochial del dicho lugar de Apies y havitante en el dicho lugar y de mi Sebastian de Canales notario y testigos infrascriptos parecio personalmente el Dicho mosen Martin Guerrero ... vicario perpetuo nuebamente electo de la dicha vicaria de Apies, el qual presento al dicho mosen Martin Dibares las sobre scriptas letras applicatorias y le requirio que presentase de aquellas le metiesse en possession de la dicha vicaria en otra manera el dicho mosen Martin Dibares en las dichas protestaciones no consintiendo ... presentes ... Juan de Lera ... y Juan de Camora ... havitantes y hallados en el dicho lugar de Apies,

Et in continenti el dicho mosen Martin Dibares en presencia de mi dicho notario y testigos infrascriptos

criptos en virtud de dichas letras cumpliendo con ellas

contenido y a el requerido tomo de la mano dicha al

dicho mosen Martin Gerrero al qual le dio la puer

de la yglesia parrochial del dicho lugar de Apies y

cerro y abrio y despues lo llevo al altar mayor y alli

abrio el dicho mosen Martin Guerrero con musas y salud

en el dicho altar y en aquel logo y lo volvio a cerrar

y de alli fue a la sacrestia y cerro y abrio la puerta

de aquella y luego fue a la pila baptismal y esta

abrio y cerro y reconocio como estava y volvio al co

y abrio un libro que estava en un facistol y hizo otros

denotantes verdadera possession publice palam pacifice

et quiete et sine contradictione et ...

A qui supra proxime nominati

Et despues de lo sobredicho al mismo

y continuandola dicha possession el dicho mosen

Martin Pinares juntamente con el dicho mosen

Martin Guerrero vicario y yo dicho Sebastian

de Canales notario y testigos infrascriptos

accedieron personalmente a la abadia del dicho

lugar de Apies y el dicho mosen Martin

Guerrero abrio y cerro las puertas de aquella y

entro y passeo por dicha abadia y hizo

otros actos denotantes verdadera possession

publice palam pacifice et quiete sine

contradictione y assi mismo tomo posse

ssion de un huerto de dicha vicaria que esta

a las espaldas de la casa de concejo y cerro

gabriela muerta yenno enel dicho hostal
exgmbeito

R. qui supra proxime nominat

Die decimo tertio mensis maij
Anno quo supra otez

Ml. Ladmite otez. Yo Geronimo Ribera ciuda
dano otez assi como procurador legitimo que soy
de ysabel monterde viuda del quondam guan
alonso cortes ciudadano que fue otez constituy
do mediante instrumento publico de procura hecho
en la villa de cos a veynte y quatro dias del
mes de Abril del año mill quinientos no
beynta y uno y por gil garcia de urries
habitante en la dicha villa de cos y por auto
ridad real por todo el reyno de aragon pu
blico notario recebido y testificado hauien
te poder etc enel dicho nombre etc de grado etc
ottorgo hauer recebido de la ciudad otez y
por manos de Geronimo la concha su mayor
domo son hasauer mill quatrozientos treyn
ta y un sueldos y diez dineros Jaq. los qua

les en cada un año la dicha Ciudad le haze y
paga de pension de censal a la dicha mi pro
el qual por el ochenodia del mes de nobiem
bre con ... meses ... y son de la pen
sion que cayo y pagar ... el ochenodia
del mes de nobiembre mas cerca pasado ...
año mill quinientos nobenta y siete
y por la verdad etc. renunciante etc.
en el dicho nombre otorgo el present pu
blico Albaran etc. large etc.

... Miguel ... y ...

testigos etc.

6 — 211

Del decimo quarto mensis May anno MDlxxxxviij

etc.

Comanda — Nos Catalina del etc. que nosotros Juan Capalbo vezino etc. y Catalina
de Albos viuda de Pedro Pascal vezinos de ... degradenos
simul et insolidum etc. Confessamos tener en comanda etc. de vos
Juan Pastor como administrador clavario y ... de la Cofradia
del ... etc. y del ... por tiempo ... quatro cayzes de trigo
bueno limpio y mercader mesura etc. los quales quatro cayzes
de trigo en nuestro poder y de cada uno de nos simul
et insolidum ... los otorgamos haver ... prome-
temos restituir ... toda hora etc. para lo qual
tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos
nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en to
do lugar los quales bienes queremos aqui haver y por ha
vidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. en tal
manera etc. con clausulas de precario constituto etc. que
...mos que fecha o no fecha etc. renunciamos etc. submetemos
... firmamos por ... etc. fiat large etc.

Testigos mosen Martin de ... beneficiado de la Seo etc. y Juan
de Camora escriviente havit. etc.

Yo Juan Capalbo ... dicho otorgo
Yo mossen Martin ... soy testigo
Yo Juan de Camora soy testigo y por la obligada
que dixo no saber escrivir me firmo

Die decimo quinto mensis Maij Anno MDLxxxxviij
oscq

Comanda

Eadem die oscq que yo Pedro Salvador Pellegero vezino oscq de grado etc confiesso tener en comanda etc de vos los señores Justicia Prior y Jurados de la dicha Ciudad es a saber trezientos sueldos dineros Jaqueses los quales el presente dia me haveis encomendado y en mi poder los ottorgo haver reçivido etc prometo restituiros aquellos toda hora etc para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc y que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto etc el qual quiero que fecha o no fecha etc renuncio etc sometome etc Juro por Dios etc fiat large etc
Testigos Bernardo Artiga Carcelero y Juan de Çamora escriviente habitantes oscq

Yo Pedro Salbador atorgo lo sobre dicho
Yo Bernardo Artiga soy testigo
yo Juan de Çamora soy testigo

esta comanda esta por la seguridad de la comision [illegible] para [illegible] por manos de [illegible] testigo [illegible]

Comanda

Eadem die oscq que yo Pedro Arellanas labrador vezino del lugar de Santa Maria de Calfue de grado etc confiesso tener en comanda etc de vos el Doctor Geronimo esperin Ciudadano oscq es a saber de las [illegible] ciento y quarenta sueldos Jaqueses etc los quales el presente dia me haveis encomendado y en mi poder los ottorgo haver reçividos etc prometo restituiros aquellos toda hora etc para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc y que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto etc el qual quiero que fecha o no fecha etc renuncio etc sometome etc Juro por Dios etc fiat large etc
Testigos Juan de Çamora escriviente y Miguel de Prado ciudadano habitantes oscq

Miguel de Prado firmo de testigo de lo sobre dicho
yo Juan de Çamora soy testigo y por el obligado que dixo no sabia escrivir me firmo

Die decimo septimo mensis May Anno M D LXXXXII

oste

M. Eadem die oste Que yo Thomas Dona ciudadano de la dicha
[illegible] otorgo haver recevido de la Ciudad de [illegible] por
manos de Juan Pastor como administrador [illegible] del [illegible]
de la dicha Ciudad tres mil sueldos jaqueses los
quales en cada un año la dicha Ciudad me haze y paga
de pension de censal a saber es mil sueldos por
el diez y nueve de noviembre y otros mil sueldos por
el diez y ocho del mismo mes de noviembre
y otros mil sueldos por el doze del dicho del mes
de deziembre con [illegible] mes de [illegible] y son por las
pensiones que cayeron y pagar [illegible] los dichos
diez y nueve y diez y ocho dias del mes de no-
viembre y doze del dicho mes de deziembre
del año proximo pasado de mil quinientos noven-
ta y uno y por la verdad [illegible] renunciando
otorgo el presente publico albaran [illegible]

Testigos Juan de Camora escriviente habit. oste y Ambrosio
[illegible] calcetero [illegible] oste

Las Casas de Montañes

[illegible]

Item unas casas sitiadas en la dicha ciudad en
[illegible] en la plaza de [illegible] que confrontan
[illegible] casas de Domingo [illegible] y
[illegible]

[illegible]

[illegible] mayor y
[illegible]

Die decimo octavo mensis May Anno M D LXXXXII [illegible]
[illegible] oste [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible]
oste de los [illegible] por dicha [illegible]

214
213

pontualmente Pedro Garcia corredor publico vez. el
qual hizo relacion q por [illegible] [illegible]
pregonado quien quisiese arrendar los bienes contenidos
en la pnte. cedula q aquellos arrendava y trancava
al mas dante [illegible] [illegible] [illegible]
gar et hecha la dicha relacion los dichos señores comi-
sarios mandaron al dicho corredor q encendiese vna can-
dela la qual encendida encendio el dicho corredor y
[illegible] [illegible] [illegible] y aquel [illegible]
acabado y [illegible] quien quisiese arrendar dichos
bienes q luego encontinenti se arrendarian y trancarian al
mas dante y assi pregonando acabo la dicha candela
y hizo relacion q [illegible] [illegible] Marin de Tallo
vezino [illegible] havia [illegible] por dichos bienes
[illegible] y q [illegible] mandar [illegible]
alguno [illegible] [illegible] la dicha candela
la qual relacion assi hecha de grado [illegible] los dichos señores co-
misarios [illegible] [illegible] arrendaron dichos [illegible] al dicho
Marin de Tallo por tiempo de [illegible] y por arrendacion
en dichos [illegible] de los dichos [illegible] y [illegible]
pagaderos siempre q los dichos señores comisarios los pidieren

et [illegible] y [illegible] obligaron
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sus personas y todos
sus bienes [illegible] havidos y por haver en todo lugar
[illegible] renunciaron [illegible] submetieronse en [illegible]
[illegible] en poder y mano del dicho [illegible] lugarte-
niente de justicia por el [illegible] justicia [illegible] q
hagan [illegible] pnte. [illegible] [illegible] [illegible] mente
y [illegible] et el dicho Marin de Tallo q pnte. estava
de grado [illegible] acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y pre-
cio el qual [illegible] prometio pagar siempre q los señores comi-
sarios los pidieren [illegible] obligacion de su persona y todos sus bienes
muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales
bienes quiso aqui haver y por havidos [illegible] et quiso q la pnte.
obligacion sea especial [illegible] [illegible] [illegible] clausulas de
[illegible] [illegible] [illegible] q [illegible] [illegible] renuncio
[illegible] [illegible] pagar y q no arrendara
por ninguna dellas parte [illegible] et por mayor firme-
za y seguridad de la pnte. arrendacion dio por fianças a
Andres de Aragon [illegible] y Marin [illegible] carpintero
vezinos [illegible] los quales q pntes. estavan de grado [illegible] simul et
[illegible] tales fianças se constituyeron juntamente con el dicho
arrendador y [illegible] obligacion de sus personas y todos sus
bienes y de cada vno dellos muebles y sitios havidos y por

[illegible]

Presentacion de letras del santo officio

[illegible]

Nos los Inquisidores apostolicos contra la heretica pravedat y
apostasia en el reyno de Aragon y su partido por abtoridat apos
tolica a todos y quales quiere juezes y familiares y ministros del
santo off.º Retores Vicarios Clerigos y notarios Reales y a qua
da uno y qual quiere de vos haze nos vos saber como ante nos
yen una audiencia de los Inquisidores y causas civiles ha parezido
el procurador legitimo de los Retor y colegiales del Real colegio
de Santiago de la ciudat de Huesca el qual en el dicho nombre
dio y presento una peticion del tenor siguiente Antonio
Perez [illegible] en nombre de los Retor y Colegiales del
Real colegio de Santiago de la ciudat de Huesca en aquella mejor
forma y manera que hazer lo puede y deve dize que V. S.
y este santo off.º han sido y son protetores y defensores del
dicho Real colegio y de los dichos Retor y colegiales y de sus bienes
y rentas y siendo esto asi y visitando el dicho colegio el señor
Inquisidor el licenciado pedro de Lamera dexo mandado a los dichos
Retor y Colegiales con censuras y penas que hiziesen [illegible]
por todos los treudos que pertenezian y pertenezen al dicho
colegio y que se [illegible] mucha cuenta con la conservazion de
los treudos bienes y rentas de aquel y por quanto el priorado de
la Iglesia del señor san pedro el viejo de la dicha ciudat de
Huesca fue unido y aplicado abtoritate apostolica con todos sus
bienes treudos y rentas al dicho colegio y colegiales de aquel y
al dicho priorado pertenezieron y pertenezen muchos treudos

+

impossados sobre heredades que estan situadas en la dicha ciudat
de Guesca y sus terminos y otras partes y las tributaziones de
los tributos [illegible] en la archivo de la dicha ciudat de Guesca el
dicho señor inquisidor comunicó [illegible] mandamiento contra
la ciudat para que diezen y entregassen todas las dichas
tributaziones de dichos treudos los quales fueron fazientes para que
los dichos retor y colegiales tubiessen notizia de dichos
treudos y los cobrasen y hiziesen antipoquar y a los que
se notifique dicho mandato a los justizia y jurados de dicha
ciudat dixeron que lo darian y cumplirian pagando el dicho colegio
lo que se deviese de pagar y lo remitieron de azer y cumplir a
que muchas vezes se les a rogado y por que es justo que se cumpla
y obedezcan los mandatos de este santo offizio y que los dichos
treudos se antipoquen y que se tenga mucha cuenta en
la conservazion de los bienes y rentas del dicho colegio por
ende et alias el dicho procurador en el dicho nombre pide
y suplica a V. S. mande notificar con graves zensuras
y penas a los justizia prior y jurados de la dicha ciudat
de Guesca y a quien mas convenga que dentro de [illegible]
y perentorio termino entreguen a los dichos retor y colegiales
del dicho colegio de Santiago o a los colegiales que fueren
para ello nombrados todas las escrituras tributaziones
y otros quales quiere drechos y documentos pertenezien-
tes en qual quiere manera a los dichos retor y colegiales

+

y al dicho priorado de San Pedro el Viejo de la dicha ciudat de Guesca en que
esta subrogado el dicho colegio para que los vean y reconozcan y que
les den copias autenticas y fe fazientes de las que se especificaran
y declararan por parte del dicho colegio pagando lo que se deviere
de pagar por dichas copias para que vistas dichas escrituras y
copias puedan azer antipoquar y azer lo demas que convenga
y fuere nezesario para la conserbazion de los bienes y rentas
del dicho colegio y que en razon de [illegible] sobre dicho se conzedan
letras con zensuras y penas y semplazamiento de estrados y
asi lo pide y suplica y en todo pide entero cumplimiento de
justizia y costas de las quales protesta y el offizio de V. S.
implora y presentada la dicha petizion por nos vista la
probeymos y mandamos notificar a los en ella nombrados
para que la cumplan como en ella se contiene con audi-
enzia y con semplazamiento de estrados y para exequzion
dello conzedimos las presentes en la dicha razon por el
tenor de las quales mandamos a vos los arriba nombrados
a quien van dirigidas que siempre que qualquiera de vos con ellas
fuere requerido de nuestra parte y a ynstanzia de los dichos
retor y colegiales intimeys y notifiqueys ante testigos a los
dichos justizia prior y jurados de la dicha ciudat de Guesca
la dicha petizion de parte de arriba ynserta y la provision
por nos en razon della echa segun que nos por el tenor de
las presentes se las intimamos y notificamos y les mandamos
que la cumplan asi y de la forma y manera que en ella se

GOBIERNO DE ARAGON

+

contiene y si algunas justas causas tienen por que no lo deuen de azer
y cumplir mosi parezcan ante nos y en la dicha nuestra audiencia
por si o por procurador suyo legitimo a allegarlas dentro termi
no de nueve dias despues que las presentes les fueren noti
ficadas que si parezieren los oyremos y guardaremos su just.ª
en otra manera lo contrario aziendo y no pareziendo dentro
de dicho termino pasado aquel se prozedera contra ellos en
la causa y en todas y cada unos cuantos della parte supplicañ
segun allaremos de drecho y de justizia de manera de azer y
desde aora para todas las causas y diligenzias que de drecho
especial zitazion y notifiquazion de parte se requiere los
citamos y llamamos y les señalamos los estrados de la
dicha nuestra audienzia donde en sus absenzias y rebeldias
se aran y notifiquaran y les pararan tanto perjuizio como
si en sus propias personas se yziese y de lo que en virtud de
las presentes se yziere nos zertifiquareys mediante re
lazion siquiere instrumentos publiquos en testimonio de
lo qual dimos las presentes firmadas de nuestro nombre y
selladas con el sello del santo offº y refrendadas del
secretario infrascrito en el Real palazio del aljafe-
ria de Caragoza a siete dias del mes de abril del año de
mil y quinientos y noventa y ocho años

El lizenziado belarde
dela concha

por mandamiento del señor Inquisidor
Juan de borao secretario

mandamiento con audienzia

Die decimo octauo mensis Maij Anno M.D.LXXXXVIII Osce ante la presencia
de los señores Martin Coscon Prior de Jurados Fadrique Lanaja lugarteniente de justicia Domin
go Antoni y Martin de Duguera Jurados Osce personalmente en presencia de mi
Sebastian de Canales notario y testigos infrascriptos Martin de Lana domiciliado Osce y fa
miliar del santo officio de la Inquisicion del presente Reyno y en el dicho nombre presento
las preinsertas letras y les requirio hiziessen y cumpliessen lo contenido en ellas etc. Et pro
veyendo ellos dichos señores officiales las huuieron por presentadas y dixeron que stauan
prestos y aparejados de hazer y cumplir lo contenido en ellas / ex quibus etc.

Testes Miguel Torres y Juan de Arbues carceleros Osce

Die decimo octavo mensis may anno MDLxxxviij
oscae

Alb.ª Eadem die osca que nosotros Martin del Molino domiciliado en osca como heredero universal que soy de todos los bienes que
fueron del q. Juan del Molino mi padre y Ysabel Castillon
viuda del q. Pedro de Escanero assi como persona que so mayor de
catorze y menor de veinte cinco años fue bautizado en la yglesia parrochial
del lugar de Bandaliés sola invocacion de nra S.ª en el dicho nombre
de ... otorgamos haver recibido de la ciudad de osca y por
manos de Geronimo Sancho mayordomo de la dicha ciudad
... cinquenta sueldos jaqueses por la dicha ciudad hazer y pagar
de pension de censal a los dichos ... por el dia y fiesta de S.
Juan y S. Pablo, y son de la pension que hazer y pagar
se devia el dia y fiesta de S. Juan y S. Pablo primero viniente
del año ... con ... y ...
el ... presente ... en el dicho nombre con ...
... Juan de Candia ... Juan de Lanuza, infan
... del lugar de Apies

Die vicesimo tertio mensis Aprilis anno
M D lxxxxviii etc.

Vendicion xx s. — Eadem die etc. Que nosotros Domingo ... y Agustina Puybispino conjuges vezinos del lugar de ... de grado etc. certificados etc. vendemos simul et in solidum ac conjunctim seu divisim a vos Ambrosio de Ascaso ciudadano etc. para vos y los vuestros etc. a saber es aquellos cinco mil sueldos dineros jaqueses que a mi dicha Angustina Puybispino me pertenecen y se me devian de dar y pagar en virtud de los capitulos matrimoniales hechos y firmados entre el quondam Martin ... en su pola del primer marido y mi dicha Angustina Puybispino segun largamente consta por instrumento publico de los dichos capitulos matrimoniales los quales fueron hechos y firmados en la dicha Ciudad de Huesca a veynte y ... dias del mes de noviembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mill quinientos y ochenta ... y por Guillem ... habitante y notario publico de los del numero de la dicha Ciudad recivido y testificados a los quales dichos capitulos matrimoniales en todo y por todo nos referimos los quales dichos cinco mil sueldos ... con todos y quales quiere derechos, provisiones ... y acciones ... y a cada uno dellos pertenecientes etc. la qual vendicion etc. hazemos por precio es a saber de los dichos cinco mil sueldos dineros jaqueses los quales en nuestro poder ... de nosotros otorgamos haver recivido etc. renunciantes etc. de qualquiere derecho ... y ... nosotros y ... de nos ... cinco

mill dineros pertanecientes nos obligamos
y bienes dicha compradora lo transferimos
y os constituimos ... senyora
..., ... et obligamos
nos a cumplir ... renunciantes
con de ... personas y todos nuestros bienes
muebles y sitios havidos y por haver ...
los quales ... quiero aqui haver ...
... la ... obligacion ... con tal manera
... fiat large ...
...
Testes ... Phelippe ... quedor
y Pedro dela ... y Juan de Camora escriviente ha
...
... lo sobredicho
Yo fel. de Puy..., ... de la ... soy
testigo, lo firmo por la dicha ... porque ...
no sabia scrivir.
yo juan de Camora soy testigo delo sobredicho

Dil vicesimo sexto mensis May Anno quo
supra etc.

Comanda. Eadem die etc. que yo Don Diego de Arnedo ciuda
dano etc. de grado etc. confiesso tener en comanda et de
vos Juan Pastor ciudadano etc. como administrador de la
..., de la Cambra del Trigo etc. y del ... por tiempo, es
a saber seys cayzes de trigo ... medida
... los quales el present dia me haveis en
comendado y en mi poder los otorgo haver recivido
etc. pro ... a aquellos toda hora etc. para
lo qual tener y cumplir obligo mi persona y to
dos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver
en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver
y ser havidos etc. y que la present obligacion ...
etc. en tal manera etc. con clausulas de precario consti
tuto etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renunciones
... fiat large etc.
Testes Juan de Camora escriviente y Juan Criston havi
tantes etc.
Don Diego de Arnedo
Yo Joan ... soi testigo
Yo Juan de Camora soy testigo delo sobredicho

Die vicesimo septimo mensis maij Anno
M D lxxxx viijo etc.

Luycion cancel, Eadem die ego yo Juan Martinez [mercader] vezino
dela Ciudad de Caragoça y de present hallado en la
ciudad de Huesca, assi como procurador legiti
mo que soy de Martin des Cenchillos Infançon
domiciliado en la villa de la Almunia de doña Godi
na constituydo mediante instrumento publico de
procura cuyo tenor es el que se sigue

✝

Instrumentum publicum laudacionis venditio
nis cuiusdam censualis proprietatis vi
ginti et duorum mille solidorum cum mille
solidorum annua pensione

+

IN DEI nomine Amen Noverint universi quod apud
Civitatem Cesaraugustae die vigessimo mensis
Aprilis anno nativitatis domini nostri Jesuchristi Millesimo
quingentesimo Coram domino Doctore Martino
de Peralta officiale ecclesiastico ac generali per causarum regi-
minis et provinciae pro Civitate et illius diocesi pro Illustrissimo
et Rmo. domino Alphonso Gregorio dei et apostolicae sedis
gratia Archiepiscopo Cesaraugustano regioque consiliario Cesaraugustano
ac in quadam causa seu processu in curia ecclesiastica Cesarau-
gustano actitato et pendente intitulato Petri Miche-
lli de gratia mercatoris contra Salvium Conversorum
et Martini de Urrea super civili mis judicio
pro tribunali sedente ac causas publice more solito
audiente discutiente et determinante Comparuit et
fuit personaliter constitutus Michael de gracia mer-
cator Civis ac domiciliatus praesentis Civitatis
Cesaraugustae qui Dixit et allegavit quod Marti-
nus de Urrea Infancio Civis praesentis civitatis
Veniens ad mortem suum ultimum condidit testamentum

GOBIERNO DE ARAGON

Jnrepar quod post dispositione omnium bonorum suorum nomi
naiut et relinquit me executorem predicti eius testamenti
anima et consciencia ipsius exponenti tantum ipsius
omnem facultatem quam executorem testamentariis de
foro jure et dari et attribui posset de iure tanti
buit quapropter dictus Michael de Zaria tanto
executori prefactum et in vim dicti testamenti quod
factum fuit Cesarauguste die decimo quarto
mensis Marcij anno domini Millessimo quingen
tessimo nonagessimo quarto et per Michaelem
Español notarium publicum ac de numero presentis
Ciuitatis receptum et testificatum, Dixit quatenus
quod ad solutionem triginta mille solidorum singulis
sibi soluendis ipse tamquam executor prefatus condem
natus fuit executatum vendendum et subastatum
debite et secundum jus fori per processum fuit, quoddam
censuale proprietatis Viginti duorum mille solidorum
Jaccensium cum mille solidis annue pensionis soluendis
quolibet anno die et festo sancti Martini vel

intra mensem post quod fuit vendidit et carricatum per
Juratos concilium et universitatem ac singulares
personas vicinos et habitatores Ciuitatis Osce de
nifatore dictus Martini de Exea et in ipsa ciui
tate die septima mensis Aprilis anni millessimi
quingentessimi quinquagessimi et per Sebastianum
Canales habitatorem ac notarium publicum dicte ciuitatis
Osce auctoritate regia per totam terram et domi
nationem domini regis receptum et testificatum et quo
modicum dicto executoris nomine gratis et eius certa sciencia
laudabat et approbauat ratificabat et confirmabat
prout de facto laudauit et approbauit ratificauit
et confirmauit executionem tranza et vendicionem
predicti censualis superius calendati ad eius instancia
proprio nomine factam in dicto processu superius ca
lendati et intitulati et omnia et singula in eisdem
contenta a prima illorum litera et linea usque ad ultima
et aduersus ea contra venire nec facere venire nec con
sensum suum prestare promisit et ad predictis tenendis

GOBIERNO DE ARAGON

et tenendum etiam obligavit et hypothecavit personam
et omnia ipsius et dicte executionis bona tam mobilia
quam sedentia ubique habita et habenda et renuntiavit
suis propriis iudicibus ordinariis et localibus eorumque iudicio
et submisit se et bona sua et dicte executionis
summi curie et Ill.mo domino Archiepiscopo Cesarauguste illiusque Vicario
generali et officialibus et aliis quibuscumque iudicibus
curiis et consistoriis tam ecclesiasticis quam secularibus quorum-
cumque regnorum civitatum villarum locorum et terrarum
eorumque et cuiuslibet eorum iurisdictioni cohertioni districtui
examini et compulse ac etiam dicto executori iu-
ravit in posse et manibus dicti domini officialis
per Deum super crucem domini nostri Iesuchristi eiusque sacro-
sancta quatuor evangelia coram eo posita et ab ipso tacta
et adorata contra premissa nec aliquid eorum venire
nec aliquo modo venire facere nec consentire sub
pena periurii et publice infamie eaque incurrendi
omnibus et singulis ante dictis fuit mihi notario
causa presentis ad dictum Mirabellum de gratia in testimonium

tiam et requisitione facta et testificatum instrumentum
publicum unum vel plura et tot quot fuerint necessa-
ria et habere requisita. Presentibus testibus eidem pro aliquibus
ad premissa vocatis et assumptis [illegible] et
Paulo Gil et Hieronymo Impanas notariis regiis
Cesarauguste habitatoribus.

Sig+num mei Andree Rebollar habitatoris civitatis Cesarauguste auctoritate regia per totum regnum Aragonum publici notarii ac regentis substituti scribaniam predictam causarum curie ecclesiastice predicte civitatis pro Christoforo de Alloza notario principali illius qui supra scriptum instrumentum publicum laudationis approbationis ratificationis et confirmationis predicte executionis subhastationis trance et venditionis dicti censualis a processu superius intitulato ubi continuatum existit mea manu scriptum extraxi et

cum dicto suo originali bene et fideliter comprobaui

Inquorum fidem meo solito signo signaui

℥ Procura otorgado por el magnifico Martin de Cunchillos Infançon domiciliado en la villa del Almunia de Doña Godina en fabor del mag.co Juan Martinez mercader domiciliado en la ciudad de Caragoça para cancellar un censal

Procura otorgada por el magnifico Martin de Cuadrillas infançon domiciliado en la villa del Almunia de Doña Godina en favor del mag[nifi]co Juan Martinez mercader domiciliado en la ciudad de Caragoça para cancellar un censal.

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto que yo Martin de Cuadrillas infançon domiciliado en la villa del Almunia de Doña Godina de grado y de mi cierta ciencia revocando los otros procuradores mios y por mi antes de agora hechos constituyo creo y ordeno ... de nuevo hago constituezco creo y ordeno cierto especial y a las cosas infrascriptas general procurador mio a saber es al magnifico Juan Martinez mercader domiciliado en la ciudad de Caragoça absente bien assi como si fuesse present especialmente y expresso para que por mi y en nombre mio attendientes y considerantes los justicia Prior y jurados ciudadanos vezinos y habitadores de la ciudad de Huesca concegilmente universal y particular haber vendido y originalmente cargado [illegible] sobre todos los bienes y rentas de la dicha ciudad de Huesca y sobre todas las personas y bienes de todos los vezinos de la dicha ciudad de Huesca en favor de Martin de [illegible] ciudadano de la dicha ciudad de Caragoça son a saber mil sueldos jaqueses censales annuales rendales y perpetuales pagaderos en cada un año por el dia y fiesta del señor San Martin que es a onze dias del mes de noviembre o seis meses despues con

veinte y dos mil sueldos jaq. de propiedad y suertes princi-
pal los quales dichos justicia, jurados y [illegible]
vezinos y habitadores de dicha ciudad de Huesca dixeron y
otorgaron haber recebido con muchos [illegible]
pactos, obligaciones y renunciaciones puestos y conte-
nidos en el instrumento publico del dicho cargo de censal,
el qual fue hecho en la dicha ciudad de Huesca
a siete dias del mes de abril del año contado a nativitate
domini mil quinientos y cinquenta [illegible] por Sebasti-
an de Canales habitante y notario publico del
del numero de la ciudad de Huesca y por auctoridad
real por todo el reyno de Aragon publico
notario recebido y testificado. El qual dicho cen-
sal [illegible] despues en [illegible] y propiedad me haya
pertenecido y me lo ha vendido por la corte [illegible]
el señor juez de pleytos [illegible] de la dicha ciudad de
Çaragoça [illegible] Martin de [illegible]
[illegible] instancias y procesos
de aquel [illegible] de dicha venta por dicho
juez de [illegible] causas en mi favor hecha y otorgada
[illegible] por actos [illegible] processo [illegible]
[illegible] que [illegible] fue en la dicha ciudad de Çaragoça
[illegible] dias del mes de março del año presente
que contamos del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
mil quinientos noventa y ocho [illegible]
[illegible] del notario aquel recibiente [illegible]

[illegible] que quiero aqui haber y lo he por [illegible] segun que
y como conviene [illegible] y [illegible]
Pues el dicho mi procurador demandar, haber, recibir
y cobrar del dicho concejo de dicha ciudad de Huesca
[illegible] mil sueldos jaq. de la pension de dicho cen-
sal arriba calendado que cayo y pagarseme debio
el onzeno dia del mes de noviembre del año mas cerca
pasado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil quinientos
noventa y siete con la porrata corrida del dicho
dia que se hara la luicion de dicho censal el [illegible] que
recibio y cobrara apoca y albaranes hazer y fir-
mar y otorgar. Item, Pues en mi nombre el dicho
mi procurador requerido por parte del dicho concejo
de dicha ciudad de Huesca usando del poder que de la
vendicion de aquel por tal carta de gracia se reserva-
ron para ellos y a los suyos de poder luir y quitar dicho
censal por otros veinte y dos mil sueldos jaq. de propie-
dad y suertes principal de dicho censal hazerles re-
vendicion por via de luicion y quitamiento y otorgar
cancelacion de dichos [illegible] mil sueldos jaq. censales con vein-
te y dos mil sueldos jaq. de propiedad y suertes
principal de dicho censal arriba calendado [illegible]
todos los dichos instancias y acciones a mi dicho con-
[illegible] en aquel [illegible] y dicho con-
[illegible] de dichos veinte y dos mil sueldos de propie-
dad [illegible] de recibir y cobrar con la porrata

corrido y debido hasta el dia de la luicion de aquel y dicho
luicion y cancelacion puedo hazer y otorgar en poder
del notario dicho con el que testificare en su nota ori
ginal o en poder de qualesquiere otro notario al
dicho mi procurador bien visto y plaziente el o en
cada sobredicho uno o mas instrumentos publicos
de vendicion por via de luicion y quitamiento y can
celaciones de dicho censal arriba calendado hazer
firmar y otorgar con todos aquellos cuidados se
guredades obligaciones salbedades clausulas y caute
las necessarios en semejantes actos poner acostum
brados y al dicho mi procurador bien visto a todo sobe
do de dicho concejo y seguredad de aquel dicho con
cejo de dicha ciudad de Huesca Et generalmente
hazer dezir aserir y procurar por mi y en nombre mio
propio todas y cada unas cosas acerca lo sobredicho nece
sarios y oportunos que bueno y bastante procurador
a tales y semejantes actos y cosas con las sobredichas
como mente [illegible] pueden y deben hazer et lo que yo
dicho constituyente haria y hazer podria a todo lo sobredicho
presente siendo Et prometiendo haber por firme to
lerar y seguir perpetuamente todo aquello el que
quiere que por el dicho mi procurador sera recibido
cobrado cancellado y por via de luicion y quita
miento rebendido dicho hecho y procurado y aquel
no rebocar en tiempo alguno so obligacion de mi per
sona y todos mis bienes muebles y sitios habidos y

por haber en donde quiere Hecho fue esto en la vil
la del Almunia de Doña Godina a veinte y cinco
dias del mes de mayo del año del nacimiento de nuestro
Señor Jesuchristo mil quinientos noventa y ocho se
endo a lo dicho ellos presentes por testigos pedro
perona mayor de dias mercader y Juan gomez
menor de dias vezinos de la dicha villa del Almunia
los firmas que de fuero del reyno de Aragon se
requieren estan en la nota original de la presente

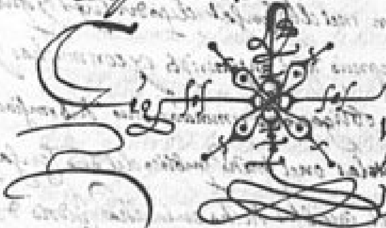

No de mi Agustin ortiz
habitante en la villa del
Almunia de Doña Godina
y por auchtoridad real
por todo el Reyno de Aragon publico notario
que a todo lo sobredicho con los testigos arriba
nombrados presente fui escribi y cerre

haviente poder etc. ante dichos nombres, Attendido y con
siderado los justicia jurados y concejo general de la dicha
ciudad de Huesca y singulares personas vezinos y ha
bitadores de aquella concejalmente universal y singular

haver rendido y originalmente formado y signado y
a Martin de Loza . . . sobrino de Antonio de Loza ciudadano de
la ciudad de Çaragoça mil sueldos dineros jaq[ueses] de pension
con veynte y dos mil de propriedad, pagaderos annual-
mente por el dia y fiesta de S[an]t Martin del mes de noviembre
o seys meses despues mediente facultad y carta de gracia
. . . [illegible] en el dicho censal dispositiva y qualesquiere
por semejantes . . . [illegible] y con muchas y diversas
promissiones, obligaciones, renunciaciones, submissiones, . . .
. . . [illegible] en el . . . publico del dicho censal puesto
y [illegible] el qual fue hecho en la dicha ciudad de Huesca
a diez dias del mes de [illegible] del año contado del nacimiento
de n[uest]ro S[eño]r Jesuchristo de mil quinientos y cinquenta y
por Sebastian de Canales notario publico de los del numero
de la dicha ciudad de Huesca y por auctoridad real por todo
el reyno de Aragon publico notario recebido y testificado
Attendido y considerado assi mismo que el dicho Martin de

Loza viniendo al articulo de la muerte haya hecho y ordenado su
ultimo testamento y ultima voluntad en el qual entre otras
cosas por el en aquel dispuestas y ordenadas haya una clausu-
la siguiente . . . del tenor siguiente: Item al tiempo que
Miguel de Gracia mi sobrino haver gastado por mi y para
el hospital de los peregrinos . . . dicho de la buena
algunas sumas y cantidades de dineros y otras cosas y todo
lo que el dicho Miguel de Gracia en su . . . dixere le
deve quiero y le pague a su voluntad como ello dixere
como consta por dicho . . . al qual . . . y por todo me
refiero segun en aquel . . . haber por devidamente
. . . [illegible] calendado y el nombre del notario
aquel testificante por nombrado, Attendido assi
mismo que el dicho Martin de Loza . . .
muerto hecho el dicho testamento sin haver revocado
aquel, ni haver satisfecho al dicho Miguel de

Gracia y el dicho Miguel de Ferrando haya pedi
do delante del doctor Martin de [illegible] official ecclesiastico y juez de pias causas de la dicha
ciudad de Çaragoça y su diocesis por el Illmo. y
Rmo. señor don Alonso Gregorio por la gracia de Dios
Arçobispo de Çaragoça y jurado en su conciencia que
el dicho Martin de Ezea le devia quarenta mill
sueldos y assi para descargo de la anima del dicho Martin de
Ezea de los mandasse pagar despues de [illegible] y hazienda
y el dicho juez de pias causas [illegible] dicha
peticion, haya mandado [illegible]
pagaderos [illegible] y paga de dichos quarenta mil sueldos [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] con [illegible] del dicho Mar
tin de Ezea [illegible] la forma [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible]
dicho juez de pias causas, mediante [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] proceso y vendicion de [illegible] del tenor siguiente

---

Huesca

Vendicion de la corte ecclesiastica de pias
causas de la presente ciudad de un censal de
veynte y dos mil sueldos de propiedad con
mil sueldos de ~~propiedad~~ pension carga
dos sobre la ciudad de Huesca pagaderos
por el dia del señor San Martin y seys
meses despues

Jus. C.

Mutinum de la corte carta de [illegible]
causa de la qual Cyudad de [illegible]
[illegible] de la ... [illegible] con-
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] causa
de [illegible] la ciudad [illegible] la [illegible]
por el [illegible] Martin [illegible] 1597
[illegible]

In Dei nomine Amen Nouerint Uni-
uersi quod anno computato natiuitati domini nostri
Jesu Christi millessimo quingentessimo nonagessi-
mo septimo die vero vicessimo sexto mensis
septembris apud ciuitatem Cesaraugustae
Coram domino Doctore Martino de Peralta offi-
tiale ecclesiastico ac judice piarum causarum de-
cimarum et poenitentiarum dictae ciuitatis et illius
diocesis pro Illmo et Rmo domino Alphonso Gre-
gorio Dei et apostolice sedis gratia Archiepiscopo
Cesaraugustano regioque consiliario etc. In judicio
pro tribunali sedente et causas publice more solito au-
diente et disscidente Comparuit et fuit personaliter
constitutus Michael de Gracia mercator ciuis dictae
ciuitatis qui nomine eius proprio Dixit et allegauit conte-
ntum in quadam thenoris cedula, Attendido y considerado
que yo Miguel de Gracia mercader domiciliado en la
dicha ciudad de Caragoca en el tiempo que viuio el [illegible]
Martin de [illegible] Infancon [illegible] domiciliado que fue
en la dicha y sobre dicha ciudad de Caragoca haya estado
y seruido a aquel [illegible] de su propia
persona como aun para el hospital que tiene a

dexado fundado en la pnte Ciudad para los peregrinos
vulgarmente dicho de la Veronica en muchas y diver-
sas cantidades como a aquel era muy notorio y dello
estaua bien satisfecho el qual queriendo pagar lo
que debia y descargar su alma y conciencia Vinien-
do a la muerte por su ultimo testamento a treinta
dias del mes de Marzo del año contado del nascimien-
to de nro señor Jhesuxpo de mil quinientos nouenta
y quatro queriendo que aquello fuesse cumplido
enteramente por sus executores y exoneracion
de su alma y conciencia dexo un capitulo del thenor
siguiente ITEM attendido Miguel de Grau
mi sobrino hauer gastado por mi y para el hospi-
tal de los peregrinos vulgarmente dicho de la Ve-
ronica algunas sumas y cantidades de dineros y
otras cosas que todo lo que el dicho Miguel de Grau
en su conciencia dixere le debo quiero se le pague
a su voluntad como el lo dixere, El qual hecho
dicho testamento murio sin hauer rebocado aquel
ni hauer satisfecho al dicho exponiente y assi ha
quedado y queda dicho Martin de Ocaa siquiere
sus executores obligados a pagar aquello que dicho

exponiente declarare en su conciencia deberse le Que
por tanto declarando mi animo juxta el thenor de dicho
testamento y Voluntad de dicho Martin de Ocaa
mi tio digo que en mi conciencia quitado todo quanto
yo como procurador suyo hauia cobrado y satisfecho
que mucho hallo que me esta deuiendo por las razones
que aqui dixe y declara en dicha clausula de
testamento que es la supra proxime inserta la suma y
cantidad de Diez y nueue mil sueldos jaqs, y es lo mi que
me compete en dicha cantidad lo que mediante
dichos executores y por otras razones y causas me debe
Lo qual me offrezco de todo ello pidir y cobrar en su tpo
y lugar. Et incontinenti dicto exponens fecit fide
de dicto testo dicti qm Martini de Ocaa originaliter
clauso in sui prima figura in processu dicte cause in-
serto Et ad illius exponentis supplicationem dictus
Dns officialis omnia predicta mandauit intimari Dr
Don Thome Gonzalez In spiritualibus et temporalibus
Vicario Generali Illmi Archiepiscopatus
predicti dicti Archiepiscopi cui de eisdem concessit
copiam et assignauit ad rescribendum et quedam [illegible]
et cartello mediante fuerunt intimata Et intimatio

predicta in iudicio legitime reportata et deinde dicto domino
Vicario generali semel de gratia expectatus fuit
et in eius contumaciam fuit pro parte dicti expon-
entis dicto domino officiali petitum diffinitiue pronun-
tiari in dicto processu causa [illegible] modo et forma quibus [illegible]
et deinde supplicatum extitit super quibus [illegible]
[illegible] processus remansit in deliberatione [illegible]
existente sub die duodecimo mensis Decembris
dicti anni millesimi quingentesimi nonagesimi
septimi dominus licenciatus Gaspar [illegible]
Reynoso Archipresbiter Belchitensis officialis ecclesie
et tunc iudex piarum causarum huius ciuitatis et
illius diocesis pro dicto domino Archiepiscopo [illegible]
pro tribunali sedente et causas publice more
solito audiente et deliberante sua manu in dicto
processu istius causa et scripti procuratore
legitimo dicti Michaelis de Gracia supplicante
fecit et promulgauit diffinitiuam sententiam
tenoris sequentis: Christi nomine inuocato pronun-
tiamus [illegible] et condemnamus [illegible] legati
Martini de [illegible] communiter ad soluendum [illegible]
realiter et cum effectu Michaeli de Gracia

principali Antonij Cortes triginta mille solidos ex
bonis dicte executionis quacumque fecerint cauere in
hoc processu contentis super dicti Martini [illegible]
tum et aduerationem Michaelis mandantes [illegible]
Ita pronuntiamus Licenciatus Gaspar [illegible] de
Reynoso officialis et iudex piarum causarum, quam
quidem diffinitiuam sententiam dictus procurator
acceptauit laudauit et approbauit et eadem sup-
dictus dominus officialis dicto domino Vicario generali mandauit
intimari et sub die decimo quinto predictorum mensis et
anni fuit intimata et in iudicio legitime reportata
Et deinde sub die decimo sexto mensis Januarij
anni millesimi quingentesimi nonagesimi octaui
dictus dominus officialis doctor Martinus de Peralta
dicto procuratore dicti Michaelis de Gracia supplicante
judicialiter declarauit praefatam sententiam diffi-
nitiuam fore [illegible] quod fuit acce-
ptata per dictum procuratorem que [illegible] ipse
dominus officialis judicialiter die decimo nono supra-
[illegible] mensis et anni mandauit fieri
executionem in bonis dicte executionis pro dicta
quantitate dictorum triginta mille solidorum dicte senten-

cuius prouisioni vigore eam, exequendo, die vicesimo octauo predicti mensis Januarij et anni millesimi quingentesimi nonagesimi octaui apud predictam Ciuitatem Bernardus Arenas nuntius curie prefate, presentibus me Antonio Rebollar notario et testibus infrascriptis, et manibus dicti Michaelis de Gracia tamquam receptori omnium bonorum, iurium et redditum pertinentium hereditati quondam Martini de Cerca executauit quoddam instrumentum publicum consulis Viginti octo mille solidorum, jacensium, proprietatis cum mille solidis pensionis annue, solui dictis annis quolibet die dicti Martini seu xiii mensis quod carricatum et concessum fuit per Justitiam, Juratos, Concilium et Uniuersitatem de singularibus personis Ciuium et habitatorum Ciuitatis predicte in fauorem dicti Martini de Cerca, actum in dicta Ciuitate predicta die septima mensis Aprilis anni millesimi quingentesimi quinquagesimi et per Sebastianum Lanatus in dicta Ciuitate habitatorum notarium publicum dicte ciuitatis et omnium terrarum imperatoris ac domini nostri Regis recepto et testificato et ipso originaliter

vigesima figura vnacum proprietate pensionibus et pensionum illius tunc vero decursis et minime solutis et iuribus Universis eiusdem quod dictum nuntius prout ipse recepit et post facti premissis ipse met die vigesima sexta Calendarum Instantis predicti dicta executioni facienda instanti et supplicante dicto procuratore supplicante dicto domino Officiali et Judice mandauit procedi ad venditionem dicti censualis et bonorum superius executorum per tempus fori et loca publica assueta dicte et omni ciuitatis per Dominicum Bernades seu Martinum Mayoral cursores dicte curie presentes et mihi exercitiis preconitationibus et subhastationibus recipientes qua tempore iuridico elapso Die decimo tertio mensis Februarij dicti anni millesimi quingentesimi nonagesimi octaui coram dicto domino officiale et Judice iudicialiter comparuit dictus Antonius Torres procurator dicti Michaelis de Gratia qui instante dictum Dominicum

Bernad altres executoribus dicte curie retulit eisdem fecit mandato dicti domini officialis pluries et vicibus geminatis preconi casse dictum censuale et bona per tempus juris et foros fallimes afuera dicte civitatis et facta dicta relatione fuit per ipsum dominum officialem mandatum dictum censuale et bona preconizari per ea almonetas et prorrogationes in forma dictum et fuera per illum concedi curiam que quidem almoneta et prorrogationes per dictum cursorem de die in diem fuerunt facta et relationes dicti cursoris in actis dicte cause reproductis de inde die secundo mensis Martij dicti anni supra proxime calendati instante et supplicante dicto procuratore dicto domino officiali asignavit procedente tamen intimatione dictarum almonetarum per procuratorem et citatione ad audiendam tranzam facta dicto domino vicario generali omnibus actis dicte tranzam exire volentibus super dicto censuale et bonis in executione faciendam die quarto mensis

Martij dicti et jam dicti anni in dicta curia hora celebrationi illius consueta pro eis offerenti et danti deliberari et tranzari Qua quidem die adveniente in judicio dicto domino officiale pro tribunali sedente comparuit dictus Anthonius Corita procurator predictus, quo sancto mandato dicti domini officialis et judicis dictus Dominicus Bernad cursor prefatus dictum censuale et bona executata Martino Cunchillos in villa de La Alpicenia de Dona Godina domiciliato qui plus tanto obtulit et dedit pro dictis censuale et bonis precium viginti et duorum mille solidorum jacensium ad quod solus et dictis marasendidit et statim dictus cursor precium offert et tranzavit alta voce solemnis et solemni more dicendo mediante illa vel similia verba Quyen ay por mil sueldos dan por el buen censal y bienes encabos precesso executados alguna ala voz y ala tercera no hayla vid el senor official con dichas benediction et incontinenti dictus dominus officiali et judex dicto procuratore supplicante.

declarauit placuisse sibi dictam tranzam quam
et dictam moderationem dicto dno Vicario generali
mandauit intimari qua mediante Michaelem Xi
menez nuncio dicte curie fuerunt intimata
et in iudicio reproduxit et preterea post elapsu
dicte moderationi temporis dicto procuratore
instante mandauit deci preterea tranze
dictorum censuli et bonorum executatorum et tranz
torum et intimari dicto Martino de cunchi
llos empatori pro quo Die tertio mensis Apri
lis dicti anni millesimi quingentesimi nona
gesimi octaui in iudicio coram dicto domino
doctore Martino Peralta officiale et iudice
prefato comparauit Martinus de Sola
in ponti ciuitate Cesarauguste domiciliatus
et satisfaciendo mandato dicti domini officialis
et ad petita dicte curia et dicto dominus officiale
in ella posse apposita dicti Martini cunchillos
dicto Martino de Sala mediante nobis dicte
curie recepit et reconocisse recepisse confessus
fuit dictos viginti octo mille solidos faciens

preterium dictorum censuali et bonorum supradictorum exe
cutatorum et tranzatorum de quibus dicto Mar
tino de Sala supplicauit per dictum dominum
officialem et judicem nobis dicte curie Ven
ditionem supra stillum illius in forma solitam
fieri, atque concedi. Memoratus que dns
officialis et judex attendens petitionem totam
fore iustam et rationi consonam nomine dicte
curie erga ea Venditionem dictorum censuali
quiorum et bonorum supradictorum executatorum
et tranzatorum et calendatorum in fauorem dicti
Martini cunchillos concessit huiusmodi sub thenore
In xpi nomine Noverint Vniversi quod
nos Doctor Martinus de Peralta officialis
eccliae Cesaraugustane residens pro infrascriptis causis pre
fatis [illegible] certa scientia certificati ex
ponendum testimoniis nostris et dicte curie thenore
presentis publici instrumenti Venditionis perpetuis futuris
temporibus [illegible] Valituri Villonga tempore
[illegible] Vendimus cedimus transportamus et
absque detentione aliqua desamparamus nobis

dicto curie dicto Martino Constiller superius nomina-
to heredibusque et successoribus suis dictum censuale seu
partis calendatum in pensione et proprietate una
cum pensionibus decursis illius [illegible] et
[illegible] et pensionibus decursis usque
hodiem [illegible] illius et cum omnibus iuribus
pertinentiis [illegible] [illegible] ex dicto
dicto censuali pretio videlicet viginti et duo-
mille solidorum jaccensium bone monete curri-
bilis in Aragonia quos nos dicti [illegible] a dicto
Martino de Constiller emptore dicti Martino
de [illegible] mediante [illegible] numerata confite-
mur havisse et recepisse [illegible]
exceptioni non habiti et non numerate [illegible]
Volentes quod si dictum censuale et bona superius
recitata et specificata et vendita maioris sunt
pretii valoris aut in futurum plus valebunt
pretio supra dicto totum illud quantumcumque
fuerit sive fuerit [illegible] dicto emptori remitti-
mus et relaxamus ex donatione mera pura
simplicem et irrevocabilem [illegible] [illegible]

concedimus etiam et dimittimus [illegible] excepto
[illegible] eundem emptorem super dicto censuale
iuribus rebus et bonis superius mentionatis et re-
citatis in locum ius instantiam privilegium et
actionem in quibus dictus Martinus [illegible]
eis [illegible] et transferimus in eum heredes
et successores suos omnia et singula iura voces
voces instantias et actiones realem et personalem
possessionem civilem et expeditam tenentiam
et dominium quas quae et que melius comodius
et utilius dicere [illegible] in eum quomodolibet
transferimus [illegible] et donamus Volentes et
expresse consentientes quod dictus Martinus
Constiller emptor prefatus et illius heredes
et successores possint et valeant dictum cen-
sualem tam in pensione quam in proprietate
et omnia iura et bona eidem vendita dare ven-
dere permutare cambiare et alienare et
[illegible] et ei facere et disponere ad suam libitam
voluntatis tamquam de rebus et bonis suis propriis

et dictis iuribus instantijs et actionibus ut et exped-
dire in iuditio et extra pro ut melius comodiq. et
utilius videbitur comperire et ali hmodi. Vendi-
tionem eidem facimus et concedimus cum omnibus
illis clausulis securitatibus cautionibus salvitatibus
et stipulationibus necessarijs positis et apositis firmi-
tatum dicte curie latissime apponendis et am-
plificandis. Et pro maiori omnium et singulorum
premissorum tuitione et securitate Nos dictus
Martinus de Peralta officialis et iudex piarum
causarum prefatus in premissis omnibus et singulis
ante dictis tam ut sit legitime et iuridice factis
et concessis nostram et dicte curie ecclesiastice
interponimus auctoritatem pariter et decretum
iudiciale Mandantes quibusvis prioribus Recto-
ribus et Vicarijs ceterisq. presbiteris clericis notarijs et
tabellionibus publicis quibuscumq. ceterisq. alijs
per nostram iurisdictione nostra submissis ac nuntijs cu-
rie nostre in virtute sancte obedientie quatenus
dictum Martinum Conchillos emptorem pre-

fatum vel eius procuratorem suum in plenam realem
et actualem possessionem dictorum censualium iurium
instantiarum et rerum et bonorum eidem venditorum
ponant et inducant positumq. et inductum ma-
nuteneant et deffendant amoto quolibet alio illi-
cito detentore. De quibus omnibus et singulis
ante dictis dictus dominus officialis et iudex ad sui offi-
tij exonerationem et conservationem iuris dicti
emptoris requisivit per me notarium dicte causa
fieri confici atque tradi instrumentum et instrumenta
unum et plura et quot inde erunt necessaria.
Presentibus ibidem Gabriele Quintana et Ber-
nardo de Arenas nuntijs dicte curie Cesarau-
guste habitatoribus testibus ad premissa
vocatis et asumptis.

Signum meum Andree Rebollar in civi-
tate Cesarauguste domiciliati auctori-
tate regia per totum regnum Aragonum
publici notarij ac legerum substituti scribania

curia ecclesiastica predicte civitatis [illegible] Xpoforo de Alleia scriba principali eiusdem qui supra sunt instrumentum publicum venditionis a suo originali processu in dicta curia escribania habito ex [illegible] Intitulato P. Michaelis de [illegible] mercatoris Cesarauguste habitatoris contra executoriis [illegible] Martini de Exca [illegible] Civili mea manu scripsi extraxi et cum dicto suo originali bene et fideliter comprobavi [illegible] quorum fidem et testimonium meo solito signo signavi constat de supra posito ubi legitur [illegible]

IN DEI nomine Amen manifiesto sea a todos que yo Sebastian de Canales notario publico infrascripto, que llamado y requerido por Martin de Cunchilles, domiciliado en la villa de la Almunia de Doña Godina [illegible] en la retroscripta vendicion de censal nombrado, otorgada en [illegible] el official y juez de la corte ecclesiastica de la ciudad y diocesi de [illegible] ante los testigos infrascriptos parecio personalmente ante las personas de los señores Martin [illegible] mossen Juan de Canales, Domingo [illegible] y Martin de Buyqueda, Prior y Jurados de la ciudad de Huesca a los quales como prior y jurados sobredichos atrae a cargo en sus propias personas [illegible]

[illegible]

[illegible] que el dicho retroscripto instrumento publico de vendicion de censal y todas y cada unas cosas en aquel puestas y contenidas [illegible] requeria a los dichos Prior y Jurados que como por la dicha vendicion eran tenidos y obligados responder y pagar la pension del dicho censal al dicho Martin de Exca domiciliado en la dicha ciudad de Caragoça en la dicha vendicion nombrado y despues de su muerte a sus herederos y succesores, de y a de la intimacion y fuerza de aquella respondan y paguen dicha pension annua y en caso de oluycion de la propiedad y suerte principal del dicho censal al dicho Martin de Cunchilles en el nombre [illegible] como haviente drecho en dicho censal por la dicha vendicion y en [illegible] de la dicha intimacion [illegible] y entregue a los dichos Prior y Jurados copia signada [illegible] de la dicha vendicion la qual en su poder otorgaron haver recebida, y respondiendo a la dicha intima dixeron que havian la dicha vendicion por intimada y [illegible] prestos y aparejados hazer y cumplir todas y cada unas cosas sobredichas, de las quales cosas y de cada una dellas yo dicho notario [illegible] por descargo de mi officio y conservacion del drecho del dicho Martin de Cunchilles hize y testifique el presente acto y instrumento publico, fecho fue aquesto en la dicha ciudad de Huesca a veynte y tres dias del mes de [illegible] del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil quinientos noventa y ocho, siendo a todo ello presentes por testigos Francisco Lazaro de Guevara y Juan de Aragon [illegible] habitantes de la dicha ciudad de Huesca.

Sig[signo]no de mi Sebastian de Canales habitante y notario publico de los del numero de la ciudad de Huesca y del Regimiento de aquella, que a todo lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fuy y cerrè et [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Attendido y considerado assimismo
que en virtud dela dha Carta de gracia en
el dho Censal reservada los dhos Justicia Pri
Jurados Concejo General vezinos y havitado
res dela dha Ciudad de Albarracin hechayandado
y pagado como procurador sobredho los dhos
veynte y dos mill sueldos suerte principal del
dicho Censal y todas las pensiones y por ratas [interlinear: hoy an pagado]
de aquel hasta el pnte dia caydas corridas y
devidas por lo qual sea tenido y obligado
hazer la remudicion por virtud del luycion
sobrescripta Por tanto en el dho nombre
procuratorio certificado como dicho es siguiente
atendido a lo sobre dha serenai Justicia

GOBIERNO DE ARAGON

Prior y Jurados ciudadanos vezinos
y havitadores y Concejo General dela
dha Ciudad obligados sobredhos por ra
zon dela luycion y quitamiento de los dhos mill
sueldos Jaqs de pension con los dichos
veynte y dos mill sueldos Jaqs de pro
priedad del dho y precalendado Censsal
y con todas las pensiones y porrratas hazedores
corridas y devidas y que de aqui adelante
caheran correran y se deveran y con todos
los drechos processos instancias y acci
ones al dho mi principal y a los suyos
en aquel pertenescientes y pertenecer
podientes y devientes en qualquiere mane
ra

la qual vendicion en el dho nombre os
hago siguien renunciacion por via de luy
cion y quitamiento por precio es a saber
de veynte y dos mill sueldos dineros
Jaqs buena moneda corrible en el reyno
de Aragon los quales en el dho nombre de boço
nos dhos compradores y obligados por manos
de Juan Pastor como administrador clavario de
la Camara del Concejo dela dha ciudad confieso
que he havido recivido, renunciante essos el de qual
quiere drecho &.ª y professsion en el dho
Censal al dho mi principal perte neciente
me desposeo et ynvisto a los dhos compradores
y obligados y a los suyos en la tenencia y pos

constituyo senores y possehedores etc.
y ensenals de verdadera sujecion y cancellacion
ordeno y fillo el contracto primitivo del dicho
censal sacado en publica forma sesso [illegible]
y quiero en el dicho nombre que sea cancellado
y cancellado en su nota original de mand[amiento]
que no haga fee en juyzio ni fuera del etc. et si
malas que etc. obligo me en el dicho nombre a cumplir
de qualquiere acto tracto y contracto hecho por
mi o por los dichos mis antecessores, [de los dichos mis principales] en el dicho censal
y por qualquiere dellos de obligacion de [illegible]
y a todos mis bienes muebles y sitios havidos
y por haver en todo lugar, los quales [de los dichos mis principales] [illegible] quie-
ro aqui haber y sean havidos como si los muebles y

cada uno dellos segun su natura y especi[e]
y los sitios y cada uno dellos por una
dos o mas confrontaciones fuessen aqui nom-
brados confrontados y dessignados etc.
la qual obligacion en el dicho nombre quiero
que sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas
de precario y constituto etc. renunciacion el dicho
nombre etc. submeto me en el mismo nombre y
fiat large ad consilium periti
cum etc.

Pascual de Almacor mercader ciudadano de Zaragoza
de la camara escriviente hauistas
yo Juan Martinez en el dicho nombre otorgo lo
sobredicho
yo Pasqual Almazor soy testigo
yo Juan de Camora soy testigo dello sobredicho

habitante en la dicha ciudad de Çaragoça por auctoridad real por todo el reyno de Aragon recebido ... y por ... de pias causas de la dicha ciudad ... bal de ... notario principal ... testigos

... Pascual de Almaçan ciudadano ... y ... Bernad ...

Comanda

Eadem die ... que yo dicho Juan Martinez Arrion nombrado en mi nombre propio de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Geronimo Laconcha ciudadano ... como mayordomo de la ciudad de Huesca ... por tiempo ... sabes veynte y dos mil sueldos dineros jaqueses ... los quales ... en comanda ... en mi poder los otorgo haver recebido etc. prometo y me obligo restituyros aquella toda ... para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc. y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto aprehension manifestacion inventariacion etc. et quiero que sea fecha a no fecha etc. renuncio ... submetome etc. fiat large etc.

qui supra proxime nombrados

Yo Juan Martinez Arrion otorgo lo sobredicho.

Yo Pasqual Almaçan soy testigo.

Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho.

Die ... ciudadano de ... hecho ... nombre ... comanda ... de la dicha ... nombrado ... del mes de ...

Eadem die que yo Geronimo Laconcha mayordomo de la presente comanda nombrado de grado en el dicho nombre etc. reconozco que quanto quiere que la proxima antecedente comanda sea pura y neta y podria pidir la dicha cantidad de aquella siempre que quisiesse empero que aquella es hecha en seguridad de que para la seguridad de la luycion de censal que ... haveys hecho de la parte de Arrion como procurador de Martin de Conchillos en aquella nombrado ... de la vendicion de censal hecha por el ... de pias causas assimismo en la dicha luycion nombrado, otorgada por los executores o herederos de Martin de Ezcara, en cuyo favor se halla dicho censal, assi que dando dicha luycion hecha y otorgada por dichos executores o herederos ... en publica forma como conviene, no me ayudare en el dicho nombre de la dicha comanda ni parte de ella antes habre aquella por cancellada, y si por no dar la dicha luycion ... en el dicho censal o luycion que pueda aprovecharme yo y los successores mios en el dicho nombre de la dicha comanda ... aquella cantidad que ... pueda ... y no mas ni otra manera ... obligaciones renuncias submetome etc. fiat large ad consilium ... etc.

Testes qui supra proxime nombrados

licencia para abrir una puerta

Eadem die ante la presencia de los señores Martin Caxon Domingo Arcayna y Martin de Bergueda Prior y Jurados etc. y de mi Sebastian de Canales notario y testigos infrascriptos parecio personalmente Miguel de [illegible] labrador vezino el qual dixo que tenia y possehia unas casas que estan sitiadas en la dicha Ciudad en el barrio de la Pedrera y parrochia de la Seo una torre [illegible] de la qual pagava por la servidumbre de ella dos sueldos a la Ciudad cada un año de censo por el mes de Agosto y que para mas seguridad y util de la dicha torre y tambien para su [illegible] servicio de la casa de ella y de un hueco le convendria hazer y abrir una puerta baxo de la dicha torre [illegible] en la dicha torre al pie de la escalera de aquella y que assi les suplicava le diessen [illegible] de dicha torre [illegible] los dichos señores Prior y Jurados fueron personalmente juntamente con mi dicho notario y testigos infrascriptos a ver y [illegible] dicha torre y lo que pedia el dicho Miguel de [illegible] y hallando ser justo y que de ello no resulta ni puede resultar daño a la

dicha Ciudad [illegible] dieron licencia para abrir dicha puerta al pie de la escalera de la dicha torre [illegible] con que pague por razon de la dicha licencia seys dineros cada un año por el mes de Agosto a la dicha Ciudad [illegible] al mayordomo della y la primera paga y solucion haya de hazer el mes de Agosto primero viniente y assi de aya delante [illegible] que como antes pagava dos sueldos de aqui adelante pague dos sueldos y medio [illegible] obligacion de [illegible] dicha torre etc. [illegible] dicho Miguel de [illegible] el qual accepto todo lo sobredicho y prometio y se obligo pagar tener y cumplir todo lo de la parte de arriba contenido y obligo su persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc. renuncio etc. sometiose etc. large etc.

Testigos Geronimo la Concha y Pascual de Almacan ciudadanos de [illegible]

Die vicesimo octavo mensis Maij Anno M DLxxxviij
etc.

Al. Eadem die etc. que yo mosen Pedro de Asso vicario del
lugar de Aler, de grado etc. otorgo haver recivido de los
señores assignados de las rentas supresas de la univer-
sidad y estudio general etc. y por manos de Martin ...
receptor de las rentas supresas de la dicha universidad
son a saber dozientos sueldos jaqueses de aquellos qua-
trozientos sueldos jaqueses que anualmente los dichos señores assig-
nados siquiere las rentas supresas les pagan de aumento por
dicha vicaria por estar supresa a la dicha universidad
en dos tandas yguales por navidad y san Juan y son
de la pension que [otra] ... san Juan primero viniente
del siguiente año de mil quinientos noventa y ocho que
por la verdad etc. renunciante etc. otorgo el presente
albaran etc. large etc.

Testigos Juan de Camora escriviente y Ramon de Labadia
vezinos havitantes

Comanda. Eadem die etc. que yo Lorenzo Ramirez mayor labrador vezino
etc. de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos
Juan Pastor como administrador clavario que soys de la
Camara del trigo etc. y del que pertenesciera son
a saber ocho cayzes de trigo bueno limpio y mercader
mesura etc. los quales el presente dia vos haveis enco-
mendado etc. y en mi poder los otorgo haver reci-
vido etc. prometo restituiros aquellos toda hora etc.
para lo qual tener y cumplir obligo mi persona
y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui
haver y he etc. y que la presente obligacion sea especial
etc. en tal manera etc. con clausulas de precario con-
stituto etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renuncio
etc. submetome etc. juro por Dios etc. fiat large etc.
Testigos Pasqual ... y Juan de Camora escrivientes
havitantes etc.

y al otorgante ... ... sobredicho
yo Juan de Camora soy testigo y por el otro testi-
go que dixo no sabia escrivir me firmo.

Die vicesimo mensis Maij Anno quo supra Caesaraugustae

Al

Eadem die etc. Yo Hieronimo Lizana habitante etc. assi como procurador legitimo que soy de Doña [illegible] viuda del Don [illegible] de Mendoza, domiciliada etc. constituydo mediante instrumento publico de procura hecho etc. el primero dia del mes de Abril del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil quinientos noventa y [illegible] y por Andres del Castillo notario publico de la [illegible] Ciudad de [illegible] recibido y testificado, haviente poder etc. en el dicho nombre de grado otorgo haver recibido de la Ciudad etc. y por manos de Juan [illegible] Pastor como administrador clavario de la Camara del [illegible] [illegible] dos mil sueldos jaqueses [illegible] cada [illegible] la dicha Ciudad le haze y paga [illegible] el ocheno dia del mes de Henero [illegible] de la pension [illegible] y pagarse devia el ocheno de Henero mes [illegible] del [illegible] año de mil quinientos noventa y ocho [illegible] etc. renunciando etc. y otorgo el presente publico albaran etc. large etc.

Testes Martin Juan [illegible] y Juan de [illegible] habitantes [illegible]

Las Casas del [illegible] Timbau texedor

Los bienes apprehensos por la corte del señor Justicia a instancia de Juana Perez viuda habitante en la Ciudad de Huesca y encomendados a los [illegible] de la dicha corte [illegible] son los [illegible] de la dicha [illegible] confrontan segun se sigue.

Primo unas Casas con [illegible] en ellas [illegible] en la dicha Ciudad de Huesca en la parrochia del [illegible] San Lorenzo en la calle de la [illegible] que confrontan con [illegible] de Pedro Cabanas y ahora las [illegible] viuda [illegible] de Juana Perez y con dicha calle [illegible] y por [illegible] llamado el [illegible]

Otros apprehendidos dichas casas [illegible] de las dichas casas.

Los tenientes de la dicha apprehension son Ysabel de [illegible] viuda del [illegible] Timbau [illegible] texedor habitantes en la dicha Ciudad de Huesca.

[illegible]

Die vicesimo [illegible] anno MDLXXXVIII en las [illegible]
comunes [illegible] a las diez horas antes el medio dia en [illegible] en la presen-
cia de los señores [illegible] Domingo Berona [illegible]
Burgeda prior y [illegible] como comissarios [illegible] dela
corte del señor justicia [illegible] de los bienes [illegible] por dichos
[illegible] contenidos en la present cedula [illegible] personalmente
pedro garcia corredor publico [illegible] el qual hizo relacion [illegible]
[illegible] por dichos señores havia pregonado quien queria arrendar [illegible]
bienes contenidos en la present cedula [illegible] y [illegible]
[illegible] a la candela [illegible] hora y [illegible]
Por el [illegible] la dicha relacion los dichos señores comissarios [illegible]
[illegible] al dicho corredor que encendiese una candela la qual
[illegible] encendio el dicho corredor y la [illegible]
[illegible] y [illegible] en los dichos bienes [illegible]
[illegible] quien queria arrendar dichos bienes que luego [illegible]
[illegible] mas [illegible] y assi pregonando se [illegible]
rio la dicha candela y hizo relacion que [illegible]
lorenço catacena notario [illegible] vezino [illegible] que havia
mandado por dichos bienes cinto sesenta sueldos [illegible] y [illegible]
mandar otro alguno [illegible] la dicha
candela la qual relacion assi hecha [illegible] los dichos

240

señores comissarios [illegible] arrendaron dichos bienes
al dicho lorenço [illegible] por tiempo de un año y
por [illegible] en dicho año de los dichos cinto se-
senta sueldos [illegible] pagaderos siempre que los dichos señores
[illegible] pagando [illegible] y cumpliendo
[illegible] y se obligaron [illegible]
[illegible] obligacion [illegible]
[illegible] havidos y por
[illegible] lugar [illegible]
[illegible] por [illegible] y manos del
[illegible] justicia por el
[illegible] justicia [illegible] que hazian la present
arrendacion [illegible] y [illegible] y segun
[illegible] et el dicho [illegible] present et [illegible]
de grado [illegible] acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiem-
po precio el qual [illegible] prometio pagar siempre que los
señores comissarios los pidieren [illegible] obligacion [illegible] forma
y todos [illegible] sus bienes muebles y sitios havidos y por ha-
ver [illegible] lugar los quales bienes quiso aqui haver y ser
havidos [illegible] et quiso que la present obligacion sea especial [illegible]
[illegible] constituidas [illegible] et

... quier q̃ fechas, ... [illegible] ... fuere fer-
dias ... de pagar ... q̃ me arrendaren ... para dela su-
... [illegible] ... firmeza y seguridad dela
... arrendamiento ... [illegible] ... Jeronimo Lacambra
y Juan de Salazar menor ... [illegible] ... los quales q̃
... [illegible] ... firmas ...
... [illegible] ... arrendadores y en el
... [illegible] ... cada vno
... [illegible]
los quales bienes ... [illegible]
... obligaciones ... [illegible]
... [illegible] ... fecho q̃ ...
... [illegible] ... fueron ...
... [illegible]

Ts. Miguel Lopez y Juan de Ardila ... [illegible]

los b.es de Luys del Rey

los dichos aprehensos por la corte del senor Justi-
cia a instancia de Juan y martin del Plaza
llas hermanos Domiciliados en la Ciudad de
huesca y en comendados a los senores Prior y
Jurados della como comisarios forales de dicha
corte del senor Justicia de huesca son y consisten
segun se sigue,

et Primo vn guerto sitiado a los quelandrares
q̃ confronta con guerto de miguel de Fenes y
con guerto del dicho Jeronimo de Heredia y con
campo de Jayme de Sumar regaxe en medio,

Item vn campo sitiado en vegillo termino de la
dicha Ciudad q̃ confronta con tierras de miguel
de Fenes y con los Camineras,

Item vna hera sitia en las martilas q̃ confron-
ta con hera de Juan de Salazar y con camino publi-
co,

los tenientes de dicha aprehension con Joan de
Aran y lugar del rey

Die primo mensis Junij Anno MDLxxxxviij en la dicha ciudat [illegible]
[illegible] de los senyores [illegible]

Domingo Berana y martin de Burgeda Prior y
Jurados etc como comissarios [illegible] dela corte del senyor
Justicia etc delos bienes aprehendidos por la dicha corte con-
tenidos en la present cedula parecio personalmente [illegible]
garcia corredor publico etc el qual hizo relacion q por los
dichos comissarios
y tres dias antes hauia pregonado quien queria arrendar los
dichos bienes contenidos en la present cedula q aquellos arrendarian
y trancarian al mas dante ala candela para los presentes
dia hora y lugar et hecha la dicha relacion los dichos
senyores comissarios mandaron al dicho corredor q encendiesse
vna candela la qual [illegible] encendio el dicho corredor
y la puso en [illegible] y aquel [illegible] en vn
cabel y fue pregonando quien quiere arrendar dichos
bienes q luego incontinent se arrendarian y trancarian al
mas dante y assi pregonando se murio la dicha candela

hizo relacion q se hauia muerto a Domingo lopez labra-
dor vezino dela Ciudad etc q hauia mandado por
dichos bienes dozientos y sesenta sueldos dineros Jaqueses y sin
mandar otro alguno mas pues del se hauia muerto la
dicha candela la qual relacion assi hecha de grado etc
los dichos senyores comissarios certificados etc arrendaron dichos
bienes al dicho Domingo lopez por tiempo de vn anyo
[illegible]
y por arrendaron en dicho anyo de los dichos dozientos y
sesenta sueldos Jaqueses pagaderos siempre q los senyores co-
missarios los pidieren et pagando tenendo y cumpliendo etc
prometieron y se obligaron tener le en pacifica posesion
etc so obligacion etc [illegible] bienes muebles y
[illegible] en el dicho nom-
bre etc renunciaron etc submetieron se etc Juraron por dios
etc en poder y mano del senyor fadrique [illegible] lugar
teniente de Justicia por el senyor Lorenço abarca Jus-
ticia etc q hazian la present arrendacion sine fraude cessante
y deuidamente y segun fuero etc et el dicho Doming
lopez q present estaua de grado etc acepto el dicho arrenda-
miento por el dicho tiempo y precio el qual precio prometio

pagar siempre los nueuos comandarios depositarios se obli
garon e dius[illegible] todos sus bienes muebles y sitios ha
uidos y por hauer en todo lugar los quales bienes
aqui hauer y ser hauidos etc. et quiso que la present obliga
cion sea especial etc. en tal manera etc. con clausula de
precario constituto etc. et quiso que fecha o no fecha etc.
renunciaron etc. submetieron etc. ... fuero ... dixeron ...
[illegible] por ninguna de las partes litigantes
et por mayor firmeza y seguridad de la present obli
gacion dio por fianza a Domingo de Rojas la
brador vezino de la dicha ciudad el qual present estava tal fianza
se constituyo junta mente con el dicho arrendador y am
bos se obligaron de mancomun y todos sus bienes muebles y si
tios hauidos y por hauer en todo lugar los quales
bienes quiso aqui hauer y ser hauidos etc. y que la present
obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausula de
precario constituto etc. et quiso que fecha o no fecha etc. renun
ciaron etc. submetieron etc. fuero jurisdiction de sus jueces largo
Testes Miguel Gomez y Domingo Perez vergueros etc.

Die quinto mensis Junij Anno MDLXXXXVIJ
osce

Eadem die osce. que yo Geronimo [illegible] ciudadano
osce. [illegible] como procurador legitimo [illegible] de Don Juan
de [illegible] cavallero domiciliado en [illegible] constituido mediante
instrumento publico de procura hecha osce. a diez y siete dias
del mes de deziembre del año mill quinientos noven
ta y [illegible] por Andres de Castro notario publico de los
del numero de la dicha ciudad de Huesca muido y
certificado hauiente poder en el dicho nombre de gradezer
otorgo hauer recivido de la ciudad osce. y por mano de
Juan pastor administrador [illegible] de la camara del
trigo osce. son a saber mill sueldos jaqueses que en cada un año la
dicha ciudad le haze y paga al dicho mi principal por el
primero dia del mes de deziembre contingente de aquel de pen
sion de la pension que cayo y pagar devia el primero dia del
mes de nobiembre mas cerca pasado y por la verdad etc. renun
ciante etc. otorgo en el dicho nombre el present publico albaran
largo etc.
Testes Pedro Salvador ciudadano osce. y Juan de [illegible] mercader
domiciliado osce.

243

Dil prima mensis Junij Anno ...

M... Eodem dia ecc. q yo Geronimo Laconcha ciudadano
... como mayordomo dela dita ciudad de ...
otorgo haver recibido de Phelippe de Alcaniz y Jorge
Alcamar conjuges Pedro de Aranon y Ysabel de Alca
niz conjuges domiciliados ecc. es a saber mil quatro
cientos ochenta y ocho sueldos y diez dineros jaq.
los quales son en parte de pago de una comanda de
cantidad mil ochocientos ochenta y ocho sueldos y un
dinero q estan obligados a pagar a la dita ciudad ...
cada ... diez dineros ... yguales por el dia de
Santa Cruz de mayo ... y por el dia de
Santa Cruz de mayo proxime passado del presente año
y por la verdad ecc. renunciante ecc. en el dito nombre
otorgo el presente publico albaran ecc. large ecc.

Ts. quisupra proxime nominati

244

Die sexto mensis Junij Anno quingentesimo
once

M. Eodem dia ecc. q yo Domingo Beltran ... vezino
... otorgo haver recibido de vos Domin
go de Lisa ... es a saber dos
mil y ... sueldos jaq. los quales ... tenido y obliga
do ... a dar y pagar mediante una comanda
de mayor cantidad otorgada en favor mio por el dito
Domingo de Lisa testificada por el notario el presente testi
ficante, la qual quiero aqui haver y he por debidamente
calendada y ... de la dita cantidad me
tengo por contento y pagado por la ... de dicha
comanda el dia del ... proxime passado y por la
verdad ecc. renunciante ecc. otorgo el presente publico
albaran ecc. large ecc.

Ts. Juan de Lamora ... y Juan de Lisa ...
... habitantes

Die octavo mensis Junij Anno quingentesimo
etc.

vendicion y trehudo cxlvi Eadem die Yo Pedro Jayme Buybezina vezino del lugar de Gurrea ... Y assi ... yo Juan Phelippe de mendoça ... ciudadano etc. certifico de verdadero haver dado atrehudo perpetuo y drecho enphiteosin comisso fadiga y las otras condiciones tributarias al honrrado Lorença Montañes ... vezino etc. para el y a los suyos a saber es una viña sitiada en las ... termino etc. que confronta con viña de Jayme Visic con campo de Martin de Lecina con campo de Pedro de Broto y con viña de los frayles del ... de ... por trehudo en cada un año de quarenta sueldos dineros Jaqueses pagaderos annualmente por el dia y fiesta de Sant Martin con muchas y diversas promissiones obligaciones renunciaciones clausulas y cautelas en el instrumento publico de la dicha tributacion puestas y contenidas el qual fue hecho etc. a catorze dias del mes de hebrero del año mil quinientos cinquenta y ... y por Sebastian ...

de Sanctas ... notario ... recibido y testificado Atten-dido ... ~~capitulos matrimoniales hechos y firmados entre Diego mendoça hijo del ... Juan Phelippe de mendoça ... y ... de ... conyuges ... el dicho Juan Phelippe de mendoça ... y ... diez mil sueldos ... Jaqueses ... capitulos matrimoniales los quales fueron hechos ... cada ... en la ciudad ... mendoça ... ciudadanos de la dicha ciudad ... yo ... segun ... nuestro ... por ... el qual ... fue ... aqui ... segun ... y ... del ... notario ... bueno~~ Attendido y considerado que el dicho Diego mendoça ... vendido ... con el dicho Pedro Jayme ... vezino los dichos quarenta sueldos del dicho trehudo con todos los drechos instancias y acciones al aquel pertenecientes y pertenecer podientes en qual quier manera la qual vendicion me hizo por precio a saber de ochocientos sueldos Jaqueses los quales en mi poder los otorgo haver recibido con muchas y diversas clausulas promissiones y cautelas en el instrumento publico ...

~~dicen ... [illegible] el qual fue hecho en la dicha Ciudad ... [illegible]~~
~~[illegible] del ... [illegible] del nacimiento de [illegible]~~
~~[illegible] ... y por el notario~~
~~[illegible]~~
~~[illegible] ... [illegible] del monasterio de~~
~~[illegible] de la dicha Ciudad ... [illegible]~~
~~[illegible] quinientos sueldos ... [illegible]~~
~~y quatro ... [illegible] ... aquel ...~~
~~[illegible] por ... [illegible] sueldos ...~~
en los quales ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... verdaderos ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] hecho por ... [illegible] y todos mis
bienes muebles y sitios habidos y por haver en todo lugar
[illegible]
[illegible] Lanuza (?)

Ts. Luys de [illegible] presvitero domiciliado oscs
y Juan de Camara escribiente habitantes oscs.
[illegible]
[illegible]
yo Juan de Camara soy testigo de lo sobre dicho

Noverint universi oscs que nosotros [illegible] y Pedro
de [illegible] Canonigos de la Seo oscs y [illegible]
[illegible] y ciudadano oscs assi como herederos uni-
versales que somos de todos los bienes que fueron del q. [illegible]
[illegible] ciudadano y ... [illegible] dicha herencia
por su ultimo testamento el qual queremos aqui haber
por dicho ... [illegible] y el nombre del nota-
rio aquel testificante por nombrado en el dicho nombre de herederos
otorgamos haver recibido de la Ciudad oscs y por manos de
Juan [illegible] ciudadano oscs como ... clavario
de la [illegible] del trigo oscs son a saber cinco mil nuebecientos
[illegible] sueldos jaqueses los quales estaban depositados en
el Archivo del ... del trigo de la [illegible] de dicha Ciudad
[illegible] ... y por [illegible] cinco mil nuebecien-
tos [illegible] sueldos por razon de dicho deposito [illegible]
[illegible] y pagados renunciantes ... [illegible]
publico albaran [illegible]

Ts. Pascual de [illegible] ciudadano oscs y Juan de Camara escribiente
habitante oscs

M. Eadem die que yo Martin del Campo [illegible]
[illegible] que arriba nombrado assi como heredero
universal [illegible] de Geronima del Campo hermana mia ciudadano de [illegible]
[illegible] ciudadano [illegible] segun consta de dicha
universal herencia por el ultimo testamento de la dicha
Geronima del Campo mi her[man]a hecho [illegible]

en el dicho nombre otorgo haver recivido de los dichos Pedro
[illegible] Carnicer y Fadrique Cancer arriba nombrados
[illegible] simul et insolidum conmigo del dicho [illegible]
es a saber quatro mill quinientos [illegible] quarenta
y [illegible] sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de la dote
que le devia restituyr y [illegible] la dicha Geronima del Campo [illegible]
[illegible] de los capitulos matrimoniales hechos y firmados
entre el dicho [illegible] y la dicha Geronima del Campo
los quales quiero aqui haber y he por dichos [illegible]

[illegible] [illegible] y por dichos quatro mill [illegible]
[illegible] quarenta [illegible] sueldos [illegible] pagados [illegible] y
pagado por razon de dichos capitulos matrimoniales
[illegible] restitucion de dicha dote, y en el dicho nombre renun-
ciando otorgo [illegible] publica [illegible]

Ex qui supra proxime nominati

Die nono mensis Junii Anno [illegible]

Eadem die que yo Augustin de [illegible] [illegible]
de grado [illegible] Juan [illegible] como
administrador [illegible] de la Camara del [illegible]
[illegible] quatro [illegible] de [illegible]
[illegible] los quales [illegible] en mi poder los
[illegible] haver [illegible] aquellos todo [illegible]
[illegible] obligo mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios [illegible] y por haver [illegible] lugar los quales bienes
quiero aqui haver [illegible] obligacion no espe-
cial [illegible] con clausulas [illegible]
[illegible]
Testes [illegible] y Juan de Camora escrivientes [illegible]
Yo [illegible] soy testigo de lo dicho y me
firmo por el obligado que dixo no sabia es-
crivir.
Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo mensis Junij Anno M. D. lxxxxviij Osce

al todihidian el Madel

Eadem die Osce Que nos Señores Domingo Beltran y Martin de Burgueda tercero y quarto jurados Osce y la mayor parte por estar enfermo el Sr. Martin Juan Diez de Sena dos y ausente el Mr. Micer Juan de Canales jurado segundo ... de Pedro Bonifant ... vezino Osce y mediante Jayme Sebastian piquero vezino Osce hechamos el Madel en unas casas situadas en la calle del ... con casas de Juan de Antillon y con casas de Andres del ... siguiente con placita que esta delante dicha casa el qual tira el ... con desde la esquina de las casas de Juan ... y ... mas abaxo hasta casa de ... Sr. de ... mas y medio de la esquina de dicha casa ... convenientes para ... la pared dicha casa ... conforme a dicho ...

Ts. Juan de Camora escriviente y ... vezinos havit. Osce

Die undecimo mensis Junij Anno predicto Osce

Eadem die Osce Que nosotros Pedro Ramirez herrero vezino Osce y Pasquala de Olson conjuges de grado etc otorgamos haver recibido de vosotros los señores Martin de Campo y Pedro de Abbas canonigos de la Seo Osce y Fadrique Caner Sr. de ... y ciudadano Osce como herederos de todos los bienes assi muebles como sitios que fueron del quondam Mateo de Olson ciudadano que fue de Osce son a saber seys mil dozientos y veynte sueldos jaqueses los quales son a saber es los cinco mil por los que me dexo el dicho Mateo de Olson en su testamento para ayuda de casamiento a mi dicha Pasquala de Olson y los mill sueldos que han recaydo en mi dicha Pasquala de Olson por muerte de Gracia de Olson mi hermana en virtud de dicho testamento del dicho Mateo de Olson y los dozientos y veynte sueldos a cumplimiento de los dichos seys mil dozientos y veynte sueldos son por lo que havemos gastado nosotros dichos Pedro Ramirez y Pasquala de Olson en la defension y entierro de la dicha Gracia de Olson y por que de dichos seys mil y dozientos y veynte sueldos nos tenemos por contentos y pagados por la ... dicha tenientes ... otorgamos el presente ... albaran ... en ... obligamos etc.

Ts. Pasqual de Almazan ciudadano Osce y Juan de Camora escriviente havit. Osce

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimotertio mensis junij anno quo supra

oscensis

Eadem die oscae, Yo Miguel ... vezino de oscha asi como
arrendador ... de la pnte ciudad ...
... Martin Bardaxi vezino
oscensis Trezientos y cinquenta sueldos ... por la meitad
del dicho arrendamiento ... por la tan
da ... de mayo proxime passado ... de
... y ... dicha ... tercia ... contento
y pagado, renunciando ... otorgo ... el ... albaran
largamente

Testes ... escriviente y Geronimo Galindo
... habitantes

Los bienes aprehendidos por la corte del sr Justicia
dela ciudad de huesca a instancia dela mar
tin chamay çapatero vezino de aquella enco
mendados a los señores Jurados como comissarios
generales dela dicha corte los quales son y confrontan segun se sigue,

Et Primo Un campo situado en lo ... termino
dela dicha ciudad llamado el corral que confronta
con campo de ... y ... y acequias vezina
les y con ... de ellos herederos de luys gomez,
los tolerantes de dicha aprehension son los
canonigos y capitulo dela seo de huesca y los
herederos dela ... mossen Juan ... ,

Die decimo quinto mensis junij anno millesimo quingentesimo
nonagesimo octavo oscensis en las casas comunes ... horas

Et el Concejo de [illegible]

cinta de medio dia [illegible] ante la presencia delos
señores [illegible] comissarios Juan de [illegible] Domin
go Betana y Martin de Burgeda Prior y Jura
dos etc. como comissarios fortales dela corte del
Justicia etc. delos bienes aprehendidos por la dicha cor
contenidos enla presente cedula [illegible] personas [illegible]
pedro garcia corredor publico etc. el qual hizo re
lacion que por mandado delos dichos señores comissa
rios por otros dos [illegible] antes havia pregonado qui
en quiere arrendar los dichos bienes contenidos enla presente
cedula que aquellos se arrendarian y rematarian al mas
dante ala Candela para los presentes dia hora y lugar
et hecha la dicha relacion los dichos señores comissarios
mandaron al dicho corredor que encendiese una can
dela la qual incontinent encendio el dicho corredor y
la puso en un cabo de [illegible] y aquel [illegible]

encendida y fue pregonando quien quiere arrendar dichos
bienes que luego incontinenti se arrendarian y remata
rian al mas dante y assi pregonando se murio la
dicha Candela y hizo relacion que se havia muerto a
Vicente Vitrian sogero vezino etc. y que havia man
dado por dichos bienes quarenta sueldos Jaqueses sin
mandar otro alguno despues del ni havia muerto
la dicha Candela la qual relacion assi hecha de
grado etc. los dichos señores comissarios certificados etc.
arrendaron dichos bienes al dicho Vicente Vitrian por ti
empo de un año una casada llevantada que començara
a correr del presente dia en adelante y por arrendacion
en dicho año delos dichos quarenta sueldos Jaqueses pa
gaderos siempre que los señores comissarios los pidieren et
pagando teniendo y cumpliendo etc. prometio y se obligo
en [illegible] [illegible] etc. et obligaciones enel dicho nombre
etc. renunciaron etc. se [illegible] etc. juraron por dios etc. en po
der y manos del señor [illegible] Cancer lugarteniente

de Justicia por el ss. Corinneo abarces Justicia ecc. q(ue) hayan
contra arrendaciones todo precediente y devida mente
segun fuero ecc. et el dho Vicente Vitian q(ue) pnte estava
le gradece ecc. acepto el dho arrenda miento por el dho tiem
po y precio el qual precio prometio pagar siempre q(ue) los
dhos s(eñore)s comissarios les pidieren su obligacion ecc.
los quales bien quiso aqui haver y ha ecc. et quiso q(ue)
fecha o no fecha ecc. renuncio ecc. submetiosse ecc. fecha
por dios ecc. y q(ue) no Arrendava por ninguna delas
partes litigantes ecc. et por mayor firmeza y segu
ridad dio por fianca a Pedro charnoy capatero vezi
no ecc. el qual q(ue) pnte estava y tal fianca se constituye
Juntamente con el dho arrendador y sin el se obligava
ecc. et quiso que fecha o no fecha ecc. renuncio ecc.
netomeo ecc. fuero por dios ecc. exquilo ecc. fiat
large ecc.

Ts. Juan de Lamana escriviente y Miguel ... vezinos
ecc.

ecc.

Eodem die ... enlas Casas Comunes ecc. ante la pre
sencia delos senores Martin ... mier Juan de ... Domin
go Beltran y Martin de Burgueda Jurados ecc. parecieron
personalmente Jorge Sabarmino de Salinas y Miguel de Funes y ...
notarios publicos delos del numero dela dha ciudad y mayordo-
mos del Colegio y Capitulo delos notarios de Caxa y del nume
ro de ... de la dha ciudad juntamente con Pedro Santapau
notario ... mismo del numero los quales dhos Jorge Sabarmino
de Salinas y Miguel de Funes como mayordomos sobredhos en
nombre del dho Capitulo y Colegio dixeron q(ue) Juan Vicente y
Juan Fran(cis)co Macadeliana notarios reales havia ecc. se havian pre
... en el dho Colegio a saber es el dho Juan Vicente como
haviente drecho legitimo enlas notas protocolos ... escripturas
y ... de ... Fernando ... Martin de Sigueta ... sus
predecessores notario publico ... de los del numero dela dha ciudad
y el dho Juan Francisco Macadeliana se havia presentado como
haviente drecho legitimo en las notas ... escripturas y ...

de testificar y fueron del q.º Juan Jordan notario public.
de la dicha Ciudad y de sus predecessores y havian sido [illegible]
y examinados y hallados suficientes el dicho Juan Vicente y [illegible]
dicho Colegio y conforme a los estatutos y ordinaciones de aquel y
havian sido ambos por havilites y havido tenido por tales cada uno dellos
todas las havian llamado y assi en virtud y conforme al privilegio
del Rey don Juan los representavan ante los dichos senores Prior y
Jurados para que los examinassen y creassen en notarios del numero
de la dicha Ciudad y les encomendassen todas las notas protocolos
registros y escripturas que fueron de los dichos Martin de Aguerre y Ju.
Jordan respectivamente y de sus predecessores et precediendo legitimo examen
hecho por los dichos senores Prior y Jurados conforme a los estatutos
del dicho privilegio del Rey don Juan crearon en notarios de Caxa del
numero de la dicha Ciudad a los dichos Juan Vicente y Juan Fran.co Mesa y a cada
uno dellos, y encomendaron a aquellos y a los otros notarios de la Caxa
les encomendaron respective las dichas notas registros y escripturas de sus predecessores
encomendadas, los quales dichos Juan Vicente y Juan Fran.co Mesa y cada uno
aceptaron y cada uno dellos con acto de gracia encomendado y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ts. Miguel de Orus y Domingo Perez [illegible]

Die decimo septimo mensis Junij Anno quo supra 1586

Que yo Thomas de Alos havitante de la Ciudad de Çaragoça assi
como procurador legitimo que soy de Thomas Jal [illegible]
la Ciudad de Çarag.ª y domiciliado en aquella constituydo por
el dicho Jal [illegible] publico [illegible] a veynte y ocho
dias del mes de octubre del año contado del nacimiento de n.ro
S.or Jesuchristo de mil quinientos ochenta y seys
y por Andres de Castro not.º publico [illegible] recebido y
testificado haviente poder en el dicho nombre
el grado otorgo haver recebido de la Ciudad de Çarag.ª
y por manos de Geronimo [illegible] mayordomo de la
misma Ciudad [illegible] sueldos jaqueses los quales
[illegible] la dicha Ciudad le ha y es pagado por [illegible]
censal por el primero dia de [illegible] con seys meses de [illegible]
[illegible] la pension que yo [illegible] y pagar se le debia el primero
de [illegible] del año proxime passado de mil quinientos ochenta y
siete y por la verdad [illegible] renunciante [illegible] otorgo el presente
publico Albaran [illegible]

Ts. Jayme [illegible] y Juan de Camara [illegible] havitantes

nombramiento de [illegible] del hospital [illegible] pedro

Eadem die otros apuntados lo[illegible] el Dr. Juan [illegible] vicario general por el muy Illtre. y Illmo. Señor Don Diego de Monreal obispo de Huesca, el Dr. Philippe de Borga arcediano y canonigo de la dicha [illegible], micer Juan de Canales jurado segundo otros y Pedro [illegible] otros y jurado segundo [illegible] [illegible], [illegible] mayordomos del hospital de nuestra señora de [illegible] [illegible] que [illegible] para el beneficio del dicho hospital [illegible] [illegible] por el obispado [illegible] por esta [illegible] de los muchos pobres que alli acuden [illegible] haviendo [illegible] de hazello el dicho mossen [illegible] ballester presbitero havido otros y [illegible] por el obispado para animar a los fieles ha hazer limosna [illegible] que dixeron [illegible] nombraban como nombraron a dicho mossen [illegible] ballester para dicho ministerio de [illegible] para dicho hospital [illegible] por dicho obispado de Huesca [illegible] cumplido y bastante poder para recivir y cobrar quales quiere limosnas [illegible] personas del dicho obispado [illegible] para dicho hospital [illegible] de quatro años continuos del presente dia [illegible] [illegible] del dicho hospital [illegible] [illegible] dentro del dicho hospital [illegible] dicho ministerio, y el dicho mossen [illegible] ballester [illegible] [illegible] y promete de [illegible] hazer el [illegible] [illegible] [illegible]

Ts. Don [illegible] de longares menor de la [illegible] y Pedro [illegible] havitantes

Die decimo nono mensis Junij Anno MDLXXXXVI

Eadem die otros yo Gaspar Santangel cirujano havitante [illegible] de grado [illegible] no revocando [illegible] hago y constituyo [illegible] a saber es a Juan de la Cuspena notario causidico domiciliado otros [illegible] Promete [illegible] obligacion [illegible]

Ts. Juan de Camora [illegible] y Bernardo Artigas [illegible] de los jurados havitantes

Die vicesimo primo mensis Junij Anno [illegible]

Eadem die otros yo [illegible] ciudadano otros assi como procurador legitimo que soy de Miguel [illegible] ciudadano de la ciudad de Çaragoça como usufructuario que el dicho mi principal de los bienes y rentas que fueron y pertenecieron [illegible] y Isabel [illegible] su muger [illegible] de dicho usufructo consta por los capitoles

matrimoniales hechas entre el dicho mi principal y la di-
cha Doña Ysabel Cortes los quales fueron hechas
en la dicha Ciudad de Çaragoça a quatro dias del m[es]
de Julio del año mil quinientos ochenta y siete y por Ge-
ronimo Andres menor notario publico de los del nu[mero]
de la dicha Ciudad recibido y testificado, et a[un]
dicho derecho de viudedad y vida por razon le pertenece
al dicho mi principal por y en virtud del ultimo codicillo
y voluntad de la dicha Doña Ysabel Cortes su muger el qual
fue hecho en la dicha Ciudad de Çaragoça a quatro dias del
mes de noviembre del año mil quinientos noventa y sei[s]
y por Lorenço de Longares notario publico del numero de la
dicha Ciudad de Çaragoça recibido y testificado, constando mediant[e]
instrumento publico de procura hecho en la dicha Ciudad de Çaragoça
a [illegible] dias del mes de hebrero del año proximo pasado de mil
quinientos noventa y siete y por [illegible] notario
[illegible] en la dicha Ciudad de Çaragoça y por autoridad real por todo
el reyno de Aragon publico notario recibido y testificado [illegible]
[illegible] en el dicho nombre [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible] la dicha Ciudad [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Joan de la [illegible]
de San Juan de Junio proximo [illegible]
[illegible] en el dicho nombre [illegible]
[illegible] Çaragoça
[illegible] Domingo Perez [illegible] y Pedro de [illegible]

Die vicesimo quinto mensis Junii Anno
M. D. LXXXXVIII. eadem

Comanda

Eadem die que nosotros Pero Aguilar [illegible]
y Juan [illegible] vezinos del lugar de [illegible]
simul et insolidum confesamos tener en comanda
de vos Joan [illegible] ciudadano de [illegible] es a saber doze
cahizes de trigo bueno limpio y mercader mesurados
los quales el dicho dia nos haveis encomendado et y
en nuestro poder [illegible] [illegible] los otorgamos haver
recibido prometemos restituiros aquellos toda hora et para
lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y
todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver
en todo lugar los quales bienes queremos aqui haver y ser
havidos et et queremos que la presente obligacion sea especial
en tal manera et con clausulas de precario constitucion et
[illegible] et [illegible] renunciaciones [illegible] juramos por la
Testes Francisco [illegible] de Gualbes domiciliado en [illegible]
y Domingo Aguilar vezinos del lugar de la [illegible]
Yo Pedro Aguilar otorgo lo sobredicho.
Yo Domingo Aguilar soy testigo de
lo sobredicho.
[illegible] lo sobredicho [illegible]
[illegible]

212

Die vicesimo sexto mensis Junij Anno
quo supra etc.

Al. Eadem die etc. Yo mosen Jayme Mancho vicario del
lugar de Torres de Montes de grado etc. en dicho nombre
otorgo haber recibido de los Señores assignadores de las
rentas supresas de la comunidad de la yglesia general
de la ciudad de Huesca y por manos del Sr. Martin ...
receptor de dichas rentas supresas son a saber cien sueldos
jaq. los quales en cada un año los dichos Señores assig-
nadores me hazen y pagan como vicario de dicho lugar en
... mento de mi vicaria a mi tan solamente y no a mis ...
res en dos tandas yguales por San Juan y Navidad y
son los dichos cien sueldos de la tanda de ... quando ...
... y la ... de mi ... luego
... el dicho ... y por la verdad etc.
otorgo el present publico albaran de ...

Testes ... mosen ... Canales ...
Anton Cama ... havit. etc.

211

Die quarto mensis Julij Anno quo supra etc.

P.a Eadem die etc. Yo el Doctor Miguel ... ciuda-
dano etc. de grado etc. no revocando etc. hago y constituygo
en procuradores mios a los Señores Lorenço Abarca, Martin
Tosçon, mosen Juan de Canales, Domingo Bolana y Martin
de Burgueda, Justicia ... y jurados para que por mi y en
nombre mio comparesçer ... del ... de la dicha
ciudad puedan nombrar y nombren ... y ...
... mio durante la ausencia que ... hazer en Çarag.
por todo el tiempo ... hasta ... cumplay acabe
el tiempo de ... la persona o
personas que les paresciere ... prometo haber
por firme la dicha nominacion ... como
si yo mismo la hubiera hecho ... nombraren
puedan hazer ... de ... y
... so obligacion etc. large etc.

Testes Phelippe ... vezino de la ... y Geronimo
Galvan ... havit.

Yo el Doctor Miguel ... otorgo el ... poder.

Obligacion
Xº

Cadamdit [illegible] que nosotros el Doctor Juan Fr[illegible] Ollona vicario general en lo spiritual y temporal por el muy Ill.e y R.mo señor Don diego de Monreal Obispo de Huesca el Doctor Phelippe de Bergua arcidiano y canonigo de la Seo de la dicha Ciudad Micer Juan de Canales Jurado segundo de aquella y Pedro [illegible] Ciudadanos de la misma Ciudad y Jurado segundo de aquella en el año proxime passado en nombre y como regidores que somos del Hospital de nuestra Señora de esperança de la dicha Ciudad en el dicho nombre attendido y considerado que mosen francisco Vinuales vicario del lugar de Juncosa movido de caridad y por servicio de Dios y en remission de sus peccados viendo la necesidad que hay en el dicho Hospital de una cama buena que este en un aposento del acomodado para recevir personas

[illegible] y otras personas honradas que llegan enfermos a dicho Hospital haya dado de limosna una cama de [illegible] con su paramento de media grana en la qual hay quatro colchones dos mantas quatro sabanas quatro almohadas un cobertor y un delante cama y a mas de la dicha cama haya dado dos mil sueldos dineros jaqueses de contado para que cargando los a censal o de otra manera de los cien sueldos que rentaran dichos dos mil sueldos se sustente perpetuamente la dicha cama y como realmente y con efecto el dicho mosen francisco Vinuales nos haya dado y entregado la dicha cama como de arriba se contiene y los dichos dos mil sueldos jaqueses los quales y dicha cama [illegible] y los otorgamos haver recevido por manos de Francisco Vinuales vezino del lugar de [illegible] sobrino del dicho mosen Vinuales, Por tanto para que se cumpla la voluntad y intento del

dicho mosen Francisco [illegible] y tambien viendo
que es cosa muy necesaria al dicho Hospital, en el dicho
nombre como regidores sobredichos [illegible] pro-
temos y nos obligamos por nos y por nuestros successores
en el dicho nombre que pornemos la dicha cama arriba
mencionada la qual como dicho es juntamente con las dichas
dos mil sueldos la obligamos haver venido del dicho mosen
Francisco [illegible] y por manos del dicho [illegible]) en un
aposento de las mujeres y mas acomodado del dicho Hos-
pital para [illegible] y effecto de que se [illegible]
los sacerdotes y otras personas honradas que llegaren enfer-
mas al dicho Hospital, la qual cama prometemos y nos
obligamos de sustentar y que nuestros successores la sustentaran
perpetuamente [illegible] de los dichos
dos mil sueldos [illegible] y como tambien que

que esto se haga mas cumplidamente y que conste que el dicho
[illegible] del libro de las cuentas del dicho Hospital
[illegible] como de
[illegible] el dicho [illegible]
gidor [illegible] del dicho Hospital ha empleado la renta
de los dichos mil sueldos en el [illegible] de dicha
[illegible] los regidores [illegible] Juan [illegible]
[illegible] y [illegible] con la voluntad y buen celo del
dicho mosen Francisco [illegible], lo prometemos y nos
obligamos en el dicho nombre de tener y cumplir todo lo so-
bredicho so obligacion de los bienes y rentas del dicho Hospital
[illegible] havidos y por haver en todo lugar, etc., [illegible]
[illegible] largo etc.

[illegible] Antonio [illegible] ciudadano [illegible] y Juan
[illegible] notario publico de los del numero de la dicha ciudad)

[illegible]

ad [illegible] del Cadel

[illegible] [illegible] en [illegible] de la ciudad de [illegible]

[illegible] vezino [illegible] de la misma ciudad

[illegible] [illegible] en [illegible] casi en

[illegible] [illegible] [illegible] casa [illegible]

Domingo [illegible] de Lorenço Bandrés [illegible]

[illegible] dela [illegible] [illegible]

Juan de Canales y Domingo Bernal [illegible]

presentes [illegible] [illegible] testigos

[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] casas [illegible] dichos [illegible]

[illegible] y [illegible] Bandrés [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Pedro

de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Die quinto mensis julij anno MDLXXXVIIJ

[illegible]

Capitulo del [illegible] — [illegible] llamado [illegible] congregado [illegible]

[illegible] capitulo de los [illegible] y [illegible] de la [illegible] del

[illegible] de la dicha ciudad por mandamiento del

[illegible] y llamamiento de Pedro Garcia

[illegible] [illegible] el qual [illegible] hizo

fe y relacion [illegible] Canales nota

rio que havia llamado el dicho capitulo pres los

testigos [illegible] [illegible] trompeta y con voz

de publico pregon por los lugares publicos y acos

tumbrados [illegible] [illegible] el dicho

capitulo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] capitulo y congregacion de aquel [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] Lorenço [illegible] procurador del dicho term

[illegible] [illegible] mayor de

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die [illegible] mensis julii anno M D [illegible]

[illegible]

[illegible] Martin [illegible] y Arnau de [illegible]

[illegible] del dicho termino et de [illegible] el dicho

capitulo et capitulantes et [illegible] por los [illegible]

et [illegible] en todas conveniencias atendido y con

siderado que [illegible] nombre

haya acabado el tiempo de [illegible] años por los que

les fue nombrado procurador [illegible] de [illegible]

et nombramos capitular mente et [illegible]

ro del dicho termino a Miguel [illegible] vezino

[illegible] del dicho termino [illegible] del dicho ca

pitulo y del dicho [illegible] y [illegible]

[illegible] dichos años [illegible]

[illegible] del present dia en adelante, al qual le damos

todo aquel poder bastante para recibir y cobrar las

rentas y [illegible] del dicho termino y para hazer todo

las demas cosas que [illegible] y [illegible]

[illegible] Largo [illegible]

Testigos Juan de Camora [illegible] y [illegible]

habitantes

Die sexto mensis junii anno M D lxxxxvij [illegible]

En [illegible] Lorenço [illegible] justicia Martin

[illegible] Domingo de

[illegible] jurados [illegible] de grado [illegible]

hazemos y constituymos en procuradores nuestros [illegible]

[illegible] y en nombre de la dicha ciudad a Martin de Lana

[illegible] residente y domiciliado en [illegible] Martin de [illegible]

notario habitante en la misma ciudad, absentes, a los dos

[illegible] specialment

[illegible] para [illegible] y en nombre de [illegible]

de la dicha ciudad puedan demandar [illegible] demandantes

[illegible] de qualesquiere juezes cortes audiencias [illegible]

del present reyno [illegible] y quales quiere [illegible] de la dicha ciudad

[illegible] y otras quales quiere [illegible] de qualquiere

[illegible] y natura [illegible] Joan [illegible]

[illegible] de qualesquiere personas

[illegible] y [illegible] eclesiasticas [illegible] de

qualquiere estado y condicion [illegible], y de [illegible]

[illegible]

[illegible] y hacienda [illegible]

[illegible] otros [illegible]

[illegible] fuessen y [illegible]

procuradores y qualquiere dellos [illegible]

y obligan. Prometemos etc. Se obligan etc.

largamente etc.

[illegible] Bernardo [illegible] y Miguel Lopez

[illegible]

Yo Lorenzo Abarca [illegible]

Yo Martin Cassar [illegible]

Micer Juan de [illegible]

[illegible]

Yo Bernardo [illegible] soy testigo

Yo Miguel Lopez soy testigo

compromi. hacienda bienes como pleytos questiones demandas, diferencias y controversias assi civiles como criminales fuessen y esperassen ser entre los señores Don Gaspar de Gurrea y Doña Juana Gonçalez y Cerdan, conyuges, señores de la baronia de Argavieso, como herederos de los bienes que fueron del quondam Don Juan de Gurrea, governador de Aragon, señor que fue de la dicha baronia de Argavieso y padre del dicho Don Gaspar de Gurrea, agentes, demandantes y defendientes de la una, y Juan de Felices menor y Esperança Cassar, conyuges, domiciliados en [illegible], como succesores que son en los bienes y hazienda que fueron del quondam Geronimo Cassar, mercader, domiciliado que fue en [illegible], agentes, demandantes y defendientes de la otra part, por razon y causa de los arrendamientos que el dicho Geronimo Cassar tubo de los lugares y baronia de Argavieso y otras cuentas y diferencias que hubo entre el dicho Don Juan de Gurrea y el dicho Geronimo Ca

farcon lo incidente y dependiente de aquellas y a ellas
anexas y conexas. Por tanto yo dicha doña Jua-
na Gonçales en mi nombre propio y como pro-
curadora legitima q soy del dicho don Ju-
an [illegible] mi marido constituyda
mediante instrumento publico de procura hecha en Za-
ragoza a diez y seys dias del mes de junio del año con-
tado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo
de mil y quinientos sesenta y uno y por
Sebastian de Canales notario del numero testifican-
te [illegible] y testificado haviente poder [illegible]
[illegible] los dichos Juan de Felizes y esperança Casfar
conyuges [illegible] comprometemos dexamos y
[illegible] las dichas diferencias en los dichos
nombres y cada uno dellos assi civiles como
criminales arriba mencionadas con lo incidente y
dependiente dellas en poder arbitrio y conocimi-
ento de Ambrosio de Arnaiz ciudadano

[illegible] mercader [illegible]

[illegible] y [illegible] como [illegible] de la ciudad de [illegible] a los quales
en los dichos nombres y cada uno dellos respective damos poder y fa-
cultad de poder decidir y determinar las dichas diferencias amiga-
blemente [illegible] hasta el [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] proximo [illegible] con poder de [illegible] el tiempo de [illegible]
[illegible] muchas veces [illegible]
[illegible] y [illegible] tiempo para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quinientos ducados [illegible]
[illegible] dichos al [illegible]
[illegible] y [illegible] dicha doña Juana Gonçales en los dichos nombres obligo
[illegible]
[illegible] Casfar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan de Canas [illegible] en el lugar de [illegible] y Jua[n]
[illegible]
Yo doña Juana Gonçales y [illegible]
[illegible]
Yo Juan de Felizes y menor otorgo lo sobredicho
esperança Casfar
Yo Juan de Canas soy testigo de lo sobre dicho
Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dicho

Die decimosexto mensis Julij Anno MDLxxxxviij

Oscæ

Insynuac[io]n Eadem die Oscæ yo Geronimo Lacancha Ciudadano de la
Consejal ciudad de Huesca como procurador legitimo que soy de Alonso Contamina
ciudadano dela Ciudad de Çarag[oç]a constituido mediante
instrumento publico de procura hecho en la dicha Ciudad de
Çaragoça a nueve dias del mes de Julio del año contado
del nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mill quinientos
noventa y ocho y por Christobal Navarro de
Alcaniz notario publico de los del numero dela dicha
Ciudad de Çarag[oç]a recivido y testificado haviente poder
segun a mi Sebastian de Canales not[ari]o legitimamente consta
y consta en el dicho nombre Attendido y Considerado
los Justicia Prior y Jurados Ciudadanos vezinos y havitadores
dela Ciudad de Huesca Concejo universal y particular-
mente ac singulos [illegible] haver[illegible] cargado y
assegurado sobre sus personas [illegible] el dicho Concejo a

Micer Juan Perez de Nueros Abogado fiscal de su Mag[esta]d domiciliado
en la dicha Ciudad de Çaragoça presente y a los suyos quinientos sueldos
Jaq[ueses] de pension pagaderos annuatim en cada un año por el S[an]to Jubileo
por precio y suerte principal de diez mil sueldos dineros Jaq[ueses], los
quales en efecto los otorgantes haver recivido mediante carta de
gracia y confessaron de pedir luego y quitar el dicho Censal por precio
y cantidad de diez mil sueldos con muchas y diversas promesas
obligaciones clausulas y cautelas en el instrumento publico dela
vendicion y carta original cargamiento del dicho Censal contenidas
el qual fue hecho en la dicha Ciudad de Huesca a veynte y seys dias del
mes de octubre del año contado del nacimiento de nro Señor Jesuchristo de
mill quinientos y ochenta y por Justino Enrriquez havitante y notario
publico de los del numero dela dicha Ciudad de Huesca recivido y
testificado. Attendido y Considerado mas y ultra el dicho micer Juan Perez
de Nueros haver vendido [illegible] al dicho Alonso de Contamina
el dicho Censal y como tal [illegible] quantos derechos
por precio de diez mil sueldos Jaq[ueses] los quales dicho haver recivido
segun consta por instrumento publico dela dicha vendicion el qual fue hecho
en la dicha Ciudad de Çarag[oç]a el primero dia del mes de Agosto del año contado
del nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mil quinientos ochenta
y [illegible] y por Juan Martin havitante y notario publico de los del numero de
la dicha Ciudad recivido y testificado, Attendido finalmente los dichos Justicia
Jurados y Concejo dela dicha Ciudad de Huesca [illegible] dela dicha

Carta de gracia en el dicho Censal, siempre que hayan dado y pagado al dicho [illegible] principal [illegible] en el dicho nombre, las mitades [illegible] al dicho Censal [illegible] dichas [illegible] pensiones [illegible] caydas [illegible] por la [illegible] [illegible] obligados hayan [illegible] que viere [illegible] Francisco [illegible] Dotando en el dicho nombre [illegible] obligados [illegible] justicia, Prior y Concejo [illegible] los dichos [illegible] sueldos jaq. [illegible] con los dichos [illegible] principal [illegible] [illegible] hayan [illegible] mil sueldos dineros jaq. los quales [illegible] en el dicho nombre [illegible] qualquiere [illegible] principal [illegible] [illegible] Francisco [illegible] [illegible] en el dicho nombre [illegible] [illegible] en el dicho nombre [illegible]

Testigos: Francisco Ladron de Guebara [illegible] domiciliado en Huesca y Juan de Camora [illegible] Huesca.

Yo Geronimo Laconcha [illegible] otorgo [illegible] sobredichas. Yo Francisco Ladron de Guebara soy testigo de lo sobredicho. Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho.

Luycion de Censal [illegible] cancelacion

Carta de gracia. Yo Geronimo Laconcha, Ciudadano de Huesca, assi como procurador legitimo [illegible] de Don Juan de Gurrea y Borja, Cavallero, y Doña Ana de Torrellas, Conjuges domiciliados en la Ciudad de Caragoça, constituydo mediante instrumento publico de procura hecho en la dicha Ciudad de Carag.ª a dos dias de los presentes mes y año arriba calendados y por Miguel Diaz de Altarriba, notario publico de la dicha Ciudad de Carag.ª, recivido y testificado, en el dicho nombre, attendido y considerado los Justicia, vicegerente de Prior, Jurados, Concejo y Universidad de la Ciudad de Huesca, conjuntamente universal y singularmente, haver vendido y original mente cargado, firmado y asegurado a Doña Mariana de Mongay, viuda de Don Martin de Torrellas, padres y tutores de la dicha Doña Ana de Torrellas, mi principal, para ella y a los suyos [illegible] sueldos jaq. de censo [illegible] pagaderos en cada un año por el regnio y [illegible] del mes de noviembre o seys meses despues, con [illegible] y dos mil sueldos jaq. de propiedad mediante facultad y carta de gracia y para ellos y a los suyos se resulteva [illegible] y quitar el dicho Censal por otro tanto precio, como de lo

sobredicho mas largamente consta mediante instrumento publi-
co de la revision y original pargamino del dicho censal
el qual fue hecho en la dicha ciudad de Huesca a dos dias
del mes de setiembre del año mil quinientos setenta y seys
y por Sebastian de Canales notario publico de los del numero
de la dicha ciudad de Huesca recebido y testificado. Attendi-
do assimismo en los capitulos matrimoniales hechos y
firmados entre los dichos don Juan de Gurrea y doña Ana
de Sorribas mis principales don Juan de Torrellas y Sorribas
hermano de la dicha doña Ana de Sorribas como procurador
legitimo que era de la dicha doña Mariana de Mendoza entre
otros bienes ha traydo y [illegible] y hecho donacion por
[illegible] del sobredicho censal que arriba calendado assimesmo
como [illegible] lo sobredicho pargamino consta
y parece por instrumento publico de los dichos capitulos matrimonia-
les los quales fueron hechos en la dicha ciudad de Çaragoça

a veynte y dos dias del mes de henero en el año mil quinien-
tos ochenta y siete y por Geronimo Andres mayor
y [illegible] notario publico de la misma ciudad de Çarago-
ça simul et in solidum testificados recebidos y testificados
Attendido assimismo y considerado que los dichos justicia
prior jurados y concejo [illegible] de la Cartuja [illegible]
en el dicho censal reconocida quiriendo luyr el dicho censal
me hayan dado y pagado en el dicho nombre veynte y dos mill
sueldos dineros jaqueses suerte principal del dicho censal y todas
las pensiones y porratas de aquel hasta el presente dia caydas
corridas y devidas por lo qual so tenido y obligado en el
dicho nombre cancellar y annullar el dicho censal. Por tanto
de grado [illegible] quiero y me plaze en el dicho nombre que
el dicho [illegible] y mi censal arriba calendado sea cancellado
cerrado y annullado en su nota original por el notario
que aquel testifico o por el successor en sus notas, demanda
que no se haga fe en juycio ni fuera del [illegible] nunca

160

huuiera si do hecho mi testificado y assi por mi sebastian
de canales not.o como notario y sucessor en las notas
del dicho sebastian de canales not.o mi deudo y padre
de aquel testifico de voluntad y consentimiento
del dicho procurador entre los testigos infrascriptos
fue cancelado barreado y annullado, en tal manera
que no pueda hazer ni haga fee en juycio ni fuera
del mas que si nunca fuera hecho ni testificado,
y a mi dicho Geronimo la concha procurador sobredicho
... y fueron compensados y en presencia ... para siempre
y en señal de verdadera cancellacion ...
... primitiva del dicho original en publica forma ...
todo ... nombre ... obligacion ...
... qui supra proxime nominatis

yo Geronimo la concha en el dicho
nombre hago lo sobredicho

yo Juan de Çamora soy testigo de lo sobredicho
yo Fran.co ... soy testigo de lo sobredicho

hay ...
...
...

Los bienes ... en la corte del s.or Justicia ... los quales son los s.res ... de la corte del s.or Justicia de Aragon, los quales en la dicha apprehension ... de Monte ...

Et primo unas casas sitias en la ciudad de Huesca ... en la calle llamada de la ... que confrentan con casas de los herederos ... de ... castillo ... Pedro Andres y con dos calles publicas,

Item un guerto ... con ...
... que confrenta con tres calles publicas y con casas de los herederos de Monte cortes,

Los ... de la dicha apprehension son el s.or Phelippe Puy vezino de ... de Huesca,

Die decimo septimo mensis Julii anno millesimo quingentesimo nonagesimo octavo ... en las casas comunes a las once horas antes de mediodia ... ante la presencia de los señores

Martin Cosçon Micer Juan de Canales Domingo
Betran y Martin de Bergoa Prior y jurados
dela [illegible] como comisarios fechos dela Corte del Justicia dela misma Ciudad de hazer dichos bienes
aprehendidos contenidos en la pnte. Cedula parecio
personalmente Anton Cancer corredor publico
dela [illegible] el qual hizo relacion q por tres o quatro
dias antes havia pregonado quien quisiere arrendar los bienes contenidos en la pnte. cedula q aquella
se arrendarian y tranzarian al mas dante dela [illegible]
dela para los pntes. dia hora y lugar et hecha
la dicha relacion los dichos señores comisarios mandaron al dicho corredor q encendiesse una candela la
qual incontinenti encendio y aquella en un cabo de [illegible]
llo puso el dicho corredor y assi puesta en un [illegible]
y fue pregonando quien quisiere arrendar dichos bienes
q luego incontinenti se arrendarian y tranzarian al
mas dante y assi pregonando se murio la dicha Candela

y supervelacion q se hizieron muerto a Pedro Andres
ciudadano de [illegible] y q havia mandado por dichos bienes
cinquenta sueldos jaqs y ninguno [illegible] mandar otro al
[illegible] del dicho [illegible] muerto la dicha Candela
la qual relacion assi hecha el [illegible] los dichos señores
comisarios [illegible] arrendaron dichos bienes al
dicho Pedro Andres por tiempo de [illegible] y por arrendacion en cada año dela dichos cinquenta sueldos
jaqs pagaderos siempre q los señores comisarios
los pidieren et [illegible] teniendo y cumpliendo lo q
prometieron y se obligaron tenerle y mantenerle en
pacifica posesion [illegible] obligaciones en el dicho nombre
[illegible] renunciaron [illegible] sometieronse [illegible] juraron por dios
[illegible] en poder y manos del sr. Lorenzo Abarca Justicia [illegible] q harian la pnte. arrendacion todo francamente y devidamente y segun fuero [illegible] el dicho
Pedro Andres q pnte. estava [illegible] acepto el
dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio el qual
precio prometio pagar siempre q los señores comisarios

Los sobredichos [illegible] obligaciones et quiero que fecha [illegible] fecha con renunciacion [illegible] juro por [illegible]
[illegible] ninguno dellas por
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] Miguel de [illegible] mayor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligaciones et quiero que fecha [illegible]
[illegible]
fiat [illegible]
[illegible] Bernardo [illegible] Joan de [illegible]
[illegible]

Los bienes del Sr. Geronimo de Luna

Los bienes aprehensos por la corte del Sr. Justicia de la Ciudad de Huesca a instancia de Juan de Falces y Catalina Diago conjuges vezinos de Huesca y encomendados a los senores Jurados como comisarios forales de dicha corte son y confrontan segun se sigue,

Primo unas casas sitiadas en la calle de la correria que confrontan con casas de Juan Garces, con casas del Sr. Geronimo de Luna y Leonor [illegible]mente y con dicha calle,

Item un huerto sitiado en la rambla de la Ysuela a la Cruz del [illegible] que confronta con [illegible] de los herederos de Miguel de la Cambra, con el rio de la Ysuela con campo de Jayme Lacorra y con camino real que va por medio,

Los tolerantes de dicha aprehension son el Doctor

martin de lerma francisco ladron y brianda de luna
y leonor de felices viuda,

Die decimo septimo mensis julij Anno Millesimo quingentesimo
nonagesimo octavo en las Casas comunes etc a las onze horas antes
de medio dia poco mas o menos ante la presencia de los señores
Martin Coscon Micer Juan de Canales Domingo
Betran y Martin de Burgeda Prior y jura-
dos etc como comissarios fiscales de la corte del
justicia de la dicha ciudad de huesca de los bienes
aprehendidos contenidos en la presente cedula parecio
personalmente Anton Tarner corredor publico etc
el qual hizo relacion que por tres y quatro dias
antes havia pregonado quien quiere arrendar los
bienes contenidos en la presente cedula que aquellos arren-
darian y tramarian al mas dante a la candela
para los presentes dia hora y lugar et hecha la
dicha relacion los dichos señores comissarios manda-
ron al dicho corredor que encendiese una can-

dela la qual incontinenti encendio el dicho corredor
y hizo aquella prender en un cabo de cuchillo y
aquel hizo en un mercado y fue pregonando qui
en quisiere arrendar dichos bienes que luego incontinen-
ti arrendarian y tramarian a la una dantes se pre-
gonando tomaron la dicha candela y hizo relacion
que se havia muerto a Juan de Camora havitan-
te etc y que havia mandado por dichos bienes treien-
tos y cinquenta sueldos jaqueses sin mandar otro
alguno de los quales el se havia muerto la dicha can-
dela la qual relacion assi hecha llegado etc los
dichos señores comissarios confiando etc arrendaron dichos
bienes al dicho Juan de Camora por tiempo de un año
y por arrendacion en el dicho año de los dichos trezien-
tos y cinquenta sueldos jaqueses pagaderos siempre que
los señores comissarios los pidieren et pagando tenien-
do y cumpliendo etc prometieron y se obligaron tener
le en pacifica possession etc obligaciones en el dicho
nombre etc renunciaron etc submetieronse etc juraron
por dios etc en poder y manos del señor Lorenço Abarca

GOBIERNO DE ARAGON

jurisdicion q hazian la p[rese]nte arrendacion todo fraude cessante y de alla mayor segun fuero etc et el dho Juan de Camora q[ue] p[rese]nte estava de grado etc segun el dho arrendamiento por el dho [illegible] y por el qual p[rese]nte prometio pagar [illegible] los [illegible] obligaciones et Juro q fecha e [illegible] fecha etc renuncio etc submetiose etc Juro por [illegible] y q[ue] no arrendava por ninguna de las partes [illegible] gantes etc et por mayor firmeza y seguridad del p[rese]nte arrendamiento por fianza y principal pagador a Geronimo [illegible] Ciudadano de [illegible] el qual q[ue] p[rese]nte estava tal fianca se constituyo juntamente con el dho arrendador y simul se obligacion etc et [illegible] q fecha e [illegible] fecha etc renuncio etc submetiose etc fiat large etc exequibus etc.

Testes Bernardo [illegible] Ciudadano y Juan de [illegible] habitantes

Die decimo [illegible] mensis Julii anno MDLXXXviij [illegible]

Eadem die ego Geronimo Liana infancon habitante [illegible] assi como procurador legitimo q[ue] soy de los Prior y frayles de la Casa y monasterio de Predicadores de la orden de Santo Domingo de la Ciudad de Caragoca constituydo mediante instrumento publico de procura hecho en la dicha Ciudad de Caragoca a veynte y tres dias del mes de [illegible] del año p[rese]nte contado del nacimiento de n[uest]ro señor Jesu Cristo de mil quinientos noventa y ocho y por mi [illegible] de Villanueva notario publico y de los del numero de la dicha Ciudad de Caragoca [illegible] y testificado haviente poder legitimo y bastante etc segun a mi Sebastian de Canales notario legitimamente consta y consta en el dicho nombre attendido y considerado el concejo e universidad de los lugartenientes de Justicia Prior Jurados Ciudadanos vezinos y habitadores de la Ciudad de Huesca

concejil mente, vniversal e particularmente cada vno e qual quiere dellos, por si e por el todo, haver vendido e cargado original mente, siquiere otorgado a Alonso Cortes, ciudadano dela ciudad de Huesca, e para quien el quisiere ordenar y mandar mil sueldos dineros jaqueses censales y de annua pension, pagaderos en cada vn año enla ciudad de Huesca el dia y fiesta de nuestra señora de setiembre, e assi mismo dize fueron vendidos por su persona y bienes y de dichos concejo y singulares de aquel, sitios, abientes y reduzideros, y de cada vno y de qual quiere dellos, por precio de veynte e dos mil sueldos dineros jaqueses, los quales su poder otorgan haver recibido mediante nuestra carta de gracia de poder luyr y quitar dicho censal, satisfaciendo vnicamente el dicho por veynte y dos mil sueldos dineros jaqueses con las pensiones devidas y porrata corrida, y con muchas y diversas promesas estipulaciones evicciones y fuertes clausulas y rigores renunciaciones submissiones y otras que se contienen enel instrumento publico dela vendicion original formacion de dicho censal que fecha fue enla dicha ciudad de Huesca a diez y ocho dias del mes de setiembre del año contado del nacimiento de nuestro señor de mil quinientos sesenta y nueve, y por Sebastian de Canales, havitante y notario publico dela dicha ciudad de Huesca recivida y testificada, ala qual me refiero, atendido que Juan Agustin Batista, doctor en medecina, havitante enla ciudad de Çaragoça, como procurador legitimo de dicho Alonso Cortes y de Violante Abalos de Lezcan su muger, constituydo por instrumento publico de procuracion hecho enla dicha ciudad de Huesca a diez y ocho dias del mes de

GOBIERNO DE ARAGO

henero del año del nacimiento de nro s.r de mill y
quinientos setenta y uno y por el dho sebastian
de Canales reciuido y testificado hauer vendido
ala Ill.ma s.a Doña Juana de toledo viuda del
q.o Ill.mo s.r Don Fernando ximenez de Urrea
conde de Aranda para su memoria y alos suyos y
aquien ella quisiere hordenare y mandare dhos
mill sueldos jaq.s censales pagaderos como dho es
con la porrata de aquellos et empoecion e propiedad
con todos sus derechos universos por precio de veynte
y dos mill sueldos jaq.s los quales en su poder otorgo
hauer reciuido como lo sobredho mas largamente
consta y pareçe por instrumento publico del vendicion
q fecho fue en la dha y pnte Ciudad de Caragoça
a veynte y dos dias del mes de henero del año contado
del nacimiento de nro señor de mill quini

tos setenta y uno et por Pedro Martinez de Insausti
notario publico dela dha Ciudad de Caragoça reci
uido y testificado, Attendido des pues la dha
s.a Doña Juana de toledo viniendo ala muerte
hauer hecho y ordenado su ultimo testamento y
aquel hauer dado cosido cerrado y sellado en po
der del dho Pedro Martinez de Insausti nota
rio mediante acto hecho en dha y pnte Ciudad
de Caragoça a treynta y un dias del mes de ju
lio del año contado del nacimiento de nro s.r de
[illegible]
mill quinientos setenta y dos mediante acto por
[illegible]
el dho Pedro Martinez de Insausti reciuido y tes
[illegible]
tificado en el qual dho testamento entre otras cosas
por legado particular quiso hordeno y mando q de
los censales q se hallaren suyos sobre quales quiere
Ciudades villas y lugares y universidades fueren

por sus executores nombrados aquinze censales con
quinze mil libras de propriedad los quales dexo
ala muy Ill.e S.a Doña Maria dela nuça su
nieta hija mayor de los señores Don Juan de
lanuça y de perellos y Doña Cathalina de
urrea y toledo conjuges para ayuda de su casa
miento y encaso q aquella muriese antes de casar
se quiso fuessen y siruiesen para la muy Ill.e
S.a Doña Ana dela nuça su hermana para
el mismo effecto de casamiento y q mientras
no se casasse sus executores cobrassen las pensiones de
dhos censales y aquellas conuertiessen en renta de
quirimientos o enquirimientos mas o menos segun se offre
ciere poderlos emplear y todo lo q se entrare en
para aumento del sobre dho dote y heredero
universal de dhos sus bienes y censales ala dha

Doña Cathalina de Urrea y toledo su hija mayor
del dho S.r Don Juan de lanuça y de Pere
llos Justicia de Aragon segun y como se contie
ne en dho testamento de dha S.a Doña Juana
de toledo, Attendido que por el dho censal
por muerte de dha S.a Doña Juana de toledo ha
uer preuenido y recaydo en la dha S.a Doña
Cathalina de Urrea y toledo su hija y heredera
y dha Doña Cathalina de Urrea y toledo en
su nombre propio y como heredera sobre dha
juntamente con el S.r Don Juan dela nuça y de
Perellos su marido hauer vendido y transporta
do en dha S.a Doña Maria dela nuça su hija
y nieta de dha S.a Doña Juana de toledo como
señora del dho censal y al dho agustin de
Batista finco q fue de dha S.a Doña Juana

de toledo habitante en la villa de epila como usufructuario de aquel durante su vida los dichos mill sueldos censales de part de arriba recitados pagaderos al dicho Agustin Batista como usufructuario durante su vida y fenecido dicho usufructo a dicha doña maria como a dueña del cens la porcion de aquel corrida y debida porrata y pensiones de dicho censal ex henorm y redueron a su compania como en propriedad et contados sus derechos por venir en precio de veynte y dos mill sueldos jaqueses los quales en su poder recibieron e otorgaron hauer recibido de dicha Doña maria por manos de los exeq... de la execucion e ultimo testo e ultima voluntad de dicha sa doña Juana de toledo del precio de la luycion de mill sueldos jaqueses censales pagaderos sobre el general del reyno de Aragon el veynte ... del mes de setiembre a dicha Doña Maria como senora e al dicho Agustin batista como usufructuario el qual dicho censal en virtud de la carta de gracia por los diputados del reyno de Aragon

fue luydo y hecha reuendicion por los dichos executores mediante acto de vendicion siguien luycion hecho en la dicha ciudad de Caragoca a veynte y nueve dias del mes de Abril del año mill quinientos setenta y dos y por miguel ... habitante en la ciudad de ... notario ... de los dichos diputados testificado y lo demas del dicho precio de las pensiones de los censales del dicho legado el qual censal de dichos mill sueldos de pension con veynte y dos mill sueldos de propriedad arriba calendado queda en lugar de dichos mill sueldos censales con veynte mill de propriedad luydos por dichos diputados como es dicho contenido en el acto de nominacion de censales abaxo calendado y aquel lo ... sujecto a las modificaciones con dichos vinclos y substituciones apuestos en dicho censal luydo y por dicho testo de dicha sa Doña Juana de toledo e por acto de nominacion de censales hecho en la ciudad de Caragoca a siete dias del mes de henero del año contado del nacimiento de nuestro señor de mill quinientos

tos setenta y dos y por dicho Pedro Martinez de Spuenca notario testificado en el qual dicho acto esta el dicho censal luydo por los diputados de dicho Reyno segun que de todo lo sobredicho mas largamente consta y parece por el dicho publico de Vendicion hecho en dicha Ciudad a [illegible] dias del mes de mayo del año contado del nacimiento de nuestro señor de mill quinientos setenta y dos y por dicho Pedro Martinez de Spuenca notario pu.co de Çaragoça testificado, Attendido asimesmo la dicha s.ra Doña Maria de Lanuça como adiversos s.res plugo mandar antes de contraher matrimonio fue ratificamiente [illegible] nor de dicho legado de dicho testa de dicha s.ra Doña Juana de toledo los dichos quinze censales y el censal del censal subrogado en lugar de dicho censal luydo por los diputados del reyno de Aragon contados los derechos y actiones dellos Renunciaron y porcaminoron en la dicha s.ra Doña Anna de Lanuça y toledo para el mesmo effecto de su casamiento, Attendido assimesmo la dicha s.ra Doña Ana de Lanuça y toledo con voluntad y asenso

consentimiento [illegible] dichos señores Don Juan de Lanuça y de Perellos Justicia de Aragon y Doña Cathalina de Urrea y toledo conjuges sus padres hauer contraydo su legitimo matrimonio y aquel solemnizado en faz de la sancta madre yglesia con el s.r Don Alonso Antonio de Cardenas s.r de la villa [illegible] y en fauor de dicho matrimonio hauer traydo la dicha s.ra doña Anna de Lanuça y toledo entre otros bienes censales el sobredicho censal de mill sueldos de pension con veynte y dos mill sueldos de propiedad cargados sobre la dicha Ciudad de huesca de parte de arriba nalitado y calendado segun que de lo sobredicho consta por los capitales matrimoniales hechos y firmados en la dicha Ciudad de huesca Caragoça a [illegible] dias del mes de Julio del año contado del nacimiento de nuestro s.r de mill quinientos ochenta y nueve et por Martin Martinez de Spuenca notario pu.co de la dicha Ciudad de Caragoça recibido y testificado Attendido despues Bartolome de Forondo vezino de la villa de [illegible] de los reynos de Castilla en nombre y como procurador legitimo de los dichos señores Don Alonso Antonio de Cardenas et D[illegible]na de toledo y Lanuça conjuges hauer vendido cedido y transportado a [illegible] dicho don [illegible] de Aragon [illegible] de [illegible] viuda del

[illegible] el S.r don felipe de [illegible] conde de [illegible] y de [illegible]
vizconde de [illegible] domiciliado en la ciudad de Çaragoça
para el y a los [illegible] en [illegible] todos los dichos mil sueldos [illegible]
censales y [illegible] pensiones pagaderos cada un año [illegible]
y fiesta de [illegible] de [illegible] y [illegible] por [illegible]
veynte y dos mill sueldos jaq.s precio y suerte principal [illegible]
te contados y cada uno de [illegible] procurador [illegible] y [illegible]
a los dichos sus principales y a cada uno dellos pertenescientes
y pertenecer pudientes y deviendo en qual quiere manera [illegible]
[illegible] [illegible] della [illegible] pension de mill sueldos
q de dicho censal [illegible] el dicho Doctor Agustin ba
tista [illegible] durante su vida natural [illegible]
suerte q por dicha vendicion [illegible] [illegible] al
guno al dicho Doctor Agustin batista [illegible]
en dichas pensiones [illegible] q durante su vida natural [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] del dicho censal por [illegible]
nescido sus dias naturales [illegible] las pensiones como [illegible]
dad y suerte principal de aquel hayan de pertenescer y
pertenezcan [illegible] a la dicha doña Anna de Aragon
[illegible] y a los herederos [illegible] y causa [illegible]
[illegible] alguna y si acaesciere durante la vida del dicho
Doctor Agustin batista luego el dicho censal por la

dicha ciudad de [illegible] [illegible] [illegible] y suerte
principal de aquel la haya de [illegible] y collocar en su poder
la dicha Doña Anna de Aragon [illegible] y [illegible]
de aquel y los luyr [illegible] con obligacion de volverlo luego a cargar
dicho censal para efecto de [illegible] con las [illegible] pen
siones de aquel al dicho Doctor batista [illegible] pagar
[illegible] cada un año durante su vida natural [illegible]
[illegible] del dicho Doctor batista y esto por precio [illegible]
de veynte y dos mil sueldos jaq.s los quales el dicho procura
dor en dicho nombre [illegible] [illegible] y esto
con [illegible] y [illegible] y obligaciones renun
ciaciones [illegible] y otras segun q [illegible] mas lar
gamente consta y parece por [illegible] de vendicion
q fue fecho en la presente ciudad de Çaragoça a [illegible] dias
del mes de julio del año mas cerca pasado contado del
nacimiento de nro S.r de mil quinientos y [illegible] y uno
et por el dicho Martin [illegible] notario re
cebido y testificado. Attendido asi mismo y considerado [illegible]
dicha Doña Anna de Aragon [illegible]
don Phelippe [illegible] [illegible] hecho [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

y legaron en dicho test[amen]to contenidos hay mas largam[en]te palabra a palabra se contiene
Item quiero y mando que cada un dia todo el dicho perpetuam[en]te [illegible] con una missa rezada
llamada enfado della por mi alma y de mis difuntos perpetuamente para lo qual
[illegible] aniversario de [illegible] devotamente [illegible]
[illegible] missa de [illegible] sueldos jaqueses de renta [illegible]
dichos aniversarios y missa [illegible] [illegible] de renta [illegible]
toda la [illegible] [illegible] mis [illegible] [illegible]
[illegible] qual [illegible] principal del monasterio
de Predicadores dela orden de [illegible] domingo desta [illegible] de la [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] [illegible]
de don Gaspar de [illegible] su hijo [illegible]
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible] dichos aniversarios [illegible]
[illegible] testamento del dicho don Phelippe Galan de Castro [illegible]
[illegible] [illegible] de la ciudad de [illegible]
[illegible] de Çaragoça a [illegible] dias del mes de julio del año contado del nacimiento
[illegible] de [illegible] [illegible] vezino dela
de Çaragoça y por [illegible] notario publico [illegible]
[illegible] la dicha doña [illegible] de Aragon
de cumplir con la voluntad y intencion del dicho don Phelippe Galan
de Castro su marido de [illegible] un dia [illegible] perpetuamente
en dicha su capilla una missa [illegible] llamada enfado [illegible]
[illegible] de la parte de [illegible]
en dicho [illegible] de dicho testamento [illegible]

a los prior frayles y convento del dicho monasterio de Predicado
res mis principales rogandoles se encargassen y obligassen a
celebrar dicha missa por dicho su marido rezada cada un dia
perpetuam[en]te [illegible] ella como tutora del dicho don Gaspar Galan
de Castro [illegible] su hijo [illegible] [illegible]
jaqueses de renta annua con dos [illegible] mil sueldos jaqueses de propriedad
dela forma y manera que el dicho [illegible] su marido lo dexo y mando
por su testamento y le huviessen respondido que no se podian obli
gar por dicha cantidad ala celebracion de dicha missa perpetua
enfado cada un dia y la dicha doña [illegible] de Aragon cumplien
do con el mucho amor y voluntad que tiene y tubo al dicho su marido
y [illegible] por hazer [illegible] cumplir con lo dispuesto
y [illegible] le hayan [illegible] y los dichos prior frayles
y convento mis principales y la dicha doña [illegible] de Aragon
le hayan [illegible] los dichos y [illegible]
[illegible] de [illegible] sueldos jaqueses de pension
[illegible] mil sueldos jaqueses de propriedad cargado

sobre la dicha ciudad de Huesca de la forma y manera que
la reciva el dicho doctor Bautista por dicha vendicion ...
...ada durante su vida de la dicha pension annua de aquel que aquel
tiene comprado ... durante la vida del dicho señor doctor Agustin
Bautista y ademas por dicha celebracion les aya y pagara
en cada un año por la dicha como el ... de la ...
consignacion ... setecientos y treynta y dos sueldos
jaqueses ... en cumplimiento de dicho convicto la dicha ...
... de Aragon les haya assignado y consignado por la
... y celebracion de dicha missa cada un dia perpetuamente
de ... censal cargado y assignado por la
dicha ciudad de Huesca como senora de aquel en ... de la
... vendicion ... hecha de ...
... con ... y dos mil ... con las ...
del ... de aquel al dicho doctor Agustin Bautista

cobrado en ... y ... con todos los drechos ...
... pertenecientes y pertenecer pudientes en aquel
en qualquiere manera y los dichos Prior frayles capitulo
y combento mis principales se hayan obligado y ...
la dicha missa perpetuamente en cada un año por la consigna
cion y assignacion del dicho censal con la dicha reservacion del
usufructo de las pensiones de aquel al dicho señor doctor Bautista
durante su vida como todo lo sobredicho largamente consta
y parece por instrumento publico de la dicha assignacion y consigna
cion y obligacion de la celebracion de dicha missa por los dichos
frayles y combento mis principales, el qual fue hecho en la
dicha ciudad de Çaragoça a saver es quanto al otorgamiento, consig
nacion y obligacion de la dicha senora ... a diez y seys dias
del mes de mayo del año contado del nacimiento de nuestro señor
Jesuchristo de mil seiscientos noventa y dos y quanto al otorgamiento
y obligacion de los dichos Prior frayles y combento del dicho

ministerio a veynte y seys dias delos dichos mes y anyo por
Ximeno Cabero y por Miguel de Villanueva notario publico
delos del numero dela dicha Ciudad de Çaragoça recebido y testi-
ficado, attendido assi mismo que el dicho Doctor Juan
Baptista sea muerto y enterrado por cuya muerte haya
recaydo el usufructo delas pensiones del dicho censal y ha
venido la propiedad en los dichos mis principales y assi son
hechos enteros y perfectos senyores de aquel assi en usufructo
en propiedad como de lo que de antes por la dicha consignacion
y obligacion arriba calendada se contiene segun consta
dela dicha muerte por instrumento publico de [illegible] carta publica
dela dicha su muerte hecho en la villa de Epila a [illegible]
[illegible] del año del nacimiento de nuestro senyor Jesuchristo de mil
quinientos noventa y quatro y por Martin [illegible]
havitante enla dicha villa de Epila y por auctoridad real dela
Rey nuestro senyor recebido y testificado, et finalmente attendido

los dichos Justicia Jurados y concejo dela dicha Ciudad
de Huesca en virtud dela dicha carta de gracia
en el dicho censal recitada hayan dado y pagado
al dicho mi principal y a quien con el dicho nom-
bre la suerte principal del dicho censal con todas
las pensiones hasta el present dia corridas y devidas
por aquel [illegible] y obligado haver la recebida
por via de luycion [illegible] por tanto en el dicho
nombre de grado etc vendo y quiero recebido por via
de luycion y quitamiento a vosotros los Justicia Prior y
Jurados y consejeros obligados sobredichos etc los dichos
mil sueldos jaqueses de pension con los dichos veynte y dos
mil sueldos jaqueses de propiedad y suerte principal de aquella
y con todos los drechos pertinencias y actiones ala dicha
mis principales en el dicho censal pertenecientes etc. La qual
vendicion hago por precio es a saber delos dichos veynte y dos
mil sueldos jaqueses los quales en mi poder los otorgo haver
recebido en el dicho nombre et de aquel [illegible] derecho
senyorio y possession ala dichos mis principales pertenecientes

medis poio etc y en el dho poder y dominio de Vosotros dhos [illegible]
Justicia Prior y Jurados y concejo etc compradores y [illegible]
gados los transferezco etc y constituyo verdaderos [illegible]
y poseedores etc y en señal de verdadera tradicion y
cancelacion, cedo y libro el contracto primitivo del dho
censal cie y cortado y quiero y me place q etc y [illegible]
[illegible]
como si nunca fuese hubiese sido hecho ni otorgado y q[illegible]
y me place en el dho nombre q sea cancellado borrado
y anulado en su nota original de manera q no haga fe
en juyzio ni fuera del etc et si mala voz etc obligo [illegible]
eviccion del dho precio contracto en el dho nombre
la obligacion de todos los bienes y rentas de los dhos [illegible]
principales [illegible] muebles y sitios etc renunciando etc [illegible]
etc en el dho nombre fiat large ad omnium [illegible]

Testes Martin de Silbes domiciliado etc y Juan
de Camora escriviente havitantes
yo Hieronimo Libassa en el dicho nombre [illegible]
yo lo sobre dicho
yo martin de Silbes soy testigo de lo dho.
yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dho

Eadem die etc q yo Thomas de [illegible] Ciudadano etc
asi como procurador legitimo q soy de Candida Carroy
viuda del q Jayme de [illegible] domiciliado en la Ciudad
de Çaragoça constituydo mediante [illegible] publicado por [illegible]
[illegible] en la dha Ciudad de Çaragoça a dos dias del mes
de julio del año contando de la natividad de nro señor
Jesuchristo de mil quinientos noventa y ocho y por
Francisco Moreno notario publico del numero de la dha Ciu-
dad de Çaragoça [illegible] y considerado los Justicia
[illegible] concejo universidad y singulares personas vezinos
y havitadores de la Ciudad de huesca conjunta [illegible]
y particularmente [illegible] haver cargado
q quiere vendido [illegible] sobre sus personas y bienes
y sobre todos los bienes y rentas de la dha Ciudad de huesca
en favor del q Juan de Luna Platero Ciudadano
q fue de la dha Ciudad para el y a los suyos herederos y
sucessores y para quienes quisiere ordenar y mandar dos
censales cada uno dellos de quinientos sueldos [illegible] de pension
pagaderos en cada un año respectivamente en el dia y [illegible]

te del s. r. e. Jorge y por el ontenodia del mes de no
biembre y de cada dozemill sueldos jaq. de propie
dad cada uno dellos por precio de treynta y dos
mill sueldos jaq. q. enrrique del dho Juan de
Lerma otorgaron hauer recibido mediante carta de
gracia de poderlos luyr y quitar aellos y a los suyos
en dos tulitiones y pagas de onzemill en onzemill sue
ldos jaq. renunciaron con muchas y diuersas obliga
ciones clausulas y cautelas contenidas y expressadas
en las vendiciones y originales cargamientos de dhos
censales q. fueron hechos respectiuamente en la dha
ciudad de huesca a diez y nueve dias del mes de
abril y a treynta y tres dias del mes de otubre del
año contado del nacimiento de nro señor Jesuchristo
de mill quinientos quarenta y ocho y por el vn
dan Juan de Canales notario publico de la dha
ciudad de huesca y por autoridad real por todos los rey
nos tierras y senorias de su magestad recibidos y testi
ficados, Attendido y considerando asimismo el dho
Juan de Lerma preuiniendo su muerte hauer hecho y

ordenado su ultimo testo y codicilo por los quales respecti
ua mente dexo a Jeronimo hordenes ... fize com
... dexo sus bienes muebles ... nombres
derechos deudas creditos y acciones hauidos y por hauer
... lugar a mossen Pedro Gomez Canonigo de la
seo de la dha ciudad miguel pastor Ciudadano de lla
y a mossen Martin de Lerma doctor en drecho hijo suyo
a todos juntos o al q. dellos biuiere para q. partieron
y diuidieron todos los dhos sus bienes assi para collocacion
cion de matrimonio o intrar en religion por contento
en ... o por ultimo ... entre Juan miguel
Geronimo Margarita y Isabel Orianda de Lerma sus
nietos y sobrinos hijos del q. miguel de Lerma Doctor en
medecina y de Orianda ... conjuges su hijo y nuera
como lo sobre dho mas largamente consta y parece por
tenor de su ultimo testo y codicilo q. fueron hechos en la dha
ciudad de huesca a diez y siete dias del
mes de otubre del año mill quinientos cinquenta y
... y el codicilo a veynte y siete dias del mes de henero del
año mill quinientos sesenta y cinco y por el q. luys clemente

notario publico del numero dela Ciudad de huesca re[illegible]

do y testificado, Attendido asimismo el dicho Juan de

Lana ser muerto y enterrado por cuya muerte [illegible]

testo y caducado [illegible] el devido effecto Attendido

y considerando asimismo los dichos Pedro Gomez [illegible]

mujer dela dicha Ciudad de huesca y maria de Lana

[illegible] como herederos siquiere [illegible]

[illegible] sobre los dichos Capitoles matrimoniales

[illegible] y firmados entre Geronima de Lana de Arag[illegible]

[illegible] y señor Gomez [illegible] havidos y hechos

[illegible] comunicados en [illegible] y por [illegible]

[illegible] del matrimonio entre ellos [illegible] y [illegible]

[illegible] dichos y precalendados Capitoles matrimoniales [illegible]

[illegible] dicho Geronimo de Lana de [illegible]

[illegible] precalendados [illegible] asi empeñamiento

[illegible] y ceder sus drechos [illegible]

[illegible] los quales fueron hechos [illegible]

[illegible] Ciudad de huesca [illegible] del mes de

[illegible] del año mil quinientos [illegible] y por Geron[illegible]

Pilares notario publico dela dicha Ciudad de huesca residente y

testificado, Attendido y considerando asimismo el dicho

de Juvera menor habitante en la Ciudad de Çaragoça

como procurador legitimo del dicho Geronimo de Lana

haver vendido cedido y transportado al dicho Jayme de

Juvera menor y marido dela dicha y precalendada [illegible]

[illegible] empeñamiento y [illegible] y ceder sus drechos

[illegible] por el precio y [illegible] y [illegible]

ne [illegible] dela vendicion sobre dicha que fue he

cha en la dicha Ciudad de Çaragoça a quinze dias del

mes de abril del año mil quinientos ochenta y uno

y por el dicho Geronimo Andres mayor en dias notario publi

co del numero dela Ciudad de Çaragoça residente y tes

tificado Attendido y considerando finalmente el dicho

Jayme de Juvera menor y marido [illegible]

haver hecho y ordenado [illegible] por aquel [illegible] hecho

particular [illegible] disposicion alguna dela dicha y

precalendada [illegible] haver dexado e instituydo heredera

universal de todos sus bienes muebles y sitios comandas [illegible]

otros drechos, instancias y actiones en aquellos contenidos cargos y con las partes vinculos y condiciones que se contienen en el dicho recepto que pudado [illegible] cerrado y sellado y despues por semejante [illegible] y publicado mediantes actos de liberacion y aprovacion del dicho [illegible] que fueron hechos en la dicha ciudad de Çaragoça a treze es el de la liberacion a dos dias del mes de nobiembre del año mill quinientos nobenta y quatro y el de la aprovacion a veynte y ocho dias del mes de junio del año mill quinientos nobenta y cinco por Juan [illegible] notario publico del numero de la dicha ciudad de Çaragoça recivido y testificado [illegible] dicho finalmente [illegible] considerando los dichos justicia, jurados y concejo [illegible] la dicha [illegible] [illegible] dichos dos censales y cada uno dellos [illegible] [illegible] y cada uno dellos [illegible] y pagado las suertes principales de los dichos censales con las pensiones y porratas hasta el [illegible] [illegible]

Por lo qual se a tenido y obligado en el dicho nombre hazer la reconduction por causa [illegible] sobre escripta. Por tanto de grado etc. certificado etc. en el dicho nombre vendo siguen [illegible] a vos dichos los dichos justicia, jurados y concejo [illegible] obligados sobredichos para vos dichos y los [illegible] por via de [illegible] y quitamiento los dichos [illegible] [illegible] calendados dos censales de quinientos sueldos de pension cada uno y ambos de veynte y dos mil sueldos de propiedad y suerte principal con todos los drechos, instancias, [illegible] a la dicha mi principal en los dichos dos censales y cada uno dellos a la dicha mi principal pertenecientes y pertenecer podientes y devientes en qualquiere manera la qual vendicion [illegible] reconduction en el dicho nombre [illegible] obligo y tengo por precio de los [illegible] veynte dos mil sueldos [illegible] suerte principal de los dichos dos censales, los quales en el dicho nombre juntamente con las [illegible] y porratas

dequellos y cada uno dellos hasta el present dia fay dos
conidas y devidas en mi poder en el dicho nombre las otras
que haver venido con protesta de quales quiere otros
albaranes cancellationes o luyciones por la dicha mi principal
o por los suyos hechas y otorgados de los dichos censales
et de qualquiere drecho senorio y possession que la
dicha mi principal en los dichos dos censales y en qual
quiere dellos pertenescientes ha de speçe y pora hechos etc
yo vos los dichos justicia jurados y concejo y qual
etc obligados y compradores sobredichos le transfiero
lo etc y vos constituyo verdaderos senores y quiero
me place que los dichos censales y cada uno dellos los
tengan assi en possesion como en propiedad como si nunca
hubieran sido hechos ni otorgados y en senal de deuda
luycion y cancellacion etc y libro los dichos [illegible]

les principales dichos [illegible] y los
las quales y cada uno dellos quiero y me place que Joan Cavallero
[illegible] en sus notas originales de manera que
[illegible]
[illegible] en el dicho nombre a cumplir
qualquiere acto [illegible] obligaçion de la
persona y bienes [illegible] de la dicha mi principal
[illegible] en el dicho lugar [illegible]
[illegible] por nombrados y confiesso
[illegible] special [illegible] en tal manera etc
Renuncio etc [illegible] en el dicho nombre etc large
consilium pertinentes etc.

[illegible] de Camarena [illegible] y Pascual [illegible]
[illegible] havitantes etc.

y lo firmo [illegible] el dicho
[illegible]

[illegible] Camarena [illegible] el sobredicho y me
firmo por el otorgante [illegible]

Die vicesimo quinto mensis Julij Anno
MDLXXXXviij etc.

Comanda

Eadem die etc. Que yo Miguel de Ena vezino del lugar de Ayna de [illegible] confiesso tener en comanda de Juan Dolor como administrador [illegible] de la [illegible] del [illegible] etc. [illegible] por tiempo [illegible] Diez [illegible] de [illegible] mercader [illegible] etc. los quales el dicho dia [illegible] en comanda y en mi poder los otorgo haver renunciando [illegible] aquellos toda [illegible] para los tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y he [illegible] por obligacion [illegible] especial [illegible] clausulas [illegible] con [illegible] etc. [illegible] renunciacion [illegible] jurisdiccion [illegible] fiat large etc.

Testes Geronimo de [illegible] estudiante y Juan de Camora escriviente habitantes etc.

yo miguel de ena atorgo lo sobredicho

yo Jeronimo de [illegible] soy testigo de lo sobredicho

yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho

Die tricesimo primo mensis Julij Anno quo supra
etc.

Eadem die etc. Que yo Jordan de las Gendeles infançon habitante etc. assi como procurador legitimo que soy de [illegible] Lopez de Baylo infançon domiciliado en la villa de Exea de los Cavalleros y [illegible] como curador y tutor dativo que es [illegible] el dicho [illegible] de la persona y bienes de doña Eufemia Lopez de Baylo pupila menor de hedad de catorze años hija suya y de la quondam doña Brianda de Ador su [illegible] muger subrogado en tutor y curador [illegible] por muerte del quondam Juan de Ador señor [illegible] aquella y tutor de dicha pupila por Baltasar Ximenez de Samper y Mur Justicia y juez ordinario de la dicha villa de Exea mediante instrumento publico de dicha subrogacion hecho en la dicha villa de Exea a seis dias del mes de

otubre del año mill quinientos nobenta y siete
y por Briciano [illegible] haviniente en la dicha
villa de [illegible] y por las autoridades apostolica
y real por toda la tierra y señoria de la magestad
de nuestro señor publico notario [illegible] y testifi
cado de la dicha [illegible] contra por [illegible] pu
blico de aquella hecha [illegible] de la dicha
a [illegible] y [illegible] de los dichos [illegible] arriba calenda
dos mes y año recebido y testificado por el dicho
Briciano [illegible] poder en
el dicho nombre [illegible] de la ciudad
[illegible] y por manos de Juan [illegible] administrador
[illegible] de la camara del trigo de la ciudad [illegible]
quinientos sueldos [illegible] en cada un año la dicha
ciudad hace y paga de pension [illegible]
mi principal como tutor y curador de los dichos

por el primero dia del mes de nobiembre [illegible] me
[illegible] pension [illegible] y pagar
[illegible] el primero dia del mes de nobiembre
[illegible] pasado del año asi mismo mas [illegible]
[illegible] de mill quinientos nobenta y siete con
[illegible] mas [illegible] y por la verdad etc.
[illegible] en el dicho nombre
etc. largo etc.

Testigos Juan de Çamora escriviente havitante
[illegible] y Domingo de Vera carretero de
bueyes vezino [illegible]

Die tertio mensis Augusti Anno que supra
[illegible] Yo Diego Antonio [illegible]
militar [illegible] vezino [illegible] de grado etc. no revocando
etc. hago y constituyo [illegible] procurador mio

GOBIERNO DE ARAGON

ntbal mane etc. absentes etc. a Martin [illegible]
Lorenço y Juan Salvador, Pedro la Baretzera
absentes etc. especialmente y expresso
Diego Antonio
hizieren [illegible] [illegible] y [illegible]
nombre mio puedan los dichos mis procuradores
y cada uno dellos [illegible] presentar la carta
testimonial de la franqueza assi como de vezino
de la ciudad de Huesca concedida y otorgada
por los señores [illegible] de [illegible] de Jurados
y Jurados de aquella en virtud de los privilegios
reales a la dicha ciudad otorgados y concedidos
quales quiere [illegible] lezderos portazgueros y otros
officiales y personas quales quiere a quien conven
ga y en mi por mi y en mi nombre quales quiere
mercadurias bienes y cosas que los dichos mis procura

[illegible]

dores y qualquiere dellos por mi llevaran y llevar ha
ran de quales quiere lezdas peajes pontajes y exactiones
[illegible] [illegible] y para jurar en a
nima mia que las mercaderias bienes y cosas que los dichos
mis procuradores y qualquiere dellos por si llevaran
y llevar [illegible] y affirmaran ser mias y que aquellas son
mias propias [illegible] y que aquellas llevan y llevar hazen
[illegible] del [illegible] dellos [illegible] del reyno [illegible] y
[illegible] otra persona [illegible] los dichos
y qualquiere [illegible] y muchas otras
[illegible] hazer y [illegible] juntos etc. et general man
dado con obligaciones etc. [illegible] etc.

Ts. Juan de Carrera escriviente y Juan [illegible]
[illegible]

Yo Diego Antonio [illegible] otorgo lo sobredicho etc.

Yo Juan de Carrera soy testigo y por el otro
testigo que dixo no sabia escrivir me firmo

GOBIERNO DE ARAGON

Die sexto mensis Augusti Anno quo supra etc.

capitulo de los herederos del [illegible]

Eadem die [illegible] llamado llegado [illegible] el
capitulo de los Señores Prior y herederos del termino del
Sirado [illegible] de la dicha ciudad por mandamiento
del prior infrascripto y llamamiento de Juan
Garcia corredor publico [illegible] el qual [illegible] presente
hizo fe y relacion a mi [illegible] notario
que havia llamado el dicho capitulo presentes los
testigos infrascriptos con son de campana y con
voz de publico pregon por los lugares publicos
y acostumbrados etc. et llegado et ajuntado
el dicho capitulo en las claustras de la Seo [illegible]
de en el qual capitulo y congregacion de aquel
intervinieron y fueron presentes los infrascriptos y
siguientes nos Lorenço [illegible] procurador
del dicho termino Martin [illegible]
[illegible] Gallur, Pomar de [illegible] Juan Lopez
[illegible] mayor Martin de [illegible] Arnaudo

[illegible] herederos del dicho termino et assi todo el
dicho capitulo etc. capitulantes etc. las partes por
los ausentes y advenideros etc. todos concordes a
nombramos procuradores del termino a Pedro
Malo heredero del dicho termino y si aca-
so [illegible] que pague la pena conforme
el estatuto del dicho termino que es bienes el
[illegible] y por la nominacion a Martin Lo-
pez Cabañas heredero assi mismo del dicho
[illegible] del dicho capitulo [illegible] y para qual-
quier que aceptare [illegible] dicho Arnaudo la Tapia [illegible]
y [illegible] por tiempo de dos años como es costum-
bre que comenzaran a correr del presente dia en adelan-
te a los quales damos todo aquel poder bastante para
recibir y cobrar y para hazer todas las cosas del
dicho termino etc. largamente prometemos etc. obli-
gacion etc. en Aragon etc.

Testes Juan de Zamora escribiente habitante etc. y Lorenço Masaguer
cordonero [illegible] etc.

GOBIERNO DE ARAGON

Die duodecimo mensis Augusti Anno [illegible]

[illegible]

Pt.ª Eadem die [illegible] Elena de [illegible] hija legitima de [illegible] [illegible] domiciliada y [illegible] en la villa de [illegible] [illegible] [illegible] al licenciado [illegible] [illegible] [illegible] y a Phelipe [illegible]

[illegible] notario [illegible] en la misma [illegible] [illegible] [illegible] y a cada uno dellos [illegible] [illegible] [illegible] para que por mi y en mi nombre [illegible] [illegible] y cada uno dellos por si puedan demandar [illegible] y cobrar de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de qualquiere estado y condicion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Ruiz y Guardamarea [illegible]

Helena de Vera

Yo [illegible] Ruiz soy testigo

Yo Juan de Carmona soy testigo de lo sobre dicho

288

Capitulacion de Buyl [illegible]

Por los capitulos infrascriptos y cada
uno dellos los señores assignados de las rentas supre
sos del estudio general de la Ciudad de Huesca
arriendan los fructos y rentas siguientes de la olim re
toria de la yglesia parrochial de santa Maria de
buyl pertenecientes al dicho estudio y rentas supresas
de aquel por tiempo y a tiempo de dos años continu
os y siguientes que començaron a correr el primero dia
del mes de mayo proxime pasado del presente año
de mill quinientos noventa y ocho y fenecera el
postrero dia del mes de Abril del año mill y seys
cientos los quales capitulos son del tenor siguiente.

et Primeramente es condicion que el dicho arrendador
o arrendadores que las dichas rentas y drechos vendaren
seran tenidos y obligados como de hecho se obligan por
los presentes capitulos a todos y quales quiere cargas ordinarios
et los treyntos sueldos del aumento del vicario de

santa maria de Teruel y assimismo la quarta decima y en quadoteados en cada un año que a los dichos assignados seguira da y sean tenidos y obligados pagar por razon de dichos fructos y rentas en qual quiere manera y causa durante el tiempo de la present arrendacion y de no les aporcion y rebatanes cada año de las pagas de ellos en los quales los que se meluyan los trabajos et que el año y años que no se paga quarta decima y en cuanto los que por ello havia de pagar lo haya de pagar y restituir a los dichos assignados

Item que el dicho arrendador o arrendadores hayan y sean tenidos y obligados assegurar el precio de la dicha arrendacion a voluntad de los dichos senores assignados y de pagar en la dicha ciudad el precio de la dicha arrendacion en cada un año el primer año todo el precio del present arrendamiento por todo este mes de agosto present y el segundo año por el dia y fiesta del señor san Re... a los señores assignados o al receptor de las dichas ren... tas o a quien ellos mandaran para pagar los cargos del dicho estudio.

Item es condicion que el dicho arrendador o arrendadores no hayan de parar segun que por el present capitulo se para a todo riesgo peligro fortuna de piedra niebla gelo y langosta y todo otro qual quiere caso fortuyto en qual quiere manera que venga.

Item es condicion que en la dicha decima rectoria hay graneros lugar guerns o cubas los dichos señores assignados dexaran para poner los fructos que procederan durante el dicho tiempo y aquellos el dicho arrendador este obligado a dexar las cuevas y tenientes como las tomara al tiempo que contrara y las haya de rescibir con inbentario.

Item que el dicho arrendador o arrendadores sean tenidos pagar al notario que la arrendacion testificara quarenta sueldos y al corredor por gritar y tranzarla diez y seys sueldos.

Item en condicion q̃ si algunas pretensiones o difficultades
huviere sobre la pnte capitulacion y arrendacion y otras
les quiere cosas dependientes della entre los dhos tenientes
assignados y arrendador q̃ haya de estar y este a la de-
claracion y determinacion de los dhos tenientes assigna-
dos sin otro recurso alguno.

Die duodecimo mensis Augusti Anno M D lxxxxviij
etc. los dichos el Doctor Pascual olivan Canonigo de la Seu
etc. e Martin Cascon Prior de Jurados etc. y Hieronimo Blasco
ciudadano etc. Bachiller [illegible] por Bernardo Arbiques [illegible]
dos el qual hizo relacion q̃ havia llamado a todos los tenientes
assignados y q̃ el Dr. Juan Cardona vicario general estava
enfermo, como assignados de las rentas supresas de las Uni-
versidad y estudio general etc. en el dho nombre de gra-
do etc. confessando etc. arrendaron a Mossen Pedro [illegible]
vicario de Santa Maria de Buyl todos los fructos y rentas de la
[illegible] de Santa Maria del lugar de Buyl pertenecien-
tes a las dichas rentas supresas del dho estudio general etc. a

tpo y por tpo de dos años continuos y siguientes q̃ comen-
çaran a correr el primero dia del mes de mayo pro-
ximo passado deste pnte año de mil quinientos
noventa y ocho y se acabaran el ultimo dia del
mes de Abril del año mil y seiscientos et por precio
de arrendacion en cada un año de mil sueldos
jaqs pagaderos en cada un año en los terminos y tan-
das en la presente capitulacion puestos y contenidos
etc. et con los pactos cargos capitulos y condiciones en
aquella puestos y expressados etc. et los dhos tenientes assigna-
dos prometieron y se obligaron pagando teniendo y
cumpliendo etc. tenerle mantenerle en pacifica possesion
etc. et a expensas etc. so obligacion etc. los quales etc. et
el dho Mossen pedro [illegible] q̃ pnte estava de grado
etc. acepto la dha y pnte arrendacion por el dho
tiempo de los dhos dos años y por arrendacion en
cada un año de los dhos mil sueldos jaqs pagade-
ros en los dhos terminos y tandas y con los pactos cargos

Capitulos y condiciones arriba en la dicha capitulacion contenidos
et la qual quiero aqui haver y habo por insertas por
[illegible] y me obligo pagar [illegible] el precio de la
dicha arrendacion en los dichos terminos y tandas y tener
y cumplir todas y cada unas cosas capitulos y condiciones
en contenidos en la dicha capitulacion et por mayor firmeza
y seguridad del dicho arrendamiento et dispongo
[illegible] a mosen Baltasar [illegible] Vicario de [illegible] de
Sobrarbe el qual que presente estaba tal fianza [illegible] et
el prometio y se obligo tener y cumplir et los dichos
arrendador y fianza simul et insolidum obligaron
sus personas y todos sus bienes muebles y sitios habidos y
por haver en todo lugar et los quales bienes et quiso
ron fuere especial et en tal manera et con clausulas de precario
constituto aprension manifestacion et inventario
[illegible] fuesse o no fuesse et submetieronse et renunciaron et
juraron [illegible] et fiat large et,

Testes Bernardo Artigas [illegible] de los [illegible] y Do
mingo [illegible] habitantes

[illegible]

Die vicesimo septimo mensis Augusti Anno [illegible]

Eodem die [illegible] llamado llegado congregado y ajuntado
el Concejo general de los señores Justicia Prior y Jurados
ciudadanos vecinos y habitadores de la Ciudad de [illegible]
por mandamiento de los señores Prior y Jurados abaxo
nombrados y llamamiento [illegible]
andador publico [illegible] el qual [illegible] hizo fe
y relacion a mi Sebastian de Canales notario
[illegible] los testigos infrascriptos el de mandamiento
de los dichos y abaxo nombrados Prior y Jurados
haver llamado y ajuntado el dicho concejo con
[illegible] trompeta y con voz de publico pregon por
los lugares publicos y acostumbrados [illegible] para los
dia hora y lugar y negocio et el llegado y ajun
tado el dicho concejo en la [illegible] de las casas de
[illegible] et en donde et en el qual concejo y congre
gacion de aquel [illegible] fueron [illegible] los

[illegible]

[illegible]

... y siguientes ... [illegible]

... Alvarez ... [illegible]

micer Juan de Canales Domingo ... [illegible]

... de Burgeda ... Agustin ... [illegible]

... Pedro ... Pedro ... [illegible]

... mayor micer Antonio ... [illegible]

Miguel de ... mayor Pedro ... Pedro ... [illegible]

... Miguel de Mendoza Juan de ... [illegible]

Andres Agustin de ... Pedro ... [illegible]

de Villate ... Geronimo ... [illegible]

... Juan de la Espuna ... [illegible]

... miguel de ... [illegible]

... Juan ... mayor ... [illegible]

Pedro ... Miguel ... [illegible]

... Domingo del Puente ... [illegible]

... Miguel ... Miguel de ... [illegible]

[illegible]

+

Poder para Luyr un censal sobre la ciudad de Huesca. Otorgado por el Licenciado Martin de Martes en fauor del doctor Thomas de Iriarte y otro.

... XVI ... [illegible]

Carta para luyr un censal ... de la ciudad de Huesca. Otorgado por el licenciado Martin de Marte en favor de ...

... 1580

In Dei nomine. Sea manifiesto a todos
que yo el licenciado Martin de Marte
presbitero beneficiado de la parrochial de la señora
Santa Maria Magdalena de la ciudad de Çaragoça
atendido y considerado que el consejo general de los justi
cia prior y jurados ciudadanos vecinos y havitadores
de la ciudad de Huesca concejil conciliarmente y particular
mente vendieron y originalmente cargaron a y en fa
vor de Thomas de Oña mercader ciudadano de dicha ciu
dad para si y a los suyos y para quien el quisiese ordena
se y mandase mil sueldos jaqueses censales y de annua pensio
pagaderos en cada un año a veynte y un dias del mes de
noviembre con sus meteria e cuppera por precio de veinte
y dos mil sueldos jaqueses en su poder de dicho comprador otor
garon haver recivido mediante carta de gracia que
se reservaron de poder luyr y quitar dicho censal por
dicho precio con las clausulas obligaciones ... y de la

mana que se declara necesaria y contiene en el Instr[umen]to

por [illegible] deviendo otro original cargamiento de

dicho censal que fue hecho en dicha ciudad de Huesca

a dies y siete dias del mes de agosto del año contado

del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mil qui

nientos noventa y ocho y por Sebastian Canales

havitante y notario publico del numero de dicha

ciudad y del regimiento de aquella y por auto

ridad real por todo el reyno de Aragon recibido

y testificado. Despues de lo qual el dicho Thomas

de Oña hizo y ordeno su ultimo testamento ultima vo

luntad ordinacion y disposicion de todos sus bienes

muebles y sitios donde quiere havidos y por haver

por el qual sin haver hecho mencion particular

del dicho precalendado censal dexo e instituyo en

heredero suyo universal al dicho Nicolas Mathias

de Oña señor del lugar de Bundales domi

ciliado en dicha ciudad su hijo segun consta por

dicho testamento. el qual por el dicho Thomas de Oña fue dado

e [illegible] cerrado y sellado en poder de Lorenço Carasol

notario publico del numero de dicha ciudad a veinte y dos

dias del mes de hebrero del año contado del dicho naci

miento mil seyscientos diez y ocho y despues por su

muerte fue havierto y publicado a dies y nueve dias

del mes de agosto del año de mil seyscientos veinte y

tres mediante acto publico hecho en dicha ciudad y por

el dicho Lorenço de Rasol notario recibido y testifi

cado. Despues de lo qual el dicho Thomas de Oña

murio sin haver hecho otro testamento ni disposicion al

guna del dicho precalendado censal sobreviviendo

le como le sobrevivio el dicho Nicolas Mathias de Oña

su hijo. Despues de lo qual el dicho Nicolas Mathias

de Oña en su nombre propio y como procurador de don [illegible]

pardo de Sellan y Oña señor de los lugares de Alerre

y por pñn (?) vezino domiciliado en dha ciudad
de huesca su hijo vendio cedio y transpasso a y en
fauor de mi dho el licenciado Martin de Marto
para mi y a los mios y para quien yo quisiere ord-
nare y mandase dho precalendado censal en
possession y en propiedad con todos sus drechos im-
uertos (?) por precio de diez y ocho mil quinientos
sueldos jaq. que en su poder otorgo hauer recibido
de mi dho el licenciado Martin de Marto me-
diante carta de gracia que para el dho nicolas
Mathia de Ona y a los suyos retenio de poder
recobrar dho censal en possession y en propiedad
con todos sus derechos y emolumentos por precio
de diez y ocho mil sueldos jaq. con las clausulas
obligaciones assi y de la manera que se declara
recita y contiene en el instrumento publico de vendicion
que fue hecho en la presente ciudad de çaragoça

a diez y seis dias del mes de Junio del año mas cerca pasado
de mil seyscientos veinte y siete y por Pedro Sanchez
del castellar notario del presente instrumento recibiente y testifi-
cante recibido y testificado Despues de lo qual el dho
nicolas Mathia de Ona vendio cedio y transpasso en
mi fauor dha carta de gracia por el retenida en dha pre-
calendada vendicion de dho precalendado censal en
mi fauor otorgada por precio de quatro mil sueldos jaq.
los quales en su poder de mi otorgo hauer recibido
segun consta por dha vendicion que fue hecha en la
presente ciudad a diez y seis dias del mes de deciembre de
dho año de mil seyscientos veinte y siete y por el dho
Pedro Sanchez del castellar notario recibida y testi-
ficada Por tanto et alias de grado y de mi cierta scien-
cia no reuocando los otros procuradores por mi antes de
agora hechos constituydos creados y ordenados agora
de nuevo hago constituyo creo y ordeno cierto y espe-

cial y a las cosas infrascritas generales procuradores mios ansy en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a saber es al doctor Tomas Iriarte prior de la Iglesia del señor sant Lorenço de dicha ciudad de huesca y racionero de la catedral de dicha ciudad y a Balthasar Panzano mayor en dias ciudadano de dicha ciudad y en aquella domiciliados absentes bien asi como me que fuesen presentes a todos juntos y a cada uno dellos por si ansy en tal manera que no sea mejor la condicion del presente que la del absente ante bien lo que por el uno dellos sera començado por el otro dellos pueda ser mediado fenido y determinado especialmente y expresa para que por mi y en mi nombre en lo que puedan los dichos mis procuradores juntos y cada uno dellos por si demandar haver recevir y cobrar hayan de

manden recivan y cobren otorgar reconocer y confesar otorguen reconozcan y confiesen haver recivido y cobrado en su poder assi en juicio como fuera del y delante quien mas conviniere y fuere necesario y de los dichos Justicia prior y jurados ciudadanos vezinos y havitadores de dicha ciudad de huesca concejo y universalmente los dichos veinte y dos mil sueldos jaqueses de la propiedad del dicho ya nuevamente calendado censal juntamente con la rata corrida de aquel que se habra corrido y se devra Atento que dicho concejo y universidad han querido y quieren usar de la carta de gracia en dicho precalendado censal reservada y para todo ello puedan otorgar y otorguen apoca con todas aquellas clausulas salvedades y renunciaciones en semejantes instrumentos poner acostumbradas y a dichos mis procuradores y a cada uno dellos por si bien bistos y placientes Et si para que por mi y en

mi nombre puedan los dichos mis pro(curado)res y cada uno dellos por si cancellar varrear y anullar y por cancellado varreado y anullado den y hayan qui eran dicho precalendado cenial y todas y cada unas cosas en aquel contenidas desde la primera linea asta la ultima de aquel y esto en su nota ori ginal donde esta continuado de donde no pueda ser sacado y si sacado lo fuere no haga fe en juicio ni fu era del mas que si hecho no otorgado ni testificado fu era antes bien me place que cada vez que sea mostrado echauido por rescibo cancellacion general de verdadera cancellacion puedan los dichos mis pro(curado)res y cada uno dellos por si entregar el original con cto del dicho yarriba calendado cenial recito y so cado para todo lo qual puedan los dichos mis pro curadores y cada uno dellos por si otorgar con poder y firmar todos los altos convinientes neces sarios oportunos que para entera cumplida y bastan te satisfaction del dicho concejo y universidad de la ciudad de huesca seran necessarios y les fueren pedidos y a los dichos mis pro(curado)res y a cada uno dellos por si bien bi stos y placientes de tal manera que por falta de ad implementos del pres(en)te poder no se dexe de otor gar y hacer lo que mas conuiniere et con esto yo dicho el licenciado Martin de Montes por mi y los mios herederos y sucesores en los bienes yo prometo conuengo y me place y me doy por contento satisfe cho y pagado de la cantidad que los dichos doctor thomas Iriarte y sebastian pangano juntos o de por si en su poder en virtud del pres(en)te poder recivi ran y cobraran y prometo no pedir les quenta en tiempo alguno de lo por ellas y cada uno de llos recivido cobrado y procurado ser a en vir tud de lo arriba dicho mas que en el pres(en)te poder

en mi favor no se huviera hecho, et generalm.te
hazer decir exercir y procurar por mi y en mi nombre
todas y cada unas otras cosas que buenos legitimos
y bastantes procuradores y semejantes actos y casos
como los sobredichos legitimamente constituydos
pueden y deven hazer y lo que yo mismo haria y
hazer podria si personalmente estubiese aun
que sean tales que de su naturaleza mas especial
mandamiento requieran prometo haver por
firme agradable valedero y seguro perpetua
mente todo lo que por los dichos mis procuradores jun
tamente o de por si fuera otorgado, hecho, recebido, cance
llado hecho dicho y respectivamente procura
do como si por mi todo aquello fuese hecho y a
quello no revocar en tiempo alguno so obliga
cion que a ello hago de mi persona y todos
mis bienes y rentas muebles y sitios donde

quiere havidos y por haver. Esto fue hecho
en la Ciudad de Çaragoça a catorze dias
del mes de julio del año contado del nascim.to
de nuestro S.r Jesuchristo mil seyscientos veyn
te y ocho siendo a lo sobredicho presentes por
testigos Juan Gil Salueta y Miguel de Aragues
escribientes habitantes en dicha ciudad etta. fir
mado el presente instr.o en su nota original de
las firmas que de fuero del pnte Reyno de Ara
gon se requieren etta.

Sig 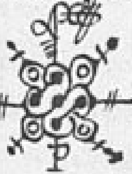 no de mi Pedro Sanchez del Caste
llar notario publico del numero de la
Ciudad de Çaragoça que a lo sobredicho pnte
fui, consta de enmendados adonde se lee y dize:
ony: ler: on: y se: y cierro etta.

las manos de ariz en su nombre propio y como Procurador legitimo del dicho Don Gaspar de Sellan ... [illegible] ... [illegible] ... licenciado Martin de ... y ... [illegible] ... de gracia ... [illegible] ... [illegible]

Phelippe Marin Miguel blasco Juan de ... Miguel ... Bartolome ... Anton Callico Domingo de ... Pedro Aguilar Bartolome de san Martin de Bonuales Juan Calvo Jorge de lauder ... Miguel de ... Juan de Cayslo Martin ... Juan de puentelas Miguel de lierna Blas sala y Bartolome ... ciudadanos vezinos y labradores ... el dicho concejo ... conjunta y singularmente ... y singularmente los ... por nos y por los absentes y advenideros ... attendido ... considerado y para ... necesidades y del dicho concejo tengamos necesidad de los dineros ... y para haver aquellos no hayamos allado mejor expediente que por via de vendicion y forma ... del ... censal Por tanto de grado

... la qual fue hecha en la dicha Ciudad de Caragoça a ... dias del mes de Deziembre del Año proximo passado de mil seyscientos ... y ... Pedro ... Castillo notario ... de la dicha Ciudad de Caragoça ... assi mismo ... hecha en favor del dicho ... principal ...

Mossen martin de martes señor de [illegible] consejal [illegible]
[illegible] en pension y en propiedad y universos drechos [illegible]
la suerte principal y propiedad [illegible]
[illegible] censal [illegible] qual [illegible]
[illegible] la [illegible] luycion y cancellacion [illegible]

ey nos todos los arriba nombrados en la [illegible]
bra y cada uno dellos simul et [illegible] in
consejal mente universal y singular ey en nros
nombres propios y en nombre y voz del dho
consejo y singulares de aquel con saneamiento
los quales por nos y por los abientes y advenideros
vendemos y originalmente cargamos [illegible]
y aseguramos a vos y en vos [illegible] Dom
vezino y morador de la misma ciudad [illegible]
[illegible] en nombre vro propio para vos y los [illegible]
ey son a saber mill sueldos dineros [illegible]
annua pension pagadera anual mente [illegible]
como [illegible] mediante compacto [illegible]
[illegible] de gracia q a nosotros y a los [illegible]
[illegible] y al dho consejo de poder luyr y quitar
los dhos mill sueldos de annua pension [illegible]
del precio [illegible] en una solucion y paga

Por tanto [illegible] como procurador sobre [illegible]
en dho nombre otorgo haver recibido [illegible]
[illegible] jurados procuradores ciudadanos [illegible]
[illegible] consejo general y universidad [illegible]

y en donde quiere de manera que no haga ni pueda haçer
[illegible] en fuera del [illegible] nuestra [illegible] hecho [illegible]
[illegible] y que esse permanezca assi en pension como en
propiedad para siempre jamas [illegible]
cancellacion [illegible]

ey firmaremos luymos y [illegible] empero
complimiento poder y derecho de poder demandar haver
recibir y cobrar los dhos mill sueldos del dho
censal sobre nras personas y todos nros bienes y del
dho consejo muebles y sitios havidos y por haver
en todo lugar en general y en special sobre todas y
quales quiere casas campos viñas heredades bienes
y rentas del dho consejo y nras ey los quales bienes
queremos aqui haver y por havidos y havemos como a
los muebles y cada uno dellos segun su natura y a
[illegible] y las sitios y cada uno dellos por una dos o
mas confrontaciones fuessen aqui nombrados confron
tados especificados limitados y designados los quales
[illegible] queremos aqui haver y por havidos por especial
mente obligados e hipotecados y empeñados [illegible]
[illegible] obligacion sea especial y cierta todos [illegible]

[illegible] obligados el contrato [illegible]
y [illegible] en dhos nombres [illegible]
[illegible] sea firme y segura perpetuamente [illegible]
[illegible] dicho contra ella no [illegible]

Ser hecho en [illegible] ... Fray Juan [illegible] ... Sanct Juan [illegible]

y fuerça y special obligacion segun fuero y costum-
inado sorteo y ejsotor puede ex pagadores anual men-
te los dhos mill sueldos por el veynte y uno
mutto
nobiembre conseguiente dia por ser la primera
solucion et paga de aquellos el veynte y [illegible]
[illegible] primer viniente
del nobiembre del año primero que viene de mill
quinientos nobenta y ocho conseguientes dias por ay-
si de hay adelante en semejante dia y termino
ex la qual vendicion vos hazemos por precio de ay-
te y dos mill sueldos dineros jaqs ex los
quales en nro poder y del dho concejo los hor-
gamos haver recibidos ex renunciantes ex et pro-
metemos y nos obligamos pagar la dha anua
pension anual mente en el dho dia y termino
ex sola dha obligaciones ex con clausulas de pre-
cario constituto aprehension ex manifestacion ju-

[illegible] ex que podays obtener sentencia en nro
fuero [illegible] [illegible] firmas y propia-
dad conseguiremos q fecha o no fecha ex ex
procido excepcion de mas personas y de cada uno
dellos y de las singulares del dho concejo ex renun-
ciantes ex rebaxamientos juramos por dichos fiar
largo accomulidem prediximus ex

Juan de Camora escriviente y Juan de Sardes
[illegible] ex

Yo Lorenço Albarca justicia en dho nombre
otorgo lo dicho.

Yo Martin [illegible] prior de Jurados en dho nombre
otorgo lo dicho —

Yo Micer Juan de Canales Jurado segundo en dho nom-
bre otorgo lo sobredicho

Yo Domingo Betama Jurado tercero en dicho nombre
otorgo lo dicho

Yo Martin de [illegible] Jurado quarto en dicho
nombre otorgo lo sobre dicho

Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho y por el
otro testigo q dixo no sabia escrivir me firmo

de mil y quinientos sueldos de pension con treynta y tres mil sueldos de propriedad pagaderos annual mente ...

Censal

... llamado llegado congregado
y ajuntado el Consejo general de los ...
Justicia Prior y Jurados ciudadanos vezinos y ha-
bitadores etc. en el lugar y de la forma y ma-
nera que arriba se dize narra y contiene en el qual
consejo y congregacion del aquel intervinieron
y fueron presentes los dichos señores justicia prior y jurados
de los ciudadanos vezinos y habitadores etc. de la
parte de arriba nombrados etc. et de todo el dicho
consejo etc. en nombre nuestros propios etc. como ajuntados
concejal mente universal y singular simul et in
solidum ac conjunctim seu divisim etc. las partes ...
nos y por los abientes y advenideros etc. en nom-
bre nuestros propios y en nombre y voz del dicho
concejo etc. attendido y considerado que para
subvenir a las necesidades del dicho concejo ...

... necesidades de la dicho ... y para
haver aquellos no hayamos hallado mejor expediente
que por via de la vendicion y formacion del pnte
censal Por tanto de grado etc. nos todos los arri-
ba nombrados en los dichos nombres y cada uno
dellos simul et insolidum concejal mente con-
vocados y singulares en nombres nuestros propios y en
nombre y voz del dicho concejo y singulares de
aquel ... consentientes ... las partes ...
y por los abientes y advenideros etc. vendemos
y originalmente cargamos formamos y consignamos
a vos ... Doña ... mercader y
... por vos y a los vuestros son a saber mil
y quinientos sueldos dineros jaqueses de censo por
son pagaderos anual mente en el termino ...

[illegible]

empte mediante emperº facultad y [illegible]
gracia q anotros y ala ntra renunciamos [illegible]
luyr y quitar los dhos mill y quinientos [illegible]
dos de anua pension por semejante [illegible] q el
[illegible] en una solucion y paga [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] cumplido
poder y señorio de poder demandar haver [illegible]
exigir y cobrar los dhos mill y quinientos [illegible]
dos del dho censal sobre vnos ponemos y [illegible]
vnos bien y del dho concejo y de cada vno [illegible]
nos muebles y raizes havidos y por haver en [illegible]
gar en general y en special sobre todas [illegible]
quiere casas campos viñas heredades bienes y [illegible]
del dho concejo y vezinos y de cada vno [illegible]
los quales bien quremos aqui haver y por [illegible]

[illegible]

[illegible] 97

mas muebles y cada vno dellos segun [illegible]
tura y especie y los sitios y cada vno dellos por
vna dos o mas confrontaciones fueron aqui nom
brados confrontados especificados limitados y de
signados y todo por especial mente obligados ex
pecifados y emparados e y q la pnte obligacion
special tenga y obre todos aquellos efectos y fuer
ças q special obligacion segun fuero y en otra
manera tener y obrar puede y deve e pagado
anual mente los dhos mill y quinien
tos sueldos por el dia y fiesta del señor san
Jorge del mes de Abril del Año primera vi
niente de mill quinientos noventa y nue
ve y asi delay adelante [illegible]

[illegible]

para en semejante dia y termino es la qual can-
dicion a hazemos por quanto es a saber el dicho
y tres mill sueldos dineros jaqueses los quales
nro poder y del dicho concejo los otorgamos ha-
uido es renunciando es et prometemos y nos
obligamos pagar la dicha anua pension ygual-
mente en el dicho dia y termino es sola dicha o-
bligacion et con clausula de [illegible] contractu
aprehension manifestacion y inventario [illegible]
y que podays obtener sentencia en cosa juzgada
los articulos de lite pendente firmas y propie-
y en otro qual quiere articulo y procesos et
queremos que fecha o no fecha es sea procedido
lapsion de mas personas y [illegible] singularmente

[illegible] del año proximo pasado de mil seiscientos [illegible] siendo presentes [illegible] Geronimo Martin [illegible] hecho yo dicho Don Faustino Cortes y Sanguesa [illegible]

Señor de la dicha Tarazona [illegible] gracia [illegible]
hayadeado y pagado a la dicha doña Mar-
cela de Fonzillas la suma y cantidad de veynte
y seys mil sueldos por el precio de la dicha [illegible]
gracia de la dicha [illegible] vendido a la dicha
doña Marcela de Fonzillas por el dicho Thomas de
[illegible] y [illegible] cayda [illegible]
aquel es [illegible] la qual esta la dicha doña
Marcela de Fonzillas de grado y de su cierta
ciencia certificada de su derecho haya vendido
cedido y traspasado a y en favor de mi dicho
Don Faustino Cortes y Sanguesa [illegible]
[illegible] censal con todos los drechos [illegible]
[illegible] en qualquier [illegible]
y [illegible] de aquel a [illegible] hasta el pre-
sente dia por precio de los dichos veyntiseys
mil sueldos con mas todo el [illegible] de la dicha [illegible]
todo lo qual en su poder [illegible] recibido [illegible]
podres segun mas largamente consta y parece
por el [illegible] de la dicha vendicion hecho en

en la dicha Ciudad de Çaragoça a quince dias
del mes de noviembre del año proximo passado
de mil seyscientos y diez y seys y por el dicho
Pedro Geronimo Martinez de Azlaba notario
recivido y testificado atendido y finalmente
considerado los dichos señores Justicia jurados
y jurados y concejo general de la dicha ciudad
obligados en el presente censal en virtud de la
Cantad Gracia en el referido y dandole
facultad de aquella relatada mediante hay
pagado a mi dicho Don Faustino Cortes y San-
guessa como señor del presente censal treynta
y tres mil sueldos jaqueses por la propiedad y suerte
principal del y la carta corrida y devida hasta el pre-
sente dia [illegible] de la qual se [illegible]
[illegible]
del grado [illegible]
y yo dicho Thomas de ona menor y yo dicho Don
Faustino Cortes y Sanguessa de grado etc.

otorgo haber recevido de vos dichos los dichos se-
ñores Justicia Jurados y Concejo
general [illegible] obligados en el dicho y presente
censal los dichos treynta y tres mil sueldos
jaqueses de la propiedad y suerte principal de
aquel [illegible] y la carta corrida hasta el presente
dia del [illegible] como [illegible]
[illegible]
el mes presente [illegible] etc. y nos dichos di-
chos Don Faustino Cortes y Sanguessa
y Thomas de ona menor y cada uno de nos
queremos y nos plaze y expressamente
consentimos que el dicho y presente
censal sea luego cancellado borrado
y annullado en su nota original
[illegible] de manera
que no haga ni pueda hazer fe en juy-
cio ni fuera del mas que si nunca huviera

todo hecho in competado y con señal
de verdadera sujecion y cancella
cion [illegible] y yo Thomas
absueltos el dho obligado y en vuestro nombre
al notario la presente cancelante el contrato
primitivo del dho ypmo hecho en publica
forma [illegible] y quiero
que [illegible] assi en persona como
en propiedad para siempre jamas, et
[illegible] et obligome yo dho Don [illegible]
[illegible] Sanguessa a cumplir de qual
quier acto [illegible] o contrato hecho por mi
o por persona [illegible]
de mi et yo dho Thomas de [illegible]
a cumplir [illegible] de qualquiera [illegible]
[illegible] obligados [illegible]
[illegible] la presente [illegible] y cancellacion

1°

y [illegible] renunciamos et submetemos [illegible] 258
[illegible] et ad [illegible]

Et Geronimo Lizana domiciliado [illegible] y Miguel Velasco ha
bitante [illegible]

del [illegible] concejo [illegible] a nos pro
pios juezes et submetemonos [illegible]
et ad [illegible] predictorum et [illegible] et

[illegible] qui supra proxime nominati

Yo Lorenço [illegible] justicia en dicho nombre
otorgo lo sobredicho

yo [illegible] en dicho nombre [illegible]
[illegible] otorgo lo [illegible]

El Licenciado Juan de Canales jurado segundo en di
cho nombre otorgo lo sobredicho

yo domingo [illegible] jurado tercero en dicho
nombre otorgo lo sobredicho

y [illegible] jurado quarto en dicho
nombre otorgo lo sobredicho

yo Juan de [illegible] soy testigo de lo sobredicho y por el
otro testigo que dixo no sabia escrivir me firmo

Censal

Ex.º 16

Alcalde notario del numero de la dicha ciudad de Caragoça [illegible] llamado y plublicado hauerse podido [illegible] notario [illegible] [illegible] publicos de justicia [illegible] los senores justicia prior y jurados ciudadanos vezinos y hauitadores [illegible]

llamado ajustado [illegible]

todo el Concejo general de los senores justicia Prior y Jurados Ciudadanos vezinos y hauitadores dela enel lugar y dela forma que arriba se dize ajunta y conuoca enel qual ajuntamiento y congregacion de aquel interuinieron y fueron presentes los dichos justicia Prior y Jurados ciudadanos vezinos y hauitadores dela parte [illegible] nombrados [illegible] todo el dicho Concejo [illegible] nombres nuestros propios [illegible] conjunta [illegible] consejal [illegible] singular [illegible] juntos [illegible] por [illegible] parte [illegible] y administradores [illegible] en nombre nuestro propio y en nombre y voz del dicho Concejo [illegible] Attendido y considerado que para cumplir [illegible] del dicho Concejo tengamos necessidad [illegible]

cargaron [illegible] en fabor de doña [illegible] [illegible] de mil sueldos de pension [illegible] [illegible] mil [illegible] de propiedad pagaderos por [illegible] [illegible] meses [illegible] [illegible]

Del [illegible] [illegible] del Concejo [illegible] Prior [illegible] Jurados [illegible] Ciudadanos [illegible] [illegible]

1

Procura otorgada Por Andres de Alcober en fabor de baltasar salas y otros.

Sea a todos manifiesto que yo Andres de
Alcober familiar y lugartheniente
de Receptor del santo officio de la inqui
sicion del Reyno de Aragon domiciliado en la
Ciudad de Çaragoça Attendido y considerado el
Consejo general de los Justicia prior de Jurados
consejo y universidad Ciudadanos singulares
personas Vecinos y avitadores de la Ciudad de
Huesca de grado y de sus ciertas ciencias certifica
dos de su drecho y del dicho Consejo haber vendi
do y originalmente cargado e impuesto en es so
bre sus personas bienes y rentas y del dicho Conse
jo ay en fabor de Doña Anna torrellas muger
de don Juan de guzman y borja caballero domi
ciliado en dicha Ciudad para ella y a los suyos

y para quien ella quisiere ordenare y mandare
Mil sueldos dineros Jaqs. Censales y de annua
pension pagaderos en cada un año por el dia y fies
ta de Sta. Tereza del mes de setiembre que es a ocho
dias del mes de setiembre con seys meses despues por
precio de veynte y dos mil sueldos dineros Jaqs.
que en su poder y del dicho concejo otorgaron ha
ber recebido Mediante carta de gracia que se reser
varon de poder luir y quitar aquellos por el dicho
precio y esto con muchas y diversas clausulas obli
gaciones Cautelas y seguridades y de la forma y ma
nera que se refiere y contiene en la vendicion y ori
ginal cargamiento de Censal en razon dello hecho
el qual fue hecho en la Ciudad de Huesca a [illegible]
ce dias del mes de agosto del año mil quinientos

noventa y ocho por Sebastian canales notario pu
blico y del Numero de la Ciudad de Huesca y del
regimiento della y por autoridad Real por todo el
reyno de Aragon recebido y testificado atendi
do y considerado despues los dichos don Juan de
Quinzan y borja y doña Anna torrellas conjuges ce
rtificados de su derecho haber vendido a doña Caroli
na de Bera Condesa de fuentes para ella y los suyos
y para quien ella quisiere ordenare y mandare el
dicho y precalendado Censal en pension y en propi
edad y con todos sus derechos [illegible] por el precio y
de la manera que se refiere y contiene en el acto de
dicha vendicion acerca lo sobre dicho hecho en la di
cha Ciudad de Caragoça a veynte y tres dias del mes
de março del año Mil seyscientos y dos y por Die
go canales Notario publico y del Numero de la dicha

Ciudad de Çaragoça recebido y testificado A un
dicho y considerando despues la dicha doña Catalina
de vera Condesa de Fuentes certificada de su derecho
haber vendido a mi dicho Andres de Alcober para
mi y a los mios y para quien yo quisiese ordenar y
Mandasse el dicho y sobrecalendado Censal en proprie
y en proprjedad y contados sus derechos conibuesos por
el precio y de la manera que se decian y contiene en el
acto de dicha Vendicion acerca de lo sobre dicho hecho
en la dicha Ciudad de Caragoça a veynte y un dias
del mes de setiembre del año mil seyscientos y tre
ce y por Pedro Geronimo Martinez de Albarado
Notario Publico de los del numero de dicha Ciudad
de Caragoça recebido y testificado Por tanto de grado
y de mi cierta Ciencia no rebocando los otros procura
dores por mi antes de hagora hechos constituydos cr

ados y hordenados hagora de nuebo hago constituyo
elijo creo y hordeno Ciertos especiales y a las cosas in
fraescritas generales procuradores mios a saber en tal mane
ra que la especialidad a la generalidad no derogue
ni por el contrario a saber es a baltasar salas Andres
de alcañiz y martin de san gines Ciudadanos de
la dicha Ciudad de huesca absentes bien assi como
si fuessen presentes a todos Juntamente y cada uno de
los de por si assi que no sea mejor la condicion del
presente que la del absente antes bien lo que por el uno
dellos sera començado por el otro dellos pueda ser me
diado fenido y determinado especialmente y ex
presa para que por mi y en nombre mio puedan los
dichos mis procuradores y cada uno dellos de por si por
da demandar haber recebir y cobrar de man den ho

GOBIERNO DE ARAGON

yan recibán y cobren del Concejo general del Jus
ticia prior Jurados Ciudadanos y habitadores de la
dicha Ciudad de huesca veynte y dos mil sueldos Ja
queses por la principalidad y suerte principal de dicho
y de parte de arriba mencionado y calendado censal
Juntamente con la pension cahida corrida y de
bida del dicho censal asta el dia de la fecha y otor
gamiento de la presente procura Et de lo que assi rec
bieren y cobraran .o. qualquiere dellos recibiria o cobra
ra puedan otorgar y otorguen qualesquiere apocas y
albaranes de paga y de recepto et a mayor cumplimi
ento y seguridad de dicho concejo puedan los dichos
mis procuradores y el otro dellos de por si puedan can
cellar y dar por cancellado y nullo el dicho y arriba
precalendado censal y otro en su mano originalm[illegible]

de esta continuado a fin de que assi no pueda ser sacado
y aun que lo assido y de aqui adelante lo fuese no ha
ga fee en Juyzio ni fuera del mas que si fecho otorga
do ni testificado huviera sido Et en señal de verdadera
cancellacion de aquel lo den y entreguen en publica
forma sacado a dicho concejo cisso y cerrado Et prome
to haber por firme agradable y valedero y seguro per
petuamente todo lo que quiere que por los dichos mis
procuradores y el otro dellos sera recibido cobrado
cancellado otorgado dicho hecho y procurado y a
quello no revocar en tiempo alguno so obligacion de
mi persona y todos mis bienes assi muebles como si
tios donde quiere avidos y por haber et encara Jun
tamente prometo y me obligo en tiempo ni manera
alguna a dichos mis procuradores ni al otro dellos ni
sus bienes pedir yo ni los mios cuenta racon ni [illegible]

cargo alguno de lo que en razon y fuerca del pnte poder contra mi dichos mis procuradores, o el uno dellos, haber recebido y cobrado por quanto desde agora de todo aquello que en fuerca del pnte poder recibieren y cobraren ellos o el otro dellos les otorgo apoca y los libro y absuelbo a ellos y a sus bienes de todo ello. Fecho fue rreceuido en la ciudad de Caragoca a trezedays de mes de Abril el Anyo contado del nascimiento de nro Señor Jesuchristo de mil seyscientos y quinze. Presentes testimonios fueron a lo sobredichas cosas Francisco [illegible] y Martin Rodriguez escribientes habitantes en la dicha ciudad de Caragoca. [illegible] en su nota original firmado de las firmas que de fuerca se [illegible]

Sig[illegible]no de mi Francisco Moles notario del numero de la ciudad de Caragoca que a lo sobredicho presente fui

Cancelados [illegible] y con muchas [illegible] pro [illegible]

6

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUESCA

Sentencial des [illegible] y con muchas y diversas [illegible] ...
tiones [illegible] enel [illegible] ...
[illegible] el qual fue hecho enla [illegible] de Caragoça ...
[illegible] del mes de marzo del año contado del nascimiento de
[illegible] de mil seyscientos y [illegible] ...
[illegible] dela dha [illegible] recebido y testificado

dineros [illegible] y para hauer aquellos no hayamos
hallado mejor expediente q̃ por via dela vendicion
y formacion del pñte censal Portanto de grado
[illegible] ~~concejal mente conuiencial~~ nos todos los arriba
nombrados y cada vno dellos simul et singuli
dum [illegible] concejal mente vniuersal y singulares en
nombres nros proprios y en nombre y voz del dho
concejo y singulares de aquel, conjunctim et diuisim
[illegible] los sobre dichos y por los abiertos y aduenideros
[illegible] vendemos y original mente cargamos formamos
y aseguramos a vos y en vos Doña Anna de Vi-
nellas muger de Don Juan de Gurrea y Borda
[illegible] Cauallero Domiciliado enla Ciudad de Caragoça
para vos y alos vros son asaber mill sueldos dineros
Jaqueses de annua pension pagaderos anual mente enel

Attendido y considerado [illegible] mismo q̃ la dha [illegible] [illegible]
Catalina de [illegible], [illegible] al dho [illegible] de
[illegible] el dho [illegible] ...
[illegible] y para [illegible] el [illegible] ...

termino sufraescripto, mediante empero facultad y li-

tad de gracia q a nosotros y a los nros hazemos de poder

luyr y quitar los dhos mill sueldos de annua pension

por semejante precio q el sufraescripto en una solucion

y paga con francos sin comiso, luysmo y fadiga

empero con pleno poder y senorio de poder de mano

hauer recibir exigir y cobrar los dhos mill sueldos

del dho censal sobre nras personas y todos nros bienes

y del dho concejo y de cada uno dellos muebles

y sitios hauidos y por hauer en todo lugar, en general

y en special sobre todos y quales quiere casas campos

viñas heredades bienes y rentas del dho concejo y

nras y de cada uno de nos, los quales bienes queremos

aqui hauer y ser hauidos como si los muebles

y cada uno dellos segun su natura y especie y los

[illegible]

tationes fuesen aqui nombrados confrontados especi

ficados limitados y designados y todos specialmente

obligados e hipotecados y emparados con y a la

qual obligacion ni special sobre todos aquellos

effectos y fuerças q special obligacion segun fuero y

[illegible] puede y deue pagaderos

annualmente los dhos mill sueldos por el dia y fiesta

de nra señora de setiembre, sera la primera solucion y

paga de aquellos el dia y fiesta de nra señora de

setiembre primero viniente de mill quinientos

noventa y ocho, y assi de hay adelante en semejante

dia y termino con la qual [illegible] por pre

cio [illegible] de veynte y dos mill sueldos [illegible]

con los quales en nro poder y del dho concejo los

[illegible]

otorgamos hauer recibido ets quemadelante ey
et prometemos y nos obligamos pagar la dicha anua pension
anual annuatim en el dicho dia y terminos a la dicha oblig
cion et Concluimos obligatorio constituto aprehension manifest
tacion y inuentario et emparamiento ets y q podays obtener mientria sentencia
fuero verbos articulos dicha pension firmas y propiedad y
otro qual quiere titulo y procuremos et juramos q[ue] sobre
ho hauemos impetrado absolucion de mas juramento y de la touia
nos del dicho Concejo et renunciamos nostros propios judices
submetemos juramos poniendo fuer largamente
extenditur ets

P. qui supra proxime nominatis

Yo lorenço Abarca justicia en nombre de tiempo la dicho
yo martin cercan [illegible] jurado en y de la dicha obliga
dicho

yo alonso Juan de Cornales Jurado segundo en dicho no
bre otorgo lo sobredicho

yo domingo betran jurado tercero en dicho
nombre otorgo lo sobredicho

yo martin de Burgueda jurado quarto en dicho
nombre otorgo lo sobredicho

yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho y q[ue]
otro testigo q[ue] dixo no saua escriuir me firmo

Die decimo octavo mensis augusti anno
M D LXXXVIII

Hapoca

Yo [illegible] Jurados [illegible]
[illegible] Concejo de la Ciudad de [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] sueldos dineros jaqueses los quales
en cada un año la dicha ciudad me ha de pagar de
pension de censal por el dia y fiesta del s[eñor] s[an]t lorenço
y son de la pension [illegible] y pagase me de el
dia y fiesta del señor s[an]t lorenço [illegible] mas cercano passado
[illegible] y por la verdad ets [illegible]
otorgo el [illegible] publico de [illegible] angeles

Testigos Juan de Camora escriuiente y Pedro [illegible]
chiente hauit otr.

Die decimo octavo mensis Augusti Anno
quo supra etc.

Al. Albaran de que yo Miguel Thomas Ordinario etc.
otorgo de grado etc. otorgo haver recevido dela Ciudad
etc. y por manos de Juan Pastor administrador
vario del trigo ... sueldos jaq. ... Ciudad
se le hazen y pagan de ... pension de censal
por el diez y seteno de agosto y son dela pension
de Mayo y pagarseme cada anno el diez y seteno de agosto
primero deste mismo anno y por la verdad etc. re-
nunciante etc. otorgo el presente publico albaran etc. large.

Ts. Martin de Sanguesa Ciudadano etc. y Juan
de Camara escriviente havitantes etc.

Die vicesimo primo mensis Augusti Anno
quo supra etc.

Al. Albaran de que yo Jorge Sebastian de Salinas nota-
rio publico y Ciudadano etc. de grado etc. otorgo
haver recevido dela Ciudad etc. y por manos de
Juan Pastor como administrador clavario dela Camara
del trigo etc. son a saber quinientos sueldos jaq.
de un censal que la dicha Ciudad me haze y paga
de pension de censal por el diez y ocheno dia del mes
de Agosto y son dela pension de Mayo y pagarse la dicha
pension el diez y ocheno dia del mes de agosto del presente anno de
mil quinientos noventa y ocho y por la verdad etc.
renunciante etc. otorgo el presente publico albaran etc.
large etc.

Ts. mossen Domingo Rotallas vicario dela yglesia parro-
chial del Sr. St. Pedro etc. y Juan Garces Guerrero vezi-
no etc.

Die vicesimo secundo mensis Augusti Anno M.D.LXXXXVIII
[illegible]

Eadem die [illegible] de [illegible] ... [illegible]

P. Juan de Lasu y Martin de ...
Ciudadanos Osce

Die vicesimo quarto mensis Augusti Anno M.D.LXXXXVIII Osce

Eadem die ... Jaime ... Ciudadano Osce como [illegible] ... del Monasterio de Montaragon ... Duque de Albur querque Lugarteniente y Capitan general por S. Mag. en el presente Reyno de Aragon como patron ... del dicho Monasterio segun consta de ... y nominacion por letras emanadas del dicho ... Lugarteniente General firmadas de su ... mano selladas ... y en la forma ... dadas en la ciudad de Caragoca a ... dias del mes de ... del año ... mil quinientos noventa y ocho ... Canales ... legitimamente ... en el dicho nombre ... de la ciudad Osce y por mano de Geronimo ... mayordomo ... a saber ... la dicha ...

de pension e censal a la dicha mensa capitular de Montearagon
en los dias siguientes [illegible] mil y quinientos sueldos por el treze
dia del mes de Agosto [illegible] sueldos por el onzeno otros mil sueldos
por el dozeno otros mil sueldos por el treceno otros [illegible] sueldos
por el catorceno y [illegible] mil y quinientos sueldos por el quinceno
del dicho mes de Agosto y fin de las pensiones que [illegible]
se devian el dezeno onzeno dozeno treceno catorceno y quinceno dias del
dicho mes de Agosto proximo de mil quinientos noventa y ocho
[illegible] en el dicho nombre otorgo haver recivido de la dicha
ciudad [illegible] por manos de Juan Pardo [illegible] administrador de la Camara del Trigo
[illegible] mil sueldos [illegible] la dicha ciudad haze y paga
de pension e censal a la dicha mensa capitular de Montearagon
[illegible] por el diez y ocheno de Agosto y [illegible]
[illegible] y paga [illegible] el diez y ocheno dia del mes de Agosto
proximo de mil quinientos noventa y ocho [illegible]
el dicho nombre renunciando otorgo el apoca [illegible]
[illegible] Geronimo [illegible] y Miguel [illegible] vezinos [illegible]

Die vicesimo septimo mensis [illegible]
Anno quo supra [illegible]

[illegible] en el dicho nombre [illegible] presidente
[illegible] otorgo haver recivido de la dicha ciudad [illegible] por manos de Juan Pardo
administrador [illegible] de la Camara del Trigo
[illegible] son a saber [illegible] sueldos [illegible]
[illegible] cada un año la dicha ciudad me haze y paga
de pension de censal [illegible] llamado
[illegible] y fin de la pension que [illegible] y paga [illegible]
devia el dia [illegible]
[illegible]
renunciante [illegible]
largamente.

[illegible] Juan de Lamaras [illegible] y Pascual [illegible]
[illegible]

Die vicesimo primo et ultimo mensis Augusti
Anno ...

[illegible]

Tho. Clerigue[illegible] ... testigo

yo Juan de Çamora ... testigo delo sobre dicho

31

+ las casas molino campos
y guerto de [illegible]

Los bienes Aprehensos por la real audiencia del pnte Reyno de Aragon y encomendados a los señores Prior y Jurados dela Ciudad de Huesca a instancia de doña Geronima Coscon viuda de don Juan Coscon Domiciliada en caragoça son los siguientes,

Et Primo unas casas sitias en la Ciudad de Huesca albarrio dela portaça de montaragon q confrenta con casas de [illegible] tarraguet y via publica

Item un molino farinero con campos y guerto sitiado enel termino de Huesca ala partida llamada la torre dela pieda q confr. con tierras del Capitulo de Huesca y dela otra parte del rio,

Die vicesimo primo et ultimo mensis Augusti Anno MDLxxxxviij enlas casas Comunes etc. a las once horas antes de mediodia vel casi ante la presencia de

de los señores Martin Coton et Domingo Beraña [illegible]
or et jurado [illegible] como comissarios forales de la [illegible]
residencia del pnte regno de Aragon de los bienes
apprehendidos por la dicha real audiencia conte-
nidos en la pnte cedula parecio personalmente
Pedro Garcia corredor publico etc. el qual hizo
relacion que por mandamiento de los dichos señores
comissarios y por uno y dos dias antes hauia prego-
nado quien quisiere arrendar los dichos bienes conte-
nidos en la pnte cedula que aquellos arrendarian y
trancarian al mas donante a la candela para los
dia hora y lugar et hecha la dicha relacion los
señores comissarios mandaron al dicho corredor que en-
cendiesse una candela la qual encontinent encen-
dio dicho corredor y la puso en un cabo [illegible]
y aquel puso en un cuabel y fue pregonando que
quien quisiere arrendar dichos bienes que luego mientras

se arrendarian y trancarian al mas donante y assi
pregonando se murio la dicha candela y hizo rela-
cion que se hauia muerto a Juan de Salzes ciuda-
dano de [illegible] mandado por dichos bienes
[illegible] y que sin mandar otro alguno des-
pues del se hauia muerto la dicha candela la qual
relacion assi hecha de grado etc. los dichos señores
comissarios certificados etc. arrendaron dichos bienes
al dicho Juan de Salzes por tiempo de un año
una corrida [illegible] que començara a correr del
pnte dia en adelante y por arrendacion en dicho año
de los dichos [illegible] pagaderos siempre que los
dichos señores comissarios los pidieron et pagandoles
[illegible] y cumpliendo etc. prometieron y se obligaron
tenerle [illegible] pacifica possesion etc. so obligacion etc. en el
dicho nombre etc. renunciaron etc. [illegible] etc.
[illegible] poder y manos del señor
Lorenço Abarca justicia etc. que hazian la

pnte arrendacion etc. todo francamente y deuida mente y segun fuero etc. et el dicho Juan de falces q̄ presente estaua de grado etc. acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio el qual precio prometio pagar siempre q̄ los dichos senores comissarios lo pidieren so obligacion etc. los quales bienes quiso aqui hauer y haues etc. et quiso q̄ fecha o no fecha etc. renunciando etc. sobmetiendo etc. a fuero por dios etc. y q̄ no se pidiesse por ninguna delas partes litigante etc. et por mayor fir meza y seguridad dio por fiança a Juan lopez pedruel ciudadano oscense el qual q̄ presente estaua tal fiança se constituyo junta mente con el dicho arrendador y sin el so obligacion etc. et quiso q̄ fecha o no fecha etc. renunciando etc. sobmetiendose etc. a fuero por dios etc. exequcion etc. fiat large etc.

Ts. Vincente Samora escriuiente y Bernardo de gastelo sobreHarizeta

— 6 — La Viña de Casar q̄ hagora es campo.

Los bienes aprehensos por la real audiencia del pnte Reyno de Aragon a instancia de los Jurados y Concejo de Calanda: los quales se encomiendan a los ss. Prior y Jurados dela Ciudad de Huesca son los siguientes.

Et primo una viña q̄ agora es campo sitiada enla partida llamada los tierces baxos termino dela dicha Ciudad de Huesca q̄ confrenta con campo de Geronimo de Armillas con viña de Fernando al farran y viña de Juan de Aguero.

Die vicesima prima et tertia mensis Augusti Anno MDLXXXIIJ en las Casas Comunes de dicha ciudad a las once horas antes de medio dia en el Cafo ante la presencia de los senores Martin Cascon Prior de Jurados de

mingo Betania prior [illegible] jurado [illegible] como comi-
sarios fiscales de la real Audiencia del pnte reg-
no de Aragon de los bienes aprehendidos por la
dicha real Audiencia contenidos en la pnte cedula
parecio personalmente Pedro Garcia corredor
publico [illegible] el qual hizo relacion q por man-
dado de los dichos señores comisarios y por uno
dos dias antes havia pregonado quien quisie-
re arrendar los dichos bienes contenidos en la pnte
cedula q aquellos se arrendarian y trancarian al mas
dante a la candela para los pntes dia hora y lu-
gar e hecha la dicha relacion los dichos señores co-
misarios mandaron al dicho corredor q encendiese
una candela la qual incontinent encendio el dicho co-
rredor y la puso en un cabo de cuchillo y aquel
puesto en un escabel y su pregonando quien quisiere

arrendar dichos bienes q luego incontinent se a-
rrendarian y trancarian al mas dante y assi
pregonando se murio la dicha candela y hizo rela-
cion q havia muerto [illegible] Juan de Falces ciudadano
[illegible] havia mandado por dichos bienes veynte
sueldos jaq. y q sin mandar otro alguno se
havia muerto la dicha candella la qual relacion
assi hecha [illegible] los dichos señores comi-
sarios [illegible] arrendaron dichos bienes al
dicho Juan de Falces por tiempo de un año
una [illegible] q comencara a correr del
pnte dia en adelante y por arrendacion en dicho
año [illegible] de los dichos veynte sueldos jaq. pagaderos
tiempo q los señores comisarios los pidieron et pagando
teniendo y cumpliendo etc. prometieron y se obligaron
tenerle [illegible] possession etc. so obli-
gacion etc. en el dicho nombre etc. renunciaron etc.

submetieron ... perdidos ... ma
nos del señor Lorenço Abarca ... gu
ardan ... arrendatarios ... cuanto
... mente ... et el dicho juan de
... en ... dicho arren
damiento ... por el dicho tiempo ... el qual ...
mento pagar ... dichos señores comisarios los
pidieron ... los quales ... hag
... fecha ... fecha ...
... arrendada por ninguna
delas partes ... por mayor firmeza ...
... por ... a juan lopez ... ciudad
... el qual ... firma ...
juntamente ... dicho arrendador ... se obliga
... firma ...
bienes ...
... qui supra ... nominatis

los bienes ... por la real audiencia
del ... reyno de aragon a instancia de juan
... commissario del
... encomienda a los ... jurados de
la ciudad de Huesca como comissarios forales son
los siguientes.

Et primo unas casas situadas en la ciudad de
Huesca en la parrochia del señor Sant Martin en la
calle ... de Sant Martin que confrontan con casas
de juan de ... et con casas de Lorenço ...
... et con calle publica ...
al callico ... Santo Domingo que enfrenta
la dicha puerta ... con casas ...
y dicho callico.

Item una torre y ... a la ... sitia en los

terminos dela dicha Ciudad de Huesca ala partida y terminos de monzur q confrenta con viña y ap... y ... tierras ... con campo dela viuda de ... dicho y con tiras de Juan de lanzes y con campo de lorenzo nabarro y con tiras de balles y camino publico

Item una tierra en ... q es situada en el ... de los moros dela dicha Ciudad de Huesca y conf.a con tierra de graviel de ... y con camino publico

Item otras tiras sitias en los terminos dela dicha Ciudad enla partida llamada Almeria q conf.a con plantero de martin ... y ... bade ... de ...

Item otras tiras sitias enlos terminos dela dicha Ciudad enla partida llamada ... q conf.a con tiras de Juan de ... con campo de Martin de ... y camino publico

Item un plantero sitio enlos terminos dela dicha Ciudad enla partida llamada Almeria q confrenta con plantero de Juan Garzes y con plantero de Martin de Abadias y camino de ...

Item otras tiras enlos terminos dela dicha Ciudad enla partida llamada la guardia q conf.a con tiras de marcol y con campo de ... y con camino publico q ba ... de ...

Item un campo sitio enlos terminos dela dicha Ciudad enla partida llamada monzur q conf.a con campo de Juan de bayle y con campo de Phelipe el ... y camino publico

310

Item un guarto de viña sitiado en los terminos dela
dha ciudad en la partida llamada Valmoria q
confr. con guerto de martin diez y con guerto de
Juan de Mur y con guerto de Esteban y cami
no publico,

Comanda de Labar y podar

Die vicesimo primo et vltimo mensis Augusti Anno
de MDLXXXX iij ? a las onze horas antes del
medio dia ante la presencia delos señores Mar
tin Cucon y Domingo Betaña prior y Jurados [illegible]
como comisarios forales dela real audiencia del
pnte reyno de Aragon delos bienes aprehensos por
la dha real audiencia entendidos en la pnte aduta
parecio personalmente pedro garcia corredor publi
co [illegible] el qual hizo relacion q por mandado delos
dhos señores comisarios y por tenor dela [illegible]

311

havia pregonado por los lugares publicos y acostumbrados q quien queria arrendar los dhos bienes
entendidos en la pnte aduta q luego incontinenti se
arrendarian y trancarian al mas dante y assi pre
gonando muchas vezes la dha candela [illegible] hizo relacion
q se havia dado a Juan de Vaylo labrador
vezino [illegible] q [illegible] havia mandado por dhos bienes
quatro cientos y diez sueldos [illegible] y q sin man
dar otro alguno otra [illegible] se havia muerto
la dha candela [illegible] hecha de
grado y [illegible] los dhos [illegible] comisarios aprehensadores y
arrendaron dhos bienes al dho Juan de Vaylo por
tiempo de [illegible] contados [illegible]
[illegible] y por a
rrendacion en [illegible] dhos quatrocientos y
diez sueldos [illegible] simpre q los señores
comisarios [illegible] pagando [illegible] y cum
pliendo y prometieron y obligaronse tener la en

pagar por [illegible] en la obligacion en el dicho nombre en [illegible] en de bue[illegible] en fuesen perdidos en inpedir por manos del señor Lorenzo Abarca [illegible] y Benjamin [illegible] [illegible] en [illegible] Francisco [illegible] [illegible] fueron el dicho Juan [illegible] que [illegible] [illegible] en [illegible] por el dicho tiempo [illegible] el qual [illegible] pagar siempre [illegible] dicho [illegible] obligacion [illegible] haver y hubo en [illegible] en [illegible] por [illegible] partes [illegible] por [illegible] en [illegible] Pedro Ciudadano [illegible] obligacion en [illegible] en [illegible] en [illegible] perdido en [illegible] en fiat large en

[illegible] qui supraproxime nominati

Hazienda [illegible] yo Ysabel [illegible] viuda del q. Geronimo de [illegible] Ciudadano [illegible] domiciliada [illegible] Jorge [illegible] vezino dela Ciudad [illegible] y por manos de Geronimo [illegible] Mayordomo [illegible] son a saber Dozientos sueldos [illegible] que la dicha Ciudad me haze y paga de pension de censal por el dia y fiesta del Sr. St. Lorenço y son dela pension que [illegible] y pagare [illegible] el dia y fiesta del dicho St. Lorenço [illegible] passado del presente año del mil quinientos [illegible] y otros y por la verdad en [illegible] otorgo el presente publico Albaran en large en

[illegible] Pedro [illegible] Ciudadano [illegible] y Juan de Çamora escriviente havitantes

a Juan de Vayle en 1609

Alquiler

Eadem die etc. Que yo Pedro Plaza notario publico y ciudadano etc. assi como tutor y curador dativo de la persona y bienes de Ana Coronate hija legitima y natural del q(uondam) Domingo Coronate menor ciudadano que fue de la dicha ciudad y de Anna Reymat conjuges, nombrado y creado por el Justicia y juez ordinario de la dicha ciudad mediante proceso publico de dicha creacion hecho etc. a diez y siete dias del mes de henero deste presente y arriba calendado año, y por Jorge Saturnino ... notario publico etc. y escrivano principal de dicha corte recibido y testificado, en el dicho nombre de grado etc. certificado etc. alquilo siquiera arriendo a vosotros Juan de Mora ... y Maria Lopez conjuges para vosotros y los vuestros etc., a saber es unas casas sitiadas etc. en la parrochia de Sant

san Lorenço que confrentan con casas del mismo Coronate, siquiere de la dicha pupilla, con casas de Alonso Hernandez y con calle publica, a tiempo y por tiempo de tres años continuos y siguientes que comencaron a correr el primero dia de junio del año proximo pasado de mil quinientos noventa y ocho, y por arrendacion en cada un año de los dichos tres años de quinientos y quarenta sueldos jaqueses ~~en cada un año~~ pagaderos anualmente a la mitad del año y fin del año, et vosotros pagando tiniendo y cumpliendo etc. prometo y me obligo en el dicho nombre tener y mantener en pacifica posesion del dicho arrendamiento durante el tiempo de aquel, so obligacion de todos los bienes y rentas de la dicha pupilla muebles y sitios havidos y por haver en

todo lugar los quales queremos aqui hauer y ser ha
uidos etc. y que la present obligacion sea especial etc. en
tal manera etc. renunciamos en el dicho nombre etc. submetemos
etc. [illegible] pordias etc. et nosotros el dicho Juan de
mora y Maria Lopez arriba nombrados que presentes
estamos obligados etc. simul et in solidum etc. atorga
mos y reconocemos de vos Pedro [illegible] arriba
nombrado el dicho y present arrendamiento por el
dicho tiempo y precio el qual precio prometemos
y nos obligamos simul et in solidum pagar en los
dichos terminos y tandas arriba nombrados en esta
[illegible] para lo qual tener y cumplir obliga
mos simul et in solidum nuestras personas y todos
nuestros bienes y de cada uno de nos muebles y sitios
hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes
queremos aqui hauer y ser hauidos como si

los muebles y cada uno dellos segun su natura
y specie y los sitios y cada uno dellos por una
dos o mas confrontaciones fuessen aqui nombrados
confrontados etc. la qual obligacion queremos
sea especial etc. en tal manera etc. et queremos
[illegible] fecha o no fecha etc. renunciamos etc. sub
metemos etc. [illegible] pordias etc. fiat lar
ge etc.

Testes Martin de Sangines ciudadano
Cesar. y Juan de Camora escribiente
habit. Cesar.

[illegible]

Eadem die. ante. que nosotros Juan de Noriz y Maria Lopez arriba nombrados de grado etc. simul et in solidum etc. confesamos tener en comanda puro llano y fiel deposito de vos Pedro Rafal arriba nombrado como tutor y curador sobre dicho es a saber treinta setecientos y veynte sueldos jaqueses los quales el presente dia nos haveis encomendado y en vuestro poder los otorgamos haverlos recibido etc. prometemos restituiros aquellos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligamos simul et in solidum nuestras personas quantos deviniera nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bien quanto aqui havemos nombrado etc. y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et queremos que fecha o no fecha etc. renunciamos etc. submetemonos etc. juramos por Dios etc. mas largo etc.

Testigos qui supra proxime nominati.

Yo Juan de Camera soy testigo de lo sobre dicho y me firmo por los obligados que dixeron no sabian escrivir.

[illegible]

Dicto. Eadem die. ante. que yo Pedro Rafal en la preinserta comanda nombrado, en el dicho nombre de grado etc. reconozco que quanto quiera que la proxima antecedente comanda sea pura y neta etc. empero que aquella es hecha en seguridad del sobre dicho arrendamiento proxime continuado y que pagando teniendo y cumpliendo los por aquel arrendadores y obligados vosotros Juan de Noriz y Maria Lopez en la dicha comanda y arrendamiento nombrados no me hayudare de la dicha comanda sino que aquello que devandeis de pagar tener y cumplir conforme al sobre dicho arrendamiento prometo en el dicho nombre etc. so obligacion etc. large etc. renunciaciones sumissiones large etc.

Testigos qui supra proxime nominati.

Die primo mensis septembris Anno quo supra
ut supra

Al. Sea manifiesto ut supra q yo ... vezino del lugar de la ... otorgo haber recibido de la Ciudad ut supra y por manos de Juan Pastor administrador clavario de la camara del trigo de la dicha ciudad ... de pension de ... la dicha ciudad me haze y paga por el dia y ... de Agosto y son de la pension q cayo y pagar se me devia el dia ... de Agosto ... pasado del presente año de mill quinientos nobenta y ocho y por la verdad etc otorgo el presente publico albaran etc renunciante etc large etc

Testes Juan de Bos calcetero vezino ut supra y Guaralt Camora escriviente havitante

Die quarto mensis septembris Anno
MDLXXXXViij ut supra

Al. Sea manifiesto ut supra q yo Jayme de ... mercader y ciudadano ut supra ... grado etc otorgo haber recibido de la Ciudad ut supra y por manos de Juan Pastor administrador clavario del trigo ... Dos mill ... quales en cada un año la dicha ciudad me haze y paga de pension ... el dia y fiesta de S. Martin y son de la pension q ... el dia de San Martin primero ... y por la verdad etc renunciante otorgo el presente publico albaran etc large etc

Testes Guaralt Camora escriviente y Miguel ... havitante

Die quarto mensis septembris Anno
M. D. L. XXXX. viij. eadem

Testamento et c.

Cadendie ead. como toda persona en la vida
dela muerte corporal escapar no pueda y no haya en el
mundo cosa mas cierta q la muerte ni cosa mas incierta
q la hora de aquella. Portanto yo Elena Cavero
na muger q soy de bernardo arrigas Carcele
ro dela Carcel dela Ciudad de Caragoça inmundis nup
tiis estando enferma enla Cama pero dios lo
ado enmi buen seso sana y firme memoria cas
sando revocando y anullando todos y qualesquiere
quiere testos por mi antes de hagora hechos
y ordenados agora de nuevo hago y ordeno
el pnte mi ultimo testo y ultima volun
tad enla forma y mana siguiente.

Et Primera mente encomiendo mi alma
ami señor Jesuchristo criador y redentor de aquella.

Item quiero ordeno y mando q toda hora y quando
do q ami señor Jesuchristo placera q mi alma
sera separada de mi cuerpo el qual mi cuerpo
sea sepultado y enterrado en el monasterio de
nra sa del Carmen dela dicha Ciudad en
donde esta enterrado ... mi primer
marido y quiero ser enterrada con el abito de
nra señora del Carmen y q ami entierro
vengan la mente ... el Cabildo ... alas sonrras

Item quiero ordeno y mando q en dicho monas
terio ... hechas mis ... novena y
Cabo de año ... con
... o ala mayor
parte dellos.

Item quiero ordeno y mando q en dicha yglesia

[illegible] en remision de mis pecados [illegible]
dichos treynta [illegible] reales.

Item dexo de limosna al hospital de nra Sra de [illegible] de la dha Ciudad de Huesca docientos suel-
dos jaqs los quales quiero se den dentro el tiempo de
la manda [illegible] deva.

Item dexo de limosna a la limosna de la seo de
la dha Ciudad otros docientos sueldos jaqs los qua-
les [illegible] quiero q se den dentro el tiempo q a-
baxo se diza y de la misma manera.

[illegible]

Item quiero ordeno y mando sean pagadas todas
mis deudas tuertos y enjurias etc.

Item dexo de gracia especial a Graciana de Bor-
gas hija de Bernardo Arbegas mi marido doci-
entos sueldos para ayuda y socorro del matrimo-
nio y q [illegible] contrayga aquel

Item dexo de gracia especial a [illegible] Cancer muger
de francisco Robres [illegible] una cama de [illegible]
[illegible] y un colchon [illegible] y una
[illegible]

Item dexo de gracia especial a Martina Se-
bil muger de [illegible] de Abre vezina de [illegible]
[illegible] un plante
[illegible] en el termino de [illegible] termino de
la dha Ciudad q confronta con [illegible] de
[illegible] cortes [illegible] y condicion q dexo
el dho plantero q haya de poner y ordenar aquel
en hijos suyos [illegible] como
a ella [illegible] hijos [illegible] Executo-
res [illegible] la mayor parte della lo venian
y [illegible] en aniversarios
misas y otras obras pias en remision de mis pecados
y de la del dho [illegible] Anton Cancer mi primer ma-

322

vido y mas destos quiero ordeno y mando haya de
pagar mill y doçientos sueldos desta manera
doçientos sueldos a la dicha graviona de arrigas que son los
que ledexo dela parte dearriba para ayuda y socorro
de su matrimonio siempre que aquel contraiga y los
doçientos sueldos a la dicha limosina dela ... y otros
doçientos sueldos al hospital dela dicha ciudad
y otros doçientos sueldos ala confadria de nuestra
señora ... dela dicha ciudad los quales son
los que dela parte de arriba dexo y quiero que para
la paga delos dichos legados y limosinas tenga de
tiempo un año contadero desdel dia que yo finare
y mas destos quiero que haya de pagar ami heredero
infrascripto quatro cientos sueldos con los quales
sahaze la suma delos dichos mill y ... sueldos
para ayuda delos gastos que se offrezeran en mi
defunçion y otras cosas para la paga delos quales

321

assi mismo quiero que tenga de tiempo un año contadero
assi mismo desde el dia que yo finare

Item hechas y cumplidas todas y cada unas cosas
dela parte de arriba por mi dispuestas ordenadas y mandadas cumplir
y hazer todos los otros bienes mios assi muebles
como sitios hauidos y por hauer en todo lugar
dexolos todos de gracia especial al dicho Bernardo
Arrigas y mando alqual de aquellas heredero
mio universal instituezco y hago dando le todo a
quel poder ... empero pacto vinculo y con
dicion ledexo los dichos bienes y universal heren
cia quiero pueda vender ni agenar aquellos ...
... los bienes sitios ni parte dellos
bien que tansolamente tenga el usufructo dedichos bienes sitios
durante su vida y fenida aquella bueluan dichos bienes sitios
... infrascriptos los quales ... mayor para

dellos generales funerales novenas y cabos de año procedentes
se fagan aniversarios y se digan misas y otras obras piadosas
por el alma del dicho testador como mi mandamiento

Item dexo executores del present mi testamento y exoneradores de mi
alma y conciencia a Juan Cortes mayor y Juan Cortes menor padre
y hijo ciudadanos de la dicha Bernardo [illegible]
[illegible] a los quales o la mayor parte dellos [illegible]
[illegible]

Aqueste quiero sea mi ultimo testamento [illegible]
[illegible] no valgo quiero que valga por codicillo [illegible]
[illegible] quiero que valga por mi ultima voluntad [illegible]
[illegible]

Testigos Juan de Camora carnicero y Martin de Aguilar vezino
del lugar de Castellano y habitante en [illegible]

Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho [illegible]
[illegible] y el otro testigo que dixo no saber
escrivir me firmo

Die octavo mensis septembris anno [illegible]

Eadem die [illegible] que yo Diego Felizes ciudadano [illegible]
como procurador legitimo que soy de Juana Felizes domiciliada
en [illegible] viuda del [illegible] Luys Ximenez [illegible] mediante
instrumento publico de procura hecho [illegible] el primero dia
del mes de setiembre el año proxime passado de mil
y quinientos noventa y siete y por Andres de
Castro notario publico [illegible] recebido y testificado en
el dicho nombre [illegible] otorgo haver recebido
de la ciudad [illegible] y por manos de Juan Pastor
administrador [illegible] de la camara del trigo
de la ciudad [illegible] son a saber mil sueldos [illegible]
[illegible] y pagar a la dicha mi principal por
el [illegible] dia del mes de otubre [illegible] de la pen
sion que [illegible] y pagar se le devia en el doceno dia
del mes de otubre primero viniente deste presente año
de mil quinientos noventa y ocho y por la verdad
[illegible] en el dicho nombre otorgo el presente publico al
[illegible] largo

Testigos Martin Juan Felizes y Geronimo de [illegible]

Die decimo mensis septembris anno quingentesimo

Consignacion

Eadem die nos el vicario general y canonigo ... dela seo de Çaragoça por ausencia del doctor Philippe Aguilera dean ... Martin Cancer ... jurados de Çaragoça y Luys Climente ciudadano de Çaragoça como patrones que somos del legado instituydo y dexado para casar guerfanas por el quondam Geronimo Climente ciudadano que fue de Çaragoça en el dicho nombre consignamos a Jusepa Medellas muger de Jusepe Banquer vezina y habitante en la villa de Mosquerola de Comarcas como dependiente delos Velleras ... llamada en la institucion del dicho legado para ayuda y socorro del matrimonio que ha contraydo con el dicho Jusepe Banquer quinientos sueldos jaqueses y assimismo consignamos en el dicho nombre a Madalena Contreras muger ... para ... de su matrimonio que a contraydo con Anton ... habitantes en la ciudad de Balbastro dependientes

331

Die decimo mensis septembris anno quingentesimo

...edores ... los quales ... Jusepa Medellas y Madalena Contreras respectiue ... pedido ya ... de contraher su matrimonio los quales dichos quinientos sueldos ... dicha Jusepa Medellas y los ... [illegible] ... dicha Madalena Contreras respectiue ... consignamos ... [illegible] ... [illegible] ... y ... [illegible] ... [illegible] ...

... el doctor Pedro ... canonigo de la seo de Çaragoça y Juan de ... Camarmeo ... habitante en Çaragoça

Die decimo mensis septembris Anno quingentessimo [illegible]

Eadem die, ego Gregorio Luys Climente, ciudadano notario, como procurador legitimo que soy de Juliana Rodellar, muger de [illegible] Jorge Sanchez, vezino y habitante en la calle [illegible] de la ciudad [illegible] por [illegible] procura [illegible] de dicha [illegible] atorgo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ciudadano [illegible] y por [illegible] [illegible] vezino en [illegible] calle [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] atorgo haber recibido de la ciudad [illegible] y por manos de Hieronimo [illegible] mayordomo de la ciudad quinientos sueldos jaqueses, los quales de la parte de arriba han sido consignados a la dicha mi principal [illegible] sobre los [illegible] renunciante [illegible] atorgo [illegible] publico [illegible] [illegible]

Testes: Pedro [illegible] ciudadano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Die [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Eadem die [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ciudadano [illegible] ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ciudad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombradero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por mano de Geronimo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la parte de arriba han sido consignados a la dicha mi principal en los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] jaqueses [illegible] la dicha ciudad paga de pension [illegible] [illegible] en cada un año por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] publico [illegible] [illegible] [illegible]

Testes: [illegible] Luys Climente, ciudadano [illegible] y Juan de [illegible] [illegible] [illegible] habitantes [illegible]

Die undecimo mensis septembris Anno quo supra etc.

[illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en nombre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y cumplir [illegible] [illegible] [illegible] y todos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] aqui [illegible] etc. fiat large etc.

Juan de Samora [illegible] [illegible] [illegible] etc.

Yo Geronimo la Concha [illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible] Yo Juan de Samora [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] por el dicho [illegible] del [illegible] y el otro testigo [illegible] [illegible]

esta comanda deba hecho para la seguridad del hijo de Tomas Pedro [illegible] nombrado de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] panaderias [illegible]

Die undecimo mensis [illegible] Anno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Los bie[ne]s Apprehendidos de Geroni-
mo Altabas

GOBIERNO DE ARAGON

Los bienes q̃ a instancia de Juan de la Rossa nego.
de Maria Giravu conjuges domiciliados en la ciudad
de Huesca y con provision emanada de la Corte del señor
Justicia y Juez ordinario de la dicha Ciudad de Huesca
han sido mandados apprehender y han sido appre
hendidos y q̃ se encomiendan a los señores jura
dos de la dicha Ciudad de Huesca como comissarios fora
les con dicha apprehension y bienes apprehensos son
los infrascriptos y siguientes y confruentan segun se
sigue. . Primus locus.

Primo Unas casas sitas en la presente ciudad
de Huesca a la parrochia de la seo junto las cuemiterias
mayores q̃ confruentan con calle publica con casas y corrales
de los herederos del q. Alonso Castilla, y con casas de los he
rederos del dicho q. Martin de Girau.

Item un Corral de Bueyes sitio en la misma ciu
dad en la barrera de Solas q̃ confruenta con la Calle de
Solas con casas de Jusepe de Aguarra y de Maria de Agudos
su muger y con guerta de Diego Mendoza.

Item Una Lina sitia en Guatatin termino de dicha Ciudad
q̃ es treinta y seys peonadas q̃ confruenta con Plantero de

GOBIERNO DE ARAGON

Tomas Cusiguet, con plantero de lorenzo de Sort y con acequia.

Item Un campo y Antes con Una Viña sitio en el mesmo ter. de Guatatem y confronta con [illegible] con plantero de Juan de Artigas y con plantero de Miguel de Saxa.

Item otra Viña sitiada en la Paul del Rey ter. de la dicha Ciudad y confronta con viñas de Juan de Lacruz, con plantero de Lorenzo Camino y con sendero.

Item otra Viña sitia en la guardia a Valgorma ter. de la dicha Ciudad y confronta con viñas de Juan de [illegible] con viñas del menino de Saca y con acequia.

Item Un Plantero sitio a Santa Lucia de Xara ter. de la dicha Ciudad y confronta con viñas de Juan Salvador con viñas de Agustin de Olayta y con viñas de Domingo Gabarre.

Item Un plantero sitio en Val de Cambras ter. de la dicha Ciudad y confronta con [illegible] de los herederos de Viña con camino de ygries y con viñas de los herederos de Juan Elguarro.

Item Una [illegible] de campos sitio en la partida llamada Valmediana ter. de dicha Ciudad y confronta con [illegible] de Martin de Campos con viñas y plantero de luys de Santa [illegible].

Item Un campo sitio en Miguera ter. de dicha Ciudad y confronta con viñas de Domingo [illegible] y con [illegible] de Santo Julian.

Secundus locus

Item Unas [illegible] campo y soto todo contiguo sitio en Santa Lucia ter. de dicha Ciudad y confronta con el Barranco de Santa Lucia y camino publico que Va a la [illegible] tavada.

Item Un corral contiguo a las casas mayores de [illegible] ter. [illegible] confronta con dichas casas mayores con [illegible] y con [illegible] de Monforte [illegible].

Item Unas casas y corral contiguos sitio en la dicha Ciudad [illegible] de la [illegible] contiguas a las dichas casas mayores arriba confrontadas y confrontan con dichas casas mayores con casas de los herederos de Martin de Viña con corrales de Martin Cascon y calle publica.

Item Un campo sitio en Xara ter. de dicha Ciudad y confronta con camino que Va a la [illegible] que [illegible] con viñas de [illegible] Santapau y con campo de los herederos de Bonifacio.

GOBIERNO DE ARAGON

Item otro campo sitio en la partida ter.º de la dicha
ciudad q confrontan con campo del Alferez con campo
de los herederos de Juan Marzal y con campo de
Juan Soler &c.

Los solares de [illegible] Apprehension Don Jero
nimo de Altabas, Andres de Sesa, Domingo Cepe
sistre, Phelippe la Laguna, Luys de [illegible], el doctor
Pedro Sanz, Augustin de [illegible], Jayme de Aranda,
y Andres de Camargo, vezinos y habitadores
de la presente ciudad &c.
arriendanse [illegible] con cargo de [illegible] y mayor

Die undecimo mensis Septembris Anno Millesimo quin
gentesimo nonagesimo sexto en las casas comunes de la
a las onze horas antes de medio dia [illegible] ante la presen
cia de los Ill.es señores Martin [illegible] Prior de
Jurados Domingo Betrina y Martin de Ber
geda Jurados de la parecio personalmente Sebastian
Marañon corredor publico de la el qual hizo

relacion q por su mandado como comisarios fora
de la dicha [illegible] fue [illegible] pregonado
[illegible] por dias [illegible] a quien quisie
se arrendar o quisiese comprar los frutos y bie
nes contenidos en la presente cedula q aquellos se arrendaria
n y trancarian al mas dante [illegible] candela para
los dichos dia hora y lugar [illegible] la dicha
relacion los dichos señores comisarios mandaron
al dicho corredor q encendiese una candela la
qual [illegible] encendio el dicho corredor y la pu
so en un cabo [illegible] y aquel [illegible] en un
[illegible] y fue pregonando a quien qui
siese arrendar dichos bienes q luego [illegible] se a
rrendarian y trancarian al mas dante, y los dichos
señores comisarios pareciendoles q habria mucha
[illegible] q no se podria saber quien mandaria
y en quien quedaria dicha apprehension por ser mu

ellos los arrendadores y quienes con ellos mandaron
al dicho corredor q truxese un ramo de arrendo
con aquel y hizo relacion el dicho corredor q el ulti
mo q havia mandado con el dicho ramo fue Pas
qual Calbo vezino etc. y q havia mandado por
dichos bienes siete mill y ducientos sueldos jaq
y no mandar otro alguno despues del el ultimo el
el remo la qual relacion assi hecha de grado etc.
los dichos señores commissarios certificados etc. arre
ndaron dichos bienes al dicho Pasqual Calbo por tiem
po de un año un dia contado e cumplido que comença
ra a correr del pnt dia en adelante y esto cargo de
podar y cabar y riegar como arriba se dize y
por arrendacion en cada un año de los dichos siete mil y do
zientos sueldos pagaderos siempre q los señores comi
ssarios los pidieren et pagando cumpliendo y cumplien
do etc. prometieron y se obligaron tenerle y mantenerle

en pacifica posession etc. so obligacion etc. [illegible] el dicho
nombre etc. renunciaron etc. submitieron se a la jura
dicion [illegible] y mando del Sr. [illegible] Abar
ca justicia etc. q havian de hazer [illegible]
de firma [illegible] y fagan fuero
etc. et el dicho Pascual Calbo que present estava
obligado etc. acepto el dicho arrendamiento por el dicho
tiempo y precio y con condicion de cabar y podar y
riegar el qual precio prometio pagar siempre
q los señores comissarios los pidieren so obligacion de su
persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos y
por haver en todo lugar etc. los quales bienes quiso aqui
haver y ser havidos etc. y q la pnt obligacion sea
especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario co
stituto etc. et quiso q fuesse e no fuesse etc. renuncio etc.
submetiose etc. juro por Dios etc. de no arrendar por
ninguna de las partes litigantes etc. et por mayor
firmeza y seguridad del pnt arrendamiento dio

por ... y principales pagadores a Lucas Climent ... poder ... Francisco Velasco ... los quales ... dichos ... juntamente con el dicho arrendador ... bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar en los quales bienes queremos aqui haver y por havidos ... obligacion ... clausulas de precario constituto et queriendo que fecha ... renunciaron ... juraron por Dios ... large ... exequcion etc.

Testigos Juan de Zamora y Domingo Perez ... habitantes ...

(margin:) comanda

Sea a todos manifiesto que nosotros Pasqual Calbo, Lucas Climent, Pedro Mateo y Francisco Blasco, vecinos del lugar de ... confessamos ... de la dicha comanda ... arriba nombrados ...

todos ... y ... de ... los quales ... mill ... sueldos ... de ... en ... poder y ... haver recebido ... para lo qual ... obligamos ... personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar en los quales bienes queremos aqui haver y por havidos ... obligacion ... clausulas de precario constituto ... queremos que fecha ... renunciamos ... juramos por Dios ... large etc.

Testigos Juan ... y Domingo Perez ... habitantes ...

Yo Pasqual Calbo ...
Yo ... a ruego de ... sobredichos ...
Yo Pedro Matheo ... a ruego de la sobredicho ...
Yo Lucas Climent ...
Yo Juan de Zamora ... testigo ... sobredicho
Yo Domingo Perez ... testigo

e esta comanda para seguridad del arrendamiento

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo quarto mensis septembris Anno MDLxxxxviij oscę

Luyan de ... censales ... registrado

Eadem die oscę Llamado, ajustado, congregado y ajuntado el capitulo de los Senores [illegible] canonigos y cabildo dela seo de oscę por mandamiento del [illegible] por [illegible] virtut ... y llamamiento de Bernardo de Langa ... de dicho capitulo ... fuy yo ... Diego ... de ... y Sebastian de Canales notarios publicos de oscę simul comunicantes et testificantes ... y por mandamiento del dicho ... ajuntado el dicho capitulo ... en el qual capitulo ... llamados y congregados ... Dean por ausencia del Doctor ... el Doctor Pedro ... canonigos de dicha seo de oscę et de si todo el dicho capitulo ... capitulantes ... y singulares ... y nombre ... entendido ... la justicia ... concejo general de la dicha Ciudad de Huesca ... de dicha yglesia ... sueldos ... quatrocientos cinquenta ... dineros y meaja jaqueses ... por precio y suerte principal de diez mill ... dineros jaqueses ... hauer ... dicho ... Ciudad ... de Huesca ... con favor de los dichos ... canonigos y cabildo de dicha seo de Huesca

---

... sueldos ... dineros jaqueses ... de Santo Thomas ... por precio ... y suerte principal de diez mill ... jaqueses los quales ... obligaciones ... censales ... notarios ... los notarios ... en publica forma ... Ciudad ... de los dichos ... dineros ... jaqueses ... la ciudad de ... Ciudad ... capitulo ... los dichos ... jaqueses ... dicha ... en cumplimiento ... capitulantes ... dichos ... justicia ... y concejo ... obligados ...

dichos setecientos setenta y dos sueldos ocho dineros y meaja [illegible] [illegible] juntamente con los dichos dozientos [illegible]

[illegible] de contado [illegible]

Testes Juan Perez y Miguel Perez estudiantes
habitantes en Çaragoça

Martin [illegible] otorgo [illegible]

yo Joan Perez soi testigo
yo Migel Perez soi testigo

Pro[curacion]

Eadem die [et]c. que yo Arnal Cancer habitante [et]c.
de grado [et]c. no revocando [et]c. hago y constituezco en procurador mio en tal manera [et]c. a saber es a Juan de Canales notario publico ciudadano [et]c. absente [et]c. ad liteslarge cum posse jurandi et substituendi [et]c. Prometo [et]c. obligacion [et]c. large [et]c.
Testes Juan de Çamora escriviente habitante y Miguel de la [illegible] Campanero de la Seo vezinos [et]c.

Eadem die [et]c. que yo [illegible] Gaspar Ximeno [illegible] de Bernales ciudadano [et]c. como regidor [illegible] del Hospital de nuestra señora de esperança de la dicha ciudad en el dicho nombre [et]c. otorgo haver recibido de la ciudad [et]c. y por manos de Geronimo Sancho mayordomo de aquella [illegible] sueldos [illegible] la dicha ciudad [illegible] paga de [illegible] a dicho Hospital por el [illegible] dia del mes de Agosto [illegible] [illegible] de Agosto proximo passado [illegible] [illegible] otorgo el presente publico albaran [et]c. large [et]c.
Testes Pascual de Alcanar [illegible] [et]c. y Pedro de Huessa habitantes

Die decimo septimo mensis septembris Anno
M.D.lxxxxvij osce

ordinacion y disposicion

Eodem die osce. Que yo Martin de Luna doctor [illegible]
Arcipreste de Sobrarbe y domiciliado osce Attendido y consi
derado el S. Geronimo de Luna ciudadano de la dicha ciudad mi
ermano mio haver hecho y ordenado su ultimo testamento y ultima
voluntad ordinacion y disposicion de todos sus bienes en el qual
entre otras cosas por el dispuestas y ordenadas haver ordenado
a mi dicho Martin de Luna heredero universal siquiere fidei com
missario de todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver
en todo lugar, con tal empero pacto vinculo y condicion que huviesse
disponer y ordenar de dichos bienes y herencia en sus hijos del
dicho Geronimo de Luna en qualquiera o qual menos como me pareciesse
y bien visto me fuesse como mas largamente consta y parece por el
dicho testamento al qual en todo y por todo me refiero, el qual
fue hecho en la dicha ciudad de Huesca a [illegible] dias del
mes de octubre del año contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesuchristo de mil quinientos noventa y [illegible] por Pedro [illegible]
notario publico y de los del numero de la dicha ciudad recibido
y testificado / Attendido y considerado que siendo muerto el dicho Ge

[illegible] el dicho testamento hay [illegible]
[illegible] muerte de aquel yo soy y haya quedado heredero siquiere
fidei commissario de dichos bienes. Por tanto de grado etc. como here
dero siquiere fidei commissario sobredicho cumpliendo con la voluntad
del dicho testador dispongo y ordeno [illegible] en vos Catali
na de Luna doncella hija legitima del dicho Geronimo de Luna y
Jeronima Climente conjuges de las tierras blancas y campos
siguientes. Primo un campo sitiado en el termino de [illegible] que
confrenta con campo de miguel [illegible] con campo de Lorenço
Naballas y [illegible] de las
dolores, Item una faxa sitiada en el termino del Alfaz de osce
que confrenta con faxa de [illegible] de Gali con campo de Vincencio [illegible]
y con carrera del [illegible]. Item otra [illegible] en el mismo termino
del Alfaz confronta con campo de Miguel [illegible] con [illegible]
de Gali y faxa de Pedro [illegible] y dicho barranco y camino de [illegible]
Item otra faxa [illegible] en el mismo termino del Alfaz que confronta con faxa de Pedro
[illegible] con faxa del dicho [illegible] de Gali y el dicho barranco. Item
[illegible] en el mismo termino del Alfaz que confronta con faxas de [illegible]
de Gali por los dos lados y con campo de [illegible] Item otra

Item [illegible] en el mismo termino [illegible] con dos fanegadas [illegible]
del [illegible] camino [illegible] a quinta [illegible] campo [illegible]
parte el [illegible] del camino [illegible] campo de [illegible]
Martinez y camino de [illegible] y de los quales campos [illegible]
frontadas [illegible] una dellas [illegible] Catalina
[illegible] dhos nombre [illegible] y los [illegible] etc
dha herencia, reservando [illegible] dha herencia [illegible]
que [illegible] hijos del dho [illegible] de luna [illegible]
parecerme como puedo y tengo poder [illegible]
de los quales campos [illegible] y [illegible] possehedor [illegible]
[illegible] propia [illegible]
de los [illegible] etc y hazer de [illegible] propria voluntad [illegible]
cargo [illegible] de los [illegible] cargados sobre los
dhos campos y [illegible] Prometo [illegible]
[illegible] etc [illegible] alguna [illegible] obligacion [illegible]
de la dha [illegible] etc [illegible]
Catalina de luna [illegible] acepto [illegible]
con cargo de los [illegible] sobre los dhos campos [illegible]
[illegible]
Testigos: Francisco Ladron de Guebara Domiciliado [illegible]
y Juan de Camora [illegible] havitantes [illegible]

Yo el doctor Martin de Luna otorgo lo dicho
Yo Fran.co Ladron de Guebara soy testigo de lo sobre dicho
Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dho

Eadem die [illegible] que nosotros Martin de Luna Doctor en drechos
y Arcipreste de Teruel [illegible] nombrado y Francisco Ladron
de Guebara Domiciliado [illegible] de grado etc simul et insolidum
etc confessamos tener en comanda de vos Martin de [illegible]
Ciudadano [illegible] son a saber Mill y cinquenta sueldos
dineros [illegible] los quales el pnte dia nos haveys encomendado
etc y en nro poder y del otro dinos los otorgamos haber
recibido etc prometemos y nos obligamos simul et insolidum
restituyros aquellos toda hora etc so obligacion de nras personas
y todos nros bienes mubles y sitios havidos y por haver en todo lugar
etc los quales bienes queremos aqui haver y ser havidos etc y [illegible]
la pnte obligacion sea especial etc en tal mana etc con clausulas
[illegible] etc et queremos [illegible] renunciamos
[illegible] juramos por dios etc [illegible] large etc
Testigos: Jorge Esteuan de Mur y Juan de Camora escriviente havit [illegible]

Yo el doctor Martin de Luna otorgo lo dicho
Yo Fran.co Ladron de Guebara otorgo lo sobredicho
Yo Jorge Esteuan de Mur soy testigo de lo dho
Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dho

GOBIERNO DE ARAGON

Rto Cautela del once que yo Martin de Sangüesa Ciudadano once en la premiserta Comanda nombrado de grado etc. reconozco que quanto quiere que la proxime anotada Comanda sea pura y neta etc. empero que aquella esta hecha de mesa de pagar por el quinto dia del mes de setiembre primero viniente del año assimismo primero viniente de mil quinientos noventa y nueve, Prometo no pidella antes de cumplido el sobredicho termino, so obligacion etc. Renuncio etc. Hoc mediante etc. Largo.

Testigos qui supra proxime nominati

[illegible]

Rta. Procura once que yo Catalina de Funa arriba nombrada de grado etc. no revocando etc. hago y constituyo procuradora mia a Francisco [illegible] de [illegible] arriba nombrado, special y expresamente para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador pidir y pida a qualesquiere persona o personas, cuerpos collegios y universidades y capitulos que a quien conforme mi [illegible] fadiga para [illegible] vender a la persona o personas que bien visto me fuere o el dicho mi procurador nombrare, qualesquiere campos tierras viñas y otras possessiones mias y a mi pertenecientes que les fueren tributarias, qualesquiere que deba [illegible] dichas licencias y fadigas, y [illegible] o para [illegible] y de lo sobredicho [illegible] y muchos actos publicos hazer etc. Prometo etc. so obligacion etc. Largo etc.

Testigos qui supra proxime nominati

Yo Catalina de Funa

Yo Jorge [illegible] de [illegible] soy testigo

Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo octavo mensis septembris Anno
M.D.lxxxxviij ott.

Comanda. Eadem die ott. que nosotros Pero Xuarez ciudadano de la ciudad
y Ana ... Conjuges ... simul et insolidum ...
confessamos tener en comanda ... de los señores ... xxi ...
... ciudadano ... lugarteniente del Rey ... etc. ...
asaber seys mill ... etc. los quales el presente
dia nos haveis encomendado etc. y en nuestro poder
de cada uno de nos los otorgamos haver ...
etc. prometemos simul et insolidum restituiros a
toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obli-
gamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles
y sittios havidos y por haver en todo lugar etc.
y que la presente obligacion ... etc. en tal manera
etc. con las clausulas de precario constituto etc. et quere-
mos que ... renunciamos etc. ...
... juramos por dios etc. fiat large etc.

Testigos: Juan de Zamora ... y Domingo Hernandez
... habitantes ...

...

Yo Juan de Zamora soy testigo de lo sobredicho etc. ...
obligada y el otro testigo que dixeron no saber escribir ...

Esta comanda es hecha en seguridad de ... encomienda ...
... Rey ... Comanda ... en ... quatro mil ...
... ... lugarteniente ... .

Eadem die ott. que yo Domingo de Villa domiciliado en
la ciudad de Caragoca y de presente hallado ott. como tutor
... dativo ... de las personas y bienes paternas
de Miguela Puyal y Paciencia Puyal pupillas
menores de hedad de catorze años hijas legiti-
mas y naturales asaber es la dicha Miguela Pu-
yal de Lorenço Puyal defunto y Maria de
Aller ... muger suya y la dicha
Paciencia Puyal hija legitima y natural assi-
mismo del dicho Lorenço Puyal y Catalina Fa-
bri muger suya ... tutora assimis-
mo ... de las dichas pupilas juntamente
con mi dicho Domingo de Villa en el dicho nom-
bre ... etc. certificado etc. arriendo a vos la
dicha Catalina de Fabri ... et primo unas
casas ... en la parrochia del Señor San Lorenço en la calle lla-
mada de la poblacion que confrenta con casas de Domingo

ponene y cornava de cebastian casana y en la dha calle
de la poblacion, Item otras casas en el calle llamado de
Puyal q confrenta con casas de lorenzo martinez con casa
de miguel duarte y con el dho calle, Item una tierra
en [illegible] termino de la dha villa q confrentan con tierra
de Pedro vidal y con [illegible] de Martin de [illegible],
Item un [illegible] en el termino del al mesma tierra
q confronta con tierras de Ambrosio de [illegible] y [illegible]
del Dr. esporrin, Item una tierra en el termino [illegible]
[illegible] y con tierras de Juan lopez
[illegible], Item [illegible] en el termino de [illegible]
campo [illegible] quatro [illegible] de [illegible], Item un campo [illegible]
[illegible]
Item un campo [illegible] termino [illegible]
[illegible]
Item [illegible]
Item [illegible]
[illegible]
[illegible]
los quales dhos bies arriba confrontados os arriendo
por tiempo y a tiempo de quatro años contin-
uos y seguientes q comenzaran a correr el dia
y fiesta de S. Martin del mes de nobienbre

primero viniente y fenecera el dho dia de S. Martin
del año mil seys cientos y dos [illegible] quatro cu-
mplidos llevantados de pan y bino, y por arrenda-
cion en cada un año de los dhos quatro años de
mil y veynte [illegible] dineros [illegible] pagaderos
de la mano a saberes q vos dha Catalina
fabre haueys de tener y man tener comer beber
bestir y calcar sanas y enfermas a las dhas mi-
guela y [illegible] puyal pupilas [illegible] dhos quatro
años tomando en quenta [illegible] de [illegible]
cada un dia [illegible]
[illegible] como esta concertado y assi mi-
[illegible] concertado q haueys de tener en vra
casa y dar de comer beber vestir y calcar y
todo lo necesario a martin Puyal hijo del dho
[illegible] Puyal [illegible] el qual no pudo ser
[illegible] trabajar por causa de [illegible] en-

formidad de qualquier tiempo q estado descontar y ten[illegible]
a cuenta del dho arrendamiento doscientos y quar[illegible]
veynte sueldos por cada un año q la tubiere
en un [illegible] y [illegible] dhos alimentos y todo lo
demas q [illegible] del precio del dho arrenda[miento]
y descontados los dhos alimentos de la mane[ra]
q arriba se dize se os haya de tomar a cuenta
de lo q se os deve de un a[illegible] y [illegible]
tad de los capitoles matrimoniales hechos entre el
dho Lorenço Bayal y vos dha Chatalina Fabri
los quales dhos bienes assi nombrados arriendo con con
dicion q hayais de cavar podar y adobar los
dhas heredades a sus tiempos y como se acostumbra
et vos ... cumpliendo y cumpliendo ... pro
meto y me obligo en el dho nombre tener y [illegible]
[illegible] en paz ... pagando del dho arrenda[miento]
[illegible] durante el tiempo de aquel para lo qual tener
y cumplir obligo todos los bienes y rentas de la dha

tutela mueble y sitios havidos y por haver en
todo lugar [illegible] renunciando [illegible] juro
en el dho nombre [illegible] et yo dha Chatali
na Fabri [illegible] sin perjuicio
de la dha tutela [illegible] quiero
[illegible] en [illegible] y [illegible] acepto y
recibo el dho arrendamiento de los dhos bienes arriba
confrontados por el dho tiempo de los dhos quatro
años y con la dha condicion y cargo de cavar
y podar las dhas heredades a mis propias costas
y por el dho precio en cada un año de las dhas mil
[illegible] veynte sueldos [illegible] en el alimento
del dho Lorenço Bayal y [illegible] y de la forma
y manera q arriba se contiene et prometo y me obli
go tener y cumplir todas y cada unas cosas de la
parte de arriba se contienen y soy obligada so obli
gacion de mi persona y todos mis bienes mueble y sitios
havidos y por haver en todo lugar los quales

bien quiero aqui hauer por hauidos con sus muebles
y stables [illegible] dellos y los [illegible] dellos
por donde los [illegible] confrontaciones [illegible]
[illegible] confrontados [illegible] et cetera
obligacion [illegible] especial [illegible] en tal manera [illegible]
[illegible] renuncio et cetera submeto
[illegible] por dias et cetera [illegible] et cetera fiat large et cetera
[illegible] Juan de Candeles [illegible]
[illegible] et cetera [illegible]
[illegible]

Ad. Eadem die et cetera yo dicha Catalina [illegible]
como tutora y [illegible] Catalina [illegible] de grado et cetera [illegible]
de los dichos Domingo de [illegible]
[illegible] los muebles y [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] los quales otorgo haber recevido
[illegible]
[illegible] del inventario hecho et cetera [illegible]
[illegible] passado [illegible] ano et cetera [illegible]
notario publico et cetera recevido [illegible], los quales [illegible]
[illegible]

bienes muebles [illegible] y [illegible] de los [illegible] a los
dichos Domingo de Villo como tutora [illegible] o a los
dichos pupilos o a quien pertenesciere [illegible]
dellos tiempo [illegible] obligo mi
de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havi
dos y por haver en todo lugar, los quales [illegible]
quiero aqui haber por hauidos et cetera [illegible] la presente
obligacion sea especial et cetera en tal manera [illegible] quiero
[illegible] renuncio et cetera submitome et cetera
por dias fiat large et cetera

[illegible] qui supra proxime nominati

Ad. Eadem die et cetera et cetera yo dicha Catalina [illegible]
nombrada de grado et cetera otorgo haber recevido de vos dicho
Domingo de Villo como tutor y curador sobredicho es a saber
[illegible] sueldos dineros jaqueses los quales son en parte
de pago [illegible] y [illegible]

01

entrirha delos capitulos matrimoniales hechos y firmados entre el dho Sr Andres y su muger por mi mandado y por mi testificados por Andres de Castro notario publico etc. los quales quiero aqui haber y he por deuidamente y segun fuero calendados y por los dichos meses pienso dichos me tengo por contenta y pagada por la dicha renunciante etc. Del qual otorgo el presente publico Albaran etc. large etc.

Ts. qui supra proxime nominati.

Pr.ª Eadem die etc. Que yo micer Juan de Canales ciudadano etc. de Zaragoza etc. no reuocando etc. hago y constituyo en procurador mio cierto etc. a saber es a mossen Pascual Marco beneficiado y racionero de la yglesia parrochial del Sr. St. Lorenzo de la dicha ciudad etc. absente etc. specialmente y expressamente para por mi y en nombre mio el dicho mi procurador pueda demandar haber y cobrar de quales quiere persona o personas assi por testamentos y universidades de quales quiere estado y condicion sean ... y quales quiere sumas y cantidades de dineros, pensiones de censales tributos bienes y cosas otras quales quiere a mi pertenescientes y deuientes y pertenescer podran assi contenidas en carta(s) obligaciones comandas etc. en qual quiere manera y por qualquiere titulo causa razon o ... e de lo recibido ... por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador hazer y otorgar quales quiere albaranes assi publicos como priuados y otros quales quiere actos y ... con clausulas ... en los dichos ... y necessarios y al dicho mi procurador bien vistos hazer y otorgar et aliter large cum posse jurando et constituendo ... tantum et generaliter etc. prometo etc. so obligacion etc. large etc.

Ts. Martin de Sanginis ciudadano etc. y Juan de Camora escribiente hauit. etc.

Syo Micer Juan de Canales otorgo la sobredicha Procura

yo Martin Sangnis soy testigo

yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON

M. Eadem die etc. Que yo mosen Bartolome de Albes racionero de la seo etc. de grado etc. otorgo haver recivido de los Jurados y Concejo del lugar de Anies y por manos de Juan Perez ... [illegible] ... Çaragoça [illegible] ... veinte sueldos ... entrada ... el dicho concejo me ha pagado ... [illegible] ... Sant Mateo apostol y evangelista ... [illegible] ... he dado ... de la dicha ... el dia de Sant Mateo apostol ... verdad etc. renunciante etc. otorgo el presente publico albaran etc. large etc.

Testes Geronimo de Spinellas domiciliado etc. y Juan de Camora domiciliado ...

Firma de aprendiz

Eadem die etc. Que yo Pedro Blanes de la tierra de Monfranqui del obispado de ... anos y hallado ... etc. mayor de hedad de catorze anos de grado etc. me afirmo por moço aprendiz con vos Pedro Aguilar carpintero vezino etc. al dicho vuestro officio de carpintero a tiempo y por tiempo de quatro anos que començaron a correr del presente dia en adelante con las condiciones siguientes. Primo con condicion que durante el dicho tiempo me haveis de dar de comer beber vestir y calçar sano y enfermo con tal empero que si estuviere enfermo en vuestra casa por un dia os he de volverlos y si fuera della por un dia otro. Item con condicion que fenecido el dicho tiempo me haveis de hazer un vestido nuebo como en semejantes officios suelen hazer et vos teniendo y cumpliendo etc. prometo y me obligo serviros bien y fielmente y ... por el gobierno de vuestra casa todo quanto ... y que ...

GOBIERNO DE ARAGON

fuere de su casa y servicio antes de cumplir el dicho tiempo de los dichos quatro años que pueda ser preso y detenido hasta que los haya vuelto a servir todo el dicho tiempo o, os pague lo que huviere comido hasta la salida. Lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc. et quiero que sea, o, no fecha etc. renunçio etc. sebmetome etc. fiat por dictos etc. Et yo Pedro Aguilar que present estoy de grado etc. acepto y recibo por mi aprendiz a vos Pedro Blanco arriba nombrado por el dicho tiempo de los dichos quatro años y con las dichas condiciones y cada una dellas las quales quiero aqui haver y he por repetidas y reyteradas singulares y cada una dellas prometo y me obligo tener y cumplir y a vos sustentar y enseñaros el dicho mi officio de carpintero quanto en mi fuere. Por lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios ha

vidos y por haver en todo lugar etc. et quiero que sea, o, no fecha etc. renunçio etc. sebmetome etc. fiat por dictos etc. cumpliendo etc. large etc.

Martin de Sanginés, ciudadano Oscae, y Juan de Camora, residiente, havitores.

Die vicessimo secundo mensis septembris anno quinquagesimo in loco de Yesguda.

Codicilio conjugum Sancho de Yesgo y... [illegible]

Eadem die en el dicho lugar de Yesguda ante la presencia de los Alfonso Abad y Martina Salat, conjuges, vezinos del dicho lugar de Yesguda, parecio personalmente Bernardo Artigas clerigo de la Seo de la ciudad de Huesca y havitante en ella, el qual dixo que Elena en presencia de mi Sebastian de Canales notario y testigos infrascriptos que Elena Casanova muger que fue de... viviendo a la muerte hizo y ordeno su ultimo testamento y ultima voluntad en el qual entre otras cosas por ella en aquel dispuestas y ordenadas havia dexado e instituydo en executor del dicho su ultimo testamento y ultima voluntad a Juan Sestes

GOBIERNO DE ARAGON

mayor y sus cantos ... padre y hijo ...
y al dho Bernardo Artigas y assi me hazer ...
el dho testamento un capitulo siguiente legatorio del tenor
y siguiente. Item dexo de gracia especial a Marina
Sebil muger de Pedro de Abio vezinos de Yequeda so
brina de mi marido Anton Canar un plantero sitiado
en el termino de Colemnige termino dela pnte ciudad
q confronta con viñas de [illegible] con tal pacto vin
culo y condicion le dexo el dho Plantero q haya de
disponer y ordenar de aquel en hijos suyos legitimos en
vno o dos, mas como a ella le paresciere, y muriendo sin
hijos buelva a mis executores infrascriptos o todos o la
mayor parte dellos lo vendan y lo q procediere del
[illegible] haya [illegible] obras pias con
intencion de mis pecados y delos del dho q. Anton
Canar mi primer marido y a mas desto quiero ordeno
y mando haya de pagar mill y dozientos sueldos en
ta manera Dozientos sueldos ala dha Graciana de
Artigas q son los q le dexo dela parte de arriba para

haya [illegible] de matrimonio siempre q aquel contray
ga y Dozientos sueldos ala dha fabrica dela seo y otros
Dozientos sueldos al Hospital dela dha Ciudad y otros
Dozientos sueldos ala confadria de nra sª del Carmen
dela pnte Ciudad los quales son los q dela parte de arriba
les dexo y quiero q para la paga delos dhos legados y
limosnas tenga de tiempo un año contadero desde el dia q
yo finare y a mas desto quiero q haya de pagar a mi
heredero infrascripto quatrocientos sueldos con los quales
se haze la suma delos dhos mill y dozientos sueldos
para ayuda delos gastos q se offrezeran en mi de
funcion y otras cosas para la paga delos quales assimis
mo quiero q tenga de tiempo un año contadero assimis
mo desde el dia q yo finare, como todo lo sobre dho con
sta y paresce por su ultimo testamento el qual fue hecho en
la dha Ciudad de Huesca a quatro dias delos dhos y arri
ba calendados mes y año y por Sebastian de Canales nota
rio el pnte testificante recebido y testificado. Por tanto como
executor sobre dho y en nombre delos dos otros executores

del testamento de la dicha elena casa nueba dixo q le
intimaba y notificaba a la dicha Martina sebil el dicho
legado del dicho plantero a ella dexado por la dicha
elena casa noba por el dicho su ultimo testamento ar-
riba calendado y con los cargos pactos vinculo y con-
diciones en el sobre el dicho legado clausulas siguien capi-
tols arriba [illegible] si aceptaba o
renunciaba el dicho legado por q para el descargo del
testamento de la dicha elena casanoba les combenia a
los dichos executores saber su voluntad et la dicha Mar-
tina sebil con presencia consentimiento y auctoridad del
dicho su marido y con aprobacion suya dixo q por ser
muchas las cargas condiciones y vinculo con q le
dexava el dicho plantero no le estava bien ni le conve-
nia aceptar la herencia siquiere legado de aquel por
tanto dixo q renunciaba como de hecho renuncio la
dicha herencia siquiere legado del dicho plantero y q no
queria ni entendia aceptar aquel con las dichas condiciones
cargas y vinculo q la dicha elena casanoba se le havia
dexado empero q renunciaba [illegible] derechos y
actiones q a ella le [illegible] y pueden pertenecer en [illegible] las quales [illegible]
guardasse [illegible] ex quibus etc. large etc.

Ts. Juan de Olivares y Juan de la puente labradores vezinos del lugar de
[illegible] en el dicho lugar [illegible] hallados.

Del [illegible] testamento [illegible]
[illegible]

[illegible] Et [illegible] yo Rafael Arnal [illegible]
del dicho lugar de [illegible] [illegible]
[illegible] vezinos del mismo lugar [illegible]
[illegible] los quales el [illegible] dia
[illegible] los otorgo
[illegible] toda hora
[illegible] persona
[illegible] y por haver
[illegible] bien quisieron aqui haver y
[illegible] obligacion en especial
[illegible] clausulas de precario
constituto [illegible] renu
[illegible] fiat large
etc.

Ts. Juan Perez ciudadano [illegible] y Pedro de Liert[?] vezino
del dicho lugar de [illegible]
[illegible] Arnal [illegible]
yo Juan Perez soy [illegible] por el [illegible]
q [illegible] mesmo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Die vicesimo quinto mensis septembris
Anno quo supra

... [illegible] ... que yo [illegible] xalon ... vezino del lugar de ... hago ... y constituyo en procuradores mios ... a Juan de Arripas, Miguel de Callen, Pedro Ximenez, Pedro Garulo, Pedro baylin, Martin de baylin, Domingo marco, Domingo de la Plaza, Juan de las, Juan de la Cordera, Phelipe Miguel, Gaspar de Olia, Jayme de balle, Antonio de balle, Domingo Fernandez de Alba, ... de la Cordera, Juan de bellestar, Juan del Pozo, Andres ..., Gregorio Carranza y Sebastian de mur, carpinteros y ... Juan del Pozo ... Juan xalon y Baltasar xalon ... y Luys xalon vezino de ... absentes especialmente y expresa simul et ... para que por mi y en nombre mio puedan ... dichos mis procuradores y cada uno dellos ... presentar la letra testimonial de la franqueza

Capitulos matrimoniales de Juan de Blas calcetero y Maria Yñiguez Bermues

Con los capítulos infrascriptos y tratamiento del matrimonio hasseido tratado y por la gracia de Dios concluydo entre Juan de Bas Colectero vezino dela ciudad de Huesca con intervención de parientes y amigos dela una y María [bernués] Ligue viuda [illegible] de Pedro de Asso con intervención y expresso consentimiento del Reverendo mossen Martín [bernués] Ligue beneficiado dela [illegible] dela dicha ciudad y de otros parientes y amigos dela otra parte los quales capítulos son del tenor siguiente /

Primeramente los dichos Juan de Bas y María [bernués] Ligue prometen y juran a Dios sobre la Cruz y santos quatro evangelios y hechas las canónicas moniciones y guardado el orden del Concilio tridentino se tomaran ad invicem el uno al otro et [illegible] por marido y muger y legítimos conjuges según la ley de Dios lo manda San Pedro y San Pablio y la yglessia santa de Roma lo confirma

Item trahe el dicho Juan de Bias en ayuda y por contempla-
cion del presente matrimonio todos sus bienes muebles y sitios
havidos y por haver en todo lugar en general y en especial
trahe unas casas sitiadas en la dicha [illegible] en la parrochia
de San Pedro que confrentan con casas de Pedro [illegible]
tos y por dichas con casas del senor [illegible] y calle pu-
blica y callejon,

Item trahe la dicha Maria [illegible] que en ayuda y por contempla-
cion del presente matrimonio todos sus bienes muebles y sitios ha-
vidos y por haver en todo lugar en general y en especial tra-
he mil sueldos dineros jaqueses los quales el dicho mosen [illegible]
[illegible] que su hermano prometio y se obliga de selos dar y pagar al
dicho Juan de Bias a saber es quatrocientos sueldos luego [illegible]
[illegible] los dichos y presentes capitulos matrimoniales y
los seyscientos sueldos restantes a cumplimiento de los dichos
mil sueldos para el Corpus primero viniente del ano [illegible]

mismo proxime veniedero de mil quinientos noventa y
nueve, para lo qual tener y cumplir obliga su persona
y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar, los quales bienes quiere aqui haver y
ser havidos los muebles y halla [illegible] de ellos se-
gun su natura y especie y los sitios y cada uno de ellos
por una dos o mas confrontaciones fuessen aqui nombra-
dos confrontados especificados limitados y desiginados
y todos ~~[illegible] obligados~~ e ypotecados, la
qual obligacion quiere sea especial y [illegible] de ellos
effectos y fuerça de especial obligacion de fuero y de otra
manera [illegible] y [illegible] fiado y debe,

Item mas trahe la dicha Maria [illegible] en bienes
muebles y alajas de casa, estimados en la suma
y cantidad de mil sueldos

Item es tratado y concordado entre las dichas partes y cada una dellas que los dichos Juan de Bas y Catalina Sigue con los pactos y condiciones abaxo puestas se hayan de [illegible] de germanias como por tenor del present capitulo se germanan con todos sus bienes assi muebles como sitios havidos y ganados en todo lugar que de present tienen y de aqui adelante ternan adquiriran y ganaran por qualquiere titulo y causa con tal empero pacto y condicion que en caso de disolucion del present matrimonio y disuelto aquel los dichos bienes [illegible] Juan de Bas en su caso y sus herederos y successores en aquellos saquen ante parte las dichas casas, que la dicha Catalina Sigue y sus herederos y successores saquen ante parte los dichos mill sueldos que de la parte de arriba hablo, e sacadas las dichas casas y mill sueldos respective por los dichos Cartagentes o sus herederos y successores ante parte como arriba se dize todos los dichos bienes otros assi muebles como sitios havidos

y por haver en todo lugar que de present tienen y de aqui adelante ternan adquiriran y ganaran por qualquiere manera y titulo que sea se haya de dividir y partir dividan y partan medio por medio segun germanamiento entre el sobreviviente de los dichos Cartagentes y el heredero o herederos del defuncto hasta la fin, sacadas las ventajas que de parte de arriba se dize /

Item es tratado y concordado entre las dichas partes y cada una dellas que en caso de disolucion del present matrimonio por muerte del dicho Juan de Bas la dicha Catalina Siguer pueda tener usufructo y viudedad para su viviendo en la metad de las dichas casas que el dicho Juan de Bas trahe, durante su vida no casando y viviendo casta [illegible] hasta [illegible] hijos deste matrimonio en las dichas casas

Item es tratado y concordado entre las dichas partes y cada una dellas que los dichos Juan de Bas y Catalina Sigue

se hagan de renunciar como pertener del pnte capitulo expresamente se renuncian el uno al otro el trabajo i drecho de viudedad particion y aventajas forales y excluyendo dichas partes y personas [illegible] el uno contra el otro y por el contrario se pidiesen y quedan derogadas y extintas excepto los dichos y personas y bienes capitulos de las dichas partes respective computantes,

Die vicesimo quinto mensis septembris Anno Millesimo quingentesimo nonagesimo octavo oscae antela presencia de mi [illegible] notario y testigos infrascriptos parecieron personalmente Juan de Elbas labrador vezino oscae de la una y maria mosen martin bernues alias hija legitima de la seo oscae y maria bernues [illegible] del sr. [illegible], de la otra parte, las quales dichas partes dixeron que mediante la divina gracia y mediante los sagrados capitulos matrimoniales matrimonio havia sido hecho y por la gracia de dios contrahido entre los dichos Juan elbas y maria bernues, Por tanto de grado etc dixeron que davan y libraban como de hecho dieron y libraron firmaron y aseguraron en poder de mi dicho notario la pnte cedula de capitulos matrimoniales la qual tuvieron por leyda etc prometieron y se obligaron singula singulis pro ut respiciendo las dichas partes tener cumplir y observar todas y cada unas cosas en la dicha capitulos puestas y contenidas para lo qual tener y cumplir obligaron simul et insolidum respective sus personas y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quisieron aqui haver y por havidos etc et que la pnte obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto etc renunciaron etc submetieronse etc juraron por dios etc ex quibus etc fiat large etc)

Ts. Martin Coscon ciudadano oscae y Juan de Camora escriviente havit oscae

GOBIERNO DE ARAGÓN

ami como a vezino dela dcha ciudad de Huesca con
cedida y otorgada por los señores prior y jurados de
aqlla en virtud delos privilegios reales ala dcha ciu
dad otorgados y concedidos aquales quiere peageros
collidores guardas y otros officiales y personas quales
quiere aquien convenga y demandar por mi y en mi no
bre quales quiere mercaderias bienes y cosas q los dhos mis
procuradores y qual quiere dellos por si llevaran y llevar haran
de quales quiere lezdas peages portazgos generalidades y drechos
assi nuebos como viejos y para jurar en anima mia
q las mercaderias bienes y cosas q los dhos mis procuradores
y qual quiere dellos por si llevaran y llevar haran y a
firmaran seran mias q aqllas son mias propias y q aqllas
lievan y llevar hazen sin frau alguno delos drechos
del reyno señor y de qual quiere otra persona et acer
ca lo sobre dho y qual quiere parte dello uno y muchos actos
publicos hazer y requerir ser hechos etc et general mente etc
promitto etc obligaciones etc. Fiat larga etc.

Ts. Juan de Camora escriviente y Gaspar de Pueyo qui dixo no
sabe escrevir

Yo Juan de Camora soy testigo delo sobre dho y por el constitu
yente y el otro testigo q dixieron no saber escrevir me firmo

Die vicesimo septimo mensis septembris anno MDLxxxviij osce

Vendicion

Sea a todos manifiesto que nosotros Antonio de Luna doctor en decretos arcipreste de Sobrarbe y domiciliado osce y Catalina de Luna donzella, hija legitima de Hieronimo de Luna y [illegible] coniuges domiciliados osce [illegible] certificados etc. con licencia y facultad a mi dha Catalina de Luna dada y otorgada por el Cabildo de los Dean y Canonigos de la Seo de la dha Ciudad mediante instrumento publico de aquella hecho en la dha Ciudad de Huesca a veynte y tres dias de los presentes mes y año arriba calendados [illegible] por [illegible] notario publico de los del numero de la dha Ciudad recibido y testificado, vendemos [illegible] por [illegible] de condicion [illegible] y transportamos a vos y en vos Martin de [illegible] ciudadano osce para vos y a los vuestros assaber es los campos, fanegas y tierras infraconfrontados y siguientes, et primo un campo situado en el termino de [illegible] termino osce que confronta con campo de Miguel [illegible] con campo de Lorenço [illegible] y [illegible] en medio y camino que va [illegible] de los [illegible] Item una faxa situada en el termino del Alfaz tiro osce que confronta con faxa de Lupercio de Galli con campo de [illegible] y con barranco de la [illegible] Item otra faxa sitiada en el mismo tiro del Alfaz que confronta con campo de Miguel de

[illegible] con campo del dho Lupercio de Gali y faxa de Pedro Caraçona y el dho barranco y camino de [illegible] y Item otra faxa sitiada en el mismo tiro del Alfaz que confronta con faxa de Pedro Caraçona con faxa del dho Lupercio de Gali y el dho barranco, Item un campo sitio en el mismo tiro del Alfaz que confronta con faxa del Lupercio de Gali por los dos lados y con campo de [illegible] Item otra faxa sitio en el mismo tiro que confronta con dos faxas del dho Lupercio de Gali y camino de [illegible] Item otro campo sitio en el mismo tiro a la parte [illegible] del camino que confronta con campo de Juan de [illegible] con campo de Pedro [illegible] y camino de [illegible] todos los quales dhos campos, faxas y tierras de suso confrontadas os vendemos por precio es a saber de ocho mill quinientos y nobenta sueldos dineros jaqueses los quales de vos dho comprador [illegible] y de [illegible] con carga de [illegible] sueldos y [illegible] [illegible] [illegible] de los dhos campos y faxas [illegible] [illegible] termino del Alfaz [illegible] Canonigos y Cabildo de la dha Seo osce [illegible] [illegible] de qualquier [illegible] y [illegible] [illegible] dhos campos, faxas y tierras y [illegible] dho comprador [illegible] transferimos [illegible] constituymos [illegible] [illegible] propria [illegible]

et ximalabozch, obligamonos a cumplir [illegible] ets. de qualquiere
mala voz [illegible] todos nuestros bienes [illegible] cada uno de nos [illegible]
havidos y por haver en todo lugar, en general y en especial [illegible]
Luna [illegible] [illegible] sitiadas en la ciudad [illegible]
de S.t Pedro [illegible] con [illegible] Andreu [illegible]
de Diego [illegible] de la yglesia de S.t Pedro [illegible]
Item [illegible], Item [illegible]
[illegible]
[illegible], Item un granero [illegible] en la parrochia de la [illegible]
[illegible] Juan Francés y con [illegible] de la [illegible] de [illegible]
y todos y cada [illegible] muebles y sitios
havidos y por haver en todo lugar, los quales [illegible]
[illegible] los muebles y cada uno dellos [illegible]
rayces [illegible] y cada uno dellos [illegible]
confrontaciones fuessen aqui nombrados [illegible] especificados [illegible]
y designados, y todos [illegible] especialmente obligados [illegible]
[illegible] qual obligación [illegible] en tal manera [illegible]
con clausulas de precario, constitución, aprehensión [illegible]
submetemonos ets. fiat large [illegible]

Testes: Francisco Ladron de Guevara, domiciliado
[illegible], y Joseph Estevan de [illegible]
[illegible]

Jacarattina de Luna
Yo Fran.co Ladron [illegible] testigo [illegible]
Yo Joseph Estevan de [illegible] testigo

Ladernat [illegible] Eodem die. Yo Juan Pastor mercader y [illegible]
[illegible] por vigor [illegible] Cathalina [illegible] y
[illegible] la [illegible] hecha en favor del dicho [illegible]
[illegible] nombrado [illegible]
[illegible] validamente y
[illegible] prometo haver por firme [illegible] pero
[illegible] y contra aquella no [illegible]
[illegible]
[illegible] havidos y por haver [illegible]
[illegible] fiat large ets.

Testes qui supra proxime nominati.

[illegible] Eodem die. Yo Martín [illegible] ciudadano [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible] universal [illegible]
[illegible]
[illegible] Martín [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] principal de quatro mil sueldos dineros jaqueses los quales [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

y del dicho Consejo [illegible] haver recivido con [illegible]
[illegible] obligaciones [illegible]
[illegible] y cancelados en el [illegible] publico dela [illegible]
dicho Consejo [illegible] el qual [illegible]
[illegible] dias del mes de março del año [illegible]
del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil quinientos [illegible]
y [illegible] y por [illegible] havitante en la ciudad de [illegible]
[illegible] el reyno de Aragon [illegible] recivido y
testificado, Attendido assi mismo y considerado el dicho
Martin de Palacio haver hecho y ordenado su ultimo testamento
y ultima voluntad [illegible] sus bienes [illegible]
[illegible] havidos y por haver en donde quiere en qualquiere
[illegible] haver [illegible]
[illegible] los dichos [illegible]
y a [illegible] Ysabel Palacio y Jorge Palacio [illegible]
[illegible] por yguales partes y porciones segun que de lo
sobre dicho [illegible] mas claro [illegible] por el
instrumento publico del dicho testo [illegible] fue en la dicha
Ciudad de Huesca a [illegible] dias del mes de
Junio del año mil quinientos setenta [illegible] y por

Gillen Cleriguete havitante y notario publico dela
dicha Ciudad de Huesca recivido y testificado, Attendido
assi mismo el dicho Martin de Palacio ser muerto y
enterrado y hasi la dicha [illegible] herencia haver
surtido su effecto, Attendido assimismo el dicho Jorge Pa
lacio hermano dela dicha Ysabel Palacio haver muer
to menor de hedad de catorze años sin tener ni haver
otros ninos hermanos sino la dicha Ysabel Palacio por cuya
muerte todos los bienes assi mobles como sitios nombrados
[illegible] del dicho Jorge Palacio y dela dicha he
rencia su parte [illegible] haver
venido en la dicha Ysabel Palacio su hermana, Attendi
do assi mismo y considerado la dicha Ysabel Palacio y
Juan Gerrero conyuges vezinos dela dicha Ciudad de
Huesca certificados de su drecho haver vendido y quere
vendido a Juan Onimena y Ana Roman con
yuges vezinos dela dicha Ciudad etc para ellos y a los suyos

y aq̃llos quien ellos quisiesen ordenasen y mandasen
los dhos dozientos sueldos jaq̃s censales de annua pen
sion con las pensiones caydas corridas y deuidas y q̃ cay
ran correran y se deuieran con los dhos quatro mil
sueldos jaq̃s de propriedad y suerte principal de aq̃llos
y drechos dominios procur. possessiones y actiones del
dho censal a los dhos vendedores y cada uno dellos
pertenecientes y q̃ les pueden pertenecer y pertenecerã
en qualquiere manera por precio de quatro mil sueldos
jaq̃s los quales de los dhos compradores los otorga
ron hauer recibido y esto con muchas y diuersas
promissiones renunciaciones submissiones clausulas y caute
las en el instro publico de la dha vendicion del dho
censal puestas y contenidas el qual fue hecho en la dha
ciudad de Huesca a diez y siete dias del mes de junio
del anno mil quinientos ochenta y nueue y por Pedro
[illegible]anal notario publico de la dha ciudad de Huesca

recibido y testificado, Attendido assimismo y conside
rado los dhos Juan de Ortinena y dña Roman
conyuges testificados de su drecho hauer vendido y qui
tar [illegible] vendido con el dho Martin de Dongines para
mi y a los mios y aquellos quien yo quisiesse orde
nase y mandase los dhos dozientos sueldos jaq̃s censales de annua quatro mil sueldos jaq̃s
pension con los dhos
de propriedad y suerte principal de aq̃llos y drechos dom
inios procuraciones instancias y actiones del dho censal
a los dhos vendedores y cada uno dellos perte
necientes y q̃ les pueden pertenecer y perteneceran en
qualquiere manera por precio de quatro mil sueldos
dineros jaq̃s los quales de los dhos compradores los
otorgaron hauer recibido y esto con muchas y diuer
sas obligaciones promissiones renunciaciones submi
ssiones clausulas y cautelas en el instro publico de la
dha vendicion del dho censal puestas y conte
nidas el qual fue hecho en la dha ciudad de

383

Hueca a treze dias del mes de Agosto del año y
arriba calendado y año contado del nacimiento de
nro señor Jesuchristo de mil quinientos ochenta
y nueve y por el dho Pedro Rasal notario publico
del numero de la dha ciudad de Hueca re
uido y testificado. Por tanto degrado et certifico
et vendo a vos Martin de Luna arquitecto (?)
terrable y domiciliado en la dha ciudad de Hueca
para vos y los vuestros y en nombre vuestro propio y
no a titulo de beneficio alguno et son a saber los dhos
doscientos quarenta cincos sueldos jaqs et censales de pension
con los dhos quatro mil sueldos jaqs de propie
dad del dicho y arriba calendado censal y con
todos y quales quiere drechos instancias y accio
nes a mi en aquel pertenecientes y pertenecer pudientes
y deuientes en qual quiere manera et la qual ven

[illegible] hago por precio es a saber de quatro mil
sueldos dineros jaqs et los quales de mi poder
los ottorgo hauer rescibido et renunciante et et
de qual quiere drecho señorio y possesion a mi en
el dho censal pertenecientes y pertenecer pudien
te y deuiente en qual quiere manera [illegible] mes
[illegible] el dho comprador arriba nombrado
lo transfiero et y os constituyo verdadero
señor y poseedor como de cosa y casa vuestra
propia et a mala voz et obligo me a evi
[illegible] los dhos ua
cion de a[illegible] trato contracto hecho por mi por
[illegible]
los siguientes drecho al tiempo a mi [illegible] yo obli
[illegible]
gacion de mi [illegible] bienes mueble
y sitios hauidos y por hauer en todo lugar las

qualesquiere bienes [illegible] haver y por haver [illegible]
assi muebles como sitios y [illegible]
segun su natura [illegible] los sitios y cada
uno dellos [illegible] y [illegible] consentimiento
fueron aqui nombrados [illegible]
[illegible] y [illegible] en la qual
obligacion [illegible] especial [illegible] en tal manera
[illegible] renuncio [illegible] submetome [illegible] large
[illegible] ad consilium [illegible]

[illegible] qui supra proxime nominati
yo Martin Sanchez [illegible]
yo [illegible] Lacasa [illegible]
yo Jusepe Esteban [illegible] soy testigo

[illegible] anno mil seiscientos y [illegible] la ciudad de [illegible]
nombrados [illegible] considerado
Juan Baptista [illegible] y Juana Maria conjuges de
[illegible] haver cargado [illegible]
[illegible] formadores [illegible] al
[illegible] por [illegible] Yssabel de
[illegible] viuda del [illegible] Miguel de Sanguines
[illegible] y [illegible] aque
[illegible] ella y [illegible] ella quiere
[illegible]
[illegible] sueldos jaqueses [illegible] en cada
un año [illegible] de deziembre por pre
[illegible] sueldos
jaqueses los quales [illegible] y otorgaron
haver recibido mediante [illegible] y carta de
gracia [illegible] el dicho con
[illegible] y paga y en
[illegible] de [illegible] sueldos
[illegible] obligaciones clausulas

y cautelas [illegible] instrumento publico dela informacion y [illegible]
del dicho [illegible] contra [illegible] el qual fue hecho
en la dicha ciudad de Huesca a quatro dias del mes de [illegible]
ziembre del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo
[illegible] de mill quinientos y ochenta y [illegible] por [illegible]
de [illegible] notario publico [illegible] del numero dela dicha
ciudad [illegible] testificado. Attendido y considerado [illegible]
assi mismo la dicha Ysabel de [illegible] viniendo ala [illegible]
muerte haver hecho y ordenado su ultimo testamento y [illegible]
[illegible] voluntad ordinacion y disposicion [illegible] sus bienes
[illegible] muebles y sitios havidos y por haver [illegible] lugar [illegible]
el qual [illegible] dicho Martin
[illegible] heredero universal de todos los
dichos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver [illegible]
lugar [illegible] del dicho [illegible] lo
el qual [illegible] fue [illegible] y sellado [illegible]
manos de [illegible] notario publico [illegible] del numero
dela dicha ciudad segun consta por instrumento publico de
[illegible] hecho en la dicha ciudad de Huesca

a doze dias del mes de março del año contado del nascimiento de
nuestro señor Jesuchristo de mill quinientos ochenta y nueve
[illegible] fue hecho leydo y publicado
mediante instrumento publico [illegible] hecho
en [illegible] dias del dicho [illegible] calen-
dados mes y año y por el dicho [illegible] notario
[illegible] testificado. Por tanto de grado [illegible]
[illegible] vendo a vos Juan de Salçes para vos
y los vuestros [illegible] los dichos [illegible] y ocho sueldos
[illegible] censales [illegible] con los dichos mill trezientos
[illegible] sueldos [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] censal [illegible] y qualesquiere [illegible]
[illegible] a mi en aquel pertenescientes y pertenescer
podientes y devientes en qualquiere manera. La qual
vendicion os hago por precio [illegible] de mill trezientos
[illegible] sueldos dineros jaqueses [illegible] poder los
[illegible] el qual [illegible]
derecho señorio y possesion a mi en el dicho censal per-

... podiente ... quien ...
... jermanos ...
... como de bienes ...
... quienes ... bienes ... por mi ... por los ...
... y todos mis bienes mobles y sitios ...
... los quales bienes quiero ... haver ...
sitios mobles ... cada uno dellos ... por ...
... cada uno dellos ... y en ...
fuesen aqui nombrados confrontados y especificados ...
... obligacion ...
... largamente ...
... renunciando ...

Testes qui supra proxime nominati.

Yo Martin ... otorgo lo sobredicho.

Yo ... testigo ...

Yo Jorge ... testigo.

Die vicesimo octavo mensis septembris anno
... eodem.

Eadem die ... Yo mosen Martin ... capellan del
... habitante en la villa de ... grado ...
... mandamos ...
... en la villa de ...
... largamente ...

Die secundo mensis septembris anno
millesimo quingentesimo ... octavo ...

Eadem die ... nosotros Jaymes del Campo vezino
... y Juan ... mercader havitante en la ... de grado
... simul et insolidum ... confessamos tener en comanda
de vos el senyor Martin ... de ... doctor
en drechos advogado fiscal de su Mag.d en el reyno
... de Aragon ... advogado fiscal ...

y de las por tiempo post[illegible], son a saber, Cinquenta
Mill sueldos dineros jaqueses, los quales el pre-
dicho dia nos havemos en comanda y en nuestro poder y
de cada uno de nos los otorgamos haver recibi-
do, et prometemos restituyrnos aquellos toda hora,
para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras per-
sonas y todos nuestros bienes mobles y sitios havidos y
por haver en todo lugar, los quales bienes queremos
aqui haver [illegible] por havidos, como si los bienes y cada
uno dellos segun su natura y especie y los sitios ca-
da uno dellos por una dos o mas confrontaciones
fuesen aqui nombrados confrontados [illegible]
[illegible] especial [illegible]
precario constituimos [illegible]
[illegible]
Pedro Sebil, corredor de oreja y Arnaut [illegible]
hornero, vezinos de [illegible]
Jayme [illegible]
yo Juan Corredor otorgo lo sobre[dicho]
[illegible]
yo pedro [illegible] soi testigo y [illegible]
por el otro [illegible] que dixo no [illegible]
bien escribir

Eodem. [illegible] yo Juan Cortes calmedina de la ciudad de
Huesca y ciudadano de aquella, assi como procurador legitimo
del doctor Martin [illegible] de Blancas abogado fiscal
de su Mag. en el present Reyno de Aragon [illegible]
fiscal [illegible] constituydo mediante instrumento publico de procura
hecho en la dicha ciudad de Caragoca a dos dias del mes
de agosto del año mil [illegible] y por Juan [illegible]
de Escartin notario publico del numero de la dicha ciudad de Cara-
goca [illegible] en el dicho nombre
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] regente la real
[illegible]
[illegible] de su Mag. del dicho Reyno assi como
arbitros [illegible] amigables componedores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

337

[illegible] los [illegible] que fueron y pertenecían al [illegible] Geronimo [illegible]

[illegible] y [illegible] los arriba nombrados en la ciudad de

Huesca [illegible]

[illegible] por [illegible] Felipe [illegible] Casas [illegible]

[illegible] ciudad de Huesca [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Casas [illegible] Geronimo Casas [illegible] Casas [illegible]

[illegible] en la dicha ciudad de Huesca [illegible]

la nominacion [illegible]

Juan Ferrer [illegible] particulares de

la dicha villa [illegible] pagar [illegible]

[illegible]

[illegible] en la dicha ciudad de Huesca [illegible]

la dicha [illegible] a veinte y quatro dias del mes de mayo del año

mil quinientos [illegible] y la dicha [illegible]

[illegible] el primero dia del mes de [illegible] del dicho año [illegible]

[illegible] Juan

[illegible] notario [illegible] de la dicha ciudad [illegible]

[illegible]

[illegible] de la dicha nominacion [illegible]

[illegible]

[illegible] por [illegible] a [illegible]

[illegible] del año de mil quinientos [illegible]

368

[illegible] Juan Ferrer de [illegible] notario [illegible] nombrado [illegible]

[illegible], [illegible] el dicho Juan Ferrer en la dicha comanda

nombrado [illegible] buena y verdadera [illegible]

[illegible] de los dichos particulares

de la dicha villa [illegible]

[illegible] al dicho [illegible] abogado fiscal [illegible]

[illegible] derecho [illegible]

[illegible], el dicho [illegible] abogado fiscal [illegible] principal [illegible]

[illegible] de la dicha comanda [illegible]

[illegible] el dicho Juan Ferrer [illegible] buena y verdadera [illegible]

[illegible] a las personas que [illegible] derecho de

[illegible] con [illegible], y [illegible]

[illegible] comanda [illegible]

[illegible]

[illegible] causa

[illegible]

[illegible] el dicho [illegible]

[illegible] qui supra proxime nominat[illegible]

cayo muger mía y hija del d[ic]ho Jayme del Cayo ... encomendados ... de Andres de Alaçan ... ante del d[ic]ho ... del año MDLXX ... passado ... retenida y certificada en los d[ic]hos nombres ...

Eadem die. Que yo Juan Corredor arriba nombrado de grado etc. confiesso tener en comanda etc. de vos Jayme del Cayo assimismo arriba nombrado, es a saber cinquenta mil sueldos dineros jaq[ue]ses etc. los quales el present dia me haveys encomendado etc. y en mi poder los otorgo haver recebido etc. prometo restituyrlos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos etc. y por haver etc. los quales bienes quiero aqui haver y he por nombrados los bienes y cada uno dellos segun su [...] y los sitios y cada uno dellos por confrontados etc. mas con pronunciaciones fuesen aqui nombrados confrontados etc. y que la present obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. e quiero que se haga execucion etc. renunciaciones submissiones fuero propio etc. largamente etc.

Testes qui supra proxime nominati.

Juan Corredor otorgo lo sobredicho.

Dellos nos place y queremos que la present comanda sea cancellada ... la present ... nota ... Jayme ... Bañares.

Sobre dicho es.

Yo ... fui testigo de lo sobredicho y me firmo por el otro mi contestigo que dixo que no sabia escrivir.

Eadem die. Que yo Bernardo Artigas ... de los señores jurados de la Ciudad de Huesca assi como procurador legitimo que soy de los señores justicia, prior y jurados, concejo general, ciudadanos, vezinos y havitadores de la d[ic]ha ciudad de Huesca, constituydo mediante instrumento publico de procura hecho en la d[ic]ha ciudad a veynte y seys dias del mes de setiembre del present y arriba calendado año y por Sebastian de Canales notario publico de la d[ic]ha ciudad y secretario del Regimiento de aquella, la present testificante, recebido y testificado, haviendo poder etc. en el d[ic]ho nombre de grado etc. substituyo en procuradores de los d[ic]hos justicia, prior y jurados y concejo general, vezinos y havitadores, mis principales, en tal manera etc. a saber es a Phelippe Jayme Sanclemente, notario causidico y ciudadano nuestro present etc. ... largamente etc.

Testes Miguel Lopez y Miguel de ... vergueros ...

Die sexto mensis octobris anno quinquagesimo

ots

Fadiga

Eadem die ots ante la presencia delos señores mosen Cosme Domingo Bolonia y Martin Pueyo jurados ots parecio personalmente Juana Lopez habitante en la villa de Almudevar como procuradora de Juana Martinez viuda del q. Juan de Balle y Juan de Balle hijo suyo y Ysabel Cortes conyuges habitantes en la dicha villa de Almudevar, constituydo mediante poder publico de procura hecho en la dicha villa de Almudevar a veynte y ocho dias del mes de setiembre del año presente y arriba calendado y por Juan Gomez de ... domiciliado en la dicha villa de Almudevar y por las auctoridades apostolica por todo ... y real por todo el reyno de Aragon publico notario recevido y testificado haviente poder ... principales tenian y possehian un campo sitiado en las huertas de la dicha ciudad ots que afruenta con campo de ... con campo de Miguel de Palacio con forona de ... treudero a la dicha ciudad ots en ... sueldos pagaderos ... de agosto annualmente con comiso y fadiga y las otras condiciones ... y como el quisiesse vender el dicho campo en ... a Miguel de ...

342

y portanto en el dicho nombre les dava la fadiga y ... y los dichos señores jurados le concedieron la dicha licencia ... con cargo ... dichos ... sueldos de treudo y de comiso y fadiga y las otras condiciones ... y ... los ... cargos y ... hasta el ... proxime passado ...

ots ...

Jayme Costa y ... ciudadanos ots

Dil, quinto mensis octobris Anno quo supra

Eadem die [illegible] que yo Martin de [illegible] natural de [illegible]
de [illegible] mayor de edad de quinze anyos [illegible]
y presencia de Miguel de [illegible] mi padre vezino de la villa
lugar de [illegible] de grado et de mi cierta sciencia [illegible]
con vos Pedro [illegible] capatero vezino [illegible]
vuestro officio de capatero a tiempo y por tiempo de cinco anyos
tienes y siguientes [illegible] contaderos del dia de [illegible]
adelante con las condiciones siguientes que durante dicho
tiempo me hayays de dar de comer beber calcar y calçar
sano y enfermo y me hayays de tener a dicho mi [illegible]
en la dicha vuestra casa [illegible] lo necessario [illegible]
[illegible] alguna [illegible] tiempo hayays de [illegible]
[illegible] de mi enfermedad en esto que no haya de [illegible]
dos dias por no [illegible] enfermo en vuestra casa [illegible]
della por un dia otro y el dicho mi padre me haya de
vestir todo el dicho tiempo de los cinco anyos conforme a
calidad y condicion. Item con condicion que me hayays de en-
senyar el dicho vuestro officio quanto en vos fuere y al cabo del dicho
tiempo me hayays de dar la ferramienta necessaria y [illegible]

a costumbre [illegible] para usar del dicho officio de capatero et [illegible]
[illegible] y [illegible] quanto [illegible]
[illegible] por el presente de vuestra casa y [illegible]
[illegible] casa [illegible] de cumplir el dicho [illegible]
[illegible] si [illegible] se [illegible]
y haya de [illegible] todo
[illegible] para lo qual tener y
cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
[illegible]
havidos y por haver en todo lugar et quiero que sea [illegible]
fecha [illegible] de [illegible] y por ma-
yor seguridad [illegible] dar por fian-
ça [illegible] nombrado el qual [illegible]
[illegible] tal fiança [illegible] y [illegible] obligo
tener y cumplir todo lo sobredicho [illegible] yo
obligado por la presente obligacion [illegible] obligacion de mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en
todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y por ha-
vidos [illegible] el quiero que sea [illegible] fecha [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

renunciacion [illegible] [illegible] [illegible] et yo [illegible]
de edat menor de [illegible] [illegible] y mayor de [illegible]
aprendiz a vos martin [illegible] [illegible] [illegible]
por el [illegible] [illegible] [illegible] y con las [illegible]
condiciones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y me obligo tener [illegible]
[illegible] y [illegible] el dicho offiçio de çapatero
[illegible] para lo qual [illegible] [illegible]
persona [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
haver [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] large [illegible]

[illegible] Juan de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cadmitoen (?) de yo Martin Paez de [illegible]
[illegible] [illegible] otorgo haver recibido de la ciudad [illegible]
[illegible] de Juan [illegible] administrador clabario
de la cambra del trigo de la dicha ciudad
ad quinientos sueldos dineros jaqueses
[illegible] cada un año la dicha ciudad
[illegible] y paga de pension de censal
por el dia de fiesta de san Juan de juni
[illegible] seis meses despues y assi delante
[illegible] y [illegible] dia de san Juan
de junio [illegible] pasado deste [illegible]
[illegible] y por la verdad [illegible] renuncian
te [illegible] otorgo el presente publico albaran
[illegible] large [illegible]

[illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pascual [illegible]
[illegible] [illegible]

Comanda

Eadem die [illegible] nosotros vicencio climente habitantes [illegible] Juan de falces [illegible] y domingo de [illegible] [illegible] otorgamos [illegible] confesamos tener en comanda de vos Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] otorgamos haver recebido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan [illegible]

Ts. el licenciado Geronimo [illegible] y Juan de Camora escriviente habitantes en la dicha ciudad de huesca

Yo Vicencio climente otorgo lo sobredicho.
Yo Juan de falces otorgo lo sobredicho.
Yo [illegible] [illegible] soy testigo de lo sobredicho.
Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho y por el dicho Domingo de [illegible] [illegible] [illegible]

Die octavo mensis octobris anno MDLXXXVIII

Eadem die [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] personalmente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] cinco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cinco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ts. Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Eadem die [illegible] nosotros [illegible] [illegible] notario publico de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Isabel Sanz

GOBIERNO DE ARAGON

Conjuges [illegible] dicha Terencia [illegible] contenida [illegible]
gratis [illegible] los dos juntamente [illegible] certifico [illegible]
vendemos a vos [illegible] de [illegible] en mediana [illegible]
etc. [illegible] es a saber las [illegible]
[illegible] fixadas en el termino [illegible]
[illegible] etc. [illegible] confrentantes [illegible] campo [illegible]
[illegible] de la Carilla [illegible]
tres mill y dozientos sueldos jaq. los quales [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] sueldos [illegible] otras condiciones
[illegible] de todo [illegible] obligaciones [illegible]
quier derecho [illegible]
[illegible] de pagamiento [illegible]
[illegible] de la [illegible]
etc. [illegible] etc. obligacion [illegible]
[illegible] obligacion de [illegible]
[illegible] en todo lugar etc. los quales [illegible] queremos aqui [illegible]
havidos etc. [illegible] obligacion especial etc. en tal manera [illegible]
las de [illegible] etc. renunciamos etc. [illegible]
[illegible] etc. [illegible] ad consilium [illegible]
[illegible] Juan de Camora escriviente y Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] otorgo lo dicho
yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dicho y [illegible]
[illegible] vendedora y el otro testigo que dixeron no sauian escr-
ivir me firmo

II

[illegible] Eadem die etc. Que yo Orencio Camora domiciliado etc. assi como procurador legitimo que soy de Miguel
de Mendoza ciudadano etc. constituydo mediante procura publica
[illegible] fecha etc. a veynte y dos dias del mes de noviembre del
año Mill quinientos noventa y quatro y por el notario el present
testificante recivido y testificado, haviente poder etc. en el dicho
nombre confiesso tener comandados de vos Pedro Camora [illegible]
etc. [illegible] Mill y ochocientos sueldos jaq. los quales
[illegible] de oy [illegible] encomendados y en mi poder los
otorgo haver recivido etc. los quales prometo en el dicho
nombre restituyros los toda hora etc. para lo qual en el dicho
[illegible] obligo en el dicho nombre mi persona y todos mis bienes
muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc. los
quales [illegible] quiero aqui haver y he etc. y que la present obli-
gacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario
[illegible] constituto etc. et quiero que [illegible] renuncio etc.
[illegible] en el dicho nombre [illegible]
[illegible] Andres de [illegible] y [illegible] habitantes [illegible]
yo Orencio Camora otorgo lo sobredicho en el dicho
nombre
[illegible] testigo [illegible]
[illegible] testigo [illegible]

Die decimo quarto mensis octobris Anno quo supra et cetera

Al. Eadem die et cetera Que yo Micer Juan Miguel de [illegible] ciudadano [illegible] nombre assi como procurador legitimo soy de Joseph [illegible] de Aynsa suegro mio ciudadano de la Ciudad de Carag^a consta do mediante poder publico de procura hecha en la dicha Ciudad de Caragoca a once dias del mes de setiembre del anyo mill quinientos noventa y cinco y por Juan de [illegible] notario publico de la misma Ciudad de Caragoca recebido y testificado haviente poderes en el dicho nombre de grado et cetera otorgo haber recebido de la Ciudad et cetera [illegible] de Juan Pastor administrador de la Camara del trigo et cetera [illegible] sueldos jaqueses [illegible] cada un anyo la dicha Ciudad [illegible] al dicho [illegible] principal [illegible] del S. Miguel de setiembre [illegible] renunciante et cetera en el dicho nombre otorgo el [illegible] publico albaran et large et cetera

Testigos Jaymi [illegible] y [illegible] Perez de Angeles [illegible] et cetera

Los bienes [illegible] por la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] ciudadano de [illegible] [illegible] y en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] termino [illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item un corral [illegible] [illegible] de [illegible] dicha ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] y [illegible] de [illegible] ciudad [illegible] collegio de [illegible] de [illegible] [illegible]

Item [illegible] la Iglesia de San [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Item [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ittem un campo [illegible] en la [illegible] de la [illegible]
[illegible] q̃ confronta [illegible] con campo de
los herederos de [illegible] y [illegible] de los [illegible]
[illegible] y con camino [illegible] [illegible],

Ittem un plantero [illegible] mengua [illegible] de [illegible]
q̃ confronta [illegible] y lo plantero de [illegible]
Geronimo [illegible]

Ittem [illegible] [illegible] termino de [illegible] q̃
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] de [illegible]

Ittem [illegible] campo al [illegible] [illegible] dicha ciudad q̃ con-
fronta con campo de los herederos de [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]

Ittem otro campo en dicho [illegible] q̃ confronta
con [illegible] y con plantero de [illegible] de la [illegible]

Ittem otro campo al dicho [illegible] q̃ es quarto [illegible]
q̃ confronta [illegible] [illegible]

Ittem otro campo al [illegible] [illegible] q̃ confronta con he-
redad de [illegible] y [illegible] de [illegible],

Ittem un plantero [illegible] termino de
[illegible] q̃ confronta [illegible] y con
plantero de [illegible] [illegible],

Ittem otro campo q̃ confronta con [illegible] de [illegible] de
Joan Moriat y lo plantero de [illegible] de [illegible],

Ittem dos quartones de campos en la torre [illegible]
q̃ confronta [illegible] dicha torre de [illegible] y [illegible] camino [illegible]

Ittem un campo [illegible] [illegible] de [illegible] q̃ confronta con
campo de Martin de [illegible]

Ittem otro campo [illegible] la torre de [illegible] q̃ confronta con [illegible]
[illegible] de Caragoça y lo plantero

Ittem [illegible] con [illegible] [illegible] campo q̃ confronta con he-
redad de [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible],

Ittem un plantero camino de Caragoça q̃ confronta con
[illegible] camino de Caragoça con heredad de Pedro [illegible]
y con [illegible] [illegible] de la [illegible]

Ittem un campo contiguo al dicho plantero q̃ confronta con he-
redad de Pedro [illegible] y con camino Real de Caragoça

Item una heredad de tierra mas arriba en dicho termino que confrenta con heredad de Martin de la [illegible] y con tierra de la heredera de Alonso Castilla

Item otra heredad de tierra en dicho termino [illegible] termino de Çaragoça que confrenta con heredad de [illegible] Sala escopetero y a la parte de [illegible] camino

Item un campo en [illegible] a las [illegible] que confrenta con fajas de Joan Cortes y con [illegible]

Item una faja de campo mas arriba que confrenta con faja de Martin de [illegible] con [illegible]

Item un campo de [illegible] de la torre de la [illegible] termino de dicha ciudad y cinco cahizadas de sembradura que confrenta con campo de Domingo Herdun con campo de mossen Diego de Armedo [illegible]

Item otro campo en el termino de las fajas termino de la ciudad que confrenta con campo de [illegible] y con [illegible] de Joan de [illegible] y con camino real y con tierras de Ximeno de Burgos y con tierra de [illegible]

Item un [illegible] en [illegible] termino de dicha ciudad

que confrenta con campo del [illegible]

Item un campo [illegible] termino de dicha ciudad que confrenta con [illegible] de [illegible] con tierra de [illegible] Fort chantre de Çaragoça y con [illegible] de la heredera de Domingo [illegible]

Item [illegible] campos en el termino de [illegible] termino de dicha ciudad que confrenta con [illegible] del maestro Joan [illegible] y con tierra de Domingo [illegible]

[illegible] Jeronimo [illegible] y Martin de [illegible] de Huesca y [illegible] de [illegible] y Cabar

Die decimo quinto mensis octobris anno millesimo [illegible] [illegible] Martin [illegible] Prior [illegible] Micer Juan de [illegible]

Domingo Betara y Martin de Burgeda jurados ecz parecio personal mente sebastian maranon corredor publico ecz el qual hizo relacion q̃ por su manda do como comissarios forales dela dicha corte del sr justicia ecz havia pregonado por vno o dos dias ante quien quisiere arrendar siquiere comprar los fructos y bienes contenidos enla pnte cedula q̃ aquellos se arrendarian y trancarian al mandante ala candela para los pnte dia hora y lugar hecha la dicha relacion los dichos senores comissarios mandaron al dicho corredor q̃ encendiese vna candela laqual puniendo la encendio el dicho corredor y la puso en vn cabo de cuchilla y aquel fixo en vn vncabet q̃ banca y pregonando quien quisiere arrendar los dichos bienes q̃ luego incontinenti se arrendarian y trancarian al mandante y los dichos senores comissarios paresciendo les q̃ habria mucha resolucion y q̃ no se podria saber quien mandaria y en quien quedaria dicha apprehension

por ser muchos los arrendadores y q̃ seria confusion mandaron al dicho corredor pregonase dicho Ramo y se arrendase con aquel y luego relacion el dicho corredor q̃ el ultimo q̃ havia mandado en el dicho ramo fue Juan de Camora havit. ecz y q̃ havia mandado por dichos bienes nueve mill sueldos jaqs y sin mandar otro alguno dessus dicho el Ramo laqual relacion assi hecha el grado ecz los dichos senores comissarios certificados ecz arrendaron dichos bienes al dicho Juan de Camora por tiempo de vn ano vna cosida lluentada q̃ comencara a correr del pnte dia en adelante y con cargo de pedar [illegible] como arriba se dize y por arrendacion en dicho ano de los dichos nueve mill sueldos jaqs pagaderos siempre q̃ los senores comissarios los pidieren et pagando [illegible] y cumpliendo ecz prometieron y se obligaron tenerle y mantenerle en pacifica possesion ecz so obligacion ecz en el dicho nombre ecz

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] juraron por dios en er

[illegible] poder y remanen del señor Andres [illegible] justicia

[illegible] la [illegible]

y [illegible] en el dicho juanda

Camora y [illegible] del dicho arren

damiento por el dicho tiempo y precio y condicion de

cauar y podar el qual precio prometio pagar siempre

q los señores comisarios lo pidieren y obligacion de

su persona y todos sus bienes muebles y sitios hauidos

y por hauer en todo lugar los quales bienes quiso aqui

hauer y por hauidos en y la dicha obligacion sea espe

cial en en tal manera [illegible]

[illegible]

[illegible] pagar [illegible] arren

dada por ninguna de las partes [illegible] en el

por mayor firmeza y seguridad del dicho arrenda

miento dio por fianças y principales pagadores a

[illegible] fadrique Ruyz y [illegible] y a Vicencio Climente

Domiciliados en los quales y [illegible] estauan tales fian

ças [illegible] juntamente con el dicho arrenda

dor [illegible] obligacion de sus personas y todos sus bienes

muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar

en los quales bienes [illegible] hauer y ser ha

uidos [illegible] la dicha obligacion sea especial en tal

[illegible] en el

[illegible] en

[illegible] largo

en [illegible]

Martin de [illegible] notario publico y ciuda

dano et [illegible] y juraron [illegible]

Cancelacion [illegible] fadrique Ruyz y [illegible]

[illegible] nombrados

de grado [illegible] confessamos

tener encomendacion de [illegible] dos señores Prior
y jurados arriba nombrados [illegible] para
los sobredichos y [illegible] que por tiempo fueren son
a saber nueve mil [illegible] cargados conmigo
[illegible] y [illegible] los otorgamos haver recibi
do en vendido poder haver havidos prometemos
[illegible] toda [illegible] para [illegible] tener y cum
plir obligamos [illegible] personas y
todos nuestros bienes [illegible] havidos y por haver en
todo lugar los quales bienes queremos aqui haver y
[illegible] havidos y [illegible] obligacion [illegible]
mandas con clausulas de precario constituto [illegible]
[illegible] o no fecha [illegible] renunciamos [illegible]
nuestros propios [illegible] largo etc.
Yo Martin de [illegible] notario publico [illegible] y [illegible]
yo Fadrique [illegible]
yo Diego [illegible]
yo Juan de [illegible] [illegible]
[illegible]
esta firma es hecha en seguridad del arrendamiento

Die decimo octavo mensis octobris anno
M.D.LXXXVIII etc.

Eadem die que yo Martin Cancio domiciliado etc.
de grado etc. no revocando etc. hago y constituyo pro
curadores mios en tal manera es a saber es a Ysabel de [illegible]
muger mia y a Gaspar Cancio hermano mio [illegible]
[illegible] ambos juntamente y
cada uno dellos por si [illegible] especial
expresa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos
mis procuradores y cada uno dellos por si demandar ha
ber recibir y cobrar [illegible] de todas
y qualesquiere personas, universidades, cuerpos, colegios
y [illegible] de qualquiere estado [illegible]
qualesquiere [illegible] cosas a
[illegible] de qual quiere natura y especie
[illegible] dichos [illegible]
[illegible] qualquiere
[illegible]
[illegible]
[illegible] dichos mis procuradores y qualquiere

GOBIERNO DE ARAGON

dellos bien visto hazer y otorgar. Et assi mis-
mo para que por mi y en mi nombre puedan los dhos
procuradores y cada uno dellos por si tomar y tomen la
verdadera real actual y corporal possession de qualesquiere
montes pardinas possessiones y tierras a mi pertenescientes
y pertenecer podientes y devientes por qualquiere titulo
y manera que sea en la jurisdicion civil y criminal alta
y baxa mero y mixto imperio [illegible]
y acerca de dicha possession puedan hazer y hagan todos los actos
y diligencias que fueren necessarios para la solemnidad de aquella
y puedan assi mismo administrar y administren los dhos
montes pardinas possessiones y herbages [illegible]
[illegible] la jurisdicion civil y criminal [illegible]
[illegible] mismo [illegible]
[illegible] los dhos mis procuradores y cada uno dellos por si
criar y nombrar guardas y montaneros para la guarda y custodia

de dhos montes tierras y possessiones y cada uno dellos
y a ellos y a cada uno dellos tomarles el jura-
mento de bien y fielmente haverse en dhos officios de guar-
das y montaneros y nombrar y los puedan revocar y mudar una y mu-
chas vezes y quantas convinieren y les fuere bien
visto, y assi mismo puedan revocar qualesquiere pro-
curadores mios de qualesquiere poderes que tuvieren y yo
les huviere otorgado y intimarles y hazer que les sea
intimadas las dhas revocacion o revocaciones. Et
assi mismo puedan los dhos mis procuradores
y cada uno dellos por si arrendar y alquilar
arrienden y alquilen los dhos montes y pardinas
casas heredades y bienes dhos mios y a mi pertenecientes y pertene-
cer podientes y devientes en qualquiere manera dentro
y fuera del presente reyno de Aragon y fuera del, los
[illegible] montes pardinas y bienes dhos [illegible] aqui haber

y ferhanidos por nombrados Conffrontados
limitados y dessignados y a otra quales quier
persona o, personas de qualquiere estado y con
dicion seran y por aquel precio o, precios que lo
bieblen bien y hallaron y Concertaran el qual
precio o, precios puedan resçiuir y atorgar hauer recevido, y puedan obligarse
y se obliguen ala eviction delos dichos arren
damientos o, arrendamientos con clausu
las de precario Constituta aprehension ma
nifestacion y Ambaraziacion y con clau
sulas de Fecha o, no ffecha renuncia
cion y submission de Juezes y con todas
aquellas Clausulas Cautelas salbedades

y seguridades que necessarias fueren y
a los dichos mis procuradores y a qual quiere
dellos bien vistos hazer y otorgar
a los quales y a cada uno dellos doy
cumplido y bastante poder para todos
los sobredichos poderes y cada uno dellos
por mi dela parte de arriba respectiua
otorgados y Concedidos para que puedan
hazer y hagan a cerca deaquellos todo lo
que yo haria y hazer podria si fuesse
presente a todo, et generalmente pue
dan los dichos mis procuradores y cada
uno dellos de por si hazer dezir exer
cir. y procurar todas y cada

Dat. vigesimo secundo mensis octobris Anno quo supra etc.

... otras cosas y bienos y ... ... etc. ... ... y Juan ... a tales y dineros ... Martin ... vezinos de grado etc. ... ellos ... legitima ... ... confesamos tener en comanda etc. de ... ... pueden ... hazer ... vos Juan ... ... mismo haria y hazer podria etc. pro... ... ... los quales el ... ... dia de ... ... poder ... ... los otorgamos haver recibido etc. prometemos ... ... persona y todos mis ... ... tener y cumplir ... ... y ... habidos y por ... ... muebles y ... haber en todo lugar etc. ... ... quales largo etc. ... ... y ... ... haver ... ... fecha ... ... queremos ... ... largo etc.

... Miguel de ... notario publico ... ... barrio vezino de Alcala del obispo

yo Martin ... otorgo lo sobre dicho

... Miguel ... de ... ... por otro testigo que dixo no sabia escrivir me firmo.

Testes Francisco Ladron de Guebara domiciliado ... y Juan de Camora ... habitante ...

yo ... otorgo lo sobre dicho

yo Fran.co Ladron de Guebara soy testigo de lo sobre dicho

yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dicho y por el dicho Juan ... ... no sabe escrivir me firmo

... ...

DE ARAGON

Die vicesimo tertio mensis octobris anno quo supra
eadem

Eodem die [illegible] Agustin de Albos [illegible] habitante [illegible] gratis [illegible] haver recibido dela ciudad [illegible] por manos
de Juan Pastor administrador clavario del trigo dela dicha ciudad
[illegible] mil sueldos jaqueses [illegible] en año la dicha [illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Testes Pedro [illegible] carpintero vezino [illegible] y Miguel [illegible] havitantes [illegible]

Capitulacion [illegible] Domingo [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y mediante [illegible]
Vicente Bleno vezino [illegible] [illegible]
[illegible]
Juan Guerrero [illegible]
[illegible] los fundamentos dela [illegible]
[illegible]
[illegible] dela esquina dela [illegible]
[illegible] hasta la esquina dela [illegible] Juan [illegible]
[illegible]

Testes Juan de Zamora [illegible] y [illegible] vezinos [illegible]
[illegible]

Die vicesimo quinto mensis octobris anno
MDLXXXVIII eadem

Eodem die [illegible] nos Pedro [illegible] Ramirez [illegible]
vezino [illegible] y [illegible] Martin [illegible]
[illegible] simul et insolidum [illegible] tener en
comanda del dicho Juan Pastor como administrador
clavario [illegible] dela Camara del trigo [illegible]
ra [illegible] diez mil sueldos jaqueses con los quales en
nuestro poder havemos en comanda y en nuestro poder los otorgamos
haver recibido [illegible] prometemos restituyros los
toda [illegible] para lo qual tener y cumplir obligamos
simul et insolidum nuestras personas y todos nuestros
bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar
[illegible] los quales bienes queremos aqui haver [illegible] y la
[illegible] obligacion sea especial [illegible] en tal manera [illegible]
[illegible] queremos que fecha o no
fecha [illegible] renunciacion [illegible] submission [illegible] [illegible] fiat
large [illegible]

Testes Gregorio Aguilar [illegible] vezinos [illegible] y Juan de
Zamora escriviente havitantes [illegible]

[illegible] dicho
[illegible]
yo Juan de Zamora soy testigo delo sobredicho y por el
dicho Pedro Ramirez que dixo no sabia escrivir me firmo

Comanda

Eadem die ego yo Pedro Remirez [illegible] R.to
de grado [illegible] otorgo tener en comanda de vos [illegible]
[illegible] Martinez assi mismo arriba nombrado [illegible]
Diez mill sueldos dineros jaq.ses los quales en mi
poder los [illegible] en comendados y en mi poder
los otorgo haver recivido prometo restituyros los
toda hora [illegible] para lo qual tener y cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hau
dos y por haver en todo lugar los quales bienes quie
ro aqui haver [illegible] y [illegible] obligacion
sea especial [illegible] con las clausulas de
precario constituto [illegible]
[illegible]
[illegible] largo [illegible]

T. qui supra proxime nominati

Jorge [illegible]

yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho
y por el obligado que dixo no sabia escrivir me firmo
[illegible]
[illegible]

Eadem die que yo dho Martin Marquinez
en la presente comanda nombrado de grado etc
reconozco que quanto quiere que la proxime anotada
comanda sea pura y netament empero que la
verdad en seguridad dela comanda en que me he
obligado yo dho Martin Marquinez con vos dho
Pedro Remirez en favor del administrador [illegible]
hijo dela suma y cantidad de diez mill sueldos
jaq.s arriba contenidos [illegible] haciendo me [illegible]
dicho [illegible] la qual me he obligado [illegible]
[illegible] y buena [illegible] mal [illegible]
por aquella no me ayudare dela proxime anotada com.da
de [illegible] me hallare obligado [illegible]
todas [illegible] obligaciones renuncio [illegible]
largamente

T. qui supra proxime nominati

(Die vicesimo sexto mensis octobris anno)
quinquagesimo etc.

Fadiga — Eadem die etc. ante la presencia de los señores Lorenço Alvarez,
Justicia, Martin Ferrer, micer Juan de Santa Cruz, Domingo Betran
y Martin de Burgueda, jurados, etc., parecio personal-
mente Miguel Bueno, labrador, vezino de la dicha ciudad, diziendo
que possehia unas casas sitiadas etc. a la carrera de [illegible]
frentan con el callejon dicho de la ciudad, con casas de Domingo
de Fresso y dos calles publicas, treuderas a la ciudad en ocho
dies sueldos pagaderos en cada un anyo por el mes de agosto,
con comisso y fadiga y las otras condiciones contenidas, y que
el queria vender las dichas casas a Domingo de Fresso, la-
brador, vezino etc., y por tanto les demanda fadiga y pidio
licencia, e los dichos señores Justicia, prior y jurados le conce-
dieron la dicha licencia con cargo de cinco sueldos y que la mitad del
dicho trehudo quede obligado, y la mitad de [illegible]
mitad y la otra a la pagar todos los dichos sueldos de trehudo y
con comisso y fadiga etc.; otorgaron haver recevido los [illegible]
desde la fadiga y todos los treudos caydos hasta el mes de
agosto proxime passado, etc. quinientos.

Testes: Miguel Gimenez y Bartolome Sanara [illegible]

[illegible] — Eadem die etc. en la carrera [illegible] de las casas
comunes etc., ajuntados los señores Lorenço Alvarez,
Justicia, Martin Ferrer, prior de jurados, micer Juan
de Santa Cruz, Domingo Betran y Martin de Burgueda, jurados
de la dicha ciudad, etc., los quales con poder de Concejo mediante la celebracion
del qual hecho etc. a treynta y [illegible] del mes de octu-
bre del anyo [illegible] passado, y por micer [illegible] Juan de Ca-
nales, notario, recevido y testificado, haviente poder etc.,
con el dicho poder tomaron por assignados a los señores
Juan [illegible], Jorge [illegible] de Avalinas, Ambrosio de [illegible],
[illegible] Juan de Bonayo y [illegible] Miguel de [illegible] mayor,
y Geronimo [illegible], ciudadanos y consejeros etc. et
todos los dichos señores officiales y ciudadanos assignados con
formes con el dicho poder de Concejo para lo infrascripto hazer
y otorgar segun a mi dicho notario consta, congregados etc.
de grado etc. todos conformes arrendaron a [illegible]
tendero, habitante etc., unas casas de la ciudad que heran
del doctor Blasco, sitias etc. en la plaça de la Seo, que confron-
tan con casas de la misma ciudad por ambas partes, por
tiempo de tres anyos continuos y siguientes que comiençan
a correr del primero de noviembre primero viniente deste

GOBIERNO DE ARAGON

present año en adelante y por arrendacion en cada un año de trezientos sueldos de renta pagaderos en dos tandas yguales de quatro en quatro meses et pagando y cumpliendo etc prometieron y se obligaron en nombre dela dicha ciudad tenerle y mantenerle en paçifica possesion del dicho arrendamiento durante el tiempo de aquel sobre que ya en etc acomendaron etc submetieron etc et el dicho pasqual Burro que present estaua acepto y reçibio el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio prometio y se obligo pagar aquel en los terminos y tandas arriba nombradas para lo qual tener y cumplir obligo su persona y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar etc los quales bienes quiere aqui hauer y los ha etc y que la present obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario constituto etc et quiere que sea o no fecha etc renunçio etc submetiose etc fiat large etc.

Testes Miguel Cisnes y Bartolome de Sabana, vezinos de Teruel.

Los bienes de Martin de Moros —

los bie(nes) del q(uondam) Martin de moros

Los bienes [illegible] por la corte del dicho justicia de Daroca [illegible] y suplicacion de ysabel Ar[illegible] viuda relicta del q(uondam) Martin de moros ci[illegible] [illegible] de dicha ciudad y q(ue) se en[illegible] [illegible] como co[illegible] son los q(ue) se siguen,

Primo una heredad e diferencia de heredades de campos viña y plantero [illegible] sitiada en el termino de [illegible] barranco [illegible] terminos de la dicha ciudad q(ue) confrontan [illegible] y la par[illegible] del camino de [illegible] y dicho barranco por medio y todas juntas confrontan con plantero de Juan de [illegible] con plantero de la viuda de Juan de [illegible] de mendoza con soto de Juan Gomez

[illegible] — +
[illegible]

[illegible] la qual [illegible] con cam
[illegible] vendere en medio,
[illegible] Margarit
[illegible] Baran [illegible]
[illegible] Cuidad mi
[illegible] Felipe y [illegible] de Mendoza domicilia
dos en dicha Cuidad,

[illegible] condicion q no puedan cortar [illegible] ni rama
[illegible] y con cargo de podar y [illegible] arrienda
[illegible]

Die [illegible] anno [illegible] MD [illegible]
[illegible]
[illegible] Martin [illegible]
[illegible] de Canales Domingo [illegible] Martin
[illegible] jurados [illegible] personalmente
[illegible] corredor publico [illegible] el qual hizo
relacion q por su mandado [illegible]

dela [illegible] del señor [illegible] havia pregonado
por [illegible] quien quisiere arrendar
[illegible] contenidos en la
[illegible] q aquellos [illegible] al
[illegible] ala candela [illegible] hora y la
[illegible] hecha dicha relacion los dichos [illegible]
mandaron al dicho corredor q [illegible] una can
dela la qual [illegible] encendio el dicho corredor y
[illegible]
[illegible] quien quisiere
arrendar [illegible] bienes q luego [illegible]
[illegible] y los dichos seño
[illegible] mucha [illegible]
[illegible]
[illegible] los arren
[illegible] el dicho corre
dor y q [illegible]
[illegible] q havia
[illegible] relacion el dicho corredor [illegible]
[illegible] Baran y [illegible]

ciudadano etc. y q̃ hauia encomendado por dichos ... quatro cientos sueldos jaq. y ... al qual dio ... del ... el Reyno la qual relacion ... hecha etc. ... los dichos señores comisarios certificadores ... arrendaron dichos bienes al dicho Juan de ... por tiempo de un año ... ha de correr del pñte dia en adelante y con cargo de ... pagar como arriba se dize y por arrendacion en cada año de los dichos quatrocientos sueldos jaq. pagaderos siempre q̃ los señores comisarios los pidieren et pagar ... teniendo y cumpliendo ... prometieron y se obligaron tener ... y mantener los ... se obligaron etc. en el dicho nombre etc. ... submetieron ... juraron ... del señor Lorenço ... justicia ... [illegible] ... y el dicho Juan de ... aceptó el dicho arrendamiento ... tiempo ... y condicion ... pagar ... pagar siempre

337

q̃ los dichos señores comisarios lo pidieren so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles y sitios haui dos y por hauer en todo lugar los quales bienes quiso aqui hauer y ser hauidos etc. y q̃ la pñte obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et quiso q̃ fecha o no fecha etc. renuncio etc. submetiose etc. juro por dios etc. y q̃ no arrendaua por ninguna de las partes litigantes etc. fiat largo etc. ex quibus etc.

Ts. Miguel Lopez y Bartolome de ... ver gue ...

Capitulación del peso dela Leña y Carbon &c.

Estos son los capitulos con los quales y cada uno dellos los señores justicia Prior y jurados dela Ciudad de Huesca y Ciudadanos asignados con poder de consejo arriendan el peso dela leña y carbon y drecho de aquel por tiempo de un año el qual començara a correr el primero dia del mes de noviembre del año pasado de mill quinientos nobenta y ocho y fenecera el ultimo dia del mes de octubre de mill quinientos nobenta y nuebe los quales capitulos son los siguientes

El Primeramente quien quiera que arrendare dicho peso haya de tomar y tener peso a conocimiento delos señores justicia Prior y jurados para pesar la leña y carbon en la plaça de predicadores por la ciudad o fuera de los pesos

Item qual quiere leña o carbon que se bendera para quemar en la dicha ciudad haya y aya tenido el vende

dor de pagar al arrendador o arrendadores un dinero
por carga y quatro dineros por carretada de leña o carbon,

Item es condicion q qualquiere q truxere a la dha ciu-
dad leña o carbon lo haya de vender a los precios so-
brescriptos la leña de carrasca a tres sueldos el quintal
y la [illegible] pino lentisco o estepa al mismo precio q la carra-
sca y romeros de qualquiere genero q sean a dos sueldos
y ocho dineros el quintal y pino verde a dos sueldos y
[illegible] a dos sueldos y quatro dineros el quintal,

Item es condicion q el conocimiento de dha leña sea
remitido al arrendador o aquel o aquellos q por el pasaren
el qual o los quales hayan de jurar en poder de los
dhos señores Prior y jurados antes de usar el dho offi-
cio de pesar y hazer pesar y las otras cosas q acerca de
dho officio le pertenescen y q no lleuara mas de un
dinero por carga y quatro dineros por carretada de
leña o carbon se pese o no se pese y el q no lo pagare yncu-

rra en pena de cinco sueldos por cada vez dividideros
entre partes yguales la una al acusador la otra para
el arrendador y la otra para la bolsa comun de la
dha ciudad y despues q la dha leña sera pesada ten-
ga obligacion el vendedor de lleuarla a sus proprias
expensas a casa del comprador,

Item es condicion q el dho arrendador haya de asegu-
rar el precio de la dha arrendacion a voluntad de
los dhos señores Prior y Jurados y haya de pagar aquel
al mayordomo de la dha ciudad la mitad a Pascua de
Resurreccion y la otra mitad al Agosto primero venidero

Item por quanto los q traen leña a vender y la ven-
den en la dha ciudad y no pesan al dho arrenda-
dor la dha leña y carbon q quieren vender y ansi
se van muchas vezes sin pagar por tanto los q vinie-
ren de vender la dha leña o carbon sean tenidos ma-
nifestarla al dho arrendador o el q tendra dho peso

por el y pagarle antes de descargar en pena de veinte
por cada vez
dos aplicaderos al dicho arrendador y esto antes de des
cargar la leña o carbon empero el dicho arrendador
sea tenido de dar o tener pesador en dicho peso a quien
la dicha pena se haya de hacer y esto entiendase pro
bando con dos testigos el dicho vendedor q metio por el no
incurra en pena alguna.

Item Attendido q algunos se van de los q traen leña
y carbon sin pagar el dicho derecho del dicho peso y el arrenda-
dor no puede hacer officiales para q los tomen prenda y
haga pagar dicha calonia Por tanto damos facultad
al dicho arrendador para tomar y q tome alguna
prenda la qual luego incontinenti haya de llevar al
Prior de jurados o algun otro jurado para q juzgue
la dicha calonia si la debra pagar o no el q yendose sin
pagar el peso segun arriba se contiene.

Item es condicion q qualquiera de la dicha Ciudad pueda
traher para su casa con sus bestias y carros leña sin
pagar peso ni otro derecho alguno de leña y carbon y si acaso
los vendieran los dichos de la dicha leña q trahera
fuera de los terminos de la dicha Ciudad hayan de pa
gar el peso y si qualquiera vezino de la dicha
Ciudad pueda vender qualquiera leña q bien
visto le sera sin pagar peso alguno pues q sea de sus
heredades o tomare dentro de los terminos de la Ciu
dad y tiempo de q sera arrendado el carbon
no tenga obligacion de pagar cosa alguna al arrendador.

Item es condicion q si el dicho arrendador dentro de ocho
dias despues q comencare a correr dicho arrendamiento
haya de parar los pesos en los lugares donde esta
señalado y tener los conuenientes aparejos para pesar y
sino lo hara q no sean tenidos pagar peso.

Item es condicion q si durante el tiempo de la dicha arre

GOBIERNO DE ARAGON

dauien bolbiere preuer en la dicha Ciudad que despues del
dia que por el consejo, officiales reman arrigaados fuere
determinado se ha de hauer por ello en la dicha ciu
dad ... el corredor ... entanto que despues fueron ...
los ... dichos ciudad los officiales que salieron ... la
mayor part ... orrigoble ...

Item es condicion que el dicho arrendador haya ...
de pagar al ... notario dela dicha Ciudad
por sus trabaios ... al corredor diez sueldos
luego despues de hauer hecho ... y le
haya ... vna copia dela pnte capitulacion

Die ... mensis ... anno MDXXXXVI ...
... jurados ... juan de ca
... Domingo ... y martin de Burgeda jurados
los quales con poder de consejo ... tomaron por assignados
... Juan ... Jorge ... de salinas

Juan de ... y ... Ambrosio de ... Miguel
... mayor y Geronimo ... ciudadanos y
consejeros ... los quales dichos ... officiales y ciuda
danos conformes ... con poder del Consejo
... mediante ... aquel hecho ... a
treynta y vn dias del mes de octubre del año pro
xime passado de mil quinientos quarenta y ...
y por mi ... notario la pnte testi
ficante ... y testificado arrendaron los derechos
del ... dela leña y carbon puestos y contenidos en
la pnte Capitulacion a sebastian Baras vezino ...
por precio en cada vn año de mill sueldos jaq
... sueldos de ... pagaderos al Ma
yordomo dela dicha Ciudad en los terminos y tan
das en la dicha Capitulacion puestos y contenidos y por
el tiempo pactos y cargos capitulos y condiciones en
la ... inserta Capitulacion puestos y contenidos y
dela forma y manera que en ella se contiene la qual capitula

contuvieron por leyda etc. et pagando y cumpliendo
etc. prometieron y se obligaron en nombre de la dicha
ciudad tenerle y mantenerle en pacifica possession el dicho
arrendamiento etc. so obligaciones etc. renunciaciones submissiones
etc. et el dicho Sebastian Dorap que presente estava
grades etc. acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo
y precio y condiciones contenidas y expresadas en la dicha
supra inserta capitulacion la qual tiene por leyda etc.
et prometio y se obligo pagar tener y cumplir lo que por
aquella y le cupo contenido es tenido y obligado so obligacion
de su persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos
y por haver en todo lugar et por mayor firmeza
y seguridad del dicho y presente arrendamiento dio por fianças
y principales pagadores a Juan del Vayo y a Luys
del Rey vezinos etc. los quales que presentes estavan tales
fianças de buena mente y segun fuero se constituyeron
simul et insolidum etc. so obligacion de sus personas y
todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver en

todo lugar los quales bienes assi las dichas fianças como
el dicho arrendador quisieron aqui haver y por havidos
etc. y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera
etc. con clausulas de precario constituto etc. et quisieron
que fecha o no fecha etc. renunciaron etc. submetieron
se etc. juraron por Dios etc. fiat large etc. ex quibus etc.

Testigos Miguel Gimenez y Juan de Ardisa vezinos
etc.

Capitulacion de la Guerta

Capitulos y [illegible] los [illegible] y cada uno dellos [illegible] jurados [illegible] dela Ciudad de [illegible] y [illegible] por ellos elegidos y nombrados de ordinacion del Consejo y [illegible] ordenaron las [illegible] dela guerta por tiempo de un año que comencara a correr el primero dia del mes de nobiembre del año pxo de mill quinientos nobeynta y ocho y fenecera el ultimo dia del mes de otubre de mill quinientos nobeynta y nuebe los quales Capitulos son los siguientes.

Primo statuieron y ordenaron que los bueyes que seran hallados no haziendo mal yendo y viniendo dentro delos caminos nuebamente amojonados señalados y nombrados los quales comencan en el termino de Balunesa en una [illegible] que esta en el suelo del

campo de Miguel de Biota otra buega hay baxo
la biña de Jayme de Arnedo a vuelta ver otra hay
...... la biña de Jayme de Sancho ... Canar
junto al camino de Pui pemillo y por el dho camino
..... por vistad de ... de Alastre
Mateo de ... Sabero de hay abaxo de la margin de la
biña de Francisco soto de hay a la biña de Martin
de naballas en almarramiel por debaxo de hay bon
a unas tiras q heran de Bartolome de vuelta en
donde ay otra buega y por el baxo de la margin
van al planterio de Pedro ferriz por la parte baxa
por la marguin al nuelo de las tiras de Pedro de ...
... de hay abaxo al nuelo del planterio del camino al ca
mino de Rompiero y de ay a la biña de Pedro ferri
dez a las encruzilladas por ... de la dha biña
y de ay buelben a una biña de Miguel de Biota a
una Maroltera grande y de ay ... en el ...
de ... y ... camino de Caragoça

y del dho camino al mojon de la biña q hera de Juan
Galindo y de ay arriba ala lepinna de ... ala
... y de ay ala ... del camino de Quarte y de
ay por la çequia alta q baxa de Ximiquera hasta
la torre de la biuda de ... y de la dha torre por
la çequia alta al camino de ... y por la cequia de
Algardia al molino de ... Cortes y por lay
... paradas a una parte y a otra y
por la dha ... el ... de ...
de Rogel y del ... a unas tiras de Miguel
Ballester ... por la parte de abaxo y ba ala
cantarilla del camino de çequia de ... campos
de Miguel de Plasençia y por la çequia ... a
... cantarilla hacia la labor ... quebrada y por
el barranco ... la palla q
... el barranco ... y de las dhas ...
[illegible] por medio de las tiras

de Gollen de Conquet y por el dho camino asta el ca
bo baxo de las viñas de Juan de luna y de hay al to
zal q esta junto al camino de yguies y de ay por en
ma de las oras de Jayme Carcer del camino de [illegible]
y por de baxo de las tras de Miguel Jayme [illegible]
y de hay a la Canarilla a las oras de Martin [illegible]
y de hay al [illegible] por la Carretera hasta los mar
les los quales buyes q dentro de los dhos estanques
seran hallados paciendo yerba tengan de pena [illegible]
sueldo de dia y dos de noche y fuera de los dhos estan
ques puedan pacer dhos buyes en qualquiere parte alguna no
haziendo mal alguno en part ninguna ni quebran
ça de [illegible] de [illegible] de la dha pena

Item q los dhos buyes en ninguna [illegible] puedan pa
cer dentro de los dhos estanques sino aquellos dias q tra
bajaran dentro de aquellos [illegible] buyes q carran
[illegible] q [illegible] q [illegible] quales

quiere trabajos q [illegible] dentro de los dhos estanques
pues [illegible] carriando [illegible] por q se [illegible] ye
en otro tiempo [illegible] aunq bengan de la pedrera
y desto solo la dha pena de [illegible] y dos de
noche por cada vez y el rendador o guarda q
los tomare pida prenda al que [illegible] fuere dhos
buyes y si no se la diere q [illegible] de los dhos buyes
o [illegible] sin guarda en qualquiere de los dhos casos
pueda llevar los dhos buyes al corral y ahalli tener
los hasta ser pagado el dho arrendador de la dha
calonia y si el dueño de los dhos buyes dentro de
dos dias despues q seran [illegible] no pagara la
dha calonia y la costa q los dhos buyes habran
hecho en el corral en tal caso pasados los dhos dos
dias los buyes [illegible] en qual quiere
mano q [illegible] del dho [illegible] y no del
dho arrendador o guarda y [illegible] prenda
sufiçiente a la dha guarda al tiempo q tomara dhos

bueyes q̃ pudieren ser hauidos [illegible] sumaria mente llamando la
[illegible] sin pagarla [illegible] y esto no obstante firma
Appelacion ni inhibicion ni otro qual quiere impedimento
y si el q̃ guardara dichos bueyes no diere prenda o [illegible]
a la guarda por q̃ no lleue los bueyes al corral encurra
en la pena de [illegible] sueldos [illegible] a la guarda y sea
comun y igualmente y en aquella otra pena de [illegible] corporal
[illegible] por los [illegible] Prior y jurados e Mayor par
te y [illegible] probar la dicha inobediencia [illegible] proba
[illegible] la relacion de la guarda.

Item q̃ la bestia o buey q̃ sera hallado [illegible]
do o viña ya hechada o por vendimiar haziendo
mal en panico en trigo o [illegible] plantados o sem
brados en qual quiere tiempo q̃ sea page [illegible]
sino fuere buey y esto si biene con guarda [illegible] de
dia y dos de noche y si no biene con guarda de dia
de noche page dos sueldos de dia y tres de noche y el
buey pague cinco sueldos de dia y diez de noche aplica

dos los dichos penas al q̃ tubiere vendada dicha guerta
queremos empero q̃ el animal q̃ fuere hallado [illegible]
do mal segun dicho es fuere buey pueda prendarlo qual
quiere vezino y havitador de la dicha ciudad y sea de aquel
la pena y del q̃ tubiere vendada la guerta igual mente
queremos empero q̃ aquella bestia o buey se entienda estar
sin guarda q̃ no se halle con ella quien la guarde o q̃ a
quella noche no la hayan lleuado a pasto o q̃ el q̃ la hu
biere lleuado se haya buelto aquella noche a la ciudad sin
ella o apartadose de donde la puso a pazer lo qual haya
de jurar el q̃ la lleuo et si los dichos animales fueren ha
llados en guerto o en heredad cerrada tapiada del todo
[illegible] tenga puertas en [illegible] pena si fuere buey de diez
sueldos y qual quiere otro animal de cinco sueldos a
los [illegible] y de pagar la tala al dueño de la
heredad y el señor de la heredad pueda prendar los tales
animales y trahelos al corral y si lo hizieren [illegible] =

[illegible] con juramento cayga en pena q̃ si el tal
animal fuere de alguno vezino dela Ciudad como no
sea buey no se pueda detener en el Corral si lo pidiere su
dueño pues se le podra demandar la pena y tala enla
[illegible] del jurado sino en caso q̃ el dueño dela here
dad no quiera tala sino solo la calonia et queremos q̃
si alguno prendare el dicho animales hiziere resistencia el
tal resistente encorra enlas penas q̃ por el precedente ca
pitulo se dispone en caso de resistencia y q̃ haya sufiente
provança el que allana el tal animal con juramento,

Item el q̃ antes de Agosto se hallara espigando en he
redad agena q̃ no haya cargas [illegible] dela
[illegible] antes q̃ sea cogida empena al señor o com
prador dela [illegible] encorra en pena de diez sueldos
lo mismo al q̃ rapinare antes del dia de san lucas y
pague la dicha pena el q̃ tubiere en su casa el rapinador
o espigante sino ganare soldada,
Item el animal q̃ se halle en al [illegible] pues no este com

[illegible] apartado del termino o desta
[illegible] del camino encorra en pena de dos
sueldos aplicaderos al dueño del [illegible] y al acusa
dor y [illegible]

Item ordenamos q̃ qual quiere guarda q̃ pueda en
trar en heredad cerrada [illegible] que entrara en
ella de dentro y si la tal guarda no cerra fruta por
q̃ [illegible] o la coma dentro dela dicha heredad cerra
da pague [illegible] sueldos al dueño dela heredad
y si la cerrare de suyo encorra enla pena q̃ pareciera
a los dichos jurados prior y jurados o mayor parte
[illegible] precisamente suma
[illegible] con la relacion de [illegible] del dueño
dela heredad con juramento o q̃ la tal guarda se ha
llada [illegible] legitimo de
donde la habido [illegible]
Item si el q̃ traxere carro de [illegible] vendimiando o ca

vieandi cepas o sarmientos podando [illegible] o
con otra mano [illegible] dela heredad [illegible] hubiere
dado [illegible] pena [illegible] sueldos para el dueño dela heredad
y acusador ygualmente y el q̃ traxere las dichas cepas
[illegible] o leña o cargas en tierra en pena de cinquenta
sueldos dividideros ut supra.

Item qualquiere q̃ tomare bimbres o plantas algunas
pagien de pena diez sueldos al dueño dela heredad y acusa-
dor ygualmente y el daño pagara de quatro bimbres
arriba.

Item si alguna bestia o buey del arrendadores guarda dela
huerta se hallare haziendo mal [illegible] pena dela
q̃ [illegible] pagar los otros q̃ fueren arrendadores [illegible]
y q̃ qualquiere vezino dela ciudad [illegible] a acusador.

Item q̃ [illegible] delabor q̃ [illegible] para los
[illegible] y [illegible] puedan pacer enla huerta guarde
de [illegible] mal [illegible] y en [illegible] y otros fructos por

todo el año [illegible] planteros y tierras q̃ no ten-
gan mas de dos años por q̃ [illegible] o tras
[illegible] aunque no hayan [illegible] en tierra en pe-
na de [illegible] de dia y [illegible] de noche para el dueño
dela heredad y acusador ygualmente.

Item q̃ bestias algunas q̃ no sean delabor no puedan
pacer enla dicha huerta sino los mercaderes y vezinos
dela ciudad quinze dias antes delas ferias del Corpus
y San Martin y aquellas durantes [illegible] ga-
nados [illegible] y vendidos q̃ traheran a vender a
las dichas ferias enlos terminos dela dicha ciudad
fuera delos dichos estanques donde los estrangeros en
las dichas ferias [illegible] pacer [illegible] tiempo
[illegible] cinco de
[illegible] vezinos
dela ciudad [illegible] algunas
otras bestias aquellas puedan pacer del [illegible]

cerrado por todo deziembre en la Guerta y en las a-
dulas por todo el año guardando pan y bino y las
otras cosas sobre dichas y no entrar en manera alguna con pena de
un sueldo de dia y dos de noche aplicaderos a la bol-
sa comun y acusador ygualmente,

Item que el ganado de las Carnicerias pueda paçer des-
de mes de Julio hasta por todo el octubre en los alfaçes guar-
dando pan y bino y no puedan paçer dentro de los
estanques en otra parte so pena de un sueldo de dia
y dos de noche.

Item que el ... de los puercos y adulas ... en su ...
... puedan los vendedores y ... acusar los
de bista /

Item que qualquiere que hallare en su tierra o heredad puercos o
perros o animales haziendo mal los pueda matar por
ellos o por sus ..., ... y se pueda aprobechar
de la carne del tal puerco o animal a su voluntad sin
pena, caloña ni enmienda alguna.

Item que las viñas que estuvieren dos años sin podar puedan
ser paçidas por los animales que pudieren paçer en medio de las sequias

Item que el que tomare algunas bestias o animales hazien-
do mal lo intime a aquel cuyos fueren cara a cara o
a su muger o hijo moço o moça en su casa dentro de
tres dias y sino lo hiziere pierda la caloña y la tala /

Item el Prior de ... ni Guardas ...
no puedan ... ganados
y animales que ellos hayan tomado haziendo mal si no que fue-
re que el dueño de las heredades los entregue en su poder /

Item que el Prior y Guardas que tomaren persona o animal
haziendo mal en Guerto o heredad alguna lo intime al
dueño de la heredad dentro de tres dias continuos del dia
que los tome so pena de cinquenta sueldos para el tal
dueño y acusador ygualmente y ... por ... y el señor
de la tal heredad ... de la tala tenga el ... de la caloña

GOBIERNO DE ARAGÓN

Item q los [illegible] y guardas guarden los huertos y pa-
guen los talados y daños q en aquellos se hizieren exceptados gra-
nos coles rabanos lechugas y legumbres y frutas delos
arboles.

Item q ningun tachador pueda tachar daño alguno
sino fuere requerido por el dueño dela heredad so pena de
diez sueldos aplicaderos al acusador y el daño pagado a la tabla.

Item q en tiempo de [illegible] ninguno pueda cazar liebres ni
conejos enlos terminos dela ciudad so pena de cinquenta
sueldos para el acusador y bolsa comun ygualmente
e q para llevar la dicha pena qualquiere abitador dela
ciudad sea legitimo acusador y haun q no se halle cazando
pues se prueve con un testigo q enel dicho tiempo le han
visto entrar liebres o conejos enla dicha ciudad o no
prueba el q los trahe q los mato fuera delos terminos
dela pnte ciudad se pague la dicha pena.

Item q los vinaderos y guardas no puedan hazer los

[illegible] delos mas de quatro [illegible] de leña so pena de diez
sueldos para el acusador y bolsa comun ygualmente.

Item q el dicho [illegible] haya de guardar las he-
ras q se hazen enlos tiempos q [illegible] menester.

Item q ninguno pueda poner enla [illegible] del puente
de camino de Montearagon ni el fosal delos moros
arriba tanto quanto el dicho puente tiene, pieles [illegible]
cañamos lanas [illegible] [illegible] so pena
de [illegible] sueldos para el acusador y q qual quiere vezino
y havitador dela dicha ciudad sea parte legitima para acusar.

Item q ningunos [illegible] q [illegible] el pro
[illegible] dela ciudad no puedan pasar dentro ni
fuera delos estanques enlos terminos dela ciudad sino
enel tiempo q traygan provision dela dicha ciudad q ben-
gan [illegible] algo della y en tal caso solo el dia q lle-
garan y el otro [illegible] luego siguiente fuera delos es-
tanques sola pena [illegible] hallaren fuera delos estanques

ex(ce)diendo de las penas contenidas en los capitulos de los bueyes dela
Ciudad y q los Prior y Guardas no los puedan auer
ni tomar sola pena de cinquenta sueldos aplicaderos
ala bolsa comun y acusador y Guardamiento y q qual
quiere vezino dela Ciudad sea parte legitima para
acusar las penas estatuydas enel pnte Capitulo.

Item q ningun tachador pueda dar albaranes dela
tala al prior ni arrendador dela Guerta ni a sus Guar
das ni al prior ni rendador dela Guerta los pueda recivir
sino del señor dela heredad ni persona por el o dela otra
persona q le hayan tomado algun animal suyo enla
pena de cada cinquenta sueldos aplicaderos ala bolsa comun
dela dha Ciudad y al acusador por yguales partes y q
no paga nada tal albaran [illegible]

Item q el Prior y Guardas dela Guerta hayan de pagar
todas las talas dentro [illegible] de la data de
los albaranes en adelante contaderos et assimismo todos
los otros q seran obligados a pagar al dho Prior de arri

dadores las penas Calonias penas y tales pagen aquellas den
tro de dies terminos dias del dia q aquellos hauran seco
reçibido en adelante contaderos y el Jurado q celebrare
las audiencias no pueda dar mas tiempo al dho Prior de arri
dadores ni alos otros y q si el dho Prior dentro de seys
meses continuos acabaderos ano tenga condenados los
q lo devieren y assimismo los q del hubieren de cobrar
la tengan dentro del mismo tiempo condenado y sino
lo hubieren hecho no se pueda pedir nada passados los seys
meses empero en este Capitulo no se comprendan los q
tienen bueyes por quanto aquellos el Prior les pagara de
los bueyes q no las pidieran y assimismo ellos pagen
al mismo Prior luego q sus bueyes seran tomados o pren
dados y si el dho Prior dentro de [illegible] despues de to
mados los bueyes no pidiera las Calonias sean prescriptas.

Item q el Prior y Guardas pagen todos los daños
talas y robos q se haran enla Guerta y terminos dela
Ciudad y tambien en barbechos y ganados guardados

los [illegible] de su guarda y den los albaranes al dicho
Prior, los quales entregara dentro de quinze dias des
pues de fechos y si no los dieren dentro de los dichos
quinze dias sean obligados a pagar [illegible],

Item que los viñaderos para guardar las viñas se hayan
de poner por los procuradores de los terminos cada uno
en su termino como se acostumbra en numero [illegible] de los
que paresciera a los señores Justicia Prior y Jurados o a la
mayor parte y que al Prior de arrendadores les pague segun
es costumbre y los heredantes del termino paguen a su
guarda meaja por peonada y que los dichos viñaderos
durante el tiempo de las guardas de las viñas hayan
de venir a la Ciudad cada noche [illegible] o una vez
en la semana para hazer las relaciones de los que habran
tomado en el qual dia puedan estar en la Ciudad por
espacio de dos horas y no mas so pena de cinquenta
sueldos aplicaderos al acusador y al Prior y quien
arrendador de la guarda ygualmente,

Item que qualquiere que arrendare la dicha guarda haya
de pagar la arrendacion de quatro en quatro meses
y dar fianças llanas y seguras para pagar el precio
de la presente arrendacion como para las talas que en la
dicha guarda se haran y han de pagar diez y seys
reales al notario y al corredor medio ducado si
fueren dos y si uno el arrendador diez y seys suel
dos y al dicho medio ducado al corredor,

Item el que arrendare no pueda aver en la presente
arrendacion al arrendador de las Carnicerias ni
tener porcion en aquellas directamente ni indirecta
so pena de mil sueldos aplicaderos al acusador y bol
sa comun ygualmente y de desponer [illegible],

Item que qualquiere que arrendare la dicha guarda no ten
ga obligacion de pagar talas que haran en los pasos de
las cabañas ni de los carniceros como estan señala
dos ni en otros caminos ni [illegible] puedan prendar
en ellos ningunos animales antes libremente los puedan pacer

107 Item con condicion que el arrendador que arrendare dicha guar-
da no sea obligado pagar las talas que haran en los cam-
pos por que los estrangeros de la dicha ciudad tienen en los ter-
minos della [illegible] a la caridad de la dicha ciudad
antes bienan sobre ellas dichas talas y los carnerajes
y qualquiere vezino de la ciudad pueda pazer en ellos
sin pagar pena alguna;

Item que en ningun tiempo del año puedan pazer bueyes
en heredades plantadas de cepas o arboles frutales
que sea fuera de los estrangeros en pena de cinco sueldos dine-
ros y diez dineros por cada buey y mas la tala que hara;

Item por quanto por llevar las guardas piedras se ha
visto suceder algunos escandalos y muertes portanto se
proybe que las dichas guardas no puedan llevar pedre-
les sino lanças como se acostumbraba antiguamente
en pena de veynte sueldos aplicaderos a la bolsa comun
y acusador ygualmente;

Item por que en la feria del Corpus y San Martin acos-
tumbraban los arrendadores a los dueños de los ganados
gruesos y menudos que bienen a la feria mas cantidades
de lo que los estatutos y ordinaciones dan lugar se declara
por la presente capitulacion que no puedan llevar mas de
un sueldo por cabeça de buey o baca y de ganado
menudo un dinero por cabeça y de otros ganados
gruesos seys dineros por cabeça como es acostum-
brado en la presente ciudad por razon del herbaje;

Item que quando bacaren [illegible] las cabañas y ga-
nados menudos no pueda dicho arrendador llevar mas
de cada cinco sueldos por millar y si el rebaño pasa-
re de cien cabeças o fueren menos de ciento pague
dos sueldos y si los pastores o ganaderos pidieren licen-
cia se la haya de dar dicho arrendador pagando le
un real por su trabajo y que dicho arrendador no
pueda dar licencia para pazer dichos ganados sino

por los señores [illegible] a los [illegible] en pena de cien
sueldos aplicaderos al [illegible] y bolsa comun cada vez
que contra [illegible] a lo sobredicho [illegible]

Item que todos los vezinos dela Ciudad sean parte legitima
para [illegible] y acusar [illegible] y guardas que se hallaren
en qualesquiere heredades [illegible] o
[illegible] leña o [illegible] o otra qualquiere cosa que en
[illegible] la pena [illegible] a la bolsa comun
y acusador [illegible]

Item es condicion que porquanto la dicha Ciudad da y
presta al dicho arrendador mil sueldos [illegible] para que con
aquellos pueda proveher de [illegible] y delas otras cosas que
seran necessarias para la custodia y guardas dela dicha
Guerta por tanto es condicion que el dicho arrendador haya
de pagar el [illegible] dellos [illegible] y [illegible] al
administrador dela [illegible] veynte y cinco [illegible]
al mayordomo dela dicha Ciudad en cuyo poder se [illegible]

dicho dinero y haya de dar fianças [illegible] y seguras para la
restitucion de dicho dinero que se ha de hazer al fin del dicho arren
damiento y assimismo las dichas fianças se hayan de obli
gar a pagar las [illegible] que el dicho arrendador deviere y fuere obli
gado pagar ;

Item es condicion que el dicho arrendador o arrendadores no
puedan concertarse directa mente ni indirecta con los arre
dadores delas carnicerias dela presente Ciudad ni con otros
labradores ni personas de aquella sino que esten obligados
a prendar los ganados bestiar y personas que hallaren hi
ziendo daño en la dicha Guerta y [illegible] y notificar
al dueño dela heredad o campo donde los [illegible]
dentro de tres dias despues que los huvieren prendado para
que lleven la parte dela pena que les tocare en pena de cien
sueldos por cada vez aplicaderos a los señores officiales dar
[illegible] dela heredad y acusador [illegible] y la misma pena
tenga el dicho arrendador que [illegible] como arriba se dize
[illegible] que prendaren [illegible] ganado ha
ya de [illegible] aquella y por [illegible] pena sino la
hiziere aplicaderos a los señores officiales y acusador ;

Die vicesimo quarto sexto mensis octobris Anno Millesimo quin
gentessimo nonagessimo octavo en las casas comunes [illegible]
todos los señores Lorenço Abarca Justicia Martin [illegible]
de Jurados micer Juan de Sanchez Domingo [illegible] y [illegible]
de Burgueda Jurados [illegible] los quales con poder de Consejo
[illegible] señores Juan Pastor Jorge [illegible]
de Salinas Ambrosio de [illegible] Juan de [illegible]
de [illegible] mayor y Geronimo [illegible] Ciudadanos y Consejeros
[illegible] los quales dichos señores officiales y Ciudadanos [illegible]
[illegible] mediante la celebracion de aquel [illegible]
[illegible] a treynta y un dia del mes de octubre del año [illegible]
[illegible] pasado y por Miguel Martin de Canales notario el
[illegible] testificante recibido y testificado haviente poder
[illegible] en nombre dela dicha Ciudad de grado [illegible] arrendaron
las penas y calonias dela guerra [illegible] a Gil [illegible]
[illegible] por el tiempo pactos Capitulos y condiciones [illegible]
y contenidos enla supra [illegible] Capitulacion y por [illegible]
durante el dicho tiempo de quatrocientos sueldos [illegible]
[illegible] pagaderos en los [illegible]

[illegible] y tandas como enella se contiene et pagando
[illegible] tiempo tanda [illegible] prometieron y se obligaron
en nombre dela dicha Ciudad tenerle en pacifica po
sesion del dicho arrendamiento [illegible] durante el tiempo
de aquel [illegible] obligacion [illegible] submitieron
[illegible] et el dicho Gil [illegible] de grado [illegible]
acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y
precio pagadero enlos terminos y tandas enla supra
inserta Capitulacion contenidos prometio y se obligo
pagar el precio del dicho arrendamiento enlos termi
nos y tandas que arriba se dize y tener y cumplir todos
los pactos capitulos y condiciones puestos y contenidos
enla dicha supra inserta Capitulacion la qual tuvo
por leyda [illegible] para lo qual tener y cumplir obligo
su persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos
y por haver en todo lugar [illegible] et por mayor seguridad
dio por fianças y principales pagadores y cumpli
dores [illegible] a Miguel bueno y a domingo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

por los quales q[ue] [illegible] dados fiadores [illegible]
por el dicho Miguel Bueno para la paga del arrenda
miento [illegible] y el dicho Domingo dixo para
el arrendamiento de [illegible] dichos [illegible] por [illegible] dela
como los dichos arrendadores obligados por la dicha capitulacion
[illegible] prometieron [illegible] obligaron [illegible]
de pagar tener y cumplir todo lo q[ue] el dicho Gil devia
es tenido y obligado por la pre[sen]te capitulacion ya
lo qual tener y cumplir obligaron respectiue sus
personas y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar los quales bienes quisieron aqui haver y
ser havidos assi el dicho arrendador como los dichos fian
cas respectiue etc. q[ue] la pre[sen]te obligacion sea especial
etc. en tal manera etc. et quisieron q[ue] fecha e no fecha
etc. renunciaron etc. submetieronse etc. juraron por dios
etc. [illegible] etc. [illegible]
Ts. Miguel Lopez y Bartolome Fabana [illegible]
[illegible]
[illegible]

Mil tricesimo [illegible] Anno [illegible] D lxxxxviij
[illegible]

Dicto die [illegible] q[ue] yo Gil de [illegible] labrador vezino de [illegible]
como arrendador q[ue] soy de las penas y calonias dela guerta
conforme ala [illegible] capitulacion de grado etc. arrien
do a vos Martin de Vellilas vezino de [illegible] la mitad dela
guerta q[ue] tengo arrendada q[ue] es la parte de abaxo dela
guerta como esta dividida y partida por el mismo tiem
po q[ue] yo la tengo arrendada y por arrendacion en cada
año de doszientos sueldos jaq[ueses] pagaderos en los mis
mos terminos y tandas en la dicha capitulacion conte
nidos y los he de pagar con las mismas penas cargos capitulos y
condiciones y cosas arriba y en la pre[sen]te capitulacion conteni
das; et vos pagando teniendo y cumpliendo etc. prometo y
me obligo tener y manteneros en paz [illegible] prometo etc. et obligo
de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por
haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos
etc. y q[ue] la pre[sen]te obligacion sea especial etc. en tal manera etc. et
quiero q[ue] fecha e no fecha renuncio etc. submetome etc. juro por
dios etc. et yo el dicho Martin de Vellilas q[ue] pre[sen]te estoy de
grado acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo precio

y condiciones arriba recitadas y en la supra [illegible] capitulacion contenidas [illegible] quiero aqui haber [illegible] y [illegible] etc. et [illegible] y me obligo pagar el precio del dicho arrendamiento en la tanda y tiempo arriba recitado de tener cumplir y observar todo lo que por mi en dicha capitulacion con respecto de [illegible] fuere [illegible] tenido y obligado [illegible] mi persona y todos mis bienes mobles y sitios habidos y por haber en todo lugar los quales bienes quiero aqui haber y por habidos etc. en tal manera etc. que la presente obligacion especial [illegible] quiero que fecha e no fecha etc. renunciando sub[illegible] etc. fuero propio etc. et por mayor seguridad del dicho arrendamiento doy por fianza y principal pagador a Pedro Labedan labrador vecino [illegible] et yo dicho Pedro Labedan que presente estoy tal fianza me constituezco [illegible] y principal pagador en todo lo que el dicho Martin de Velillas por el dicho arrendamiento es y [illegible] tenido y obligado para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes mobles y sitios habidos y por haber en todo lugar los quales bienes quiero aqui haber

y por habidos etc. y que la presente obligacion especial etc. en tal manera etc. et quiero que fecha e no fecha etc. renunciando etc. submetome etc. fuero propio etc. [illegible] etc.

[illegible] Juan de Samora escriviente y Bernardo [illegible] de la [illegible] Jurado [illegible]

6

Capitulacion entre Micer Juan de Canales y Guillem de la prada

Primo le arrienda a medias la Huerta grande que tiene a San
Ciprian, y se la da en respecto de la fruta y ortaliza a la meytad
por tiempo de quatro años que començaran a correr del San miguel
de Setiembre deste presente año de 1597, y fineçeran la Vispera
de San Miguel, del año 1601.

/0/ Ha se concertado que se tasse por dos Hortelanos la ortaliza que
hay, en la Huerta, y el dicho ~~Guillem~~ Guillem de Prada no este obligado a
pagar la mitad de lo que montare la tassa, sino que al fin de los
quatro años se haga de la misma manera tassar la ortaliza que
huviere en dicha Huerta, y si montare mas de la que agora hu-
la mitad de
viere, ~~de lo~~ haya de pagar el dotor Canales lo que mas fuere, y si
~~[illegible]~~
menos, ~~todo~~ aquello quanto que menos fuere, lo haya de pagar
dicho Guillem de la Prada.

Item es tratado y concordado que todo el estiercol que fuere me-
nester para la ortaliza se compre a medias, y que los dias per-
didos le ayuden a llevar a la Huerta las mulas y carro el
mismo Dotor Canales, y que el otro qui[illegible] ayude a, de un hombre para [illegible]

Item que no este obligado dicho Guillem en todo el tiempo de los dichos
quatro años a traer fruta ni ortaliza alguna a casa del Dotor
Canales sino comprada y por su dinero, y no de otra manera.

GOBIERNO DE ARAGON

Item que los capaços que fueren menester para vender la dicha ortaliça y fruta, se hagan de la mimbre del Dottor Canales pagando el dicho Señor Guillem las manos de hazerlos /

Item que las penas que se tomaren en la Huerta sean todas del dicho Guillem, y las pueda concertar de la suerte que quisiere excepdado que si daño huviere en trigo, ni capaço, ni [illegible] se haya de pagar al Dottor Canales, sino que el lo quisiesse [illegible] tar y perdonar

Item que las simientes que fueren necessarias se compren, a medias, y las que tuviese el Dottor Canales se las haya de dar, pagando la mitad el dicho Señor Guillem, o, si fueren havas, garban cos, guisas, y otras semesantes, del tiempo de la cogida dellas se haya de sacar ante parte la simiente haviendolo [illegible] el Doctor Canales, y despues partir lo demas /

Item que el dicho Guillem haya de cabar y mayggar los arboles y los andadores, ~~y [illegible]~~

Item que haya de vender la ortaliça y fruta y sacarla de la huerta y llevarla a la plaça a sus proprias costas /

Item que se haga la ortaliça en parte donde menos falta pueda hazer para sembrar los panes el Dottor Canales a fuera todos los lunes y martes [illegible] de la quarta [illegible], y las otras [illegible] debaxo la [illegible] junto al planton [illegible]

Item que el moço del Dottor Canales no pueda tomar fruta alguna ni de la [illegible] para comer si huviere menester, ni otra moça ni moço del Dottor Canales la pueda tomar ni coger fruta ni ortaliza sin licencia de dicho Señor Guillem, o a lo menos con sabiduria suya si lo embiase el Doctor Canales, o su muger [illegible]

(o) Passaran dos personas por el [illegible] por el [illegible] la orta hasta [illegible] en la Huerta el dia de San Miguel de setiembre [illegible] y la demas en [illegible]

Item que el truxllar o [illegible] las [illegible] que ese a cargo y a expensas del dicho doctor Canales que el tiempo [illegible] de los [illegible]

Item que pueda limpiar los arboles frutales de la leña seca que hubiere y se pueda aprovechar de lo que sacare, como no sea cortando pie

Item le alquila dos aposentos en la casa del dicho Doctor Canales por el mismo tiempo que son los que salen al corral de los [illegible] y si arrendan la casa [illegible] de los dichos aposentos /

Die vicessimo septimo mensis octobris anno dominj millessimo quingentessimo nonagessimo octavo etc. que yo mier Juan de Canales ciudadano de [illegible] de grado etc. certificado etc. arriendo a vos Guillen de Prados hortelano habitante [illegible] por el tiempo y [illegible] los capitulos y condiciones puestos y contenidos en la supra inserta capitulacion ~~puestas y contenidas~~ y como en ella se contiene et pagando teniendo y cumpliendo etc. prometio y me obligo tenerle en pacifica possesion del dicho arrendamiento etc. durante el tiempo de aquel so obligacion etc. renunciaron etc. submetiose etc. et el dicho Gillen de Prados que present estava de grado etc. acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio y capitulos y condiciones en la presente capitulacion puestas y contenidas prometio y se obligo tener y cumplir el dicho arrendamiento como arriba se dize y tener y cumplir todos los dichos capitulos y condiciones puestos y conte-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Mart. mc 420

nidos en la dha y supra puesta capitulacion la qual tuuo por leyda etc. para lo qual tener y cumplir obligo su persona y todos sus bienes mue bles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quiso aqui hauer y ser hauidos etc. y q la dha obligacion sea special etc. en tal mane etc. et quiso q fecha o no fecha etc. renuncio etc. submetiose etc. juro perdios etc. exequtor etc. fiat large etc.

Ts. Martin de Berguedan ciudadano ciudad y Juan de Camora, vezino de la ciudad de Zaragoza

M.D.L. xxx xviij ciudad

Ap. Eadem die ciudad q yo Jayme Sanz vezino de la villa de Alcañiz(?), Aragon, y de presente hallado en ciudad de Zaragoza otorgo hauer recibido del doctor micer Juan de Ca... dottor en drechos y ciudadano de la ciudad a saber todas las pensiones del censo de quinientos sueldos de pension con diez mill de propiedad q yo cargue ... y sesenta del Sanct Miguel de mayo y por todas las pensiones del dicho censal vencidas y corridas de largo hasta el Sanct Miguel de mayo proxime passado ... las quales me ha pagado renunciante a la excepcion de ... otorgo el present ... obligo con ... de qualquier otro albaranes ... por la dicha razon ... hecho ... q dicha apoca ... todas las pensiones generalmente ... hauida y valga tanto como si de cada vna dellas ... otorgado apoca particular y aparte. Large.

Ts. Juan de Camora ... y Gil de ... habitantes en Zaragoza

dicha y supradicha capitulacion la qual tiene por leyda etc.
al tener y cumplir obligo su persona y todos sus bienes muebles
havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui
haver por nombrados etc. y que la dicha obligacion sea especial etc. en tal manera
que fecha o no fecha etc. renunciaron etc. submetiose etc. juro
exquisito etc. fiat large etc.

de Burgueda ciudadano oscense y Joan de Camara ... havitante en Osca.

Capitulacion de Catalina ... hecha con Guillermo ... Braço

Die vicesimo septimo mensis octobris anno
M D LXXX XVIII Osce

Eadem die Osce que yo Jayme Sanz vezino de la villa de
Almudevar, y de presente hallado en la ciudad de Guesca
... del doctor micer Juan de ... ...
y ... a saber todas las pensiones del censal
... de pension con dos mil de propiedad que ...
... y fueron
del dicho ... de mayo ... las pensiones
caydas y corridas
del dicho censal ... de ... hasta el ... mi
... mayo proxime passado ... y
pagado renunciante a la excepcion ... no ...
... etc. ... conclusion
... etc. ... de
... ... y quiero
que dicha apoca ... dichas las pensiones generalmente
... y valga tanto como si de cada una dellas
... apoca particular y a parte, large etc.
Don Joan de Camara ... y Gil ... la ...
... Osca.

P.º Hazemos fe nos que yo [illegible] notario publico y ciudadano [illegible] de [illegible] mercado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Felipe [illegible] presentes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] officio de los [illegible] [illegible] [illegible] ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] officios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] solemnidad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conforme a las ordinaciones de la dicha ciudad [illegible] [illegible] de acceptar y hazerse [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

P.º [illegible] ciudadano [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Copia dela habilitacion del doctor Antonio Anguelán de Mendoza hecha para los officios de Assessor y Advogado dela Ciudad de Huesca.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifies
to que en el año contado del nascimiento de nuestro señor Jhe
suxpo mil quinientos noventa y ocho, Dia es a saber
se contaba a ocho del mes de octubre en la Ciudad de
Çaragoça del Reyno de Aragon. El Ex.mo señor
Don Beltran de la Cueba Duque de Alburquerque Marques
de Cuellar Conde de Ledesma y Guelma Lugarteniente
y Capitan general por su magestad en el presente Reyno
de Aragon presente yo Pedro de Rada escribano de
mandamiento de su Magestad y testigos infrascrip
tos; DIXO que atendido y considerado que por parte del
Doctor Antonio Aguilar de Mendoça Assessor del Jus
ticia de las Montañas deste Reyno de Aragon le ha sido
referido que habiendo sido [illegible] por el Doctor Urba
no Ximenez de Aragues Justicia que fue de Aragon y
comissario de su Mag.t en los officios de Assessor y Ab
ogado del Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad de Hues
ca, y ha servido de Abogado el dicho officio por extraccion
con approbacion de todo el concejo de dicha Ciudad y en
tendido que los contadores de la dicha Ciudad le quieren in
habilitar para que no pueda obtener dichos officios por haber
en ella una ordinacion que dize que no pueda tener officio

de [illegible] Abogado alguna [illegible] falta [illegible]
[illegible] de [illegible] en la Ciudad o [illegible] y [illegible]
[illegible] que no puede tener officio alguno de dicha ciudad alguna
[illegible] con [illegible] [illegible] para [illegible]
officios para tener [illegible] en la Ciudad de Huesca y sus
terminos [illegible] mi [illegible]
y porque [illegible] dicho [illegible] Augustin [illegible]
de la [illegible] de los Abogados de esta Ciudad y tiene otras
partes y calidades para obtener [illegible] officios de [illegible]
gado y [illegible] quando fuere [illegible] en el de [illegible]
mas suficientes [illegible] y [illegible] como [illegible]
[illegible] y Capitan general [illegible]
mio Augustin de Mendoza [illegible] declaro que es habil
y suficiente para tener uso y exercicio los dichos officios de
[illegible] de Abogado del Justicia y Ciudad de Huesca
[illegible] y en ellos [illegible] y [illegible] y mandaba que
los dichos contadores no le declaren por inhabil para obtener
dichos officios, y en caso que lo declararen por tal que pueda
obtener [illegible] aquellos no obstante la dicha declaracion
[illegible] como [illegible] lugarteniente y Capitan gene-
ral [illegible] considerando [illegible] de [illegible]
mio Augustin de Mendoza [illegible] y [illegible]

dispuesto y ordenado por las dichas ordinaciones de la dicha
Ciudad de Huesca y comunicado con los [illegible] del Real
consejo [illegible] y causas arriba dichas y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] y mandaba
[illegible] por [illegible] y causa de lo dispuesto y
ordenado por las dichas dos ordinaciones arriba [illegible]
[illegible] para tener el dicho doctor Mendoza [illegible]
[illegible] en la dicha Ciudad de Huesca y sus
terminos y [illegible] no haber sido casado los contadores
de dicha Ciudad no le declaren [illegible] a declararle
por inhabil para obtener dichos officios [illegible] y
abogado [illegible] le declararen y hayan declarado
[illegible] no le [illegible] por [illegible] alguno
ni [illegible] declaracion [illegible]
[illegible] no obstante [illegible] sea admitido y se admita
a qualquiera de los dichos dos officios [illegible]
[illegible] uso y exercicio del luego [illegible]
fuere [illegible]. Declarando como declaro [illegible] ser
habil y sufficiente para tener y servir los dichos offi-
cios y qualquiere dellos no obstantes los dichos impedi-
mentos ni el otro dellos. Con esto empero que [illegible]

Doctor Mendoça fuere obtenido en el dicho offiçio de Alcalde mayor de hidalgos
Gaspar de Ariza fianças sufiçientes y abonadas a la dicha
Ciudad de Huesca hasta la dicha cantidad de diez mil
sueldos Jaqueses. Dispensando como dispenso con el dicho
Doctor mendoça que no obstante dichos impedimen-
tos pueda admenistrar y exerçir el dicho offiçio
de Alcalde mayor y Abogado siempre que en ello fuere
Estado. Y esto no obstante las dichas ordina-
ciones y otra qualesquiere que puedan obstar
para obtener dichos offiçios por las causas arriba dichas
las quales y el effecto dellas para en el dicho caso tan sola-
mente las suspendio y quiso su Ex.ª quedasen como
si no se hubieran hecho ni ottorgado quedando en
todo lo demas en su fuerça efficacia y valor. De las
quales cosas y cada una dellas el dicho Ex.mo señor lugarte-
niente y Capitan General Requirio y mando por mi dicho
escrivano de mandamiento ser hecho y testificado el
presente acto publico siendo a ello presentes por testigos
don Alonso de la Cueva Caballero y el Secretario Gas-
par Enrriquez habitantes en la dicha Ciudad de Ça-

ragoça. Sig+num mei Petri Roda scribe manda-
ti Sue Magestatis habitatoris Civitatis Cesarauguste qui
premissis interfui et in Registro continuavi signavi
et clausi.

Sig+no de mi Juan de la Espuna habitante en la
Ciudad de Huesca y por Auttoridad
Real por todo el Reyno de Aragon
publico notario que la presente Copia
de su original auto publico de Mandamiento Declaraçion
dispensaçion suspension y Revocaçion por su Ex.ª hecho de
mi propria mano escripta saque y con dicho auto pu-
blico bien y fielmente la comprobe en fe y testimonio
de lo qual cerrelo mi acostumbrado signo la signe.

Die vicesimo octavo nono mensis octobris Anno MDLXXXXVIII Oscae
ante la presençia de los S. Lorenço Blanca Justicia Jayme Pito martin de
mjr de Angles Jayme Arbues Augustin Bafuer mayor y Bernardo
Abato Lugartenientes entraron en la presente Ciudad pareçio [illegible] Antonio
Augustin Mendoça Heriz el qual presento la dicha patente de
Su Ex.ª y los Señores [illegible] Lo presentado [illegible]
[illegible] y la dicha copia [illegible] las quales [illegible]
[illegible] y la [illegible] y dicen que [illegible]
[illegible]
[illegible] Jorge [illegible] not. publico [illegible] y Bernardo [illegible] Heriz [illegible]

\+ Lascosas y bies q fueron del dho
Pº Lozano pelayo 426

Los bienes Apprehensos a instancia de Pedro
del rio al[ia]s Lozano vezino de [illegible] por la
Corte del S. Justicia de Huesca y de encomien
dados al ss. [illegible] procurador de la dicha ciu
dad como [illegible] son los siguientes

El Primo unas casas sitiadas en la present Ciudad
de huesca en el barrio que confrontan con casas de
pedro Jordan con casas que fueron de Johan de
[illegible] y ahora las posee martin de lar
ba y por las espaldas con corral del señor de la torre

Item un campo en el alguerdia termino de la dicha
Ciudad de huesca que confronta con campo de domingo ver
bune y con campo de [illegible] acequia de [illegible]

Item otro campo en [illegible] termino de la dicha Ciudad
de huesca que confronta con campo de martin de feli
ce y con camino de [illegible]

Tolerantes Vicente Blasco Maria Garcia Bernarde
Canfranc y magdalena Blasco

Die trigesimo mensis octobris Anno M.D.Lxxxviij en las Casas
Comunes [illegible] a las onze horas antes de medio dia [illegible]

delos señores Martin [illegible] Domingo Berana y Martin de Burgeda jurados de[l] Consejo personalmente ... Juan Marañon Corredor publico ... el qual hizo relacion que por su mandado como comisarios ... dela Corte del señor Justicia ... havia pregonado por dos ... quien quisiere arrendar siquiere comprar los fruytos y bienes contenidos en la present cedula para los present dia hora y lugar se arrendarian y trancarian al mandant a la ... dela et hecha la dicha relacion los dichos señores comisarios mandaron al dicho corredor que encendiese una candela la qual incontinenti encendio el dicho corredor y aquella puso en un cabo de cuchillo y aquella puso en un [illegible] bel o banco y fue pregonando quien quisiere arrendar siquiere comprar los dichos fruytos y bienes que luego incontinenti se arrendarian y trancarian al mandante y los dichos señores comisarios pareciendoles que habia ... dicha rebulta y que no se podia saber quien mandaria y en quien quedaria dicha apprehension ... los arrendadores y ... confusion mandaron al dicho corredor que truxese un ramo y se arrendase con aquel y asi se truxo y hizo relacion el dicho corredor que el ultimo que havia mandado con el dicho ramo fue Man Anton Salazar carretero vezino ... y que havia mandado por dichos bienes ocho cientos y sesenta sueldos jaqueses y sin mandar otro alguno despues del ... el ramo la qual relacion asi hecha de jurados los dichos señores comisarios confiscadores arrendaron dichos bienes al dicho Anton Salazar por tiempo de un año una cosecha llevaderas que començara a correr del present dia en adelante y por arrendacion en el dicho año delos dichos ocho cientos y sesenta sueldos jaqueses pagaderos siempre que los señores comisarios los pidieren et paga de tuviendo y cumpliendo ... prometieron y se obligaron ... obligacion ... en el dicho nombre ... renunciaron ... sometieron se ... fueron perdidos ... en poder y manos del señor lorenço Marca justicia ... que hazian la present arrendacion ... toda ... y devidamente segun fuero ... et el dicho Man Anton Salazar que present estava el qual ... acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio el qual precio prometio pagar siempre que los señores comisarios lo pidieren so obligacion de su persona y todos

sus bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar
et por mayor firmeza y seguridad del dicho arrendamiento
ento dio por fianças y principales pagadores a Pedro [illegible]
dan tendero y a Graviel [illegible] vezinos de [illegible]
los quales estavan tales fianças reconstituyeron juntamente
mente con el dicho arrendador se obligaron [illegible] sus personas
y todos sus bienes muebles y sitios havidos y por haver
en todo lugar los quales bienes etc. y la present obligacion
sea especial etc. en tal manera etc. [illegible]
[illegible] constituto etc. et queremos que fecha [illegible]
renunciamos etc. sometemos etc. juramos [illegible]
y el dicho arrendador [illegible] ninguna
de las partes litigantes etc. [illegible]
ge etc.

Testigos Juan de Camora [illegible] y Bartolome [illegible]
[illegible] havit.

[illegible] 1599

Las Casas de Martin Marquina 28

[illegible]

Die vicesimo nono mensis octobris anno MDLXXXXVIIII
en las casas comunes etc. a las once horas antes de medio
dia [illegible] de los [illegible] Maran [illegible] Domin-
go Belarra y Martin de Burgueta jurados etc. parecio per-
sonalmente Sebastian Marañon corredor publico etc. el
qual hizo relacion que por mandado de los comisarios forales
de la corte del Justicia etc. havia pregonado por dos o
tres dias [illegible] quien quisiere arrendar y quiere comprar los
bienes contenidos en la present cedula que ellos narrendarian

y trancarian al mandante para segundo dia [illegible]
gar [illegible] a la candela [illegible] hecho la dicha relacion
los dichos señores comissarios mandaron al dicho corredor
q encendiesse una candela la qual encendio y encendida
y aquella puesta en un cabo de cuchillo y aquel puesto en un
escabel o banco y fue pregonando quien quisiesse arrendar
siquiere comprar los dichos bienes q luego puesto trancarian
arrendarian y trancarian al mandante a la candela et
los dichos señores comissarios pareciendoles q habia mu
cha rebuelta y q no se sabria quien mandaria y en qui
cedaria dicha aprehension por ser muchos los arrendado
res y q seria con justicia mandaron al dicho corredor
q truxesse un ramo [illegible] y q se arrendase en aquel
y assi lo truxo y hizo relacion el dicho corredor q el ultimo
q havia mandado con el dicho ramo fue Geronimo de Ara
cus ciudadano vezino [illegible] q havia mandado por dichos
bienes doze mil [illegible] y tren mandar otro alguno des
pues del selluo et ramo la qual relacion assi hecha de
grado etc. los dichos señores comissarios certificados etc. arren
daron dichos bienes al dicho Geronimo de Aranjus por tiem
po de un año q comencara a correr del presente dia en ade
lante y por arrendacion en dicho año de los dichos doze mil

[illegible] pagaderos siempre q los dichos señores comi
ssarios los pidieren et pagandolo teniendo y cumpliendo etc.
prometieron y se obligaron tenerlo y mantenerle empa
cifica posession etc. so obligacion etc. [illegible] etc.
renunciaron etc. [illegible] etc.
etc. en poder y manos del [illegible] justicia
etc. q hazian la presente arrendacion bien francamente y
devida mente segun fueros etc. et el dicho Geronimo de
Aranjus q presente estava de grado etc. acepto el dicho arr
endamiento por el dicho tiempo y precio el qual precio
prometio pagar siempre q los señores comissarios lo
pidieren [illegible] obligacion de su persona y todos sus bienes mue
bles y sitios havidos y por haver en todo lugar los qua
les bienes quiso aqui haver por havidos etc. y q la presente obli
gacion sea especial etc. en qual manera etc. con clausulas de
precario constituto etc. renunciacio etc. submetiose etc. fuero
[illegible] etc. y q no arrendava por ninguna de las par
tes litigantes etc. y por mayor firmeza y seguridad
del dicho arrendamiento dio por fianza a Juan Paz
ciudadano etc. el qual q presente estava tal fiança
se constituyo etc. so obligacion de su persona y todos sus

bienes mobles y sitios havidos y por haver en todo lugar
los quales bienes quiero aqui haver por [illegible] havidos etc. y q(ue) la [illegible]
[illegible] obligacion [illegible] special etc. en tal manera etc. con
[illegible] de precario constituto etc. et quiero q(ue) fecha
[illegible] fecha etc. renunçio etc. submeto [illegible] fuero
dios etc. [illegible] fiat large etc.

Juan de Camora escrivient y Bartolome Fabara
[illegible] havitant.

Die vigesimo tercio mensis octobris Anno MDLxxxxiij

Comanda. Eadem die ego Gregorio Puyuelo platero vezino de la ciudad de Caragoca confiesso tener en comanda de los señores los señores Justicia Prior y Jurados de la dicha ciudad de Caragoca y por tiempo [illegible] seran son a saber dozientas onças de plata, las quales son las que ha dado [illegible] ciudadano [illegible] para [illegible] los [illegible] donde estan las reliquias [illegible] de los gloriosos santos Justo y Pastor [illegible] para dicho effecto conforme a la determinacion del consejo y voluntad de dicho [illegible], las quales dichas dozientas onças de plata prometo restituyr siempre que fuere requerido etc. Y obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar etc. los quales bienes queremos aqui haver y por havidos etc. y q(ue) la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc. et quiero q(ue) fecha o no fecha etc. renunçio etc. submeto me etc. fuero por dios etc. fiat large etc.

Testes Alonso Montero de Heredia ciudadano [illegible] y Andres Cetina platero vezino [illegible]

Jo Gregorio Puyuelo atorgo lo dixo
Yo Alonso Montero de Heredia soy testigo
Joan Cetina soy testigo de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die tricessimo primo et ultimo mensis octobris anno M D LXXX [illegible]

Lacomendacion. Que yo Geronimo de Albalas [illegible] ciudadano [illegible] noble [illegible] mayordomo obligado etc. otorgo haver recivido de [illegible] mayordomo [illegible] [illegible] mayordomo [illegible] [illegible] y por la verdad etc. renunciant etc. otorgo el publico albaran etc. large etc.

Testes Miguel Cortes y Bartolome [illegible] [illegible] vezinos etc.

Die primo mensis nobembris anno quo supra etc.

Lacomendacion etc. Que yo Juan de [illegible] vezino del lugar Villaluenga [illegible] confiesso tener en comanda de vos Antonio de [illegible] havitante en el lugar de Chimillas es a saber quatro cayzes de trigo y uno de mistura buenos limpios y mercader mesura etc. los quales en mi poder otorgo haver recivido y en mi poder havellos en comanda do etc. prometo restituyroslos toda hora etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos etc. y que la general obligacion ni especial etc. en tal manera etc. con clausulas de [illegible] con [illegible] etc. et quiero que fecha o no fecha etc. renuncio etc. submetome etc. fuero y juridicion etc. fiat large etc.

Testes Geronimo de [illegible] ciudadano etc. y Juan de [illegible] havitant etc.

Yo Geronimo de [illegible] soy testigo.

Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el obligado que el dixo no saber escrivir

Die quinto mensis nobembris Anno que supra
oscae

Eodem die oscae que yo thomas de [illegible] domiciliado
[illegible] oscae assi como procurador legitimo que so de [illegible]
[illegible] de la Ciudad de Caragoça [illegible]
[illegible] instrumento publico de procura hecho oscae
a veynte y seis dias del mes de octubre del año [illegible]
[illegible] ochenta y seys y por Andres de Castro notario
publico del numero de la dicha Ciudad de Huesca
recebido y testificado haviendo poder como en los nombre
[illegible] otorgo haver recebido dela Ciudad oscae
y por manos de Juan [illegible] administrador [illegible]
la suma [illegible] oscae es a saber quinientos [illegible]
[illegible] la dicha Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] consejo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ts. Juan [illegible] y Jayme [illegible]
oscae

Die duodecimo mensis nobembris Anno
M·D·lxxxxviij oscae

Eodem die oscae [illegible] Ciuda
dano oscae assi como sindico [illegible]
[illegible] de los dichos guardian fray les y
combento del monesterio de S. Francisco oscae
elegido y nombrado por fray Juan de Zamora
Prouincial dela prouincia de Aragon segun
consta de dicha nominacion mediante instro
publico de aquella hecho en la Ciudad de Cara
goça a veynte y quatro dias del mes de no
biembre del año contado del nacimiento
de nro señor Jesuchristo de mill quinientos se
tenta y nueve por Domingo español notario
publico [illegible] del numero de la dicha Ciudad
de Caragoça hijo del q. Jayme español recibi
do y testificado haviendo poder como el dicho
nombre [illegible] recibido de
la Ciudad oscae y por manos de Geronimo [illegible]

[illegible] su Mayor [illegible]

y trezientos sueldos jaqueses los quales en cada un

año de dicha [illegible] de pension de

[illegible] al dicho [illegible] Juan Francisco por

el quarto dia del mes de nobiembre [illegible]

y [illegible] y pagan [illegible] el quarto dia del

mes de nobiembre mas [illegible] passado

[illegible] el qual

[illegible] en favor del [illegible] Luys Clem

te y la dicha [illegible] para ciertas mi

y otras obras pias y por la verdad etc.

[illegible] otorgo el [illegible]

publico [illegible]

Testes Diego Antonio Ferrer domiciliado en

y Juan [illegible] escriviente havitante

Die duodecimo mensis nobembris Anno

M D lxxxxviij

[illegible] Pasqual [illegible] vezino del

lugar de [illegible] etc. confiesso tener en comanda

de los dichos Lorenço de [illegible] havitante en el mismo

lugar [illegible] quatorze [illegible]

[illegible] los quales el [illegible]

me ha encomendado etc. y en mi poder los otorgo

haver recivido etc. prometo restituyrselos toda

horas etc. para lo qual tener y cumplir obligo mi

persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos

y por haver en todo lugar etc. los quales bienes quiero

aqui haver y ser havidos etc. y que la present obliga

cion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas

las de precario constituto etc. et quiero que sea [illegible]

[illegible] renunciacion etc. [illegible] fuero

[illegible] etc. fiat large etc.

Testes Domingo de [illegible] y Martin de [illegible]

[illegible]

[illegible]

no se firmaron los testigos por no saber escrivir

Die decimo tertio mensis nobembris Anno que supra etc.

Eadem die etc. Nos fratres ... el doctor ... decano ... vicario general dela dicha ciudad y diocesis por el muy ... el ... dela ... dela ... de ... etc. ... ... dela universidad y ... en el nombre de grado etc. no revocando etc. ... constituymos en procuradores nostros ... a ... Phelippe Jayme Sanclimente ... de Roda notario ... ... mandatos ad litem ... generalmente ...

Prometemos etc. ... obligacion etc. large etc.

Testes Bernardo ... y Bartholome ... habitantes en ...

Capitulacion delos drechos del cabezaje

Capitulación
de los drechos del corretaje

[C]apitulacion [illegible] Jurados
[illegible] dicha Ciu-
dad [illegible] y cuidada-
nos asignados por dicho [illegible] y nombrados
con poder y orden del Concejo General arrienda
los drechos y las formas que [illegible]
[illegible] pagar a la dicha ciudad de las mulas ro-
cines mulatos lechales [illegible] y as-
nos [illegible] bestias en las ferias de San Martin
y el [illegible] anno y por tiempo de las
[illegible] de San Martin [illegible] por pri-
[illegible] de junio a
[illegible] viniente,
de mil quinientos [illegible] con
las [illegible] siguientes.

[P]rimeramente [illegible] arren-

[illegible] por qual [illegible] marhu
[illegible] armas
[illegible] quales [illegible]
las [illegible] a vender a la [illegible] ciu
dad por [illegible] estrangeros y foras
teros [illegible] a las ferias o a otra parte a ven
der [illegible] ferias de S.t Martin y del Corpus
por cada una de ellas [illegible] medio real y
por [illegible] por cada cabeza [illegible] dineros.
Item [illegible] de las dichas [illegible]
pagar al dicho arrendador los [illegible] arriba
[illegible] dicho arrendador [illegible]
[illegible] la
[illegible] officiales o al
[illegible] de ellos para que [illegible] manden [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] haya de pagar el pre
[illegible] y iguales
[illegible] y la
[illegible] haya de
[illegible] voluntad
[illegible] officiales [illegible]
Item que el dicho arrendador haya de pagar al
[illegible] de la ciudad por ordenar
[illegible] de la dicha
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los senores
[illegible] mayor Prior
[illegible] y Agustin
[illegible] Concejo
[illegible] y [illegible]

[illegible] del [illegible] [illegible] de la [illegible] ciudad de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] assigna-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los jurados [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan de la [illegible]
miguel de [illegible] y [illegible] [illegible] ciudadano
y consejeros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en nombre de la dicha ciudad y [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] arrenda-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la dicha ciudad [illegible]
en la pnte capitulacion se contiene a Francisco Puch [illegible]
[illegible] vezino [illegible] por el tiempo [illegible] [illegible] capitu-
y condiciones en ella contenidos [illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sueldos de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tiempo
[illegible] [illegible] [illegible] capitulacion [illegible] [illegible] et pagar
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] obligaron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] dicho arrendamiento [illegible] el tiempo [illegible] aquel lo obli-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] muebles y
sitios havidos y por haver [illegible] [illegible] renuncia
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Francisco Puch
[illegible] [illegible] de grado [illegible] acepta el dicho arrendamien-
to [illegible] [illegible] [illegible] y condiciones en
la [illegible] capitulacion [illegible] [illegible] la qual tuvo por
leyda [illegible] y por arrendacion [illegible] tiempo de los dichos
[illegible] sueldos [illegible] [illegible] terminos y tan-
das [illegible] [illegible] [illegible] dicha capitulacion
se contiene et promitio y se obligo pagar guardar servar
y cumplir todas y cada unas cosas de la forma y
manera q en la dicha y pnte precerta capitulacion y de la
parte de arriba se recita y contiene para la qual tener
y cumplir obligo su persona y todos sus bienes muebles
y sitios havidos y por haver en todo lugar et por mayor
firmeza y seguridad del dicho pnte arrendamiento
dio por fiança y principal cumplidor a saber es a

[illegible]

Capitulacion

delas corredurias delas Ferias

Jhs

Con los capitulos ynfrascriptos y cada uno dellos los señores justicia prior y jurados de la ciudad de Huesca y ciudadanos assignados com poder de concejo arriendan los drechos siguientes salarios q̃ los corredores de la dicha ciudad y estrangeros acostumbran pagar por las ferias y esto a tiempo y por tiempo de un año q̃ comencara a correr el primero dia del mes de nobiembre del pnte año de mill quinientos nobenta y ocho y fenezera el ultimo dia del mes de octubre del año mill quinientos nobenta y nuebe.

Et primera mente es condicion q̃ ninguna persona pueda usar de officio de corredor en la dicha ciudad ni hazer ningun tracto en las ferias de St. Martin y del Corpus sino q̃ sea corredor examina

do y admitido por el s.r jurado tercero o, otro qual
quiere jurado dela dha ciudad y haya jurado
en poder de aquel y se haya ygualado por el dre
cho q deue pagar por usar del dho officio con el
arrendador so pena de cien sueldos aplicaderos la
mitad para el dho arrendador y la otra mitad pa
ra el acusador y bolsa comun dela dha ciudad de
Huesca ygualmente,

Item q si algunos mercaderes o, otras personas hi
zieren entre hellos algun tracto y antes de aquel
acauado algun corredor o corredores se atraue
saren entre hellos y acabaren el tracto q en el
dho caso los tales tratantes hayan de pagar al
dho corredador o, corredores la mitad del drecho
q tiene de corredurias como es costumbre si no q
los dhos tratantes les dixeren q no quieren corredor,

Item es condicion q si algun corredor o, corredores
se hallaron juntamente con otro corredor en el prin
cipio medio o, fin de algun tracto q en tal caso q
el dho corredor no lo pueda hechar del dho tracto
antes bien aun q despues qual quiere dellos con
elegido hiziere el dho tracto entre las mismas personas
pague al otro corredor la mitad del salario dela
correduria q el tenia y este capitulo se hentiende
en las ferias y no entre semana sino en caso q las
dhas partes dixeron al tal corredor q no quie
ren que tracte entre ellos,

Item es condicion q ninguna persona q no sea
corredor no pueda en las ferias intervenir en nin
gun tracto mas de una vez en pena de cien
sueldos aplicaderos como los de arriba,

Item es condicion q si alguna persona quiriere

por corredor y no se pueda yguallar con el dho arren-
dador y en tal caso pueda hauer recurso al s.r jurado
dho tercero dela dha ciudad y yguallarse con el
el qual jurado en el dho caso pueda tomarle jura-
mento en presencia del dho corredor y ygualando
dela dha yguala q el dho jurado hara pueda
vsar del officio de corredor,

Item es condicion q qualquiere q arrendare las
dhas corredurias haya de pagar el precio dela dha
arrendacion en dos tandas y pagas la primera por
la pnte feria de san Martin y la otra para la feria
del Corpus siguiente y q haya de dar buenas y su-
ficientes fianças a voluntad delos senores officia-
les y hayan de ser dela pnte ciudad,

Item es condicion q el dho arrendador haya de pagar
al notario y secretario dela ciudad por ordenar la pnte capitu-
lacion y dar copia della al dho arrendador veynte
sueldos y al corredor diez sueldos,

Item es condicion q en la pnte arrendacion no se
comprehendan los salarios delos corredores ordi-
narios dela dha ciudad q aquellos les hayan de pagar
dela bolsa comun della,

Item es condicion q el dho arrendador al tiempo
q algun corredor le haga de dar vn alba-
ran para q conste q es corredor yguelado y q qual-
quiere se hallare vsar del dho officio sin tener
dho albaran y no podiendo q aquella seria no ygu-
alado con el arrendador incurra en pena de cien
sueldos aplicaderos como los de arriba y otra pe-
na arbitraria por los senores jurados y q los
dhos senores jurados hayan de poner en cada vna
delas dhas ferias aquellas guardas q el dho arren-
dador les presentara para hazer pesquisa delo
contenido en el pnte capitulo las quales guardas
haya de pagar el dho arrendador,

Die decimo sexto mensis nouembris anno mille-
simo quingentesimo nonagesimo octauo en la ciudad

[illegible] delas casas comunes etc. ajuntados los señores lo
[illegible] consejo Albarez [illegible] Juan de Felizes mayor [illegible] de
jurados Pedro [illegible] [illegible] y Agustin de [illegible]
jurados etc. los quales corregidor y concejo mediante [illegible]
[illegible] publico de aquel [illegible] etc. [illegible] y [illegible]
del mes de octubre del presente y arriba calendado año y
por [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]
haviendo [illegible] poder etc. [illegible] tomaron por [illegible]
dos [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Ribera [illegible] Pedro [illegible] Juan de
[illegible] Miguel de Mendoza y Pedro [illegible] [illegible]
[illegible] y consejeros etc. [illegible] conformes [illegible]
[illegible] etc. en nombre dela dicha ciudad y concejo etc. [illegible]
tiene poder para lo infrascripto hazer y otorgar etc.
arrendaron las corredurias dela feria dela dicha ciudad
como enla presente capitulacion se contiene a Martin bardaxi
vezino etc. por el tiempo precios capitulos y condiciones

en aquella contenidos y por arrendacion en cada un tiempo
de seys cientos sueldos dineros jaqueses con cien sueldos de
[illegible] que se le dan pagaderos enlos terminos y tandas
enla dicha capitulacion contenidos etc. et pagando tenien
do y cumpliendo etc. prometieron y se obligaron en el dicho
nombre tener y tenerle en pacifica possesion del dicho a
rrendamiento durante el tiempo de aquel so obligacion
delos bienes y rentas dela dicha ciudad muebles y sitios
havidos y por haver en todo lugar etc. renunciaron etc.
se sometieron etc. et el dicho Martin bardaxi que presente
estava [illegible] etc. acepto el dicho arrendamiento por
el tiempo precio capitulos y condiciones enla presente capitu
lacion puestos y contenidos la qual huvo por leyda etc. y por
arrendacion en cada un año delos dichos seys cientos sueldos jaqueses
pagaderos enlos terminos y tandas y dela manera que arriba
y en la presente capitulacion se contiene et prometio y se obligo
pagar servar guardar y cumplir todas y cada unas

[illegible] forma y manera q en la dha y pnte ca-
pitulacion y dela parte de arriba se contiene
para lo qual tener y cumplir obligo su persona y todos
sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo
lugar et por mayor firmeza y seguridad del dho y
pnte arrendamiento dio por fianza y principal cum-
plidor es a saber a Juan de Lanes ciudadano etc el
qual q pnte estaua de grado etc tal fianza se constituyo
juntamente con el dho arrendador y dixo obligacion
de su persona y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y
por hauer en todo lugar etc los quales bienes assi el dho ar-
rendador como la dha fianza quisieron aqui hauer y
[illegible] hauidos etc y q la pnte obligacion sea especial etc
tal manera etc con clausulas de precario constituto etc
quisieron q fecha o no fecha etc renunciaron etc
submetieron se etc juraron por dios etc exequibles
large etc

[illegible] Miguel Gomez y Bartolome [illegible] Çaragoça [illegible]

Eadem die etc q yo Jayme [illegible] ciudadano etc
assi como colector economo [illegible] y conseruador y Juez
delos fructos rentas censales y otras pertenecientes a la
mensa capitular fabrica y limosna del monesterio
de Montaragon nombrado creado y deputado por el exmo
sr Don Beltran dela Cueva Duque de Alburquerque lu-
gartiniente y capitan general por su Magd en el
Reyno de Aragon como patron q su Magd es del
dho monesterio de Montaragon segun consta de
dha nominacion y creacion por letras emanadas del
dho exmo lugarteniente general firmadas de su propia
mano selladas refrendadas en la forma acostumbra-
da despachar las quales fueron dadas en la Ciudad de
Çaragoça a veynte y siete dias del mes de nobiembre
del año del nacimiento de nro señor Jesu christo de
mil quinientos nobenta y seys hauiente poder etc

en el dicho nombre otorgado etc otorgo haver rescibi-
do de la Ciudad etc y por manos de Juan pedro ad-
ministrador clavario de la Cambra del trigo etc
son a saber mill y quinientos sueldos dineros jaqueses
los quales en razon tiene la dicha Ciudad hazer
y pagar de pension de censal a la dicha univer-
sidad el dia y fiesta de san Martin que aconte-
scera de noviembre en dos censales y son de las pensiones
que se fueron y pagar solian el mes de
setiembre una de noviembre y año de mill quin-
ientos noventa y ocho y por la verdad etc
quanto etc en el dicho nombre otorgo el present
publico Albaran large etc

Ts Juan de Zamora estudiante y Juan de [illegible]
[illegible]

Los bie del Sr Alonso Ruyz
y Castillo

Los bienes aprehensos por la corte del Justicia de Aragon
a instancia de Juan costa y nicolas [illegible] y [illegible]
domiciliados en dicha Ciudad de huesca encomendados a
los señores Jurados y commissarios de la dicha corte
son y confrontan segun se sigue:

Et primo unas casas en el [illegible] de dicha Ciudad que confrontan
con casas de Augustin felices y con casas de geronimo de
Suelbes

Item unas tierras y plantas al termino de san George que
confrontaban antiguamente con tierras y fuessa de la viuda
de Domingo Jordan y agora confrontan con campo de
[illegible] y plantero de Juan de [illegible] y camino que
va a Caragoça

Item un plantero camino de san quarin? y confrontaba
con el mismo camino y con fuessa de la viuda de [illegible]
y tierras del doctor miguel navarro y cequia de [illegible] y
agora confronta con tierras de geronimo ribera y con viña de
los herederos de Juan de la [illegible].

Item unas tierras en el termino de Alcoraz que confrontaban
con tierras de Martin tarazona y con plantero de herederos de

Martin de ... y agora confrentan con campo de ... campo de ... con ... de ... campo de ...
... caballero ...

Jtem ... en Balcones que confrentaba con contiros de herederos de la viuda de ... y complanteros de la ... Jabierre y agora confrentan contiros de herederos de Vicente ... contiros de dicho ... senora de Jabierre

Jtem unos tiros en Balcones que confrentaban con viña de Juan de ... y contiros del ... miguel nabarro ... y agora confrenta contiros de miguel de nabarro y con ... del dicho nabarro

Jtem unas tiras que agora es planteros en el termino de Balcones que confrentaban con heredad de Christobal ... Arcueda y conplantero de los herederos de la viuda de Juan ... y agora confrenta contiros de P° ... plantero de Juan pasta

Jtem otra viña que agora es campo en el termino de la Almunia que confrentaban contiros de Juan de ... con sendero publico y viña de la cofradia de ... agora tiene las propias confrontaciones

Jtem unos tiros en el termino del Almerie que confrentaban contiros de ... y campo de Pedro de ... y herederos de los frayles predicadores y agora confrentan contiros del d° ... y campo de los frayles predicadores

Jtem unas tiras en Monçun que confrentaban con campo de herederos de Loppe de gaçeta con campo de gabriel turpin y campo de geronimo ... y agora confrentan con campo de herederos de dicho geronimo ... y sendero que va a Monçun y con campo de martin turpin

Jtem un quarton de campo en el Almerie que confrentaba con faxa de miguel de ... y faxa de martin de naballas y agora confrenta con faxa de ... naballas y faxa de los herederos de geronimo de luna

Jtem un campo y soto que agora son tiros en el termino del Puzal que confrentaban con camino de Pompien contiros y campo de Pedro Aguasca y tiros de Juan de Vaylo y agora confrenta con tiros de vicente Vaylo y tiros de Juan de Sese y campo de Juan de falces

Jtem un campo en el termino de Bal mediana que confrentaba con campo de miguel Camor y agora confrenta con

3

carretera publica y campo de Juan lopez moza y miguel de la cuesta

6

Item en el termino de Pobudo tres faxas que confrentan con faxa de Juan lopez moza y confrontan de los herederos de miguel polacio

Item un guerto camino de li bor que confrentaba con guerto [illegible] de la tana y heredad de la viuda de domingo Jordan y calle publica y agora confrenta con guerto de Juan de Barajas calcetero y con guerto de Jayme de Arroz y calle publica

Item otro guerto con un guertanecico que confrentaba con la balsa de los mansos y heredad de la viuda de martin de Barja y calle publica y agora confrenta con heredad de Juan lopez y con heredad de la viuda de [illegible] y calle publica y con dicha balsa de los mansos

Item una hera camino de li bor que confrenta con hera del Rector feliz y hera de miguel de [illegible]

Los tolerantes de la Inquisicion son los siguientes

Fernando Ruiz de Vergas señor del lugar de [illegible]

y [illegible] de las Pessas [illegible] y la [illegible] geronima feliz [illegible] martin de [illegible] viuda de Jayme de [illegible] [illegible] Alonso Romeo mossen [illegible] Antonio [illegible] Doctor en [illegible] de [illegible] Castillon [illegible] viuda [illegible] domingo [illegible] miguel de [illegible] miguel de [illegible] miguel de tores [illegible] diego de Arroz [illegible] viuda de martin de Ramon [illegible] habitadores en la [illegible] Ciudad de [illegible]

[illegible] de Pilar y [illegible]

Die [illegible] mensis [illegible] Anno a nativitate [illegible] millesimo quingentesimo [illegible] [illegible] de los [illegible] Pilares y [illegible] de [illegible] parescio personal mente sebastian [illegible] corredor publico [illegible] el qual hizo relacion que por mandamiento [illegible] comissarios [illegible] de la [illegible] havia pregonado por los [illegible] siguientes [illegible] en la [illegible] cedula [illegible]

se arrendarian y [illegible] al mandante para los [illegible]
[illegible] y lugar de la candela et hecha la dicha relacion
los dichos señores comisarios mandaron al dicho corredor que en
cendiesse una candela la qual fuesse encendida y [illegible]
[illegible] en un cabo de [illegible] y aquel fuesse en [illegible]
[illegible] y fue [illegible] quien queria arrendar [illegible]
[illegible] los dichos bienes que luego [illegible] se arrendaran
y [illegible] al mandante de la candela et los dichos señores
comisarios [illegible] que habria mucha [illegible]
y que nos sabria quien arrendaria y en quien quedaria dicha
aprehension por ser muchos los arrendadores y que [illegible]
confusion mandaron al dicho corredor que [illegible]
[illegible] y que se arrendasse con aquel y [illegible] y [illegible]
relacion el dicho corredor que el ultimo que havia [illegible]
[illegible] dicho [illegible] Phelippe San Clemente [illegible]
[illegible] habitante [illegible] mandado [illegible]
dichos bienes cinco mill y quinientos sueldos [illegible]
[illegible] alguno despues del [illegible] el dicho [illegible]
la qual relacion assi hecha [illegible] los dichos señores
comisarios [illegible] arrendaron dichos bienes al dicho
Phelippe San Clemente [illegible] de un año que comen[illegible]
[illegible] del [illegible] dicho [illegible] y por arrendacion

dicho año el dicho [illegible] cinco mill y [illegible] quinientos sueldos
[illegible] pagaderos [illegible] que los dichos comisarios los pidie-
ren et pagando [illegible] y cumpliendo [illegible] prometieron
que obligaron tener le y mantener [illegible]
[illegible] obligacion [illegible] dichos [illegible]
[illegible] [illegible]
y mano del [illegible] señor [illegible] [illegible]
justicia por el Sr. Lorenço Albanna justicia [illegible] que havian
[illegible] arrendacion [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] el dicho Phelippe
San Clemente que present estava de grado [illegible] el dicho
arrendamiento por el dicho tiempo y precio el qual pre-
sente [illegible] prometio pagar siempre que los dichos señores
comisarios lo pidieren [illegible] obligacion [illegible] persona y todos
sus bienes muebles y [illegible] havidos y por haver en todo lugar
los quales bienes quiere aqui haver por nombrados [illegible]
[illegible] obligacion [illegible] especial [illegible] tal [illegible] con
clausulas de precario [illegible] [illegible] fecha a pro
[illegible] renunciando [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] arrendava por ninguna [illegible] litigante

[illegible] por ninguno por razon del dicho arrendamiento [illegible]
[illegible] por fuerça [illegible] o por otra causa a [illegible]
[illegible] de Heredia [illegible] Pedro Cuidadano
[illegible] los quales [illegible] todos [illegible]
[illegible] et sus [illegible] ansi muebles
[illegible] bienes [illegible] lugar los quales [illegible]
[illegible] hauidos y por hauer [illegible] obligamos
[illegible] con las [illegible] et cautelas [illegible]
[illegible] et [illegible] fecha [illegible]
[illegible] en su [illegible] et [illegible] Cargo
[illegible]

Testes Juan Lopez [illegible] y Lorenço [illegible] Ciudadanos
[illegible]

[illegible]

[illegible] Pascual de Gallur ciudadano [illegible] Castillo [illegible]

Del mesmo segundo mes de setiembre Anno
M D LXXX viij Jubileo de Meç

Cerdanyo del dito lugar de Diez fue llamado dellugar
yegado y ajuntado el Concejo general de la [illegible]
dos vezinos y hauitadores del lugar de Diez dentro del
presente Reyno de Aragon situado por mandamiento del
[illegible] Jurados lugar y llamamiento
de Jeronimo de Ubico corredor publico del dicho lugar
de Diez el qual que present estaua hizo fe y relacion
a mi Sebastian de Canales notario present los testigos in-
frascriptos: el de mandamiento de los dichos y abaxo
nombrados Jurados hauer llamado y ajuntado el
dicho Concejo de casa en casa y cara a cara como es
costumbre en el dicho lugar de Diez para los
presentes dia hora y lugar y ajuntado en el llegado
y ajuntado el dicho Concejo en las casas siguientes
del dicho lugar en donde otras vezes el dicho Concejo y
congregacion de aquel se [illegible] y fueron presentes
los infrascriptos y siguientes [illegible] Juan [illegible]
mayor Justicia del dicho Martin de la Gana y

J

Jeronimo sellan jurados del dicho lugar de tier
Pedro de carrio mayor Anton de Arnal mayor
Miguel de salas Anton de pardo Juan de banz
Pedro de carrio menor benedeo de banzo menor
de banzo Pedro del Campo francisco blanco y
martin de [illegible] vezinos y havitadores del dicho
lugar de tier et el dicho todo el dicho concejo eis con
cejantes concejal mente universal y singular
eis los presentes por nos y por los absentes y adve
nideros eis simul et pro indiviso ac [illegible]
atendientes et considerando que para
subvenir a [illegible] y del dicho concejo te
[illegible] necesidad de los dineros infrascriptos y
[illegible] aquellos no havemos hallado mejor [illegible]
[illegible] por via de la vendicion y formacion del
censal infrascripto de grado eis nos todos los arriba
nombrados entre dichos nombres y cada uno
simul et insolidum concejal mente universal

y singulares eis nuestros nombres propios y en nom
bre y voz del dicho concejo y singulares de aquel con
cejantes [illegible] los presentes por nos y por los ab
sentes y advenideros vendemos y originalmente
cargamos formamos y assiguramos a vos y en vos An
ton de [illegible] mercader vezino de la ciudad de Cara
goça en nombre vuestro propio para vos y a los vuestros
eis son a saber ciento y cinquenta sueldos jaqueses de annua
pension pagaderos anual mente en el termino infrascripto
mediante empero facultad y carta de gracia
[illegible] y a los nuestros reservamos y al dicho concejo
de poder luyr y quitar los dichos ciento y cinquenta
sueldos de annua pension por el precio infrascripto
en una solucion y paga eis [illegible] sin luysmo
y fadiga eis empero con pleno poder y senorio de poder
demandar haver recivir y cobrar los dichos ciento
y cinquenta sueldos del dicho censal sobre una =

GOBIERNO DE ARAGON

personas y todos nros bienes del dho concejo mobles y [illegible]
sitios havidos y por haver en todo lugar en general
y en especial sobre todos y quales quiere casas [illegible]
viñas heredades bienes y rentas del dho concejo [illegible]
en los quales bienes queremos aqui haver y por ha[illegible]
dos y havemos como si los mobles y cada uno
dellos segun su natura y especie y los sitios y cada
uno dellos por una dos o mas confrontaciones fues[illegible]
aqui nombrados confrontados especificados limi[illegible]
dos y designados los quales bienes queremos aqui [illegible]
nar y ser havidos por especial mente obligados
e hipotecados y emparados en y a la parte oblig[illegible]
cion sea especial [illegible] y surta todos aquellos efectos q[illegible]
pecial obligacion segun fuero y en [illegible]
puede y deve [illegible] pagaderos annual mente los dhos
[illegible] cinquenta sueldos por el dia y fiesta de [illegible]
lucas que es a diez y ocho de octubre sera la prim[illegible]
solucion y paga de aquellos el dia y fiesta de s[illegible]
lucas primero viniente del año mill quin[illegible]

[illegible] y mueble y assi de alli adelante [illegible]
y termino en la qual vendicion hazemos por precio es a sa-
ber de tres mill sueldos dineros jaqs en [illegible] en nro
poder [illegible] del dho concejo los [illegible] haver recibido
[illegible] renunciantes en et prometemos y nos obligamos pagar
la dha annua pension annual mente en el dho dia y ter-
mino [illegible] obligaciones et [illegible]
[illegible] constitucion aprehension [illegible] inventariacion
[illegible] et que podays obtener [illegible] hazer en los
articulos dellos pendiente firmas y [illegible] et quere-
mos que fecha [illegible]
[illegible] personas y [illegible] singula-
res del dho concejo [illegible] renunciamos [illegible] menos en
[illegible] largo [illegible]

[illegible] Jayme Conil domiciliado en la ciudad de Çaragoça
y Juan de Camora [illegible] havitantes
yo martin de laguna [illegible]
yo francisco [illegible]
Yo Jayme Conil soy testigo de lo sobredicho
yo Juan de Camora soy testigo [illegible]
[illegible] por el dho lugar [illegible]
[illegible]

Die vicesimo octavo mensis nobembris Anno quingen[illegible]

Eadem die. Nos el doctor Geronimo de Albalat ciudadano de la dicha ciudad de Huesca, micer Juan Miguel d[e] Ezpina y el doctor Pedro Sanz de Bera ciudadanos [illegible]
de grado etc. simul et insolidum etc. confessamos tener en comanda etc. de vos [illegible] Justicia [illegible]
[illegible] de la ciudad etc. son a saber sesenta mil sueldos dineros Jaq. etc. los quales el present dia de oy havemos [illegible] comandados por vos [illegible] poder y de cada uno de nos et insolidum los otorgamos haver recebido en comanda [illegible] restituyr los todo tiempo etc. para lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales etc. queremos haqui haver y ser havidos [illegible] etc. y la present obligacion ser especial etc. en tal manera [illegible] con clausulas de precario constituto etc. et guardo [illegible] fecha, y no fecha etc. renunciamos etc. submetemos [illegible] Juramos [illegible] jurdicions etc. fiat largo etc.

Testes Juan de Camara escrivientes y Juan [illegible] habitantes [illegible]

Yo Micer Juan Miguel de Ezpina otorgo lo sobredicho

Yo el doctor Pedro Sanz de Bera otorgo lo sobredicho

Yo Geronimo [illegible] Altabas otorgo lo sobredicho

Yo Juan de Camara soy testigo y por el otro testigo que dixo no sabia [illegible]

[illegible]

Die vicesimo octavo mensis septembris anno [illegible]

Eadem die. Yo Geronimo [illegible] Altabas [illegible] nombrado de [illegible] confiesso tener en comanda de vos dicho Micer Juan Miguel de Ezpina y el doctor Pedro Sanz de Bera arriba nombrados son a saber sesenta mil sueldos dineros Jaq. etc. los quales en mi poder [illegible] encomendado en [illegible] y en mi poder [illegible] otorgo haver recebido en comanda [illegible] para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios havidos y por haver en todo lugar los quales etc. quiero aqui haver y ser havidos etc. y la present obligacion ser especial etc. en tal manera [illegible] con clausulas de precario constituto etc. et guardo etc. fecha y no fecha etc. renuncio etc. submetome etc. jurdicions etc. fiat largo etc.

Testes qui supra proxime nominati

Yo Geronimo Altabas otorgo lo sobredicho

Yo Juan de Camara soy testigo de lo sobredicho y por el otro testigo que dixo no sabia escrivir me firmo

GOBIERNO DE ARAGON

Die vicesimo sexto mensis novembris
Anno M.DLXXXXVIJ

[illegible] eadem die yo el doctor [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible] de la ciudad de
[illegible]
en el dicho nombre de grado [illegible] otorgo haver recibido
de la dicha ciudad de Huesca y hermanos de Juan [illegible]
[illegible] de la [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] de
[illegible]
[illegible] la pension [illegible] y pagar [illegible]
[illegible]
[illegible] despues [illegible] y por la verdad [illegible]
[illegible] otorgo el presente publico albaran [illegible]
[illegible]

Yo el licenciado [illegible] Romeo [illegible]

Bueffa [illegible]

Die vicesimo septimo mensis novembris Anno
quo supra etc.

Eadem die etc. Yo Jayme Viota ciudadano etc.
assi como economo receptor colector y conservador [illegible]
de los fructos rentas censales y actiones pertenecientes a la
mensa capitular fabrica y limosna del monesterio
de montaragon nombrado creado y diputado por el
excelentissimo señor Don Beltran de la Cueba duque de
Alburquerque lugarteniente y capitan general
por su magestad en el Reyno de Aragon como patron
que su magestad es del dicho monesterio de montaragon
segun consta de dicha nominacion y creacion por letras
emanadas del dicho señor lugarteniente general firma
das de su propria mano selladas y refrendadas en la forma
acostumbrada dispachar las que le fueron dadas en
la ciudad de Caragoca a veynte y siete dias del mes
de nobiembre del año del nacimiento de nuestro señor Jesu
christo de mill quinientos nobeynta y seys haviente
poder etc. en el dicho nombre de grado etc. otorgo

haver recibido dela ciudad etc. y por manos de
Geronimo la concha mayor domo de aqlla dite
año mas cerca pasado quinientos sueldos j
los quales en cada un año la dicha ciudad haze
y paga de pension de censal por el a dicho mi
ta por el diez y ocheno dia del mes de octu
bre y son dela pension q cayo y pagar
devia el diez y ocheno dia del mes de octu
mas cerca passado del presente año
bre de mill quinientos nobeynta y
ocho y por la verdad etc. renunciant
etc. en el dicho nombre ottorgo el pnte
publico Albaran etc. large etc.

Ts. Pedro Sellan Dr. del Leon y el dr. Antonio Mendez
Ciudadanos etc.

Capitulacion dela prolission del Carbon

Con los [illegible] infras-
criptos los [illegible] Jurados [illegible] y ciuda-
danos assignados dela ciudad de Huesca con poder
de concejo y consejo arriendan la provision del
carbon dela dicha ciudad por tiempo de seys anos
continuos y siguientes que comencaran a correr el
primero dia del mes de noviembre del present año
de mil quinientos cinquenta y ocho y fenescera
el postrero de mil [illegible] los quales capitulos
son del tenor siguiente.

Et primeramente es condicion que dicho arrenda-
dor sea tenido un año delante el dicho tiempo conti-
nuamente haya de tener la dicha ciudad basta y
bien proveida de carbon de carrasca bueno y ven-
derlo publicamente cada dia a dineros contantes a todos los
que lo quisieren comprar a los precios infrascriptos es

la
a saber rolsa de treynta y seys libras a preçio [redacted] de dos s[illegible]
sueldos y siete dineros
[redacted] y al dicho preçio y arriendo de[illegible]
tenga de vender y dar el dicho carbon a todos los que lo [illegible]
querran y querran comprar a arrobas, a medias rrobas [illegible]
[illegible] quintal o medio quintal quarteron o medio quar[illegible]
teron como lo pidieren [illegible] que lo querran com[illegible]
prar siempre [illegible] ni dar
de vender a quien quiera que lo quisiere comprar so pena [illegible]
de sesenta sueldos [illegible] aplicaderos a los senores
officiales bolsa comun y arrendador egualmente.

Item es condicion que [illegible]
que se ha de vender publicamente [illegible]
pena [illegible] arrendador [illegible]
ut supra y [illegible]
officiales [illegible] del dicho arrendador hazerle [illegible]
[illegible] y dar entrada como les paresciere y [illegible]

[illegible] del dicho arrendador [illegible] pena cada
dia [illegible]

Item es condicion que el dicho carbon que el dicho arrenda-
dor vendera y ha de vender sea de carrasca bueno bien
quemado y no mojado a conoscimiento de los senores jura-
dos y almutacaf y qual quiere dellos so pena del dicho car-
bon que se hallare [illegible] vender [illegible] perdido apli-
cadero al hospital de la dicha ciudad.

Item es condicion que ningun vezino ni havitador de
la dicha ciudad ni otro que hiziere officio de carbonero sino
tan solamente el dicho arrendador no puedan vender
en la dicha ciudad carbon de carrasca exceptados los de
los lugares [illegible] vezinos que lo quisieran traher a conoscimien-
to de los senores officiales so pena de sesenta sueldos por
cada vez y el carbon perdido aplicaderos a los senores offi-
ciales hospital de la dicha ciudad y arrendador egualmente.

Item es condicion q̃ [illegible] dicho arrendador tenga [illegible]
de hir a cargar el dicho carbon a las dichas [illegible]
a casas particulares q̃ lo quisieren comprar ;

Item es condicion q̃l dicho arrendador en cada un a[ño]
haya de dar y de a la dicha ciudad en el yvierno quando
lo pidieren para el servicio de las casas de la ciudad [qua]
tro quintales de carbon cada año bueno de [illegible]

Item es condicion q̃ el dicho arrendador [illegible] seguridad d[e la]
pnte arrendacion haya de dar fianças a voluntad y [contenta]
miento de los dichos señores officiales ;

Item es condicion q̃ el dicho carbon el dicho arrendador l[o haya]
de [illegible] y vender publicamente en la pnte ciudad q̃
dicho es dicho de la plaça de St. Pedro hasta la cruz de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los señores officiales lo puedan hazer mandar y [illegible]
dar q̃ vender dentro del dicho [illegible] y termino ;

Item q̃l dicho arrendador haya de pagar al notario de la
ciudad por los actos de la pnte capitulacion y arrenda
cion dos ducados y quatro quintales de carbon cada
un año y el [illegible] [illegible] y el dicho notario
le haya de dar [illegible] de la pnte capitulacion ;

Item es condicion q̃ durante la pnte arrendacion en
la pnte ciudad hubiere peste la qual sea [illegible] de clara
da [illegible] por el consejo de la dicha ciudad el dicho arren
dador [illegible] [illegible] no [illegible] obligado a cumplir
la dicha arrendacion hasta q̃ el dicho consejo [illegible] clare ser
[illegible] la peste y de [illegible] haya adelante el dicho arrendador
de [illegible] obligado a cumplir dicho arrendamiento el tiempo q̃
le restare ;

Die [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] o [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quatro
[illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] los señores
Lorenço Abarca [illegible] Juan de Felizes mayor

Prior dela [illegible] Pedro [illegible] lugar de Pilar
Agustin de Garcia [illegible] los quales
del concejo mediante [illegible] publico de aquel
[illegible] del pnte y arriba
dado [illegible] de pnte
aiudo y testificado hauiente poder etc [illegible]
[illegible] alos senores [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Pedro lugar
[illegible] Lorenço [illegible] Domingo [illegible] Juan de
[illegible] de Alcalas [illegible] y
[illegible] los quales [illegible] poder del
concejo arrendaron la prouision del carbon
Sebastian de Oriste vezino del lugar de le [illegible]
[illegible] condiciones
[illegible] capitulaciones [illegible]
[illegible] dicha capitulacion

do y obligado etc prometieron y se obligaron tener
le y mantener le en pacifica posession etc durante
el tiempo del dicho arrendamiento etc so obligacion
etc renunciaron etc submetieronse etc et el dicho
Sebastian Oriste q̃ pnte estaua de grado etc acep
to el dicho y pnte arrendamiento y prometio y
se obligo tener y cumplir lo q̃ en virtud de la
pnte capitulacion es tenido y obligado etc para
lo qual tener y cumplir obligo su persona y to
dos sus bienes muebles y sitios hauidos y por ha
uer en todo lugar los quales bienes quiso aqui
hauer y ser hauidos como si los muebles y ca
da uno dellos segun su naturaleza y especie y los
sitios y cada uno dellos por una dos o mas
confrontaciones fuesen aqui nombrados confron-

tados especificados limitados e hypotecados etc.
y a la present obligacion ma especial etc. en tal
mano etc. con clausulas de precario constituto [illegible]
et quiere que fecha o no fecha etc. renunçio etc. [illegible]
mitomee etc. fuero propio etc. et por mayor [illegible]
[illegible] y seguridad etc. dio por fianças a Juan [illegible]
Abanto y Lorenço Lasus çiudadanos dichos para
tener y cumplir lo contenido en la present capitula-
ciones los quales que presentes estavan tales fianças y
principales pagadores y cumplidores [illegible]
ron etc. y para lo qual tener y cumplir obligaron [illegible]
personas y todos sus bienes muebles y sitios havidos
y por haver en todo lugar los quales [illegible]
ron aqui haver y ser havidos por etc. y que la present obligacion
sea especial etc. en tal mano etc. con clausulas de precario
[illegible] etc. et quisieron que fecha o no fecha etc. renunçiaron
etc. submetieron etc. etc. juraron por dios etc. [illegible]

Testigos Juan de Borja y Miguel de Orus [illegible]

Die primo mensis novembris anno
MDLXXXXVIII oscae 415

Eadem die oscae yo Pedro Latras señor de la [illegible]
caballero del habito de Santiago y domiciliado oscae
assi como señor que soy del lugar de Arto, sitiado en la
diocesis de Jaca, doy licencia assenso permisso y facultad etc.
a los justicia jurados y concejo del dicho lugar de
Arto para que puedan conçejalmente o indivisa y sin-
gular obligarse en favor de Juan Lorenço de Escartin
Alcayde del Castillo de [illegible] y escribano de mano
de su Mag.d en la suma y cantidad de treynta cayzes
de trigo ~~en cuenta cantidad~~ que valiere [illegible]
mes de mayo proximo veniedero o de darle puesto dicho
trigo en la ciudad de Jaca, y para dicha obligacion
y restitucion puedan obligarse en comanda con todas
las clausulas que en semejantes actos se acostumbran
poner, la qual dicha comanda desde luego la aprueba y [illegible]
to, prometo etc. so obligacion etc. renunçio etc. [illegible]
[illegible] largamente

Testigos Jaymes Aranda ciudadano oscae y Juan de Camara escriviente
habitante oscae

Comanda. Sea manifiesto a todos que yo Miguel Bartholome de Pasamonte labrador vezino de la Ciudad de Jaca en mi nombre propio y assi como procurador legitimo que soy de Pedro esperiello menor Geronimo Moncau Juan de Ayres mayor Lorenço Sequera Catalina Lopez viuda del bachiller Pedro Bescos Juan de Ayres menor Pedro de Ayres Mateo Cavero Juan de Ara Monserrat Garassa Miguel Domech Lopa Pedro Dassu Jayme Sebastian Juan de Luyssa y Monserrat Castillo todos vezinos de la dicha Ciudad de Jaca, constituydo mediante instrumento publico de procura hecho en la dicha Ciudad de Jaca a veynte y tres dias del mes de noviembre del presente año ... calendado ano ... y por Geronimo Bernues

GOBIERNO DE ARAGON

habitante en la dicha Ciudad de Jaca
y por auctoridad real por todo el Reyno de
Aragon publico notario recibido y testificado lo qual
es del thenor siguiente

[illegible]

Proc.r obligado por Pedro Pecidla
y otros de Jaca todos labradores en fauor de Migel
Balthasar Galbez y obligose

Sea a todos manifiesto que nosotros Pedro [illegible]
Castillo menor, Geronymo Moncayo, Joan [illegible] mayor,
Lorenz de Seguera, Cathalina Lopez, [illegible]
Pedro [illegible], Joan de Ayres menor, Pedro de Ayres, Matheo Calvo, Joan
de [illegible] Miguel [illegible] Pedro [illegible] Jayme
[illegible] castillo, todos [illegible] de la ciudad de [illegible]
de Grado, y de nos ciertas sciencias y de los otros de nos
nos revocando los otros procuradores por nosotros y el
otro de nos antes de agora hechos, constituydos, creados
y ordenados, agora de nuevo [illegible] constituymos
creamos y ordenamos ciertos special y a las [illegible]
contratos general procurador nuestro [illegible] al [illegible]
[illegible] special a la generalidad [illegible] mayor
el contrario [illegible] Miguel Bartholome
[illegible] labrador, vezino de dicha ciudad de [illegible]
presente y aceptante specialmente y expresa
para que por nosotros y en nombre nuestro y del otro
de nos pueda el dicho nuestro procurador obligarse y que
se obligue en uno o mas [illegible]
con comanda o comandas [illegible] aquel o aquellos

GOBIERNO DE ARAGON

Reconoscemos y confessamos que nos vosotros y en nos nombres y del otro de nos simul et in solidum tener y que tenemos en verdadera comanda y pura llana y fielmente de Lorenzo Escartin infançones escribano de mandamiento de … por su magestad en el Reyno de Aragon y a la … de … vezino de la ciudad de Çaragoça es a saber la suma y cantidad de ochenta y cinco … sueldos dineros de la cantidad y con las condiciones que dicho nuestro procurador para cobrar sera bien visto y aquellos por vosotros y en nos nombres y del otro de nos otorgar y confessar haber … y cobrado en comanda … y prometer y obligarse por vosotros y en nos nombres y del otro de nos restituyr y pagar aquellos siempre y quando que a vosotros y del otro de nos … … y otros los querran y a cerca de la dicha … el dicho nuestro procurador por vosotros y en nos nombres y del otro de nos obligar y que obligue nuestras personas y todos nuestros bienes asi mobles como sitios habidos y por haber donde quiera y de los quales los mobles queremos haber por nombrados especificados y designados y los sitios por uno

dos o mas confrontaciones confrontados especificados y designados … por qual y general … obligados e hipothecados y con todas clausulas de precario constituto apprehension manifestacion inventario emparamento y con … y sumision de juezes y con … obligaciones y con clausulas … de fecha … y con las demas clausulas cautelas y seguridades necessarias y oportunas y acostumbradas poner en semejantes … que se quisiere haber … para en seguridad de … necessarios y convenientes y al dicho nuestro procurador y del otro de nos … haber de … y … por vosotros y en nos nombres y de los otros de nos … acerca de lo sobredicho necessarios y convenientes … procurador a … y semejantes de los … con las solemnidades legitimamente constituydo puede y debe hazer … vosotros mismos y del otro de nos haziamos y hazer podriamos si a todo lo sobredicho presentes fuessemos aunque las cosas sobredichas esas sean tales que de su natural requieran mandamiento mas especial … prometemos haber por firme agradable y valedero y seguro a todo y por qualquiere cosa que por el dicho nuestro procurador y del otro de nos

acerca las sobredichas cosas y cada una dellas se abra
obligado obligo el dicho su hijo procurado y aquellos [illegible]
[illegible] alguno so obligacion de todos sus bienes y del otro
no y de cada uno dellos assi mobles como sitios habidos y
por haver donde quiere. Fecho fue lo sobredicho en la dicha ciu-
dad de Jaca a veynte y tres dias del mes de [illegible]
del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo
mil quinientos ochenta y ocho presentes fueron testigos
a lo sobredichas cosas Antonio de Jaca y Domingo Calbo
habitantes en dicha ciudad de Jaca. [illegible]
[illegible] el Reyno de Aragon se requiere [illegible] original
[illegible]

Sig+no de mi Antonio Geronymo [illegible] habi-
tante en la ciudad de Jaca y por
authoridad real por todo el Reyno
de Aragon publico notario [illegible]
[illegible]
Arriba nombrados presente fuy y cerre.

havides [illegible] en [illegible] dhos [illegible] nombres y [illegible]
delo [illegible] de vos
Juan Lorenço de [illegible] [illegible] del castillo de Arcamo
y escriuano de mand[illegible] dies [illegible] a saber [illegible] y cinco
cafizes de trigo bueno limpio y merchader medida [illegible]
los quales el [illegible] dia me haueys [illegible] no [illegible]
[illegible] de los
siempre [illegible] en la dha S
ciudad de Jaca [illegible] obligacion de mi persona y bienes mios y las
personas y bienes de [illegible] mis principales [illegible]
muebles y sitios [illegible] los quales
[illegible]
[illegible] obligacion [illegible] de procurador y constitu
[illegible] dichos nombres [illegible] fecha e no [illegible] renuncio [illegible]
submito [illegible] juro por dios en dichos nombres [illegible] largo [illegible]

Testes: mosen Miguel Arnex presuitero habitan
te en la villa de Bolea y Juan de Camora escriviente
habitante

Yo [illegible] otorgo lo sobre dicho
[illegible] soy testigo de lo so
[illegible]
Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobre dho

GOBIERNO DE ARAGON

Dicto die Eadem die [illegible] Juan Lorenço de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] segunda [illegible]
[illegible] no se [illegible] pagar [illegible] hasta
[illegible] el mes de mayo primero viniente et [illegible]
del mayo [illegible] en la supra proxime
[illegible]
[illegible] por el dicho mes de mayo [illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo [illegible] para pagar
aquel por todo el mes de [illegible] assi mismo proxime
viniente / Prometio [illegible] la dicha [illegible]
la [illegible] y [illegible] obligacion [illegible]
[illegible]

[illegible] qui supra proxime nombrados

Eadem die yo Lamberto de Aguas
Boticario domiciliado en la de Huesca instado
y requerido por el padre fray Domingo de Jo
na frayle combentual del monesterio de Sto Domin
go de la dicha ciudad de Huesca como procurador le
gitimo que soy de los prior frayles capitulo y combento
del dicho monesterio constituydo mediante instrumento publico
de procura hecho en [illegible] del mes de Henero del
año mill quinientos ochenta y cinco por Juan de
Canales havitante y notario publico de los del numero
de la dicha ciudad [illegible]
otorgo confiesso y reconozco tener y que tengo a treudo per
petuo y [illegible] con comiso y fadiga y las
otras condiciones treudarias infraescriptas y nombra
das del dicho monesterio y combento de Santo Domin
go [illegible] un campo blanco que antes hera
[illegible] sitiado en [illegible] termino [illegible] termino [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

1554

q̃ confrenta con [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] delos herederos de Pedro yriarte con tras de
los herederos del q̃ Juan de berto y con campo de
Juan de baraiz y [illegible] por treudo en cada un
[illegible] y seys sueldos y seys dineros dineros jaq
[illegible] por el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] etc̃ [illegible] dichas casas campo de [illegible]
tener por el dicho treudo con [illegible] y fadiga y
otras condiciones tributarias acostumbradas etc̃
especialmente con condicion q̃ cessara de [illegible]
paga del dicho treudo etc̃ [illegible] [illegible]
en comisso y el util dominio de aquel sea [illegible]
dado con el directo del dicho combento y mo
nesterio etc̃ et prometo y me obligo pagar
realmente el dicho treudo y tener y cumplir
todas las condiciones tributarias etc̃ so obligacion

cion de mi persona y todos mis bienes mobles y
sitios havidos y por haver en todo lugar renun
cio etc̃ submetome etc̃ y quiero q̃ la pnte anti
poca sea de tanto effecto y valor y execucion
como el instro original dela tributacion etc̃
large etc̃ et yo frayde Domingo Solsona q̃
pnte estoy como procurador sobredicho lo ho y
apruebo la pnte antipoca y las cosas en ella
contenidas etc̃ large etc̃

Ts. Juan de Zamora escriviente y Sebas
tian [illegible] [illegible] havitantes

Die secundo mensis decembris anno quo supra octavo

Al. Eadem die. Que yo Geronimo de Oria infançon domi-
ciliado en la villa de Daroca assi como procura-
dor legitimo q soy de Gracia Soriano viuda
dela q. Gaspar Xabar infançon vezino dela ciu-
dad de Çaragoça constituydo mediante instro
publico de procura hecho en la dha ciudad de
Çaragoça a diez y seys dias del mes de no-
biembre deste pnte y arriba calendado año y
por Juan Martin Sanchez del Castellar notario
publico del numero dela dha ciudad de Çara-
goça recivido y testificado etc. Attendido y con- [illegible]
siderado la ciudad de Huesca hazia y pagaba a
la q. Doña Catalina Rey mill sueldos de pension
de censal en cada vn año por el quinzeno dia
del mes de octubre los quales dhos mill sueldos de
pension estavan cargados sobre las [illegible] dela
villa de Alagon y la dha ciudad con pago [illegible]

ser vnica delas [illegible] de Calatorao y hecha por
estar obligadas ala paga de dho censal, Attendido
y considerado q el Ill.mo y Reverendissimo S.r
Don Alonso Gregorio Arçobispo de Çaragoça y Mi-
guel de Soro domiciliado en la misma ciudad de Ça-
ragoça como executores herederos y recividores y
distribuydores dela limosna y [illegible] legado hauer con-
signado al dho Gaspar Xabar como habiente dre-
cho dela q. Margarita Xabar su primera muger
nueve mill nobecientos y quarenta y nueve suel-
dos y ocho dineros jaqs y para en parte de pago de
aquellos mill sueldos dela pension del dho censal q
cayeron y pagar se devian el año mill quinientos
nobenta y siete proxime pasado como consta de todo lo sobre dho
por instro publico dela dha consignacion el qual
fue hecho en la dha ciudad de Çaragoça a veynte y
nueve dias del mes de noviembre del año mill qui-
nientos nobenta y quatro y por Sebastian Moles

...

por notario publico dela dicha ciudad de Caragoça resi
diente y testificado y por Juan Ximenez notario delos
del numero dela dicha ciudad de Caragoça como c
misario delas notas del dicho Sebastian Moles
ta forma sacado Attendido y considerado el dicho Gaspar
Xabal viniendo ala muerte auer hecho y ordenado su
ultimo testamento enel qual entre otras cosas hauer h
echo y ordenado hauer dexado y instituydo herdera
suya universal ala dicha Gracia ... muger
consta por instrumento publico de aquel hecho enla dicha
ciudad de Caragoça a treynta ... del mes
noviembre del año mil quinientos noventa y ...
tra y por Juan Martin Sanchez del Castellar nota
rio publico delos del numero dela dicha ciudad de
Caragoça recibido y testificado ... de grado ...
otorgo hauer recibido dela ciudad de Huesca y
por manos de ... Martin Diez mayordomo de
del año mil quinientos noventa y ...
aquella mil sueldos que la dicha ciudad hace y paga de

pension de censal ala dicha mi principal excecucion por
el censal que esta cargado sobre la villa de Alagon a
nibo mencionado y la dicha ciudad de Huesca la pa
ga como ... delos dichos ... de Castejon y be
cha y por que de ellos mil sueldos me tengo por
contento y pagado en el dicho nombre que cayeron el
quinzeno del mes de otubre de mil quinientos
noventa y siete ... enel dicho nombre
(por las razones y consignaciones arriba dichas)
otorgo el presente publico albaran etc. large etc.

... Francisco ... de Guevara domiciliado en ...
y Juan de Camora escribiente havitante ...

Comanda
CXLI

Eadem die eta. que yo Francisco Garcia havitant de ... eta. de grado eta. confiesso tener en comanda de vos Geronimo Dama mercader domiciliado ... los ... sueldos jaq. los quales el pnte. dia de oy me haveis encomendado eta. y en mi poder los otorgo haver recibido eta. prometo restituyrolos toda hora eta. para loqual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes ... hauidos y por haver en todo lugar eta. los quales bienes quiero aqui haver y ser havidos eta. y que la pnte. obligacion sea especial eta. ... con clausulas de precario constituto eta. el quiero q. ... ha o no fecha eta. renuncio eta. submetome eta. ... por dios eta. fiat large eta.

Ts. Juan de Camora escriuiente y Bernardo Ortega ... havitantes ... yo Francisco Garcia otorgo lo sobredicho
Yo Bernardo Ortega soi testigo
Yo Juan de Camora soy testigo de lo sobredicho

Die sexto mensis decembris Anno M.D.lxxxxviij ...

469

Eadem die eta. que yo Thomas Dona ciudadano ... atendido y considerado los ... vezinos y havitadores del lugar de Antillon ... haver confesado tener en verdadera comanda ... la suma y cantidad de dos mill ... dineros jaq. ... cayzes de trigo y ... de mesura segun consta por el instrumento publico de la dha. comanda el qual fue hecho en el dho. lugar de Antillon a ... dias del mes de ... del año mill quinientos noventa y seis ... por Juan Serrano ... havitante en la villa de ... y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario recibido y testificado ... hago ... procurador ... dando ... poder ... y ... obligacion ... eta. large eta.

Ts. Martin Perez de Argeles ciudadano ... y Juan de Camora escriuiente havitantes ...
Yo Thomas Dona
Yo Martin Perez de Argeles
Yo Juan de Camora soy testigo

GOBIERNO DE ARAGON

Die septimo mensis decembris Anno quinquagesimo
otc.

Al. Eadem die otc. yo el mossen Geronimo ... beneficiado de ... otc. assi como procurador ... del capitulo ... otc. constituydo mediante ... hecho otc. ... otc. otorgo haver recebido de ... otc. ... publico otc. recebido y testificado ... poder ... otc. otorgo haver recebido de los jurados y concejo dela ... por manos de Francisco ... ciudadano otc. son asaber ... sueldos jaq. ... y pagados ... a ... por el dia de ... Catalina ... y ... de dicho ... Catalina ... renunciando otc. otorgo el present publico ... albaran ... largo ...

T. Joan Martin y ... del rey ... otc.

Die nono mensis decembris Anno quinquagesimo

Il. Eadem die otc. Yo ... de la ciudad de ... Juan ... Felizes domiciliada otc. ... otc. otorgo haver recebido dela ciudad otc. y por manos de Juan ... administrador clavario dela camara del ... otc. son asaber quinientos sueldos jaq. los quales en cada un año la dicha ciudad me haze y paga de pension de censal por el dia y fiesta de San Martin ... de la pension ... y pagarse me devia el dia y fiesta de San Martin mas cerca passado ... y por la verdad otc. renunciando otc. otorgo el present publico albaran otc. largo otc.

T. Mateo Solano estudiante y Miguel Ferrer habitantes ...

Die decimo mensis Decembris Anno quo supra

Creacion de notario

Eadem die ego hordinaron Juan de Felipes mayor [illegible]
Darmona y Augustin de Lanoza jurados de la ciudad de
privilegio del rey don Juan de gloriosa memoria a ellos con
cedido como jurados de la dicha ciudad attendida
la enfermedad de Martin de Lasanas ciudadano de la
y notario publico de los del numero de la dicha ciudad
crearon en comiendo de sus notas protocolos y [illegible]
tutos y processos durante aquella a Juan de Suelves [illegible]
y notario publico de los del numero de la dicha ciudad
y con licencia del dicho Martin de Lasanas el qual
dicho Juan de Suelves [illegible] acceptada [illegible]
[illegible] dos [illegible] del dicho Juan de Felipes
[illegible] de jurados [illegible] de haberse [illegible]
mente en aquella exequibido

T. Martin Lopez de [illegible] domiciliado [illegible]
de Camora [illegible] habitantes [illegible]

Averiguacion

Eadem die ego [illegible] ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~
ola ante la presencia de mi Sebastian de Canales notario
y testigos infrascriptos parecio personalmente Juan
de Castel viejo natural de la ciudad de Çarag.ª el qual
dixo que para ciertos fines [illegible] le combenia probar con
testigos ~~[illegible]~~ de [illegible] y hijo de sus padres
y assi requeria a mi Sebastian de Canales notario tomase
acerca dello la deposicion de dicho de Juan de Monarnes
habitante [illegible] y luego [illegible] mediante jura
[illegible] dicho notario [illegible] y dixo que conocia muy
bien al dicho Juan de Castel viejo de mas de quatro años a
esta parte por haberlo visto [illegible] en la ciudad de Çarag.ª
[illegible] de sus padres que se llaman Juan de Castel viejo y
[illegible] de [illegible] a los quales tambien conoce y sa
[illegible] por hijo legitimo [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ de la dicha ciudad [illegible] y que el dicho
Juan de Castel viejo es hijo legitimo y [illegible]

en la yglesia del d[ic]ho pueblo de Carag[ue]l y q[ue] lo tiene
por limpio y q[ue] sus padres fueron tenidos y
... tales ... de ... todo lo qual lo
sabe este testigo publicamente y lo oyo dezir a muchos
... en Carag[ue]l ... por haver estado en ... mas
de dos años ...

Ts. Bernardo Arteaga canceler y Juan de Camara
escrivientes havitantes

Die decimotertio mensis Decembris Anno
M.D.LXXXXVIII Osce

Restitucion del testo — Eadem die et Osce ante la presencia de m[i] Sebastian
de Canales not[ari]o y testigos infrascriptos comparecio
... q[ue] soy de las notas ... notario publico de los del numero de la d[ic]ha ciudad ...
te su enfermedad nombrado y creado por los ...
justicia prior y jurados de la d[ic]ha ciudad mediante
instru[ment]o publico de comision el qual fue hecho a diez

dias del pres[en]te y arriba calendado mes y año ...
Juan de ... notario publico de aquella ... y
... parecio personalmente Martin de Ungines
... el qual ... a treynta dias del mes
de Agosto del año mil quinientos noventa y ...
... testamento el qual dio
cerrado cosido y sellado en poder y manos del d[ic]ho
Pedro Rasal los d[ic]hos y arriba calendados mes y
año el qual ... su vida durante no pudiese ser
abierto y q[ue] si lo pidiese durante ... se lo ...
... cerrado cosido y sellado como se lo dava
por tanto dixo q[ue] queria y requiria a mi Sebastian de
Canales como comisario ... el d[ic]ho
testamento cerrado cosido y sellado como lo havia entre-
gado el ... d[ic]ho Sebastian de Canales ... en presen-
cia de los d[ic]hos testigos ... d[ic]ho testo y lo
hallamos cerrado y sellado de la misma forma y manera
q[ue] lo recivio el d[ic]ho Pedro Rasal el qual luego incontinenti
se lo entregue al d[ic]ho Martin de Ungines cerrado y sellado y
en su poder lo otorgo haver ... en largo ...

Ts. Pedro Camara y Juan de Camara escrivientes havitantes

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die decimo sexto mensis Decembris Anno
quo supra etc.

Obligacion. Eadem die etc. Yo S. Diego mendez [illegible] Ciudadano de la
[illegible] [illegible] Felipe ximenez [illegible]
ciudadano etc. haver vendido al Hospital de n[uest]ra S[eñor]a de
[illegible] de la dicha [illegible] quinientos [illegible]
[illegible] y quarenta sueldos dineros jaqu[eses] [illegible]
[illegible] obligado a pagarla [illegible] publico
de la dicha vendicion testificado por el notario [illegible]
[illegible] quiero aqui [illegible] por [illegible]
[illegible]. Por tanto [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y quarenta
sueldos [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] pagar aquellos [illegible] regidores
de aquel [illegible]
[illegible] muchos [illegible]
[illegible] aqui [illegible]
[illegible] obligacion [illegible]
[illegible]
[illegible] etc.

Jayme de Marton Ciudadano [illegible] y Bernardo [illegible]
[illegible] Marcelino [illegible] etc.

Presentacion de letras del señor reformador de esta Universidad

[illegible] Miguel Hieronimo de [illegible] Promotor fiscal de la presente visita y reforma-
cion, Dize que por mandato de su Sacra Real y Mag[esta]d ha venido V. S. a visitar
[illegible] en la qual se ha [illegible] de mucho [illegible]
[illegible] como [illegible] de V. S. [illegible]
[illegible] que sean [illegible]
[illegible]
y [illegible] que [illegible] se [illegible] y paguen segun
[illegible] su Mag[esta]d lo manda por su Real carta [illegible]
de la [illegible] que [illegible] de satisfaction [illegible]
[illegible] de V. S. como de los demas ministros [illegible] y la
[illegible] que se haran asta la conclusion della, y [illegible] por el libro de
la casa de dicha [illegible] y del levanta-
miento [illegible] en ella para
cumplimiento que su Mag[esta]d manda, y conforme a justicia se debe, Por
lo qual el dicho Promotor fiscal pide y supp[lic]a a V. S. mande tasar este
[illegible] que consideren a V. S. como los salarios y gastos [illegible], los
quales mande V. S. se paguen de los [illegible] que tiene [illegible]
[illegible] pues los [illegible]
tanto que lo que se ha tratado ha sido [illegible] de dicha [illegible]
los [illegible] principalmente para los salarios de los [illegible]
[illegible] y [illegible] obligados a semejantes [illegible]
[illegible] de lo principal, como tambien los sa-
larios de los [illegible] receptor y otros ministros que en cada [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] con las censuras y penas oportunas y convinientes porque
paguen los dichos salarios y gastos [illegible] y siguientes.

[illegible] lo que toca a V. S. de sus dietas por doszientos y cinquenta
[illegible] de visita y reformacion lo que fue-
re justo y [illegible]

[illegible] por el salario de [illegible]

dies y nueve reales cien reales ———— C. [illegible]

Item al [illegible] notario y [illegible] por la autenticacion de [illegible]
[illegible] de quentas [illegible] y otros papeles en que [illegible]
de muchos dias lo que V. S. mandare ————

Item por [illegible] copia de los [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] a real por [illegible] ———— [illegible]

Item por [illegible] copia del memorial y respuesta [illegible]
[illegible] que tiene ciento y treynta [illegible]
a real por [illegible] ———— [illegible]. [illegible]

Item por la copia de [illegible] que hizo [illegible]
[illegible] que tienen quarenta y quatro [illegible]
[illegible] a real por [illegible] ———— iiij. [illegible]

Item por la copia del memorial y respuesta [illegible]
[illegible] de Albarracin que tiene diez y seys [illegible]
[illegible] ———— [illegible]

Item por la copia [illegible] de la [illegible]
[illegible] que son treinta y cinquenta
[illegible] en folio a real por [illegible] ———— [illegible]

Item al [illegible] por [illegible] ———— xx[illegible]

Item al [illegible] fiscal por [illegible] que [illegible]
[illegible] por cada uno de ellos quatro reales [illegible] ———— [illegible]

Item al mismo fiscal por [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] la corte de
[illegible] ———— [illegible]

Item al mismo fiscal por lo que [illegible] Albarracin [illegible]
[illegible] que hizieron de la fabrica de [illegible] reales ———— iij. [illegible]

Item [illegible] de la [illegible] por sus diligencias
y trabajos cien reales ———— [illegible]

V. S. [illegible] humiliter [illegible]

Concordat cum suo originali [illegible]

Michael de [illegible] notario

Muy Ill.e y R.mo senor 474

Ante la presencia de V. S.a R.ma parece personalmente Joseph de Aguasca notario causidico ciudadano y vezino dela ciudad de Huesca en nombre y como procurador delos Ill.es señores el Doctor Pedro de Argadas vicario general del señor obispo de Huesca Pascual olivan canonigo dela S.ta yglesia de Huesca Juan de felizes Prior de jerados y Martin cosson ciudadano dela dicha ciudad assignados delos fruttos y rentas supprimidas dela Universidad y estudio General dela dicha ciudad de Huesca el qual sin aprobacion del juyzio y competencia de V. S.a respondiendo a la exortacion monicion y innovacion siguiente mandato hecho por parte de V. S.a a requirimiento y peticion del fiscal de V. S.a a los dichos sus principales y en aquellas mejores via modo forma y manera que de derecho justicia y razon et alias hazerlo puede y deve compelliendo por el dicho auto y nullo mandato dize que los dichos sus principa

GOBIERNO DE ARAGON

lo están tenidos y obligados de hazer y cumplir lo con-
tenido en aquel por muchas causas y razones en el tiem-
po y lugar deduzideras y señaladamente. Por quan-
to si fuere en verdad que los dichos renteros assignados sus
principales no pueden sino conforme a las conven-
ciones y guardando el juramento que para hazer buena
administración de dichas rentas tienen prestado,
pagar ni gastar la hazienda de los beneficios suppri-
midos a la dicha universidad sino conforme la forma que les
tiene puesta su S.d en la confirmación y Bulla de
dichas suppresiones en la qual especialmente se les manda
no puedan gastar ni distribuyr las dichas rentas y
fructos [illegible] ni perpetuamente por ninguna causa
o color ni en manera alguna sino en los cathedraticos que
leyeren actualmente en dicha universidad y que en caso
que sobrare algo aquello se haya de fundar en renta para
dichos cathedraticos y assi no aviendo se puede dicha
[illegible] penas [illegible] dicha [illegible] peticion y forma [illegible]

dichos sus principales y otros [illegible] responde el
dicho procurador que quando comenzo la reformación
[illegible] de la universidad el obispo de Albarrazin
[illegible] con [illegible] universidad [illegible] tener cuenta
con los renteros assignados sus principales y conforme
[illegible] universidad [illegible] tenia
[illegible] con el dicho señor obispo y lo mesmo de
[illegible] hecho [illegible] forma [illegible] al prin-
cipio de la [illegible] reformación [illegible] procedi-
miento ha [illegible] dicha universidad y no con
[illegible] principales del dicho procurador y con-
forme [illegible] dichos sus principales que el man-
damiento y carta de su M.d [illegible] en dicha
[illegible] dicha universidad
y personas de aquella y no [illegible] dichos principales de
dicho procurador [illegible] pagar dichos
[illegible] gastos sino [illegible] dichas personas de dicha

comunicandolo por mi parescer a V. S.ª R.ma del buen deseo de dhos sus principales y de q tienen de obedescer a los mandatos de V. S.ª quieren consultarlo con dha S. V. S.ª dandole de todo cuenta para hazerlo q pueden y de bien hazer ... mandamiento y orden a dhos principales de dho procurador estando muy obedientes y en el tiempo ... de V. S.ª ... en el y en dha ... y ... mandato desde ... desde haora por entonces et quatenus opus sit et ad mayorem cautellam el dho procurador en nombre de dhos sus principales appello a futuro gravamine para delante su santidad de todo lo hecho y procedido por V. S.ª R.ma por no aver guardado la forma del concilio y de finales ... y ... penas q V. S.ª R.ma fulminare contra los dhos principales de dho procurador requiriendo al

scrivano y notario de V. S.ª R.ma hiziera la pnte requesta en el acto dela dha acusa intima y en el proceso dela pnte visita y reformacion etc. Y para la prosecucion dela dha appellacion con instancia pide y suplica el dho procurador se le conceda apostolos reverentiales o tales quales de derecho se le deven conceder etc. ats protestatur etc. om meliori modo etc.

Ordenada por mi Josephe Aguasca ... como procurador sobredicho

Die decimo octavo mensis decembris Anno MDLXXXVIII coram ... ante la presencia del muy Ill.e y R.mo S. Don Carlos Munoz obispo de Barbastro reformador dela universidad com... personalmente ... Aguas ... Cancelleres y ciudadanos ... y ... capitulares ... simul communicantes et ... et ... et testigos abaxo nombrados Josephe Aguasca ciudadano ... como procurador legitimo delos

senyor [illegible] dela contrafirma [illegible] reque-
nombrado [illegible] mediante [illegible] justicia [illegible]
once a treinta dias del mes de noviembre del presente año [illegible]
dicho Sebastian de Canales notario [illegible] recivido y testificado [illegible]
el poder [illegible] el qual en dicho nombre [illegible] al dicho [illegible]
obispo como informado [illegible] una cedula [illegible] del
mesmo tenor [illegible]
[illegible] por pedimiento [illegible] la mandasse [illegible]
acerca de la [illegible] dicha contrafirma [illegible]
[illegible]
[illegible] el dicho Sr. obispo la havia por [illegible]
[illegible] haber recivido la dicha cedula [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
a qual [illegible] como notario del processo dela dicha [illegible]
[illegible] en dicho processo [illegible]
[illegible] Guerra [illegible]
[illegible]

los bienes de Pedro navardun. 411

Los bienes apprehensos por la corte del señor justicia de Aragon a instancia de Pedro navardun, y encomendados a los señores Prior y jurados de la ciudad de Huesca son los siguientes.

Primo unas casas horno y guerto contiguos sitiados en la dicha ciudad de Huesca a barrio nuevo en la parrochia de la seo que confrontan con dos vias publicas y con casas del señor de [illegible] Vicente.

Die decimo nono mensis Decembris Anno a Nativitate Millesimo quingentesimo [illegible] [illegible] en presencia delos señores Pedro [illegible] Prior de jurados [illegible] el señor [illegible] de [illegible] Prior de jurados [illegible] Garcia jurado [illegible] comissarios [illegible] dela corte del señor justicia de Aragon [illegible] bienes [illegible] por dicha corte [illegible] cedula [illegible] personal [illegible] Sebastian [illegible] corredor publico [illegible] el qual hizo relacion

q por su mandado como comissarios sobredichos por dos o tres
dias antes havia pregonado quien quisiere arrendar
siquiere comprar los bienes contenidos en la present cedula
q aquellos se arrendavan y trancavan al mas dant
a la candela para los present dia hora y lugar et hecha
la dicha relacion los dichos senores comissarios manda-
ron al dicho corredor q encendiese una candela la
qual encontinent encendio y aquella fue encendida
... y aquel fue en un
bel o canto y fue pregonando quien quisiere arrendar
dichos bienes q luego encontinent se arrendarian y tran-
carian al mas dant y assi pregonando se murio la
dicha candela y hizo relacion q se havia muerto a Pedro
Bonafont vezino dest y q havia mandado
por dichos bienes quinientos y treynta sueldos jaqueses y
sin mandar otro alguno despues del se havia muerto
la dicha candela la qual relacion assi hecha de grado
et los dichos senores comissarios certificados arrenda-
ron dichos bienes al dicho Pedro Bonafont por tiempo de
un año y por arrendacion en dicho año de los dichos
quinientos y treynta sueldos jaqueses pagaderos ...

por q los dichos senores comissarios los pidieren et pagan
do ... y cumpliendo etc prometieron y se obli
garon tenerlo en pacifica posesion etc so obligacion
de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios havidos
y por haver en todo lugar en el dicho nombre etc renun
ciaron etc submetieron se etc juraron por dios etc en po
der y manos del senor ~~Lorenzo Albanes~~ justicia etc
Fadrique Cancer lugarteniente de justicia por el sr
Lorenzo Albanes justicia etc q hayan la present arre
ndacion ... fiança etc y ... seguramente segun fuero
etc et el dicho Pedro Bonafont q present estava de gra
do etc acepto el dicho arrendamiento por el dicho tiem
po y precio el qual precio prometio pagar siempre q
los senores comissarios lo pidieren so obligacion de su
persona y todos sus bienes muebles y sitios havidos y
por haver en todo lugar los quales bienes quiso aqui ha
ver y ser havidos etc et quiso q la present obligacion fue
se especial etc en tal manera etc con clausulas de precario
constituto etc et quiso q fecha o no fecha etc renunci

... etc. submissiones etc. juro perdicion etc. elargamos que ... arrendaua por ninguna delas partes largantes
... etc. et por mayor firmeza y seguridad dela dicha arrendacion dio por fiancas y principales pagadores a
Pedro Geronimo saluador y [illegible] habitante etc. y luys del Rey vezino etc. los quales presentes ...
uan tales fianças se constituyeron juntamente con el dicho arrendador y simul et obligaron dichas personas
y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quieren aqui hauer
por nombrados etc. y q la present obligacion sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario constituto etc.
et quisieron q fecha o no fecha etc. renunciaron etc. sus
metieron se etc. juraron perdicion etc. obligaron etc. large
etc.

Miguel de Erus mayor y Philippe Sanclimente no y... ... dicta etc.

Die vicesimo mensis Decembris Anno
M D LXXXVIIJ etc. 419

... Eadem die etc. Que yo Juan Nabarro de Bordabes notario y vezino dela Villa de Exea delos Caballeros
assi como procurador legitimo que soy del sr. el Dacio Lopez de Vayllo infançon domiciliado en la dicha villa de
Exea delos Caualleros como tutor y curador dativo que el dicho mi principal es dela persona materna dela persona
y bienes de Doña Ysabel Eufemia Lopez de Vayllo pupilla menor de hedad de catorze años hija legitima y natural [illegible] del dicho mi principal
y dela qº Doña Brianda de Ahlor su primera mager subrrogado en tutor y curador sobre dicho
por el Mag.co Baltasar Ximenez de Sanper y [illegible] justicia y juez ordinario dela dicha Villa
de Exea en lugar y por muerte del qº Juan de Ahlor señor del [illegible] y tutor dela dicha
pupilla segun consta mediante instrumento publico ele...

GOBIERNO DE ARAGON

dha subrrogacion hecha en la dha villa a seis i
siete dias del mes de deziembre del año mil seis
pasado de mil quinientos noventa y siete y por
Bricani? [illegible] habitante en la dha villa de
Exea y por las auctoridades que se oviere [illegible] por ende
quiere y mal parte de la continua [illegible] del Reyno
con tenor publico notario [illegible] y testificado y de
la dha [illegible] procedida [illegible] mediante ql por publico
de aquella hecho en la dha villa de Exea a diez y
dias de los presentes mes y año calendados mes y año y
por el dho Bricani [illegible] tenia recibido y dos
testificado haviendo poder etc. en el dho nombre de grado etc.
otorgo haver recibido de la Ciudad etc. y por manos de
Juan Pastor administrador clavario del [illegible] son a saber
quinientos sueldos jaqueses [illegible] a la dha
Ciudad haze y paga de pension de censal a la dha

[illegible] principal [illegible] curador [illegible] siguiente
[illegible] de la dha [illegible] quarenta dias del mes de
[illegible] [illegible] le
[illegible] [illegible] haze y paga se [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] remun
ciante etc. en el dho nombre otorgo el pnte publico
[illegible] largo etc.

Ts. [illegible] y Constantino
Jimenez Navarro estudiante havitante

Al. Eadem die [illegible] el dho Juan Navarro Bodaberri
arriba nombrado como procurador del dho Octavio Lopez
de Layo assimismo arriba nombrado como tutor y curador
de la persona de la dha [illegible] de Layo, como consta de la
subrogacion de la tutela y del poder arriba recitado y otor
gado por los pntes publicos arriba calendados, haviente
poder etc. en el dho nombre de grado etc. otorgo haber

GOBIERNO DE ARAGON

recebido de los Jurados y Concejo de la dicha villa de
Bolea; lo ma(n)dolen esten Consejeros y Juntos [illegible] en
cada un ano a la dicha villa y Concejo han y pagan de
pension de censal del dicho [illegible] y [illegible]
a la dicha partida por el dia y ochena dia del
mes de octubre por dicha pension [illegible]
le de dicha el diez y ocheno dia del mes de
octubre del mes [illegible]
por la verdad etc renunciante etc
el dicho nombre [illegible] publico
aluoran etc large etc

Ts. qui supra proxime nominati

Die vicesimo sexto mensis decembris Anno
[illegible]

Eadem die [illegible] Juan Estevan [illegible]
[illegible] mujer
de Bernardo [illegible] de la presente ciudad [illegible]
[illegible] mi dexado executor de su testa-
mento [illegible], el qual fue hecho en la dicha ciudad
[illegible] del mes de [illegible]
[illegible] por el notario el qual testificante
[illegible] Por tanto de grado etc por
justos respectos mi anima moviendo [illegible] grado
[illegible] en cosa alguna de la dicha execucion
renuncio aquella y la nominacion de executor que por
dicho testamento se me dexan y el poder usar de aquella y cosa
alguna della, etc. [illegible]

Ts. Juan de Camora escriviente havitante y Pedro
de [illegible] cirujano havitantes

Die tricesimo quarto mensis decembris Anno M.D.LXXXXVIII. [illegible]

Albaran

Eadem die que yo [illegible] presbitero beneficiado [illegible] en la yglesia [illegible] de [illegible] de grado [illegible] haver recibido de la ciudad [illegible] por manos de [illegible] de Altarriba mayordomo [illegible] en cada un año la dicha ciudad ha de pagar pension de censal al dicho [illegible] beneficio por el dia de S. Andres apostol [illegible] por el dia de S. Andres proxime passado del presente año y en la ciudad [illegible] en el dicho nombre otorgo el presente albaran [illegible]

Testes Juan de Camora y martin de [illegible] [illegible] habitantes

Eadem die que yo Bernardo Artigas [illegible] que assi como procurador legitimo que soy de Lorenço Serra mercader domiciliado en la ciudad de Caragoça constituydo mediante instrumento publico de procura hecho en la dicha en la dicha ciudad de Caragoça a veynte y dos dias de los presentes y arriba calendados mes y año y por Diego Casales notario publico de los del numero de la dicha ciudad de Caragoça recebido y testificado haviendo poder legitimo y bastante [illegible] la qual es del tenor siguiente,

Poder

IN DEI NOMINE. Amen. Sea
a todos manifiesto que yo Lorenço Serra
mercader domiciliado en la ciudad de
Çaragoça de grado y de mi cierta sciencia
no revocando los otros procuradores por mi
antes de agora hechos constituydos creados y
ordenados agora de nuevo hago constituyo creo
y ordeno cierto special y a las cosas infra
scriptas general procurador mio assi y en
tal manera que la specialidad a la gene
ralidad no derogue ni por el contrario
a saver es a Dexmat de Artigas vezino de
la ciudad de Huesca absente bien assi
como si fuese presente especialmente
y expresso para que por mi y en mi nom
bre pueda el dicho mi procurador
vender y por via de luyçion y quita
miento revender ay en favor de los lu
gartenientes de Justicia y vicegerente

GOBIERNO DE ARAGON

dos por los jurados jurados ciudadanos
vezinos y havitadores de la dicha ciudad
de Huesca un censal de mil sueldos di
neros jaqs de annua pension pagadero
en cada un anno por el doceno dias del mes
de noviembre con veynte mil sueldos jaqs
de propiedad el qual dicho censal fue
originalmente cargado por los sobre
dichos en mi favor segun consta y parece
mas largamente lo sobredicho por el
dicho censal el qual fue hecho en la dicha
ciudad de Huesca a doze dias del mes
de noviembre del año contado del nas
cimiento de nro señor Jesuchristo mil
quinientos noventa y seis y por sebas
tian de Canales havitante y notario pu
blico de los del numero de la ciudad de
Huesca y secretario del regimiento de
aquella recibido y testificado el qual

dicho censal pueda el dicho mi procurador
luyr y quitar assi en censo como en propiedad
con todos sus derechos convinientes por pre
cio de veynte mil ciento diez sueldos
y tres dineros jaqs el qual dicho precio
pueda en mi nombre y en su poder confesar
y otorgar haver recebido con las renun
ciaciones devidas consintiendo por mi
y en mi nombre que el dicho y precalen
dado censal en su nota original sea
cancellado barrado y annullado vali
damente y bastante y acerca lo sobre
dicho hacer firmar y otorgar por mi y en
mi nombre el acto de luycion nece
sario y opportuno con las clausulas en
semejantes actos poner acostumbradas
et generalmente hacer decir exercir
y procurar todas y cada unas cosas acer
ca lo sobredicho necessarias utiles y aun
opportunas y que yo mesmo harria y hacer

GOBIERNO DE ARAGON

podria si alli sobre dicho presente fuese p-
ersonalmente, hauer por firme agradable valedero
y seguro todo y que quiera quepor el dicho
mi procurador en el dicho hecho
dicho sera luego otorgado dicho hecho y
procurado y aquello no reuocar en tiempo
alguno so obligacion de todos mis bienes
y rentas muebles y sitios hauidos y por
hauer donde quiere. Hecho fue aquesto en
la ciudad de Caragoca a [illegible] dias del mes de
Septiembre del año contado del nascimiento de nuestro
señor Jesu Christo mil quinientos [illegible] y
A lo qual fueron presentes por testigos Thomas
[illegible] y [illegible] Martin [illegible]
habitantes en la dicha ciudad. En la nota original
del presente poder estan las firmas que de fuero
de Aragon se requieren.

No de mi Diego [illegible] notario
publico y del numero de la ciudad

de Caragoca que [illegible] dicho presente
fue [illegible] donde se [illegible] [illegible]
Cerre [illegible]

En el dicho nombre attendido y considerado
los lugartenientes de justicia por el señor Jayme de
[illegible] justicia de la dicha ciudad y jurados concejo y
vniuersidad y singulares personas vezinos y ha-
uitadores de la ciudad de Huesca conceial vniuersal
y particularmente simul et insolidum hauer cargado
[illegible] vendido originalmente sobre sus personas
y bienes y sobre todos los bienes y rentas de la dicha ciudad
de Huesca hay y en [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y domicilio en la ciudad de Caragoca para el
y a los suyos herederos y sucessores y para quien el
quisiere ordenare y mandare vn censal de [illegible]
sueldos de [illegible] de pension pagaderos en cada vn

GOBIERNO DE ARAGON

año por el Dozeno de noviembre y con veynte mil
sueldos jaq(ueses) de propriedad q(ue) de su poder del dicho censal
e terra otorgaron haver recibido mediante carta
de gracia de poder luyr y quitar a ellos y a los sus
en una solucion y paga [illegible] con muchas y
diversas obligaciones clausulas y cautelas contenidas
y expresadas en la dicha vendicion y original cargam
ento de el dicho censal q(ue) fue hecho en la dicha ciudad de
[illegible] del mes de noviembre del año
contado del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de
mil quinientos noventa y seys y por el notario la
parte testificante recibido y testificado [illegible]
de grado [illegible] en el dicho nombre vendo
siquiere [illegible] a vosotros los dichos lugarteniente de
justicia siquiere a los justicia prior y jurados y conse
jo [illegible] obligados sobre el dicho para tener y a los
por via de luycion y quitamiento el dicho arriba cal
dado censal de mil sueldos de pension con veynte
mil de propriedad y suerte principal de aquel al dicho

mi principal pertenecientes y pertenecer pudiente y de
[illegible] quiere manera la qual vendicion siquiere
revendicion en el dicho nombre [illegible] por precio de
otros veynte mil sueldos [illegible] principal del dicho
censal los quales en el dicho nombre juntamente con las
pensiones y porratas de aquel [illegible] dia caydas
corridas y devidas [illegible] en el dicho nombre las otor
go haver recibido con inclusion de quales quiere otros
albaranes cancellaciones y luyciones por el dicho mi princi
pal y por los suyos hechos y otorgados del dicho censal
et de qual quiere derecho senorio y possession al dicho mi pr
cipal en el dicho censal pertenecientes [illegible] y fuere hecho a
y en vosotros dichos justicia jurados y concejo generales
obligados y compradores sobre el dicho los transfiero et
y os constituyo verdaderos señores y quiero y me place
que el dicho censal [illegible] como in
propriedad [illegible] si hecho ni otorgado y en
señal de verdadera luycion y cancellacion os doy y libro

GOBIERNO DE ARAGON

+88

5.

el contrac[illegible] original [illegible] publica forma
nido [illegible] y [illegible] el qual quiero y me plaze q sea [illegible]
[illegible] barrado y [illegible] en [illegible] original el [illegible]
q no aya fe en [illegible] del [illegible]
[illegible] el [illegible] obligo mi [illegible]
nom[bre] [illegible] el qual quiero a [illegible]
[illegible] obligacion de la persona y [illegible]
[illegible] del dicho mi [illegible] muebles y [illegible]
[illegible] por haver en [illegible] lugar los quales [illegible] quiero aqui
haver [illegible] por nombrados y [illegible]
[illegible] obligacion [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Fadrique Cancer señor de [illegible] ciudadano [illegible]
y Sancho Abarca [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]

Yo Fadrique Cancer soy testigo [illegible]
Yo Sancho Abarca soy testigo de lo sobre dicho